GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/01 | 08 de Enero de 2010

PRESENTACION DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS L02, L03 Y L09 A TRAVÉS DE RED DIRECTO

La TGSS en cumplimiento de su compromiso de ofrecer un mayor y mejor servicio a los empresarios, al tiempo que incrementar la calidad y eficacia de los servicios prestados tiene, entre sus objetivos, la ampliación de los servicios que ofrece el Sistema RED Directo a los usuarios del mismo.

Hasta ahora, a través del Sistema Red Directo, sólo ha sido posible la presentación en plazo reglamentario de liquidaciones L00 de Códigos de Cuenta de Cotización de Régimen General (0111).

A partir del mes de enero de 2010 las empresas autorizadas a la transmisión de documentos de cotización TC2 a través del Sistema Red Directo podrán presentar liquidaciones complementarias L02 “salarios de tramitación”, L03 “abono de salarios con carácter retroactivo” y L09 “otras complementarias” utilizando esta modalidad de transmisión.

Con la puesta en funcionamiento de esta nueva utilidad se facilitará a las empresas acogidas al sistema Red Directo el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Por una parte, evitando el desplazamiento a las Administraciones de la Seguridad Social para solicitar la autorización previa del ingreso sin recargo del documento TC1 y por otra, al ser la propia Tesorería la que realiza el cálculo de cuotas a ingresar, incorporando las posibles deducciones en la cotización –bonificaciones o reducciones- que son aplicables a cada trabajador, las empresas se aseguran que su liquidación de cuotas es correcta evitando, de esta forma, posibles reclamaciones de cuotas por diferencias en la cotización.

1 Aspectos Comunes de las liquidaciones L02, L03 y L09 presentadas a través del Sistema RED Directo:

Estas liquidaciones complementarias – L02, L03 y L09 - podrán presentarse a través del Sistema RED Directo, tanto dentro como fuera de plazo reglamentario de ingreso, siempre que el período/s de liquidación a que hagan referencia no sea anterior al año 2006.

2 Características de las liquidaciones L02 y L03 presentadas a través del Sistema RED Directo:

Dato obligatorio: Es requisito obligatorio la consignación del dato “Fecha de Control”. En este campo el usuario habrá de consignar el MES y AÑO en el que abone efectivamente los salarios de tramitación (L02) ó las diferencias salariales (L03), ó bien el MES y AÑO en el que debería haberlas abonado, en el caso en que esta fecha sea anterior al de abono efectivo.

Número de meses posibles en una liquidación: Estas liquidaciones pueden abarcar varios meses siempre que estén comprendidos en el mismo año natural.

Período de recaudación: En el mismo período de recaudación se podrán presentar tantas liquidaciones L02 y L03, dentro y fuera de plazo reglamentario de ingreso, como sean necesarias.

Modalidad de pago: Los usuarios podrán optar en el momento de aprobar el recibo de liquidación entre efectuar el ingreso con modalidad de pago “cargo en cuenta” ó “pago electrónico”.

3 Características de las liquidaciones L09 presentadas a través del Sistema RED Directo:

Número de meses posibles en una liquidación: Estas liquidaciones sólo pueden comprender un único mes de liquidación.

Período de recaudación: En el mismo período de recaudación se podrán presentar tantas liquidaciones L09, fuera de plazo reglamentario de ingreso, como sean necesarias, pero sólo se aceptará una única liquidación L09 dentro de plazo.

Modalidad de pago: Respecto de las liquidaciones L09 presentadas fuera del plazo reglamentario de ingreso los usuarios podrán optar en el momento de aprobar el recibo de liquidación entre efectuar el ingreso con modalidad de pago "cargo en cuenta" o "pago electrónico".

Por el contrario, respecto de las liquidaciones L09 presentadas en plazo reglamentario la modalidad de pago será obligatoriamente el pago electrónico.

Vinculación entre liquidaciones L00 y L09: Para poder presentar una liquidación L09 dentro de plazo se habrá tenido que aprobar la liquidación L00 correspondiente al período de liquidación y que en ésta se haya elegido pago electrónico ó en caso de haber solicitado cargo en cuenta, esta modalidad de pago se encuentre cerrada (de manera general la modalidad de pago cargo en cuenta se cierra el día 18).

Por último indicar que en la página web de la Seguridad Social, en los apartados de "Información" y "Documentación" del Sistema RED, se han actualizado los Manuales de Usuario: "Folleto Informativo", "Presentación de RED Directo", "Guía Básica de Uso" y "Díptico Informativo" .

NUEVO SERVICIO EN RED DIRECTO: OBTENCIÓN POR SEPARADO DE RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE CUOTA OBRERA Y CUOTA EMPRESARIAL

Igualmente, dentro del objetivo de ampliar las utilidades en la aplicación Red Directo y respondiendo a la demanda de las empresas que ya vienen utilizando este sistema para aquellos casos en que, no pudiendo hacer efectivo el ingreso del recibo de la cuota total, se veían obligados a la confección del TC1 por separado y su impresión mediante la utilización de impresoras matriciales, a partir del mes de enero se va a implementar, la generación de recibos de liquidación de cuota obrera y cuota empresarial por separado.

Esta posibilidad sólo estará operativa para las liquidaciones L00 y el usuario debe solicitarlo previamente.

Para poder efectuar la solicitud correspondiente se ha creado un nuevo servicio:

- Solicitud de Recibos de Liquidación de Cuota Obrera

al que el usuario deberá acceder con antelación a la confección de los documentos de cotización.

La aceptación de esta solicitud estará referida al período de liquidación en curso.

Una vez obtenida la autorización, el usuario deberá acceder al servicio "Confección de TC2 " y después de informar los datos necesarios para el cálculo de cuotas, seleccionar la obtención del recibo de liquidación de cuota obrera. Ahora bien, si el cálculo del importe de la cuota total resultase saldo acreedor, ó bien la cuota total fuese a ingresar pero la cuota empresarial resultase a percibir, no se permitirá la generación de un recibo de liquidación de cuota obrera.

A los datos del TC2 así como a su formato pdf, para su visualización e impresión, se accederá sólo a partir del primer recibo de liquidación solicitado (cuota total ó cuota obrera); es decir, solicitada la cuota obrera cuando con posterioridad se solicite la generación del recibo de liquidación de cuota patronal ó total, éste no vendrá acompañado de los datos del TC2.

La cuota patronal ó la cuota total de las liquidaciones cuyos recibos de liquidación fueron aprobados seleccionando la generación de recibo de liquidación de cuota obrera podrán ser obtenidos en la misma recaudación ó recaudaciones posteriores utilizando el servicio "Generación de recibos de cuotas pendientes".

Si la solicitud de recibo de liquidación de cuota patronal o cuota total se realiza en recaudación posterior a la de la presentación, de acuerdo con el artículo 26 de la LGSS, se compensarán las cantidades abonadas como consecuencia del pago delegado de prestaciones (IT Contingencias Comunes e IT de AT y EP) pero se perderán los importes correspondientes a bonificaciones/reducciones. El sistema calculará el recargo correspondiente.

Por último indicar que en los apartados de "Información" y "Documentación" del Sistema RED, los Manuales de Usuario: "Folleto Informativo", "Presentación de RED Directo", "Guía Básica de Uso" y "Díptico Informativo" publicados en la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es), en los apartados Sistema Red - Documentación del Sistema Red - Documentación Red Directo -, han sido actualizados.

NOVEDADES LEGISLATIVAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2010

La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, (B.O.E. 24 de diciembre) de Presupuestos Generales del Estado contempla las siguientes novedades en el ámbito de cotización:

1 Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2010, en 3.198,00 euros mensuales.

El tope mínimo estará establecido en las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario. En este sentido, el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2010 en 21,11 euros/día ó 633.30 euros/mes.

2 Cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Bases de cotización:

Durante el año 2010, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que presten servicios durante todo el mes, serán los siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mensuales
1	Base mínima del Grupo 1 Régimen General
2 -11	897,00

Durante el año 2010, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial será el resultado de dividir entre 23 la cuantía de las bases mensuales de cotización señaladas en el apartado anterior:

Grupo de Cotización	Bases mensuales
1	Base mínima del Grupo 1 Régimen General /23
2 -11	39,00

Tipos de cotización:

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad

Para la cotización por contingencias comunes el 20,20 por ciento, siendo el 15,50 a cargo de la empresa y el 4,70 a cargo del trabajador.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas previstas en la disposición final octava de esta ley, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad

El tipo de cotización será el 11.5 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Reducciones:

a) En la cotización respecto a los trabajadores incluidos en el censo agrario a que se refiere el apartado 1, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 38,70 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir, el 90 por ciento se aplicará a la cotización por contingencias comunes y el 10 por ciento a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) En la cotización por jornadas reales respecto de los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, e incluidos en el censo agrario, la reducción será del 1,68 euros por cada jornada, de los que 1,50 euros se aplicarán a la cotización por contingencias comunes y 0,18 euros a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3 Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En lo que respecta al contenido del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar durante el año 2010 el tipo de cotización adicional del 6,50 por ciento, del que el 5,42 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,08 por ciento a cargo del trabajador.

4 Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

La edad ordinaria de 65 años exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros del Cuerpo de la Ertzaintza o como integrantes de los colectivos que quedaron incluidos en el mismo.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo de la Ertzaintza, o en los colectivos que quedaron incluidos en el mismo, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

En el ámbito de cotización, en relación con este colectivo, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. Durante el año 2010 dicho tipo de cotización adicional será del 4,00 por ciento, del que el 3,34 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,66 por ciento a cargo del trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán en los años siguientes a la situación del colectivo de activos y pasivos.

Este sistema será de aplicación después de que en la Comisión Mixta de Cupo se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas.

5 Tarifa para la cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Mediante la Disposición Final Octava se modifica la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales.

Respecto a los períodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la actividad económica.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2010 RESPECTO AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 prevé un único tipo de cotización por contingencias comunes respecto de los trabajadores por cuenta ajena durante los periodos de actividad: 20,20 por ciento, siendo el 15,50 a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Desaparece por tanto, el tipo de cotización específico para la cotización de los trabajadores por cuenta ajena **excluidos del censo agrario** durante los períodos de actividad.

1 Modificaciones en el ámbito de afiliación y cotización respecto de los trabajadores por cuenta ajena excluidos del censo agrario

a) **<u>Modificaciones en el ámbito de Afiliación</u>**

Los trabajadores excluidos del censo agrario deben estar identificados en el Fichero General de Afiliación en un Código de Cuenta de Cotización independiente del resto de los trabajadores. En el caso de que ya existiera, se mantendrán en el mismo. De no tener la empresa abierto un Código de Cuenta de Cotización con estas características, en el momento del alta del primer trabajador excluido del censo deberá solicitarlo ante la correspondiente Administración de la Seguridad Social.

Los empresarios, a partir del 1 de enero de 2010, deberán optar, en el momento del alta de sus trabajadores por cuenta ajena excluidos del censo agrario, por la modalidad de cotización "Sistema General" o "Jornadas Reales".

En relación con los trabajadores que, a fecha 1 de enero de 2010 figuren en alta, el empresario dispondrá de plazo hasta el 1 de febrero de 2010 para comunicar dicha opción mediante la transacción on-line "Corrección de Modalidad de Cotización" o a través de remesas, mediante la acción "Anotación modalidad de cotización" (acción AMC) del fichero AFI.

Transcurrido este plazo, respecto de los trabajadores por los que no se haya ejercitado dicha opción, **se entenderá que la empresa opta por cotizar mediante la modalidad de Jornadas Reales**. Esta misma presunción se aplicará respecto de los trabajadores excluidos del censo agrario que hayan podido causar alta a partir del 1 de enero de 2010 y por los que no se haya optado por una modalidad de cotización concreta.

No obstante lo anterior, para los trabajadores con claves de **contrato 1xx y 2xx** la modalidad de cotización **será obligatoriamente "sistema general".**

Respecto de los trabajadores excluidos del censo agrario por los que se haya optado por la modalidad de cotización "Jornadas Reales" se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a del número 2 del apartado 1 del artículo 45 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, conforme a la redacción del Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, **los empresarios deberán comunicar las jornadas efectivamente realizadas en los seis primeros días del mes inmediatamente posterior al que se realicen**, si bien se permitirá a través del Sistema RED su mecanización hasta el día 13 de cada mes.

b) **Modificaciones en el ámbito de Cotización**

El tipo de cotización aplicable a estos trabajadores durante los períodos de actividad será el 20,20 por ciento, siendo el 15,50 a cargo de la empresa y el 4,7 a cargo del trabajador. No obstante lo anterior, estos trabajadores continuarán figurando en un Código de Cuenta de Cotización independiente del resto de los trabajadores.

Para períodos de liquidación igual o superior a enero de 2010, independientemente de que se haya comunicado la opción en el ámbito de afiliación, ésta deberá indicarse también en el TC2 transmitido por el Sistema RED (fichero FAN). La falta de cumplimentación de este dato en el fichero FAN producirá el rechazo del TC2, siendo necesaria una nueva presentación en plazo con este dato cumplimentado. La modalidad de cotización se consignará en el campo 1266 del fichero FAN, con los valores "J" (Jornadas reales) o "G" (modalidad sistema general).

La determinación de la base de cotización y la clave de base a consignar en el TC2 será la que corresponda en función de la modalidad de cotización elegida (J o G).

No obstante, debido a que estos trabajadores están exentos de cotizar por la contingencia de desempleo, sólo se aceptarán los siguientes códigos de bases de cotización:

- Modalidad G, en situación de activo:

  BA41 (contingencias comunes y FOGASA) y BA02 (AT y EP)

- Modalidad G en situaciones especiales (IT, Maternidad, Riesgo durante el embarazo…):

  BA38 (cotización exclusivamente por FOGASA) y BA02 (AT y EP)

- Modalidad J, en situación de activo:

  BA37 (cotización por jornadas reales y FOGASA) y BA02 (AT y EP)

- Modalidad J en situaciones especiales (IT, Maternidad, Riesgo durante el embarazo…):

  BA38 (cotización exclusivamente por FOGASA) y BA02 (AT y EP)

- Modalidad J en situación de vacaciones:

  BA34 (Base de AT en vacaciones. Modalidad J)

2 Modificaciones relativas a las reducciones previstas para este Régimen Especial

Las reducciones en las aportaciones empresariales previstas para cada modalidad de cotización no serán de aplicación para los trabajadores con grupo de cotización 1.

Asimismo, continúan sin ser de aplicación para la cotización por los trabajadores excluidos del censo agrario.

COTIZACIÓN ADICIONAL POR REDUCCIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA ERTZAINTZA.

Las instrucciones para reflejar esta cotización adicional se publicarán en un próximo Boletín de Noticias RED, una vez se haga efectivo por la Comisión Mixta de Cupo el acuerdo de financiación al que hace referencia el punto 4 de la Disposición Adicional cuadragésima séptima de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la Disposición Final Tercera apartado Trece de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

SUPRESIÓN DE LA COTIZACIÓN POR OCUPACIÓN "C"

Para liquidaciones con período de liquidación igual o posterior a enero de 2010, tal y como se establece en la Disposición Final Octava de la Ley de Presupuestos para el año 2010, durante los períodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, deberá aplicarse el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica, o a la ocupación del trabajador cuando la actividad desempeñada por éste se corresponda con alguna de las previstas en el Cuadro II de la Tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Por tanto, para períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2010 no se admitirá, ni en el Fichero General de Afiliación ni en la presentación del fichero FAN, la ocupación "c". Sí será de aplicación para liquidaciones complementarias anteriores a dicha fecha.

Independientemente de que el tipo de cotización a aplicar para la cotización por AT y EP durante las situaciones especiales sea el mismo que durante la situación de alta, en el fichero FAN será necesario diferenciar en un segmento DAT cada una de las situaciones que se produzcan en el período de liquidación. Además, con objeto de distinguir la situación especial que corresponda, ésta deberá indicarse en el campo 1080 del fichero FAN con alguno de los siguientes valores:

- "I": Incapacidad Temporal
- "D" : Descanso Maternidad/Paternidad Tiempo Completo
- "E" : Riesgo durante el embarazo / Riesgo durante la lactancia natural.

Además de estos valores, se mantienen los actuales:

- "R": Reducción de jornada guarda legal o Maternidad/Paternidad Tiempo Parcial. Jornada trabajada.
- "T": Maternidad/Paternidad tiempo parcial. Jornada relativa al descanso por maternidad/Paternidad.

Cuando para el mismo trabajador y situación (segmento DAT) se solape la condición de "Reducción de jornada por guarda legal" con alguna de estas situaciones especiales, en el campo 1080 del fichero FAN deberá consignarse la clave correspondiente a la situación especial.

Respecto a la ocupación b, para el año 2010 queda restringida únicamente para los trabajadores que desempeñen la actividad de representantes de comercio.

MEDIDAS PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL MUEBLE Y DEL JUGUETE A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES EN EL COMERCIO MUNDIAL.

Con fecha 30 de noviembre de 2009 se publicaron en el B.O.E el Real Decreto 1679/2009, de 13 de noviembre, por el que se establecen las medidas para facilitar la adaptación laboral del sector del mueble a los cambios estructurales en el comercio mundial, y el Real Decreto 1678/2009, por el que se establecen las medidas para facilitar la adaptación laboral del sector del juguete a los cambios estructurales en el comercio mundial.

En un próximo Boletín de Noticias RED se darán las instrucciones para reflejar en el ámbito de cotización y de afiliación las medidas contempladas en los mismos.

NOVEDADES LEGISLATIVAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 27/2009, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS

La Ley 27/2009, de 30 de diciembre, (B.O.E. 31 de diciembre) de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas contempla las siguientes novedades en el ámbito de cotización con vigencia a partir del 1 de enero de 2010:

1 Bonificación en la cotización empresarial a la Seguridad Social en los supuestos de regulaciones temporales de empleo.

La Ley 27/2009 amplía las solicitudes de regulación de empleo a las que resultaban de aplicación las bonificaciones de cuotas establecidas inicialmente en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 2/2009. Conforme establecía dicho Real Decreto-Ley las solicitudes afectadas eran las presentadas entre el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, la Ley 27/2009 amplía dicho período para las solicitudes de regulación de empleo presentadas hasta el 31 de diciembre de 2010.

La Ley incorpora un nuevo motivo de exclusión de las bonificaciones reguladas en la Ley 43/2006, derivada de la extinción por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos a los que se haya aplicado esta bonificación. La nueva exclusión se extiende por un período de doce meses afectando a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El período de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

Asimismo, la Ley establece que, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantenimiento en el empleo de los trabajadores afectados durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción autorizada, el empresario deberá reintegrar las bonificaciones aplicadas **respecto de dichos trabajadores.**

2 Bonificación por la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo.

La Ley 27/2009 amplía hasta el 31 de diciembre de 2010 las contrataciones que pueden ser objeto de bonificación de cuotas a la Seguridad Social establecidas inicialmente en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 2/2009 –contrataciones indefinidas de trabajadores desempleados beneficiarios de las prestaciones o los subsidios por desempleo regulados en el Título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o de la Renta Activa de Inserción-.

3 Modificación de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en relación con los contratos indefinidos de las personas con discapacidad.

Transformación de contratos temporales en Centros Especiales de Empleo: Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de tal forma que se incentiva la transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada de trabajadores con discapacidad de centros especiales de empleo.

Excepciones a las exclusiones en la contratación de trabajadores con discapacidad: Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 6 de la Ley 43/2006, de tal forma que se exceptúan de las exclusiones establecidas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 6, a los trabajadores discapacitados con especiales dificultades para su inserción laboral. Se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

- **a)** Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- **b)** Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Actuaciones en el ámbito de afiliación: Cuando proceda la aplicación de los incentivos a la contratación establecidos en la Ley 43/2006 respecto de trabajadores en los que concurran estas circunstancias, la inclusión de los trabajadores discapacitados en alguno de los grupos anteriores debe acreditarse, si no se ha realizado con carácter previo, ante cualquier Administración de la Seguridad Social, tal y como se viene realizando actualmente respecto de los trabajadores discapacitados a los que resultan de aplicación las bonificaciones de cuotas cuyas cuantías constan en los números 2) y 4) –segundo párrafo- del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 43/2006.

4 Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Se añade un segundo párrafo a la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de tal forma que se da, respecto de la contratación, como trabajadores por cuenta ajena, por parte de los trabajadores autónomos

de sus hijos menores de 30 años, aunque convivan con él, a los hijos que, aún siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral. Se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos indicados en el apartado anterior.

Del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Actuaciones en el ámbito de afiliación: En las solicitudes de alta éstos trabajadores se identificarán con el valor "5" del campo VÍNCULO FAMILIAR.

La admisibilidad de las altas de los trabajadores con este valor "5" estará condicionada a que se haya acreditado previamente, ante cualquier Administración de la Seguridad Social, la inclusión de los trabajadores discapacitados en alguno de los grupos respecto de los que se considera que existen especiales dificultades para su inserción laboral.

Este nuevo valor estará operativo en los próximos días, tanto en afiliación Online como en afiliación Remesas. Mientras no se actualice la versión de Winsuite32 ésta dará error. No obstante los ficheros se procesarán sin problemas en nuestras bases de datos.

5 Encuadramiento en la Seguridad Social del personal estatutario de los Servicios de Salud que realice actividades complementarias privadas.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que presten servicios, a tiempo completo, en los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas o en los centros dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y que, además, realicen actividades complementarias privadas, por las que deban quedar incluidas en el sistema de la Seguridad Social, quedarán encuadradas, por estas actividades, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Salvo lo indicado expresamente en los párrafos anteriores, las **actuaciones a realizar en los ámbitos de afiliación y cotización** como consecuencia de la publicación de la Ley 27/2009 no sufren variaciones respecto de las realizadas hasta este momento.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/02 | 04 de febrero de 2010

PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN TIN/25/2010, DE 12 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL AÑO 2010.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2010, de 3.198,00 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 738,90 euros mensuales.

1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2010, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mínimas	Bases máximas
1	1.031,70 euros/mes	3.198,00 euros/mes
2	855,90 euros/mes	3.198,00 euros/mes
3	744,60 euros/mes	3.198,00 euros/mes
4	738,90 euros/mes	3.198,00 euros/mes
5	738,90 euros/mes	3.198,00 euros/mes
6	738,90 euros/mes	3.198,00 euros/mes
7	738,90 euros/mes	3.198,00 euros/mes
8	24,63 euros/día	106,60 euros/día
9	24,63 euros/día	106,60 euros/día
10	24,63 euros/día	106,60 euros/día
11	24,63 euros/día	106,60 euros/día

A partir del 1 de enero de 2010, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

Grupo de Cotización	Base mínima por hora Euros
1	6,22
2	5,16
3	4,49
4 a 11	4,45

2 Cotización en los contratos para la Formación.

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Contingencias comunes	29,95	5,97	35,92
Contingencias profesionales	I.T.: 2,30 I.M.S. 1,82	---	4,12
Fondo de Garantía Salarial	2,28	---	2,28
Formación Profesional	1,10	0,15	1,25

3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

Grupo de Cotización	Base mínima mensual Euros
1	412,80
2	299,70
3	260,70
4 a 11	258,60

4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2010 y para todos los grupos de cotización, de 3.198,00 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2010 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras Euros	Euros/día
Hasta 362,00	213,00
Entre 362,01 y 651,00	268,00
Entre 651,01 y 1.089,00	320,00
Mayor de 1.089,01	426,00

5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2010, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

6 Régimen Especial Agrario.

A partir del 1 de enero de 2010, las bases mensuales aplicables para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes, serán las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases de cotización euros/mes
1	1.031,70
2	897,00
3	897,00
4 a 11	897,00

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2010, las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases diarias de cotización Euros
1	44,86
2	39,00
3	39,00
4 a 11	39,00

Cuando se realicen en el mes actual 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado anterior.

Las bases mensuales de cotización aplicables para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el censo agrario, durante los periodos de inactividad serán las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases de cotización Euros/mes
1	1.031,70
2	855,90
3	744,60
4 a 11	738,90

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

- Durante los periodos de actividad:

  La cotización por contingencias comunes el 20,20 por 100, siendo el 15,50 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

  Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

- Durante los periodos de inactividad:

  El tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

  Se establecen las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Régimen Especial:

  a) En la cotización respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 38,70 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir 34,83 euros/mes se aplicará a la cotización por contingencias comunes y 3,87 euros/mes a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

  b) En la cotización por jornadas reales respecto a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, e incluidos en el censo agrario, la reducción será de 1,68 euros por jornada, de los que 1,50 euros se aplicarán a la

cotización por contingencias comunes y 0,18 euros a la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

No obstante, cuando en la mensualidad de que se trate se hayan realizado 23 o más jornadas reales, los empresarios podrán practicar la reducción prevista en el apartado a).

Cotización por desempleo y fondo de garantía salarial en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización establecidas, según la modalidad de cotización que corresponda al trabajador, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

No obstante, cuando la contratación se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

La cotización a favor del Fondo de Garantía Salarial de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales el 0,20 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

7 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2010 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, se aplicará el coeficiente 0,045, correspondiendo el 0,034 a la cuota empresarial y el 0,011 a la cuota a cargo del trabajador.

8 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,24 euros, de los cuales 1,11 euros corresponden a contingencias comunes, 0,11 euros a desempleo y 0,02 euros a formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 40 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencia comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

9 Tipo de cotización en supuestos especiales.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 51/2007, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,18 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, dichas bonificaciones y reducciones se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 14,57 por 100.

Asimismo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, se aplicarán la siguiente bonificación:

Los contratos indefinidos a tiempo completo, celebrados con trabajadores desempleados con responsabilidades familiares a partir del 3 de diciembre de 2008, darán derecho a una bonificación en la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de 4,07 euros por cada día cotizado durante el mes natural, en el supuesto de modalidad de cotización Sistema General, y de 5,08 euros por cada jornada real cotizada, en el supuesto de modalidad de cotización por Jornadas Reales, con el máximo de 125 euros mensuales y de 1.500 euros anuales en ambos casos.

En relación con los bomberos a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2010, en tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 6,50 por 100, del que el 5,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,08 por 100 a cargo del trabajador.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de la misma, procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 4 por ciento, del que el 3,34 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,66 por ciento a cargo del trabajador. (La fecha de implantación de esta cotización adicional se indicará mediante Boletín de Noticias RED).

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Mediante Boletín de Noticias RED 2010/01 se indicaban las modificaciones en el Régimen Especial Agrario, en el ámbito de cotización y de afiliación, previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Además de las modificaciones detalladas en el referido Boletín de Noticias RED, la Orden de Cotización para el año 2010 introduce las siguientes novedades en el ámbito de cotización:

- En la modalidad de cotización “J”, (Jornadas Reales), cuando se realicen 23 o más jornadas reales, el importe de la base de cotización correspondiente a las mismas será el establecido para el Sistema General.

  En el TC2 papel y Fichero FAN se indicará el número de jornadas realmente trabajadas (independientemente de que superen las 23 jornadas), pero en el cálculo de la base de cotización se tendrá en cuenta el límite de 23 jornadas. Las claves de bases de cotización serán las correspondientes a la modalidad “J”.

  Cuando un trabajador durante el período de liquidación tenga jornadas trabajadas y días en situación de IT, en el supuesto de que la suma de las bases de cotización de ambos tramos supere el límite anterior, la base de cotización en situación de I.T se minorará hasta alcanzar dicho límite.

- En la modalidad de cotización “J” (Jornadas Reales) cuando se realicen 23 o más jornadas reales el importe de la reducción no podrá superar el importe previsto para la modalidad de cotización G.

- En relación con las reducciones previstas para este Régimen Especial, durante la situación de IT, debido a que no existe cotización por contingencias comunes, la reducción se aplicará exclusivamente por el importe correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La clave de reducción a consignar será CD26 o CD27, según corresponda por la modalidad de cotización.

Mediante Boletín de Noticias RED 2010/01 se indicaba que, respecto a los trabajadores excluidos del censo agrario que a fecha 1 de enero de 2010 figuraran en alta, el empresario dispondría de plazo hasta el día 1 de febrero de 2010 para comunicar en el Fichero General de Afiliación la modalidad de cotización elegida. Transcurrido este plazo, la Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a anotar automáticamente la modalidad de jornadas reales a todos aquellos trabajadores excluidos del censo por los que el empresario no hubiera ejercitado la opción.

En el supuesto de que el empresario quisiera corregir la opción deberá acudir a la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente.

INSTRUCCIONES PARA REFLEJAR LA REDUCCIÓN PREVISTA EN LA ORDEN DE COTIZACIÓN PARA LA COTIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PROCEDENTES DEL EXTINGUIDO RÉGIMEN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

El artículo 19 de la Orden de Cotización para el año 2010 (Orden TIN/25/2010, de 12 de enero) establece una reducción en la cotización por los funcionarios procedentes del extinguido régimen especial de funcionarios de la Administración Local, para las Corporaciones Locales, instituciones o entidades, que presten la asistencia sanitaria a su cargo.

El coeficiente reductor a aplicar es 0,045, correspondiendo el 0,034 a la cuota empresarial y el 0,011 a la cuota a cargo del trabajador.

Esta reducción se reflejará en el segmento FAN con la clave CA20 “Deducción por contingencias excluidas”. En el campo base se reflejará la cuota de contingencias comunes (suma de la cuota de contingencias comunes total más contingencias comunes exclusivamente empresarial). En el campo tipo se indicará la suma de los coeficientes reductores que les sea de aplicación (coeficiente reductor por Ex Munpal con asistencia sanitaria a su cargo, más coeficiente reductor por exclusión de la incapacidad temporal), y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base los coeficientes reductores que procedan.

En el modelo TC1 papel esta reducción se reflejará en la casilla 121 (base) del TC1 y 131 (cuota).

REAL DECRETO 1678/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE Y REAL DECRETO 1679/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL JUGUETE Y DEL SECTOR DEL MUEBLE, RESPECTIVAMENTE, A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES DEL COMERCIO MUNDIAL.

Estos Reales Decretos tienen por objeto establecer medidas para el mantenimiento en el empleo y para facilitar la reinserción laboral de los trabajadores excedentes en el sector del juguete y del mueble, como consecuencia de los cambios estructurales en el comercio mundial, así como el establecimiento de ayudas especiales a aquellos trabajadores de 55 o más años que tengan problemas para encontrar empleo.

El aspecto más relevante en materia de afiliación y cotización a la Seguridad Social es el establecimiento de una serie de incentivos mediante bonificaciones para el mantenimiento y la creación de empleo.

1. Ámbito de Aplicación

a) Sector del Juguete:

Las medidas previstas en el Real Decreto 1678/2009 son de aplicación para las empresas y trabajadores de las mismas que realizan actividades industriales del sector del juguete, entendiendo por tales aquellas que se encuentren encuadradas en alguno de los apartados siguientes:

1) Empresas industriales encuadradas en el epígrafe 32.4 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 09, que se dediquen a la fabricación de los artículos siguientes:

- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas, coches y sillas de ruedas para muñecas.
- Muñecas, muñecos y sus accesorios
- Trenes eléctricos incluidos los rieles, señales y demás accesorios
- Juegos y juguetes de construcción
- Juguetes que representen animales o seres no humanos
- Instrumentos y aparatos musicales de juguetes
- Rompecabezas y artículos similares
- Juguetes y modelos con motor
- Modelos en miniatura
- Naipes para juegos infantiles
- Artículos para juegos de sociedad y de mesa
- Fabricación de juegos electrónicos

2) Las empresas industriales que, no estando encuadradas en el epígrafe 32.4 de la CNAE 09, se dediquen, en un porcentaje igual o superior al 60 por ciento del valor de su producción total en los últimos 3 años, a la fabricación de los artículos recogidos en el apartado anterior.

3) Las empresas industriales auxiliares del juguete que en los últimos 3 años hayan destinado un porcentaje anual de su producción igual o superior al 60 por ciento como proveedor de las empresas señaladas en los apartados anteriores.

b) <u>Sector del mueble:</u>

Las medidas previstas en el Real Decreto 1679/2009 son de aplicación para las empresas y trabajadores de las mismas que realizan actividades industriales del sector del mueble, entendiendo por tales aquellas que se encuentren encuadradas en alguno de los apartados siguientes:

1) Empresas industriales encuadradas en los epígrafes 31.01, 31.02 y 31.09 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 09.

2) Las empresas industriales auxiliares del mueble, encuadradas en los epígrafes 16.10 y 16.21 de la CNAE 09, que hayan destinado un porcentaje igual o superior al 60 por ciento del valor de su producción total en los últimos 3 años, como proveedor de las empresa contempladas en el apartado 1

3) Las empresas industriales auxiliares del mueble encuadradas en los epígrafes 16.22, 16.23, 16.24 y 16.29 que en los últimos 3 años hayan sido proveedoras exclusivas de las empresas contempladas en el apartado 1.

La aplicación de estas medidas a las empresas incluidas en los párrafos 2 y 3 de cada sector requerirá siempre la autorización del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que, a petición de las empresas interesadas y a propuesta del Observatorio Industrial, o, en su defecto, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector, decidirá si procede o no su inclusión. Procederá resolver favorablemente la solicitud de las empresas interesadas cuando quede acreditado que cumplen los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 para el sector correspondiente.

Se consideran trabajadores excedentes a los trabajadores del sector del mueble o del juguete, cuyo contrato se haya extinguido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, bien a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en los artículos 51 y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o bien cuando la extinción del contrato de trabajo sea por las causas objetivas contempladas en el artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de extinción del contrato por causas objetivas será necesario, además, tener una antigüedad mínima en la empresa de tres años.

2. Incentivos mediante bonificaciones para el mantenimiento de los trabajadores de edad en las empresas.

a) <u>Sector del Juguete:</u>

Las empresas del sector que mantengan en sus plantillas a trabajadores que tengan cumplidos los 55 años a 26 de diciembre de 2008 o los cumplan durante la vigencia de este real decreto, que tengan suscrito con la empresa un contrato de trabajo indefinido y que cuenten con una antigüedad en la misma de al menos tres años, tendrán derecho a una bonificación de cuotas a la Seguridad Social hasta que los trabajadores alcancen la edad establecida en los programas generales de reducciones o bonificaciones de cuotas por mantenimiento del empleo.

b) <u>Sector del Mueble:</u>

Las empresas del sector que mantengan en sus plantillas a trabajadores que tengan cumplidos los 55 años a 13 de marzo de 2009, o los cumplan durante la vigencia de este real decreto, que tengan suscrito con la empresa un contrato de trabajo indefinido y que cuenten con una antigüedad en la misma de al menos cuatro años, tendrán derecho a una bonificación de cuotas a la Seguridad Social hasta que los trabajadores alcancen la edad establecida en los programas generales de reducciones o bonificaciones de cuotas por mantenimiento del empleo.

La cuantía de la bonificación será del 50 por cien de la cuota empresarial por contingencias comunes excepto incapacidad temporal derivada de las mismas.

Respecto a los trabajadores de 59 años, que reúnan los requisitos señalados en los párrafos anteriores, se complementará la reducción de cuota empresarial del 40 por ciento a que tienen derecho las empresas con un 10 por ciento más de bonificación hasta que los trabajadores cumplan 60 años.

Estas bonificaciones serán compatibles con las establecidas con carácter general en el programa de Fomento del Empleo, sin que la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Estas bonificaciones se podrán aplicar desde las cuotas devengadas a partir del día 1 de enero de 2009 para el sector del juguete y a partir del 1 de abril de 2009 para el sector del mueble.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera de los Reales Decretos 1678/2009 y 1679/2009, las devoluciones de cuotas por bonificaciones de cuotas destinadas a financiar los incentivos para el mantenimiento de los trabajadores de edad en los sectores del juguete y del mueble deberán ser solicitadas expresamente por las empresas beneficiarias mediante la presentación de la correspondiente solicitud normalizada en cualquier Administración de la Seguridad Social

3. Incentivos para la contratación de trabajadores excedentes del sector

El incentivo consistirá en la bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social, en una cuantía superior a la prevista en el Programa de Fomento del Empleo, a las empresas que contraten a trabajadores desempleados excedentes de estos sectores, por tiempo indefinido a partir de la entrada en vigor de los Reales Decretos que regulan estas medidas: 1 de diciembre de 2009.

Esta contratación deberá realizarse en los dos años siguientes a la extinción del contrato, salvo en el caso de los trabajadores de 55 o más años, que tendrán derecho a la bonificación con independencia de la fecha en que sean contratados.

Dicha extinción deberá haberse producido, para el sector del juguete, desde el 26 de diciembre de 2008 y para el sector del mueble, desde el 13 de marzo de 2009 y en ambos casos, hasta el 30 de noviembre de 2011, (hasta la fecha de finalización de la vigencia de estos Reales Decretos).

Las bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social se efectuarán con las siguientes duraciones y cuantías mensuales o, en su caso, por su equivalente diario, por cada trabajador contratado perteneciente a los siguientes colectivos:

a) Mujeres en general: 83,33 euros/mes (1.000 euros/año) durante 4 años
b) Trabajadores con discapacidad: la cuantía que corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento de Empleo, incrementada en un 5 por ciento, durante 2 años.
c) Mayores de 30 años y hasta 45 años:

   - Trabajadores cuya contratación no dé derecho a bonificación por no pertenecer a ningún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: 41,67 euros/mes (500 euros/año) durante 2 años.

   - Trabajadores cuya contratación dé derecho a bonificación por pertenecer a algún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: la cuantía que les corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento del Empleo, incrementada en un 5 por ciento, durante 2 años.

d) Mayores de 45 años y menores de 55 años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 108 euros/mes (1.296 euros/año) durante el resto del mismo.
   Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante el resto del mismo.
e) Trabajadores con cincuenta y cinco o más años: 100 euros/mes (1.200 euros /año) durante el primer año de contrato y 110 euros/mes (1.320 euros /año) durante el resto del mismo.
   Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 129,17 euros/mes (1.550 euros/año) durante el resto del mismo.
   Cuando el trabajador contratado de 55 o más años sea perceptor de prestación contributiva por desempleo y le reste, al menos, un año de percepción: 140 euros/mes (1.680 euros/año) durante el primer año de contrato y 150 euros/mes (1.800 euro/año) durante el resto del mismo.

Cuando la contratación indefinida sea a tiempo parcial, las bonificaciones se aplicarán en las proporciones establecidas en artículo 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Estas bonificaciones sólo serán de aplicación en las condiciones señaladas en la primera contratación realizada al trabajador excedente del sector que corresponda.

Las mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de cooperativas y sociedades laborales respecto de las incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y que cumplan los requisitos antes señalados, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de los trabajadores por cuenta ajena.

4. Instrucciones para la aplicación de las bonificaciones en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se identificarán con la clave de deducción CD23 "bonificaciones de sector industrial incentivado".

Para identificar los colectivos incentivados se crean nuevos códigos de "Colectivos de Peculiaridad de Cotización" (En el Anexo I de este Boletín de Noticias se encuentra la tabla con los nuevos colectivos incentivados).

Para aquellos colectivos incentivados cuyo importe de la bonificación varíe durante la vigencia de la misma, será obligatorio cumplimentar el campo 1270 "información complementaria", debiendo indicar en el mismo el período de aplicación de la bonificación. Los valores que este campo podrá adoptar serán los siguientes:

1- PRIMER AÑO
2 - SEGUNDO AÑO
R - RESTO AÑOS

En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de la fecha en la que estarán implementados los cambios en el Sistema Central. La nueva versión de Winsuite ya incluye estas modificaciones.

5. Modificaciones en el ámbito de afiliación

Para identificar a los trabajadores se ha creado dos nuevos valores en el campo *'Excedente sector industrial'*, campo que deberá cumplimentarse cuando se mecanice el movimiento de alta.

Los nuevos valores son:

3= Juguete
4= Mueble

El valor 3 deberá cumplimentarse cuando se trate de un trabajador procedente del sector del juguete, y el valor 4 cuando se trate de un trabajador procedente del sector del mueble.

En un próximo boletín de Noticias RED se informará de la fecha en la que estarán implementados estos nuevos valores.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32

La próxima versión de WinSuite32, prevista para el próximo día 15 de febrero, recoge las siguientes modificaciones:

Ámbito de cotización:

- Validación ocupación c para períodos de liquidación igual o posterior a enero de 2010.
- Bases de cotización actualizadas al año 2010.
- Esta versión lleva implementadas las modificaciones relativas a las bonificaciones de los sectores del juguete y del mueble.

En tanto no esté disponible la nueva versión de Winsuite, la versión actual producirá errores que deben ser ignorados. A pesar de estos errores debe realizarse el envío de los ficheros, ya que en el Sistema Central se validarán correctamente.

TRABAJADORES DESPLAZADOS POR LA EMPRESA A PAISES EN LOS QUE NO SON DE APLICACIÓN LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS, NI LOS CONVENIOS BILATERALES

En el supuesto de empresas que tengan desplazados a sus trabajadores en otros países, en los que no fueran de aplicación los Reglamentos Comunitarios, ni los Convenios Bilaterales, para el control del proceso de incapacidad temporal (IT) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando un trabajador inicia un proceso de IT en esta situación, debe enviar a la empresa un certificado médico original visado por el Consulado, en la primera quincena del mes, en el que se indiquen las causas de la IT.

La empresa remitirá el referido certificado médico, a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) del domicilio donde esté dado de alta laboral el trabajador en España, que conste en la base de datos, de acuerdo con el código de cuenta de cotización (C.C.C.)

La Dirección Provincial del INSS, tramitará el expediente de reconocimiento de la prestación y comunicará la resolución a la empresa, que abonará a los trabajadores el subsidio de IT en concepto de pago delegado, como a cualquier otro trabajador, aplicando los porcentajes correspondiente a la base reguladora de la prestación.

Concluido este trámite y una vez que se reciba la correspondiente resolución, las empresas deben transmitir a través del sistema RED, los procesos de IT de los trabajadores que se encuentren en esta situación; teniendo en cuenta que en estos procesos nunca va a existir el código del número de colegiado médico, con los campos admitidos por el sistema RED, se deberá cumplimentar siempre el “Código Cias” con el número convencional **9999999999Z**.

ANEXO I: TABLA COLECTIVOS DE PECULIARIDAD DE COTIZACIÓN

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Juguete /Fomento Empleo
0701	SECT.JUGUETE MUJER =<30	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.a
0702	SECT.JUGUETE MUJER 30/45 CARGA FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) y 2.1.a (2 años)
0703	SECT.JUGUETE HOMBRE 30 AÑOS	70,00	2,33	70,00	2,33	66,67	2,22	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.1.e
0704	SECT.JUGUETE HOMBRE 30 AÑOS CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	66,67	2,22	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.e (2 años)
0705	SECT.JUGUETE HOMBRE 31/44 AÑOS	41,67	1,39	41,67	1,39	----	----	2 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c
0706	SECT.JUGUETE HOMBRE 31/44 CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	----	----	2 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años)
0707	SECT.JUGUETE HOMBRE 45 A 55 AÑOS	100,00	3,33	108,00	3,6	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.d
0708	SECT.JUGUETE MUJER 45 A 55 AÑOS	116,67	3,89	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.d
0709	SECT.JUGUETE HOMBRE +55 AÑOS	100,00	3,33	110,00	3,67	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.e
0710	SECT.JUGUETE MUJER +55 AÑOS	116,67	3,89	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.e
0711	SECT.JUGUETE +55 AÑOS FALTA 1 AÑO	140,00	4,67	150,00	5,00	150,00	5,00	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.e

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Juguete /Fomento Empleo
0712	SECT.JUGUETE MUJER PARTO 24 MESES	105,00	3,50	105,00	3,50	100,00	3,33	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.1.b
0713	SECT.JUGUETE MUJER PARTO 24 CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	100,00	3,33	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.b (2 años)
0714	SECT.JUGUETE HOMBRE +6 MESES DESEMPLEADO	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.1.f
0715	SECT.JUGUETE HOMBRE +6 MESES CARGAS FAMIL	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.f (2 años)
0716	SECT.JUGUETE HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.5
0717	SECT.JUGUETE HOMBRE EXCL.SOCIAL CARGA FAMIL	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0718	SECT.JUGUETE MUJER EXCLUIDO SOCIAL	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.5
0719	SECT.JUGUETE MUJER EXCL.SOCIAL CARGA FAMILI	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0720	SECT.JUGUETE HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DOM	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.4

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Juguete /Fomento Empleo
0721	SECT.JUGUETE HOMBRE VICT.VIOL.DOM. CARGA FAM	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0722	SECT.JUGUETE MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 2.4
0723	SECT.JUGUETE MUJER VICT.VIOL.DOM.CARGA FAM	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0724	SECT.JUGUETE INSERCION	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 44/2007, art. 16.3.a)
0725	SECT.JUGUETE INSERCION CARGA FAMIL.	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) Ley 44/2007, art. 16.3.a (2 años)
0726	SECT.JUGUETE VICTIMA VIOLENCIA GENERO	131,25	4,38	131,25	4,38	125,00	4,17	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006 art. 2.4, según redacción R.D. 1917/2008
0727	SECT.JUGUETE MAYOR 55 AÑOS+3 AÑOS ANTIGUE	50% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT						Hasta cumplir los 59 años	R.D. 1678/2009 Art. 5
0728	SECT.JUGUETE DISCAPACITADO-HOMBRE <45 AÑOS	393,75	13,13	393,75	13,13	375,00	12,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.1)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Juguete /Fomento Empleo
0729	SECT.JUGUETE DISCAPACITADO >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0730	SECT.JUGUETE DISCAPACITADO-MUJER <45 AÑOS	468,12	15,60	468,12	15,60	445,83	14,86	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0731	SECT.JUGUETE DISCAPACIT-HOMBRE <45 GRUPO ESP	446,25	14,88	446,25	14,88	425,00	14,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.2)
0732	SECT.JUGUETE-DISCAPACIT.>45 GRUPO ESP	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0733	SECT.JUGUETE DISCAPACIT-MUJER<45 GRUPO ESP.	520,62	17,35	520,62	17,35	495,83	16,53	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0734	SECT.JUGUETE DISCAPACITADO-MUJER >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0735	SECT.JUGUETE DISCAPACIT-MUJER >45 GRUPO ESP.	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0736	SECT.JUGUETE MAYOR 59 AÑOS +4 AÑOS ANTIGUEDAD	10% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT (con código de reducción CD06 se aplicará además, el 40% de contingencias comunes excepto IT)						Hasta cumplir los 60 años	R.D. 1678/2009 Art. 5
0737	SECT.JUGUETE MUJER 30/45 AÑOS	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 1678/2009 Art. 7.2.a)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Mueble /Fomento Empleo
0801	SECT.MUEBLE MUJER =<30	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.a
0802	SECT.MUEBLE MUJER 30/45 CARGA FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) y 2.1.a (2 años)
0803	SECT.MUEBLE HOMBRE 30 AÑOS	70,00	2,33	70,00	2,33	66,67	2,22	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.e
0804	SECT.MUEBLE HOMBRE 30 AÑO CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	66,67	2,22	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.e (2 años)
0805	SECT.MUEBLE HOMBRE 31/44 AÑOS	41,67	1,39	41,67	1,39	-------	-----	2 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c
0806	SECT.MUEBLE HOMBRE 31/44 CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	-------	-------	2 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años)
0807	SECT.MUEBLE HOMBRE 45 A 55 AÑOS	100,00	3,33	108,00	3,60	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.d
0808	SECT.MUEBLE MUJER 45 A 55 AÑOS	116,67	3,89	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.d
0809	SECT.MUEBLE HOMBRE +55 AÑOS	100,00	3,33	110,00	3,67	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.e
0810	SECT.MUEBLE MUJER +55 AÑOS	116,67	3,89	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.e

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Mueble /Fomento Empleo
0811	SECT.MUEBLE +55 AÑOS FALTA 1 AÑO	140,00	4,67	150,00	5,00	150,00	5,00	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.e
0812	SECT.MUEBLE MUJER PARTO 24 MESES	105,00	3,50	105,00	3,50	100,00	3,33	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.b
0813	SECT.MUEBLE MUJER PARTO 24 CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	100,00	3,33	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.b (2 años)
0814	SECT.MUEBLE HOMBRE +6 MESES DESEMPLEADO	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.f
0815	SECT.MUEBLE HOMBRE +6 MESES CARGAS FAMIL	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.f (2 años)
0816	SECT.MUEBLE HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.5
0817	SECT.MUEBLE HOMBRE EXCL.SOCIAL CARGA FAMIL	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0818	SECT.MUEBLE MUJER EXCLUIDO SOCIAL	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.5

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Mueble /Fomento Empleo
0819	SECT.MUEBLE MUJER EXCL.SOCIAL CARGA FAMILI	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0820	SECT.MUEBLE HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DOM	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.4
0821	SECT.MUEBLE HOMBRE VICT.VIOL.DOM. CARGA FAM	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 7.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0822	SECT.MUEBLE MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.4
0823	SECT.MUEBLE MUJER VICT.VIOL.DOM.CARGA FAM	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0824	SECT.MUEBLE INSERCION	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 44/2007, art. 16.3.a)
0825	SECT.MUEBLE INSERCION CARGA FAMIL.	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) Ley 44/2007, art. 16.3.a (2 años)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Mueble /Fomento Empleo
0826	SECT.MUEBLE VICTIMA VIOLENCIA GENERO	131,25	4,38	131,25	4,38	125,00	4,17	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006 art. 2.4, según redacción R.D. 1917/2008
0827	SECT.MUEBLE MAYOR 55 AÑOS+4 AÑOS ANTIGUE	50% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT						Hasta cumplir los 59 años	R.D. 1679/2009 Art. 5
0828	SECT.MUEBLE DISCAPACITADO-HOMBRE <45 AÑOS	393,75	13,13	393,75	13,13	375,00	12,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1678/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1)
0829	SECT.MUEBLE DISCAPACITADO >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0830	SECT.MUEBLE DISCAPACITADO-MUJER <45 AÑOS	468,12	15,60	468,12	15,60	445,83	14,86	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0831	SECT.MUEBLE DISCAPACIT-HOMBRE <45 GRUPO ESP	446,25	14,88	446,25	14,88	425,00	14,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2)
0832	SECT.MUEBLE DISCAPACIT. >45 GRUPO ESP	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Mueble /Fomento Empleo
0833	SECT.MUEBLE DISCAPACIT-MUJER<45 GRUPO ESP.	520,62	17,35	520,62	17,35	495,83	16,53	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0834	SECT.MUEBLE DISCAPACITADO-MUJER >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0835	SECT.MUEBLE DISCAPACIT-MUJER >45 GRUPO ESP.	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0836	SECT.MUEBLE MAYOR 59 AÑOS +4 AÑOS ANTIGUEDAD	10% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT (con código de reducción CD06 se aplicará además, el 40% de contingencias comunes excepto IT)						Hasta cumplir los 60 años	R.D. 1679/2009 Art. 5
0837	SECT.MUEBLE MUJER 30/45 AÑOS	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 1679/2009 Art. 6.2.a)

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/03 | 19 de febrero de 2010

ADELANTO DEL SEGUNDO CIERRE AUTOMÁTICO DE PAGO ELECTRÓNICO

El segundo cierre de la modalidad de pago electrónico en el mes de febrero está previsto para el día 27 (una vez procesados todos los ficheros recibidos hasta el día 26 inclusive).

No obstante lo anterior, debido a que este año el día 27 es sábado, y con el fin de que las empresas dispongan de tiempo suficiente para poder hacer efectivo el Recibo de Liquidación de Cotizaciones, se procede a adelantar el segundo cierre al día 26 (una vez procesados todos los ficheros recibidos hasta el día 25 inclusive).

A partir de dicha fecha, los cierres se realizarán diariamente, hasta las 20.00 horas del último día del mes.

Por otro lado, se recuerda que, en el supuesto de que se desee obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones con anterioridad a los cierres automáticos, se encuentra a su disposición, en la oficina virtual, Sistema RED, cotización On-line, la transacción "Petición de Recibos de Liquidación de Cotizaciones con pago electrónico" a través de la cual los usuarios pueden solicitar la obtención anticipada de sus Recibos.

ACLARACIÓN DE CUMPLIMENTACIÓN DE BONIFICACIONES

Ante las diversas consultas realizadas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en relación con la clave de deducción a consignar en los documentos de cotización TC2 y fichero FAN, para la bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, prevista para la contratación indefinida del primer asalariado del trabajador autónomo (artículo 2 del Real Decreto 1300/2009, de 31 de julio, de medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales) se indica que dicha bonificación deberá reflejarse con la clave de deducción CD07 "Bonificaciones".

ACLARACIÓN SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS REDUCCIONES EN LAS APORTACIONES EMPRESARIALES PREVISTAS PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Ante las diversas consultas realizadas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en relación con la cumplimentación de la reducción prevista para la modalidad de cotización "J" (Jornadas reales) se informa que, el importe de las reducciones por jornadas reales no podrá ser superior al previsto para la modalidad mensual. Cuando el trabajador hubiera realizado 23 o más jornadas reales la reducción deberá reflejarse con la clave CD26 "Reducción REA modalidad G/J" y se consignará el importe previsto para la modalidad general.

CAMBIOS DE DOMICILIOS DEL INSS A TRAVÉS DE REMESAS

La aplicación ONLINE del INSS, en el marco del Sistema RED, permite la modificación del domicilio y el teléfono del trabajador a efectos de notificación de los procesos de Incapacidad Temporal.

La versión de Winsuite32 7.2.0 publicada el pasado 15 de febrero introduce como novedad la posibilidad de que estas modificaciones se puedan efectuar también mediante la modalidad de remesas al mecanizar los partes de baja médica (acción PB).

Con el fin de posibilitar las citadas modificaciones se han incluido en los ficheros FDI y FRI, los registros DOM y LDD. Dichos ficheros ya actualizados se encuentran en la página web de la Seguridad Social dentro del área de Documentación.

PARADA TÉCNICA EL PRÓXIMO DIA 20 DE FEBRERO

Por razones de mantenimiento técnico, el próximo sábado 20 de febrero desde las 7.00 de la mañana y hasta las 17.00 horas no estarán operativos todos los servicios de la Oficina Virtual, incluidos los servicios On-line del Sistema RED y RED Directo.

Esta parada técnica también afecta al envío de remesas (ficheros de cotización, afiliación e INSS) que no estará operativo en el periodo indicado.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED
Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/04 | 29 de abril de 2010

COTIZACIÓN ADICIONAL POR ADELANTO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA ERTZAINTZA.

La Disposición Adicional 47º de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la Disposición Final Tercera, Apartado TRECE de la Ley 26/2009, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establece, en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza, que:

> *"La edad ordinaria de 65 años exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros del Cuerpo de la Ertzaintza o como integrantes de los colectivos que quedaron incluidos en el mismo.*
>
> *La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo de la Ertzaintza, o en los colectivos que quedaron incluidos en el mismo, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.*
>
> *En el ámbito de cotización, en relación con este colectivo, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. Durante el año 2010 dicho tipo de cotización adicional será del 4,00 por ciento, del que el 3,34 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,66 por ciento a cargo del trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán en los años siguientes a la situación del colectivo de activos y pasivos.*
>
> *Este sistema será de aplicación después de que en la Comisión Mixta de Cupo se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas."*

Mediante Boletín de Noticias RED 2010/01 de fecha 8 de enero de 2010 se indicaba que las instrucciones para reflejar esta cotización adicional se publicarían en un próximo Boletín de Noticias RED, una vez se hiciera efectivo por la Comisión Mixta de Cupo el acuerdo de financiación. Acuerdo que ya se ha producido, y en el que se establece que **será aplicable a partir del 1 de febrero de 2010.**

1 Instrucciones para la aplicación de la Cotización Adicional por anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

Los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a los que les resulte de aplicación la cotización adicional deben incluirse en un Código de Cuenta de Cotización específico en el que no pueden figurar otro tipo de trabajadores. La asignación del correspondiente Código de Cuenta de Cotización la realizará la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del organismo que tenga la consideración de empresario respecto de dichos trabajadores a efecto de la cotización a la Seguridad Social.

En el fichero FAN esta cotización adicional se consignará en el segmento **EDTCA11** "Otros Conceptos" y se identificará en el campo **1690** (calificador de clave) con el código 15 que cambia su actual denominación de "Cotización adicional Bomberos al servicio de las Administraciones y Organismos Públicos" por la siguiente "Cotización Adicional Coeficiente Reductor Edad de Jubilación". En el campo base del segmento EDTCA11 se consignará la suma de las bases de contingencias comunes (total y empresarial) de todos los trabajadores y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base el tipo de cotización adicional que corresponda (4% ó 3,34%), en función del tipo de base (total o empresarial). Por tanto, el segmento EDTCA11 código 15 se calculará:

Base EDTCA11= EDTBA01 + EDTBA21
Cuota EDTCA11 = EDTBA01 x 4% + EDTBA21 x 3,34%

El campo tipo se dejará sin contenido, cuando las cuotas se calculen a tipos distintos.

Esta cotización adicional no puede solaparse con la cotización adicional por anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

Sin embargo, en los Códigos de Cuenta de Cotización de Corporaciones Locales sí es posible que, además de la cotización adicional por anticipo de la edad de jubilación del Cuerpo de la Ertzaintza, les corresponda efectuar la cotización adicional por la integración del Régimen Especial de Funcionarios de la Administración Local (EX MUNPAL). En este caso, deberán consignar dos segmentos EDTCA11, uno con la clave 008 para reflejar la cotización adicional por EX-MUNPAL y otro con código 015 para reflejar la cotización adicional por reducción de la edad de jubilación del Cuerpo de la Ertzaintza.

Esta cotización se reflejará en el modelo TC1 en la casilla 106 "Otros Ingresos", precedida del código 15 "Cotización Adicional Coeficiente Reductor Edad de Jubilación". En la casilla "Base" se consignará la base de contingencias comunes de todos los trabajadores y en el campo cuota el resultado de aplicar a la misma el tipo correspondiente (para el año 2010, el 4%, del que el 3,34% será a cargo de la empresa y el 0,66% a cargo del trabajador). Cuando se solape la cotización adicional por anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza con la cotización adicional por Ex-Munpal, en el campo base se consignará la base de contingencias comunes de todos los trabajadores y en el campo cuota, la suma de las cuotas de cada una de las cotizaciones adicionales. En este caso también se consignará como clave de "Otros Ingresos" la clave 15.

La Tesorería General de la Seguridad Social implementará el cálculo automático de esta cotización adicional a partir del próximo día 1 de mayo (período de liquidación abril).

El ingreso correspondiente a la cotización adicional de los meses ya vencidos (períodos de liquidación febrero y marzo) deberán realizarse en el mes de mayo, mediante un TC1 complementario (sin TC2 asociado) y previa autorización por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para la exención del recargo correspondiente.

APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES PREVISTAS PARA LOS SECTORES DEL JUGUETE Y DEL MUEBLE.

Tal y como se indicaba en el Boletín de Noticias RED 2010/02 de 4 de febrero, se informa que, desde el mes de marzo el Sistema RED está aceptando las bonificaciones para los sectores del juguete y del mueble previstas en el Real Decreto 1678/2009, de 13 de noviembre y Real Decreto 1679/2009, de 13 de noviembre, por los que se establecen medidas para facilitar la adaptación laboral del sector del juguete y del sector del mueble, respectivamente, a los cambios estructurales del comercio mundial.

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS POR LA EMPRESA A PAÍSES EN LOS QUE NO SON DE APLICACIÓN LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS, NI LOS CONVENIOS BILATERALES.

En el supuesto de empresas que tengan desplazados a sus trabajadores en otros países, en los que no fueran de aplicación los Reglamentos Comunitarios, ni los Convenios Bilaterales, para el control del proceso de incapacidad temporal (IT) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando un trabajador inicia un proceso de IT en esta situación, debe enviar a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) del domicilio de la empresa donde esté dado de alta laboral en España, un certificado médico original visado por el Consulado, en la primera quincena del mes, en el que se indiquen las causas de la IT.

Esta documentación podrá ser remitida directamente por el trabajador, o bien a través del Consulado.

La Dirección Provincial del INSS, tramitará el expediente de reconocimiento de la prestación y mecanizará en el aplicativo INCA los campos obligatorios de código de diagnostico, duración probable del proceso de IT y código del médico que atiende al interesado; asimismo remitirá la notificación a la empresa.

Concluido este trámite y recibida la correspondiente notificación, la empresa abonará a los trabajadores el subsidio de IT en concepto de pago delegado, como a cualquier otro trabajador, aplicando los porcentajes correspondientes a la base reguladora de la prestación.

En estos casos aunque sea el propio INSS, el que notifique a la empresa la existencia de un proceso de IT, también será necesario que las empresas transmitan a través del sistema RED los datos económicos de los procesos de IT de los trabajadores que se encuentren en esta situación, ya que el INSS no dispone de dichos datos.
En consecuencia y para poder realizar el envío, se deberá tener en cuenta que en estos procesos nunca va a existir el código del número de colegiado médico, por lo que se deberá cumplimentar siempre el código de identificación del área sanitaria (CIAS) con el número convencional **9999999999Z**.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/05 | 1 de junio de 2010

NUEVO ACUSE INFORMATIVO SOBRE PROCEDENCIA DE APLICACIÓN DE BONIFICACIONES, REDUCCIONES Y EXONERACIONES DE CUOTAS EN LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN.

Con el fin de que las empresas conozcan en el momento de realizar la presentación del TC2, los trabajadores con bonificaciones /reducciones o exoneraciones de cuotas reflejadas en el mismo para los que, según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social, no consta el derecho a su aplicación, a partir del próximo día 1 de junio el Sistema RED emitirá un nuevo acuse técnico asociado al envío del fichero FAN advirtiendo de estos errores, con la finalidad de que las empresas los subsanen dentro del plazo reglamentario de presentación. De esta forma, las empresas conocerán con antelación suficiente a la generación de la deuda la improcedencia de la aplicación de estas deducciones para que, mediante su subsanación, eviten la generación de la misma.

Debido a que se trata de un proceso independiente, este acuse técnico se remitirá de forma separada al resto de los acuses asociados al envío, y no impedirá el cierre de las modalidades de pago, que se ejecutarán en sus fechas habituales. Asimismo, en el cálculo de las modalidades de pago no se tendrá en cuenta este proceso, por lo que es posible que las deducciones detectadas como improcedentes se hayan tenido en cuenta en los cálculos de la modalidad de pago.

En el caso de que, por parte de los usuarios, se compruebe que los errores derivan de situaciones no reflejadas en el Fichero General de Afiliación, se deberá proceder a regularizar la situación en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente.

Si los errores son como consecuencia de una cumplimentación incorrecta del TC2, se deberá realizar un nuevo envío correcto dentro del plazo reglamentario de presentación, que sustituya al anterior.

En el supuesto de que el TC2 se encuentre bloqueado por tener modalidad de pago cerrada, las actuaciones a realizar serán las siguientes:

- Para la modalidad de pago electrónico, se deberá proceder a la anulación del Recibo de Liquidación de Cotizaciones (a través de la Oficina Virtual mediante el servicio creado al efecto, según se indica en el Boletín de Noticias RED 2009/17 de 30 de noviembre de 2009) y presentar un nuevo documento TC2 sin las bonificaciones/reducciones/exoneraciones improcedentes.

- Para la modalidad de pago cargo en cuenta no se permite la anulación de documentos una vez realizado el cierre ya que a partir de ese momento se procede a emitir el adeudo a la Entidad Financiera para su cargo. Para regularizar esta situación se deberá proceder a enviar una liquidación complementaria L04 “reintegro de prestaciones y/ o deducciones” referida al período de liquidación, con el detalle de los trabajadores con bonificaciones aplicadas improcedentemente y proceder a su ingreso mediante boletín de cotización TC1.

Con el fin de que las empresas dispongan de tiempo suficiente para subsanar estas incidencias se recomienda se adelante la presentación del TC2 en la medida de lo posible.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación, si el usuario no hubiera sustituido el documento o no se hubieran subsanado las diferencias en la Administración, se procederá a emitir a los sujetos responsables del ingreso de las cuotas, la correspondiente deuda por “Descubierto Parcial. Error en datos de cotización”.

En el supuesto de que en el acuse técnico figuren trabajadores respecto de los que no se haya detectado la existencia de derecho a la aplicación de las bonificaciones, y éstas procedan de suspensiones de las relaciones laborales por Expedientes de Regulación de Empleo, conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 2/2009 o Ley 27/2009 (CD28), la empresa deberá comprobar que figura informada en el Fichero General de Afiliación la situación adicional de alta 406 para el trabajador incluido en el Expediente de Regulación de Empleo (Boletín de Noticias RED 2009/7 de 16 de abril). En caso de que hubiera cumplido con este requisito, es posible que el mensaje se deba a que en el momento de procesar el fichero el Servicio Público de Empleo Estatal aún no haya comunicado el período en el que el trabajador tiene derecho a la correspondiente prestación económica. En estos casos, la empresa no deberá realizar actuación alguna.

MECANIZACIÓN DE JORNADAS REALES PREVISTAS

En los supuestos de trabajadores del Régimen Especial Agrario en situación de IT, maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo y lactancia natural, el cálculo de la base de cotización para las cuotas de desempleo y FOGASA se efectúa teniendo en cuenta las jornadas que deberían haber realizado de encontrarse en activo los trabajadores durante dichos períodos, las cuales no pudieron realizar al encontrarse en situación de IT, maternidad, paternidad y riesgos durante el embarazo y lactancia natural.

Para poder reflejar estas situaciones en el Fichero General de Afiliación, es necesario que se comuniquen dichas jornadas.

Para ello, en las próximas semanas se va a implementar una modificación en la actual funcionalidad del sistema RED a través de la cual se anotan las jornadas reales.

Afiliación online

Modificación en la transacción *ATR50 – Anotación de jornadas reales*.

La pantalla de anotación seguirá siendo la misma, debiendo anotarse una x en el día que corresponda a una jornada efectivamente trabajada, y una P si se trata de una jornada prevista a realizar durante la situación de IT.

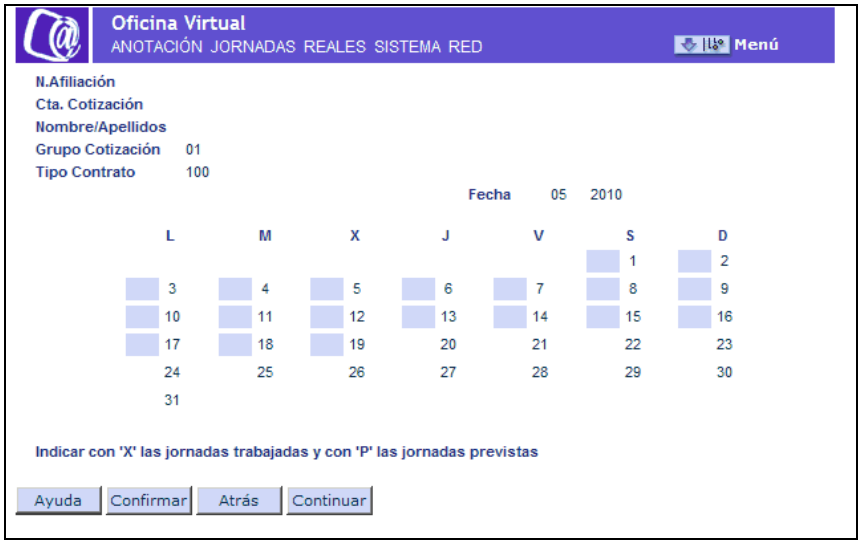

Afiliación remesas

En los ficheros AFI, CFA y FRA, se realizará la siguiente modificación:

El campo '*Día'* del segmento DRA, podrá adquirir los siguientes valores:

S= Jornada real; P= Jornada prevista; N=No realiza jornada.

En un primer momento únicamente se podrá realizar dicha anotación mediante la modalidad de online.

En un próximo boletín de Noticias RED se comunicará la fecha de puesta en marcha en la modalidad de remesas.

CONTROL ECONÓMICO DEL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Según información procedente del INSS, para el control económico del Subsidio de Incapacidad Temporal (IT) les recordamos lo siguiente:

1. Es obligatorio transmitir por el Sistema RED, los partes médicos de baja y alta de IT por Contingencias Comunes, en procesos de duración inferior a 15 días, aunque no proceda hacer descuentos por ellos en los boletines de cotización.

2. La fecha de la baja médica a transmitir a través del Sistema RED, debe ser la fecha de baja consignada en el parte médico de baja emitido por el facultativo del Servicio Público de Salud.

NOTA INFORMATIVA DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO SOBRE REAL DECRETO-LEY 10/2010, DE 16 DE JUNIO (BOE 17 DE JUNIO DE 2010). Novedades sobre los modelos de contratos y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social

1. MEDIDAS PARA REDUCIR LA DUALIDAD Y LA TEMPORALIDAD EN EL MERCADO DE TRABAJO.-

-.**Contrato de Obra o Servicio** (Art 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.) la duración máxima de esta modalidad de contratación ***será de 36 meses, pudiendo ampliarse 12 meses más*** (48 meses en total) por convenio colectivo. Transcurrido esos plazos los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos en la empresa.

-La **concatenación de contratos temporales que dan lugar a la fijeza**, (Art 15.5 del E.T), se extiende a los supuestos en que los trabajadores pueden adquirir tal fijeza por haber tenido en la empresa al menos dos contratos temporales, en los plazos señalados en dicho artículo, aunque sean en **diferentes puesto de trabajo,** así como ***en empresas del mismo grupo y en los supuestos de sucesión o subrogación empresarial. El empresario facilitará en el plazo de 10 días un documento justificativo sobre su nueva condición de trabajador fijo de la empresa.***

-***Se amplia la indemnización por la finalización*** del tiempo convenido en los contratos temporales o la realización de la obra o servicio, excepto en los supuestos de contratos de interinidad y formativos(Art. 49.1 c) E.T), de 8 a ***12*** días de salario por año de servicio; este incremento se aplicará de forma gradual hasta el 1/1/2015(D.trans13ºE.T). H***asta el 31 de diciembre de 2011 la cuantía de la indemnización seguirá siendo de 8 días.***

-**Contrato de fomento de la contratación indefinida** (Modificación de la D.A 1º de la Ley 12/2001)

El colectivo de "Desempleados Inscritos 6 meses" se amplía a los desempleados a partir de los **3 meses de inscripción**. Se añaden dos colectivos: **Desempleados que durante los 2 últimos años hubiesen tenido solo contratos temporales y Desempleados a quienes en los 2 últimos años se hubiese extinguido un contrato indefinido en otra empresa.**

En cuanto a las *conversiones de contratos temporales en indefinido* , éstas se podrán acoger a la modalidad de Fomento de la contratación indefinida, si se cumplen los siguientes plazos:

- ***Contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, que están vigentes a 18 de junio de 2010 y la conversión se realice antes del 31-12-2010.***
- Contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, celebrados a partir del 18 de junio de 2010, si se conviertan en indefinidos antes del 31-12-2011 y siempre que la duración de aquellos contratos no superen los 6 meses, salvo los contratos formativos.

2. MEDIDAS PARA FOMENTAR EL USO DE LA REDUCCIÓN DE JORNADA.
Las bonificaciones del 50 %, en los supuestos de regulaciones temporales de empleo, ***se amplían hasta el 80 %***, cuando en los procedimientos que hayan concluido con acuerdo, se ***incluyan medidas para reducir los efectos de la regulación temporal entre los trabajadores afectados***, tales como acciones formativas, etc..(Modificación Ley 27/2009)

3. MEDIDAS PARA FAVORECER EL EMPLEO DE LOS JOVENES Y DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.

a)Contratos indefinidos bonificados iniciales :
Jóvenes de entre 16 y 30 años, ambos inclusive, contratados entre la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley (18/06/2010) hasta el 31 de diciembre de 2011; el trabajador debe estar ***inscrito*** como desempleado a la fecha de inicio del contrato durante al menos ***12 meses***, ***y no haber completado la escolaridad obligatoria o carecer de titulación profesional***. El contrato tendrá una bonificación de 800 euros/año durante 3 años, y si se realiza con una ***mujer*** la bonificación será de 1.000 euros/año en igual periodo.

DIRECCIÓN, Nº
CÓDIGO POSTAL-CIUDAD
TEL.:
FAX.:
CORREO ELECTRÓNICO

Mayores de 45 años , contratados entre la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley (18/06/2010) hasta el 31 de diciembre de 2011; el trabajador tendrá que estar ***inscrito como desempleado durante al menos 12 meses***. El contrato tendrá una bonificación de 1.200 euros/año durante 3 años y si se realiza con una ***mujer*** la bonificación será de 1.400 euros/año en igual periodo.

b) Bonificación por la transformación de contratos temporales en indefinidos: Las empresas que, hasta 31 de diciembre de 2011, **transformen en indefinidos** contratos **formativos**, de **relevo** y de **sustitución por anticipación de la edad de jubilación**, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una bonificación de 500 euros/año durante tres años y si la transformación se realiza con una ***mujer*** la bonificación será 700 euros en igual periodo.

Será requisito imprescindible para aplicarse las bonificaciones que la contratación o transformación, ***suponga un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa en los 90 días anteriores a la contratación***.

Los trabajadores bonificados será objetivo prioritario en los planes de formación para el empleo, así como de cualquier otra medida de política activa de empleo.

c) Se derogan las bonificaciones del art. 2.1 y 3 de la Ley 43/2006 y la del art. 5 de la Ley 27/2009, y se modifica el art. 2.6 de la Ley 43/2006. ***Se mantienen el resto de bonificaciones de la Ley 43/2006 y las de otras disposiciones.***

d) Bonificaciones de cuotas en los contratos para la formación

Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de este R.D-ley y hasta el 31 de diciembre de 2011, celebren ***contratos para la formación*** con trabajadores desempleados e inscritos en la oficina de empleo tendrán derecho, ***durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas,*** a ***una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social*** por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. ***Asimismo se bonifican el 100 % de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas***. ***Esta bonificación también se aplica a los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del R.D. Ley 10/2010 que sean prorrogados entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2011, durante la vigencia de dichas prórrogas.***

En los contratos formativos celebrados con personas con discapacidad, las empresas podrán aplicar la bonificación anterior, o la reducción del 50% en las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

Será requisito imprescindible para aplicarse las bonificaciones, que ***las nuevas contrataciones o transformaciones, supongan incremento de la plantilla de la empresa***.

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad serán objetivo prioritario de acciones de formación profesional para el empleo y otras medidas de políticas activas de empleo.

Contratos Formativos

a) Contrato de Prácticas, se podrá acordar también ***con quien esté en posesión de Certificado de Profesionalidad***. La obtención del título o certificado de la profesionalidad tiene que haberse producido, como máximo en los ***5 años anteriores*** a la contratación. Para los trabajadores con discapacidad el límite será de 6 años.

No se podrá estar contratado más de 2 años en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo, en los supuestos de distinta titulación o distinto certificado de profesionalidad. No se podrá concertar un contrato en prácticas en base a un certificado de profesionalidad obtenido como consecuencia de un contrato para la formación celebrado anteriormente con la misma empresa.

b) Contrato de Formación: ***Hasta el 31 de diciembre de 2011 se permite realizar esta modalidad de contratación con trabajadores menores de 25 años***.

Se podrá celebrar con trabajadores que carezcan de la titulación ***o certificado de profesionalidad*** requerido para realizar un contrato en prácticas***.***

Se flexibilizará y facilitará a los empresarios la impartición de la correspondiente formación teórica a los trabajadores contratados para la formación, ***especialmente en el supuesto de empresas de hasta 50 trabajadores.***

La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación será objeto de acreditación, pudiendo ***el trabajador solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad conforme a los previsto en la Ley Orgánica 5/2002.***

Durante el segundo año del contrato la retribución será la fijada en convenio colectivo***, en ningún caso será inferior al S.M.I, con independencia del tiempo dedicado a la formación teórica.***

Los trabajadores contratados mediante esta modalidad o prorrogados, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley10/2010,tendrán cubierta la contingencia de desempleo, así mismo su contratación dará derecho a las bonificaciones antes comentadas..

MODELOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO:

Los modelos de contratos afectados por el Real Decreto-Ley 10/2010, están operativos desde el 24 de junio en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal (www.redtrabaja.es)

*Para cualquier aclaración sobre esta nota informativa deberán dirigirse a los Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo Estatal o en el número de teléfono 91 585 98 88.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED
Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/07 | 07 de julio de 2010

INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN –IDC-

Actualmente en el mismo documento donde se materializan las resoluciones que se emiten como consecuencia de las solicitudes de alta de trabajadores por cuenta ajena y asimilados a éstos, se ofrece información sobre las peculiaridades de cotización aplicables al trabajador, según los datos mecanizados en el momento del alta.

Dado que las particularidades en la cotización pueden variar a lo largo de la relación laboral del trabajador y por tanto generar peculiaridades diferentes a lo largo de la misma, existe la necesidad de ofrecer mayor información relativa a los datos que afectan a la cotización en un momento o período determinado.

Para mostrar esta información se ha desarrollado un nuevo formulario -'*Informe de Datos de Cotización'* (en adelante *IDC*)- que permite obtener, para un trabajador determinado y respecto del CCC autorizado al Sistema RED en el que esté de alta, información de todos los datos, situaciones y peculiaridades que determinan la cotización a realizar respecto del mismo en el período que seleccione el usuario.

El nuevo IDC podrá obtenerse de dos formas:

- Junto a la resolución de alta o la comunicación que se emite cuando se produce una variación de contrato.
- Mediante una nueva funcionalidad específica habilitada al efecto.

IDC a obtener de forma simultánea con la resolución de alta o la comunicación de variación de contrato de trabajo

Cuando se solicite el IDC de forma simultánea a la resolución a obtener como consecuencia de una solicitud de alta o una variación de contrato de trabajo, éste reflejará los datos determinantes de la cotización y las peculiaridades de cotización, aplicables a partir de la Fecha real del alta o de la fecha de efectos de la variación de contrato de trabajo correspondiente a la resolución que se emite.

Afiliación online

Se han modificado las transacciones *ATR01 – Altas sucesivas y bajas* y *ATR45 – Cambio de contrato (tipo/coeficiente),* para que se pueda elegir una de las siguientes opciones de impresión:

- Resolución
- Resolución + IDC
- IDC

En todos los casos, la impresión podrá obtenerse como hasta ahora, online o en diferido.

Afiliación remesas

Se ha modificado el campo del segmento FAB '*Indicador de impresión'*, que pasa a tener los siguientes valores:

- Espacio = no impresión
- S = Impresión resolución
- C = Impresión resolución + IDC

Estas opciones sólo estarán disponibles para las acciones MA y MC; en un futuro se incorporará la posibilidad de obtener el IDC también para la acción MB. Para el resto de acciones la impresión no sufre ninguna modificación.

La posibilidad de imprimir únicamente el IDC, sin impresión simultánea de la correspondiente resolución, desde las acciones MA y MC se implementará en un futuro.

IDC a obtener de forma independiente a las resoluciones de alta o variación de contrato de trabajo

Cuando se solicite el IDC de forma independiente, se deberá indicar el período respecto del cual se desea obtener el formulario.

Afiliación online

Nueva transacción *ATR37 – Informe de Datos de cotización (cuenta ajena)*

Al seleccionar la ejecución de la transacción, aparecerá la siguiente pantalla:

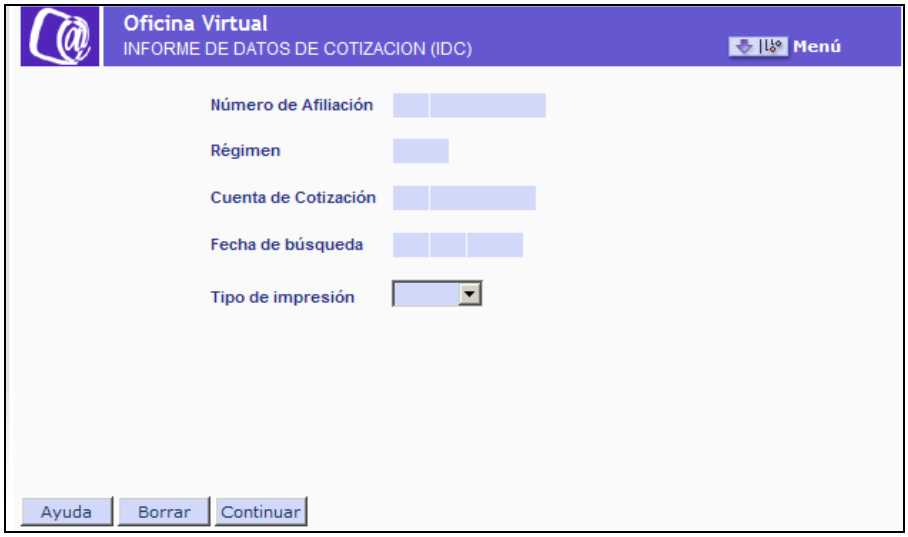

En ella, se deberán introducir los siguientes datos:

- Numero de afiliación del trabajador del que se desea obtener el IDC.
- Régimen y Cuenta de cotización en la cual se encuentra de alta.
- Fecha de búsqueda → fecha a partir de la cual se mostrarán, en una segunda pantalla, las diferentes situaciones que tiene el trabajador en el CCC.
- Tipo de impresión → podrá impresión online o diferida.

Si se superan las validaciones oportunas, se mostrará una segunda pantalla:

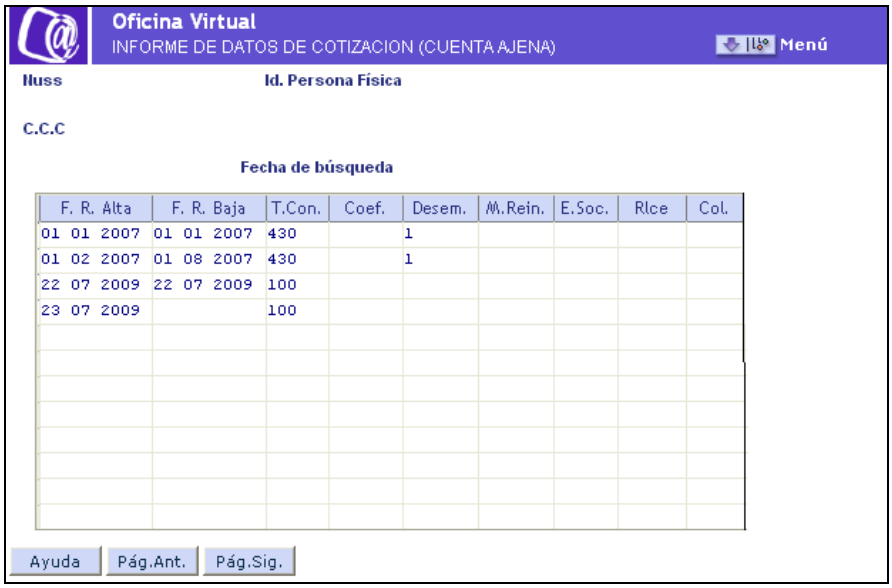

En esta pantalla aparecen los diferentes períodos de los cuales se puede obtener el IDC, y algunos de los datos del periodo.

*Nota importante** El IDC integra los datos de los períodos de alta de un trabajador en un CCC en los que las características de cotización son homogéneas, salvo por variaciones en el grupo de cotización y ocupación. Por lo tanto, variaciones de datos que determinen modificaciones en las características de cotización generarán, en

la pantalla anterior, períodos respecto de los cuales se puede obtener un formulario específico. Entre estas variaciones de datos se encuentran los cambios de contrato de trabajo o las variaciones de coeficiente a tiempo parcial.

Afiliación remesas

Se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador: IDC Informe de Datos para la Cotización

Los campos que obligatoriamente deberán cumplimentarse para esta acción serán:

Régimen	EMP
CCC	EMP
Número de Seguridad Social	TRA
Fecha de control	FAB →se emitirá el IDC correspondiente al periodo en el cual se encuentra incluida dicha fecha, aunque no se corresponda con la fecha real de alta o de variación.

Nota sobre la impresión en diferido

Para la impresión en diferido del IDC, ha sido necesario modificar el fichero RAF y cambiar de versión de mensaje.

Para poder imprimir los IDC será imprescindible actualizar la versión de WinSuite32 a la nueva versión 7.3.0.

Aquellos usuarios que no realicen la actualización sólo podrán imprimir las resoluciones y comunicaciones existentes hasta ahora, pero no los IDC, dando estos últimos un error de impresión en las versiones anteriores a la 7.3.0.

Se adjuntan los ficheros AFI, CFA, FRA y RAF con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Informe de Trabajadores en Alta por autorización y por CCC Principal

Actualmente existe la posibilidad de que un usuario obtenga un Informe de Trabajadores en alta (en adelante ITA) de un CCC asignado a su autorización.

Se ha desarrollado una nueva funcionalidad que permite la posibilidad de obtener dicho Informe de Trabajadores en Alta:

- Por autorización → mediante esta opción, marcando la autorización, se obtendrán los ITA de todos los CCC asignados a la autorización.
- Por CCC Principal → mediante esta opción, marcando en CCC Principal, se obtendrán los ITA del CCC Principal y todos los CCC secundarios asociados a él.

Afiliación online

Se ha modificado la transacción *ATR64 – Informe de afiliados en alta en un CCC*, para soportar la nueva funcionalidad.

Se ha modificado la pantalla de entrada de datos, quedando de la siguiente forma:

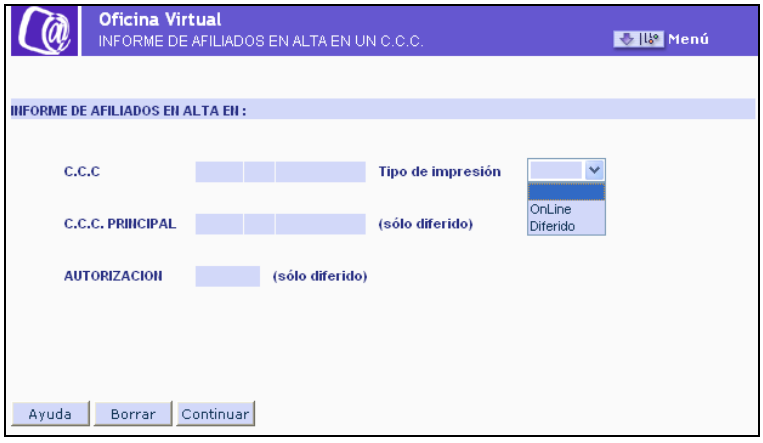

En ella deberá seleccionarse alguna de las siguientes opciones, que serán excluyentes entre sí.

- CCC → si se desea obtener el ITA de un único CCC, deberá seleccionarse la primera opción. En este caso el informe podrá obtenerse tanto de forma online como diferido.
- CCC Principal → si se desea obtener los ITA del CCC Principal más los CCC secundarios asociados a él. En este caso todos los ITA se enviarán en diferido al buzón del usuario que lo solicita.
- Autorización → si se desea obtener los ITA de todos los CCC asociados a la autorización. En este caso todos los ITA se enviarán en diferido al buzón del usuario que lo solicita.

Afiliación remesas

Se han creado dos nuevas acciones a nivel de empresa:

CTA – ITA por autorización
CTP – ITA por CCC principal

Para la acción CTA se ha creado una nuevo campo *'Clave de autorización'* en el registro RZS, que deberá cumplimentarse obligatoriamente cuando se utilice esta acción.

Para la acción CTP será obligatorio cumplimentar el campo *'CCC Principal'* del registro EMP, no debiéndose cumplimentar el campo '*Código de Cuenta de Cotización'* del mismo registro.

Se adjuntan los ficheros AFI y FRA, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Petición de ITA a través de las Unidades de Atención al Usuario

Una vez que se implanten estas nuevas funcionalidades, no se podrán solicitar estos informes a través de las Unidades de Atención al Usuario.

Nuevo valor del campo 'Mujer reincorporada'

Con el fin de tener identificadas a las mujeres que se reincorporan a un puesto de trabajo después de una excedencia por cuidado de hijos, situación que genera un periodo de bonificación en la cotización, se ha creado un nuevo valor para el campo *'Mujer reincorporada'.*

4 – Mujer reincorporada después de excedencia.

Nuevo campo 'Programa Fomento Empleo Agrario'

Los trabajadores por cuenta ajena que realicen algún tipo de actividad al amparo de Programas de Fomento del Empleo Agrario, deberán cotizar por dicha actividad conforme a las reglas generales del régimen de la Seguridad Social en el que se incluyan.

Si la inclusión procede en el Régimen General por las actividades realizadas bajo el marco de Programas de Fomento del Empleo Agrario, estos trabajadores deberán ser dados de alta en dicho Régimen.

Para identificar a dichos trabajadores cuando se proceda a dar el alta en el Régimen General, se ha creado un nuevo campo:

'Programa Fomento Empleo Agrario' (n1)

Los valores posibles de este campo serán:

0 – No
1 – Sí

Nota* Aunque este campo está incluido en la nueva versión de WinSuite32 7.3.0, no se encontrará operativo hasta dentro de unas semanas.

En un próximo boletín de noticias RED, se informará sobre la fecha concreta de su puesta en funcionamiento.

NUEVA FUNCIONALIDAD PARA IMPEDIR LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS TC2 ANULADOS.

Con el fin de evitar que los usuarios impriman por error documentos TC2 que han sido anulados, se va a implementar una nueva funcionalidad en el marco de Sistema RED que lo impida. Esta nueva funcionalidad tendrá efectos sobre los TC2 que sean anulados a partir de la publicación de versión 7.3.0 de WinSuite32.

Cuando se anule un documento TC2, ya sea a través de la Unidad de Atención al Usuario o mediante documento corrector, se generará un nuevo fichero de huella (fichero HLL), correspondiente a la liquidación anulada con código 80 u 83 (anulado y anulado por corrección de errores respectivamente) en el campo 690 "indicador de huella o estado", del segmento de Razón Social de la Empresa (RZC). La aplicación WinSuite32, en su base de datos, mostrará como anulado el documento TC2 original y no permitirá su impresión, mostrando el consiguiente mensaje.

Aquellas empresas que no utilicen el módulo de impresión de WinSuite32 deberán realizar los cambios necesarios en su aplicación para considerar los valores 80 y 83 del campo 690 "indicador de huella o estado", como indicativos para impedir la impresión del documento TC2 que le corresponde.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 7.3.0.

La próxima versión de WinSuite32, prevista para el próximo día 08 de julio, recoge las siguientes modificaciones:

En el ámbito de Afiliación:

- Informe de Datos para la Cotización
- Modificaciones en la solicitud del Informe de Trabajadores en Alta
- Nuevo valor en el campo de Mujer Reincorporada
- Nuevo campo "Programa Fomento Empleo Agrario"
- Actualización de la tabla de convenio colectivo.

En el ámbito de Cotización:

- Modificaciones para admitir la prorroga de bonificación para Ceuta y Melilla.

En el ámbito de Impresión:

- Imposibilidad de impresión de los TC2 anulados.
- Informe de Datos para la Cotización
- Modificación del literal del valor 914 de la tabla de TRL (T-52)
- Nuevos valores en la tabla T-49 Tipo de peculiaridad de Cotización.

Accesibilidad

Se ha mejorado la accesibilidad para la impresión de informes TC2, Recibos de Liquidación, Informes de Trabajadores en Alta, Resoluciones de Afiliación, Notificaciones de Envío, y Comunicaciones, de tal manera que la impresión y exportación de dichos informes pueda realizarse utilizando las siguientes combinaciones de tecla.

- Impresión

  CONTROL + P → Muestra las diferentes opciones de impresión existentes.

- Exportación

  CONTROL + E → Muestra las opciones de exportación del informe.

Estas combinaciones de teclas están operativas una vez que el informe se muestre en pantalla.

IMPORTANTE: LA ACTUALIZACIÓN DE ESTA VERSIÓN ES NECESARIA PARA IMPEDIR LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS TC2 QUE SEAN ANULADOS A PARTIR DE LA IMPLANTACION DE LA NUEVA VERSIÓN 7.3.0 DE WINSUITE32.

Aquellos usuarios que no actualicen la versión de 7.2.0 de WinSuite32 a la versión 7.3.0, cuando tengan documentos TC2 anulados, tampoco podrán imprimir dichos documentos y en la aplicación WinSuite32 7.2.0 en el modulo de impresión se les dará la siguiente situación:

En el momento de seleccionar el periodo de cotización a imprimir que contenga algún documento anulado les dará el siguiente error

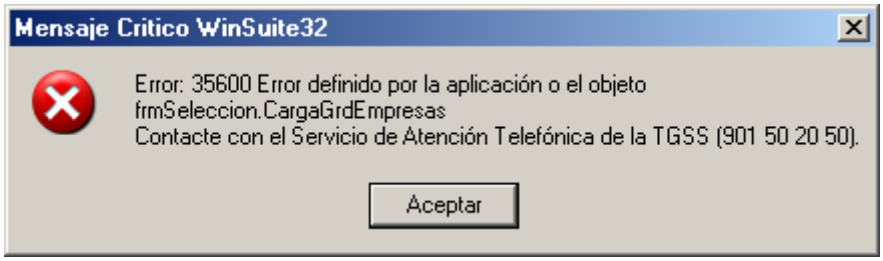

A continuación les mostrara los documentos TC2 pertenecientes a la recaudación seleccionada y no se mostrará el icono de anulado dentro de la situación del documento que se encuentra anulado

Posteriormente cuando se marca el documento TC2 de la empresa anulada para imprimir, mostrara el siguiente mensaje

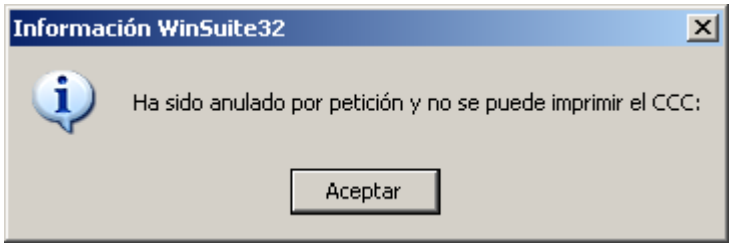

Al aceptar o cerrar la ventana, dará el siguiente error

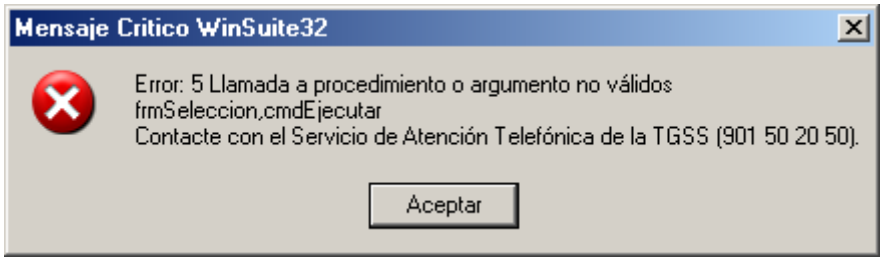

Nuevamente al seleccionar cerrar la ventana o aceptar, se bloqueará la aplicación. Para desbloquear y seguir trabajando con la aplicación WinSuite32 se ha de proceder a finalizar la tarea WsImpresión, a través del administrador de tareas de Windows. Una vez finalizado el proceso la aplicación WinSuite32 se situara en la pantalla de inicio permitiendo trabajar con ella.

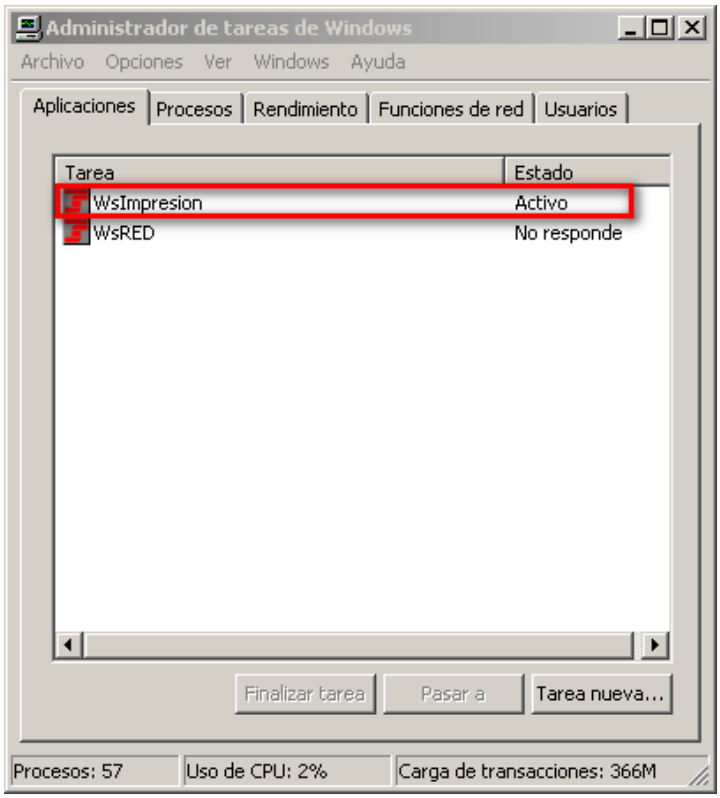

REAL DECRETO-LEY 10/2010, DE 16 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO.

El Real Decreto Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 17 de junio y con vigencia desde el 18 de junio, incorpora, entre otros, los siguientes aspectos:

- **Derogación del apartado 1 del artículo 2, artículo 3 y el párrafo tercero del artículo 7.1 de la Ley 43/02006, así como el artículo 5 de la Ley 27/2009 –disposición derogatoria única-:** A partir del 18 de junio de 2010 no se puede acceder por los empresarios a la aplicación de nuevas bonificaciones de cuotas correspondientes a los siguientes colectivos : Mujeres, mujeres contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, mujeres reincorporadas al empleo después de 5 años de inactividad, mayores de 45 años, jóvenes de 16 a 30 años, desempleados durante más de 6 meses, desempleados con cargas familiares y perceptores de prestaciones por desempleo.

- **Incorporación de nuevos colectivos de trabajadores cuya contratación indefinida es objeto de bonificación –artículo 10 y disposición derogatoria única-:** Se establecen beneficios para la contratación indefinida de trabajadores entre 16 y 30 años, ambos inclusive, con especiales problemas de empleabilidad, y de mayores de 45 años inscritos en la Oficina de Empleo durante al menos 12 meses. Asimismo, se modifican las bonificaciones de cuotas correspondientes a las transformaciones de contratos formativos, de relevo y de sustitución por la edad de jubilación. La contratación o transformación puede realizarse hasta el 31 de diciembre de 2011.

    - Por los trabajadores entre 16 y 30 años, ambos inclusive, con especiales problemas de empleabilidad, inscritos en la Oficina de Empleo, se tendrá derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social, de 800 euros durante tres años o, en su caso, por su equivalente diario. Cuando estos contratos se realicen con mujeres, las bonificaciones indicadas serán de 1.000 euros o su equivalente diario.

      A estos efectos, se considerará que tienen especiales problemas de empleabilidad aquellos jóvenes que lleven inscritos como desempleados al menos doce meses y que no hayan completado la escolaridad obligatoria o carezcan de titulación profesional.

    - Por los trabajadores mayores de 45 años, inscritos en la Oficina de Empleo durante al menos doce meses, se tendrá derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social, de 1.200 euros durante tres años o, en su caso, por su equivalente diario. Si estos

contratos se conciertan con mujeres, las bonificaciones indicadas serán de 1.400 euros o su equivalente diario.

- Por la transformación en indefinidos de contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración, se tendrá derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 500 euros durante tres años o, en su caso, por su equivalente diario. En el caso de mujeres, dichas bonificaciones serán de 700 euros o, en su caso, por su equivalente diario.

Es requisito imprescindible para que puedan aplicarse las bonificaciones que las nuevas contrataciones o transformaciones, salvo las referidas a contratos de relevo, supongan un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa. Además, las empresas que se acojan a estas bonificaciones estarán obligadas a mantener durante el período de duración de la bonificación, el nivel de empleo fijo alcanzado con la contratación indefinida o transformación bonificada.

- **Establecimiento de una nueva definición para desempleo total y parcial:** El artículo 8 aborda la protección por desempleo y reducción de jornada estableciendo una nueva definición de desempleo total y desempleo parcial:

  - "El desempleo será total cuando el trabajador cese, con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado, consiguientemente, de su salario.

    A estos efectos, se entenderá por desempleo total el cese total del trabajador en la actividad por días completos, continuados o alternos, durante, al menos, una jornada ordinaria de trabajo, en virtud de suspensión de contrato o reducción de jornada autorizada por la autoridad competente."

  - "El desempleo será parcial cuando el trabajador vea reducida temporalmente su jornada diaria ordinaria de trabajo, entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 70 por ciento, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción.

    A estos efectos, se entenderá por reducción temporal de la jornada diaria ordinaria aquella que se autorice por un período de regulación de empleo, sin que estén comprendidas las reducciones de jornadas definitivas o que se extiendan a todo el período que resta de la vigencia del contrato de trabajo."

- **Modificación de las bonificaciones de cuotas aplicables en supuestos de suspensiones de las relaciones laborales por expedientes de regulación de empleo –artículo 9 y disposición transitoria quinta-**: Se adiciona un nuevo apartado (2 bis) al artículo 1 de la Ley 27/2009, relativo a la bonificación empresarial en supuestos de regulaciones temporales de empleo, por el que el porcentaje de la bonificación sobre la aportación empresarial por contingencias comunes se fija en el 80 por 100 cuando se hubiese incluido en el correspondiente expediente de regulación de empleo medidas destinadas a reducir los efectos de la regulación temporal entre los trabajadores afectados (acciones formativas destinadas a aumentar la polivalencia del trabajador o incrementar su empleabilidad, o cualquier otra medida dirigida a favorecer el mantenimiento de empleo en la empresa). Dicho incremento se puede aplicar a los expedientes vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley en los que concurran las circunstancias indicadas, pero dicha aplicación únicamente puede realizarse respecto de las cotizaciones devengadas con posterioridad a 18 de junio de 2010.

- **Contratos para la formación –artículo 11 y 12, disposición adicional segunda y tercera, disposición transitoria sexta, séptima, octava y novena-**: El Real Decreto Ley modifica la regulación de los contratos para la formación, incluyendo una bonificación del 100 por 100 de la totalidad de la cotización empresarial y de la correspondiente a los trabajadores, excepto para los suscritos con alumnos trabajadores en los programas de escuela taller, casas de oficios y talleres de empleo, para los contratos suscritos a partir del 18 de junio de 2010 y para las prórrogas realizadas a partir de esa fecha de contratos para la formación formalizados en fechas anteriores. A estos contratos de trabajo les resultan de aplicación los requisitos y exclusiones establecidos en la Ley 43/2006, siendo dichas bonificaciones compatibles con aquellas destinadas a la financiación de la formación teórica, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda. Para tener derecho a los incentivos establecidos el contrato para la formación deberá suponer incremento de la plantilla de la empresa.

  Respecto de los contratos para la formación celebrados con trabajadores con discapacidad, los empresarios podrán optar por la aplicación de esta bonificación o de una reducción del 50 por 100 de las cuotas empresariales.

  Asimismo, para los contratos suscritos a partir del 18 de junio de 2010 y para las prórrogas realizadas a partir de esa fecha de contratos para la formación formalizados en fechas anteriores, se extiende la acción protectora de estos contratos a la prestación por desempleo, con la consiguiente obligación de cotizar por esta contingencia, excepto para los contratos formalizados con alumnos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

Modificaciones implementadas en el ámbito de afiliación

- Control para que a partir del 18 de junio de 2010, no se puedan aplicar nuevas bonificaciones de cuotas correspondientes a los siguientes colectivos: mujeres, mujeres contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de parto, mujeres reincorporadas al empleo después de 5 años de inactividad, mayores de 45 años, jóvenes de 16 a 30 años, desempleados durante más de 6 meses, desempleados con cargas familiares y perceptores de prestaciones por desempleo. A tal efecto no se admitirán altas de trabajadores en los que el campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO adopte los valores A, F ó G.

- Incorporación de nuevos colectivos cuya contratación indefinida es objeto de bonificación: se establecen beneficios para la contratación indefinida de trabajadores entre 16 y 30 años, ambos inclusive, con especiales problemas de empleabilidad y de mayores de 45 años inscritos en la Oficina de Empleo durante al menos 12 meses.

  Para identificar a aquellos desempleados de entre 16 y 30 años con problemas de empleabilidad, se ha creado un nuevo valor en el campo *'Condición de desempleado'* (tabla T-37):

  B – Desempleado con problemas de empleabilidad

  Para identificar a aquellos desempleados mayores de 45 años inscritos en la Oficina de Empleo durante al menos 12 meses se utilizará el valor "2" del campo *'Condición de desempleado'* (tabla T-37)

- Modificación de las bonificaciones de cuotas aplicables en supuestos de suspensión de la relación laboral por expediente de regulación de Empleo

  El control del incremento en el importe de la deducción, se realizará mediante la anotación del porcentaje de la bonificación aplicable en los registros de la situación adicional de afiliación 406.

  Para ello se ha creado un nuevo campo denominado *'Porcentaje'*, que deberá mecanizarse para las situaciones adicionales 406 con *'Fecha desde'* igual o posterior a 18.06.2010.

  Los valores admisibles para dicho campo serán 050 u 080.

  Dado que el campo *'Porcentaje'* sólo está disponible en afiliación online, a aquellos movimientos de situación adicional 406 que se mecanicen por remesas se les anotará automáticamente el porcentaje 050. Si hubiera algún trabajador al que le fuera de aplicación la bonificación del 80 por ciento, a través de la transacción online, en el plazo de 6 días desde la 'Fecha desde' de la situación adicional, se le podrá corregir dicho porcentaje.

  Respecto a todas las situaciones adicionales 406 mecanizadas con anterioridad al 18.06.2010 se les anotará de forma automática el porcentaje '050'.

  Para aquellos trabajadores a los que sea aplicable la bonificación del 80 por ciento, si tienen anotada *'Fecha hasta'*, deberá modificarse dicha fecha para hacerla coincidir con la fecha de 17.06.2010, e incorporar un nuevo registro con el porcentaje del 80 por ciento con *'Fecha desde'* del 18.06.2010.

  Si no tienen anotada *'Fecha hasta',* deberá anotarse en dicho campo la fecha de 17.06.2010, e incorporar un nuevo registro con el porcentaje del 80 por ciento con *'Fecha desde'* del 18.06.2010.

- Contratos para la formación

  La identificación de los contratos para la formación que se formalicen a partir del 18.06.2010 a los que no resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas establecidas en el Real Decreto-Ley 10/2010, o aquellos por los que el empresario opte por aplicarse las reducciones de cuotas establecidas para los trabajadores discapacitados, se deben identificar mediante la anotación del valor 01 en el campo INDICATIVO PERDIDA DE BENEFICIOS.

  La fecha de la prórroga de los contratos para la formación se identificará mediante la anotación del valor 9918 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

  La incorporación de esta identificación estará operativa antes de la finalización del mes de julio de 2010.

Modificaciones implementadas en el ámbito de cotización

La bonificación del 80 por ciento relativa a Expedientes de Regulación de Empleo se aplicara en la clave de deducción CD28 "Bonificaciones por Expediente de Regulación de Empleo" de igual manera que se indico en el noticias RED 2009/07 de fecha 16 de abril de 2009.

En un próximo Boletín de Noticias RED se darán las instrucciones oportunas para reflejar en el ámbito de cotización el resto de medidas contempladas en este Real Decreto-Ley.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/08 | 22 de julio de 2010

COTIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO.

Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, (B.O.E. de 24 de mayo de 2010), por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, la cotización desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010 de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social deberá realizarse atendiendo a lo siguiente:

"Desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en este Real Decreto Ley, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo."

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/09 | 27 de julio de 2010

REAL DECRETO-LEY 10/2010, DE 16 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO.

Con fecha 17 de junio de 2010 se publicó el Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Los principales aspectos que contempla este Real Decreto-ley son:

1 En el artículo 8 (protección por desempleo y reducción de jornada) modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la que establece una nueva definición de desempleo total y parcial, de forma que:

- Se entenderá por desempleo total el cese del trabajador en la actividad por días completos, continuados o alternos, durante al menos una jornada ordinaria de trabajo, en virtud de suspensión de contrato o reducción de jornada autorizada por la autoridad competente.
- Se entenderá por reducción temporal de la jornada diaria ordinaria aquella que se autorice por un periodo de regulación de empleo, sin que estén comprendidas las reducciones de jornadas definitivas o que se extiendan a todo el periodo que resta de vigencia del contrato de trabajo.

2 En su artículo 9 (medidas de apoyo a la reducción de jornada), adiciona a la Ley 27/2009 un nuevo apartado 2.bis al artículo 1, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

- El nuevo apartado establece que “el derecho a la bonificación del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, considerado en el apartado 1 anterior, será ampliado hasta el 80 por ciento, cuando la empresa, en los procedimientos de regulación de empleo que hayan concluido con acuerdo, incluya medidas para reducir los efectos de la regulación temporal de empleo entre los trabajadores afectados, tales como acciones formativas durante el período de suspensión de contratos o de reducción de jornada cuyo objetivo sea aumentar la polivalencia del trabajadores o incrementar su empleabilidad, o cualquier otra medida alternativa o complementaria dirigida a favorecer el mantenimiento del empleo en la empresa. Todo ello con los límites y las condiciones establecidos en los apartados anteriores.”

- Por otra parte, la Disposición transitoria quinta del Real Decreto-Ley 10/2010, establece que “las empresas que hayan instado expedientes de regulación de empleo, de carácter temporal, resueltos por la Autoridad laboral y con vigencia en su aplicación en la fecha de entrada en vigor de este real decreto-Ley, podrán beneficiarse de la ampliación del derecho a la bonificación de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes a que se refiere el artículo 1.2.bis de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en el presente real decreto-ley. En todo caso, el incremento de porcentaje de bonificación únicamente podrá aplicarse respecto de las cotizaciones devengadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.”

3 Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 10 (bonificaciones de cuotas por contratación indefinida) establecen bonificaciones de cuotas para las empresas que contraten hasta el 31 de diciembre de 2011 de forma indefinida a trabajadores desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos, siempre que las nuevas contrataciones o transformaciones, salvo las referidas a contratos de relevo, supongan un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa.

- Para los trabajadores entre 16 y 30 años, ambos inclusive, con problemas de empleabilidad, inscritos en la Oficina de Empleo, se tendrá derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 800 € al año durante tres años o, en su caso, por su equivalente diario, en el

caso de que el contrato se realicen con hombres, y de 1000 € cuando el contrato se realicen con mujeres.

A estos efectos, se considerará que tienen especiales problemas de empleabilidad aquellos jóvenes que lleven inscritos como desempleados al menos doce meses y no haber completado la escolaridad obligatoria o carecer de titulación profesional.

- Mayores de 45 años, inscritos en la Oficina de Empleo durante al menos 12 meses, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social, de 1.200 € al año durante tres años o, en su caso, por su equivalente diario, en el caso de que el contrato se realicen con hombres, y de 1400 € cuando el contrato se realicen con mujeres.
- Por transformación a indefinidos hasta el 31 de diciembre del 2011, de contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social, de 500 € al año durante tres años o, en su caso, por su equivalente diario, en el caso de que el contrato se realicen con hombres, y de 700 € cuando el contrato se realicen con mujeres.

4 En su artículo 11 (Bonificaciones de cuotas en los contratos para la formación), 12, la disposición adicional segunda, las disposiciones transitorias séptima, octava y novena del Real Decreto-Ley 10/2010, modifican la regulación actual de los contratos para la formación en los siguientes aspectos:

- Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley y hasta el 31 de diciembre de 2011, celebren contratos para la formación con trabajadores desempleados e inscritos en la oficina de empleo tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, a una bonificación del 100 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. La bonificación se extiende al 100 por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social. Estas bonificaciones de cuotas son compatibles con las establecidas para la financiación del coste de la formación teórica prevista en el artículo 27.5 del Real Decreto 395/2007. Como excepción, los contratos para la formación formalizados con alumnos trabajadores en los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo no tienen derecho a las bonificaciones establecidas en el Real Decreto-Ley 10/2010.

  Para tener derecho a estos incentivos el contrato para la formación deberá suponer un incremento de la plantilla de la empresa.

- Dicha bonificación se aplicará a los contratos para la formación suscritos en fecha anterior al 18-06-2010 que se prorroguen a partir de dicha fecha. En estos casos, la bonificación se extiende desde la fecha de la prórroga hasta la finalización del contrato de trabajo.

- La acción protectora de la Seguridad Social se extiende a todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluyendo la prestación por desempleo. La cotización por la contingencia de desempleo se efectuará por la cuota fija resultante de aplicar a la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el mismo tipo de cotización y distribución entre empresario y trabajador establecidos para el contrato en prácticas. Como excepción, los contratos para la formación formalizados con alumnos trabajadores en los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo no tienen derecho a la prestación por desempleo.

- La ampliación de la acción protectora por desempleo se aplicará a los contratos para la formación suscritos en fecha anterior al 18-06-2010 que se prorroguen a partir de dicha fecha. En estos casos, la bonificación se extiende desde la fecha de la prórroga hasta la finalización del contrato de trabajo.

- Las empresas que celebren contratos para la formación con trabajadores con discapacidad podrán aplicar las bonificaciones establecidas en el Real Decreto-Ley 10/2010 o la reducción de cuotas actualmente establecida en la disposición adicional segunda del Estatuto de los Trabajadores.

A continuación se detalla cómo se van a identificar y que modificaciones se van a realizar en el ámbito de cotización.

DESEMPLEO TOTAL Y PARCIAL (ERE).

La nueva definición de ERE Total o Parcial dada en el punto 1 modifica la actual forma de informar las citadas situaciones en el fichero FAN, lo que implica que pueda convivir un ERE Total con un ERE Parcial para el mismo trabajador y periodo de liquidación.

Por tanto cuando dentro del período de liquidación el trabajador se encuentre en situación de Expediente de Regulación de Empleo por días completos, continuados o alternos, se reflejará en el campo 1110 del segmento DAT el indicador "T" (Expediente de Regulación de Empleo Total) y, por los días en los que se encuentre en situación de Expediente de Regulación de Empleo Parcial, se informarán dos segmentos DAT con los días correspondientes a esta situación, uno por la parte trabajada (indicador "R") y otro por la parte de jornada regulada (indicador "P").

La bonificación por Expediente de Regulación de Empleo se reflejara tal y como se indicó en el boletín de noticias RED 2010/07 de 7 de julio de 2010

> *La bonificación del 80 por ciento relativa a Expedientes de Regulación de Empleo se aplicara en la clave de deducción CD28 "Bonificaciones por Expediente de Regulación de Empleo" de igual manera que se indico en el noticias RED 2009/07 de fecha 16 de abril de 2009.*

APLICACIÓN DE LAS NUEVAS BONIFICACIONES POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Para identificar los incentivos creados en este Real Decreto-Ley referentes a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 10 se utilizará la clave de bonificación (CD22) que irá a cargo del SPEE. En el campo 1269 del segmento DAT "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" deberá reflejarse el código de colectivo incentivado que corresponda, según la siguiente tabla.

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria
2037	ENTRE 16/30 AÑOS. PROB.EMPLEABILID.HOMBRE	66,67	2,22
2038	ENTRE 16/30 AÑOS. PROB.EMPLEABILID.MUJER	83,33	2,78
2039	MAYOR 45 AÑOS.DESEMPLEAD 12 MESES.HOMBRE	100,00	3,33
2040	MAYOR 45 AÑOS.DESEMPLEADO 12 MESES.MUJER	116,67	3,89
1805	CONV.INDEF-C.FORMAT.RELEV.SUST.JUB. HOMBRE	41,67	1,39
1806	CONV.INDEF-C.FORMAT.RELEV.SUST.JUB. MUJER	58,33	1,94

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

El Real Decreto Ley 10/2010, introduce las siguientes modificaciones en los contratos de formación:

- Establece la obligación de cotizar por desempleo por una cuota fija, para aquellos trabajadores de nueva contratación o para aquellos que se les prorrogue la vigencia del mismo.

- Y para las mismas situaciones indicadas en el punto anterior podrán bonificarse el 100 por 100 de las cuotas, tanto de la cuota empresarial como de la cuota a cargo del trabajador, en el caso de que el contrato para la formación suponga un incremento de la plantilla de la empresa.

- Estas modificaciones no son de aplicación para los contratos para la formación suscritos con alumnos trabajadores participantes en los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo, que están excluidos de la contingencia de desempleo y por los que no procede la aplicación de la bonificación indicada en el párrafo anterior.

Estos cambios suponen que en el mismo Código de Cuenta de Cotización convivan trabajadores por los que existe la obligación de cotizar por desempleo, y por los que se puede tener o no derecho a la bonificación del 100 por 100 de las cuotas totales, y trabajadores por los que no existe obligación de cotizar por desempleo y por tanto, por los que no es de aplicación esta bonificación.

- Para indicar los trabajadores que cotizan por desempleo o no, en el fichero FAN, en la referencia 1269 (colectivo de peculiaridad de cotización) del DAT (que hasta ahora solo se utilizaba para informar el colectivo perteneciente a las bonificaciones) deberá venir informado uno de los siguientes colectivos:

  "4203" (no cotizan por desempleo)
  "4204" (si cotizan por desempleo)

El cálculo consistirá en una cuota fija que será la resultante de aplicar el tipo mínimo a la base mínima correspondiente a contingencias de accidentes de trabajo (75% de la base mínima vigente en el ejercicio) para el ejercicio 2010. El importe de la cuota fija por desempleo es de 39,07 (30, 48 a cargo de la empresa y 8, 59 a cargo del trabajador).

La bonificación del 100 por 100 de las cuotas se financia a cargo del SPEE y se identificará con la clave de deducción 07. Esta bonificación es de aplicación para periodos de liquidación igual o superior a 06/2010.

FECHA DE IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO LEY 10/2010.

En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de la fecha en la que estarán implementadas estas modificaciones.

No obstante, hasta que no se publique la nueva versión de WinSuite32 esta aplicación dará errores en la validación de ficheros que contengan expedientes de regulación de empleo total y parcial en un mismo segmento TRA, en los nuevos colectivos CD22 así como en los contratos formativos (nuevos colectivos y cotización por desempleo). Estos errores no impiden el envío del fichero.

En tanto no estén implementadas estas modificaciones, las empresas que tengan derecho a aplicarse la bonificación relativa a los contratos formativos como las relativas a las nuevas contrataciones indefinidas, deberán de solicitar las mismas mediante el procedimiento de devolución de cuotas en la Administración de la Seguridad Social correspondiente.

En lo relativo a la cotización por desempleo, esta Tesorería General de la Seguridad Social calculará el Recibo de Liquidación de Cotizaciones sin tener en cuenta la cuota correspondiente a la contingencia por desempleo. El ingreso de las cuotas deberá realizarse mediante el Recibo de Liquidación de Cotizaciones emitido por esta Tesorería, que no contendrá las cuotas por desempleo.

El ingreso correspondiente a la cotización por desempleo deberá realizarse en papel mediante boletín de la serie TC1. Este ingreso complementario sólo contemplará las cuotas por desempleo correspondiente a los trabajadores por los que exista la obligación de cotizar por dicha contingencia. Este TC1 complementario se codificará con clase de liquidación y clave de control 4-00.

Excepcionalmente, el ingreso de las cuotas por desempleo correspondiente a la liquidación de junio podrá autorizarse a su ingreso sin recargo en el mes de agosto, mediante presentación del TC1 en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/10 | 6 de Septiembre de 2010

PRESENTACION DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS L13 A TRAVÉS DE RED DIRECTO

La TGSS en cumplimiento de su compromiso de ofrecer un mayor y mejor servicio a los empresarios, al tiempo que incrementar la calidad y eficacia de los servicios prestados tiene, entre sus objetivos, la ampliación de las funcionalidades que ofrece el Sistema RED Directo a los usuarios del mismo.

Hasta ahora, a través del Sistema Red Directo, ha sido posible la presentación de liquidaciones L00 en plazo reglamentario y L02, L03 y L09 tanto dentro como fuera de plazo reglamentario de Códigos de Cuenta de Cotización de Régimen General (0111).

En los próximos días las empresas autorizadas a la transmisión de documentos de cotización TC2 a través del Sistema Red Directo podrán presentar liquidaciones complementarias L13 "vacaciones retribuidas y no disfrutadas", tanto dentro como fuera de plazo reglamentario utilizando esta modalidad de transmisión.

Con la puesta en funcionamiento de esta nueva utilidad se facilitará a las empresas acogidas al sistema Red Directo el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, evitando la presentación de los documentos TC2 Y TC1 en papel y la generación de reclamaciones de cuotas por diferencias en la cotización al ser la propia Tesorería la que realiza el cálculo de cuotas a ingresar según la información obrante en el Fichero general de Afiliación.

Características de las liquidaciones L13 presentadas a través del Sistema RED Directo:

- ✓ **Período de liquidación:** Para confeccionar los documentos de cotización (servicio "Confección de TC2") el usuario consignará como período de liquidación "desde" el MES y AÑO correspondientes a la fecha de extinción del contrato de trabajo de los trabajadores por los que existe obligación de cotizar por vacaciones retribuidas y no disfrutadas, teniendo en cuenta que el sistema no permite presentar liquidaciones anteriores a Enero de 2006. El período de liquidación "hasta" ha de ser el mismo que el período de liquidación "desde".

  Teniendo como referencia esta fecha, el servicio "Confección TC2" mostrará todos los trabajadores por los que existe obligación de cotizar liquidación complementaria L13 y todos los períodos de liquidación a los que se extienden las vacaciones no disfrutadas. Es posible que esta situación asimilada al alta se prolongue al año siguiente a aquel en que se produjo la baja laboral.

  El TC2 y el Recibo de Liquidación de Cotización, una vez consolidada la presentación, mostrará como período de liquidación "desde" el mes/año en que se produjo la baja laboral y como mes "hasta" el mes/año al que se extiendan las vacaciones retribuidas y no disfrutadas de alguno de los trabajadores informados en la liquidación.

  Por lo tanto, estas liquidaciones pueden abarcar varios meses que pueden estar comprendidos en distintos años naturales.

  De igual manera, en todos los Servicios ofrecidos por Red Directo ("Consulta e impresión de duplicados", Consulta e impresión de borradores", "Anulación de documentos", "Generación del recibo de cuotas pendientes", "Cambio de Datos Bancarios ó Modo de Pago"), para acceder a la liquidación L13, el usuario deberá informar como período de liquidación "desde" y "hasta" el MES y AÑO en que se producen las bajas laborales; es decir, la misma fecha que se consignó en el momento de comenzar la confección de la liquidación.

  Período de recaudación: El plazo reglamentario de ingreso de las liquidaciones L13 se corresponde con el del mes de extinción del contrato de trabajo; por tanto, el plazo reglamentario de ingreso es el mismo que el de la liquidación L00. Al igual que para las liquidaciones L00, sólo se permitirá confeccionar una L13 en el plazo reglamentario de ingreso.

  Por el contrario, se podrá presentar más de una liquidación L13 fuera de plazo reglamentario correspondiente al mismo mes/año en que se produce la baja laboral.

- ✓ **Vinculación entre liquidación L00 y liquidación L13:** Debido a que la liquidación L13 es una liquidación complementaria a la del mes de la extinción del contrato, cuando el usuario acceda a cumplimentar la liquidación L00 y para ese período de liquidación exista obligación de cotizar por vacaciones retribuidas y no disfrutadas y no exista presentación por Red Directo de liquidación L13, el sistema mostrará un mensaje recordatorio de esta obligación.

- ✓ **Modalidad de pago:** Los usuarios podrán optar en el momento de aprobar el recibo de liquidación entre efectuar el ingreso con modalidad de pago "cargo en cuenta" ó "pago electrónico".

Por último indicar que en la página web de la Seguridad Social, en los apartados de "Información" y "Documentación" del Sistema RED, se han actualizado los Manuales de Usuario: "Folleto Informativo", "Presentación de RED Directo", "Guía Básica de Uso" y "Díptico Informativo" y se va a proceder a incluir un nuevo manual: "Manual Red Directo. Cotización", con descripción pormenorizada del funcionamiento de esta aplicación.

ACUSE TÉCNICO SOBRE APLICACIÓN DEL RECARGO DEL 36% POR CONTRATOS DE CORTA DURACIÓN

Dado que se está detectando que algunas empresas no aplican correctamente el recargo del 36% de la cuota empresarial de contingencias comunes por los contratos de duración inferior a 7 días que así lo tengan establecido, y con el fin de que conozcan con anticipación a la emisión de la deuda y tengan la posibilidad de corregir esta situación dentro del plazo reglamentario de presentación, en los próximos días del mes de septiembre se informará en el actual acuse de trabajadores desnivelados de la falta de cotización por este concepto por los trabajadores para los que, según los datos obrantes en el Fichero General de Afiliación figure tal obligación, y en el TC2 no venga consignado dicho recargo.

Se recuerda que para reflejar este recargo en el fichero FAN ha de cumplimentarse el indicador "C" (recargo del 36% por contratos de corta duración) en el campo 1120 del segmento DAT correspondiente al trabajador y período (días) por el que existe la obligación de cotizar dicho incremento.

FECHA DE PUESTA EN PRODUCCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO LEY 10/2010 DE 16 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO.

Mediante Boletín de Noticias RED 2010/09 se comunicaron las instrucciones a implementar en el ámbito de cotización para reflejar las modificaciones introducidas por dicho Real Decreto.

A partir del mes de septiembre estarán implementadas en el Sistema Central (HOST) las siguientes modificaciones:

- o No se informará de errores cuando, en el mismo período de liquidación y para el mismo trabajador, convivan días en situación de Expediente de Regulación de Empleo Parcial (Indicadores "R" y "P" del campo 1110) con un Expediente de Regulación de Empleo Total (indicador "T" del mismo campo).

- o Estarán implementados los nuevos colectivos de trabajadores bonificados por contratación indefinida: colectivos 2037, 2038, 2039, 2040, 1805 y 1806. Por tanto, a partir de esta fecha podrán aplicarse en el TC2 las bonificaciones correspondientes a los citados colectivos sin que sea necesario solicitar las mismas en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el procedimiento de devolución de cuotas.

Respecto a las modificaciones correspondientes a los contratos de formación (cotización por desempleo y nueva bonificación del 100 por 100 de la totalidad de las cuotas) éstas no estarán implementadas hasta el próximo mes de **Octubre**.

De forma transitoria, en tanto no estén operativas dichas modificaciones, la cotización deberá realizarse según lo indicado en el último apartado del Boletín de Noticias RED 2010/09, es decir, respecto a las bonificaciones, éstas deberán solicitarse en la Administración mediante el procedimiento de devolución de cuotas. Respecto a la cotización por desempleo por los trabajadores para los que exista obligación de cotizar por dicho concepto, las cuotas correspondientes a esta contingencia deberán ingresarse mediante TC1 complementario.

A partir del mes de Octubre, fecha en la que estarán implementados estos cambios en el Sistema Central (HOST), la Tesorería General de la Seguridad Social calculará la totalidad de las cuotas correspondientes, en función del colectivo del trabajador ("4203 sin cotización por desempleo" o "4204 con cotización por

desempleo"). En el supuesto de que en el TC2 figure un colectivo distinto al anotado en el Fichero General de Afiliación se informará en un acuse técnico independiente, con el fin de que se corrija la situación dentro del período de liquidación. En el supuesto de que el TC2 no sea sustituido, se generará deuda automática por diferencias en la cotización por desempleo.

Respecto a WinSuite hasta que no se publique una nueva versión de la misma (fecha que se comunicará mediante Boletín de Noticias RED), esta aplicación, tal y como se informó en el Boletín de Noticias RED, dará errores en las validaciones. Estos errores no impiden el envío del fichero, que en el Sistema Central quedará procesado correcto una vez estén implementados los cambios indicados.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/11

MECANIZACIÓN DE MOVIMIENTOS EN SITUACIÓN DE HUELGA A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

Con motivo de la próxima huelga general del 29 de septiembre, se han producido numerosas consultas sobre la forma correcta de mecanizar dicha situación en el ámbito de afiliación, por lo que a continuación se procede a recordarlo.

Las huelgas se deben mecanizar como dos movimientos de cambio de contrato.

Se mecanizará un primer movimiento con los valores de contrato que corresponda (tipo y características -condición de desempleado, grado de minusvalía, mujer subrepresentada, etc.-), con valor "2 – Huelga total" en el campo 'Tipo de inactividad', y la fecha real del día 29.09.2010.

Posteriormente, se mecanizará otro movimiento de cambio de contrato, con los valores de contrato que corresponda (tipo y características), valor "0" ó sin contenido en el campo 'Tipo de inactividad', y fecha real de 30.09.2010.

COMUNICACIÓN DE LAS DEUDAS GENERADAS PREVIAS A LA NOTIFICACIÓN AL SUJETO RESPONSABLE DE LA RECLAMACIÓN DE DEUDA O PROVIDENCIA DE APREMIO

Próximamente, la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo a la notificación de la reclamación de deuda o providencia de apremio a los sujetos responsables, remitirá un mensaje al autorizado al Sistema RED informándole de las deudas detectadas a sus empresas autorizadas, al objeto de que, en caso de que se compruebe la no procedencia de la misma, se pongan en contacto con la Administración de la Seguridad Social correspondiente para su revisión, y, en su caso, anulación de oficio o instancia de parte. Con esta medida se pretende la revisión de la deuda antes de su notificación.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/12 | 4 de Noviembre de 2010

OBLIGATORIEDAD DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA RED Y USO EFECTIVO DE MODALIDADES DE PAGO

La Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) con objeto de facilitar el ingreso de las cuotas a los sujetos responsables, en el año 2001 puso en funcionamiento la posibilidad de solicitar el ingreso a través de las modalidades de pago (cargo en cuenta, y posteriormente, pago electrónico). En el año 2009 la TGSS dio un paso más en el proceso de supresión del formulario TC1 y extendió el cálculo automático de pago electrónico a todas las liquidaciones presentadas a través del Sistema RED, siempre que reunieran determinados requisitos y no hubieran optado por otra modalidad.

Con el uso de las modalidades de pago se pretende por un lado, simplificar la obtención del documento de ingreso de cuotas a la Seguridad Social (boletín de cotización) ya que no requiere, para su impresión, de formularios pre-impresos, así como tampoco de impresoras matriciales. Por otro, dado que es la propia T.G.S.S. la que calcula las cuotas debidas a partir de los datos remitidos en el fichero FAN y los obrantes en sus propios sistemas informáticos, consigue evitar incidencias o incluso deudas derivadas de errores en la cumplimentación del modelo TC1 o de los procesos de lectura de éste.

Al mismo tiempo, en su apuesta por continuar a la vanguardia de la innovación tecnológica y facilitar la incorporación al Sistema Red de las empresas de menos de 15 trabajadores, la T.G.S.S. puso en marcha en 2008 una nueva modalidad de transmisión a través de Internet: el Red Directo, aplicación a la que se ha ido incorporando a lo largo del último año el cálculo de la práctica totalidad de liquidaciones correspondiente a empresas del Régimen General.

Hoy en día todas las empresas pueden realizar las gestiones relativas a afiliación y cotización a la Seguridad Social a través del Sistema RED. Por este motivo, tras la publicación de la Orden TIN 2777/2010, de 29 de octubre la T.G.S.S. va a extender a partir del 1 de enero de 2011 la obligatoriedad de incorporación efectiva al Sistema Red para todas las empresas encuadradas en el Régimen General, sea cual sea el número de trabajadores que tengan en alta, así como para las empresas incluidas en el resto de regímenes con mas de 10 trabajadores en alta. Asimismo, se establece la obligatoriedad de pago a través de las modalidades implementadas en el mismo a todas las empresas obligadas a incorporarse o que estuvieran voluntariamente utilizando este sistema, salvo en aquellos supuestos en los que el Sistema Red, por razones técnicas no pueda emitir el correspondiente recibo de liquidación de cotizaciones.

En consecuencia, a partir de enero de 2011 las empresas que no cumplan con la citada obligatoriedad verán rechazados sus ingresos confeccionados a través del modelo pre-impreso de la serie TC1 por parte de las Entidades Financieras. Ante esta perspectiva, la T.G.S.S. está intensificando los esfuerzos por generalizar el cálculo de la modalidad de pago a todas las liquidaciones que quedan pendientes de incorporar al Sistema RED: especialmente respecto a las que presentan mayor volumen, como son las liquidaciones con recargo derivadas de envíos realizados en plazo reglamentario, así como el ingreso separado de la aportación de la cuota a cargo del trabajador o del empresario que estarán implementadas en los próximos meses.

Con el fin de evitar problemas innecesarios a las empresas, generados por rechaces de las Entidades Financieras, y de dar un correcto tratamiento de la recaudación de aquellas liquidaciones que se presentan a través del Sistema RED y para las que, de momento, no se calcula el recibo de liquidación de cotizaciones y por tanto su ingreso debe continuar realizándose en papel, es fundamental que éstas realicen una correcta identificación de las mismas. Por este motivo, se detallan a continuación los regímenes y/o liquidaciones que, por las circunstancias expuestas deberán continuar ingresándose en formato papel, así como las condiciones de cumplimentación de cada una de ellas.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- Las instrucciones que se detallan van referidas a Códigos de Cuenta de Cotización de empresas con modo de Pago Normal y Relación Contable. Los Códigos de Cuenta Cotización de empresas con modo de Pago BEX y Compensación en Cuenta no se verán afectados por estas instrucciones y continuarán actuando como se viene haciendo hasta la fecha.

- Todas las empresas encuadradas en Régimen General van a estar obligadas a partir del 1 de enero de 2011 a la presentación de los datos correspondientes al TC2 a través del Sistema RED, por lo que a

partir de este mes (independientemente del período de liquidación al que se refieran) deberán abstenerse de realizar la presentación del modelo TC2 papel en las Entidades Financieras.

Se recuerda que según establece la ORDEN de 3 de abril de 1995 sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, en su Disposición adicional segunda:

> "*En los casos de transmisión de las relaciones nominales de trabajadores por vía informática, las empresas no estarán obligadas a unir, para su sellado y validación, la Relación Nominal de Trabajadores (documentos serie TC-2) al boletín de cotización (serieTC-1) en el momento del ingreso de las cuotas en cualquiera de las oficinas recaudadoras autorizadas. En la casilla del boletín de cotización (serie TC-1) reservada a firma y sello del empresario se indicará:*
>
> **No acompaña TC-2*
> *Autorización T.G.S.S. número ……. de fecha……* ".*

Desde esta T.G.S.S. se insiste en la necesidad de la transmitir el fichero FAN correspondiente a liquidaciones ordinarias en su plazo reglamentario de ingreso, con independencia de que se realice el ingreso en plazo ya que es la única forma de poder obtener el TC2 y calcular la modalidad de pago. Una vez finalizado el periodo reglamentario de ingreso de cuotas sin haber transmitido el fichero FAN, el Sistema RED no calculará ninguna modalidad de pago.

- Se recuerda que, para aquellas liquidaciones ordinarias que se encuentren fuera de plazo reglamentario de ingreso y la empresa, en atención a las circunstancias extraordinarias que pudieran concurrir, considere que deben ser ingresadas sin recargo, deberá acudir a la Administración de la T.G.S.S. correspondiente, para su autorización y codificación, en caso de que así proceda.

  Asimismo, se recuerda que no se deberán remitir ficheros FAN anticipados al plazo reglamentario de ingreso de las cuotas que resulten de éste.

  Las Liquidaciones en plazo y fuera de plazo con recargo que se presentan a través el Sistema RED, para las que la T.G.S.S. no calcula modalidad de pago y por tanto, su ingreso debe realizarse en papel mediante el boletín de la serie TC1 correspondiente, deberán ajustarse para cada caso, a las condiciones que se especifican en estas instrucciones y se presentarán para su ingreso directamente en las Entidades Financieras.

B. DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN SERIE TC-1/19 Y TC-1/25

Hasta tanto el Sistema RED no esté en condiciones de calcular Modalidad de Pago para los regímenes que a continuación se especifican, las liquidaciones correspondientes serán presentadas para su ingreso directamente en las Entidades Financieras:

- Régimen Especial de Artistas (0112). Modelo TC1/19
- Sistema Especial de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (0134). Modelo TC1/25

La casilla CL-CC deberá cumplimentarse con los siguientes códigos:

Liquidación ordinaria (L00): CL-CC: 0-00 (si el ingreso se realiza en plazo) o 3-00 (si el ingreso se realiza fuera de plazo).

Liquidaciones Complementarias (todas a excepción de la L13): CL-CC 4-00 (tanto si el ingreso se realiza en plazo como fuera de plazo).

Liquidación complementaria L13 "Vacaciones no disfrutadas y retribuidas": 4-15 (tanto si el ingreso se realiza en plazo como fuera de plazo).

C. DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN SERIE TC-1, TC-1/4, TC-1/8 y TC-1/16

Las liquidaciones que, actualmente se confeccionan en los documentos de la serie TC1 deberán llevar la correspondiente codificación en los campos habilitados al efecto. Asimismo deberá incluirse el literal indicado a continuación en la parte superior derecha del modelo TC1 sin invadir ningún campo, con el fin de facilitar la identificación de las mismas y no obstaculizar los procesos posteriores de lectura óptica.

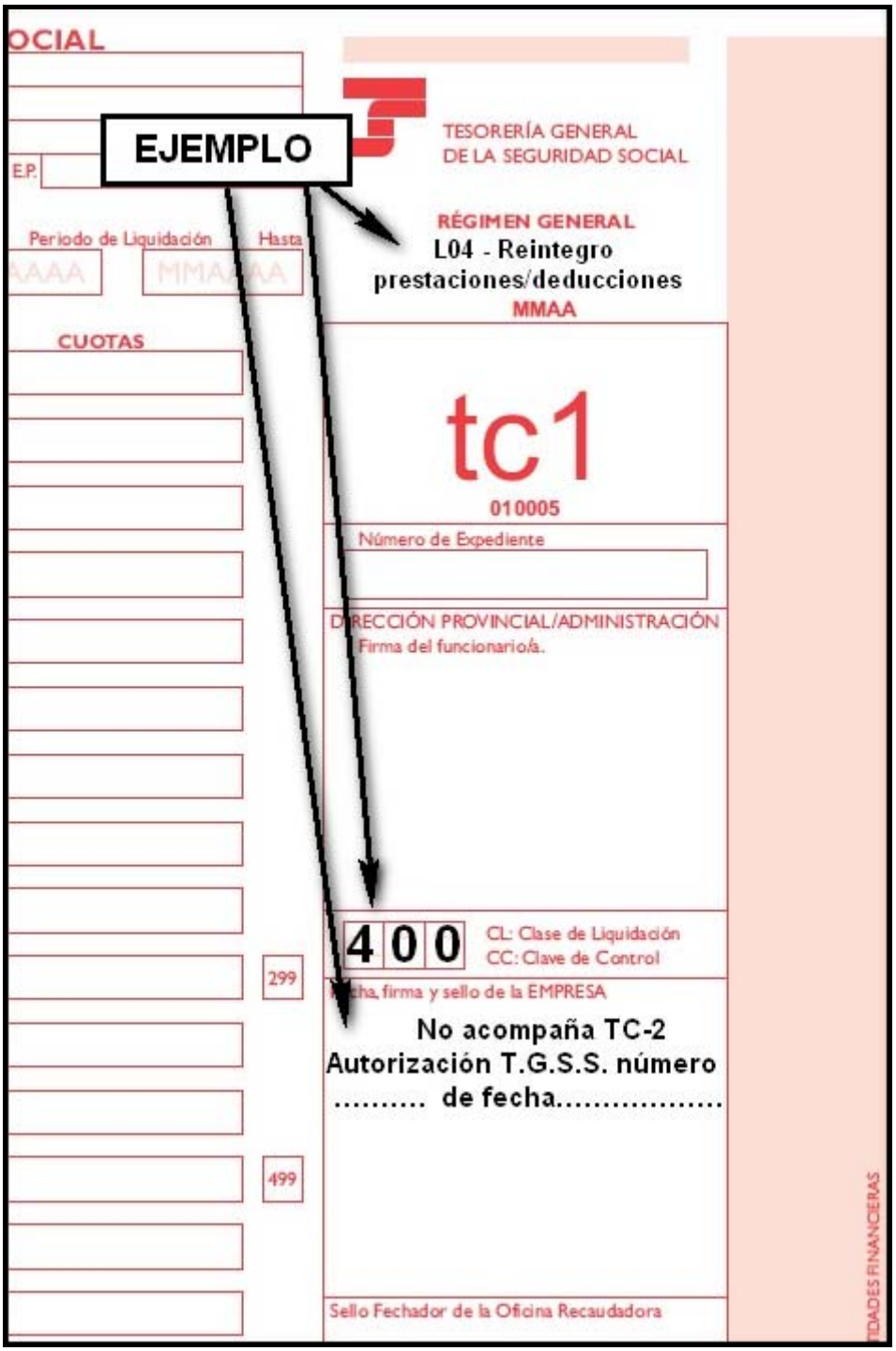

- **Tipos de Liquidación:**

  - L04 "Complementaria por reintegro de prestaciones y/o deducciones". CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: "**L04-Reintegro prestaciones/deducciones**"

  - TP2 "Pluriempleo. Liquidación por protección no común": CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: "**TP2-Pluriempleo".**

  - Liquidaciones específicas de la Administración Pública:

    - ✓ Para Administraciones Públicas cuyo modo de pago no sea "Relación Contable" y exista una liquidación A76 "Administraciones Públicas. Liquidación por compensación", deberá confeccionarse un único TC1 resultado de minorar al TC1 de la liquidación ordinaria (L00), el importe de las liquidaciones A76 presentadas en ese mes. La casilla CL-CC deberá codificarse con el código 0-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: "**L00-A76-Liquidación por compensación**".

- ✓ A70: “Administraciones Públicas. Permiso sin sueldo”. CL-CC4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: “**A70-Permiso sin sueldo**”.

- ✓ A71: “Administraciones Públicas. Suspensión sin retribución.” CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: “**A71-Suspensión sin retribución**”.

- ✓ A74: “Administraciones Públicas. Suspensión no firme definitivamente. Aportación empresa resto de contingencias“. CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: “**A74-Suspensión no firme**”.

- ✓ A75: “Administraciones Públicas. Suspensión no firme definitivamente. Aportación trabajador todas las contingencias“. CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: “**A75-Suspensión no firme**”.

- **Ingresos separados de la cuota a cargo del trabajador y cuota empresarial**

  Actualmente la T.G.S.S. está trabajando para que, próximamente se pueda solicitar a través del Sistema RED el ingreso separado de las cuotas a cargo del trabajador y cuota empresarial, siempre y cuando la presentación del fichero FAN se haya realizado dentro del plazo reglamentario de ingreso.

  En tanto no esté disponible esta nueva funcionalidad en el Sistema RED, el ingreso separado de las cuotas deberá realizarse mediante TC1 papel con la siguiente codificación:

  - o Cuota a cargo del trabajador: CL-CC 1-00 y deberá reflejarse el siguiente literal:“**Cuota Trabajador**”

  - o Cuota a cargo de la empresa: CL-CC 2-00 y deberá reflejarse el siguiente literal:“**Cuota Empresa**”

- **Colectivos con particularidades Especiales:**

  Se viene observando que determinados Centros Docentes Subvencionados así como empresas encuadradas en el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas e Industrias de Conservas Vegetales, realizan el envío del fichero FAN el mes siguiente al correspondiente al periodo de liquidación, si bien tienen autorizado el ingreso de cuotas diferido un mes más.

  Este hecho imposibilita al Sistema RED calcular la Modalidad de Pago para estas liquidaciones. Con el fin de evitar la confección del TC1, estos colectivos deberán realizar la presentación del fichero FAN en el mismo mes en que tengan autorizado el ingreso al pago de cuotas. De lo contrario deberán ajustarse a las siguientes consideraciones para la confección del documento de ingreso:

  - o Centros Docentes subvencionados (Colectivo Especial 2603, 2613 y 1175) deberá reflejarse el siguiente literal (independientemente del código de Colectivo Especial que tengan asignado)**: “2603 C.Docente Subvencionado**”

  - o Sistema Especial de Frutas y Hortalizas e Industrias de Conservas Vegetales (0132) deberá reflejarse el siguiente literal:“**0132 S.E.Frutas/Hortalizas/C.Vegetales**”

LIQUIDACIONES SALDO CERO.

La T.G.S.S. está trabajando en la implantación de una nueva funcionalidad para el tratamiento en los procesos ordinarios de la recaudación de aquellas liquidaciones presentadas a través del Sistema RED que contengan “saldo cero”, bien porque el liquido a ingresar informado en el fichero FAN es cero, o porque el liquido a ingresar informado en el fichero FAN es distinto de cero y tras el cálculo de la modalidad de pago resulte “saldo cero”.

Transitoriamente, hasta que no esté implementado lo indicado en el párrafo anterior, con el fin de que la empresa obtenga el justificante del cumplimiento de la obligación de cotizar, se recuerda a los usuarios, cuyos documentos de liquidaciones a ingresar sea “cero”, que deben confeccionar el TC1 para su sellado y visado en la Administración correspondiente en su plazo reglamentario de ingreso

TRANSPORTISTAS.

Con el fin de facilitar el ingreso de la cuota empresarial de las empresas del transporte que se acogieron a la Resolución de 26 de junio de 2008 de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el diferimiento del pago de las cuotas por los sujetos responsables del sector del transporte por carretera, se ha implementado un servicio para la generación de los recibos de liquidación de cotización correspondientes a las mencionada cuotas.

Las empresas del transporte autorizadas al diferimiento de las cuotas empresariales que vayan a efectuar el ingreso de las mismas en su plazo, deberán acudir a la Dirección Provincial y/o Administración de la Seguridad Social en el periodo que corresponda efectuar el ingreso, para obtener el documento de ingreso de las cuotas empresariales diferidas y posteriormente, hacerlo efectivo en la entidad financiera correspondiente.

ANULACIÓN DE MODALIDAD DE PAGO "CARGO EN CUENTA".

Se comunica, que la posibilidad hasta ahora existente de solicitar la anulación de la modalidad de pago "Cargo en Cuenta" a través de la Unidad de Atención al Usuario, se ha eliminado. Por lo que aquellos usuarios que quieran anular dicha modalidad de pago antes del día 18 de cada mes, deberán realizar un nuevo envío del fichero FAN con el fin de sustituir el anterior.

TELEFONO MOVIL PARA MENSAJES SMS

En mayo de 2007 se implementó un nuevo sistema de comunicación a los trabajadores para informarles de que han causado alta o baja en el Sistema de Seguridad Social, mediante el envío de un mensaje de texto al teléfono móvil (SMS).

Para ello se creó el campo 'Teléfono mensajes SMS' en las altas y bajas de trabajadores, en el que se indica el número de teléfono móvil al cual se envían dichos mensajes.

Aunque dicha comunicación no es obligatoria, se recuerda la conveniencia de cumplimentar dicho campo para todos los movimientos de alta o baja que se mecanicen a través del Sistema RED.

NUEVAS CLAVES DE SITUACIÓN EN LAS BAJAS DE TRABAJADORES

La Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, dedica el Capítulo III a Medidas para favorecer el empleo de los jóvenes y de las personas desempleadas.

En el apartado 5 del artículo 10, se establece que "será requisito imprescindible para que puedan aplicarse las bonificaciones establecidas en este artículo que las nuevas contrataciones o transformaciones, salvo las referidas a contratos de relevo, supongan un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa.

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores con contratos indefinidos en el periodo de los noventa días anteriores a la nueva contratación o transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación o transformación. Se excluirán del cómputo los contratos indefinidos que se hubieran extinguido en dicho período por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, o durante el período de prueba."

Lo dispuesto en este punto, obliga a tener identificados en el Fichero General de Afiliación una serie de causas de baja de trabajador que en la actualidad no lo están.

Por ello se ha procedido a crear tres nuevas situaciones de baja:

53 - BAJA POR DESPIDO DISCIPLINARIO PROCEDENTE
82 – BAJA POR DIMISIÓN
85 – BAJA POR EXTINCIÓN CONTRATO EN PRUEBA

Estas nuevas situaciones, ya se encuentran operativas en la mecanización de bajas a través del Sistema RED.

NUEVAS INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN DURANTE LA SITUACIÓN ESPECIAL PERMISO SIN SUELDO (ALTA SIN PERCIBO DE RETRIBUCIÓN) DE PERSONAL LABORAL Y ESTATUTARIO AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Actualmente la cotización por el personal laboral y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas durante la situación de Permiso sin sueldo se reflejaba en una liquidación independiente tipo "A74: Administraciones Públicas. Suspensión no firme definitivamente. Aportación empresa resto contingencias".

Debido a que la cotización de estos trabajadores en situación de permiso sin sueldo se regula en el artículo 69 del Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, previsto para la cotización durante las situaciones de "alta sin percibo de retribución", no se considera necesario diferenciar la cotización de este colectivo en una liquidación independiente.

Por ello, la cotización durante estas situaciones deberá reflejarse en la liquidación ordinaria L00, con el indicativo "A" (alta sin percibo de retribución) en el campo 1100 del segmento DAT.

La base de cotización en estos casos, será, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Decreto 2064/1995 y artículo 7 de la Orden de Cotización vigente para el año 2010 (OM TIN/25/2010), para contingencias comunes la base mínima correspondiente al grupo de la categoría profesional del trabajador y para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se tendrá en cuenta el tope mínimo de cotización.

Durante esta situación, al no recibir el trabajador retribución, únicamente se cotizará por la aportación empresarial. Por este motivo, las claves de bases de cotización a consignar serán las exclusivamente empresariales:

> BA20 "Base de cotización empresarial" o BA21 "Base de cotización empresarial por Contingencias comunes" y BA22 "Base de Cotización empresarial por AT y EP y Otras Cotizaciones".

En consecuencia, el tipo de liquidación A74: Administraciones Públicas. Suspensión no firme definitivamente. Aportación empresa resto contingencias" queda restringida únicamente para reflejar la cotización de los funcionarios en situación de suspensión provisional sin derecho a retribución cuando ésta no fuera declarada firme, situación regulada en el artículo 3.apartado 2 de la Orden de 27 de octubre de 1992, "por la que se dictan instrucciones en relación con la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación de dicho Régimen, durante las situaciones de licencia o permiso sin sueldo, suspensión provisional de funciones, cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria y plazo posesorio por cambio de destino".

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COTIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO.

Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, (B.O.E. de 24 de mayo de 2010), por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, la cotización desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010 de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social deberá realizarse atendiendo a lo siguiente:

> *"Desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en este Real Decreto Ley, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.*
>
> *A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo."*

Ante las consultas planteadas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en relación con la determinación de la base de cotización en aquellos supuestos en los que la relación laboral o de servicio no es homogénea en el período comprendido de mayo a diciembre, esta TGSS ha adoptado una serie de criterios para el cálculo de la misma.

- **Criterio General**

  1 La exposición de motivos del citado Real Decreto-Ley, apartado III, último párrafo, refiere que "para aquellos empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, se mantiene una base de cotización semejante en su cuantía a aquella por la que se ha venido cotizando hasta el mes de mayo del año en curso". Por ello, con independencia de que las retribuciones, a partir de junio de 2010, sean minoradas al conjunto de empleados públicos, respecto de las que tuvieran hasta entonces, la base de cotización se mantendrá inalterable respecto a la del mes de mayo.

  2 La intención anteriormente expresada se concreta y se condiciona en la disposición adicional séptima, de tal manera que:

  - ✓ La base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto serán coincidentes con la habida en el mes de mayo de 2010, en tanto "permanezca su relación laboral o servicio".

  - ✓ Por lo anterior una modificación sustancial de las condiciones de los empleados públicos habidas a partir de junio de 2010, supondrá la inaplicación del criterio general del mantenimiento de una base de cotización semejante a la de mayo de 2010.

3 En el último párrafo de la disposición adicional séptima se da contenido a la base de cotización del mes de mayo de 2010, que deberá excluir los conceptos retributivos "que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado esa base sin haber sido objeto de prorrateo."

A continuación se relacionan una serie de supuestos concretos y el criterio a aplicar.

SUPUESTOS	Criterio para determinar las bases de cotización.
Minoración o incremento de retribuciones a partir de junio de 2010, consecuencia de: ⇒ Comisión de servicio ⇒ Traslado por concurso ⇒ Movilidad (ejemplo: conciliación familiar)	La base de cotización en el periodo entre junio y diciembre de 2010, será la calculada a partir de las retribuciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo. En todo caso y desde el concepto de "base de cotización semejante", contenida en el RDL 8/2010, la base de cotización resultante en el puesto de trabajo de destino, deberá ser comparada con la que para el mismo puesto obtenido, se produjera en el mes de mayo de 2010, y en su caso optar por la mayor.
Empleados públicos con incremento en sus retribuciones en el propio puesto de trabajo a partir de junio de 2010: ⇒ Mayor dedicación ⇒ Otras productividades ⇒ Antigüedad: trienios	En virtud de que los nuevos conceptos retributivos tienen efectos, aplicando el principio del devengo, con posterioridad a mayo de 2010, se calculará la base resultante consecuencia de los nuevos conceptos retributivos correspondiente a periodos contenidos entre junio y diciembre de 2010 y, en caso de ser esta inferior a la de mayo de 2010, se respetará esta última.
Empleados públicos con altas/bajas en mayo 2010: Inicio de actividades en Sector Público en mayo de 2010 (no existe cotización mes completo)	Se deberá elevar al mes entero la base de cotización obtenida por los días en alta en el mes de mayo de 2010 y tomar la base calculada correspondiente a la totalidad de mayo de 2010 como base de referencia.
Baja en Mayo de 2010: Cese de la actividad.	No corresponderá aplicar el RDL 8/2010 de 20 de mayo.

SUPUESTOS	Criterio para determinar las bases de cotización.
En situación de IT: Incorporación desde IT en el mes de Mayo de 2010.	En función del principio contemplado en la exposición de motivos (apartado III) del R.D.L 8/2010 de mantener una base semejante a mayo 2010, corresponderá elevar a mensual la base calculada por los días en activo en el mes de mayo de 2010.
Pasar de Activo a IT en Mayo de 2010.	En identidad al caso anterior, calcular la base de referencia de mayo de 2010, elevando a mensual la obtenida para el periodo en activo (para determinar la base de la situación en IT en el mes de mayo de 2010 se utilizó la de abril de 2010).
Iniciar maternidad en el mes de Mayo de 2010.	Como en situaciones anteriores, habrá que calcular la base de cotización de referencia a mayo 2010 en función de los días en activo.
En IT durante todo el mes de Mayo de 2010	La base de referencia será la que le hubiese correspondido en situación de activo en Mayo de 2010. Necesidad de su cálculo.
	Las horas extraordinarias quedan fuera, en cualquier caso, de la base que se calcule en Mayo de 2010.
Empleados públicos que pasan en Junio de 2010 a trabajar a tiempo parcial.	Se debe aplicar el coeficiente de reducción de contrato de afiliación (FGA) para la determinación de la base de cotización de Mayo de 2010. Y ello únicamente en el caso de una modificación en la jornada del contrato, manteniéndose vigente en sus contenidos básicos, la relación laboral originaria. La extinción del contrato de trabajo, aun con la firma de un nuevo contrato, no supondrá la aplicación del RDL8/2010, por lo que conlleva de modificación de la relación laboral.
Excedencias: Con reserva de puesto de trabajo	En las incorporaciones de Junio a Diciembre se calculará la base de referencia (mayo de 2010) en función de la que le correspondiera al puesto de trabajo de reserva (activo). También en los supuestos de servicios especiales.
Sin reserva de puesto de trabajo	En los supuesto de excedencia sin reserva del puesto de trabajo no se deberá aplicar el RDL 8/2010.
Prorrateo pagas extraordinarias	Las bases de cotización de junio a noviembre de 2010 deberán contener el importe de retribución correspondiente al prorrateo de la paga extraordinaria de diciembre, en tanto que su devengo corresponde del 1 de junio al 30 noviembre.

FE DE ERRATAS

5 de noviembre de 2010

Fe de erratas del Noticias RED 2010/12, de 4 de noviembre de 2010

Se modifica el boletín de Noticias RED 2010/12, de 4 de noviembre de 2010, con la siguiente corrección.

El título y párrafo primero del apartado "NUEVAS INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN DURANTE LA SITUACIÓN ESPECIAL PERMISO SIN SUELDO (ALTA SIN PERCIBO DE RETRIBUCIÓN) DE PERSONAL LABORAL Y ESTATUTARIO AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS queda redactado de la siguiente forma:

NUEVAS INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN DURANTE LA SITUACIÓN ESPECIAL PERMISO SIN SUELDO (ALTA SIN PERCIBO DE RETRIBUCIÓN) DE PERSONAL LABORAL Y ~~ESTATUTARIO~~ AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Actualmente la cotización por el personal laboral ~~y estatutario~~ al servicio de las Administraciones Públicas durante la situación de Permiso sin sueldo se reflejaba en una liquidación independiente tipo "A74: Administraciones Públicas. Suspensión no firme definitivamente. Aportación empresa resto contingencias".

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/13 | 15 de diciembre de 2010

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 7.4.0

La próxima versión de WinSuite32, prevista para el próximo 16 de diciembre, recoge las siguientes modificaciones:

En el ámbito de afiliación

- Mecanización de jornadas reales previstas
- Nuevo valor del campo "Indicativo pérdida de beneficios"
- Nuevo valor del campo "Relación Laboral de Carácter Especial"
- Nuevo valor del campo "Condición de desempleado"
- Modificaciones en la petición del Informe de Datos para la Cotización –IDC-
- Nuevas claves de baja
- Modificación en las acciones "Eliminación de altas consolidadas" y "Eliminación de bajas consolidadas"
- Nuevo campo "*Porcentaje*" para las Situaciones Adicionales de Afiliación 406.
- Actualización de la tabla de Convenio Colectivo

En el ámbito de impresión

- Nuevas resoluciones de afiliación
- Impresión de otras comunicaciones del Sistema

MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE AFILIACIÓN

Desde que en el pasado mes de julio se implantó el Informe de Datos para la Cotización –IDC-, las resoluciones de alta, baja y variaciones de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados a éstos, han dejado de incorporar contenido en el apartado informativo correspondiente a las peculiaridades de cotización. El nuevo Informe de Datos para la Cotización –IDC- permite obtener, para un trabajador determinado y respecto del CCC autorizado al Sistema RED en el que esté de alta, información de todos los datos, situaciones y peculiaridades que determinan la cotización a realizar respecto del mismo en el período que seleccione el usuario (boletín de noticias RED 2010/07, de 7 de julio).

Dado que en las resoluciones de alta, baja y variación de datos el citado apartado de peculiaridades de cotización ya no se utiliza, se han modificado dichas resoluciones con el objeto de eliminarlo.

Además, con la finalidad de reducir el número de formularios distintos que se pueden obtener a través del sistema RED, se han unificado algunas de las resoluciones de alta, baja o variación de datos que actualmente se emiten.

De forma transitoria, en las resoluciones del Régimen Especial Agrario que se obtengan en diferido, no se imprimirá el apartado informativo "Otra información existente en la Tesorería General de la Seguridad Social", apartado que sí se imprimirá en las resoluciones online.

Se adjunta un modelo de cada una de las nuevas resoluciones que se generarán a partir del próximo 16 de diciembre, en el que se publicará la nueva versión de WinSuite32 7.4.0.

NUEVAS RESOLUCIONES EN LAS TRANSACCIONES DE ELIMINACIÓN DE ALTAS CONSOLIDADAS Y ELIMINACIÓN DE BAJAS CONSOLIDADAS.

Actualmente, cuando se elimina un alta o una baja ya consolidada en el Fichero General de Afiliación en los tres días siguientes a la fecha de alta o baja (fecha real), no se emite ningún tipo de resolución confirmatoria del movimiento.

Se han realizado las modificaciones oportunas para que, en ambos casos, se puedan obtener las resoluciones correspondientes.

Se adjuntan los formularios que se generarán.

Afiliación online

Tanto en la transacción *ATR02 – Eliminación de bajas consolidadas*, como en la *ATR41 – Eliminación de altas consolidadas,* se ha modificado la pantalla de entrada de datos, introduciendo los campos *'Impresión documento'* y *'Tipo de impresión'*, que funcionará de igual forma a como lo hace en el resto de transacciones.

Afiliación remesas

Para obtener la impresión de la resolución correspondiente, en las acciones MD y MR se deberá cumplimentar el campo *'Indicador de impresión'* del registro FAB con el valor S= Impresión resolución.

NUEVAS COMUNICACIONES

Actualmente, a través de correo ordinario, se comunica a los empresarios determinadas actualizaciones de datos de trabajadores que realiza automáticamente la Tesorería General de la Seguridad Social con la finalidad de incrementar la calidad de la información disponible de los mismos.

Esta Tesorería General, en su afán por ofrecer a los usuarios del Sistema RED mayor y más puntual información sobre aquellos datos que influyen en la cotización, va a comenzar a enviar dichas comunicaciones a través del sistema RED. El hecho de realizar esta comunicación a los usuarios, en lugar de hacerlo a los sujetos responsables mediante correo ordinario como se venía haciendo hasta ahora, tiene como objetivo favorecer que éstos cumplimenten correctamente los datos correspondientes en el fichero FAN y evitar así recibir el acuse técnico asociado al mismo, que advierte de discrepancias respecto a la información obrante en el Fichero General de Afiliación.

Así, por ejemplo, se emitirá una comunicación para informar de la finalización de la duración máxima de un contrato formativo y de las actuaciones a realizar, otra para informar de la modificación automática de la clave de contrato por finalización del derecho a deducciones en la cotización, etc.

Se adjunta un modelo de cada una de estas nuevas comunicaciones.

MODIFICACIONES EN LA PETICIÓN DEL INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN –IDC-

En el boletín de Noticias RED 2010/07, de 07 de julio, en el que se comunicaba la implantación del nuevo Informe de Datos para la Cotización –IDC-, se daban las especificaciones sobre la forma de solicitar dicho informe mediante la modalidad de remesas, dejándose para un futuro la posibilidad de imprimir únicamente el IDC, sin impresión simultánea de la correspondiente resolución, desde las acciones MA y MC.

Se han realizado las modificaciones necesarias para implementar esta funcionalidad.

Para ello, en el fichero AFI se ha creado un nuevo valor para el campo *"Indicador de impresión".*

El nuevo valor es I=IDC.

Así, cuando en un movimiento de alta o de cambio de contrato se quiera obtener el informe IDC sin obtener la resolución correspondiente, deberá marcarse dicho valor "I".

Por otra parte, también se ha implementado la posibilidad de obtener impresión del IDC en las bajas de trabajadores.

Para solicitarse, se actuará de la misma forma que para las altas y cambios de contrato.

MECANIZACIÓN DE JORNADAS REALES PREVISTAS

En el boletín de Noticias RED 2010/05, de 1 de junio de 2010, se comunicaba la posibilidad de mecanizar, para los trabajadores del Régimen Especial Agrario, las jornadas que deberían haber realizado en el supuesto de que se hubieran encontrado en activo, cuando dichos trabajadores se hallan en situaciones de IT, maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo y lactancia natural.

En aquel momento sólo era posible la mecanización mediante la transacción online *ATR50- Anotación de jornadas reales*.

A partir de la puesta en funcionamiento de la próxima versión de WinSuite32 7.4.0, ya se podrán también comunicar mediante la opción de remesas, siguiendo las especificaciones dadas en el mencionado boletín.

NUEVO CAMPO "PORCENTAJE"

El Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, modificó las bonificaciones de cuotas aplicables en supuestos de suspensión de la relación laboral por Expediente de Regulación de Empleo, lo que obligó a crear un nuevo campo –PORCENTAJE- para su anotación en las Situaciones Adicionales de Afiliación 406 (ver boletín de noticias RED 2010/07, de 07 de julio de 2010).

En esos momentos sólo pudo implantarse en la modalidad de afiliación online, a través de la transacción *ATR30–Situaciones Adicionales de Afiliación*.

Ya se han realizado las modificaciones necesarias para poder mecanizar dicho campo mediante la opción de Afiliación remesas.

Afiliación remesas

En los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE se ha realizado la siguiente modificación:

Creación del campo "Porcentaje" en el segmento FCT.

Se adjuntan los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

NUEVO VALOR "CONDICIÓN DE DESEMPLEO"

El Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, creó nuevos colectivos de trabajadores objeto de bonificación de cuotas, lo que obligó, en el pasado mes de julio, a crear un nuevo valor para el campo *"Condición de desempleo"* (ver boletín de noticias RED 2010/07, de 07 de julio de 2010):

B – Desempleado con problemas de empleabilidad

A partir de la puesta en funcionamiento de la próxima versión de WinSuite32 7.4.0, dicho valor podrá ser comunicado también mediante la opción de remesas, siguiendo las especificaciones dadas en el mencionado boletín.

NUEVO VALOR "RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL"

El Real Decreto-Ley 10/2010, de 6 de junio, estableció bonificaciones para los contratos para la formación que, formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley, se prorrogasen a partir de la misma, lo que obligó, en el pasado mes de julio, a crear un nuevo valor para el campo *"Relación Laboral de Carácter Especial"* (ver boletín de noticias RED 2010/07, de 07 de julio de 2010):

9918 – Contr. Formación – Prórroga post. 18.06.2010

A partir de la puesta en funcionamiento de la próxima versión de WinSuite32 7.4.0, dicho valor podrá ser comunicado también mediante la opción de remesas, siguiendo las especificaciones dadas en el mencionado boletín.

NUEVO VALOR "INDICATIVO PÉRDIDA DE BENEFICIOS"

El Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, estableció bonificaciones para los contratos para la formación que cumpliesen una serie de requisitos establecidos en el propio Real Decreto-Ley, lo que obligó, en el pasado mes de julio, a crear un nuevo valor para el campo *"Indicativo pérdida de Beneficios"* que permita distinguir entre los contratos para la formación que cumplen los requisitos establecidos legalmente y, por lo tanto, son objeto de bonificación y aquellos que no cumplen dichos requisitos y, en consecuencia, no pueden ser objeto de bonificación (ver boletín de noticias RED 2010/07, de 07 de julio de 2010):

1 – Falta de requisitos

A partir de la puesta en funcionamiento de la próxima versión de WinSuite32 7.4.0, dicho valor podrá ser comunicado también mediante la opción de remesas, siguiendo las especificaciones dadas en el mencionado boletín.

NUEVAS CLAVES DE SITUACIÓN EN LAS BAJAS DE TRABAJADORES

En el boletín de Noticias RED 2010/12, de 4 de noviembre se anunciaba la creación de tres nuevas situaciones de baja, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

Desde esta Tesorería General se ha estimado conveniente la eliminación de la situación *82-Baja por dimisión*, y se ha modificado el literal de la actual causa 51 que pasa a denominarse *51- Dimisión/Baja voluntaria.*

Los registros de trabajadores que se han podido incorporar en la base de datos con la situación *82-Baja por dimisión*, han sido corregidos automáticamente por la Tesorería General de la Seguridad Social y se les ha anotado la situación *51- Dimisión/Baja voluntaria.*

NUEVO ACUSE TÉCNICO RELATIVO A LA COTIZACIÓN POR DESEMPLEO DE TRABAJADORES CON CONTRATO DE FORMACIÓN.

Con el fin de informar la procedencia o no de la cotización para desempleo de los trabajadores con contrato para la formación, contemplada tanto en el Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, como en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, a partir del día 15 de diciembre se remitirá al usuario un nuevo acuse técnico.

En dicho acuse técnico se relacionarán los trabajadores cuyas cuotas se han calculado de manera distinta a la que procede, según la información obrante en el Fichero General de Afiliación: es decir, que se hayan calculado cuotas para desempleo por trabajadores por los que no existe esta obligación o viceversa.

La finalidad de este acuse es que el usuario corrija a lo largo del período de recaudación, mediante el envío de un nuevo fichero FAN, los datos de aquellos trabajadores que pudieran estar afectados por la cotización por desempleo (por los que ha de cotizar o no por el concepto de desempleo), indicados en el acuse y así evitar la reclamación de deuda por dicho concepto.

NUEVO SERVICIO ON-LINE DE CONSULTA Y ANULACIÓN DE ENVIOS TC2 DEL PERIODO ACTUAL.

Con el fin de facilitar a los usuarios la gestión de sus envíos y evitar la necesidad de contactar con las Unidades de Atención al Usuario Provinciales, va a incorporarse proximamente una nueva funcionalidad en el Sistema Red, que permite la consulta y anulación por parte de los usuarios de los envíos del fichero FAN o documentos TC2 que hayan gestionado previamente.

El acceso a esta funcionalidad, “Anulación de envíos y documentos TC2 del periodo actual “se realizará a través de “Gestión sobre envíos de cotización “, a la cual se podrá acceder a través de la Oficina Virtual –Sistema RED- Cotización On-Line Real.

A través de este servicio el usuario podrá seleccionar el envío o documento que desea anular y una vez realizada la operación se le indicará que la petición de anulación está procesada correctamente. El funcionamiento de este servicio se realiza en diferido, mediante procesos nocturnos, por lo que la situación de “anulado” no se verá reflejada hasta el día siguiente. No obstante, si se solicitara anular un envío o documento del que ya existe una petición anterior de anulación en el sistema, se mostrará un mensaje indicando que ya existe una petición de anulación sobre ese envío o documento, no permitiendo dicha acción.

Una vez consolidado el proceso correctamente, se podrá realizar consulta de la situación del envío o documento anulado a través de la opción de “Consulta de envíos y documentos TC2 del periodo actual”.

En la Oficina Virtual –Sistema RED -> Documentación -> Manuales de Usuario – se encuentra disponible el “Manual de usuario de transacciones sobre envíos de cotización”, en el que se describen las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio.

ACLARACION SOBRE SOLICITUDES DE MODALIDADES DE PAGO DE SISTEMA RED.

Se recuerda a los usuarios que la posibilidad de solicitar la anulación de la modalidad de pago Cargo en Cuenta a través de la Unidad de Atención al Usuario ya no se encuentra disponible (informado en el BNR 2010/12). Por ello, aquellos usuarios que quieran anular dicha modalidad de pago antes del día 18 de cada mes, deberán realizar un nuevo envío del fichero FAN, sin solicitud de modalidad de pago cargo en cuenta.

En el caso de que un envío de RED, con solicitud de modalidad de pago cargo en cuenta, contenga el número de Cuenta de la Entidad Financiera erróneo y no se subsane dicho error antes del día 18 del mes, el usuario deberá realizar un nuevo envío del fichero FAN, sin solicitud de modalidad de pago cargo en cuenta, con el fin de calcular la modalidad de pago electrónico, y así obtener el Recibo de Liquidación correspondiente. Por lo tanto no será admisible el ingreso mediante modelo TC1 de papel.

A partir del mes de diciembre, para las liquidaciones con solicitud de modalidad de pago cargo en cuenta recibidas fuera del plazo establecido al efecto, será rechazada la modalidad de cargo en cuenta, si bien se les calculará el recibo de liquidación como modalidad de pago electrónico.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/14

SUPRESIÓN DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA DE CODIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN.

A partir de enero de 2011 la asignación o desasignación de un Código de Cuenta de Cotización a un autorizado RED, deberá realizarse mediante la utilización de los formularios que se encuentran disponibles en la Web de la Seguridad Social, acompañado de la documentación preceptiva al efecto.

Por tanto, se va a proceder a inhabilitar el proceso de asignación automática, que hasta la fecha se venía realizando en determinados casos.

REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LA APORTACIÓN EMPRESARIAL A LA COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS DE NUEVO INGRESO.

El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, sobre actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, contempla la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos y de otro personal de nuevo ingreso a partir del 1 de enero de 2011.

Como consecuencia, en su disposición transitoria quinta se plantea una reducción de la aportación empresarial a la cotización de la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 2011.

La aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes de los funcionarios públicos que ingresen en la respectiva Administración Pública a partir de 1 de enero de 2011 y estén incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 20 de este Real Decreto-ley, quedará reducida de manera que en el año 2011 se abonará el 25 % de la que correspondería con arreglo a la normativa de aplicación, incrementándose el porcentaje en un 25 % por cada año que transcurra hasta alcanzar el cien por cien transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

En un próximo Boletín de Noticias RED se darán las instrucciones para reflejar en el ámbito de cotización y de afiliación las medidas contempladas en este Real Decreto-Ley.

ACLARACIÓN SOBRE SOLICITUDES DE MODALIDADES DE PAGO DE SISTEMA RED.

En anterior Boletín de Noticias RED 2010/13, de fecha 30 de noviembre de 2010, se informaba a los usuarios de la necesidad de remitir un nuevo fichero FAN, en aquellos casos en que existían errores en los datos bancarios de aquellos envíos realizados con solicitud de Cargo en Cuenta, con el fin de evitar el ingreso mediante Tc1 papel.

Con el fin de facilitar a los usuarios la regularización de estos casos, se ha implementado como mejora el cálculo de oficio del pago electrónico. Por lo tanto no será necesario el envío de un segundo FAN con los datos correctos, salvo que el usuario desee mantener su opción inicial de modalidad de pago Cargo en Cuenta y siempre que ésta no haya sido cerrada.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/01 | 15 de enero de 2011

NUEVAS FUNCIONALIDADES IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA RED

La Tesorería General de la Seguridad Social en cumplimiento de su compromiso de ofrecer una mayor calidad en los servicios a los empresarios, tiene un doble objetivo: por un lado, ampliar las funcionalidades que ofrece el Sistema Red, y en concreto, la de generalizar el cálculo de las modalidades de pago para todas las liquidaciones que se transmiten a través del mismo, por otro, facilitar a los usuarios del Sistema Red la máxima información posible relativa a las deudas de las empresas por ellos gestionadas, y posibilitar el ingreso de las mismas sin necesidad de acudir a las Administraciones de la Seguridad Social para obtener un documento de ingreso.

Por todo ello, con fecha 18 de enero, se van a incorporar en el Sistema Red nuevos servicios que proporcionarán a los usuarios información sobre la deuda existente así como los documentos para su ingreso, en función de la fase en la que se encuentre la liquidación que se pretende ingresar.

Un primer servicio permitirá gestionar la solicitud de ingreso de los recibos de liquidación con recargo por ingreso fuera de plazo correspondientes a liquidaciones presentadas en recaudaciones cuya deuda aún no haya sido generada. De esta forma las empresas se evitarán la confección del TC1 que, hasta ahora, debían recalcular sin bonificaciones y con el recargo correspondiente.

A partir del momento en que la deuda se encuentre cargada en el Fichero General de Recaudación, otro servicio permitirá la obtención del Documento de Deuda para su ingreso en la entidad financiera, suprimiendo la necesidad de acudir a las Administraciones de la Seguridad Social o a las Unidades de Recaudación Ejecutiva para obtener dicho documento.

En atención a estas circunstancias, y con el fin de asegurarse el cumplimiento de lo establecido en el art. 30.1.a) de la Orden TIN/2777/2010, de 29 de octubre, se han dado instrucciones a las entidades financieras para que, con carácter general, a partir de la recaudación de enero de 2011, no admitan liquidaciones con recargo cumplimentadas en TC1 papel, salvo aquellas que deban venir autorizadas por las direcciones provinciales de la TGSS por tratarse de casos que, por motivos muy concretos, todavía el Sistema Red no está en condiciones de calcular.

Asimismo, como ya se adelantaba en el boletín de noticias 2010/11, con el fin de que los usuarios tengan información puntual de la deuda generada para una empresa desde el mismo momento en que ésta puede constar en los Certificados de Situación de Cotización, la TGSS, con carácter previo a la notificación de la reclamación de deuda o providencia de apremio, ha considerado conveniente utilizar la plataforma de comunicaciones de que dispone el Sistema Red, para remitir una comunicación al autorizado informándole de las deudas detectadas a los CCC a este asignados. Este nuevo mensaje, que se empezará a remitir a partir del día 18 de enero del 2011, tiene como finalidad, además de la meramente informativa, la de que, en caso de que se compruebe la no procedencia de la misma, se pongan en contacto con la Administración de la Seguridad Social correspondiente a la unidad de gestión de la empresa, para su revisión, antes de envío, o en caso contrario, solicitar a través del nuevo servicio el documento de ingreso de la deuda para su ingreso.

Asimismo cuando se produzca la anulación de alguna de las deudas que en los treinta días anteriores ha sido comunicada a los usuarios del sistema RED, se generará otra comunicación destinada al usuario RED en la que se indicará que se ha anulado dicha deuda. Por tanto, sólo se comunicarán este tipo de anulaciones respecto a deuda generada que haya sido objeto de comunicación por esta misma vía.

1. NUEVAS COMUNICACIONES DE INFORMES

En el momento que se genere una deuda o anulación de la misma por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, se van a emitir los siguientes informes, que se remitirán a los usuarios principales de los autorizados al Sistema Red de los CCC por ellos gestionados.

- **Informe de nueva deuda generada en las bases de datos la Tesorería General de la Seguridad Social.**

  "Con fecha DD/MM/AAAA, se ha generado en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, una deuda que de no ser anulada por revisiones de oficio realizadas por la Tesorería General de

la Seguridad Social será notificada el sujeto responsable mediante reclamación de duda o providencia de apremio, según proceda, en función del tipo de deuda que se trate:

- ✓ Régimen
- ✓ Código de cuenta de cotización
- ✓ Nombre o razón social
- ✓ Periodo de liquidación: desde/hasta
- ✓ Importe de principal
- ✓ Importe del recargo
- ✓ % del recargo aplicado
- ✓ Número del documento de deuda
- ✓ Concepto de deuda (el literal del concepto de deuda)
- ✓ Se emitirá reclamación de deuda: Este mensaje se visualizará cuando proceda la emisión de reclamación de deuda según lo establecido en el art. 62 y 67 a 82 del Reglamento General de Recaudación (RD 1415/2004, de 11 de junio; BOE 25/06/04)
- ✓ Se emitirá providencia de apremio: Este mensaje se visualizará cuando proceda la emisión de providencia de apremio conforme a lo establecido en el art. 85.1 del citado Reglamento General

Si se produce la anulación de la deuda de oficio o a instancia de parte en los próximos treinta días recibirá una comunicación indicándolo por este mismo medio.

Esta información no sirve como medio de notificación de la deuda a que hace referencia ni afecta a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación"

- **Informe de deuda anulada en las bases de datos la Tesorería General de la Seguridad Social.**

"Con fecha DD/MM/AAAA, se ha anulado en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social la deuda que se indica a continuación:

- ✓ Régimen
- ✓ Código de cuenta de cotización
- ✓ Nombre o razón social
- ✓ Periodo de liquidación: desde/hasta
- ✓ Importe de principal
- ✓ Importe del recargo
- ✓ Número del documento de deuda
- ✓ Concepto de deuda (el literal del concepto de deuda)

Esta información no sirve como medio de notificación ni originará derechos ni expectativas de derechos, ni podrá ser invocada para interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, no afectando a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto".

Por último señalar que se trata de una opción que, de momento, no está disponible para los usuarios de RED Directo.

2. GESTIÓN DE INGRESOS DE CUOTAS PENDIENTES.

Con el fin de facilitar el ingreso de las liquidaciones de cuotas pendientes sin necesidad de confeccionar TC1 papel, se ha creado un nuevo Servicio que permite a los usuarios del Sistema RED consultar y obtener los recibos de liquidación de cotizaciones con el recargo que proceda en cada caso, en función del mes de solicitud para su ingreso.

- ✓ Liquidaciones ordinarias presentadas en plazo reglamentario (siempre y cuando se haya calculado para ellas modalidad de pago)
- ✓ Liquidaciones complementarias presentadas en plazo reglamentario o no (siempre y cuando se haya calculado para ellas modalidad de pago)

A través de este Servicio se podrán obtener recibos de liquidación de recaudaciones cuya deuda aún no haya sido dada de alta por la Tesorería General de la Seguridad Social. Si la deuda ya ha sido generada, el sistema avisará al usuario mediante el siguiente mensaje

"Para Recibos de ingresos de liquidaciones presentadas con anterioridad a "MM/AAAA (fecha última carga de la deuda)" deberá acceder al servicio de solicitud de documentos de ingreso de Deuda"

La modalidad de pago establecida para estas liquidaciones será únicamente "Pago Electrónico"

Este servicio se ubicará en el siguiente menú:

- **Cotización Online**
  - **Cotización Online Real**
    - **Gestión de ingresos de cuotas pendientes**
      - **Ingresos fuera de Plazo/Cuota Empresarial: Solicitud de recibo de liquidación de Cotizaciones**

Aclaración: Respecto a la opción "cuota empresarial" que aparece en el menú, indicar que la misma no se encuentra disponible en estos momentos, si bien esta prevista su implementación en un futuro próximo.

Se insiste a los usuarios de que, al margen de que vayan a realizar el ingreso de cuotas en plazo o no, es necesario realizar la trasmisión del fichero FAN en el plazo reglamentario que corresponda a cada liquidación, puesto que de otra forma, el Sistema RED no calculará modalidad de pago a las liquidaciones trasmitidas fuera de dichos plazos y por tanto éstas no podrán ser objeto de cálculo a través de este servicio.

En la Sistema RED -> Documentación -> Manuales de Usuario -> Cotización – se encuentra disponible el "Manual de usuario de Ingreso de cuotas pendientes", en el que se describen las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio.

3. GESTIÓN DE DEUDA

A través de este nuevo Servicio, el Sistema Red ofrece la posibilidad de consultar las deudas, obtener un informe de las mismas, así como solicitar los documentos de ingreso de las deudas que se encuentren generadas en esta Tesorería.

- ✓ La opción de consulta mostrará al usuario la relación de documentos de deuda para un determinado sujeto responsable en función de los parámetros de selección solicitados.

- ✓ El usuario además podrá solicitar un Informe de deuda en función de los parámetros de selección solicitados, que se remitirá en diferido al usuario principal de la autorización. Esta opción no esta disponible, de momento, para los usuarios de RED Directo.

- ✓ Por último se podrá obtener el documento de ingreso de cualquier documento de deuda, tanto en vía voluntaria como en vía de apremio:

  - o Si la deuda no está cargada a URE tanto si se trata de una Reclamación de deuda (TC1/30) o de una providencia de apremio no cargada a URE (documento de pago de providencia de apremio), se puede obtener el recibo de ingreso consignando el número de documento de deuda que consta de dos dígitos de la provincia, cuatro del año del documento y nueve del número del documento.

  - o Si la deuda ya se encuentra cargada a URE, se puede obtener el recibo de ingreso (TVA-70)del importe total del expediente que se encuentra en la URE que es la suma de todos los documentos de deuda, no pudiéndose por este medio obtener recibo de ingresos "parciales". Es decir, tanto si se consigna el número de expediente de la URE como el número de un documento individual de deuda que ya está cargada a URE, el recibo de ingreso será por el importe total de la deuda pendiente del expediente.

Este servicio se ubicará en el siguiente menú:

- **Cotización Online**
  - **Gestión de deuda**
    - **Documentos de Deuda: Consulta, Informe y Solicitud de Documentos de Ingreso**

En la Sistema RED -> Documentación -> Manuales de Usuario -> Cotización – se encuentra disponible el "Manual de Transacción de Documentos de Deuda", en el que se describen las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio.

4. CAMBIO DE UBICACIÓN DE SERVICIOS

Se informa que los servicios de **"Certificados de Situación de Cotización"** y **"Relación de trabajadores Asociados a Documentos de Deuda"** que hasta ahora estaban disponibles en:

Afiliación Online Real

- **Informes**
  - **Certificados de Situación de Cotización**

- **Afiliación Online Real**
  - **Consultas**

Relación de trabajadores Asociados a Documentos de Deuda

Pasaran a estar disponibles en:

- **Cotización Online**
  - **Gestión de deuda**

5. SERVICIO ON-LINE DE CONSULTA Y ANULACIÓN DE ENVIOS TC2 DEL PERIODO ACTUAL

En el boletín de Noticias RED 2010/13 de 15 de diciembre de 2010 se informaba de la próxima puesta en funcionamiento de un nuevo servicio en el Sistema Red, que permite a los usuarios la consulta y anulación de los envíos del fichero FAN (documentos TC2) remitidos durante el mismo período recaudatorio:

"Anulación de envíos y documentos TC2 del periodo actual".

En la Sistema RED -> Documentación -> Manuales de Usuario -> Cotización – se encuentra disponible el "Manual de usuario de transacciones sobre envíos de cotización", en el que se describen las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio.

Pues bien, a partir del día 18 de Enero de 2011 los autorizados al Sistema Red podrán hacer uso de esta nueva funcionalidad accediendo a ella a través de la Sistema RED- Cotización OnLine – Cotización OnLine Real - Gestión sobre envíos de cotización.

ACLARACIÓN SOBRE REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LA APORTACIÓN EMPRESARIAL A LA COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE NUEVO INGRESO

Como continuación a lo anunciado en el Boletín de Noticias RED 2010/14 de 30 de diciembre de 2010 en relación a la reducción de la aportación empresarial a la cotización de la Seguridad Social para los funcionarios públicos que ingresen en la Administración Pública a partir de 1 de enero de 2011, se informa que se están realizando los cambios necesarios en el ámbito de cotización.

En tanto no estén implementadas estas modificaciones, las entidades que tengan derecho a aplicarse la reducción relativa a la aportación empresarial por contingencias comunes por estos trabajadores, tendrán que realizar la cotización sin aplicar dicha reducción y deberán de solicitar la misma mediante el procedimiento de devolución de cuotas en la Administración de la Seguridad Social correspondiente.

NOVEDADES LEGISLATIVAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, (B.O.E. 23 de diciembre) de Presupuestos Generales del Estado contempla las siguientes novedades en el ámbito de cotización:

1 Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2011, en 3.230,10 euros mensuales.

El tope mínimo estará establecido en las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario. En este sentido, el Real Decreto 1795/2010, de 30 de diciembre, fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2011 en 21,38 euros/día ó 641,40 euros/mes.

2 Base de cotización por Desempleo de los contratos para la formación.

La base de cotización por Desempleo en los contratos para la formación obligados a cotizar por esta contingencia, será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3 Cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Bases de cotización;

Durante el año 2011, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que presten servicios durante todo el mes, serán los siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mensuales
1	La base de cotización no podrá ser inferior a la base mínima de cotización del grupo 1 de Régimen General ni superior a 1393,80 euros
2 -11	986,70 euros

Durante el año 2011, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial será el resultado de dividir entre 23 la cuantía de las bases mensuales de cotización señaladas en el apartado anterior:

Grupo de Cotización	Bases diarias
1	No podrá ser inferior a la base mínima diaria del grupo 1 del Régimen General, ni superior a 60,60 euros.
2 -11	42,90 euros.

Tipos de cotización:

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial durante el año 2011 serán los mismos que para el año 2010.

Reducciones:

a) En la cotización respecto a los trabajadores incluidos en el censo agrario a que se refiere el apartado 1, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 56,35 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir, el 90 por ciento se aplicará a la cotización por contingencias comunes y el 10 por ciento a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) En la cotización por jornadas reales respecto de los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, e incluidos en el censo agrario, la reducción será del 2,45 euros por cada jornada, de los que 2,20 euros se aplicarán a la cotización por contingencias comunes y 0,25 euros a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

4 Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En lo que respecta al contenido del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar durante el año 2011 el tipo de cotización adicional del 6,80 por ciento, del que el 5,67 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,13 por ciento a cargo del trabajador.

5 Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar durante el año 2011 el tipo de cotización adicional del 5,00 por ciento, del que el 4,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,83 por ciento a cargo del trabajador.

6 Bases de cotización de los empleados públicos.

Durante el año 2011, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010 de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

En la base correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

7 Creación de una nueva prestación económica: "Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave"

Se reconocerá una prestación económica a los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, en aquellos casos en que ambos trabajen, para el cuidado del menor/es que estén a su cargo y se encuentren afectados por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente.
Reglamentariamente se determinarán las enfermedades consideradas graves, a efectos del reconocimiento de esta prestación económica.

Será requisito indispensable que el beneficiario reduzca su jornada de trabajo, al menos, en un 50 por 100 de su duración, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente, del menor.
Para el acceso al derecho a esta prestación se exigirán los mismos requisitos y en los mismos términos y condiciones que los establecidos para la prestación de maternidad contributiva.

La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora equivalente a la establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Esta prestación se extinguirá cuando, previo informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente, del hijo o del menor acogido por parte del beneficiario, o cuando el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

La gestión y el pago de la prestación económica corresponderá a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, a la Entidad Gestora con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/02 | 7 de febrero de 2011

NUEVAS FUNCIONALIDADES IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA RED

Esta Tesorería General de la Seguridad Social continuando con el compromiso adquirido de ofrecer una mayor calidad en los servicios a los usuarios del Sistema RED y con objeto de generalizar el ingreso de todas las liquidaciones a través de las distintas modalidades de pago existentes, ha puesto en marcha nuevas funcionalidades, a partir de la recaudación de febrero de 2011, tendentes a evitar que los usuarios tengan que confeccionar los boletines de cotización mediante TC1 papel y desplazarse a las distintas Administraciones de la Seguridad Social para que autoricen el ingreso en las entidades financieras.

1 LIQUIDACIONES CON SOLICITUD DE MODALIDAD DE PAGO CARGO EN CUENTA RECIBIDOS FUERA DE PLAZO

Para aquellos usuarios que soliciten la modalidad de pago cargo en cuenta fuera del plazo señalado al efecto, es decir para aquellas solicitudes que se hayan efectuado a partir del día 19, y con el fin de evitar el ingreso en TC1 papel, se ha puesto en funcionamiento, como mejora, el cálculo de oficio del recibo de liquidación de cotización, por parte del Sistema RED, en la modalidad de pago electrónico

Por lo tanto no será necesario el envío de otro fichero FAN solicitando la modalidad de pago electrónico.

2 LIQUIDACIONES SALDO CERO

Para empresas de modo de pago "normal" y "relación contable" se encuentra disponible la funcionalidad para el tratamiento en los procesos ordinarios de la recaudación de aquellas liquidaciones presentadas a través del Sistema RED que contengan "saldo cero", bien porque el liquido a ingresar informado en el fichero FAN es cero, o porque el liquido a ingresar informado en el fichero FAN es distinto de cero y tras el cálculo de la modalidad de pago resulte "saldo cero".

El usuario podrá obtener el recibo de liquidación de cotizaciones calculado a través del Sistema Red con resultado cero, no siendo, por tanto, preciso la confección del TC1 para su sellado y visado por la Administración correspondiente.

3 SISTEMA ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS EMPRESAS DE EXHIBICION CINEMATOGRÁFICA, SALAS DE BAILE, DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTA

Se incorpora al Sistema RED en su funcionalidad de cotización el Régimen 0136 "Sistema Especial de los trabajadores fijos discontinuos que prestan sus servicios en las empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiesta". A partir de la recaudación de febrero de 2011 se podrá remitir el fichero FAN correspondiente a estos códigos de cuenta de cotización que entrará a cálculos de modalidades de pago.

4 SISTEMA ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO Y OPINION PÚBLICA

Se incorpora al Sistema RED en su funcionalidad de cotización el Régimen 0137 "Sistema Especial de los trabajadores fijos discontinuos que prestan sus servicios en empresas de estudio de mercado y opinión pública". A partir de la recaudación de febrero de 2011 se podrá remitir el fichero FAN correspondiente a estos códigos de cuenta de cotización que entrará a cálculos de modalidades de pago.

NUEVAS INSTRUCCIONES SOBRE LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LA APORTACIÓN EMPRESARIAL A LA COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE NUEVO INGRESO

En los Boletines de Noticias RED 2010/14, de 30 de diciembre de 2010, y 2011/1, de 15 de enero de 2011, se informaba de la reducción transitoria de la aportación empresarial a la cotización de la Seguridad Social para funcionarios públicos de nuevo ingreso, conforme a lo establecido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre de 2010.

En el Boletín de Noticias RED 2011/1 se indicaba que en tanto no estén implementadas las modificaciones necesarias en el ámbito de cotización, las entidades que tengan derecho a aplicarse la reducción relativa a la aportación empresarial por contingencias comunes por estos trabajadores, tendrán que realizar la cotización sin aplicar dicha reducción y deberán de solicitar la misma mediante el procedimiento de devolución de cuotas en la Administración de la Seguridad Social correspondiente.

Con independencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que la inclusión en el Régimen General se restringe a los exclusivos efectos del ámbito de protección regulado por el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con el fin de que la inclusión de los trabajadores en el Régimen General se realice de forma correcta, debe procederse por parte de las Administraciones Públicas en las que pasen a prestar servicios este tipo de trabajadores a solicitar de la correspondiente Administración de la Seguridad Social la **asignación de un Código de Cuenta de Cotización específico** destinado a las altas, bajas y variaciones de datos de este tipo de trabajadores y a realizar la cotización respecto de los mismos. Estos nuevos Códigos de Cuenta de Cotización específicos estarán identificados con el valor **937** del campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL. Este TRL únicamente podrá anotarse en los CCCs cuya Fecha de Alta Inicial sea igual o posterior a 01/01/2011 y cuyo colectivo especial sea uno de los pertenecientes a Ministerios, sus OOAA, Fundaciones, …

En estos nuevos Códigos de Cuenta de Cotización, que se podrán solicitar a partir del día siguiente a la publicación del presente Noticias RED, únicamente podrán causar alta los trabajadores a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 13/2010.

Las altas de los trabajadores, a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 y disposición transitoria quinta del Real Decreto-Ley 13/2010, que ya hayan causado alta en el Régimen General a través de Códigos de Cuenta de Cotización que tuviese asignados la correspondiente Administración Pública, deben ser corregidas modificando el Código de Cuenta de Cotización por el específico indicado anteriormente. Dicha corrección se deberá realizar a través de cualquiera de las Administraciones de la Seguridad Social, salvo que el alta se haya comunicado a través del sistema RED en los plazos que permiten la anulación de movimientos por dicho sistema, en cuyo caso se podrá realizar la anulación del alta y la solicitud de una nueva alta en los Códigos de Cuenta de Cotización específicos para estos supuestos.

La cotización respecto de estos trabajadores, correspondiente al período de liquidación de enero de 2011, debe realizarse a través de los nuevos Códigos de Cuenta de Cotización específicos aunque, en tanto no estén implementadas las modificaciones necesarias en el ámbito de cotización se actuará conforme a lo indicado en el segundo párrafo de este apartado.

PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN TIN/41/2011, DE 18 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL AÑO 2011.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2011, de 3.230,10 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 748,20 euros mensuales.

1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2011, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mínimas	Bases máximas
1	1.045,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
2	867,00 euros/mes	3.230,10 euros/mes
3	754,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
4	748,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
5	748,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
6	748,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
7	748,20 euros/mes	3.230,10 euros/mes
8	24,94 euros/día	107,67 euros/día
9	24,94 euros/día	107,67 euros/día
10	24,94 euros/día	107,67 euros/día
11	24,94 euros/día	107,67 euros/día

A partir del 1 de enero de 2011, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

Grupo de Cotización	Base mínima por hora Euros
1	6,30
2	5,22
3	4,54
4 a 11	4,51

2 Cotización en los contratos para la Formación.

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Contingencias comunes	30,34	6,05	36,39
Contingencias profesionales	I.T.: 2,33 I.M.S. 1,84	---	4,17
Fondo de Garantía Salarial	2,31	---	2,31
Formación Profesional	1,11	0,15	1,26

Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siendo sus cuotas:

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Desempleo	41,15	11,60	52,75

3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

Grupo de Cotización	Base mínima mensual Euros
1	470,40
2	346,80
3	301,80
4 a 11	299,40

4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2011 y para todos los grupos de cotización, de 3.230,10 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2011 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras Euros	Euros/día
Hasta 366,00	215,00
Entre 366,01 y 658,00	271,00
Entre 658,01 y 1.100,00	323,00
Mayor de 1.100,01	430,00

5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2011, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

6 Régimen Especial Agrario.

1. A partir del 1 de enero de 2011, las bases mensuales aplicables para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes, serán las siguientes:

   - Para el **grupo de cotización 1**, el importe de la base mensual de cotización a partir del 1 de enero de 2011 se determinará conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

     Base máxima: 1393,80 euros/mes
     Base mínima: 1045,20 euros/mes

   - Para los **grupos de cotización 2 a 11**, la base mensual aplicable será de 986,70 euros/mes

2. Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2011, las siguientes:

   - Para el **grupo de cotización 1**, el importe de la base diaria de cotización a partir de 1 de enero de 2011 se determinará conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

     Base máxima: 60,60 euros/día
     Base mínima: 45,44 euros/día

   - Para los **grupos de cotización 2 a 11** la base aplicable será de 42,90 euros/día.

   Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la que se establece para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes.

3. Las bases mensuales de cotización aplicables para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el censo agrario, durante los periodos de inactividad serán, para cada grupo de cotización, las equivalentes a sus correspondientes bases mínimas del Régimen General:

Grupo de Cotización	Bases de cotización Euros/mes
1	1.045,20
2	867,00
3	754,20
4 a 11	748,20

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

- Durante los periodos de actividad:

  La cotización por contingencias comunes el 20,20 por 100, siendo el 15,50 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

  Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

- Durante los periodos de inactividad:

  El tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Se establecen las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Régimen Especial:

a) En la cotización respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 56,35 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir 50,72 euros/mes se aplicará a la cotización por contingencias comunes y 5,63 euros/mes a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) En la cotización por jornadas reales respecto a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, e incluidos en el censo agrario, la reducción será de 2,45 euros por cada jornada, de los que 2,20 euros se aplicarán a la cotización por contingencias comunes y 0,25 euros a la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

   No obstante, cuando en la mensualidad de que se trate se hayan realizado 23 o más jornadas reales, los empresarios podrán practicar la reducción prevista en el apartado a).

Cotización por desempleo y fondo de garantía salarial en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización establecidas, según la modalidad de cotización que corresponda al trabajador, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

No obstante, cuando la contratación se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

La cotización a favor del Fondo de Garantía Salarial de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales el 0,20 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

7 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2011 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, se aplicará el coeficiente 0,040, correspondiendo el 0,033 a la cuota empresarial y el 0,007 a la cuota a cargo del trabajador.

8 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,26 euros, de los cuales 1,13 euros corresponden a contingencias comunes, 0,11 euros a desempleo y 0,02 euros a formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 45 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencia comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

9 Tipo de cotización en supuestos especiales.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,75 por 100, del que el 1,46 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,29 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 51/2007, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,14 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, dichas bonificaciones y reducciones se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 14,57 por 100.

Asimismo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, se aplicarán la siguiente bonificación:

> Los contratos indefinidos a tiempo completo, celebrados con trabajadores desempleados con responsabilidades familiares a partir del 3 de diciembre de 2008 y con anterioridad a 18 de junio de 2010, darán derecho durante el plazo máximo de de dos años previsto en la norma, a una bonificación en la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de 4,07 euros por cada día cotizado durante el mes natural, en el supuesto de modalidad de cotización Sistema General, y de 5,08 euros por cada jornada real cotizada, en el supuesto de modalidad de cotización por Jornadas Reales, con el máximo de 125,00 euros mensuales y de 1.500,00 euros anuales en ambos casos.

En relación con los bomberos a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2011, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 6,80 por 100, del que el 5,67 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,13 por 100 a cargo del trabajador.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 5 por ciento, del que el 4,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,83 por ciento a cargo del trabajador.

10 Cotización de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social.

Durante el año 2011, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010 de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

En la base correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

A efectos de la cotización de este colectivo se recuerdan los criterios recogidos en el Boletín de noticias RED 12/2010 de 4 de noviembre de 2010.

11 Reducción en la aportación empresarial en la cotización por los funcionarios públicos.

La aportación empresarial en la cotización a la seguridad Social por contingencias comunes de los funcionarios públicos que ingresen en la respectiva administración pública a partir de 1 de enero de 2011 y estén incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010 de 3 de diciembre, quedará reducida en un 75 por ciento de la que correspondería con arreglo a la normativa de aplicación.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACONES EN EL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

El artículo 13 a) de la Orden TIN 41/2010 de 18 de enero, modifica la forma de cotización para el grupo 1 de este régimen, estableciéndose una cotización por salarios reales con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas

MODALIDAD GENERAL

Base máxima: 1393,80 euros/mes
Base mínima: 1045,20 euros/mes

MODALIDAD JORNADAS REALES

Base/día máxima: 60,60 euros/día
Base/día mínima: 45,44 euros/día

Transitoriamente, y en tanto no se implementen las funciones necesarias para la correcta aplicación de dichas bases, la forma de cotización para aquellas empresas agrarias que tengan trabajadores del grupo de cotización 1, tanto de modalidad General como de modalidad de Jornadas reales, se realizará de la siguiente forma:

Las empresas realizarán una liquidación normal L00 en la que se incluyan todos los trabajadores, haciendo constar como base de cotización para los trabajadores del grupo 1 la base mínima de cotización, es decir, los 1045,20 euros para modalidad general y 45,44 euros/día por jornada realizada para modalidad de jornadas reales

Si la base de cotización calculada conforme a los salarios percibidos por el trabajador afectado fuera superior a dicha base, para cotizar por esta diferencia se confeccionará un TC2 en papel y su correspondiente TC1, codificado con CLCC 400, incluyendo la parte correspondiente a bonificaciones, si procedieran.

BASE DE COTIZACIÓN DE DESEMPLEO EN LOS CONTRATOS FORMATIVOS

Según Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2011, artículo 43, punto 1 letra d/:

"*Cuando proceda cotizar por Desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales…"*

Hasta ahora, la base de cotización por Desempleo en los contratos formativos se correspondía con la base de accidentes de trabajo y enfermedad profesional para este tipo de contrato (75% de la base mínima). A partir de 1 de enero de 2011 estas bases de cotización ya no son coincidentes.
Puesto que en el fichero FAN no existe un campo diferenciador para la base de cotización por Desempleo, se informará (como hasta ahora) sólo la base de cotización de accidentes de trabajo y enfermedad profesional correspondiente a este tipo de contrato. Sin embargo, las cuotas fijas pertenecientes a esta contingencia se han de calcular aplicando los tipos 5,50 por ciento a cargo de la empresa y 1,55 por ciento a cargo del trabajador sobre la base mínima de accidentes de trabajo y enfermedad profesional para el año 2011 (748,20 euros) dando como resultado una cuota empresarial de 41,15 euros y una cuota a cargo de los trabajadores de 11,60 para el año 2011.

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO

A partir del 4 de enero de 2011 se encuentra operativo tanto en la Afiliación On-line como en Afiliación Remesas el nuevo campo *'Programa Fomento Empleo Agrario'* según instrucciones dadas en el boletín de Noticias RED 2010/07 de 7 de julio de 2010.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/03 | 1 de marzo de 2011

MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 1/2011, DE 11 DE FEBRERO

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, establece en su artículo 1 un programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable.

A las medidas establecidas en el artículo 1 de este programa podrán acogerse las empresas que contraten, dentro del periodo de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma *–entre el 13 de febrero de 2011 y el 12 de febrero de 2012-*, de forma indefinida o temporal, a personas desempleadas inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos desde el 1 de enero de 2011, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial, y que reúnan alguno de estos requisitos:

a) Tener una edad igual o inferior a 30 años.

b) Llevar inscritas en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación.

La jornada de trabajo de estos contratos deberá estar entre el 50 % y el 75 % de la de un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

En estos casos, las empresas tendrán derecho, durante los doce meses siguientes a la contratación, a una reducción del 100 % en todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social, si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 %, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

En los supuestos de contratos temporales, podrán acceder a las reducciones de cuotas reguladas en este artículo los que se concierten por una duración inicial prevista igual o superior a seis meses, mediante cualquier modalidad de contratación de duración determinada o temporal, incluida la modalidad del contrato en prácticas, que permita su celebración a tiempo parcial conforme a lo establecido legalmente.

En ningún caso se podrá aplicar esta reducción a los contratos de trabajo celebrados bajo las modalidades de interinidad y de relevo.

Cuando los contratos a que se refiere este artículo se celebren con personas desempleadas que, cumpliendo los requisitos previstos en a) y b), sean personas con discapacidad, o tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o de violencia doméstica, o se encuentren en situación de exclusión social, las empresas podrán optar por aplicar las reducciones de cuotas establecidas en este artículo o las bonificaciones reguladas en el capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, si concurren los requisitos correspondientes.

Las empresas que, al amparo de la medida establecida en este artículo, hubieran celebrado contratos indefinidos, transcurrido el periodo de un año de aplicación de la reducción de cuotas, podrán, en su caso, acogerse a la bonificación que pudiera corresponderles de acuerdo a la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, o al artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, exclusivamente por el tiempo que restara de la misma, descontando el periodo transcurrido de reducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable asimismo en el supuesto de contratos temporales celebrados con personas con discapacidad, o que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o de violencia doméstica, o se encuentren en situación de exclusión social, respecto a los que la empresa hubiera optado por la aplicación de las reducciones de cuotas según lo previsto dos párrafos más arriba.

Las empresas que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, hubieran celebrado contratos temporales y antes del transcurso de un año desde la fecha de celebración procedan a la transformación en indefinidos de dichos contratos, con la misma jornada u otra superior, tendrán derecho a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, si en el momento de la contratación inicial las personas desempleadas contratadas reunían los requisitos a que se refiere dicho artículo. En estos casos, se descontará del período objeto de bonificación el período transcurrido de reducción.

Las contrataciones efectuadas al amparo de lo establecido en este artículo habrán de suponer un incremento neto de la plantilla de la empresa.

Para el cálculo del incremento neto de la plantilla de la empresa, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores con contratos indefinidos o temporales en el periodo de los noventa días anteriores a la nueva contratación o transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos o temporales que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación o transformación. Se excluirán del cómputo los contratos indefinidos o temporales que se hubieran extinguido en dicho periodo por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Las empresas que se acojan a estas reducciones estarán obligadas a mantener, durante el periodo de duración de la reducción, el nivel de empleo alcanzado con la contratación realizada.

El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, dará lugar al abono de las cotizaciones correspondientes a las reducciones aplicadas sobre los contratos celebrados al amparo de este artículo afectados por el incumplimiento.

En lo no previsto en esta disposición será de aplicación lo establecido en la sección 1.ª del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo dispuesto en materia de exclusiones en su artículo 6.1.c).

De lo dispuesto en este artículo 1, se pueden extraer las siguientes ideas generales:

- Ámbito temporal de vigencia:
    - Contrataciones iniciales: Entre el 13 de febrero de 2011 y el 12 de febrero de 2012
    - Transformación a indefinidos: Entre el 13 de febrero de 2011 y el 11 de febrero de 2013.
- Requisitos de las personas desempleadas:
    - Inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos desde el 1 de enero de 2011, y
    - Edad igual o inferior a 30 años o
    - Inscritas en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación
- Modalidad de Contratación: Contratos a tiempo parcial, indefinidos o temporales, con jornada de trabajo entre el 50 y el 75% de la de un trabajador a tiempo completo comparable. Se excluyen los contratos de interinidad y de relevo, así como los de para la formación que no pueden formalizarse a tiempo parcial. Los contratos temporales deben tener una duración inicial prevista igual o superior a 6 meses.
- Beneficio: Reducción, durante 12 meses, del 100%, o del 75 %, de la aportación empresarial, en función de si la plantilla de la empresa es inferior, o igual o superior, a 250 trabajadores, respectivamente. Las empresas que pudiesen acogerse a los beneficios de la Ley 35/2010 o de la Ley 43/2006, podrán aplicarse los mismas descontando el período transcurrido de reducción.
- Los contratos temporales transformados en indefinidos tienen derecho a la aplicación de bonificaciones de cuotas establecidas en la Ley 35/2010 si el trabajador acreditaba a la fecha de inicio del contrato temporal las condiciones de acceso a dichas bonificaciones.
- Aplicación supletoria de la Ley 43/2006: En lo no previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/2011 será de aplicación lo establecido en la sección 1.ª del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo dispuesto en materia de exclusiones en su artículo 6.1.c) –contrataciones realizadas con trabajadores que en los 24 (ó 6) meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato indefinido (o temporal)-.

<u>Modificaciones en el ámbito de afiliación</u>

Creación de los siguientes valores en la tabla T-37 - Condición de Desempleado:

- Valor C: DESEMPLEADO 1-1-2011
- Valor D: DESEMPLEADO 1-1-2011. 12 MESES EN 18 MESES

<u>Modificaciones en el ámbito de cotización</u>

En un próximo Boletín de Noticias RED se detallarán las modificaciones necesarias en el ámbito de cotización para incorporar las novedades legislativas para este Real Decreto-Ley.

Criterios de asignación de claves de modalidad de contrato de trabajo y valores C o D de la Condición de Desempleado

- Contrataciones iniciales indefinidas respecto de las cuales los empresarios no puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010 o en el artículo 2 de la Ley 43/2006:
    - Tipo de Contrato: 200 ó 300, en función de si el contrato es a tiempo parcial o de fijo-discontinuo con prestación de servicios a tiempo parcial, respectivamente.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, para la identificación, respectivamente, de los trabajadores inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo desde el 1 de enero de 2011 y que tengan una edad igual o inferior a 30 años; y de los que, además de figurar inscritos en la oficina de empleo desde el 1 de enero de 2011, estén inscritos en dichas oficinas al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación.
- Contrataciones iniciales indefinidas respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010:
    - Tipo de Contrato: 250 ó 350, en función de si el contrato es a tiempo parcial o de fijo-discontinuo con prestación de servicios a tiempo parcial, respectivamente.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el apartado anterior.

  Los trabajadores a los que se identifique con el valor C o D deben reunir las condiciones establecidas tanto en el Real Decreto-Ley 1/2011 como en el artículo 10 de la Ley 35/2010:

    - Valor C: Edad igual o inferior a 30 años, con especiales problemas de empleabilidad e inscritos en la oficina de empleo desde al menos el 1 de enero de 2011.
    - Valor D: Inscritos en la oficina de empleo desde al menos el 1 de enero de 2011, al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación y mayores de 45 años.
- Contrataciones iniciales indefinidas de trabajadores discapacitados respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 2 de la Ley 43/2006.
    - Tipo de Contrato: 230 ó 330, en función de si el contrato es a tiempo parcial o de fijo-discontinuo con prestación de servicios a tiempo parcial, respectivamente.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
    - Condición de discapacitado: Ver el apartado MODIFICACIONES EN EL CONTROL DEL GRADO DE DISCAPACIDAD de este NOTICIAS RED -2011/03-
- Contrataciones iniciales indefinidas de excluidos sociales, víctimas de violencia doméstica o de género respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 2 de la Ley 43/2006.
    - Tipo de Contrato: 250 ó 350, en función de si el contrato es a tiempo parcial o de fijo-discontinuo con prestación de servicios a tiempo parcial, respectivamente.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
    - Condición de excluido social o víctima de violencia de género o doméstica: Valores 1, 2 ó 3 del campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMA VIOLENCIA.
- Contrataciones iniciales temporales respecto de las cuales los empresarios no puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 2 de la Ley 43/2006.
    - Tipo de Contrato: 501, 502 ó 520, en función de si el contrato es por obra o duración determinada, eventual por circunstancias de la producción o de prácticas, respectivamente, a tiempo parcial en todos los supuestos.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
- Contrataciones iniciales temporales de trabajadores discapacitados respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 2 de la Ley 43/2006.
    - Tipo de Contrato: 530.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
    - Condición de discapacitado: Ver el apartado MODIFICACIONES EN EL CONTROL DEL GRADO DE DISCAPACIDAD de este NOTICIAS RED -2011/03-

- Contrataciones iniciales temporales de excluidos sociales, víctimas de violencia doméstica o de género respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 2 de la Ley 43/2006.
    - Tipo de Contrato: 550.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
    - Condición de excluido social o víctima de violencia de género o doméstica: Valores 1, 2 ó 3 del campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMA VIOLENCIA.
- Contrataciones iniciales temporales de inserción respecto de las cuales los empresarios puedan acogerse a las bonificaciones de cuotas establecidas para dichos contratos.
    - Tipo de Contrato: 552.
    - Condición de Desempleado: Valores C ó D, conforme a los criterios indicados en el primer apartado.
    - Condición de excluido social o víctima de violencia de género o doméstica: Valores 4 ó 5 del campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMA VIOLENCIA.
- Transformación en indefinidos de contratos temporales de trabajadores que, en el momento de la contratación inicial, reuniesen los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 35/2010.
    - Tipo de Contrato: 109, 209 ó 309, en función de si el contrato es a tiempo completo –el apartado 6 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/2011 establece que la jornada puede ser igual o superior a la del contrato temporal-, a tiempo parcial o de fijos-discontinuos con prestación de servicios a tiempo parcial.
    - Condición de Desempleado: Sin contenido.
    - Tipo de Contrato temporal que se transforma: 501, 502, 530, 550 ó 552. El trabajador, además, deberá estar identificado en dichos contratos con los valores C ó D en el campo Condición de Desempleado.

Otros aspectos

A través de la transacción ATR61 se podrá consultar, en los trabajadores a los que se haya anotado los valores C o D del campo Condición de Desempleado, si la empresa, en el conjunto de códigos de cuenta de cotización que tenga en situación de alta a la contratación de estos trabajadores, tenía menos de 250 trabajadores o un número igual o superior a dicha cifra, a efecto de la aplicación del porcentaje de reducción de cuotas -100 ó 75 por ciento, respectivamente-.

Los nuevos valores C y D del campo Condición de Desempleado estarán operativos a partir del próximo 21 de marzo de 2011.

NUEVA FUNCIONALIDAD EN AFILIACIÓN ONLINE: ACR01 – SOLICITUD CCC EMPRESARIO INDIVIDUAL

Con el fin de adaptar los tramites de inscripción de empresas a las nuevas formas de comunicación y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y siguiendo el objetivo de esta TGSS de ampliar las funcionalidades que se ofrece a los usuarios del Sistema RED en el ámbito de afiliación, se ha considerado necesario habilitar la tramitación a través de dicho sistema, de las solicitudes de inscripción de empresario individual mediante la asignación del Código de Cuenta de Cotización tanto principal como secundario.

Para la tramitación por este sistema se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La responsabilidad de los datos comunicados es del autorizado RED que solicita la inscripción y asignación del CCC de empresarios individuales.
- El autorizado RED deberá disponer de la documentación que justifica la solicitud formulada, para el supuesto de que la misma sea requerida por la Administración. El autorizado RED deberá aceptar las condiciones previas para acceder a la tramitación, entre las que figurará el compromiso de conservar la documentación, y facilitarla si se le requiriese.
- En el caso de inscripción de CCC inicial, el autorizado debe tener previamente asignado el Número de Afiliación (NAF) de la persona que quiere solicitar su propia inscripción como empresario individual, para lo que deberá presentar el modelo habilitado a tal efecto. En virtud de lo anterior, el CCC inicial inscrito deberá tener el mismo NIF del afiliado asignado a la autorización.

  Una vez dado de alta el nuevo CCC será asignado automáticamente a la autorización que ya tiene asignado el NAF.

- En el caso de inscripción de CCC secundario, el autorizado debe tener asignado el CCC Principal al que debe asociarse.

  Una vez generado el nuevo CCC será asignado automáticamente a la autorización que ya tiene asignado el CCC Principal.

- Los regímenes respecto a los que se podrá solicitar CCC (principal y/o secundario) de empresario individual, son:

  - Régimen General (0111), incluidos los siguientes colectivos o sistemas especiales:

    - Régimen General Colectivo de Artistas (0112)
    - Régimen General Sistema Especial de Conservas Vegetales (0132)
    - Régimen General Sistema Especial de Tomate Fresco (0134)
    - Régimen General Sistema Especial de Exhibición Cinematográfica (0136)
    - Régimen General Sistema Especial Encuestadores de Opinión Pública (0137)

  - Régimen Especial Agrario (0613)

  - Régimen Especial de Minería del Carbón (0911)

  - Régimen Especial de Empleados de Hogar (1211)

- No se permitirá la solicitud de CCC mediante este servicio para:

  - Empresarios individuales menores de 18 años

  - Ningún tipo de empresario colectivo

Esta nueva funcionalidad, se encontrará operativa a través de la transacción *ACR01 – Solicitud CCC Empresario Individual* desde primeros de marzo únicamente en la modalidad de On-line.

La transacción está accesible desde el nuevo apartado de "Inscripción" del menú principal.

Se encuentra disponible en www.seg-social/Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/ Manuales de usuario, el manual correspondiente a esta nueva funcionalidad.

NUEVO VALOR DE CAUSA DE SUSTITUCIÓN

La Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, incorporaba modificaciones parciales a lo establecido por el Real Decreto-Ley 10/2010.

En concreto establece que, si se extingue por el empresario un contrato de trabajo incentivado al amparo de esta norma, suponiendo la extinción una disminución del volumen de empleo fijo de la empresa a la fecha de inicio del contrato de trabajo extinguido, para no tener que devolver las cuantías deducidas en la cotización, el empresario puede contratar a otro trabajador. Si el nuevo trabajador fuese asimismo objeto de bonificación, la bonificación de este último no se extiende durante el plazo ordinario establecido -3 años- sino que se extiende exclusivamente durante el tiempo que le faltase al contrato extinguido de disfrute de la bonificación.

Con la finalidad de controlar estas duraciones específicas en la aplicación de bonificaciones de cuotas se crea un nuevo valor de causa de sustitución (tabla T-39):

- 07 - Cobertura vacante disminución empleo fijo.

En un próximo Boletín de Noticias RED se comunicará la efectiva implantación de este nuevo valor de causa de sustitución.

MODIFICACIONES EN EL CONTROL DEL GRADO DE DISCAPACIDAD

Hasta ahora el campo *"Grado de minusvalía"* que se mecaniza a través del Sistema RED, se utilizaba para el cálculo de determinadas peculiaridades de cotización de los trabajadores –por ejemplo, en la aplicación de tipo de cotización para desempleo en trabajadores discapacitados con contratos temporales-.

Sin embargo, se encuentra recogido en nuestras bases de datos de trabajadores el mismo dato, anotado previa acreditación documental por parte de los trabajadores.

Por ello en los próximos días, para el cálculo de la totalidad de las peculiaridades de cotización, se procederá a utilizar la condición de discapacitado de los trabajadores por cuenta ajena existentes actualmente en nuestra base de datos de trabajadores.

Por tanto el campo del Sistema RED *"Grado de minusvalía"* dejará de utilizarse. No obstante si dicho campo llega cumplimentado no dará ningún error, aunque no se tendrá en cuenta por parte de esta TGSS.

En la próxima versión de fichero AFI dicho campo se eliminará.

MODIFICACIONES EN LA TRANSACCIÓN ATR30- SITUACIONES ADICIONALES DE AFILIACIÓN

Con el fin de mejorar la tramitación de las Situaciones Adicionales de Afiliación referidas a las excedencias por cuidado de hijos y familiares, y evitar incidencias que se están produciendo, se han realizado las siguientes modificaciones:

Se han creado dos nuevos campos para las siguientes situaciones adicionales:

- 301 – Excedencia cuidado de hijos. Laborales
- 302 – Excedencia cuidado de familiares. Laborales
- 303 – Excedencia cuidado de hijos. Funcionarios
- 304 – Excedencia cuidado de familiares. Funcionarios.
- 305 – Excedencia violencia de género.

Los nuevos campos son:

- *"Fecha de inicio de la excedencia"*
- *"CCC a la fecha de inicio de la excedencia"*

Estos campos deberán cumplimentarse en las siguientes circunstancias:

- Cuando durante el período de excedencia, la empresa cambie al trabajador de CCC, aún tratándose de un CCC de la misma empresa (CCCs vinculados como antecesor-sucesor o principal-secundario).

- Cuando durante el período de excedencia, por motivos de fusión, absorción, etc. de empresas, pueda producirse baja en la empresa inicial y alta en otra diferente. En este caso se trataría de baja y alta del trabajador en CCCs diferentes sin vinculación alguna entre ellos.

- Cuando tratándose de trabajadores funcionarios pudieran obtener plaza en un destino diferente del que inició la excedencia.

A través de estos dos nuevos campos, se enlazará la excedencia en los distintos CCCs.

De momento, estas modificaciones únicamente se encuentran operativas a través de la modalidad de Afiliación On Line. En un próximo boletín de Noticias RED se informará sobre su implantación en la modalidad de Afiliación remesas.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011 RESPECTO AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

Mediante Boletín de Noticias RED 2011/01 y 2011/02 se indicaban las modificaciones en el ámbito de cotización en el Régimen Especial Agrario introducidas por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011y por la Orden TIN/41/2011 de 18-1, respectivamente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley, en el Sistema RED se han implementado las modificaciones necesarias para el tratamiento de liquidaciones ordinarias en el Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena, en relación a los envíos que se remitan a partir del 1 de marzo de 2011:

- La principal novedad en el ámbito de cotización es para los trabajadores con grupo de cotización 1, tanto de la modalidad general como de jornadas reales, cuyas bases de cotización se calcularán en función de los salarios reales percibidos, sin que éstas puedan ser inferiores a 1045,20 €/mes en el caso de modalidad “G” y 45,44 €/jornada para modalidad “J”; ni superiores a 1393,80 €/mes en el caso de modalidad “G” y 60,60 €/jornada para modalidad “J”. La cotización para los trabajadores con grupo de cotización 2-11, de la modalidad mensual o jornadas reales, se seguirá realizando, como hasta ahora, mediante bases fijas.

- NUEVAS VALIDACIONES GRUPO DE COTIZACIÓN 1. MODALIDAD MENSUAL:

  Para el control de bases se comprobará que la suma de todas las bases de los DAT informados en el FAN no pueda ser superior a la base máxima mensual ni inferior a la base mínima mensual para esta modalidad.

  Si el número de días del segmento DAT coincide con el número de días del mes o es 30, la base de cotización ha de estar comprendida entre el importe mínimo y máximo mensual.

  - Base mensual máxima “G”: 1393,80 €
  - Base mensual mínima “G”: 1045,20 €

  Si el número de días del segmento DAT es inferior al número de días del mes, la base de cotización ha de estar comprendida entre el importe mínimo y máximo diario correspondiente a la modalidad mensual multiplicado por el número de días del segmento DAT.

  - Base diaria máxima “G”: 46,46 €
  - Base diaria mínima “G”: 34,84 €

  Si la base informada por el usuario es distinta al resultado de aplicar las reglas anteriores, se informará de error “Base de cotización superior a la máxima” o “Base de cotización inferior a la mínima”, según corresponda y se rechazará la modalidad de pago por “Bases incoherentes”.

- NUEVAS VALIDACIONES GRUPO DE COTIZACIÓN 1. MODALIDAD JORNADAS REALES:

  Si las jornadas reales realizadas en el mes son 23 o superiores, se comprobará que la suma de todas las bases de los segmentos DAT está comprendida entre el importe mínimo y máximo mensual establecido para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes (modalidad “G”).

  Si las jornadas reales realizadas en el mes son inferiores a 23, se comprobará que la suma de todas las bases de los segmentos DAT esté comprendida entre la base mínima diaria de jornadas reales y la base máxima diaria de jornadas reales multiplicadas por el número de jornadas reales indicadas en el FAN.

  - Base diaria máxima “J”: 60,60 €
  - Base diaria mínima “J”: 45,44 €

  Si la base informada por el usuario es distinta al resultado de aplicar las reglas anteriores, se informará de error “Base de cotización superior a la máxima” o “Base de cotización inferior a la mínima”, según corresponda y se rechazará la modalidad de pago por “Bases incoherentes”.

- VALIDACIONES GRUPOS DE COTIZACIÓN 2 AL 11.

  Las validaciones existentes de las bases de cotización de los trabajadores con grupo cotización del 2 al 11, tanto de la modalidad mensual o jornadas reales, se mantienen como hasta ahora.

  Se actualizan los importes de las bases mensuales y diarias para trabajadores con modalidad mensual o por jornadas reales para el año 2011.

SERVICIO DE GESTION DE DEUDA

Los autorizados RED, respecto a los Códigos de Cuenta de Cotización de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, no podrán obtener documentos de pago de deudas en Vía Ejecutiva (modelo de ingreso de una providencia de apremio o un documento de pago de deuda en Vía de Apremio "TVA070"), a través del Servicio *Gestión de Deuda*.

Por ello, al solicitar dichos boletines de ingreso el sistema mostrará el siguiente mensaje "iniciado procedimiento de deducción no se puede emitir boletines".

CUOTAS OBJETO DE MORATORIA O DIFERIMIENTO POR ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS

A efectos del ingreso de las cuotas objeto de moratoria o diferimiento por acontecimientos catastróficos, se ha habilitado la posibilidad de obtener el documento de cotización TC1/30 en las Administraciones y Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que deberá ser éste, en lugar del TC 1, el documento utilizado para proceder al pago en todos los supuestos que así proceda.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/04 | 1 de abril de 2011

NUEVAS FUNCIONALIDADES DE COTIZACIÓN

Esta Tesorería General de la Seguridad Social, siguiendo con el compromiso de ofrecer mejores servicios a los usuarios del sistema RED y con objeto de facilitar el ingreso del mayor número de liquidaciones a través de las distintas modalidades de pago existentes, ha puesto en marcha nuevas funcionalidades a partir de la recaudación de abril de 2011, tendentes a evitar que los usuarios tengan que confeccionar los boletines de cotización mediante TC1 papel y desplazarse a las distintas Administraciones de la Seguridad Social para que autoricen el ingreso en las entidades financieras.

1. OBTENCION DE RECIBOS DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTES A LA APORTACION DEL TRABAJADOR

Como ya se adelantó en el boletín de noticias RED 1/2011 de 15 de enero de 2011 desde de la recaudación de abril de 2011 se ha implementado un nuevo servicio que permite la obtención, a partir de WinSuite32, del recibo de liquidación correspondiente a la aportación del trabajador para liquidaciones L00 presentadas en plazo reglamentario de ingreso

El funcionamiento es el siguiente:

En la presentación del TC2 (fichero FAN) el usuario informará, en el campo 690, si desea obtener la cuota total, indicando para ello la clave “00” o la cuota correspondiente a la aportación del trabajador clave “01” (tabla 06 de las Instrucciones Técnicas).

En los segmentos totalizadores no se desglosarán los importes de ambas liquidaciones, sino que se deberán consignar las cuotas totales.

Si la liquidación total o la cuota empresarial resultaran acreedoras no procederá el cálculo de la cuota correspondiente a la aportación del trabajador.

El usuario recibirá un acuse técnico con el cálculo de las cuotas correspondientes a la aportación del trabajador y las cuotas totales, éstas últimas con mero carácter informativo, indicando que el Recibo de Liquidación será el correspondiente a la cuota de la aportación del trabajador.

El recibo de liquidación cotizaciones para el ingreso de la cuota empresarial, tanto dentro como fuera de plazo, y siempre que se haya obtenido el recibo de la cuota correspondiente a la aportación del trabajador y la modalidad de pago se haya cerrado, se obtendrá a través del Servicio de gestión de ingreso de cuotas pendientes que se encuentra ubicado en el siguiente menú:

- **Cotización Online**
  - **Cotización Online Real**
    - **Gestión de ingresos de cuotas pendientes**
      - **Ingresos fuera de Plazo/Cuota Empresarial: Solicitud de recibo de liquidación de Cotizaciones**

La obtención de dichos recibos estará disponible siempre y cuando no se haya generado deuda para el periodo de liquidación solicitado, en cuyo caso dichos recibos se deberán obtener a través de la opción de Documentos de Deuda: Consulta, Informe y Solicitud de documentos de Ingreso, del menú de Gestión de Deuda.

- En el supuesto que el usuario, tras haber realizado la solicitud de la cuota correspondiente a la aportación del trabajador en un envío, deseara cambiar su solicitud por la de cuota total, deberá

realizar un nuevo envío para sustituir el anterior, siempre que para éste no se encuentre cerrada la modalidad de pago. En este último caso cabe distinguir:

- Si la modalidad es Pago Electrónico y estuviera cerrada, deberá proceder a la anulación del recibo y realizar una nueva presentación con solicitud de cuota total.

- Si la modalidad de pago es Cargo en Cuenta y ésta estuviera cerrada, no tendrá opción a pedir la cuota total y, en el caso de que quiera abonar la cuota en su totalidad, además de abonar el cargo en cuenta que le llegará a la Entidad Financiera que hubiera indicado para la cuota del trabajador, deberá solicitar la cuota empresarial, dentro del mismo mes de la recaudación, por la transacción ON-LINE: Gestión Online Real > Gestión de ingresos de cuotas pendientes> Ingresos fuera de plazo/Cuota empresarial: Solicitud de recibo de liquidación de cotizaciones

➢ La opción de solicitud de recibo de liquidación de cuota obrera/empresarial no estará disponible para los modos de pago:

1 “Compensación en cuenta”
3 “Relación contable”

Dentro del Sistema RED -> Documentación -> Manuales de Usuario -> Cotización – se ha actualizado el “Manual de usuario de Ingreso de cuotas pendientes”, en el que se describen las pantallas y el funcionamiento de este servicio.

2. OBTENCION DE DUPLICADOS DE RECIBOS DE LIQUIDACIÓN

Esta nueva funcionalidad permitirá, al usuario que lo solicite, la obtención de un duplicado de los recibos con recargo de liquidaciones que hubieran sido emitidos con anterioridad.

El menú en el que se encuentra ubicado es el siguiente:

• **Cotización Online**

• **Cotización Online Real**

• **Petición y Anulación de Recibos de liquidación de Cotizaciones**

• **Obtención de Duplicados de Recibos de Liquidación Para Ingreso Fuera de Plazo o Solicitud de Cuota Empresarial**

La transacción de duplicados solicitará los siguientes datos:

Código de cuenta de cotización, período de liquidación, tipo de liquidación y recaudación en la que se obtuvo el recibo de liquidación con recargo.

El fin de esta transacción es la impresión de un duplicado de un recibo ya emitido anteriormente a través del servicio de recibos con recargo, por lo que éste correspondería a la recaudación en la que se obtuvo dicho recibo y no al que correspondería en función de la fecha de solicitud del duplicado.

Por lo tanto cuando se solicite un duplicado con una fecha posterior al periodo de recaudación del recibo solicitado, el sistema informará el siguiente mensaje:

“El duplicado corresponde a recaudación vencida. Para ingresar el recibo con el recargo correspondiente, deberá solicitar uno nuevo en el servicio que proceda”

Esta nueva funcionalidad está disponible desde los recibos de febrero de 2011, por tanto, no será posible obtener duplicados de recibos emitidos con anterioridad a esa fecha.

Las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio se puede consultar en: Sistema RED -> Documentación -> Manuales de Usuario -> Cotización –“Manual de transacciones de Recibo de Liquidación con pago electrónico”

MODIFICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN ATR57 – SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En la actualidad esta transacción permite, para trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario (0613), la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de las situaciones de Incapacidad temporal en las que el pago de la prestación es a cargo del empresario.

A partir del próximo día 18 de abril de 2011, la comunicación de estas situaciones ya no se deberá realizar por lo que a través de la transacción ATR57 no se podrán mecanizar registros con TIPO DE PRESTACIÓN "IT" y FORMA DE PAGO "5".

No obstante, a partir de la fecha indicada, a través de esta transacción se deberán comunicar aquellas situaciones de baja médica de trabajadores respecto de los cuales la Administración de la Seguridad Social no tiene información sobre dichas situaciones. Estas situaciones se concretan en los siguientes casos:

- Trabajadores de alta en **empresas colaboradoras** de la Seguridad Social que asumen a su cargo las prestaciones de asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el artículo 77.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Únicamente deberán ser comunicadas aquellas situaciones de incapacidad temporal derivadas de contingencias profesionales, respecto de las cuales la empresa sea colaboradora con la Seguridad Social.

- Trabajadores **excluidos de la prestación económica por incapacidad temporal**.

Asimismo, a partir de la fecha indicada, a través de esta transacción se deberán comunicar los **inicios de las situaciones de descanso por maternidad o paternidad**, respecto de las que la correspondiente entidad gestora –Instituto Nacional de la Seguridad Social o Instituto Social de la Marina-, no hayan dictado, a la fecha de inicio del descanso, la correspondiente resolución de reconocimiento de la prestación, bien por falta de solicitud del interesado o por encontrarse la solicitud pendiente de resolución. También se comunicarán a través de este procedimiento la fecha de inicio del descanso por maternidad cuando exista resolución de la entidad gestora desestimando la prestación económica.

La comunicación se realizará a través de la transacción *ATR57 – Situaciones de IT*.

En consecuencia, a partir de la puesta en funcionamiento de la nueva ATR57, únicamente podrán mecanizarse las siguientes situaciones:

- IT de los trabajadores de empresas colaboradoras de la Seguridad Social en materia de prestación de asistencia sanitaria y abono a cargo de la empresa de la prestación económica por IT derivada de contingencias profesionales.

  En este caso el usuario deberá mecanizar los siguientes datos:

  Régimen (obligatorio)
  CCC (obligatorio)
  NSS (obligatorio)
  Tipo de prestación → deberá mecanizarse el valor IT
  Fecha baja médica (obligatorio)
  Fecha fin de prestación (opcional)
  Fecha alta médica (opcional)
  Forma de pago (obligatorio)→ deberá mecanizarse el valor 3- Pago empresa colaboradora
  Contingencia (obligatorio) → valores posibles: 3 – Accidente de trabajo, 4 – Enfermedad profesional, 5 – Período de observación de enfermedad profesional

  El plazo para mecanizar estas situaciones será en los 13 días inmediatamente posteriores a la Fecha de la baja.

- IT de los trabajadores excluidos de la prestación económica por incapacidad temporal.

  En este caso el usuario deberá mecanizar los siguientes datos:

  Régimen (obligatorio)
  CCC (obligatorio)
  NSS (obligatorio)
  Tipo de prestación → deberá mecanizarse el valor IT
  Fecha baja médica (obligatorio)
  Fecha fin de prestación (opcional)
  Fecha alta médica (opcional)
  Forma de pago (obligatorio)→ deberá mecanizarse el valor 4- Prestación excluida
  Contingencia (obligatorio) → valores posibles: 1-enfermedad común, 2 – accidente no laboral, 3 – Accidente de trabajo, 4 – Enfermedad profesional, 5 – Período de observación de enfermedad profesional

El plazo para mecanizar estas situaciones será en los 13 días inmediatamente posteriores a la Fecha de la baja.

- Situaciones de suspensión de la relación laboral por descanso por maternidad o paternidad.

  En este caso el usuario deberá mecanizar los siguientes datos:

  Régimen (obligatorio)
  CCC (obligatorio)
  NSS (obligatorio)
  Tipo de prestación → valores posibles: SM – Suspensión maternidad, SP – Suspensión paternidad
  Motivo de la solicitud MA/PA (obligatorio) → valores posibles: 1- maternidad por nacimiento, 2- parto múltiple, 3- fallecimiento de la madre, 4 – adopción/tutela, 5 – acogimiento y 6 – opción a favor del otro progenitor.
  Fecha baja médica (obligatorio)
  Fecha efectos económicos (obligatorio)
  Fecha fin de prestación (obligatorio). No puede ser una fecha que determine un plazo superior a 16 semanas en relación con el contenido de la Fecha baja médica.
  Forma de pago (obligatorio)→ deberá mecanizarse el valor 1 – pago directo EEGG/colaboradora, 9 – inexistencia del derecho a la prestación.
  Contingencia (obligatorio) → deberá mecanizarse el valor 1-enfermedad común
  Coeficiente a tiempo parcial (opcional).

  El plazo para mecanizar estas situaciones será en los 13 días inmediatamente posteriores a la Fecha de la baja.

Para poder realizar todas las modificaciones necesarias en la transacción ATR57 y en nuestras bases de datos, dicha transacción permanecerá cerrada desde el 11 hasta el 17 de abril.

El día 18 se volverá a abrir la transacción, esta vez ya con la nueva operativa.

En un principio, estas nuevas funcionalidades sólo estarán operativas a través de la modalidad de afiliación online. Es decir, desde el día 18 de abril, no funcionará la opción de remesas para esta funcionalidad (no se podrán mecanizar acciones AIT, MIT y EIT).

En un próximo boletín de Noticias RED se comunicará cómo deberá hacerse en afiliación remesas y cuando se implantará dicha opción.

MODIFICACIONES EN LA TRANSACCIÓN ATR61 – CONSULTA DE SITUACIÓN DE UN AFILIADO EN UN CCC, PARA LAS SITUACIONES DE IT

Para poder consultar la información relativa a las situaciones de IT, en el que el percibo de la prestación se realice mediante pago delegado por parte de la empresa, que figura en las bases de datos del INSS, se ha incorporado a las transacción *ATR61 - Consulta de situación de un afiliado en un CCC*, la información relativa a dichas situaciones, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la situación de baja o alta médica haya sido comunicada por el Servicio Nacional de Salud o en su caso, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional. Es decir, no se mostrarán aquellas situaciones comunicadas exclusivamente a través de la aplicación del INSS del Sistema RED.

- Que en el período solicitado, en el trabajador conste una situación de IT.

Al ejecutar la transacción ATR61, en la pantalla en la que se ofrecen los datos laborales actuales del trabajador, en la parte inferior aparecerá un nuevo campo “IT Del” que deberá marcarse si se quiere acceder a los datos de IT.

Una vez seleccionado el campo, aparecerá la siguiente pantalla:

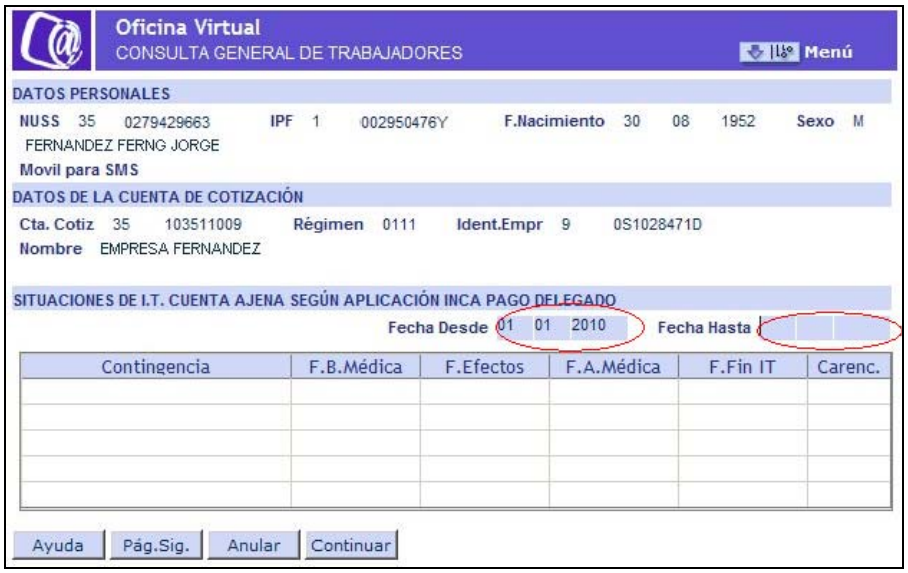

En ella se debe seleccionar el periodo para el que se desea la consulta.

Una vez seleccionado, aparecerán los datos de IT correspondientes.

Campos de la pantalla de la situación de IT:

- Contingencia → causa que ha originado la situación de IT
- Fecha de baja médica → fecha en la cual el trabajador causa baja por IT.
- Fecha de efectos → fecha en la que produce efectos la baja de IT.
- Fecha de alta médica → fecha en la que se produce el alta médica del trabajador de la situación de IT.
- Fecha de fin de IT → para aquellos supuestos en los que la finalización de la prestación económica no coincide con el alta médica.
- Carencia → días de carencia del trabajador a efecto de la acreditación del derecho a la prestación económica por incapacidad temporal

INSS: CONTROL DE LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN EN LOS PARTES DE BAJA MECANIZADOS POR LAS EMPRESAS

Según información recibida del INSS, a partir del día 1 de abril de 2011 y con el fin de evitar errores en la transmisión de bases de cotización en los partes de baja enviados por las empresas a través del sistema RED (remesas/online), se va a establecer un nuevo control que evite que la base de cotización sea inferior al mínimo establecido, para que en los procesos de Incapacidad Temporal (IT) consten las bases de cotización correctas.

Los importes de las bases diarias transmitidas, por grupo de cotización, no podrán ser inferiores a las siguientes cuantías:

1.- Contratos a tiempo completo

- Contingencias Comunes

Grupo 1	34,84 €
Grupo 2	28,90 €
Resto	24,94 €

- Contingencias Profesionales

Siempre 24,94 €

2.- Contratos a tiempo parcial

- Contingencias Comunes

Grupo 1	6,30 €
Grupo 2	5,22 €
Resto	4,51 €

- Contingencias Profesionales

Siempre 4,51€

En los partes de baja enviados a través del sistema RED en la modalidad de **remesas**, cuando el importe transmitido sea inferior a los límites establecidos, se grabará el proceso de IT. No obstante se generará una respuesta de error, una vez cruzado el parte médico con el Fichero General de Afiliación (FGA), que indicará que **la base de cotización es inferior a la mínima establecida y que la empresa deberá transmitir la modificación del parte de baja con la base de cotización correcta.**

En los partes de baja mecanizados a través del sistema RED en la modalidad **online** se visualizará un mensaje en pantalla, no permitiendo continuar con la grabación del parte hasta que no se modifique el dato. Por tanto, en caso de introducirse una base inferior (controlando contingencia, grupo y tipo de contrato), se producirá un **mensaje emergente que impedirá la continuación** hasta que se subsane el valor introducido (introduciendo uno posible).

MODIFICACIÓN EN LA TRANSACCIÓN ACR01 – SOLICITUD CCC EMPRESARIO INDIVIDUAL

En los próximos días se va a implementar en la transacción *ACR01 – Solicitud CCC Empresario individual* la siguiente modificación:

- El campo *'Teléfono móvil'* que se había incluido como campo obligatorio, pasará a ser un campo opcional.
- Se incluirá un nuevo campo denominado *'Acepto el envío de SMS a teléfono móvil'.* Dicho campo deberá cumplimentarse necesariamente si se anota valor en el campo '*Teléfono móvil'*.

PUBLICACIÓN DE NUEVOS FORMULARIOS RED

Con motivo de la puesta en marcha del Servicio de Inscripción de empresarios individuales a través del Sistema RED, así como de la futura recepción por parte de los autorizados RED de las notificaciones telemáticas dirigidas a las empresas y afiliados por ellos gestionados, se hace necesario adaptar el procedimiento actual de gestión de autorizaciones a estas nuevas circunstancias.

Es por ello que para dar respuesta a las características planteadas en este nuevo escenario, se ha procedido a modificar los formularios existentes y a crear otros nuevos para la asignación y rescisión de Códigos de Cuenta de Cotización y números de afiliación a los autorizados RED.

Estos nuevos modelos (FR.103, FR.104, FR.115 y FR.10), que sustituirán a los actuales TA.10, TA.104 y TA.105, se han concebido fundamentalmente atendiendo a la necesidad de dejar perfectamente acreditada la representación otorgada al autorizado, tanto en el ámbito del Sistema RED como de las notificaciones telemáticas. Por este motivo, se ha vinculado la utilización de los distintos modelos a la coincidencia en la identidad del autorizado y del CCC o NAF a asignar o rescindir.

De forma esquemática se indican los formularios a utilizar en cada caso, en función de que el NIF del autorizado y el del CCC o NAF a asignar o rescindir sean iguales o distintos:

<table>
<tr><th colspan="2"></th><th>NIF iguales</th><th>NIF distintos</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Asignación</td><td>CCC</td><td rowspan="4">FR.104
Firma: Titular Autorización</td><td>FR.10
Firma: titular autorización + representante CCC</td></tr>
<tr><td>NAF</td><td>FR.103
Firma: titular autorización + afiliado (o representante)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Rescisión</td><td>CCC</td><td>FR.115
Firma: representante de la empresa + autorizado</td></tr>
<tr><td>NAF</td><td>FR.115
Firma: afiliado (o representante) + autorizado</td></tr>
</table>

A continuación se pasa a detallar cada uno de estos nuevos formularios:

- **FR103: Autorización para actuar en representación de un Afiliado en el ámbito del Sistema RED y de las Notificaciones Telemáticas.**
  Se utilizará cuando el Autorizado RED y el NAF a asignar tienen distinto NIF. Se trata de supuestos en que se requiere representación al autorizado para que actúe en nombre del afiliado. Será utilizado por todos los tipos de autorizaciones y deberá estar firmado siempre tanto por el titular de la autorización como por el afiliado o por el representante de éste.
  La presentación de este formulario conllevará la posterior asignación, de los números de afiliación solicitados a la autorización RED.

- **FR104: Solicitud de Asignación/Rescisión de Códigos de Cuenta de Cotización y/o Números de Afiliación a autorizados del Sistema RED**
  Se utilizará sólo para los casos en los que el autorizado RED y los CCCs y/o NAF a asignar o rescindir tienen el mismo NIF. En estos casos no se requiere el otorgamiento de representación al autorizado para que actúe en nombre del CCC o NAF ya que coincide la identidad de ambos.
  Así mismo señalar que este formulario sólo debe estar firmado por el titular de la autorización. A este titular no se le solicitará que acredite la representación de la empresa autorizada, ya que la acreditó en el momento de la solicitud de la autorización.

- **FR115: Solicitud de Rescisión de Códigos de Cuenta de Cotización y/o Números de Afiliación para autorizados del Sistema RED.**
  Es un formulario de rescisión que se utilizará cuando el Autorizado RED y los CCCs o NAFs a rescindir tienen distinto NIF. Será utilizado por todos los tipos de autorizaciones, y podrá estar firmado:
  - En el caso de rescisión de un NAF: Por el afiliado o su representante, y por el autorizado.
  - En el caso de rescisión de un CCC: Por el representante de la empresa, y por el autorizado.

  En el caso de que no esté firmado por el afiliado o en su caso por el representante de la empresa o del afiliado, el titular de la autorización deberá indicar en el propio formulario los motivos de la ausencia de dicha firma.

- **FR10: Autorización para actuar en representación de un Código de Cuenta de Cotización en el ámbito del Sistema RED y de las Notificaciones Telemáticas**
  Se utilizará cuando el Autorizado RED y el o los CCCs a asignar tienen distinto NIF. Se trata de supuestos en que se requiere representación al autorizado para que actúe en nombre del Código de Cuenta de Cotización. Será utilizado sólo por autorizaciones de tipo Agrupación de Empresas, Profesional Colegiado y Terceros, y deberá estar firmado siempre tanto por el titular de la autorización como por el representante del CCC a asignar.
  La presentación de este formulario conllevará la posterior asignación de los CCCs a la autorización RED.

Para realizar el trámite de la asignación o rescisión de CCCs o NAF, la Administración o la Unidad de Atención al Usuario de la Dirección Provincial deberá tener el documento original, no admitiéndose su presentación por correo electrónico o fax.

No obstante lo anterior, señalar que la Tesorería General de la Seguridad Social está trabajando para que en una fase posterior estos trámites se puedan realizar a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, adaptándose así a la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información administrativa.

Junto con estos formularios, la documentación que se debe adjuntar por parte de los firmantes consistirá en el documento identificativo del solicitante, y en el caso de representación, acreditación documental de la misma, considerándose suficiente con que dicha documentación se aporte debidamente compulsada.

Por último señalar que los nuevos formularios estarán disponibles en la página web de la Seguridad Social en las siguientes rutas:

- Sistema Red > RED Internet > Documentación RED Internet >Formularios
- Sistema Red > RED Directo > Documentación RED Directo >Formularios

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/05 | 11 de mayo de 2011

CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

La Disposición Final Vigésima Primera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, añade un nuevo capítulo IV al Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social –LGSS-. Asimismo, la Disposición Final Vigésima Tercera de la citada Ley modifica a su vez la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En ambas Disposiciones Adicionales se contempla para los progenitores, adoptantes o acogedores permanentes, la reducción de jornada de trabajo, al menos en un 50%, a fin de que se aplique al cuidado directo, continuo y permanente de un menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

En el ámbito de afiliación, para identificar a este colectivo se ha creado un nuevo valor para el campo "*Colectivo de trabajador"* (tabla T-61). El nuevo valor es ***026*** – REDUC. JORNADA MENOR CON ENFERMEDAD GRAVE.

Estas situaciones se mecanizarán de la misma forma que la guarda legal. Es decir deberá comunicarse una baja con situación 99 – OTRAS CAUSAS DE BAJA, y a continuación un alta, con todos los datos asociados al contrato, más el nuevo colectivo 026 y el coeficiente a tiempo parcial correspondiente a la jornada reducida.

Este nuevo valor de colectivo ya se encuentra operativo en el Fichero General de Afiliación, por lo que ya puede mecanizarse a través de afiliación online.

En lo que se refiere a Afiliación remesas, se podrán enviar ficheros con este nuevo colectivo aunque al validar los ficheros en Winsuite32 de error, al no contener ésta el nuevo valor. En la próxima versión de Winsuite32 se incluirá dicho valor.

La Ley 39/2010 también añade un nuevo apartado en el artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social, sobre prestaciones, al indicar que las cotizaciones realizadas durante los periodos de la reducción de jornada, se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiere correspondido si se hubiera mantenido sin la reducción de la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.

La forma de comunicar en el fichero FAN las situaciones de reducción contempladas en dicho artículo, serán las mismas que las utilizadas para la guarda legal, es decir, reflejando el indicativo "R" (reducción) en el campo 1080 del correspondiente segmento DAT

REAL DECRETO-LEY 5/2011, DE 29 DE ABRIL, DE MEDIDAS PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO Y FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.

El Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, (B.O.E. de 6 de mayo) ha previsto determinadas medidas para la regularización y control del empleo sumergido.

Los empresarios que ocupen a trabajadores de forma irregular por no haber solicitado su afiliación inicial o alta en la Seguridad Social, podrán regularizar la situación de los mismos presentando su alta desde el 07.05.2011 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2011), hasta el 31.07.2011.

Para identificar a estos trabajadores, se ha creado un nuevo valor de situación de alta (tabla T-21). El nuevo valor es: 17 – EMPLEO SUMERGIDO-RDL 5/2011. Este nuevo valor identificará exclusivamente las altas de estos trabajadores.

Los regímenes para los que será admisible este nuevo valor serán:

- 01xx – Régimen General y Sistemas Especiales
- 0613 – Régimen Especial Agrario (cuenta ajena)
- 081x – Régimen Especial del Mar (cuenta ajena)
- 0911 – Régimen Especial de la Minería del Carbón

La fecha real de estos movimientos de alta deberá ser siempre igual o anterior a la fecha de mecanización del movimiento.

Esta nueva clave de situación estará operativa en los próximos días en el Fichero General de Afiliación por lo que, a partir de ese momento, podrá mecanizarse a través de afiliación online.

En lo que se refiere a Afiliación remesas, se podrán enviar ficheros con esta nueva clave de situación aunque al validar los ficheros en Winsuite32 de error, al no contener ésta el nuevo valor. La próxima versión de Winsuite32 incluirá la nueva clave.

ACLARACIONES EN EL AMBITO DE COTIZACIÓN SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 1/2011, DE 11 DE FEBRERO (B.O.E. de 12 de febrero)

Ante las dudas surgidas respecto a la forma de aplicar las reducciones o bonificaciones establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, se informa que las mismas se reflejarán de la siguiente manera en el fichero FAN.

a) Reducciones

   Se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "6" y en el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) se informará el colectivo "9901".

b) Bonificaciones

   Se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "22" y el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) se informará con el colectivo que les correspondiese en las bonificaciones reguladas en el capítulo I o al artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre o en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, a pesar de que los colectivos que se mostrarán en las transacciones de consulta del afiliado sean diferentes, pues son específicos del Real Decreto-Ley 1/2011 y no serán de utilización en el ámbito de cotización.

   La relación de colectivos se encuentra en el manual de Instrucciones Técnicas, en el apartado de tablas" tabla 54".

Estos cambios están implementados desde el día 11 de mayo.

Respecto al programa Winsuite32 se informa que, hasta que no se ponga a disposición la nueva versión, la actual informará errores con el colectivo 9901, que se obviarán ya que no impiden el envío de ficheros.

Finalmente indicar que en la página web de la Seguridad Social, en el Sistema Red, apartado de avisos, se encuentra disponible un tríptico con información detallada sobre el "Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable" elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CAMPO "NÚMERO DE DÍAS COTIZADOS" EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA DEL CARBÓN

Se recuerda que en el Régimen Especial de Minería del Carbón (0911) en el campo 1140 del segmento DAT (nº de días u horas), cuando la contratación sea a tiempo completo, deberá cumplimentarse el número de días naturales en alta (28,30 o 31), independientemente del grupo de cotización del trabajador.

FUNCIONAMIENTO DEL TABLON DE EDICTOS Y ANUNCIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, consagra la relación con las administraciones públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales administraciones, y en su artículo 12 dispone que la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en tablón de anuncios o edictos podrá ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente.

Mediante la Orden TIN/1459/2010, de 28 de mayo, se creó la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, entre cuyos contenidos mínimos se prevé la inclusión del tablón de anuncios electrónico, en el que se publicarán, en su caso, los actos y comunicaciones que deban publicarse en el tablón de anuncios o edictos convencional, indicando el carácter sustitutivo o complementario del mismo.

La Disposición adicional quincuagésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece en su apartado 4 que en los supuestos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre se prevé la práctica de las notificaciones exclusivamente a través del tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social, en los términos que se determinen por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Finalmente por Orden TIN/831/2011, de 8 de abril (BOE 9 de abril de 2011) se regula el tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social.

Dicho Tablón, incluido en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, se establece pues, como medio oficial y auténtico de publicación, a través de edictos, de las notificaciones de los actos administrativos dictados en el ámbito de la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- Cuando los interesados en el procedimiento sean desconocidos
- Cuando se ignore el lugar de la notificación o el medio por el que ha de practicarse
- Cuando intentada la notificación en la Sede Electrónica de la Seguridad Social o en el domicilio del interesado, ésta no haya podido practicarse.

Transcurridos 20 días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el Tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social, se entenderá que la misma ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

El Tablón de edictos y anuncios servirá, además, como medio de publicación de los anuncios, acuerdos, resoluciones y comunicaciones emitidos por la Administración de la Seguridad Social en ejercicio de sus competencias, y de cualquier otra información de interés de dicha Administración.

La publicación se realiza diariamente (exceptuando domingos y festivos) y todas las publicaciones estarán accesibles durante un período de un año, a efectos de su consulta, durante el que se podrá buscar el edicto por la fecha, la provincia o a través de un campo de texto. Una vez transcurrido este plazo, únicamente se facilitará la información contenida en el edicto al propio interesado o a su representante así como al Defensor del Pueblo, a los jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria u órganos equivalentes de la administración autonómica y local.

Los derechos de rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse ante la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, al ser dicho Órgano el encargado de su gestión.

SUSPENSIONES POR REGULACIÓN DE EMPLEO

Durante los periodos en los que los trabajadores por cuenta ajena se encuentran en suspensión de su relación laboral por regulación de empleo, los empresarios no ingresan la aportación a la Seguridad Social de la que resultan sujetos obligados los propios trabajadores y, en el caso en que concurran las circunstancias establecidas en el Real Decreto-Ley *2/2009,* de 6 de marzo, y en la posterior Ley *27/2009,* de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, los empresarios pueden ser beneficiarios de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social del 50, o el 80 por ciento, de la aportación empresarial por contingencias comunes.

Recientemente el Servicio Público de Empleo Estatal –SPEE- ha establecido que los trabajadores con suspensión de su relación laboral como consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo –ERE- que no tengan derecho a prestaciones por desempleo o que no las hubieran solicitado, pueden permanecer en alta en la empresa con la obligación de ésta de continuar con la cotización, siempre que así se hubiera acordado en el ERE aprobado por la autoridad laboral, con aplicación, en su caso, de las bonificaciones indicadas.

Con la finalidad de identificar en el ámbito de afiliación aquellas situaciones de suspensión de la relación laboral por un ERE sin que el trabajador tenga derecho, o no haya solicitado, la correspondiente prestación por desempleo habiéndose acordado en el expediente el mantenimiento del alta y cotización de los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en estas circunstancias, se va a proceder a crear los siguientes valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD:

B: suspensión total ERE sin prestación desempleo.
C: suspensión parcial ERE sin prestación desempleo.
D: suspensión parcial ERE sin prestación desempleo más huelga parcial.

Además, se va a proceder a crear los valores que se indican a continuación del campo TIPO DE INACTIVIDAD, restringido exclusivamente para registros de trabajadores de alta en CCC autorizados al sistema RED Directo:

E: suspensión total ERE con prestación desempleo.
F: suspensión parcial ERE con prestación desempleo.
G: suspensión parcial ERE con prestación desempleo más huelga parcial.

Estos valores E, F y G únicamente se deberán comunicar en aquellos supuestos en los que el SPEE no haya reconocido, en el momento de realizarse el cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas a través del citado sistema RED Directo, la prestación económica por desempleo derivada de la suspensión por regulación de empleo.

La anotación de los registros con valor 406 en el campo TIPO DE SITUACIÓN ADICIONAL deberán seguir siendo comunicados conforme a los criterios actualmente establecidos, con independencia de la anotación, en su caso, de los valores B, C, D, E, F ó G indicados anteriormente.

La implantación de los nuevos valores en el campo TIPO DE INACTIVIDAD y de las nuevas funcionalidades de cálculo de peculiaridades cotización se realizara en la semana que se inicia el próximo 23 de mayo.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/06 | 9 de junio de 2011

NUEVO FORMATO DEL CAMPO CONVENIO COLECTIVO

El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (B.O.E. de 12 de junio de 2010), que entró en vigor el día 1 de octubre de 2010, modificó la estructura del código de Convenio Colectivo de trabajo, ampliándose su formato a 14 posiciones.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, se ha modificado el formato de dicho campo, pasando a ser un campo numérico de 14 posiciones.

Actualmente, a través del Sistema RED se anotan los Convenios Colectivos que regulan las relaciones laborales entre los empresarios y los trabajadores por cuenta ajena, siendo este un campo numérico de 7 posiciones. Por tanto, ha sido necesario realizar las actuaciones que a continuación se detallan.

Afiliación online

Se han modificado las transacciones *Anotación de Convenio Colectivo (Empresa)* y *Anotación de Convenio Colectivo (Trabajador)*, de forma que el campo 'Convenio colectivo' pasa a tener 14 posiciones.

El funcionamiento de ambas transacciones sigue siendo el mismo que tienen actualmente.

Afiliación remesas

Se han realizado las siguientes modificaciones:

- El registro DSC – Datos de Subcontratación o Cesión, ha pasado a denominarse *"DSO – Datos de Subcontratación y Otros"*.

- En el nuevo registro DSO, se ha creado un nuevo campo *'Convenio Colectivo'* de 14 posiciones, que a partir de ahora deberá utilizarse para la acción *ACT – Anotación Convenio Colectivo de trabajador*.

- El campo 'Convenio Colectivo' de 7 posiciones del registro DAM, pasará a ser un campo 'Reservado' de 7 posiciones. Por tanto, ya no podrá utilizarse este campo para mecanizar el dato de 'Convenio Colectivo'.

En Sistema RED → Red Internet →Documentación → Instrucciones Técnicas, se ha publicado la nueva versión de los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Igualmente se publica la nueva tabla de Convenio Colectivo en formato txt.

A partir del día 15 de junio, NO PODRÁN ANOTARSE CONVENIOS COLECTIVOS DE 7 POSICIONES, **SÓLO SE PERMITIRÁ LA ANOTACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS DE 14 POSICIONES.**

Por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social, se ha llevado a cabo una transformación automática en todos los registros de empresas y trabajadores que tuvieran anotados un convenio colectivo, de acuerdo a una tabla de conversión realizada por el departamento competente del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Por tanto, respecto a las empresas y trabajadores que ya tuvieran anotado un Convenio Colectivo, **no será necesario realizar ninguna actuación.**

MODIFICACIONES DE LA TRANSACCIÓN SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN EN REMESAS

En el boletín de Noticias RED 2011/04, de 1 de abril, se comunicaban una serie de cambios que se iban a realizar en la funcionalidad de '*Situaciones de IT*'.

Como consecuencia de dichos cambios, se ha modificado el nombre de dicha funcionalidad que pasa a denominarse '*Suspensiones por Prestaciones de corta duración*'.

En el mencionado boletín, se anunciaba que de forma transitoria, las nuevas funcionalidades descritas sólo estarían disponibles a través de la modalidad online.

A partir del próximo 15 de junio, estarán disponibles también a través de remesas.

Afiliación remesas

Se seguirán utilizando las acciones AIT (Anotación de situaciones de IT) y EIT (Eliminación de situaciones de IT).

La acción MIT (Modificación de situaciones de IT), que en la actualidad permite modificar y cerrar períodos de IT, pasará a denominarse CIT – Cierre de períodos de IT, ya que sólo permitirá el cierre de dichos períodos. Para cerrar un período se deberá anotar la 'Fecha fin de prestación' y para el tipo de prestación 'IT' se podrá anotar también la 'Fecha de alta médica'.

Las situaciones que podrán comunicarse son las descritas en el boletín 2011/04 para afiliación online, así como los campos necesarios para cada una de ellas.

La presencia de nuevos campos en las situaciones a mecanizar, ha hecho necesaria la modificación del registro PIT – Períodos de Incapacidad Temporal, en el que se han creado los siguientes campos:

- Fecha de AT/EP n8
- Fecha fin de prestación n8
- Fecha alta médica n8
- Fecha efectos económicos n8
- Motivo de la solicitud MA/PA n1

Además, en el mismo registro PIT se han eliminado otros campos que ya no eran necesarios: 'Fecha fin situación' y 'Base reguladora'.

En Sistema RED → Red Internet →Documentación → Instrucciones Técnicas, se ha publicado la nueva versión de los ficheros AFI, FRA y CFA, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

SITUACIONES ADICIONALES DE AFILIACIÓN REFERIDAS A EXCEDENCIAS

En el boletín de Noticias RED 2011/03, de 1 de marzo, se anunciaban modificaciones realizadas en la mecanización de Situaciones Adicionales de Afiliación referidas a las excedencias por cuidado de hijos y familiares.

En ese momento, dichas modificaciones sólo podían ser comunicadas a través de afiliación online.

El próximo día 15 de junio, también se encontrarán disponibles para afiliación remesas.

Afiliación remesas

En el registro DSO – Datos de subcontratación y otros, se han creado los siguientes campos:

- Fecha de inicio de la excedencia n8
- CCC a la fecha de inicio de la excedencia
  - Régimen de la Seguridad Social n4
  - Provincia n2
  - Número n9

Las reglas de gestión serán las comunicadas en el boletín de Noticias RED mencionado.

En Sistema RED → Red Internet →Documentación → Instrucciones Técnicas, se ha publicado la nueva versión de los ficheros AFI, FRA y CFA, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS DEL RÉGIMEN 0135

Se incorpora al Sistema RED la posibilidad de mecanizar las altas, bajas y variaciones de datos del Sistema Especial para los servicios extraordinarios de hostelería (régimen 0135).

De momento, sólo podrá realizarse a través de la modalidad de Afiliación On line. En un próximo boletín de Noticias RED se informará sobre su implantación en la modalidad de remesas.

La mecanización de las altas y bajas de este Sistema Especial se realizará a través de la funcionalidad '*Altas y bajas sucesivas'*.

Las variaciones de datos se realizarán a través de la funcionalidad que corresponda del catálogo de las habilitadas para el Sistema RED.

IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE CUBRAN VACANTES QUE DETERMINEN UNA DISMINUCIÓN DE EMPLEO FIJO

El apartado 6 del artículo 10 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, establece que las empresas que se acojan a las bonificaciones reguladas en este artículo, estarán obligadas a mantener, durante el período de duración de la bonificación, el nivel de empleo fijo alcanzado con la contratación indefinida o transformación bonificada.

En el supuesto de producirse extinciones de contratos indefinidos por causas distintas a las de despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente, temporal, absoluta o gran invalidez del trabajador, o durante el período de prueba, y cuando ello suponga disminución del empleo fijo, las empresas están obligadas a cubrir dichas vacantes en los dos meses siguientes a que se produzcan, mediante la contratación de nuevos trabajadores con contrato indefinido o la transformación de contratos temporales o formativos en indefinidos, con la misma jornada de trabajo, al menos, que tuviera el trabajador cuyo contrato indefinido se hubiera extinguido.

Si el contrato extinguido correspondiese a uno de los bonificados conforme el artículo 10 de la Ley 35/2010, cuando la cobertura de dicha vacante se realice con un trabajador perteneciente a alguno de los colectivos de bonificación previstos en el mismo, este nuevo contrato dará derecho a la aplicación de la bonificación correspondiente al colectivo de que se trate, **durante el tiempo que reste desde la extinción del contrato hasta el cumplimiento de los tres años de bonificación de éste**.

En consecuencia, estas contrataciones bonificadas realizadas para evitar el reintegro de las bonificaciones aplicadas respecto del contrato extinguido, tienen una duración específica y variable en la duración de las bonificaciones.

Para poder identificar estos supuestos y poder calcular correctamente las bonificaciones correspondientes, se ha creado un nuevo valor en el campo '*Causa de sustitución'* (tabla T-39).

El nuevo valor es 07 – COBERTURA VACANTE DISMINUCIÓN EMPLEO FIJO.

Cuando se utilice este valor, necesariamente deberá cumplimentarse el campo '*NSS trabajador sustituido'*, con el Número de afiliación del trabajador bonificado al que se ha extinguido el contrato de trabajo.

RESERVISTAS EN PERÍODOS DE ACTIVACIÓN

La Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social y a los otros conceptos de recaudación conjunta, contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en su artículo 32.2.1.10, sobre bases y tipos de cotización para los otros conceptos, establece que los reservistas voluntarios, excepto los funcionarios de carrera, y los reservistas de especial disponibilidad, cuando sean activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, cotizarán por Desempleo al tipo del 8,30 por 100 (6,70 por 100 a cargo del empresario y 1,60 por 100 a cargo del trabajador).

Aplicándose a estos colectivos un tipo para Desempleo superior al establecido con carácter general para la contratación indefinida, se hace preciso identificar a los trabajadores por cuenta ajena que pasan a tener la condición de reservistas.

Para ello, se ha creado un nuevo valor para el campo *'Tipo de inactividad'* (tabla T-41).

El nuevo valor es H – RESERVISTAS EN PERIODOS DE ACTIVACIÓN.

La forma de anotación será la misma que para el resto de inactividades.

MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SISMICOS EN LORCA, MURCIA

El Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo (B.O.E. de 14 de mayo de 2011) establece, entre otras medidas para la reparación de los daños personales y materiales ocasionados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), la posibilidad por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de autorizar a aquellas empresas que tengan trabajadores en alta, así como a los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que hayan resultado afectados por el movimiento sísmico y así lo acrediten, la ampliación del plazo reglamentario del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social, como máximo de doce meses a contar desde la fecha en que las mismas debieron ser ingresadas.

Las cuotas cuyo plazo de ingreso podrá ser ampliado serán las correspondientes a los tres meses siguientes a la fecha de publicación del Real Decreto-ley iniciándose el cómputo en la liquidación de abril de 2011 para las empresas, y en la liquidación del mes de mayo de 2011 para los trabajadores autónomos.

Esta ampliación en el plazo de ingreso, que no conllevará recargo ni intereses, solo afectará a la cuota empresarial debiéndose efectuar en su plazo reglamentario el ingreso de las cuotas de los trabajadores
La presentación de estas solicitudes deberá realizarse en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia o en las Administraciones de la misma.

NUEVOS VALORES PARA EL CAMPO 'TIPO DE INACTIVIDAD'

Para identificar situaciones de suspensión por expedientes de regulación de empleo derivados de fuerza mayor, que en un futuro puedan llevar asociadas exoneraciones en el pago de las cuotas, se han creado tres nuevos valores en el campo 'Tipo de inactividad' (tabla T-41).

Los nuevos valores son:

I – SUSPENSIÓN TOTAL ERE FUERZA MAYOR
J – SUSPENSIÓN PARCIAL ERE FUERZA MAYOR
K – SUSPENSIÓN PARCIAL ERE FUERZA MAYOR + HUELGA

COMUNICACIONES A TRAVÉS DE SMS

Actualmente, cuando se produce un alta o una baja de un trabajador, la TGSS envía una comunicación a través del número del teléfono móvil facilitado por el usuario, informando de dicha situación.

A partir de ahora, además de comunicar el alta del trabajador, si, posteriormente, ésta resultara anulada también se enviará un mensaje a dicho trabajador informando de dicha anulación.

Por este motivo, se recuerda la conveniencia de mecanizar el campo '*Mensajes SMS*' al realizar los movimientos de alta y/o baja de trabajadores, procurando no anotar el campo '*Borrar teléfono SMS*' en los supuestos en que no proceda tal actuación.

NUEVAS FUNCIONALIDADES EN SERVICIOS RED: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

La Disposición Adicional Quincuagésima de la Ley General de la Seguridad Social establece en su apartado segundo lo siguiente: "*Las notificaciones de los actos administrativos que traigan causa de los datos transmitidos electrónicamente a través del Sistema RED, realizadas a los autorizados para dicha transmisión, se efectuarán obligatoriamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en la sede electrónica de la Seguridad Social, siendo válidas y vinculantes a todos los efectos legales para las empresas y sujetos obligados a los que se refieran dichos datos, salvo que estos últimos hubiesen manifestado su preferencia porque dicha notificación en sede electrónica se les efectúe directamente a ellos o a un tercero*".

Por este motivo, y con el fin de facilitar a los autorizados RED una información actualizada y completa respecto a la situación de su autorización, se van a incorporar a partir del día 15 de junio dos nuevas funcionalidades que permitirán consultar los Códigos de Cuenta de Cotización asignados a una autorización, así como los usuarios secundarios de la misma.

Estas funcionalidades, a las que tendrán acceso tanto los autorizados con perfil RED Internet como RED Directo, se ubicarán en un nuevo apartado llamado "Gestión de autorizaciones", dentro del menú de Servicios RED.

A continuación se procede a detallar cada una de ellas.

1. Consulta de CCCs asignados a una autorización:

A través de este servicio, cualquier usuario de una autorización podrá consultar todos los Códigos de Cuenta de Cotización que se encuentran asignados a la misma en el momento de realizar la consulta, o uno de ellos en concreto.

En el caso de optar por consultar todos los CCCs asignados, será posible filtrar la búsqueda en función de los siguientes criterios:

- Situación del CCC: El usuario podrá consultar sólo los CCCs que se encuentren en situación de Alta o aquellos que estén de Baja en el Fichero General de Afiliación.
- CCCs en prácticas: Permite obtener sólo aquellos CCCs que además de usarse para trabajar en real pueden ser utilizados para la realización de prácticas en el Sistema.

Además de realizar la consulta en pantalla, este servicio ofrece también la posibilidad de generar informes con la información solicitada, salvo en el supuesto de que la consulta se realice para un único CCC.

2. Consulta de Usuarios Secundarios:

Este nuevo servicio ofrece, única y exclusivamente al titular de la autorización, la posibilidad de consultar todos los usuarios dados de alta en dicha autorización, o uno de ellos en concreto.

En el caso de optar por consultar todos los usuarios, será posible filtrar la búsqueda en función de los siguientes criterios:

- Situación del usuario: El titular podrá consultar los usuarios que se encuentren en activo, es decir en alta, en el momento de realizar la consulta, o aquellos que se encuentran de Baja, es decir, aquellos que actualmente ya no son usuarios secundarios de la misma.
- Situación Activo: En el caso de que se haya optado por consultar sólo los usuarios en situación de Activo, permite cribar la información, en función de que los mismos, se encuentren en prácticas, en real o sólo tengan perfil de consulta.

Además de realizar la consulta en pantalla, este servicio ofrece también la opción de generar informes, salvo en aquellos supuestos en que la consulta se realice para un usuario en concreto.

Por último señalar que se han elaborado, tanto para usuarios RED Internet como para usuarios RED Directo, manuales que describen las pantallas y el funcionamiento de estos servicios. Las rutas en las que pueden consultar estos manuales son las siguientes:

- Sistema RED → RED Internet → Documentación RED Internet → Manuales de Usuario → Gestión de Autorizaciones → "Manual de Gestión de Autorizaciones".

- Sistema RED → RED Directo → Documentación RED Directo → Manuales de Usuario → "Manual de Gestión de Autorizaciones".

RECHAZO DE DOCUMENTOS TC2

Se comunica que a partir del 1 de julio se procederá a rechazar los siguientes documentos TC2 de:

- ✓ Empresas que teniendo concedido el diferimiento en el plazo de ingreso de cuotas o la autorización de cotización trimestral, presenten con antelación al plazo reglamentario de ingreso autorizado.
- ✓ Liquidaciones que presenten alguno de los siguientes errores:

  - BASES INCOHERENTES PARA LA MODALIDAD DE PAGO DEL DOCUMENTO
  - PAGO ELECTRONICO RECHAZADO POR LIQUIDACIÓN MULTIPLE
  - ERROR CAMBIO DE DATOS DE EMPRESA PARA PERIODO DE LIQUIDACIÓN
  - ERROR DATOS INCONGRUENTES
  - BASES INCOHERENTES PARA EL TRABAJADOR

Aclaración: Dichos documentos no constarán a efectos de presentación del Art.26 de la L.G.S.S., para lo cual deberán de volver a remitir nuevamente un fichero.

NUEVAS COMUNICACIONES DEL SISTEMA RED-DIRECTO

Se informa que, desde el 23 de mayo, se están remitiendo al Buzón Personal de los usuarios del Sistema RED-Directo, las comunicaciones de informes que se detallaban en el boletín de noticias RED 1/2011 de 15 de enero de 2011 generadas a partir de 1 de abril de 2011 y que hasta el momento sólo estaban disponibles para los usuarios de RED-Internet.

- o Comunicación de nueva deuda generada en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- o Comunicación de deuda anulada en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- o Informe de liquidaciones no ingresadas en plazo (informe que se obtiene a través de las transacciones relativas a gestión de deuda).
- o Comunicaciones del I.N.S.S.

El formato y la funcionalidad de dichos informes son los mismos que los indicados en el mencionado boletín de Noticias RED 1/2011.

ORDEN TIN/1512/2011, DE 6 DE JUNIO, POR LA QUE SE PRORROGAN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA ORDEN TIN/1448/2010, DE 2 DE JUNIO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 404/2010, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE REDUCCIÓN DE COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAYAN CONTRIBUIDO ESPECIALMENTE A LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL.

Se prorrogan para el ejercicio 2010, hasta el 30 de junio y el 15 de agosto de 2011, respectivamente, las fechas de finalización de los plazos de presentación de las solicitudes de las empresas a las entidades gestoras o mutuas y de remisión por estas a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de los informes-propuesta a los que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el

establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

REDUCCION CUOTA EMPRESARIAL EN LOS CONTRATOS PREDOCTORALES. LEY 14/2011

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (B.O.E. del 2 de junio de 2011) establece en su disposición adicional decimoctava una reducción del 30% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en la cotización relativa al personal investigador que sea contratado bajo la modalidad establecida en el artículo 21 de esta misma ley, dicho contrato predoctoral quedará acogido al Régimen General de la Seguridad Social.

Este contrato entrará en vigor al año de la publicación de de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado"

INCLUSION DEL MANUAL "COTIZA – Guía 2011"

Se encuentra disponible, en nuestra página web el manual "**COTIZA - Guía 2011**" que contiene información relativa a la cotización al Sistema de la Seguridad Social y está orientado a todos aquellos empresarios y profesionales que requieran de una información precisa y accesible desde cualquier localización y en cualquier momento. La información contenida en él sólo tiene carácter divulgativo y en ningún caso es vinculante para la Tesorería General de la Seguridad Social. Este manual sustituye al que se facilitaba impreso en las Direcciones Provinciales/Administraciones.

Se incluyen **dos versiones**, una en formato **PDF**, que puede ser descargado en cualquier soporte con diferentes sistemas operativos y otra a través de un archivo comprimido ejecutable, con extensión ".**zip**", de fácil descarga en cualquier ordenador y que permite una navegación clara, práctica y dinámica por este manual.

La ruta de acceso es:

Inicio → Trabajadores →Cotización/Recaudación de trabajadores → Área informativa → Guía COTIZA-2011

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 7.5.0

La nueva versión de Winsuite32, prevista para el próximo 15 de junio, recoge las siguientes modificaciones:

Afiliación

- Nuevo formato del campo "*Convenio colectivo*".
- Modificaciones en la funcionalidad de *"Situaciones adicionales de afiliación"*.
- Modificaciones en la funcionalidad de *"Suspensiones por Prestaciones de corta duración"* (antigua "*Situaciones de IT")*.
- Nuevos valores del campo *"Tipo de Relación Laboral".*
- Nuevos valores del campo *"Condición de desempleado".*
- Nuevo valor del campo *"Causa de sustitución*".
- Nuevo valor del campo "*Colectivo de trabajador*".
- Nuevos valores del campo *"Tipo de inactividad".*
- Nuevo valor de alta del campo *"Situación*".

Impresión

- Nuevo informe de Códigos de Cuenta de Cotización asignados
- Nuevo informe de usuarios secundarios

Cotización

- Nuevo valor en el campo *"Clave colectivo de peculiaridades de cotización"*
- Inclusión del régimen 0137 (Sistema especial de trabajadores fijos discontinuos que prestan servicios en empresa de estudios de mercado y opinión pública) y régimen 0136 (Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos, que prestan servicios en empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiesta).

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/07 | 4 de julio de 2011

NUEVA FUNCIONALIDAD EN SERVICIOS RED: ALTA, BAJA Y MODIFICACIÓN DE DATOS DE USUARIOS SECUNDARIOS DE UNA AUTORIZACIÓN

En el boletín de Noticias RED 2011/06, de 9 de junio, se comunicaba a los autorizados la incorporación a los servicios del Sistema RED de dos nuevas funcionalidades creadas con el objetivo de facilitar a los mismos la gestión de sus autorizaciones: Consulta de Códigos de Cuenta de Cotización asignados a una autorización y Consulta de usuarios secundarios.

Avanzando en esta línea de trabajo, a partir del 5 de julio se va a incorporar una nueva funcionalidad por la que los titulares de las autorizaciones, podrán gestionar las altas, bajas y modificaciones de datos de sus usuarios secundarios. De esta manera los titulares adoptarán un papel más activo en la gestión de sus propios usuarios, de cuyas actuaciones son responsables ante esta TGSS.

Esta funcionalidad, a la que tendrán acceso tanto los autorizados con perfil RED Internet como RED Directo, estará ubicada también en el apartado llamado “Gestión de autorizaciones”, dentro del menú de Servicios RED.

Tal y como se ha indicado, a través de la misma el titular de una autorización podrá:

- **Dar de alta nuevos usuarios secundarios**: para ello deberá mecanizar el IPF y el NAF del usuario que desea dar de alta e introducir a continuación la siguiente información:
  - ✓ Campos obligatorios: Provincia y Situación del Autorizado. Respecto a este último, señalar que para autorizaciones con medio de transmisión RED Internet se podrá seleccionar uno de los siguientes tres valores, que van a determinar el perfil de estos usuarios: real, prácticas o consulta.
    Para autorizaciones con medio de transmisión RED Directo este campo sólo admitirá el valor “Real”.
  - ✓ Campos opcionales: Teléfono, Fax, Correo electrónico y Teléfono Móvil. Respecto a este último campo, señalar que para autorizaciones con medio de transmisión RED Directo, su cumplimentación será obligatoria en el caso de que se haya seleccionado la opción “Deseo que se me comunique vía SMS la existencia de mensajes en mi Buzón Personal”.
- **Modificar los datos de los usuarios secundarios de la autorización**: para ello deberá mecanizar el IPF del usuario secundario para el que desea modificar los datos. El servicio mostrará en la siguiente pantalla la información actual del mismo, dando la opción de modificar los siguientes campos: Teléfono, Teléfono móvil, Fax y Correo electrónico. Además, en función del medio de transmisión de la autorización se podrán modificar los siguientes campos:
  - ✓ Autorizaciones con medio de transmisión RED Internet: se podrá modificar la situación del usuario secundario.
  - ✓ Autorizaciones con medio de transmisión RED Directo: se podrá modificar si el usuario secundario desea que se le comunique o no vía SMS la existencia de mensajes su buzón personal.
- **Dar de Baja de usuarios secundarios de la autorización**: para ello deberá mecanizar el IPF y el NAF del usuario que desea dar de baja.

Además, el servicio ofrece la posibilidad de generar un justificante en PDF de la operación realizada en el momento. No obstante, deberá tenerse en cuenta que las altas y bajas de usuarios secundarios tendrán efectos a partir del siguiente día hábil al que se efectúa el trámite.

Por último, señalar que se han modificado los manuales de gestión de autorizaciones, tanto para usuarios RED Internet como para usuarios RED Directo, incluyendo lo relativo a este nuevo servicio. Las rutas en las que pueden consultar estos manuales son las siguientes:

- Sistema RED → RED Internet → Documentación RED Internet → Manuales de Usuario → Gestión de Autorizaciones → “Manual de Gestión de Autorizaciones”.
- Sistema RED → RED Directo → Documentación RED Directo → Manuales de Usuario → “Manual de Gestión de Autorizaciones”.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/08 | 3 de agosto de 2011

ALTAS Y BAJAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA) A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos contempla el uso de medios electrónicos para los trámites de altas y bajas de trabajadores en los distintos regímenes de la Seguridad Social, así como en cualquier otro trámite que relacione a este Organismo con los empresarios y trabajadores.

Con el fin de agilizar la gestión y avanzando en el objetivo de esta TGSS de ampliar las funcionalidades que se ofrecen a los usuarios del Sistema RED en el ámbito de Afiliación, se ha considerado necesario incluir un nuevo servicio que permitirá realizar los trámites de altas y bajas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) a través del Sistema RED.

Los autorizados al Sistema RED podrán anotar, a través de la modalidad online, tanto los movimientos de alta como de baja en el RETA, seleccionando en cada caso las opciones adecuadas a la situación del trabajador de entre las que se ofrecen.

Para la tramitación de altas o bajas por este sistema se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El responsable de los datos transmitidos será el autorizado RED, quien deberá disponer de la documentación que justifica la solicitud formulada. El autorizado RED deberá aceptar las condiciones previas para acceder a la tramitación entre las que figurará el compromiso de conservar la documentación, y facilitarla si se le requiriese.

- Será imprescindible que el autorizado al Sistema RED que vaya a realizar los trámites tenga asignado a su autorización el Número de Afiliación del trabajador autónomo, para lo que deberá presentar el modelo habilitado a tal efecto, FR.103, FR.104, según corresponda, tal y como se indicó en el Boletín de Noticias RED 2011/04.

  La TGSS está trabajando en la implementación de una nueva funcionalidad que permita a los autorizados RED conocer la relación de NAFs a él asignados. En el momento en que esté operativa se avisará oportunamente a los usuarios.

- Una vez que entre en vigor la regulación normativa que contemple el Servicio de Notificaciones Telemáticas, el autorizado al Sistema RED será el destinatario de las notificaciones que correspondan al trabajador autónomo, salvo que este último opte por ser él mismo el receptor de éstas, o bien designe a un tercero.

- Mediante el uso de este servicio y con el fin de acreditar el inicio o cese de la actividad, el Sistema efectuará consulta a la AEAT de los datos relativos al Impuesto de Actividades Económicas.

  Por el momento no existe conexión con las distintas Haciendas Forales, por lo que, en el caso de actividades económicas desarrolladas en el ámbito de las mismas, el trámite de altas o bajas en el RETA no podrá realizarse a través del Sistema Red, hasta tanto no se establezca dicha conexión.

- Las cuotas devengadas por los trabajadores autónomos cuyas altas hayan sido tramitadas por este medio, deberán ser abonadas obligatoriamente por el sistema de Domiciliación en Cuenta, siendo imprescindible la comunicación de los datos bancarios en el momento de la tramitación del alta.

Los servicios de alta y baja de trabajadores en el RETA estarán ubicados en la Oficina Virtual → Servicios RED → Inscripción y Afiliación On-line, en el menú Actualizaciones.

El acceso inicial se realizará verificando la relación entre los datos de IPF y NAF, de tal forma que, si no estuviesen relacionados o ese IPF no tuviese asignado NAF, no se permitirá continuar con el procedimiento.

Además se verificará que el NAF esté asignado a la autorización.

Se podrán dar de alta o baja mediante este servicio cualquier tipo de trabajador autónomo, debiendo identificarse específicamente en el servicio de alta los siguientes colectivos de trabajadores:

- Profesionales Colegiados
- RETA con Actividad Agraria incluida en el Sistema Especial
- Familiar de RETA con Actividad Agraria incluida en el Sistema Especial
- RETA Colaborador familiar
- RETA en Institución Religiosa
- Miembros de Órganos de Administración
- Socio de Empresa Colectiva
- Socio de Cooperativa
- Trabajador Autónomo dependiente

Únicamente se deberá marcar uno de ellos para cada solicitud.

Una vez identificado el Tipo de Trabajador, la transacción solicitará los datos necesarios para continuar con el proceso, realizándose validaciones intermedias en cada pantalla y se avisará de los posibles errores.

Aceptada el alta o la baja por parte de la TGSS, se emitirá la resolución de alta o baja en RETA en formato pdf, que podrá ser guardada y/o impresa por el solicitante.

La fecha de puesta en marcha del servicio está prevista para los primeros días del mes de septiembre. Asimismo señalar que se ha elaborado un manual de consulta, que estará disponible en el momento en que esté operativo el servicio, que describe las pantallas y el funcionamiento del mismo. La ruta en la que se podrá encontrar este manual es la siguiente:

- Sistema RED → RED Internet → Documentación RED Internet → Manuales de Usuario → “Manual de Altas y Bajas en RETA”.

PERMISO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES RUMANOS

El pasado 23 de julio, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden PRE/2072/2011, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del período transitorio en relación con la libre circulación de trabajadores de Rumanía.

De acuerdo con dicha Orden, la Dirección General de Inmigración ha dictado instrucciones sobre régimen de entrada, permanencia y trabajo en España para los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Rumanía y de sus familiares.

Conforme a dichas instrucciones, los nacionales rumanos que hayan entrado en territorio español a partir del 22 de julio o que, encontrándose en territorio español, no figuren de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, les será de aplicación lo previsto en el artículo 64.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, es decir, deberán disponer del correspondiente permiso de trabajo y residencia.

Por tanto, los trabajadores rumanos que causen alta como trabajadores por cuenta ajena con posterioridad al día 22 de julio de 2011, deberán disponer del correspondiente permiso de trabajo.

No será necesario presentar el permiso de trabajo, para aquellos trabajadores que a fecha de 22 de julio de 2011, aún no encontrándose de alta, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, en cualquier régimen de la Seguridad Social:

- Alta en el censo agrario
- Alta con Convenio especial con la Seguridad Social
- Situaciones de Incapacidad temporal, maternidad, paternidad
- Perceptores de desempleo nivel contributivo
- Subsidios por desempleo nivel asistencial
- Subsidio mayores de 52 años
- Demandantes de empleo tanto en alta como en suspensión. Si el trabajador no figurase inscrito como demandante de empleo pero sí está en plazo para hacerlo, si la resolución le reconoce una prestación y esta tiene efectos retroactivos que comprendan el 22 de julio, estará exento de la autorización para trabajar. Si no tuviese derecho a la prestación, al no figurar de alta el día 22 de julio, ni inscrito como demandante de empleo, le sería exigible la autorización para trabajar.

REAL DECRETO 557/2011. TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, aprueba, con efectos del día 1 de julio de 2011, el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de extranjeros en España y su integración social. Este Real Decreto deroga el reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004.

Mientras que en la disposición adicional decimotercera del reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, se indicaba que "en las contrataciones de los extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos, para actividades de duración determinada y para estudiantes, no se cotizará por la contingencia de desempleo", en la disposición adicional decimosexta del reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, se indica que ""en las contrataciones de los extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para actividades de duración determinada y para estudiantes, no se cotizará por la contingencia de desempleo".

En consecuencia, a partir del día primero de julio de 2011, por las contrataciones de los extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos se cotizará por la contingencia de desempleo, con independencia de si dichos trabajadores han iniciado su actividad con anterioridad al indicado día o en fecha posterior al mismo.

Los trabajadores transfronterizos excluidos, hasta el pasado 30 de junio de 2011, de la cotización para desempleo causaban alta en códigos de cuenta de cotización con valor 960 en el campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL -TRL-.

Con la finalidad de instrumentar correctamente la cotización de este colectivo de trabajadores a partir del 1 de julio de 2011 se realizarán las siguientes actuaciones:

- Empresas, radicadas en las ciudades autónomas de Ceuta o Melilla, con trabajadores extranjeros titulares de autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos: Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, Instituto Social de la Marina, se procederá de oficio a dar de baja a los trabajadores de los códigos de cuenta de cotización con TRL 960 con efectos del día 30 de junio de 2011. De la misma forma, si la empresa tiene otro código de cuenta de cotización correspondiente a la misma ciudad autónoma y en el que puedan causar alta trabajadores que coticen por todas las prestaciones y contingencias, se procederá a dar de alta a estos trabajadores en el otro código de cuenta de cotización, con efectos del día primero de julio de 2011. Si la empresa no tuviese otro código de cuenta de cotización en el que concurran las circunstancias indicadas, o si teniéndolo el código de cuenta de cotización existente tuviera anotada una actividad económica -código de CNAE09- diferente al de TRL 960, se procederá a asignar un nuevo código de cuenta de cotización y dar de alta a los trabajadores con la fecha indicada.

A partir del día 11 del mes de agosto de 2011, se podrá obtener información sobre los cambios realizados de trabajadores entre los distintos códigos de cuenta de cotización a través del Servicio de afiliación On-line, mediante la opción de "Consulta de Trabajadores en una Empresa", o la solicitud de un "Informe de Trabajadores en Alta en un Empresa".

Respecto a aquellas empresas a las que haya que abrir un nuevo código de cuenta de cotización, deberán dirigirse a las Administraciones de la Seguridad Social de Ceuta y Melilla con el propósito de obtener información sobre el mismo, así como para realizar las gestiones pertinentes a fin de asignar este nuevo código de cuenta de cotización a la autorización RED.

- Empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con TRL 960 radicadas en el resto del territorio nacional: Si en los códigos de cuenta de cotización figuran de alta trabajadores extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos, la empresa deberá informar de tal circunstancia a cualquier Administración de la Seguridad Social para proceder a realizar las regularizaciones oportunas de las altas de los trabajadores afectados. La comunicación a la Administración de la Seguridad Social se deberá realizar siempre con antelación a la presentación de la liquidación de cuotas correspondiente al período de liquidación de julio.

En cualquier supuesto, el TC2 correspondiente a la liquidación de cuotas de julio de 2011 respecto de trabajadores titulares de autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos **no se deberá remitir** hasta que se compruebe por el autorizado al Sistema RED que los citados trabajadores se encuentran en situación de alta en códigos de cuenta de cotización sin valor 960 en el campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL.

MODIFICACION DE LA FRACCION DE CUOTA DESTINADA A LA FINANCIACION DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Por Orden TIN 2100/2011 de 26 de julio (BOE del 28 de julio) se modifica, a partir del 1 de julio de 2011, el art. 24.1 de la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, que determina la fracción de cuota a aplicar para la financiación de las funciones y actividades a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes pasando el coeficiente a ser del 0,050 sobre la cuota íntegra obtenida por dichas empresas como resultado de aplicar el tipo único vigente de cotización por contingencias comunes a las correspondientes bases de cotización.

Debido a esta modificación, el Sistema Red no admitirá liquidaciones complementarias que comprendan en el segmento EMP periodos de liquidación que abarquen los meses de junio y julio de 2011, debiendo hacerse un envío por el periodo comprendido hasta junio y otro por el periodo de julio en adelante, en caso contrario se rechazará el documento.

PRESTACION POR CUIDADO DE MENORES ENFERMOS

Con fecha 30 de julio de 2011 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. El Real Decreto incorpora un anexo con 109 enfermedades graves.

LEY 27/2011, SOBRE ACTUALIZACION, ADECUACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Con fecha 2 de agosto se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

En sucesivos boletines de Noticias Red se irá informando de los cambios que pueda afectar a las distintas funcionalidades implementadas en el Sistema RED.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/10 | 21 de septiembre de 2011

REAL DECRETO-LEY 10/2011, DE 26 DE AGOSTO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LOS JÓVENES, EL FOMENTO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y EL MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS QUE AGOTEN SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

Con fecha 30 de agosto de 2011 se publicó en el B.O.E. el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

La primera medida de este Real Decreto-Ley, incluida en su artículo 1 por el que se modifica el apartado 2 del artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se dirige a la creación de un nuevo contrato para la formación y aprendizaje, que sustituye al hasta ahora vigente para la formación.

El nuevo contrato para la formación y el aprendizaje tiene como objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en la empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Características en materia de Seguridad Social del nuevo contrato para la formación y el aprendizaje:

- Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato para la formación y aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de 25 años y menores de 30 años.

  El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad.

- La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más, en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan reglamentariamente, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en convenio colectivo, o cuando se celebre con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo, o en su defecto, a la jornada máxima legal.

- El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

- Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo las debidas a fuerza mayor. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

- La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

- Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley (31 de agosto) y hasta el 31 de diciembre de 2013, celebren contratos para la formación y el aprendizaje, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a

accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional del 100 por 100, si la plantilla de la empresa es inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, si es igual o superior a esa cifra, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El contrato se celebre con trabajadores mayores de 20 años, inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 16 de agosto de 2011.

- La contratación deberá suponer un incremento de la plantilla de la empresa.

Asimismo, cuando se cumplan estas condiciones, se reducirá el 100 por 100 de las cuotas de los trabajadores durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga.

Para tener derecho a estas reducciones, el contrato para la formación y el aprendizaje deberá suponer incremento de la plantilla de la empresa. Para el cómputo de dicho incremento, se aplicará lo establecido en el artículo 1.9 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero.

- Las empresas que, a la finalización de los contratos para la formación y el aprendizaje, los transformen en contratos indefinidos, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante 3 años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año. Para tener derecho a estas reducciones, la transformación deberá suponer un incremento del nivel de empleo fijo en la empresa.

  Para calcular dicho incremento se aplicará la regla establecida en el ya citado artículo 1.9 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, si bien se tomará como referencia únicamente el promedio diario de trabajadores con contratos indefinidos.

- La cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas de los contratos para la formación conforme a la normativa vigente, se efectuará en idénticos términos respecto de los contratos para la formación y el aprendizaje.

Instrucciones para reflejar en el ámbito de afiliación y cotización las medidas contempladas en el Real Decreto Ley 10/2011

- **Aspectos generales**

  Los nuevos contratos para la formación y el aprendizaje se identificarán con la misma clave de contrato de trabajo que los antiguos contratos para la formación, el 421, y los trabajadores con dichos contratos de trabajo deben causar alta en los mismos códigos de cuenta de cotización –CCC- en los que causaban alta los trabajadores con los contratos para la formación –CCC con valor 087 en el campo Tipo de Relación Laboral-.

  En consecuencia, en los CCC con valor 087 en el campo Tipo de Relación Laboral podrán figurar de alta simultáneamente trabajadores con contratos para la formación formalizados en fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/2011 (31 de agosto de 2011) y trabajadores con contratos para la formación y el aprendizaje.

- **Ámbito de afiliación:**

  Los contratos para la formación y el aprendizaje por los que las empresas adquieran el derecho a la aplicación de las reducciones de cuotas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 10/2011, se identificarán, en el ámbito de afiliación, con el valor que se indica a continuación de la Condición de Desempleado.

  Los contratos para la formación y el aprendizaje por los que las empresas no adquieran el derecho a la aplicación de las anteriores reducciones de cuotas, por no cumplirse cualquiera de los requisitos establecidos a tal efecto, se identificarán con el Tipo de Contrato 421, sin incorporar contenido en la Condición de Desempleado y sin anotar contenido en el Indicativo de Pérdida de Beneficios, a diferencia de las instrucciones impartidas a este respecto en el caso de los contratos para la formación formalizados a partir del 18.06.2010 –ver pág. 9 del Boletín de Noticias Red 2010/07-.

  Las transformaciones de los contratos para la formación y el aprendizaje por los que las empresas adquieran el derecho a la aplicación de las reducciones de cuotas establecidas en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 10/2011, se identificarán, en el ámbito de afiliación, con los Tipos de Contrato 109, 209 ó 309, según proceda, si bien la transformación incentivada de los contratos para la formación y el aprendizaje únicamente resultará de aplicación a partir del 31.08.2012.

  Las transformaciones de los contratos para la formación y el aprendizaje por los que las empresas no adquieran el derecho a la aplicación de las reducciones de cuotas establecidas en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 10/2011, se identificarán, en el ámbito de afiliación, con los Tipos de

Contrato 189, 289 ó 389, según proceda, y conforme a los criterios generales establecidos respecto de las transformaciones no incentivadas.

- **Modificaciones en el ámbito de afiliación**

  Creación del siguiente valor en la tabla T-37 – Condición de Desempleado:

  - Valor E: DESEMPLEADO 16-08-2011

    Este valor únicamente será admisible con contratos 421, para contratos celebrados entre 31.08.2011 y 31.12.2013, y para trabajadores cuya edad, a la fecha de formalización del contrato, sea superior a 20 años.

  Estas modificaciones estarán implantadas, previsiblemente, en la semana que se inicia el próximo 26 de septiembre. No obstante, se permitirá la corrección de altas de trabajadores con Tipo de Contrato 421 con derecho a la reducción de cuotas establecida en el Real Decreto-Ley 10/2011, formalizados a partir del pasado 31.08.2011, y comunicados a la Tesorería General de la Seguridad Social a través del sistema RED entre dicha fecha y la de implantación efectiva del valor E, en un plazo de 15 días naturales a computar desde la fecha de dicha implantación efectiva. Estas correcciones permitirán la anotación del valor E del campo Condición de Desempleado.

- **Otros aspectos**

  A través del servicio "Consulta Sit. Afiliado en la Empresa" se podrá consultar, en los trabajadores a los que se haya anotado el valor E del campo Condición de Desempleado, si la empresa, en el conjunto de códigos de cuenta de cotización que tenga en situación de alta a la contratación de estos trabajadores, tenía menos de 250 trabajadores o un número igual o superior a dicha cifra, a efecto de la aplicación del porcentaje de reducción de cuotas -100 ó 75 por ciento, respectivamente-, de forma similar a lo actualmente establecido respecto de los valores C y D del mismo campo en relación con las bonificaciones de cuotas establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero.

- **Modificaciones en el ámbito de cotización:**

  El nuevo contrato para la formación y aprendizaje se identificará con el actual código de contrato 421, y una **nueva clave de "Colectivo de Peculiaridad de Cotización"** (campo 1269 del segmento DAT):

  - **4208 "Contrato para la formación y aprendizaje"**

  El nuevo contrato para la formación y aprendizaje cotizará por todas las contingencias, incluido desempleo.

  Los trabajadores contratados para la formación y aprendizaje, identificados con el nuevo colectivo 4208 no podrán realizar horas extraordinarias, salvo las debidas a fuerza mayor, por lo que no se admitirá la clave de base BA11 "Base Otras Horas Extras".

  Asimismo, el trabajador contratado para la formación y aprendizaje deberá recibir la formación inherente al contrato directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo. Por este motivo, no se permite la deducción por formación teórica presencial o a distancia, CD10 o CD11 en los Colectivos de Peculiaridad de Cotización 4208.

  Las reducciones previstas en el artículo 2.1 para los contratos de formación y aprendizaje, tanto de la aportación empresarial como de las cuotas de los trabajadores, se reflejarán con la clave de deducción CD06 (Reducciones a cargo de la TGSS).

  Las reducciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 2, previstas para la transformación de los contratos de formación y aprendizaje en indefinidos, se identificarán con clave de reducción CD06 y Colectivo de Peculiaridad de Cotización:

Código de Colectivo de Peculiaridad de Cotización	Denominación	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria
1813	Conversión en Indefinido. C.Formación y aprendizaje. Hombre	125,00	4,17
1814	Conversión en Indefinido. C. Formación y aprendizaje. Mujer	150,00	5,00

Estas modificaciones estarán implementadas, previsiblemente, en el mes de noviembre (período de liquidación de octubre). No obstante lo anterior, se podrá realizar el envío de ficheros, que quedarán en situación de "procesados con error", pero, estos errores no repercutirán en el cálculo de las cuotas, que se realizará correctamente.

RESOLUCIÓN DE 31 DE AGOSTO DE 2011, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO, Y REAL DECRETO-LEY 14/2011, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDAD DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

Con fecha 3 de septiembre de 2011, se publicó en el B.O.E. Resolución de 31 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina el régimen transitorio de la utilización de los contratos para la formación en los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, y, posteriormente, con fecha 20 de septiembre de 2011, se publicó en el B.O.E. el Real Decreto-Ley 14/2011, de 16 de septiembre, que añade una nueva disposición adicional, la decimonovena, sobre contratos para la formación y el aprendizaje, al Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el artículo único de la Resolución de 31 de agosto de 2011 se establece un régimen transitorio de aplicación de los contratos para la formación en los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, para aquellos proyectos que hayan sido aprobados o estén pendientes de aprobación en base a convocatorias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, que podrán utilizar la modalidad del contrato para la formación de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la aprobación de los citados proyectos o convocatorias.

En términos similares figura redactado el apartado 1 de la nueva disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, incluyéndose específicamente a los proyectos de empleo-formación promovidos por las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, estos Códigos de Cuenta de Cotización están excluidos de la cotización por desempleo y de la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el Real Decreto-Ley 10/2010, y deberán utilizar el actual código de Peculiaridad de Cotización 4203.

Por último, el apartado 2 de la nueva disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que el límite de edad y de duración para los contratos para la formación y el aprendizaje establecidos en la letra a) y b) del artículo 11.2, no será de aplicación cuando se suscriban en el marco de las acciones y medidas establecidos en la letra d) del artículo 25.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

CUMPLIMENTACIÓN DEL CAMPO "Nº DE DÍAS EN ALTA" EN CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES DE COOPERATIVAS (TRL930)

De acuerdo con el criterio de esta Tesorería General de la Seguridad Social, la base mínima de cotización, respecto de los socios de cooperativas de trabajo asociado en los supuestos de contrato a tiempo parcial, cuando el trabajador no figure en alta en el mes completo, deberá calcularse dividiendo la base mínima mensual establecida para cada grupo de cotización en la Orden de Cotización de cada año y multiplicándola por el número de días en que el socio estuviera en alta en ese mes.

A partir del próximo mes de octubre el Sistema RED realizará las validaciones conforme a este criterio. Para ello, en los supuestos de contratos a tiempo parcial de socios trabajadores de cooperativas (TRL 930) se deberá cumplimentar el campo 1150 "nº de días en alta" del segmento DAT, consignando el número de días en alta en el mes.

En el supuesto de que figure cotización por horas (indicador "H" en el campo 1160) y no figure cumplimentado el campo 1150 con el número de días en alta, se informará del error correspondiente y se rechazará la presentación del TC2.

PRINCIPALES ASPECTOS EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA RED, DERIVADOS DE LA LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Ley 27/2011 de 1 de agosto (B.O.E. de 2 de agosto) sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, introduce en sus 9 artículos, 52 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 12 disposiciones finales, una serie de modificaciones que afectan tanto a los ámbitos de afiliación y cotización gestionados a través del sistema RED. **Estas modificaciones entran en vigor, o tienen efectos, en función del contenido de la disposición final duodécima, bien el 2 de agosto de 2011, el 1 de enero de 2012 o el 1 de enero de 2013.**

Los aspectos más relevantes de la Ley 27/2011, en los ámbitos indicados en el párrafo anterior, son los siguientes en función de la fecha de entrada en vigor, o de efectos, de los mismos:

Entrada en vigor: 2 de agosto de 2011.

Disposición adicional decimoséptima: Prestación de servicios domésticos a través de empresas.

> Las tareas domésticas prestadas por trabajadores no contratados directamente por los titulares del hogar familiares sino al servicio de empresas, ya sean personas jurídicas, de carácter civil o mercantil, determinará el alta de tales trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social por cuenta de esas empresas.

Disposición adicional tercera: Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.

> El Gobierno, en el plazo de 3 meses a partir del 2 de agosto de 2011, establecerá los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social de los participantes en programas de formación financiados por organismos o entidades públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados, siempre que, en razón de la realización de dichos programas, y conforme a las disposición en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2012

Disposición adicional trigésima novena y disposición transitoria única. Integración del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social

> **Con efectos de 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar quedará integrado en el Régimen General de la Seguridad Social**, mediante el establecimiento de un sistema especial para dichos trabajadores.
>
> Las bases de cotización se determinarán en función del tramo que corresponda por las retribuciones percibidas por los empleados de hogar.
>
> Para el año 2012, el tipo de cotización será el 22 por ciento, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del empleado. Para la cotización por contingencias profesionales, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006.
>
> Durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014 se aplicará una reducción del 20 por 100 a las cotizaciones devengadas por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar y queden incorporadas en este Sistema Especial, siempre que la obligación de cotizar se haya iniciado a partir de la fecha de la integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas, en los términos de las reducciones y bonificaciones que ya se viene aplicando en este Régimen Especial.
>
> La acción protectora del Sistema Especial para Empleados de Hogar no comprenderá la correspondiente a desempleo.
>
> La bonificación de cuotas de la Seguridad Social por la contratación de cuidadores en familias numerosas, en los términos y con el alcance legalmente establecidos, resultará de aplicación respecto al Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013

Artículo 2: Exención parcial de la obligación de cotizar

Las condiciones -65 años de edad y 35 años de cotización- actualmente establecidas en el artículo 112.bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para la exención en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos de trabajo de carácter indefinido, así como de los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, se modifican conforme a lo siguiente:

- 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización, o
- 67 años de edad y 37 años de cotización.

En todos los casos, a efectos del cómputo de años de cotización no se tomarán en cuenta las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

Artículo 6: Jubilación parcial.

Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere la letra a) apartado 1, del artículo 161 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Ley 27/2011 – 67 años ó 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización- y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una **reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo de un 75 por 100**, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo.

En los casos en que se deba celebrar simultáneamente con la jubilación parcial un contrato de relevo, debe de existir, en cualquier caso, una **correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial**, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por 100 del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
Sin perjuicio de la reducción de jornada del jubilado parcial, **durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que,** en su caso, **hubiere correspondiendo de seguir trabajando éste a jornada completa.**

La base de cotización calculada de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior se aplicará de forma gradual conforme a los porcentajes calculados sobre la base de cotización a jornada completa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Durante el año 2013, la base de cotización será equivalente al 30 por 100 de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.

b) Por cada año transcurrido a partir del año 2014 se incrementará un 5 por ciento más hasta alcanzar el 100% de la base de cotización que le hubiera correspondido a jornada completa.

En ningún caso el porcentaje de base de cotización fijado para cada ejercicio en la escala anterior podrá resultar inferior al porcentaje de actividad laboral efectivamente realizada.

Artículo 7: Ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales formará parte de la acción protectora obligatoria de todos los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social con respecto a los trabajadores que causen alta en cualquiera de los mismos a partir de la indicada fecha.

Disposición adicional sexta: Convenio especial a suscribir en expedientes de regulación de empleo.

Actualmente las cotizaciones correspondientes al convenio especial a que se refiere el artículo 51.15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, son a cargo del empresario hasta la fecha en que el trabajador cumpla 61 años.

La Ley 27/2011 establece que las cotizaciones correspondientes al convenio especial serán a cargo del empresario hasta la fecha en que el trabajador cumpla los 63 años, salvo en los casos de expedientes de regulación de empleo por causas económicas, en los que dicha obligación se extenderá hasta el cumplimiento, por parte del trabajador, de los 61 años.

Disposición adicional cuadragésima séptima. Sociedades Laborales

Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando el número de socios no sea superior a veinticinco, aún cuando formen parte del órgano de administración social, tengan o no competencias directivas, disfrutarán de todos los beneficios de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena que corresponda en función de su actividad, así como la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogado, con efectos del día primero de enero de 2013, el Real Decreto 1194/1985, por el que la edad mínima de sesenta y cinco años, que se exige con carácter general en el Sistema de la

Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación, se rebaja a los sesenta y cuatro años para los trabajadores por cuenta ajena cuyas empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores, en las condiciones previstas en dicho Real Decreto.

Los trabajadores sustitutos están siendo identificados actualmente en el ámbito de afiliación con el valor 03 del campo CAUSA DE SUSTITUCIÓN y han venido siendo objeto de beneficios en la cotización en los recientes programas de fomento de empleo.

INCLUSIÓN EN LAS MODALIDADES DE PAGO DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS LO4 "REINTEGRO DE PRESTACIONES Y /O DEDUCCIONES", A70"ADMONES. PÚBLICAS. PERMISO SIN SUELDO", A71 "ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. SUSPENSIÓN SIN RETRIBUCIÓN" Y A74 "ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SUSPENSIÓN NO FIRME DEFINITIVAMENTE. APORTACIÓN EMPRESA RESTO DE CONTINGENCIAS"

Esta Tesorería General de la Seguridad Social continuando con el compromiso adquirido de ofrecer una mayor calidad en los servicios a los usuarios del Sistema RED y con objeto de generalizar el ingreso de todas las liquidaciones a través de las distintas modalidades de pago existentes, implementará, a partir del próximo mes de octubre el cálculo automático de las modalidades de pago de las siguientes liquidaciones complementarias:

- L04 "Reintegro de prestaciones y/o deducciones"
- A70 "Admones. Públicas. Permiso sin sueldo"
- A71 "Admones. Públicas. Suspensión sin retribución"
- A74 "Administraciones Públicas. Suspensión no firme definitivamente. Aportación empresa resto de contingencias.

Están exceptuadas del cálculo automático de las modalidades de pago las Administraciones Públicas cuyo modo de pago sea "BEX", así como los Códigos de Cuenta de Cotización correspondientes a las Entidades Gestoras cuyo modo de pago sea 1 "Compensación en Cuenta", que continuarán presentando los boletines de cotización en las Administraciones de la Seguridad Social correspondientes para su grabación.

Por este motivo, tras la publicación de la Orden TIN 2777/2010, de 29 de octubre, mediante la que se establece la obligatoriedad de pago a través de las modalidades implementadas en el Sistema RED, a partir del dicho mes las Entidades Financieras no admitirán documentos en papel de la serie TC1 correspondientes a las citadas liquidaciones complementarias.

Asimismo, para los Códigos de Cuenta de Cotización del personal al servicio de las Administraciones Autonómicas y Corporaciones Locales acogidas al Convenio de "Relación Contable", a partir del próximo mes de octubre, NO deberán presentar en la Administración de la Seguridad Social los boletines de cotización (documentos de la serie TC1) correspondientes a las liquidaciones que hayan sido calculadas automáticamente por el Sistema RED ya que se incorporarán automáticamente al Sistema de Relación Contable.

En consecuencia, a partir del mes de octubre, las Entidades Financieras sólo estarán autorizadas a admitir documentos de cotización de la serie TC-1, TC-1/4, TC-1/8 y TC-1/16 en los siguientes supuestos:

- TP2 "Pluriempleo. Liquidación por protección no común": CL-CC: 4-00 y deberá reflejarse el siguiente literal "TP2-Pluriempleo".

- Liquidaciones ordinarias (L00) de Administraciones Públicas cuyo modo de pago no sea "Relación Contable" y exista una presentación en el mes de una liquidación A76 "Administraciones Públicas. Liquidación por compensación". La casilla CL-CC deberá codificarse con el código 0-00 y deberá reflejarse el siguiente literal: "L00-A76-Liquidación por compensación".

NUEVAS ESPECIFICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LIQUIDACIONES L04 "REINTEGRO DE PRESTACIONES Y /O DEDUCCIONES

A partir del próximo mes de octubre (fecha en la que se incorporarán automáticamente a las modalidades de pago) las liquidaciones L04 debidas a reintegro de prestaciones y/o deducciones no podrán contener dentro de la misma liquidación devoluciones de compensaciones de IT de pago delegado y por el mismo o por otro trabajador, devoluciones correspondientes a bonificaciones/reducciones aplicadas indebidamente.

En el supuesto de que para el mismo período de liquidación y en el mismo mes de presentación, proceda la devolución de prestaciones de pago delegado por algún trabajador y la devolución de bonificaciones/reducciones por los mismos u otros trabajadores, deberán cumplimentarse dos liquidaciones L04, una correspondiente a compensaciones de pago delegado y otra por las bonificaciones/reducciones. En este supuesto, para que no se sustituyan en el segmento ETI del fichero FAN deberán consignarse el indicador "N" de "No sustitución".

A partir de dicha fecha, todas las liquidaciones que contengan mezcla de conceptos (compensaciones de pago delegado y bonificaciones/reducciones) se rechazarán.

Por otro lado, a partir de esa misma fecha se rechazarán todas las liquidaciones L04 que contengan período múltiple, ya que el recargo se aplica en función del período de liquidación.

PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE ALTAS Y BAJAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS (RETA) A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

Tal y como se indicaba en el Boletín de Noticias RED 2011/08, se va a poner en funcionamiento un nuevo servicio que permite tramitar las altas y bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a través del Sistema RED.

Se comunica que dicho servicio estará operativo a lo largo de la semana del 19 al 25 de septiembre.

También se encontrará disponible a partir de esa misma semana el Manual de Consulta en la ruta:

- Sistema RED → RED Internet → Documentación RED Internet → Manuales de Usuario → "Manual de Altas y Bajas en RETA".

INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR AL SISTEMA RED DIRECTO EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN

La TGSS, en cumplimiento de su compromiso de ofrecer un mayor y mejor servicio a los empresarios y continuando con su objetivo de ampliar las funcionalidades que ofrece el Sistema RED Directo a los usuarios del mismo, pone en funcionamiento a partir del mes de octubre de 2011, en colaboración con el Instituto Social de la Marina, el servicio de cotización para las empresas pertenecientes al Régimen Especial del Mar.

Mediante este nuevo servicio, los autorizados RED Directo, que hasta el momento podían realizar, independientemente del Régimen, acciones relativas a los CCC asignados a su autorización en el ámbito de afiliación y presentación de partes médicos de Incapacidad Temporal, podrán también cumplimentar y presentar las relaciones nominales de los trabajadores de las empresas del Régimen Especial del Mar a través de Internet y obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones, que sustituye al TC1/16, tanto de liquidaciones normales (L00) como de las liquidaciones complementarias que actualmente pueden ser presentadas por las empresas del Régimen General (L02, L03, L09 y L13).

Igualmente, estarán operativos el resto de servicios que ofrece RED Directo en el ámbito de cotización:

- Obtención del borrador del TC2 y Recibo de Liquidación
- Cambio de la modalidad de pago elegida y de los datos de la cuenta bancaria
- Consulta de documentos presentados e impresión de duplicados
- Obtención de Recibos de Liquidación de Cotizaciones con recargo
- Anulación de Documentos
- Obtención de recibos de liquidación de cuota empresarial y a cargo de los trabajadores por separado
- Consulta, obtención de informes y de boletines de ingreso de liquidaciones para las que se haya generado documentos de deuda.

De esta forma se pone a disposición de los usuarios que gestionan Códigos de Cuenta de Cotización del Régimen Especial del Mar las ventajas que ofrece este medio de transmisión:

- Mínima infraestructura: sólo se necesita un PC con conexión a Internet.
- Herramienta sencilla: no requiere especiales conocimientos informáticos ni en materia de Seguridad Social.
- Conexión directa con la TGSS para llevar a cabo los trámites de afiliación, cotización y partes médicos en tiempo real. Puesto que el servicio accede a los datos necesarios para calcular la cotización, el usuario sólo debe informar aquellos que son desconocidos por el sistema:
  - Bases de cotización en las empresas de Grupo I. Las bases de cotización correspondientes a los trabajadores incluidos en empresas de Grupo II y III son calculadas por el propio sistema.
  - Situaciones especiales de los trabajadores.
  - Otros datos: como horas extraordinarias, bonificación por Formación Continua, etc

El Sistema, en base a los datos obtenidos del Fichero General de Afiliación y los aportados por el usuario calcula las cuotas y bonificaciones /reducciones que procedan.

Recordamos que en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la ruta Sistema RED>RED Directo>Documentación RED Directo> Manuales de Usuario y Formularios se puede obtener la información y material necesario.

MODIFICACIÓN DE LA PANTALLA "SITUACIONES ESPECIALES" DEL SISTEMA RED DIRECTO

Con la incorporación del Régimen Especial del Mar en el ámbito de cotización al sistema RED Directo, se ha evidenciado la necesidad de una nueva denominación para los casos de situaciones de incapacidad temporal de contingencias comunes durante los primeros 15 días en el desplegable de situaciones especiales en la pantalla "Situaciones Especiales" del sistema RED Directo.

Esta nueva denominación se seleccionará durante los primeros 15 días en los que el pago de la prestación corre a cargo exclusivo de la empresa, y por tanto se debe ingresar tanto la cuota empresarial como la cuota a cargo de los trabajadores. Esta nueva opción se ha denominado "IT CC Cotización a cargo de la Empresa".

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/11 | 27 de octubre de 2011

REAL DECRETO 1493/2011 POR EL QUE SE REGULAN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tal y como se informaba en el Boletín de Noticias RED 2011/10, de 21 de septiembre, la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social, en su Disposición Adicional Tercera, dispone que el Gobierno, en el plazo de 3 meses, establecerá los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social de los participantes en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados, siempre que, en razón de la realización de dichos programas, y conforme a las disposiciones en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

En base a esta previsión se procede a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a las personas que participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades que conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

La condición de participante en los programas de formación se acreditará mediante certificación expedida por las entidades u organismos que los financien, en la que habrá que hacer constar que el programa de formación reúne los requisitos exigidos, así como su duración. En el supuesto de que los programas estén cofinanciados por dos o más entidades u organismos, la referida certificación será expedida por aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica, con independencia de que participe o no en la financiación.

Instrucciones para la aplicación en el ámbito de afiliación y cotización de los participantes en programas de formación

Actos de Encuadramiento (Inscripción/Alta de trabajadores)

Las entidades y organismos antes indicados deberán solicitar, ante cualquier Administración de la Seguridad Social, un código de cuenta de cotización específico para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los participantes en programas de formación –CCC con valor 986 en el campo Tipo de Relación Laboral-.

La solicitud del código de cuenta de cotización ya se puede realizar ante cualquier Administración de la Seguridad Social.

La incorporación al Régimen General de la Seguridad Social, con la consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho Régimen, se producirá a partir de la fecha del inicio y de la del cese de la actividad del participante en el programa de formación, en los términos y plazos y con los efectos establecidos en el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

En los supuestos en que las prácticas formativas se concentren en períodos determinados de tiempo, separados de los posibles períodos lectivos, las altas y bajas en el Régimen General de la Seguridad Social se producirán a partir de la fecha del inicio y en la del cese en tales prácticas, en los mismos términos, plazos y con los efectos a que se refiere el párrafo anterior.

En las solicitudes de alta de asimilados a cuenta ajena en CCC´s con TRL 986 no se admitirá contenido en los campos "Tipo de contrato de trabajo", "Coeficiente a Tiempo Parcial" y "Relación Laboral de Carácter Especial".

Quienes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto se encuentren en la situación por él regulada se incorporarán al Régimen General de la Seguridad Social a partir de esa fecha, para lo cual la entidad u organismo deberá solicitar su inscripción como empresa, en su caso, y la apertura del código de cuenta de cotización, así como la afiliación y/o alta de aquellos en dicho régimen dentro del plazo de un mes, a contar desde el día 1 de noviembre de 2011.

A este respecto, las altas de fecha 1 de noviembre de 2011 que se presenten entre el 2 y el 30 de noviembre quedarán anotadas inicialmente como fuera de plazo, si bien en el mes de diciembre se pasará un proceso para que las altas que figuren con FECHA REAL ALTA de 1 de noviembre de 2011 se igualen en fecha real y de efectos a la de 1 de noviembre de 2011.

Cotización y Recaudación

La cotización por las personas participantes en programas de formación se realizará en el código de cuenta de cotización creado a tal efecto, con las siguientes particularidades:

- La cotización a la Seguridad social y su ingreso se llevará a cabo aplicando las reglas de cotización establecidas para los contratos para la formación y el aprendizaje en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales. No existe obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía Salarial ni a la formación profesional.

- No podrán realizar horas extraordinarias, salvo las debidas a fuerza mayor (BA10).

- El campo "Tipo de contrato de trabajo" se dejará sin contenido (a ceros)

- El campo "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" no deberá cumplimentarse.

- La base de cotización a consignar será la correspondiente al 75% de la base mínima del grupo de cotización del trabajador. En el supuesto de que el trabajador no figure en alta durante todo el período de liquidación dicha base se dividirá entre 30 y se multiplicará por el número de días consignados en el segmento DAT, si bien el ingreso se realizará por la cuota fija.

Estas modificaciones estarán implementadas en el Sistema RED en el mes de febrero de 2012, por lo que será a partir de esa fecha cuando las empresas podrán presentar y transmitir las liquidaciones correspondientes a tales cuentas de cotización a través de dicho Sistema y obtener el Recibo de Liquidación correspondiente para su pago electrónico o cargo en cuenta. Las liquidaciones que se presenten con anterioridad a dicha fecha serán rechazadas por el Sistema.

A tales efectos, el Director General aprobará próximamente una Resolución por la cual las empresas podrán presentar e ingresar en febrero de 2012, sin recargo, las cuotas referidas a los periodos de liquidación de noviembre y diciembre de 2011

Suscripción de Convenio Especial

Las personas que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley se hubieran encontrado en la situación regulada en este Real Decreto, podrán suscribir un convenio especial, en los términos indicados en la Disposición Adicional Única.

Asimismo, las personas que, a la entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, estén participando en algún programa de formación podrán solicitar la suscripción de un convenio especial por el período de formación ya realizado. El importe de la cotización a ingresar por dicho convenio será igual a la cotización al Régimen General de la Seguridad Social que corresponda por la participación en tales programas.

En la web de la Seguridad Social –www.seg-social.es- se ha incluido el modelo de solicitud normalizado de los convenios especiales para personas que hayan participado en programas de formación *–Información útil ->Formularios y modelos -> Solicitudes de Trabajadores y Empresarios -> Solicitudes de trabajadores -> Modelo TA.0040-Formación-.* Dichos modelos, junto con la documentación acreditativa de la realización de dichas actividades, podrá presentarse ante cualquier Administración de la Seguridad Social.

Convenio especial becarios de investigación

El apartado dos de la disposición adicional primera de este Real Decreto establece que también podrán solicitar el convenio especial indicado en el apartado anterior aquellas personas que hubieren participado en programas de formación de naturaleza investigadora, siempre que tal participación haya tenido lugar con anterioridad al 4 de noviembre de 2003, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 16326/2003, por el que se aprobó el Estatuto del becario de investigación, o en su caso, a la fecha de inscripción de programas en el Registro de becas a que se refiere la disposición transitoria única del citado Real Decreto.

LEY 31/2011, DE 4 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 53/003, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICANDO LOS PORCENTAJES DE BONIFICACIONES DE CUOTAS APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE CEUTA Y MELILLA Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A LAS QUE RESULTAN DE APLICACIÓN DICHAS BONIFICACIONES.

La disposición adicional primera de la Ley 31/2011 modifica, con efectos del 1 de enero de 2012, el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social y de aportaciones de recaudación conjunta de las **Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla**.

Trabajadores por cuenta ajena:

Los empresarios que tendrán derecho a las bonificaciones de cuotas, a partir del **1 de enero de 2012**, serán aquellos, **excluida la Administración Pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio, Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias**, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, respecto de los trabajadores que presten servicios en sus centros de trabajo ubicados en territorio de dichas ciudades.

La bonificación es del **43 por ciento durante el año 2012, del 46 por ciento durante el año 2013 y del 50 por ciento a partir del año 2014**, de las aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

Actuaciones a realizar en los ámbitos de afiliación y cotización: No se modifican las actuaciones realizadas hasta este momento, ni en el ámbito de afiliación ni en el ámbito de cotización, para la aplicación de las bonificaciones de cuotas respecto de los trabajadores por cuenta ajena. Por lo tanto, las bonificaciones de cuotas se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "20".

Trabajadores por cuenta propia:

Los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que tendrán derecho a las bonificaciones de cuotas, a partir del 1 de enero de 2012, serán aquellos dedicados a actividades encuadradas en los **sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio, Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias**, que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La bonificación es del **43 por ciento durante el año 2012, del 46 por ciento durante el año 2013 y del 50 por ciento a partir del año 2014**, en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.

LEY 35/2011, DE 4 DE OCTUBRE, SOBRE TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

La disposición final tercera de la Ley 35/2011 modifica el primer y segundo párrafo del apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

A partir del 5 de enero de 2012 a las personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan **cincuenta o menos años de edad** en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que éste se encuentre dado de alta en los citados regímenes y sistemas especiales, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18.75 por ciento.

La reducción de cuotas tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la disposición adicional trigésima quinta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

ABONO DE DEUDAS DE VIA EJECUTIVA POR MEDIO DE CAJERO AUTOMATICO EN SUCURSALES DEL BBVA

Uno de los objetivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, es la implantación de nuevos medios de pago para facilitar a los sujetos responsables que mantengan deuda con la Seguridad Social el abono de la misma.

Con este fin se ha implementado una nueva funcionalidad que estará disponible desde el 10 de octubre de 2011, las 24 horas los 7 días a la semana y que permitirá a los deudores en vía ejecutiva con la Seguridad Social, sean clientes o no clientes del BBVA, realizar los pagos de aplazamientos (aquellos que no se encuentren domiciliados o aquellos importes de aplazamientos que se pueden abonar en cuenta restringida de URE como son: la cuota inaplazable, el pago de al menos un tercio de la deuda aplazable en aplazamientos concedidos al amparo del art. 33.4.b) del Reglamento General de Recaudación y las amortizaciones parciales a totales), providencias de apremio y expedientes en vía ejecutiva en los cajeros automáticos del BBVA.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/12 | 7 de diciembre de 2011

LEY 28/2011, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE PROCEDE A LA INTREGRACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Con fecha 23 de septiembre de 2011, se publicó en el B.O.E. la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos de 1 de enero de 2012. Los objetivos básicos de esta ley son los siguientes:

a) La integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, así como de los empresarios a los que prestan sus servicios.

b) La creación de un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios en el cual, manteniendo el ámbito subjetivo de aplicación existente en el Régimen Especial Agrario con exclusión de los requisitos de habitualidad y medio fundamental de vida, se afiancen las garantías de empleo y de cobertura de los trabajadores agrarios por cuenta ajena a través de un nuevo modelo de cotización y de protección, dentro de un contexto de impulso de la creación de riqueza en el sector.

CARÁCTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO

Desde la entrada en vigor de la ley (1 de enero de 2012), se procede a integrar a los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y a los empresarios a los que prestan sus servicios.

El artículo 2 de esta ley crea el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios dentro del Régimen General de la Seguridad Social, en el que dichos trabajadores podrán quedar incluidos tanto durante los períodos en que efectúen labores agrarias como durante los períodos de inactividad en tales labores, para lo que se exigirá, con carácter general, la realización de un mínimo de 30 jornadas reales en un período continuado de 365 días. En este mismo artículo también se contemplan los supuestos que determinarán la exclusión de los trabajadores agrarios en el citado Sistema Especial durante los períodos de inactividad y las condiciones para la reincorporación al mismo, así como los efectos de una y otra.

Como peculiaridad del encuadramiento de los trabajadores agrarios por cuenta ajena en el Régimen General, en el artículo 3 se contempla un plazo especial de presentación de las solicitudes de alta de los mismos cuando se trate de trabajadores eventuales y fijos discontinuos, siempre que no resulte posible dicha presentación con carácter previo al comienzo de su prestación de servicios, pudiendo realizarse en tal caso hasta las 12 horas del día de inicio de dicha prestación.

En el artículo 4 se recogen las particularidades relativas a la cotización en este Sistema Especial, consistentes, fundamentalmente, en la distinción entre los períodos de actividad, en los que las bases de cotización, tanto mensuales como diarias, se determinarán igual que en el Régimen General y los períodos de inactividad, en los que, con arreglo a la fórmula que se determine legalmente, se cotizará por la base mínima del grupo 7 de cotización vigente en cada momento, con aplicación, en ambos períodos, de los tipos de cotización correspondientes.

También se fijan unas condiciones especiales de cotización respecto a los trabajadores agrarios por cuenta ajena por los conceptos de recaudación conjunta con la Seguridad Social, entre los que se incluye la Formación Profesional, así como en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Asimismo, se dispone que no será de aplicación en este Sistema Especial el incremento de la cuota previsto para los contratos temporales de duración inferior a siete días, en atención a las circunstancias y condiciones de trabajo en el sector agrario.

El artículo 5 regula los distintos supuestos de responsabilidad en el ingreso de las cuotas dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, distinguiendo para ello entre los períodos de actividad y

de inactividad y las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, de percepción de subsidios de la Seguridad Social.

En atención a las especiales circunstancias del sector agrario y respecto a la cotización durante los períodos de actividad en el nuevo Sistema Especial, la Disposición Adicional Segunda permite la aplicación paulatina de las bases máximas y del tipo de cotización a cargo del empresario, previendo también el establecimiento de beneficios en la cotización y otras peculiaridades en la materia hasta la plena efectividad en el año 2031.

INSCRIPCIÓN DEL EMPRESARIO Y ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES

La materialización práctica de esta integración se realiza mediante la creación dos Códigos de régimen:

- 0163 R.G. Sistema Especial Agrario. CCC
- 0161 R.G. Sistema Especial Agrario. Inactividad

En el primero, 0163, figurarán los Códigos de cuenta de cotización (CCC) y los trabajadores que presten servicios en los mismos. Será necesario, por tanto, disponer de un CCC dentro del régimen 0163. Con el fin de facilitar la labor la Tesorería General de la Seguridad Social y para todos los CCC que estén en situación de alta el día 31 de diciembre de 2011, va a crear un CCC del régimen 0163 con los mismos datos que figuran en el régimen 0613. Los CCC del régimen 0613 se cierran con fecha 31 de diciembre de 2011 y los nuevos se abren con fecha 1 de enero de 2012.

De igual forma se procederá a traspasar a los trabajadores en alta a dicha fecha a los CCC abiertos en el régimen 0163. La baja en el Régimen Especial Agrario se produce con fecha 31 de diciembre de 2011 y el alta en el nuevo CCC del Sistema Especial Agrario del Régimen General se produce con fecha 1 de enero de 2012.

Con el fin de tener conocimiento de los CCC asignados en el régimen 0163 se va a dirigir un comunicado al autorizado RED con el siguiente texto:

> *"Como consecuencia de la integración del Régimen Especial Agrario (0613) en el Régimen General -Sistema Especial Agrario- (0163), los empresarios que a 31 de diciembre de 2011 tengan trabajadores por cuenta ajena agrarios en alta deberán disponer de un CCC en el régimen 0163, para lo cual de forma automática la TGSS ha procedido a asignar un CCC en este último régimen con las mismas características que las contenidas en el CCC del régimen 0613, que queda de baja en esa misma fecha.*
>
> *<CCC del régimen 0613>*
>
> *<CCC asignado en el 0163>*
>
> *De igual forma se han pasado los trabajadores en alta de un CCC a otro. Para ver los mismos puede obtener un ITA."*

Los nuevos Códigos de Cuenta de Cotización del Régimen 0163 quedarán asignados automáticamente a la autorización del usuario que tuviera asignado el Código de Cuenta de Cotización del Régimen 0613. Asimismo, los Códigos de Cuenta de Cotización del Régimen Especial Agrario (0613) seguirán asignados a la autorización, a efectos de presentación de liquidaciones complementarias, en su caso.

Las altas posteriores se tramitarán como hasta ahora siendo los campos iguales a los del Régimen Especial Agrario. Únicamente mencionar que se ha incluido un campo nuevo "5 Jornadas Reales/semana según convenio colectivo" que deberá cumplimentarse con los valores S o N. No existirán períodos de inactividad dentro del mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Para la presentación de altas, bajas y variaciones de datos, se aplican las reglas del Régimen General, con la particularidad de que si se contrata a trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día en que comiencen su prestación de servicios, las solicitudes de alta podrán presentarse hasta las 12 horas de dicho día, cuando no haya sido posible formalizarse con anterioridad al inicio de dicha jornada. No obstante, si la jornada de trabajo finaliza antes de las 12 horas, las solicitudes de alta deberán presentarse, antes de la finalización de esa jornada.

La inclusión en el Sistema Especial Agrario durante la situación de actividad supone también la obligatoriedad para los empresarios de comunicar las jornadas reales realizadas por los trabajadores al servicio de los mismos, así como las previstas a realizar, cuando la modalidad de cotización sea la de "Jornadas Reales".

El segundo código de régimen 0161 R.G. Sistema Especial Agrario. Inactividad se utilizará para el control de la situación de inactividad, situación en la que caben distinguir tres momentos: Inclusión, exclusión y reincorporación.

Durante los períodos de inactividad, la cotización tendrá carácter mensual y correrá a cargo exclusivo del trabajador.

La inclusión del trabajador en el Sistema Especial durante la situación de inactividad se realiza de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social una vez que hayan realizado 30 jornadas reales en un periodo continuado de 365 días, con efectos desde el día primero del mes siguiente al del cese en la actividad agraria. Se asimilarán a jornadas reales los días en que los trabajadores se encuentren en las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, procedentes de un período de actividad en este Sistema Especial; los períodos de percepción de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial, así como los días en que aquéllos se encuentren en alta en algún régimen de la Seguridad Social como consecuencia de programas de fomento de empleo agrario.

La exclusión del Sistema Especial Agrario se puede producir por alguna de las siguientes causas:

- Solicitud voluntaria del trabajador en cuyo caso los efectos serán los del último día del mes de presentación de la solicitud.

- Por decisión del trabajador por encontrarse de alta en otro régimen o situación asimilada a la de alta computable para las prestaciones de este Sistema Especial. Los efectos de esta solicitud son los del día primero del mes siguiente al de solicitud.

- De oficio, por no realizar 30 jornadas reales en un periodo continuado de 365 días. Los efectos son los del último día del mes en que se haya notificado la resolución de exclusión.

- De oficio, por falta de abono de dos mensualidades consecutivas de cuotas de inactividad. Los efectos de la exclusión son del último día del mes en que no abonó la segunda mensualidad.

En caso de exclusión del Sistema Especial, la reincorporación al mismo se puede producir por los siguientes motivos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de ellos y con los efectos que se indican:

- Si la exclusión se produjo por voluntad del trabajador, la reincorporación procederá si lo solicita el trabajador, siempre que acredite 30 jornadas reales en los 365 días anteriores y se halle al corriente en el pago de las cuotas de inactividad. Los efectos serán del día primero des mes siguiente al de la solicitud.

- Si la exclusión se produjo por solicitud del interesado motivada por estar de alta en otro régimen o situación asimilada a la de alta, la reincorporación procederá si el trabajador lo solicita en los tres meses siguientes a la fecha de baja en el régimen en que estaba de alta o de finalización de la situación asimilada a la de alta, siempre que esté al corriente en el pago de cuotas por inactividad. La reincorporación tiene efectos a opción del trabajador el día primero del mes siguiente al de la solicitud o el día siguiente a la baja en el régimen o situación asimilada a la de alta.

- Si la exclusión se produjo de oficio por falta de realización de jornadas reales, la reincorporación se producirá de oficio una vez que se hayan vuelto a realizar 30 jornadas reales en un periodo continuado de 365 días y siempre que el trabajador se halle al corriente en el pago de las cuotas por inactividad. Los efectos de la reincorporación son los del día primero del mes siguiente al del cumplimiento de las 30 jornadas reales.

- Si la exclusión se produjo por falta de abono de dos mensualidades consecutivas, la reincorporación se producirá previa solicitud del trabajador y siempre que se acrediten 30 jornadas reales en los 365 días anteriores y se esté al corriente en el pago de las cuotas de inactividad. Los efectos de esta reincorporación serán a opción del trabajador, el día primero del mes siguiente al de presentación de la solicitud o bien día primero del mes de ingreso de las cuotas debidas.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 28/2011 regula la inclusión en el Sistema Especial durante la situación de inactividad de los trabajadores que al día 31 de diciembre de 2011 se encuentren en alta en al Censo agrario del Régimen Especial Agrario. Conforme a la misma estos trabajadores serán incluidos de oficio en el citado Sistema Especial Agrario con efectos de 1 de enero de 2012.

La exclusión del citado Sistema Especial, así como la reincorporación al mismo se produce en los mismos casos y con los mismos requisitos indicados anteriormente para los trabajadores no incluidos en el Censo agrario y que se incorporan al Sistema Especial a partir del 1 de enero de 2012, con la particularidad que a los trabajadores incluidos en el Censo Agrario a 31 de diciembre de 2011 solo se les exige la no realización de una jornada real en un periodo continuado de seis meses, siendo necesaria la realización de una jornada real en el periodo continuado de 6 meses para la reincorporación al Sistema Especial.

Modificaciones en el ámbito de afiliación del Sistema RED.

Los movimientos del régimen *0163 - R.G. Sistema Especial Agrario. CCC* se mecanizarán a través del Sistema RED de la misma forma que actualmente se mecanizan los del régimen 0613, tanto en la modalidad de online como en la modalidad de remesas.

Dado que se ha creado un campo nuevo "5 Jornadas reales/semana según convenio" y se ha eliminado otro "Exclusión del censo agrario", ha sido necesario modificar los ficheros de afiliación (AFI, FRA, CFA, FRE y RAF), para contemplar dicha circunstancia.

Estos ficheros se encuentran actualizados en el Manual de Instrucciones Técnicas, publicado en la web de la Seguridad Social, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Respecto al régimen *0161 – R.G. Sistema Especial Agrario. Inactividad*, no será necesario realizar ninguna actuación a través de dicho Sistema RED, puesto que en dicho régimen todas las actuaciones se realizarán de oficio por parte de esta Tesorería General.

PARTICULARIDADES EN LA COTIZACIÓN AL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO

La cotización correspondiente a los trabajadores agrarios por cuenta ajena y a los empresarios a los que presten sus servicios se regirá por la normativa vigente en el Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades siguientes:

Elección de la modalidad de cotización

La cotización podrá efectuarse, a opción del empresario, en el momento del alta, por bases diarias, en función de las jornadas reales realizadas, o por bases mensuales. De no ejercitarse expresamente dicha opción por el empresario se entenderá que ha elegido la modalidad de bases mensuales de cotización.

Para los trabajadores que figuren en alta a fecha 31.12.2011 se les mantendrá en el Sistema Especial 0163 con la opción que tuvieran a dicha fecha.

La modalidad de cotización por bases mensuales resultará obligatoria para los trabajadores agrarios por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre ellos a los que prestan servicios con carácter fijo discontinuo, respecto de los cuales tendrá carácter opcional.

1. Particularidades en la cotización de los trabajadores por cuenta ajena agrarios durante los períodos de actividad (Régimen 0163)

A) Determinación de las bases de cotización

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales de los trabajadores por cuenta ajena agrarios se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 de la LGSS, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Cuando la cotización se efectúe por bases diarias, lo establecido en el apartado anterior se entenderá referido a cada jornada real realizada, sin que pueda ser inferior a la base mínima diaria de cotización que se establezca legalmente.

No obstante lo anterior, la Disposición Adicional Segunda prevé una aplicación paulatina de las bases de cotización, estableciendo que, **para el año 2012**, **la base máxima** de cotización aplicable será de **1.800** euros mensuales o **78,26** euros por jornada realizada con el límite de 1.800 euros. ***(Nota: esta Tesorería General de la Seguridad Social entiende que este tope será de aplicación a la base de contingencias comunes. Para la base de AT y EP, se estará a los topes mínimos y máximos establecidos para el Régimen General****).*

Las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en un plazo de cuatro años, aumentarán la base de cotización para equipararla a la existente en el Régimen General, estableciendo un incremento porcentual de las reducciones, de forma que los incrementos de cotización no superen, en términos anuales, los máximos previstos para las bases de cotización, situados en 1.800 euros.

En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios se cotizará por la contingencia de desempleo, así como al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. La base de cotización será la correspondiente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

B) Tipos de Cotización

Los tipos de cotización aplicables serán los siguientes:

Contingencias Comunes:

El tipo de cotización es del 28,3 % (23,6% a cargo del empresario y 4,7% a cargo del trabajador).

No obstante lo anterior, la Disposición Adicional Segunda para los grupos de cotización 2 a 11 establece la aplicación paulatina de los tipos de cotización, así como de unas reducciones en la aportación empresarial, de forma que el tipo efectivo no resulte superior al 15,50%.

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda, para **el año 2012** el tipo de cotización a cargo del empresario para los **grupos 2-11** es del **15,95%.**

Este tipo de cotización se incrementará anualmente de acuerdo con la siguiente escala:

2012	15,95%
2013	16,40%
2014	16,85%
2015	17,30%
2016	17,75%
2017	18,20%
2018	18,65%
2019	19,10%
2020	19,55%
2021	20,00%
2022	20,24%
2023	20,48%
2024	20,72%
2025	20,96%
2026	21,20%
2027	21,68%
2028	22,16%
2029	22,64%
2030	23,12%
2031	23,60%

Accidentes de Trabajo:

Se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empresario.

Desempleo:

Se aplicarán los tipos de cotización vigentes en cada ejercicio con arreglo a la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Fondo de Garantía Salarial:

El tipo de cotización es el **0,10%** siendo a cargo exclusivo del empresario

Formación Profesional:

El tipo de cotización es el **0,18%** siendo el **0,15%** a cargo del empresario y el **0,03%** a cargo del trabajador.

C) <u>Reducciones</u>

1. **<u>Durante las situaciones de activo</u>**

a) Respecto a los trabajadores incluidos en el **grupo 1** de cotización se aplicará, durante el período 2012-2031, **una reducción de 8,10** puntos porcentuales de la base cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento para dicho periodo.

b) Respecto a los trabajadores incluidos en los **grupos de cotización 2 a 11,** la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

- Para **bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada**, las reducciones a aplicar, en puntos porcentuales de la base de cotización, serán las establecidas en la siguiente tabla:

2012	**6,15%**
2013	**6,33%**
2014	**6,50%**
2015	**6,68%**
2016	**6,83%**
2017	**6,97%**
2018	**7,11%**
2019	**7,20%**
2020	**7,29%**
2021	**7,36%**
2022	**7,40%**
2023	**7,40%**
2024	**7,40%**
2025	**7,40%**
2026	**7,40%**
2027	**7,60%**
2028	**7,75%**
2029	**7,90%**
2030	**8,00%**
2031	**8,10%**

- Para bases de cotización superiores a dicha cuantía y hasta 1.800 euros mensuales o 78,26 euros por jornada realizada, les será de aplicación la siguiente fórmula:

Período 2012-2021:

- <u>Bases mensuales</u>

$$\%reducción\ mes(\text{año } X) = \%reducción\ \text{año } X\ de\ la\ tabla\ \times\ (1 + \frac{Base\ mes\ (\text{año } X) - 986{,}70}{Base\ mes\ (\text{año } X)} * 2{,}52 * \frac{6{,}15\%}{\%reducción\ \text{año } X\ de\ la\ tabla})$$

- <u>Bases por jornadas reales</u>

$$\%reducción\ jornada\ (\text{año } X) = \%reducción\ \text{año } X\ de\ la\ tabla\ \times\ (1 + \frac{Base\ jornada\ (\text{año } X) - 42{,}90}{Base\ jornada\ (\text{año } X)} * 2{,}52 * \frac{6{,}15\%}{\%reducción\ \text{año } X\ de\ la\ tabla})$$

Período 2022-2030:

$$\%reducción\ mes\ o\ jornada\ (\text{año } X) =$$

$$\%reducción\ \text{año } 2021\ \ base\ mes\ o\ jornada\ (\text{año } X) + (\frac{8{,}1\% - \%reducción\ \text{año } 2021\ base\ mes\ o\ jornada\ (\text{año } X)}{10} * (\text{año } X - 2021))$$

En los supuestos de cotización por bases mensuales, cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, las reducciones serán proporcionales a los días trabajados en el mes.

2. **Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad**

   La cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

   a) Respecto de los trabajadores con contrato indefinido ***(Nota: De acuerdo con el criterio de esta Tesorería General de la Seguridad Social, se entenderá que es de aplicación lo indicado en este apartado a todos los trabajadores para los que se haya optado por la modalidad de cotización mensual "G")***, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social.

      En la cotización por contingencias comunes, se aplicará una **reducción en el año 2012 de 13,20 puntos** porcentuales de la base de cotización que se incrementará anualmente en 0,45 puntos porcentuales durante el período 2013-2021, en 0,24 puntos porcentuales durante el período 2022-2026 y en 0,48 puntos porcentuales durante el período 2027-2031, alcanzándose en 2031 una reducción de 20,85 puntos porcentuales, con arreglo a la siguiente escala.

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
13,20	13,65	14,10	14,55	15,00	15,45	15,90	16,35	16,80	17,25	17,49	17,73	17,97	18,21	18,45	18,93	19,41	19,89	20,37	20,85

      En la cotización por desempleo, se aplicará una **reducción en la cuota equivalente a 2,75** puntos porcentuales de la base de cotización.

   b) Respecto de los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo ***(esta Tesorería General entiende que es de aplicación lo indicado en este apartado a todos los trabajadores por los que se haya optado por la modalidad de cotización de jornadas reales "J", independientemente del tipo de contrato),*** resultará de aplicación lo indicado en el apartado a), respecto a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de estas situaciones.

      Respecto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de periodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

D) Responsabilidad en el ingreso de las cotizaciones

Durante los períodos de actividad, el empresario será el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar, debiendo ingresar en su totalidad tanto las aportaciones propias como las de sus trabajadores, así como comunicar las jornadas reales realizadas por aquéllos en el plazo que reglamentariamente se determine.

A tales efectos, el empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación que corresponda a cada uno de ellos. De no efectuarse el descuento en dicho momento no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

La liquidación e ingreso de las cuotas por contingencias profesionales correrá a cargo exclusivo del empresario.

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad, el empresario deberá ingresar únicamente las aportaciones a su cargo. Las aportaciones a cargo del trabajador serán ingresadas por la entidad que efectúe el pago directo de las prestaciones correspondientes a las situaciones indicadas.

E) <u>Otras particularidades en la cotización.</u>

1. En este Sistema Especial no resultará de aplicación el incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes prevista para los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días.

2. La Disposición Adicional Cuarta de esta ley remite a un desarrollo reglamentario los términos y condiciones para determinar la cotización de los trabajadores con contratos a tiempo parcial. En tanto no se produzca este desarrollo reglamentario que regule dichas condiciones no se permitirá la cotización a tiempo parcial en este Sistema Especial, tanto por contingencias comunes, así como por accidentes de trabajo y otras cotizaciones.

3. La prestación económica por incapacidad temporal causada por los trabajadores incluidos en este Sistema Especial será abonada directamente por la entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado de la misma.

4. A efectos de la aplicación de las bonificaciones a las que las empresas pudieran tener derecho, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de minorar a la cuota de contingencias comunes el importe de las reducciones previstas para este Sistema Especial.

   Para la aplicación del porcentaje de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (trabajadores con contrato indefinido mayores de 60 años con 5 o más años de antigüedad en la empresa), así como de las reducciones establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2009 (trabajadores con contrato indefinido mayores de 59 años con 4 o más años de antigüedad en la empresa), se tendrá en cuenta la cuota resultante de minorar a la cuota de contingencias comunes excepto IT las reducciones específicas del SEA.

   Así mismo, para el establecimiento de la cuantía máxima de las bonificaciones prevista en el artículo 7.2 de la Ley 43/2006 ("las bonificaciones no podrán en ningún caso superar el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social que le hubiera correspondido ingresar"), se tendrán en cuenta las cuotas empresariales minoradas con el importe de las reducciones del SEA (contingencias comunes y reducción de desempleo, en situaciones especiales).

5. Durante las situaciones de Alta sin percibo de retribución, el empresario vendrá obligado a ingresar exclusivamente la aportación a su cargo. Esta situación únicamente se admite para trabajadores con modalidad de cotización mensual "G".

6. Durante el período de **vacaciones disfrutadas,** si existe retribución, el empresario vendrá obligado a ingresar tanto su aportación como la del trabajador, y por la totalidad de las contingencias, independientemente de la modalidad de cotización. A estos efectos, el empresario deberá comunicar como jornadas reales los días de vacaciones disfrutadas que le hubiera correspondido trabajar.

7. Las percepciones correspondientes a las **vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato de trabajo,** tanto en la modalidad de cotización mensual como en la modalidad de jornadas reales, deberán cotizarse mediante **liquidación complementaria L13**, en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General.

8. En este Sistema Especial es de aplicación la exoneración de cuotas prevista en el artículo 112.bis de la Ley General de la Seguridad Social, para trabajadores con 65 o más años.

2. <u>Particularidades en la cotización de los trabajadores por cuenta ajena agrarios durante los períodos de inactividad (Régimen 0161)</u>

Durante los períodos de inactividad, la cotización tendrá carácter mensual y correrá **a cargo exclusivo del trabajador,** calculándose mediante la fórmula que se determine en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La base de cotización aplicable será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social. **El tipo de cotización aplicable será el 11,50** por ciento.

1. Nueva clave de Régimen/Sector

El Sistema Especial Agrario se identificará con la clave de Régimen/ Sector "0163": Sistema Especial Agrario.

2. Claves de bases e indicadores del DAT

Las claves de bases en el Sistema Especial Agrario (SEA), son las mismas que para el Régimen General, es decir:

BA00 = Base de contingencias comunes y AT y EP (importes iguales)

BA01= Base de contingencias comunes

BA02= Base de AT y EP

BA20= Base de cotización empresarial contingencias comunes y AT y EP (importes iguales)

BA21= Base de cotización empresarial contingencias comunes

BA22= Base de cotización empresarial por AT y EP y Otras Cotizaciones

BA42= Base exclusiva de AT y EP sin cotización de Otras Cotizaciones.

Estas claves de bases de cotización totalizarán en los mismos segmentos totalizadores previstos para el Régimen General.

Se crean nuevas claves de "Compensaciones y Deducciones":

CD29= Reducciones SEA contingencias comunes

CD30= Reducciones SEA desempleo (sólo para situaciones de IT, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural).

Cambio de denominación de clave de "Compensaciones y Deducciones"

La exención de la cotización por desempleo prevista en el artículo 4 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, para familiares hasta segundo grado del titular de la explotación agraria, se identificará con la clave de deducción **CD25**, que cambia su denominación actual "exención de desempleo hijos<30años Autónomos" por la siguiente: **"exención de desempleo."**

Las claves de bases y claves de deducciones previstas para el extinto Régimen Especial Agrario (0613) sólo serán validas para liquidaciones complementarias correspondientes a períodos de liquidación anteriores al año 2012. (Nota: Las liquidaciones L13 de contratos extinguidos en diciembre que se extiendan a enero de 2012 se presentarán con período de liquidación de enero de 2012 y Régimen 0613 y las condiciones previstas a la fecha de extinción del contrato).

2. Validaciones

- No se permitirán liquidaciones del Régimen 0613 (Régimen Especial Agrario) para períodos de liquidación igual o superiores a enero de 2012, a excepción de liquidaciones L13 con período de liquidación "desde" enero de 2012, correspondientes a contratos finalizados con anterioridad al 1 de enero de 2012. En el supuesto de que vengan períodos de liquidación posteriores al año 2012 y Régimen 0613 (salvo la excepción prevista para las L13), se rechazará el TC2.
- No se admitirán claves de compensaciones de I. T. pago delegado (CD01 y CD03). En este Sistema Especial las prestaciones de I. T. son de pago directo. Si vienen consignadas, se rechazará el TC2.
- En el Sistema Especial Agrario (Régimen 0163) **no se permitirán los siguientes indicadores**:
  - ✓ Campo 1080 indicadores "R" (reducción de jornada por guarda legal o maternidad a tiempo parcial, jornada trabajada) y "T" (maternidad a tiempo parcial, jornada de

descanso) e indicadores del campo 1110 "R" (regulación de empleo parcial, parte trabajada) "P" (regulación de empleo parcial, parte de jornada en situación de ERE) *(Estos indicadores no se permiten ya que no se admite la cotización a tiempo parcial).* **En el supuesto de que vengan consignados se rechazará el TC2.**

- ✓ Campo 1120 indicador "C" (previsto para el recargo del 36% por contratos inferiores a 7 días). En el supuesto de que venga consignado este indicador, se ignorará en cálculos.

- ✓ Campo 1160 "H" (indicador de horas en cotización a tiempo parcial) *(Este indicador no se permite ya que no se admite la cotización a tiempo parcial).* En el supuesto de que venga consignado, se ignorará dicho indicador y se realizarán las mismas validaciones que a jornada completa.

- **Para modalidad de cotización "J" (jornadas reales) no se permitirán** además, los siguientes indicadores y claves de bases (sí se aceptan en modalidad de cotización G)

  - ✓ Campo 1100 indicador "A", "Alta sin percibo de retribución"

3. Cálculo de cuotas

Contingencias Comunes

La base se calculará con arreglo a las normas de Régimen General (en función de las retribuciones percibidas), sin que pueda ser inferior a la base mínima que se determine legalmente en la Ley de Presupuestos, ni superior para el año 2012, a 1.800 euros (modalidad mensual) o 78,26 (base máxima por jornada real).

La base de cotización se identificará con la clave BA00 (si coincide la base de contingencias comunes y AT y EP) o BA01 (Base de contingencias comunes).

Si el trabajador se encuentra en situación de "Alta sin percibo de retribución" (situación especial únicamente admisible para modalidad G), o en situación de IT pago directo, maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, la clave de base será BA20 (si coincide el importe de contingencias comunes y AT y EP) o BA21 (base de contingencias comunes).

Las cuotas se calcularán aplicando el tipo de cotización que corresponda en función del grupo de cotización. Para el año 2012:

- **BA00 o BA01:**

Si el **grupo de cotización** es el **1** el tipo es **28,3** (23,6 a cargo de la empresa y 4,7 a cargo del trabajador).

Si el **grupo de cotización** es del **2-11 el tipo es 20,65** (15,95 a cargo de la empresa y 4,7 a cargo del trabajador).

- **BA20 o BA21:**

Si el **grupo de cotización** es el **1** el tipo **es 23,6** a cargo de la empresa

Si el **grupo de cotización** es del **2-11** el tipo **es 15,95** a cargo de la empresa

El cálculo de las cuotas de contingencias comunes se consignará en los siguientes elementos de Cálculo:

- **EDTCA01 "Cuota de contingencias comunes":**

  En el campo base se sumarán las bases de todos los trabajadores con claves BA00 o BA01. El campo "tipo" se dejará en blanco y en el campo cuota se consignará el resultado de la suma de las cuotas calculadas por separado de los grupos 1 y grupos 2 a 11.

- **EDTCA02 "Cuota de contingencias comunes exclusivamente empresarial":**

  En el campo base se sumarán las bases de todos los trabajadores con claves BA20 o BA21. El campo "tipo" se dejará en blanco y en el campo cuota se consignará el resultado de la suma de las cuotas calculadas por separado de los grupos 1 y grupos 2 a 11.

Cálculo de Reducciones SEA

La aplicación de la reducción del SEA es obligatoria para este Sistema Especial.
Para obtener el tipo a partir del cálculo de las fórmulas, en la última operación se redondeará a dos decimales.

a. **En situaciones de activo** (sólo procede reducción por contingencias comunes "CD29").

Cálculo CD29:

- ✓ Para **el grupo de cotización 1** el importe de la reducción se calculará aplicando el porcentaje **8,10** a la base de cotización de contingencias comunes.
- ✓ **Para grupos de cotización 2-11 y modalidad mensual**:
  - ✓ **Si el número de días del DAT es igual al número de días naturales del mes o a 30:**
    - Si la **base de cotización es igual o inferior a 986,70 euros mensuales** el importe de la reducción se calculará aplicando (para el año 2012) el porcentaje **6,15** a la base de cotización de contingencias comunes.

      Si la base de cotización es superior al importe indicado en el punto anterior para el año **2012** se aplicará el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$6{,}15 \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986{,}70}{\text{Base mes}} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15}{6{,}15}\right)$$

  - ✓ **Si el número de días del DAT es inferior al número de días naturales del mes o a 30** se dividirá la base de contingencias comunes entre el número de días consignado en el segmento DAT.
    - Si el importe resultante **es igual o inferior a 32,89** la reducción se calculará aplicando el porcentaje **6,15** a la base de cotización de contingencias comunes del DAT.
    - Si el resultado **es superior** al importe indicado en el punto anterior, la reducción se calculará aplicando a la base de contingencias comunes del DAT el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$6{,}15 \times \left(1 + \frac{\text{Base diaria} - 32{,}89}{\text{Base diaria}} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15}{6{,}15}\right)$$

  - NOTA: Los porcentajes corresponden al año 2012. Para el resto de años, se tendrán en cuenta los porcentajes previstos en la Ley.
- ✓ **Para grupos de cotización 2-11 y modalidad jornadas reales**:

  Se dividirá el importe de la base de contingencias comunes entre el número de jornadas informadas en el segmento del DAT para obtener el importe de la base por jornada:
  - Si el importe resultante **es igual o inferior a** 42,90 la reducción se calculará aplicando el porcentaje **6,15** a la base de cotización de contingencias comunes del DAT.
  - Si el resultado **es superior** al importe indicado en el punto anterior, la reducción se calculará aplicando a la base de

contingencias comunes del DAT el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$6{,}15 \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42{,}90}{\text{Base jornada}} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15}{6{,}15}\right)$$

NOTA: Los porcentajes corresponden al año 2012. Para el resto de años, se tendrán en cuenta los porcentajes previstos en la Ley.

b. **<u>En situaciones de IT, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia</u>** (se aplicarán las reducciones de contingencias comunes "CD29" y reducción de desempleo "CD30")

Se identificarán estas situaciones cuando en el campo 1080 vengan informados alguno de los siguientes valores: "I" (IT), "D" (Maternidad /paternidad) "E" (Riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia). En estos casos, será obligatorio el cálculo de la reducción de contingencias comunes (CD29) y reducción de desempleo (CD30).

<u>Cálculo CD29</u>:

Para **el año 2012,** el cálculo de la reducción CD29 será igual al resultado de aplicar a la base de cotización por contingencias comunes el **porcentaje 13,20**.

<u>Cálculo CD30</u>:

La reducción CD30 "reducción de desempleo" sólo procede en situaciones de IT, Maternidad/Paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, y por los trabajadores por los que exista obligación de cotizar por esta contingencia. En consecuencia, no se permitirá esta reducción cuando para el trabajador exista la clave de deducción CD25 "exención de desempleo."

El cálculo de la reducción se realizará aplicando el **porcentaje 2,75** sobre la base de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

c. <u>Elementos totalizadores de las Reducciones SEA</u>

Las reducciones calculadas a nivel de DAT (EDLCD29 y EDLCD30), totalizarán en las siguientes claves de elementos totalizadores:

La clave de deducción EDLCD29 totalizará en el segmento EDTCD29.

La clave EDTC29 restará del líquido de contingencias comunes "EDTTT10".

La clave de deducción EDLCD30 totalizará en el segmento EDTCD30.

La clave EDTCD30 restará del líquido de otras cotizaciones "EDTTT30".

<u>Cálculo de la exención de cuotas de contingencias comunes excepto IT.</u>

En este Sistema Especial será de aplicación la exoneración de cuotas de contingencias comunes excepto incapacidad temporal, prevista en el artículo 112.bis de la Ley General de la Seguridad Social para trabajadores mayores de 65 años con contrato indefinido que reúnan el cómputo de años de cotización establecido en dicho artículo.

La exoneración de cuotas (CD17) se calculará aplicando a la base de cotización de contingencias comunes el porcentaje resultante de minorar el tipo de contingencias comunes que corresponda aplicar al trabajador en función del grupo de cotización (28,3 para grupo de cotización 1 o 20,65 para grupos de cotización 2-11), el tipo específico establecido en la Ley de Presupuestos para la cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La base se calculará con arreglo a las normas de Régimen General (en función de las retribuciones percibidas), *teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos de Régimen General.*

La base de cotización se identificará con la clave BA00 (si coincide la base de contingencias comunes y AT y EP) o BA02 (Base de accidentes de trabajo).

Si el trabajador se encuentra en situación de "Alta sin percibo de retribución" (situación especial únicamente admisible para modalidad G), o en situación de IT pago directo, maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, la clave de base será BA20 (si coincide el importe de contingencias comunes y AT y EP) o BA22 (base de AT y EP y OC exclusivamente empresarial).

El cálculo de cuotas se realizará atendiendo a las reglas de Régimen General, es decir, en función de la CNAE de la empresa o de la ocupación del trabajador, en su caso.

Los elementos de cálculo son los mismos que en Régimen General:

- EDTCA31 "Cuota de IT de AT y EP": Suma de cuotas calculadas individualmente por cada línea de trabajador (segmento DAT).
- EDTCA32 "Cuota IMS de AT y EP": Suma de cuotas calculadas individualmente para cada DAT.
- EDTCA30 "Total cuotas AT y EP": Suma EDTCA31 + EDTCA32.

Cuotas por desempleo, fogasa y formación profesional.

Las cuotas por estos conceptos se calcularán sobre la base de AT y EP.

- **EDTCA50 (Otras cotizaciones)**: En el campo base se consignará la suma de bases de AT y EP y OC al tipo total, es decir suma de bases EDLBA00 y EDLBA02. El campo tipo no es necesario cumplimentarlo cuando existan trabajadores que coticen a distinto tipo de desempleo. El campo cuota será el resultado de sumar las cuotas de desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

  Las cuotas de desempleo se calcularán agrupando las bases de los trabajadores a los que les sea de aplicación el mismo tipo de desempleo (trabajadores al tipo mínimo, y, trabajadores al tipo medio, en función de las condiciones del contrato y características del trabajador. No existe cotización al tipo máximo de desempleo, ya que no se admite cotización a tiempo parcial).

  Las cuotas de FOGASA se calcularán al tipo 0,10% (a cargo exclusivo del empresario).

  Las cuotas de Formación Profesional se calcularán al tipo 0,18 (0,15% a cargo del empresario y 0,03% a cargo del trabajador).

- **EDTCA57 (Otras cotizaciones exclusivamente empresarial)**: En el campo base se consignará la suma de bases de AT y EP y OC al tipo empresarial, es decir suma de bases EDLBA20 y EDLBA22. El campo tipo no es necesario cumplimentarlo cuando existan trabajadores que coticen a distinto tipo de desempleo. El campo cuota será el resultado de sumar las cuotas de desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

  Las cuotas de FOGASA se calcularán al tipo 0,10% (a cargo exclusivo del empresario).

  Las cuotas de Formación Profesional se calcularán al tipo 0,15% a cargo del empresario.

ANEXOS

Ejemplo 1 (Trabajadores en alta todo el mes en situación de activo):

- Trabajador 1: Trabajador grupo de cotización 1, modalidad "mensual". Retribución 1.500 euros mes.
- Trabajador 2: Trabajador grupo de cotización 2, modalidad "mensual". Retribución 1.600 euros mes. Trabajador con contrato indefinido con 63 años de edad y 5 o más años de antigüedad en la empresa. (bonificación 80% de las cuotas de contingencias comunes excepto IT).
- Trabajador 3: Trabajador grupo de cotización 4, modalidad "mensual". Retribución 986,70 euros. Tipo de contrato indefinido y le corresponde una bonificación de 66,67 por contratación de fomento de empleo de menores de 30 años.
- Trabajador 4: Trabajador grupo de cotización 7 modalidad "jornadas reales". Retribución 50 euros/jornada. Contrato eventual.

Trabajador 1:

Trabajador grupo de cotización 1, en alta todo el mes, modalidad "mensual". Retribución 1.500 euros mes.

Cuota contingencias comunes: 1.500 euros x tipo 28,3% = 424,50

Reducciones contingencias comunes SEA: 1.500 x 8,10% = 121,50

- Total líquido contingencias comunes: 303,00

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 17,25 IMS: 16,50 = 33,75

- Total líquido AT y EP: 33,75

Cuota desempleo (ej. contrato indefinido) 1.500 x 7,05% = 105,75

Cuota FOGASA: 1.500 X 0,10 = 1,5

Cuota Formación Profesional: 1.500 x 0,18% = 2,70

- Total líquido Otras Cotizaciones: 109,95

Total cuotas: 446,70

Fichero FAN

```
ETITC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO1FANN 00000000000000
EMP0163140000000001724000003675330 3Q  0163140000000000120120101L0000   E
RZS02JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000003777777 7L
AYNESPAÑOL             ESPAÑOL             JUAN           ESESJ
DAT00001       030000   00000001    100000000  G 00000000
EDLBA010000150000 000000000000000000000000
EDLBA020000150000 000000000000000000000000
EDLCD2900000 12150 000000000000000000000000
TCT000610000010000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA0100000000150000 000000000000000000
EDTBA0200000000150000 000000000000000000
EDTCD2900000000000000 000000000000012150
EDTCA0100000000150000 000000000000042450
EDTCA3000000000000000 000000000000003375
EDTCA3100000000000000 000000000000001725
EDTCA3200000000000000 000000000000001650
EDTCA5000000000150000 000000000000010995
EDTTT1000000000000000 000000000000030300
```

```
EDTTT2000000000000000 0000000000000003375
EDTTT3000000000000000 0000000000000010995
EDTTT9100000000000000 0000000000000044670
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO1FANN 0000100000025
```

Trabajador 2:

Trabajador grupo de cotización 2, modalidad "mensual", en alta todo el mes (un único DAT). Retribución 1.600 euros mes. Tiene 63 años de edad, contrato indefinido y 5 o más años de antigüedad en la empresa (bonificación 80% de las cuotas de contingencias comunes excepto IT).

Cuota contingencias comunes: 1.600 euros x tipo 20,65% = 330,40

$$\text{Tipo reducción SEA} : 6{,}15 \times \left(1 + \frac{1.600 - 986{,}70}{1.600} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15}{6{,}15} \right) = 12{,}09$$

Reducciones contingencias comunes SEA: 1.600 x 12,09% = 193,44

- Total líquido contingencias comunes: 136,96

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 18,40 IMS: 17,60 = 36,00

- Total líquido AT y EP: 36,00

Cuota desempleo (ej. contrato indefinido) 1.600 x 7,05% = 112,80

Cuota FOGASA: 1.600 X 0,10 = 1,6

Cuota Formación Profesional: 1.600 x 0,18% = 2,88

Cálculo de la bonificación:

- Cuota contingencias comunes excepto IT: 1.600 x 14,57% = 233,12
- Reducciones SEA = 193,44
- Base para el cálculo de la bonificación = 233,12 – 193,44 = 39,68
- Cálculo de la bonificación: 39,68 x 80% = 31,74

- Total líquido Otras Cotizaciones: 85,54

Total cuotas: 258,50

Fichero FAN

```
ETITC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO2FANN 00000000000000
EMP0163140000000001000000036753303Q  0163140000000020120101L0000   E
RZS02JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000003777777L
AYNESPAÑOL             ESPAÑOL             JUAN           ESESJ
DAT00001       030000   00000002    100000000  G 00000000
EDLBA010000160000 00000000000000000000000000
EDLBA020000160000 00000000000000000000000000
EDLCD2900000019344 00000000000000000000000000
EDLCD1600000003174 00000000000000000000000000
TCT0006100000100000000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA0100000000160000 0000000000000000000
EDTBA0200000000160000 0000000000000000000
EDTCD1600000000000000 000000000000003174
EDTCD2900000000000000 000000000000019344
```

```
EDTCA0100000000160000 0000000000000033040
EDTCA3000000000000000 0000000000000003600
EDTCA3100000000000000 0000000000000001840
EDTCA3200000000000000 0000000000000001760
EDTCA5000000000160000 0000000000000011728
EDTCA6000000000000000 0000000000000003174
EDTTT1000000000000000 0000000000000013696
EDTTT2000000000000000 0000000000000003600
EDTTT3000000000000000 0000000000000008554
EDTTT9100000000000000 0000000000000025850
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO2FANN 0000100000028
```

Trabajador 3:

Trabajador grupo de cotización 4, modalidad "mensual", en alta todo el mes (un único DAT). Retribución 986,70 euros. Tipo de contrato indefinido y le corresponde una bonificación de 66,67 por contratación de fomento de empleo de menores de 30 años.

Cuota contingencias comunes: 986,70 euros x tipo 20,65% = 203,75

Reducciones contingencias comunes SEA: 986,70 x 6,15% = 60,68

- Total líquido contingencias comunes: 143,07

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 11,35 IMS: 10,85 = 22,20

- Total líquido AT y EP: 22,20

Cuota desempleo (ej. contrato indefinido) 986,70 x 7,05% = 69,56

Cuota FOGASA: 986,70 X 0,10 = 0,99

Cuota Formación Profesional: 986,70 x 0,18% = 1,78

Bonificaciones: 66,67 (tope máximo bonificación: suma cuotas empresariales menos reducciones SEA: 157,38 – 60,68 + 22,20 +54,27 + 0,99 + 1,48 = 175,64)

- Total líquido Otras Cotizaciones: 5,66

Total cuotas: 170,93

Fichero FAN

```
ETITC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO3FANN 00000000000000
EMP0163140000000001724000036753303Q  0163140000000000120120101L0000   E
RZS02JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000037777777L
AYNESPAÑOL             ESPAÑOL             JUAN           ESESJ
DAT00001       030000   00000004    150000000  G 00002037
EDLBA010000098670 00000000000000000000000000
EDLBA020000098670 00000000000000000000000000
EDLCD2900000006068 00000000000000000000000000
EDLCD220000006667 00000000000000000000000000
TCT0006100000100000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA0100000000098670 0000000000000000000
EDTBA0200000000098670 0000000000000000000
EDTCD2200000000000000 0000000000000006667
EDTCD2900000000000000 0000000000000006068
EDTCA0100000000098670 0000000000000020375
```

```
EDTCA3000000000000000 0000000000000002220
EDTCA3100000000000000 0000000000000001135
EDTCA3200000000000000 0000000000000001085
EDTCA5000000000098670 0000000000000007233
EDTCA6000000000000000 0000000000000006667
EDTTT1000000000000000 0000000000000014307
EDTTT2000000000000000 0000000000000002220
EDTTT3000000000000000 0000000000000000566
EDTTT9100000000000000 0000000000000017093
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO3FANN 0000100000028
```

Trabajador 4

Trabajador grupo de cotización 7 modalidad "jornadas reales". Retribución 50 euros/jornada. Realiza 22 jornadas reales.

Base contingencias comunes: 50 x 22 = 1.100

Cuota contingencias comunes: 1.100 euros x tipo 20,65% = 227,15

$$\text{Tipo reducción SEA : } 6{,}15 \times \left(1 + \frac{50 - 42{,}90}{50} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15}{6{,}15} \right) = 8{,}35$$

Reducciones contingencias comunes SEA: 1.100 euro x 8,35% = 91,85

- Total líquido contingencias comunes: 135,30

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 12,65 IMS: 12,10 = 24,75

- Total líquido AT y EP: 24,75

Cuota desempleo 1.100 x 8,30% = 91,30

Cuota FOGASA: 1.100 X 0,10 = 1,1

Cuota Formación Profesional: 1.100 x 0,18% = 1,98

- Total líquido Otras Cotizaciones: 94,38

Total cuotas: 254,43

Fichero FAN

```
EMP0163140000000001724000003675330 3Q  0163140000000020120101L0000   E
RZS02JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000003777777 7L
AYNESPAÑOL             ESPAÑOL             JUAN           ESESJ
DAT00001       022 00   00000007    402000000  J 00000000
EDLBA010000110000 00000000000000000000000000
EDLBA020000110000 00000000000000000000000000
EDLCD2900000091 85 00000000000000000000000000
TCT0006100000100000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA0100000000110000 0000000000000000000
EDTBA0200000000110000 0000000000000000000
EDTCD2900000000000000 0000000000000009185
EDTCA0100000000110000 0000000000000022715
EDTCA3000000000000000 0000000000000002475
EDTCA3100000000000000 0000000000000001265
EDTCA3200000000000000 0000000000000001210
```

```
EDTCA5000000000110000 0000000000000009438
EDTTT1000000000000000 0000000000000013530
EDTTT2000000000000000 0000000000000002475
EDTTT3000000000000000 0000000000000009438
EDTTT9100000000000000 0000000000000025443
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO4FANN 0000100000025
```

Trabajador 5

Trabajador mensual grupo 2 que finaliza una situación de IT el día 16 de enero. Del 1 al 15 procedía de una situación anterior de IT de pago directo.

Tramo: Situación 1-15 (14 días cotizados)

Base de cotización mes anterior: 986,70/30 = 32,89

Cuota contingencias comunes: 460,46 euros x 15,95% = 73,44

Reducciones contingencias comunes SEA: 460,46 x 13,20% = 60,78

- Total líquido contingencias comunes: 12,66

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 5,30 IMS: 5,07 = 10,37

- Total líquido AT y EP: 10,37

Cuota desempleo (ej. contrato indefinido) 460,46 x 5,50% = 25,33

Cuota FOGASA: 460,46 X 0,10 = 0,46

Cuota Formación Profesional: 460,46 x 0,15% = 0,69

Reducciones desempleo SEA: 460,46 x 2,75% = 12,66

- Total líquido Otras Cotizaciones: 13,82

Tramo: Situación 16-31 (16 días cotizados)

Base sobre retribuciones: ejemplo 800 euros

Cuota contingencias comunes: 800 euros x 20,65% = 165,20

Reducciones contingencias comunes SEA:

Cálculo de la base diaria: 800/16 = 50

$$\text{Tipo reducción SEA} : 6{,}15 \times \left(1 + \frac{50 - 32{,}89}{50} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15}{6{,}15} \right) = 11{,}45$$

Cálculo reducciones SEA: 800 x 11,45% = 91,60

- Total Líquido Contingencias comunes: 73,60

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 9,20 IMS: 8,80 = 18,00

- Total líquido AT y EP: 18,00

Cuota desempleo (ej. contrato indefinido) 800 x 7,05% = 56,40

Cuota FOGASA: 800 X 0,10 = 0,80

Cuota Formación Profesional: 800 x 0,18% = 1,44

- Total líquido Otras Cotizaciones: 58,64

Fichero FAN

```
ETITC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO5FANN 00000000000000
EMP0163140000000001724000036753303Q  016314000000000201201O1L0000   E
RZS02JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000037777777L
AYNESPAÑOL             ESPAÑOL             JUAN           ESESJ
DAT00001  I    014 00   00000002    100000000  G 00000000
EDLBA2100000046046 00000000000000000000000000
EDLBA2200000046046 00000000000000000000000000
EDLCD29000000 6078 00000000000000000000000000
EDLCD30000000 1266 00000000000000000000000000
DAT00001       016 00   00000002    100000000  G 00000000
EDLBA010000080000 00000000000000000000000000
EDLBA020000080000 00000000000000000000000000
EDLCD29000000 9160 00000000000000000000000000
TCT0006100000100000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA0100000000080000 0000000000000000000
EDTBA0200000000080000 0000000000000000000
EDTBA2100000000046046 0000000000000000000
EDTBA2200000000046046 0000000000000000000
EDTCD29000000000000000 00000000000000 15238
EDTCD30000000000000000 00000000000000 1266
EDTCA0100000000080000 0000000000000016520
EDTCA0200000000046046 0000000000000007344
EDTCA3000000000000000 0000000000000002837
EDTCA3100000000000000 0000000000000001450
EDTCA3200000000000000 0000000000000001387
EDTCA5000000000080000 0000000000000005864
EDTCA5700000000046046 0000000000000002648
EDTTT1000000000000000 0000000000000008626
EDTTT2000000000000000 0000000000000002837
EDTTT3000000000000000 0000000000000007246
EDTTT9100000000000000 0000000000000018709
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO5FANN 0000100000034
```

Trabajador 6

Trabajador grupo 2 modalidad "jornadas reales" que inicia situación de IT el día 20 del mes de enero. Nº de jornadas reales previstas: 8. Nº de jornadas realizadas 8. Retribución por jornada 45 euros.

Tramo: Situación 1-19 (situación en activo)

Nº jornadas realizadas: 8

Cuota contingencias comunes: 360 euros x 20,65% = 74,34

Reducciones contingencias comunes SEA:

$$\text{Tipo reducción SEA: } 6{,}15 \times \left(1 + \frac{45 - 42{,}90}{45} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15}{6{,}15} \right) = 6{,}87$$

Cálculo reducciones SEA: 360 x 6,87% = 24,73

- Total Líquido Contingencias comunes: 49,61

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 4,14 IMS: 3,96 = 8,10

- Total líquido AT y EP: 8,10

Cuota desempleo 360 x 8,30% = 29,88

Cuota FOGASA: 360 X 0,10 = 0,36

Cuota Formación Profesional: 360 x 0,18% = 0,65

- Total líquido Otras Cotizaciones: 30,89

Tramo: Situación 20-31 (situación de IT contingencias comunes 15º días a cargo de la empresa)

Nº de jornadas previstas: 8

Cuota contingencias comunes: 360 euros x 20,65% = 74,34

Reducciones contingencias comunes SEA:

Cálculo reducciones contingencias comunes SEA: 360 x 13,20% = 47,52

- Total Líquido Contingencias comunes: 26,82

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 4,14 IMS: 3,96 = 8,10

- Total líquido AT y EP: 8,10

Cuota desempleo 360 x 8,30% = 29,88

Cuota FOGASA: 360 X 0,10 = 0,36

Cuota Formación Profesional: 360 x 0,18% = 0,65

Cálculo reducciones desempleo SEA: 360 x 2,75%=9,90

- Total líquido Otras Cotizaciones: 20,99

Fichero FAN

```
ETITC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO6FANN 00000000000000
EMP0163140000000001724000036753303Q  0163140000000020120101L0000   E
RZS02JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000037777777L
AYNESPAÑOL             ESPAÑOL             JUAN           ESESJ
DAT00001       008000   00000002    402000000  J 00000000
EDLBA010000036000 000000000000000000000000000
EDLBA020000036000 000000000000000000000000000
EDLCD29000000002473 000000000000000000000000000
DAT00001  I    008000   00000002    402000000  J 00000000
```

EDL**BA01**0000036000 000000000000000000000000000
EDL**BA02**0000036000 000000000000000000000000000
EDL**CD29**000000**4752** 000000000000000000000000000
EDL**CD30**0000000**990** 000000000000000000000000000
TCT000610000010000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA0100000000072000 0000000000000000000
EDTBA0200000000072000 0000000000000000000
EDTCD2900000000000000 000000000000000**7225**
EDTCD3000000000000000 000000000000000**990**
EDTCA0100000000072000 0000000000000014868
EDTCA3000000000000000 0000000000000001620
EDTCA3100000000000000 0000000000000000828
EDTCA3200000000000000 0000000000000000792
EDTCA5000000000072000 0000000000000006178
EDTTT1000000000000000 0000000000000007643
EDTTT2000000000000000 0000000000000001620
EDTTT3000000000000000 0000000000000005188
EDTTT9100000000000000 0000000000000014451
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO6FANN 0000100000031

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/13 | 28 de diciembre de 2011

COEFICIENTE REDUCTOR RESPECTO A LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES RELATIVO A LOS FUNCIONAROS Y DEMÁS PERSONAL DE NUEVO INGRESO INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2011.

Con fecha 19 de octubre de 2011 se publicó la Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre, por la que se añade un nuevo párrafo c), al artículo 19 de la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 estableciendo, en el supuesto de exclusión de las contingencias de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, respecto a los funcionarios públicos y demás personal a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, el coeficiente 0,060, correspondiendo el 0,050 a la aportación empresarial y el 0,010 a la aportación del trabajador.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE NUEVO INGRESO INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2011.

En relación con la cotización de los funcionarios de nuevo ingreso a los que se refiere el artículo 20 del Real Decreto-Ley 13/2010 (B.O.E de 3 de diciembre de 2010), por los que procede cotizar en Régimen General por las contingencias de jubilación e incapacidad permanente, muerte y supervivencia (derivada tanto de contingencias comunes como de AT y EP) se informa que, a partir del 1 de febrero de 2012, la cotización deberá realizarse de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Cumplimentación del fichero FAN:

- Para la cotización por contingencias comunes deberá aplicarse el tipo empresarial de contingencias comunes reducido en el porcentaje que corresponda, en función del año al que se refiere el período de liquidación: para el año 2011, la reducción es del 75% resultando el tipo empresarial 5,90; y para el año 2012, la reducción es del 50%, resultando el tipo empresarial 11,80.

  En consecuencia, en el fichero FAN (para períodos de liquidación correspondientes al año 2012) se aplicarán los siguientes tipos:

  EDTCA01 = EDTBA01 x tipo 16,50

  EDTCA02= EDTBA21 x tipo 11,80

- Para el cálculo de las contingencias excluidas a las que se refiere la Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre, por las exclusiones de las contingencias de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, se aplicará, a la suma de las cuotas de contingencias comunes calculadas de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, el coeficiente reductor del 0,060.

  En consecuencia, en el fichero FAN se consignará el segmento EDTCA20:

  EDTCA20 (contingencias excluidas) = (Cuota EDTCA01 + Cuota EDTCA02) x 0,060

- Respecto a la cotización por accidentes de trabajo, únicamente procede cotizar por la contingencia de “incapacidad permanente, muerte y supervivencia”. En consecuencia, en el fichero FAN no deberá consignarse la clave EDTCA31.

- Estos Códigos de Cuenta de Cotización se encuentran excluidos de cotizar por las contingencias de desempleo, FOGASA y Formación Profesional, por lo que no procede consignar el segmento EDTCA50 (Otras Cotizaciones), ni su correspondiente totalizador "EDTTT30".

Cumplimentación del boletín de cotización TC1 (Administraciones Públicas con modo de pago "2" (BEX) y "1" (Compensación en cuenta).

Las Administraciones Públicas con modo de pago "2" (BEX) y modo de pago "1" (Compensación en cuenta) deberán confeccionar el boletín de cotización TC1, para su ingreso o presentación en la Administración, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Modo de pago "2" (BEX) (deben confeccionar por separado el boletín de cotización de la aportación empresarial y de la aportación a cargo del trabajador):

En el boletín de cotización (TC1) correspondiente a la aportación empresarial deben consignar, en la casilla 111 o 115 del TC1, según corresponda, la cuota resultante de aplicar a la base de cotización de contingencias comunes el tipo de contingencias comunes reducido en función del período de liquidación.

Respecto a la reducción por contingencias excluidas, el boletín correspondiente a la aportación empresarial se confeccionará consignando en la casilla 121 del TC1 la suma de las cuotas de contingencias comunes correspondiente a la aportación empresarial (suma de las casillas 111 y 115). Sobre esta base, se aplicará el coeficiente reductor del 0,060.

Asimismo, en el boletín de la cuota a cargo del trabajador, deberá consignarse en la casilla 121 "base de contingencias excluidas" la cuota de contingencias comunes correspondiente a la aportación de los trabajadores (casilla 111). Sobre esta base (cuota de contingencias comunes a cargo de los trabajadores) se aplicará el coeficiente reductor del 0,060.

Respecto a la cotización por accidentes de trabajo, no deberá cumplimentarse la casilla 311 "Cuotas de IT de AT y EP", así como tampoco deberá confeccionarse el apartado correspondiente a "Otras Cotizaciones".

Modo de pago "1" (Compensación en cuenta)

Para el cálculo de las cuotas de contingencias comunes (casillas 111 y 115) se tendrá en cuenta el tipo empresarial reducido que corresponda en función del período de liquidación. Para períodos de liquidación referidos al año 2012, el tipo a aplicar será 16,50% (para el cálculo de la casilla 111) y 11,80% (casilla 115).

Respecto a la aplicación de la reducción por contingencias excluidas, en la casilla 121 del TC1 se consignará la suma de las cuotas de contingencias comunes (suma de las casillas 111 y 115). Sobre esta base, se aplicará el coeficiente reductor del 0,060.

Respecto a la cotización por accidentes de trabajo, no deberá cumplimentarse la casilla 311 "Cuotas de IT de AT y EP", así como tampoco deberá confeccionarse el apartado correspondiente a "Otras Cotizaciones".

CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Con fecha 1 de noviembre de 2011 se ha publicado el Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre (B.O.E. del 1 de noviembre), cuyo objeto es el desarrollo reglamentario del sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos regulado en la Ley 32/2010, de 5 de agosto.

En el citado Real Decreto se regula el régimen de protección incluido en el cese de actividad y se informa de los requisitos que deberán reunir los trabajadores autónomos, así como la documentación necesaria para acreditar el derecho a la protección.

INCLUSIÓN EN LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA MISMA.

En la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre por el que se desarrolla la Ley 32/10, de 5 de agosto, por el que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, se hace extensiva dicha protección por cese de actividad a aquellos armadores de

embarcaciones que, independientemente de su condición de empresarios de dicha embarcación, prestan servicio a bordo de la misma como el resto de la tripulación, enrolados en la misma como un tripulante más y percibiendo una parte del Monte Menor, si la retribución es a la parte, o un salario, como el resto de los tripulantes.

En un próximo boletín de Noticias RED se darán instrucciones para reflejar en el ámbito de afiliación y cotización las medidas contempladas en este Real Decreto.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EN LORCA EL 11 DE MAYO DE 2011 Y SE ADOPTAN MEDIDAS FISCALES Y LABORALES RESPECTO DE LA ISLA DE EL HIERRO.

Con fecha 1 de noviembre de 2011 se ha publicado el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, se modifica el Real Decreto-ley de 6/2011 de 13 mayo y se adoptan medidas fiscales y laborales con el fin de regular beneficios fiscales y laborales para los residentes en la isla de El Hierro, afectados por los procesos eruptivos acaecidos en la misma.

Las medidas adoptadas que hacen referencia a la cotización a la Seguridad Social consisten en la posibilidad de solicitar el diferimiento o el aplazamiento en el pago de las cuotas a la Seguridad Social por parte de los sujetos responsables afectados.

DIFERIMIENTO DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PERIODOS DE LIQUIDACIÓN DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011 A LAS EMPRESAS QUE DEN DE ALTA A PERSONAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN.

Como se adelantó en el Boletín de Noticias RED 11/2011 de 27 de octubre de 2011, en el BOE 12 de noviembre de 2011 se ha publicado la Resolución de 4 de noviembre de 2011, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se difiere el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente a los períodos de liquidación de noviembre y diciembre de 2011 a las empresas que den de alta a personas que participen en programas de formación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, las cuales deberán ser ingresadas en el mes de febrero de 2012.

La no utilización por parte de las empresas del plazo de ingreso diferido mediante esta resolución, con la consiguiente realización del pago anticipado de las referidas cuotas, no dará derecho, por este motivo, a la devolución de las cuotas ingresadas.

INCLUSIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE DESARROLLAN PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS.

El Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, (BOE del 18 de noviembre) establece en el artículo 3 , apartado 5, que a aquellos jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el mencionado real decreto, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Por ello, las instrucciones detalladas en el Boletín de Noticias RED 11/2011 de 27 de octubre de 2011, para los participantes en programas de formación serán de aplicación también a las personas incluidas en este Real Decreto.

REAL DECRETO 1707/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

La Disposición adicional primera del Real Decreto 1707/2011 que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, publicado con fecha 10 de diciembre de 2011, establece que a los estudiantes universitarios a los que se refiere este Real Decreto, no les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que

participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

BONIFICACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO CELEBRADOS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE).

El Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre (BOE de 19 de noviembre de 2011) establece, en su artículo 1 una bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta, para aquellos contratos celebrados o que se celebren, en cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral y durante toda la vigencia de dichos contratos, por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), con personas con discapacidad laboral incluidas en el artículo 1.2, tercer párrafo de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre. La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

La organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) podrá obtener dichas bonificaciones siempre que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

En lo no previsto en esta disposición será de aplicación lo establecido en la sección 1ª del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Los efectos económicos de dichas bonificación serán a partir del 1 de enero de 2012.

Estas bonificaciones se identificarán, en el fichero FAN, con la clave de compensaciones y deducciones “07”.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR LA CRISIS DE LA BACTERIA “E.COLI”.

El Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre (BOE de 19 de noviembre de 2011) establece, en su artículo 2 una serie de medidas para aquellas personas trabajadoras que, como consecuencia de la crisis en el sector agroalimentario provocada por la bacteria “E.Coli”, hayan visto disminuida su actividad laboral en las empresas afectadas

Una de las medidas adoptadas consiste en la posibilidad de suscribir un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social por los días dejados de trabajar en dichas empresas.

Podrán suscribir el Convenio especial en las condiciones previstas en el mencionado Real Decreto aquellas personas que cesen o causen baja en la actividad que venían desarrollando en el período comprendido entre el 19 de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2013.

Igualmente podrán suscribir Convenio Especial con carácter retroactivo para cubrir el período de inactividad en el período de mayo a julio de 2011, cuando no se hubiera producido cotización ni por actividad ni por prestación de desempleo. La solicitud para la suscripción de este supuesto se deberá presentar en el plazo de 90 días computados a partir de la entrada en vigor de la norma.

Por otra parte las personas trabajadoras por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que cumplan los requisitos sobre disminución de actividad, establecidos en el apartado dos del artículo 2 de este Real Decreto, podrán:

a) Solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social el reembolso de las cuotas satisfechas por los periodos de inactividad acreditados durante los meses de mayo a julio de 2011.

b) Si, durante el periodo mencionado en el punto anterior, las personas trabajadoras hubieran causado baja en el censo agrario, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social el alta en el censo durante los períodos de inactividad acreditados en dichos meses. Las cuotas serán satisfechas, directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, por el Servicio Público de Empleo Estatal.

c) Si hubieran accedido a la prestación por desempleo de nivel contributivo regulada en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá autorizar que el tiempo en que se hubiere percibido dicha prestación por los períodos de inactividad acreditados durante los meses de mayo a julio de 2011, no se compute a los efectos de consumir la duración de la prestación reconocida.

d) Las personas trabajadoras agrarias por cuenta ajena de carácter eventual cuando no hubieran podido acceder, por carecer de las jornadas mínimas, al subsidio por desempleo que regla el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el se regula el subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o a la renta agraria regulada por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura , podrán ser beneficiarios siempre que tengan cubierto en dicho Régimen Especial un mínimo de 20 jornadas reales cotizadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, siempre que reúnan el resto de los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y que el período de inactividad acreditado se encuentre dentro de los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo.

Cuando se aplique lo previsto en el apartado anterior, se considerará acreditado un número de 35 jornadas reales cotizadas a los efectos de lo establecido en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 5/1197, de 10 de enero y en los artículos 4.1 y 5.1.a) del Real Decreto 46/2003, de 11 de abril.

En la solicitud de prestaciones contempladas en los apartados c) y d) se deberá hacer constar la condición de persona afectada por la crisis del sector agroalimentario provocaba por la bacteria “E.coli”, así como acompañar un certificado de la empresa en el que conste el número de días que hubiere prestado sus servicios en la misma, de no haberse producido la citada crisis

LEY 28/2011, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE PROCEDE A LA INTEGRACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tal y como se informaba en el boletín de noticias RED 2011/12, de 7 de diciembre, a partir del próximo 1 de enero de 2012, entrará en vigor la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se integra el Régimen Especial Agrario en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los nuevos CCCs creados en el Sistema Especial Agrario según el procedimiento descrito en el apartado ‘Inscripción del empresario y altas y bajas de trabajadores’, de dicho boletín de noticias RED, serán comunicados a los usuarios del Sistema RED a partir del 9 de enero de 2012. Con el fin de comprobar que todos los trabajadores se han incorporado a dicho CCC sin incidencias, se aconseja solicitar un ITA del CCC del régimen 0613 antes del 31 de diciembre de 2011, a fin de realizar la comparación de éste con el ITA del régimen 0163 que se obtenga a partir de enero de 2012.

Únicamente, a partir de la comunicación del nuevo CCC, se podrán transmitir movimientos de altas y bajas de trabajadores correspondientes al mismo. Los movimientos, cuya fecha real esté comprendida entre el 1 y el 20 de enero de 2012 y se transmitan entre el 9 y el 20 de enero, serán considerados como presentados en plazo, aunque en el momento de la mecanización aparezcan como fuera de plazo. Esta Tesorería General realizará un proceso automático por el que se regularizará dicha circunstancia equiparando la fecha de efectos a la fecha real.

Respecto a las variaciones de datos del régimen 0163 cuya fecha real esté comprendida entre el 1 y el 20 de enero de 2012, se permitirá su mecanización entre el 9 y el 20 de dicho mes aunque dicho plazo exceda el plazo general, establecido reglamentariamente en 6 días.

A partir del 1 de enero de 2012 no se va a permitir la anotación de movimientos de alta, baja y variaciones de datos del régimen 0613 a través del Sistema RED, por ello se aconseja a los usuarios que todos aquellos movimientos, cuya fecha real sea anterior al 1 de enero, sean anotados con anterioridad a dicha fecha, con el fin de que no sean rechazados por el Sistema.

No obstante, para los trabajadores incluidos en dicha modalidad, se permitirá la anotación de Jornadas Reales correspondientes al mes de diciembre hasta el día 13 de enero de 2012, aunque **se recomienda sean comunicadas en los 6 primeros días** del mes de enero. Dicha anotación podrá efectuarse tanto a través de la modalidad online como remesas. Aquellos usuarios que deseen comunicar las jornadas reales a través de la modalidad de remesas deben tener en cuenta que la nueva versión de Winsute32 7.6.0 no permite realizar ninguna actuación referida al régimen 0613, por lo que NO deberán descargarse esta versión hasta que no hayan comunicado dichas jornadas reales.

Las jornadas correspondientes al nuevo Sistema Especial Agrario (0163), se comunicarán a partir de febrero en el mismo plazo y por idéntico procedimiento que el que se venía utilizando para el régimen 0613.

- Anotación del nuevo campo *‘5JR/semana según convenio’*

El campo *“5JR/semana según convenio”* deberá cumplimentarse en aquellos casos en los que el convenio colectivo que resulte de aplicación al trabajador, le permita realizar para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales.

En relación con la anotación de dicho campo se establecen los siguientes criterios:

- Para los trabajadores en alta a 31 de diciembre que pasan automáticamente al régimen 0163 con fecha 1 de enero de 2012, dado que esta Tesorería General no conoce la procedencia o no de anotar este dato, deberá hacerse por parte de los usuarios, a través de la modalidad online o remesas.

  Para ello deberá utilizarse la funcionalidad de "*Corrección de modalidad de cotización*" ya existente, que se ha modificado a tal efecto.

  La transacción asociará de forma automática el valor que se anote para dicho campo desde la fecha real del alta del trabajador.

  Deberá tenerse en cuenta que no se permitirá mecanizar en un mismo movimiento el campo '*Modalidad de cotización'* y '*5JR/semana según convenio'.*

  Esta anotación se podrá realizar previsiblemente a partir de la segunda quincena de enero y hasta el 12 de febrero de 2012.

- Para las altas mecanizadas entre el 1 y el 31 de enero, si por algún motivo no se anota dicho campo en el momento del alta, podrá realizarse de la forma descrita en el apartado anterior, también hasta el 12 de febrero de 2012.

- <u>Mecanización de partes médicos del régimen 0163 a través del Sistema RED</u>

Según informa el INSS, a partir del 1 de enero de 2012, y exclusivamente para los proceso de IT que se produzcan desde esa fecha, será obligatorio mecanizar a través del Sistema RED los partes médicos de baja, confirmación y alta del régimen 0163.

Por tanto, para los procesos de baja del régimen 0613 que a 31 de diciembre de 2011 permanezcan abiertos, NO deberá mecanizarse ningún parte a través del Sistema RED, sino que se seguirán presentando como hasta ahora.

Para cualquier aclaración respecto a la comunicación de partes médicos deben dirigirse al INSS, a través del teléfono 901502050, eligiendo la opción Sistema RED -> Partes médicos de incapacidad temporal.

NUEVO VALOR PARA EL CAMPO RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, establecía el contrato predoctoral para la realización de tareas de investigación por parte de titulados universitarios admitidos en un programa de doctorado, y una reducción de 30 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Para identificar a estos trabajadores se ha creado un nuevo valor en el campo *"Relación Laboral de Carácter Especial"*:

9921 – CONTRATO PREDOCTORAL.

NUEVO VALOR PARA EL CAMPO COLECTIVO DE TRABAJADOR.

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, en sus Disposiciones Finales Vigésima Primera, Vigésima Segunda y Vigésima Tercera, establecía una prestación económica para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Para identificar estas situaciones se creó el valor 026 en el campo *"Colectivo de trabajador".*

Se ha visto que puede darse el caso en el que para un mismo trabajador se dé la circunstancia de reducción de jornada por cuidado de menor afectado por enfermedad grave y reducción de jornada por alguna otra causa.

Actualmente las reducciones de jornada se identifican mediante los colectivos 016, 017, 018, 019, 020, 025 y 026.

Se ha creado un nuevo colectivo, que deberá utilizarse cuando simultáneamente se produzca una reducción de jornada por cuidado de menor afectado por enfermedad grave y cualquiera de las otras reducciones de jornada.

El nuevo valor es 027 – REDUCCIÓN DE JORNADA MENOR ENFERMEDAD GRAVE + OTRA REDUCCIÓN DE JORNADA.

NUEVA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN: INFORME DE PLANTILLA MEDIA DE TRABAJADORES EN ALTA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Decimocuarta tres de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, y en relación con el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, se ha desarrollado una nueva funcionalidad que permite obtener un informe que contiene la plantilla media de trabajadores de una empresa en los términos establecidos en la Disposición Adicional Duodécima del referido Real Decreto Legislativo 4/2004.

Dicha funcionalidad estará operativa a primeros de enero tanto en la modalidad de afiliación online como de afiliación remesas, aunque en un primer momento el informe sólo podrá obtenerse en diferido.

Afiliación remesas

Para la implementación de dicha funcionalidad en remesas, se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se ha creado una nueva acción a nivel de CCC (registro EMP): *PMT – Plantilla Media de Trabajadores*.
- Los campos de entrada de datos para la nueva acción serán:

Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
Tipo de Razón social	RZS	O
Fecha desde	FCE	O
Fecha hasta	FCE	O

NUEVA FUNCIONALIDAD EN SERVICIOS RED DE GESTIÓN DE AUTORIZACIONES: CONSULTA DE NÚMEROS DE AFILIACIÓN ASIGNADOS A UNA AUTORIZACIÓN.

A lo largo del 2011, y tal y como se informó en los boletines de Noticias RED 2011/6 y 2011/07, con el fin de proporcionar a los autorizados RED una información actualizada y completa respecto a su autorización y facilitarles la gestión de la misma, se creó dentro del menú de Servicios RED un nuevo apartado llamado "Gestión de autorizaciones", donde se incorporaron nuevas funcionalidades como: Consulta de Códigos de Cuenta de Cotización asignados a una autorización y Consulta de usuarios secundarios.

Avanzando en esta línea de trabajo, y para completar la información que se proporciona al autorizado sobre su autorización, está prevista para el próximo día 10 de Enero de 2012 la puesta en funcionamiento de un nuevo servicio denominado "Consulta de NAFs asignados a una Autorización".

A través de este servicio, al que tendrán acceso tanto los autorizados con perfil RED Internet como RED Directo, y que se encuentra también ubicado en el apartado "Gestión de autorizaciones" dentro del menú de Servicios RED, cualquier usuario de una autorización podrá consultar todos los números de afiliación que se encuentran asignados a la misma en el momento de realizar la consulta, o uno de ellos en concreto.

Además de realizar la consulta en pantalla, este servicio ofrece la posibilidad de generar informes con la información solicitada, salvo en el supuesto de que la consulta se realice para un único NAF. Los autorizados con perfil RED Internet, además de obtener on-line este informe, podrán generarlo en diferido y descargarlo desde la bandeja de entrada de su WinSuite32.

Por último señalar que se han actualizado, tanto para usuarios RED Internet como para usuarios RED Directo, los manuales relativos a la Gestión de Autorizaciones, incluyendo la descripción de las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio.

Las rutas en las que pueden consultar estos manuales son las siguientes:

- Sistema RED > RED Internet > Documentación RED Internet > Manuales de Usuario > Gestión de Autorizaciones > "Manual de Gestión de Autorizaciones".
- Sistema RED > RED Directo > Documentación RED Directo > Manuales de Usuario > "Manual de Gestión de Autorizaciones".

CIERRE DE LAS TRANSACCIONES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Se informa que, debido a labores de actualización por el cambio de año, se cerrarán las transacciones de Alta y Baja de trabajadores autónomos.

Está previsto que permanezcan cerradas durante la primera quincena de enero de 2012

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 7.6.0.

La nueva versión de Winsuite32, prevista para el próximo 10 de enero de 2012, recoge las siguientes modificaciones:

Afiliación

- Nueva transacción de solicitud de "*Informe de plantilla media de trabajadores*".
- Modificaciones derivadas de la incorporación del Sistema Especial Agrario (régimen 0163).
- Nuevos valores del campo *"Condición de desempleo".*
- Nuevos valores del campo *"Relación Laboral de Carácter Especial".*
- Nuevo valor del campo "*Colectivo de trabajador*".
-

Impresión

- Nuevo informe de *"Plantilla media de trabajadores en alta"*
- Modificación del Informe de Datos para la Cotización (IDC) para el Sistema Especial Agrario
- Modificación del formato de la impresión del campo *"Porcentaje /Tipo"* del Informe de Datos para la Cotización (IDC) para el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- Nuevo "*Informe de Números de Afiliación asignados a una autorización*"
- Nuevos valores en la tabla de *"Peculiaridades de cotización"*
- Nuevos valores en la tabla "*Fracción cuota"*

Cotización

- Modificaciones para permitir la cotización del Sistema Especial Agrario (régimen 0163).

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/01 | 26 de enero de 2012

INCORPORACION DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN AL SISTEMA RED DIRECTO

La TGSS, en cumplimiento de su compromiso de ofrecer un mayor y mejor servicio a los empresarios, ha creado el servicio de cotización en Red Directo para las empresas pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido por la Ley 28/2011, de 22 de septiembre.

Por tanto, avanzando en su objetivo de ampliar las funcionalidades que ofrece el Sistema RED Directo a los usuarios del mismo, los autorizados RED Directo, que hasta el momento sólo podían realizar acciones de CCC pertenecientes al Régimen Especial Agrario asignados a su autorización relativas al ámbito de afiliación y presentación de partes médicos de Incapacidad Temporal, a partir de febrero de 2012, podrán además cumplimentar y presentar las relaciones nominales de los trabajadores de las empresas del Sistema Especial Agrario a través de Internet y obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones, que sustituye al TC1/8, tanto de liquidaciones normales (L00) como de las liquidaciones complementarias que actualmente pueden ser presentadas por las empresas del Régimen General y Régimen Especial de Trabajadores del Mar (L02, L03, L09 y L13).

Igualmente, estarán operativos para este Sistema Especial el resto de servicios que ofrece RED Directo en el ámbito de cotización:

- Obtención del borrador del TC2 y Recibo de Liquidación
- Cambio de la modalidad de pago elegida y de los datos de la cuenta bancaria
- Consulta de documentos presentados e impresión de duplicados
- Obtención de Recibos de Liquidación de Cotizaciones con recargo
- Anulación de Documentos
- Obtención de recibos de liquidación de cuota empresarial y a cargo de los trabajadores por separado
- Consulta, obtención de informes y de boletines de ingreso de liquidaciones para las que se haya generado documentos de deuda.

De esta forma se pone a disposición de los usuarios que gestionan Códigos de Cuenta de Cotización del Sistema Especial Agrario las ventajas que ofrece este medio de transmisión:

- Mínima infraestructura: sólo se necesita un PC con conexión a Internet.
- Herramienta sencilla: no requiere especiales conocimientos informáticos ni en materia de Seguridad Social.
- Conexión directa con la TGSS para llevar a cabo los trámites de afiliación, cotización y partes médicos en tiempo real.

Puesto que el servicio accede a los datos necesarios para calcular la cotización, el usuario sólo debe informar aquellos que son desconocidos por el sistema:

- Bases de cotización
- Otros datos: bonificación por Formación Continua, etc.

Como novedad, única y exclusivamente para el Sistema Especial Agrario, el usuario ya no deberá informar en la aplicación de RED Directo de las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los trabajadores, ni de las fechas a las que hagan referencia dichas situaciones.

El Sistema, en base a los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social y los aportados por el usuario calcula las cuotas y bonificaciones /reducciones que procedan incluidas las reducciones propias del Sistema especial Agrario.

Recordamos que en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la ruta Sistema RED>RED Directo>Documentación RED Directo> Manuales de Usuario y Formularios se puede obtener la información y material necesario.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO (B.O.E 31 DE DICIEMBRE DE 2011)

El artículo 13 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público establece la "actualización de las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional", en los siguientes términos:

- Las cuantías de las bases máximas aplicables en los distintos Regímenes de la Seguridad Social se incrementarán, respecto a las vigentes en el 2011, en un 1 por ciento.

- En el Régimen Especial de la Minería del Carbón, y a efectos de cálculo de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes, se aplicará lo dispuesto en el apartado Ocho del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, si bien el período a considerar será el de 1 de enero a 31 de diciembre de 2011.

- Respecto a los tipos de cotización adicional en relación con el anticipo de la edad de jubilación, para el año 2012 se establecen los siguientes:

    - Bomberos: 7,10 por ciento, del que 5,92 por ciento será a cargo de la empresa y 1,18 a cargo del trabajador.

    - Ertzaintza: 6,50 por ciento, del que 5,42 por ciento será a cargo de la empresa y 1,08 a cargo del trabajador.

- Respecto a la cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del régimen General de la Seguridad Social, las medidas previstas en este Real Decreto serán objeto de concreción mediante la Orden Ministerial por la que se desarrollarán las normas de Cotización para el año 2012.

- La Disposición Decimoséptima de este Real Decreto relativa a las "actividades formativas en los contratos de formación y el aprendizaje" establece que:

    "En los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, el plazo máximo para el comienzo de las actividades formativas establecido en el artículo 11.2d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se extenderá hasta el 31 de enero de 2012".

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA GRABAR MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO

En el Boletín de Noticias RED 2011/13 se anunciaba que se considerarían como presentados en plazo los movimientos de alta y baja respecto al Sistema Especial Agrario 0163 cuya fecha real estuviera comprendida entre el 1 y el 20 de enero de 2012 y que fueran transmitidos entre el 9 y 20 de enero, aunque en el momento de la mecanización apareciesen como fuera de plazo.

Se comunica que el proceso automático que se había programado para el día 20 con el fin de equiparar la fecha de efectos a la fecha real, ha sido ampliado hasta el día 31 de enero de 2012. En consecuencia, se podrán grabar los citados movimientos cuya fecha real esté comprendida entre el 1 y el 31 de enero de 2012 y serán considerados como presentados en plazo.

MODIFICACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DEL TRATAMIENTO DE LA EXCLUSIÓN DE LA COTIZACIÓN POR DESEMPLEO.

Se modifican las instrucciones dadas en el Boletín de Noticias RED 2011/12, de 7 de diciembre de 2011, respecto a la identificación de la exclusión de la cotización por desempleo (clave de deducción CD25 "exención de desempleo").

Los trabajadores por los que no proceda cotizar por la contingencia de desempleo (exclusión prevista en el artículo 4 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, para familiares hasta segundo grado del titular de la explotación agraria, así como trabajadores excluidos de cotizar por desempleo de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimosexta del RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009) se identificarán mediante un nuevo campo en el segmento DAT "cotización desempleo", con las siguientes características:

- El actual campo del FAN 1280 del DAT “Reservado” alfanumérico de 10 posiciones, se divide en dos:

    - Campo 1271: “Cotización desempleo” alfanumérico de 1 posición (posición 61). Cuando el trabajador esté excluido de cotizar por dicha contingencia se informará el valor “N”. Para los trabajadores por los que sí exista obligación de cotizar el campo se dejará en blanco.

    - Campo 1280 “Reservado” alfanumérico de 9 posiciones.

Validaciones:

- Este campo sólo se aceptará si el Régimen/ Sector del Código de Cuenta de Cotización es 0163 (Sistema Especial Agrario). En caso de que venga este indicador en otro Régimen se informará de error “indicador no válido para Régimen” y no se tratará.

- No se tendrá en cuenta en el cálculo de las cuotas de desempleo las bases de accidentes de trabajo (BA00, BA02, BA20 y BA22) de aquellos trabajadores que tengan el indicador “N” en el campo 1271 del segmento DAT.

- En el Sistema Especial Agrario (0163) no se permitirá la clave de deducción CD25 que mantiene su anterior denominación “exención de desempleo hijos menores de 30 años de Autónomos”

Modificación de los elementos totalizadores de cálculos (EDTCAXX)

Se modifican los elementos totalizadores de “Otras Cotizaciones” en los siguientes términos:

- EDTCA50 cambia su denominación y contenido de “Otras Cotizaciones” a “Desempleo”:
  En el campo base se sumarán las bases de accidentes de trabajo al tipo total (suma BA00 y BA02), de todos los DAT, excepto de aquellos en los que figure el indicador “N” en el campo 1271. En el campo “cuota” se consignarán las cuotas por desempleo calculadas al tipo total, mínimo o medio, según corresponda, en función de contrato y condiciones del trabajador (minusvalía).

- EDTCA52 “FOGASA y Formación Profesional. Tipo total”.
  En el campo base se sumarán las bases de accidentes de trabajo al tipo total (suma BA00 y BA02), de todos los DAT. En el campo “cuota” se consignarán las cuotas por FOGASA y Formación Profesional al tipo total.

- EDTCA51 “Desempleo exclusivamente empresarial”:
  En el campo base se sumarán las bases de accidentes de trabajo y otras cotizaciones al tipo exclusivamente empresarial (suma de bases con clave BA20 y BA22), de todos los DAT, excepto de aquellos en los que figure el indicador “N” en el campo 1271. En el campo “cuota” se consignarán las cuotas por desempleo calculadas al tipo exclusivamente empresarial, mínimo o medio, según corresponda, en función de contrato y condiciones del trabajador (minusvalía).

- EDTCA53 “FOGASA y Formación Profesional. Tipo empresarial”.
  En el campo base se sumarán las bases de accidentes de trabajo y otras cotizaciones al tipo exclusivamente empresarial (suma de bases con clave BA20 y BA22) de todos los DAT. En el campo “cuota” se consignarán las cuotas por FOGASA y Formación Profesional calculadas al tipo exclusivamente empresarial.

- El elemento EDTCA57 “Otras cotizaciones al tipo exclusivamente empresarial” no se admitirá en este Sistema Especial.

- Estos elementos de cálculo totalizarán directamente en el elemento “EDTTT30” (“Líquido de Otras Cotizaciones”):

  EDTTT30 “Líquido Otras Cotizaciones” = EDTCA50 + EDTCA51+ EDTCA52+ EDTCA53 – EDTCA60 – EDTCD24 – EDTCD30.

NUEVO VALOR DE RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

El Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, modificaba la situación de los contratos de formación en cuanto a la acción protectora de desempleo, tanto para los contratos iniciales celebrados a partir del 18.06.2010 como para las prórrogas de contratos anteriores que se realizaran a partir de dicha fecha.

En determinado casos las prórrogas de estos contratos tienen que cotizar por desempleo pero no tienen derecho a la correspondiente bonificación. Para identificar estas situaciones se ha creado un nuevo valor en el campo *"Relación Laboral de Carácter Especial":*

9920 – FORM. PRORR. NO BONIF.

JUBILACIÓN CUERPO DE LA ERTZAINTZA

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Ertzaintza, destinados en comisión de servicios en otra Administración Pública que no sea de la Comunidad autónoma vasca, pueden ser beneficiarios del coeficiente reductor previsto en la Disposición Adicional cuadragésima séptima de la Ley General de la Seguridad Social.

Como consecuencia de ello, las entidades públicas para las que la policía autonómica presta servicios en comisión, deberán abrir un nuevo Código de Cuenta de Cotización, en que darán de alta a estos trabajadores, y en el que deberán efectuar la cotización adicional correspondiente al colectivo de la Ertzaintza.

Por su parte, a los trabajadores se les deberá anotar en el campo *"Coeficiente reductor de la edad de jubilación"* el valor 05.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/02 | 23 de marzo de 2012

PRINCIPALES NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN ESS/184/2012 DE 2 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2012 (B.O.E. DEL 7 DE FEBRERO DE 2012).

RÉGIMEN GENERAL

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2012, de 3.262,50 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 748,20 euros mensuales.

1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2012, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mínimas	Bases máximas
1	1.045,20 euros/mes	3.262,50 euros/mes
2	867,00 euros/mes	3.262,50 euros/mes
3	754,20 euros/mes	3.262,50 euros/mes
4	748,20 euros/mes	3.262,50 euros/mes
5	748,20 euros/mes	3.262,50 euros/mes
6	748,20 euros/mes	3.262,50 euros/mes
7	748,20 euros/mes	3.262,50 euros/mes
8	24,94 euros/día	108,75 euros/día
9	24,94 euros/día	108,75 euros/día
10	24,94 euros/día	108,75 euros/día
11	24,94 euros/día	108,75 euros/día

A partir del 1 de enero de 2012, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

Grupo de Cotización	Base mínima por hora Euros
1	6,30
2	5,22
3	4,54
4 a 11	4,51

Los tipos de cotización al Régimen General se mantienen inalterables con respecto al año 2011.

2 Cotización en los contratos para la Formación y el Aprendizaje.

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Contingencias comunes	30,34	6,05	36,39
Contingencias profesionales	I.T.: 2,33 I.M.S. 1,84	---	4,17
Fondo de Garantía Salarial	2,31	---	2,31
Formación Profesional	1,11	0,15	1,26

Cuando proceda cotizar por desempleo sus cuotas serán:

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Desempleo	41,15	11,60	52,75

3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

Grupo de Cotización	Base mínima mensual Euros
1	470,40
2	346,80
3	301,80
4 a 11	299,40

4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2012 y para todos los grupos de cotización, de 3.262,50 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2012 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras Euros	Euros/día
Hasta 370,00	217,00
Entre 370,01 y 665,00	274,00
Entre 665,01 y 1.111,00	326,00
Mayor de 1.111,01	434,00

5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2012, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completa o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización previsto en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA LAS TAREAS DE MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,28 euros, de los cuales 1,14 euros corresponden a contingencias comunes, 0,12 euros a desempleo y 0,02 euros a formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 50 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencia comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Bases y tipos de contingencias comunes.

La base de cotización por contingencias tanto comunes como profesionales durante los períodos de actividad:

1. A partir del 1 de enero de 2012, las bases mensuales aplicables para los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

   Modalidad de cotización mensual:

	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
Grupo 1	1.045,20	1.800
Grupo 2	867,00	1.800
Grupo 3	754,20	1.800
Grupo 4-11	748,20	1.800

   Las bases diarias de cotización por jornadas reales aplicables a partir del 1 de enero de 2012, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

   Modalidad de cotización por jornadas reales:

	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
Grupo 1	45,44	78,26
Grupo 2	37,70	78,26
Grupo 3	32,79	78,26
Grupo 4-11	32,53	78,26

   Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes.

2. En el año 2012 la base mensual de cotización aplicable a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los períodos de inactividad, será de 748,20 euros.

3. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

   a. Durante los periodos de actividad:

   Para la cotización por contingencias comunes, respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

   Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 20,65 por 100, siendo el 15,95 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

   Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de

Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b. Durante los periodos de inactividad:

El tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

4. Las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), así como de las reducciones establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 39/2010, se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo efectivo de cotización resultante disminuido en un 6,20 por cien. (Ante este cambio normativo se modifica en el ejemplo 1 del anexo adjunto el supuesto del trabajador 2 del ejemplo 1 que figuraba en el anexo del Boletín de Noticias RED 12/2011)

5. Los contratos indefinidos a tiempo completo, celebrados con trabajadores desempleados con responsabilidades familiares a partir del 3 de diciembre de 2008 y con anterioridad a 18 de junio de 2010, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, en relación con la disposición derogatoria única de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, darán derecho, durante el plazo máximo de de dos años previsto en la norma, a una bonificación en la cotización empresarial al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social de 4,07 euros por cada día cotizado durante el mes natural, en el supuesto de modalidad de cotización Sistema General, y de 5,08 euros por cada jornada real cotizada, en el supuesto de modalidad de cotización por Jornadas Reales, con el máximo de 125,00 euros mensuales.

6. Tal y como se indicó en el Boletín de Noticias RED 12/2011, durante el año 2012 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto de los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento.

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, la reducción se justará a las siguientes reglas:

1ª) Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,15 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 9,80 por 100.

2ª) Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el apartado anterior, y hasta 1.800 euros mensuales o 78,26 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\%\,reducción\,mes\; = 6{,}15\% \times \left(1 + \frac{Base\,mes - 986{,}70}{Base\,mes} \times 2{,}52\right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\%\,reducción\,jornada\; = 6{,}15\% \times \left(1 + \frac{Base\,jornada - 42{,}90}{Base\,jornada} \times 2{,}52\right)$$

c) En los casos que procedan las bonificaciones y reducciones a que se refiere los apartados 4 y 5 anteriores, éstas se aplicarán sobre las cuotas resultantes por contingencias comunes una vez efectuadas las reducciones establecidas en los párrafos a) y b) anteriores.

7. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, y en el artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, en esta cotización el tipo resultante a aplicar será:

1º) Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por 100, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes. (Con la finalidad de aclarar el cálculo de la liquidación de estas cotizaciones en el Sistema RED se incluye el ejemplo 2 en el anexo que se adjunta).

2º) Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por 100, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en el apartado a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

8. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, a la base de cotización que corresponda se le aplicará el tipo de cotización del 11,50 por 100.

9. Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultarán de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias.

10. Con independencia del número de horas de trabajo realizadas en cada jornada, la base de cotización de los trabajadores del Sistema Especial no podrá tener una cuantía inferior a 32,53 euros/día.

Cotización por desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

La cotización para la contingencia de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, se obtendrá aplicando a las bases de cotización establecidas, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda al trabajador, los siguientes tipos:

1. Desempleo:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

Cuando se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado, durante el año 2012 se aplicará para todos los trabajadores en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que puedan encuadrarse, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

2. Fondo de Garantía Salarial: el 0,10 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

3. Formación Profesional: el 0,18 por 100, del que el 0,15 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,03 por 100 a cargo de trabajador.

COEFICIENTES REDUCTORES APLICABLES A LAS EMPRESAS EXCLUIDAS DE ALGUNA CONTINGENCIA.

Desde el 1 de enero de 2012, los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, se aplicará el coeficiente 0,040, correspondiendo el 0,033 a la cuota empresarial y el 0,007 a la cuota a cargo del trabajador.

C) En el supuesto de exclusión de las contingencias de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, respecto a los funcionarios públicos y demás personal a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, se aplicará el coeficiente 0,060, correspondiendo el 0,050 a la aportación empresarial y el 0,010 a la aportación del trabajador.

Estos coeficientes podrán ser objeto de revisión en función de la liquidación del Presupuesto de la Seguridad Social del año 2011.

TIPO DE COTIZACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,75 por 100, del que el 1,46 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,29 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 39/2010, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,14 por 100.

Cotización bomberos.

En relación con los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación, procederá aplicar un tipo de cotización adicional durante el año 2012 del 7,10 por 100, del que el 5,92 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,18 por 100 a cargo del trabajador.

Cotización Cuerpo de la Erzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 6,50 por 100, del que el 5,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,08 por 100 a cargo del trabajador.

COTIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Durante el año 2012, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010 de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

De la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

A efectos de la cotización de este colectivo se recuerdan los criterios recogidos en el Boletín de noticias RED 12/2010 de 4 de noviembre de 2010.

La aportación empresarial en la cotización a la seguridad Social por contingencias comunes de los funcionarios públicos que hubiesen ingresado en su respectiva administración pública a partir de 1 de enero de 2011 y estén incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010 de 3 de diciembre, queda reducida en un 50 por ciento de la que correspondería con arreglo a la normativa de aplicación.

PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA MISMA.

A la base de cotización por cese de actividad de los armadores de embarcaciones a los que se refiere la disposición adicional sexta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema especifico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, les será de aplicación los coeficientes correctores a los que se refieren el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de los trabajadores del Mar y la Orden de 22 de noviembre de 1974, por la que se determinan los coeficientes correctores de la base de cotización en los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Para los trabajadores incluidos en el grupo I de dicho Régimen Especial la base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Durante el año 2012, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por 100 a cargo del trabajador.

DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE LAS BASES DE COTIZACIÓN APLICABLES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN.

La cotización por los trabajadores incluidos en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, respecto de contingencias comunes, se efectuará sobre las bases establecidas para 2011, hasta tanto se aprueben las bases de cotización que han de regir en el presente ejercicio, sin perjuicio de las regularizaciones a que, con posterioridad, hubiere lugar.

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN, PARA EL AÑO 2012, DE LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN ESPECIAL DEL MAR INCLUIDOS EN LOS GRUPOS SEGUNDO Y TERCERO.

La Orden ESS/229/2012, de 9 de febrero, publicada en el B.O.E. del día 13 de febrero de 2012, establece para el año 2012 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero.

Obligatoriedad de incorporación al sistema RED.

La Disposición adicional única de la citada Orden ESS/229/2012 establece la obligatoriedad por parte de las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y que tengan diez o menos de diez trabajadores en alta, de incorporarse de manera efectiva y obligatoria al Sistema de Remisión Electrónica de Datos, a partir del 1 de marzo de 2012.

De las empresas mencionadas en el apartado anterior, aquellas que pertenezcan al grupo tercero de cotización y no dispongan de la correspondientes autorización para transmitir por el sistema RED, el Instituto Social de la Marina pondrá a su disposición, dentro del marco de lo previsto por el artículo 8 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, siempre y cuando sus dificultades personales o su reducida dimensión y localización geográfica así lo requieran, y durante tres periodos de liquidación de cuotas consecutivos e improrrogables, un servicio de asistencia técnica y asesoramiento, que incluirá los medios necesarios para garantizar la efectividad del cumplimiento de la obligación de incorporación de manera efectiva en el sistema RED.

A partir del 1 de marzo de 2012 quedará sin efecto lo establecido en el artículo 29 de la Orden de 25 de agosto de 1970, sobre los sistemas de recaudación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, referente a la confección de las liquidaciones de cuotas de dicho régimen especial.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.

El Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, publicado en el BOE del 31 de diciembre de 2011, establece el salario mínimo interprofesional para el año 2012, manteniendo vigentes las mismas cuantías que para el año 2011, por tanto:

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado, para el año 2012, en 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

DETECCION DE DIFERENCIAS DE TRABAJADORES EN TC2 EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO EN LA MODALIDAD DE JORNADAS REALES.

Con el fin de evitar la generación de Acuses Técnicos en diferencias de trabajadores detectados en TC2, que finalmente resultarían improcedentes, así como para que se muestre la información correcta en las pantallas de acceso del Sistema RED Directo, se recuerda que la grabación, por parte de los usuarios, en el Fichero

General de Afiliación de las Jornadas Reales de aquellos trabajadores que tengan esta modalidad de cotización en el Sistema Especial Agrario por cuenta ajena, ha de ser anterior al envío de los ficheros FAN a través del Sistema RED Internet o a la confección de los boletines de cotización en el Sistema RED Directo.

PRINCIPALES NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL.

Con fecha 11 de febrero de 2012, se publicó el Real Decreto-Ley 3/2012, de medidas urgentes para reforma del mercado laboral. A continuación se recogen los aspectos derivados de dicha publicación que afectan al cumplimiento de obligaciones a la Seguridad Social:

MEDIDAS PARA FAVORECER LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.

Nueva regulación de los contratos para la formación y el aprendizaje:

El apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 3/2012 modifica el apartado 2 del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que queda redactado del siguiente modo:

2. El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.

   El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad.

   La Disposición transitoria novena del Real Decreto-Ley 3/2012 ~~se~~ establece que hasta que la tasa de desempleo se sitúe, en nuestro país, por debajo del 15 por ciento podrán realizarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de 30 años.

b) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres. No obstante, mediante convenio colectivo podrán establecerse distintas duraciones del contrato, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años.

   Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa para la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato, pero sí para una distinta.

   No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

   La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas.

   Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre éste y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

e) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

f) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

g) La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo.

En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

h) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

i) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.»

Reducciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje.

1. Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por cien si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

   Asimismo, en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, se reducirá el 100 por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga.

2. Las empresas que transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año.

Hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario del Real Decreto-Ley 3/2012, en los supuestos contemplados en las disposiciones transitorias séptima y octava del mismo, relativas a la actividad formativa y su financiación, en los contratos para la formación y el aprendizaje se establece que las empresas podrán financiarse el coste de la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje mediante bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, con cargo a la partida prevista en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social, acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral.

A estos efectos, serán de aplicación los artículos 9, 10 y 11 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 4 de julio de 1998, por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación, y su normativa de desarrollo.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN.

Dado que existe la posibilidad de que la formación inherente al contrato pueda ser realizada directamente por la empresa, en el fichero FAN se vuelve a permitir las CD10 o CD11 para los Colectivos de Peculiaridad de Cotización 4208.
Los importes establecidos para dicha formación son:

Para la formación teórica presencial - 8€ hora/trabajador
Para la formación teórica a distancia - 5€ hora/trabajador

El tiempo máximo que se podrá dedicar a la formación del trabajador será del 25 por ciento de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal durante el primer año o al 85 por ciento durante el segundo y tercer año.

Las reducciones indicadas en el apartado 1 para los contratos de formación y aprendizaje, tanto de la aportación empresarial como de las cuotas de los trabajadores, se reflejarán con la clave de deducción CD06 (Reducciones a cargo de la TGSS).

Las reducciones a que se refiere el apartado 2, previstas para la transformación de los contratos de formación y aprendizaje en indefinidos, se identificarán de la misma forma que para los contratos celebrados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 10/2011. A estos efectos se dieron instrucciones en el boletín de noticias RED 10/2011 de 21 de septiembre de 2011.

Las modificaciones necesarias para permitir estas deducciones estarán implementadas en el Sistema RED, previsiblemente, en el mes de abril (período de liquidación de marzo).

FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA Y OTRAS MEDIDAS PARA FAVORECER LA CREACIÓN DE EMPLEO

Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores

El artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/2012 establece para las empresas que tengan menos de 50 trabajadores, en el momento de producirse la contratación, podrán concertar este contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores siempre que, en los seis meses anteriores a la celebración del mismo no hubiera realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial o hubiera procedido a un despido colectivo. En ambos supuestos, la limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley 3/2012, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción o despido y para el mismo centro o centros de trabajo.

El contrato se celebrará por tiempo indefinido y a jornada completa, y se formalizará por escrito en el modelo que se establezca.

El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en los convenios colectivos para los contratos por tiempo indefinido, con la única excepción de la duración del período de prueba a que se refiere el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, que será de un año en todo caso.

El trabajador contratado podrá, voluntariamente, compatibilizar cada mes, junto con el salario, el 25 por ciento de la cuantía de la prestación por desempleo que tuviera reconocida y pendiente de percibir en el momento de su contratación.

En todo caso, cuando el trabajador no compatibilice la prestación con el salario, en los términos del párrafo anterior, se mantendrá el derecho del trabajador a las prestaciones por desempleo que le restasen por percibir en el momento de la colocación.

Además de incentivos fiscales, las contrataciones de desempleados inscritos en la Oficina de empleo, que estén incluidos en alguno de los colectivos siguientes, darán derecho a las siguientes bonificaciones:

- Jóvenes entre 16 y 30 años, ambos inclusive, la empresa tendrá derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social durante tres años, el importe será de 83,33 euros/mes (1.000 euros/año) en el primer año; de 91,67 euros/mes (1.100 euros/año) en el segundo año, y de 100 euros/mes (1.200 euros/año) en el tercer año. Cuando estos contratos se concierten con mujeres en sectores en los que este colectivo esté menos representado las cuantías anteriores se incrementarán en 8,33 euros/mes (100 euros/año).

- Mayores de 45 años, que hayan estado inscritos en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación, la empresa tendrá derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social, por un importe de 108,33 euros/mes (1.300 euros/año) durante tres años. Cuando estos contratos se concierten con mujeres en sectores en los que este colectivo esté menos representado, las bonificaciones indicadas serán de 125 euros/mes (1.500 euros/año).

Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Para la aplicación de los incentivos anteriormente referidos, el empresario deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral, procediendo en caso de incumplimiento de esta obligación a su reintegro. No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento

del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

En lo no citado en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/2012 serán de aplicación las previsiones contenidas en la sección 1ª del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en el artículo 6.2 en materia de exclusiones.

Instrucciones para la comunicación de los contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.

Los contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a los que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/2012, se identificarán en el ámbito de afiliación mediante las claves 150 y 350 del campo TIPO DE CONTRATO, en función de si el contrato es por tiempo indefinido ordinario o de fijos-discontinuos.

En estos registros se deberán incluir los siguientes valores del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO:

1 –INSCRITO EN LA OFICINA DE EMPLEO-, si se trata de trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo con edad comprendida entre 16 y 30 años, ambos inclusive, o

D –INSCRITOS EN LA OFICINA DE EMPLEO DURANTE 12 MESES EN LOS ÚLTIMOS 18 MESES-, si se trata de trabajadores mayores de 45 años que hayan estado inscritos en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación.

En ambos casos, en el supuesto de que la contratación se concierte con mujeres en sectores en los que este colectivo esté menos representado, se incluirá el valor S en el campo MUJER SUBREPRESENTADA.

Los contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a los que no resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas ya citadas, con independencia de si resultan, o no, de aplicación los incentivos fiscales establecidos en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/2012, se identificarán en el ámbito de afiliación mediante las claves 100 y 300 del campo TIPO DE CONTRATO, en función de si el contrato es por tiempo indefinido ordinario o de fijos-discontinuos, incorporándose, además, el valor 1 en el nuevo campo NÚMERO TRABAJADORES EMPRESA.

Mediante un próximo Boletín de Noticias RED se informará de la fecha a partir de la cual estará disponible la anotación del valor 1 en el campo NUMERO TRABAJADORES EMPRESA.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN.

Las bonificaciones previstas para este tipo de contratos se identificarán en el fichero FAN con la clave CD22. En el campo 1269 del segmento DAT "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" deberá reflejarse el código de colectivo incentivado que corresponda, según la siguiente tabla:

Código de colectivo de Peculiaridad de Cotización	Denominación	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria
2061	Joven entre 16 y 30 años < 50 trab Primer año	83,33	2,78
2062	Joven entre 16 y 30 años < 50 trab Segundo año	91,67	3,06
2063	Joven entre 16 y 30 años < 50 trab Tercer año	100,00	3,33
2064	Entre 16 y 30 años < 50 trab Mujer sub. Primer año	91,66	3,06
2065	Entre 16 y 30 años < 50 trab Mujer sub. Segundo año	100,00	3,33
2066	Entre 16 y 30 años < 50 trab Mujer sub. Tercer año	108,33	3,61
2067	Mayores de 45 < 50 trab Desem 12/18 meses	108,33	3,61
2068	Mayores de 45 < 50 trab Desem 12/18 meses Mujer subrepresentada	125,00	4,17

La posibilidad de incluir en el fichero FAN estos colectivos estará implementada, previsiblemente, a partir del mes de abril.

Contrato a tiempo parcial.

El artículo 5 del Real Decreto-Ley 3/2012 modifica la letra c del apartado 4 del artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con el fin de permitir a estos trabajadores la realización de horas extraordinarias, en proporción a la jornada pactada.

La suma de las horas ordinarias, extraordinarias y complementarias no podrá exceder del límite legal de trabajo a tiempo parcial definido en apartado uno del artículo del mencionado artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

La Disposición final novena del Real Decreto-Ley 3/2012 establece:

1. Las remuneraciones percibidas por horas extraordinarias en los contratos de trabajo a tiempo parcial, sean o no motivadas por fuerza mayor, se tomarán en cuenta para la determinación de la base de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales.

2. El tipo de cotización por contingencias comunes aplicable a estas remuneraciones será del 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

   Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. La cotización por horas extraordinarias de los trabajadores con contrato a tiempo parcial se computará exclusivamente a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones por contingencias comunes.

   Con respecto a las prestaciones derivadas de contingencias profesionales, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento vigente.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, excepto para los comprendidos en los Sistemas Especiales para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y para Empleados de Hogar establecidos en dicho Régimen General, en el Régimen Especial de la Minería del Carbón y para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

5. Reglamentariamente se determinarán los términos y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en este precepto

En un próximo boletín de noticias RED se darán las instrucciones necesarias para reflejar estas horas extraordinarias en el fichero FAN.

Bonificaciones de cuotas por transformación de contratos en prácticas, de relevo y de sustitución en indefinidos.

El artículo 7 del Real Decreto-Ley 3/2012 establece bonificaciones de cuotas, para la transformación de determinados contratos en indefinidos, únicamente para empresas con menos de cincuenta trabajadores.

1. Las empresas que transformen en indefinidos contratos en prácticas, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años.

En el caso de mujeres, dichas bonificaciones ascenderán a 58,33 euros/mes (700 euros/año).

2. Podrán ser beneficiarios de las bonificaciones establecidas en este artículo las empresas que tengan menos de cincuenta trabajadores en el momento de producirse la contratación, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Instrucciones para su cumplimentación en el ámbito de afiliación.

La identificación de la transformación de contratos en prácticas, de relevo y de sustitución en indefinidos se realizará a través de la anotación de los valores 109, 209 ó 309, según proceda, en el campo TIPO DE CONTRATO

Instrucciones para su cumplimentación en el ámbito de cotización.

Las bonificaciones indicadas para estas transformaciones de contratos se identificarán en el fichero FAN de la misma forma que las previstas en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2011. Las instrucciones para su cumplimentación quedaron recogidas en el Boletín de Noticias RED 9/2010 de 27 de julio de 2010.

Medidas de apoyo a la suspensión de contratos y a la reducción de jornada.

El artículo 15 del Real Decreto-Ley 3/2012 determina:

1. Las empresas tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengadas por los trabajadores en situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o fuerza mayor, incluidas las suspensiones de contratos colectivas tramitadas de conformidad con la legislación concursal. La duración de la bonificación será coincidente con la situación de desempleo del trabajador, sin que en ningún caso pueda superar los 240 días por trabajador.

2. Para la obtención de la bonificación será requisito necesario que el empresario se comprometa a mantener en el empleo a los trabajadores afectados durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción. En caso de incumplimiento de esta obligación, deberá reintegrar las bonificaciones aplicadas respecto de dichos trabajadores, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

   No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

   Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos a los que se haya aplicado la bonificación establecida en este artículo quedarán excluidas por un periodo de doce meses de la aplicación de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

3. Será de aplicación lo establecido en el artículo 1.3 y 1.4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, así como los requisitos regulados en el artículo 5, las exclusiones establecidas en las letras a) y b) del artículo 6.1, y lo dispuesto en su artículo 9 sobre reintegro de los beneficios.

4. Las bonificaciones a las que se refiere este artículo serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, incluidas las reguladas en el Programa de fomento de empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

6. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a las solicitudes de regulación de empleo presentadas desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

7. El Servicio Público de Empleo Estatal llevará a cabo un seguimiento trimestral de la bonificación establecida en este artículo, para garantizar que se cumplen los requisitos y finalidad de la misma.

Derogación normativa.

La letra f) del apartado 1 de la disposición derogatoria única del Real Decreto-Ley 3/2012 deroga expresamente, entre otros, el artículo 4.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo relativa a las bonificaciones relativas a la reincorporación de las mujeres trabajadoras después del descanso por maternidad o de la excedencia por cuidado de hijo.

Por tanto, en las reincorporaciones que se produzcan a partir del 12 de febrero de 2012, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2012, no se admitirán estas bonificaciones.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CESE DE ACTIVIDAD PESQUERA EN EL CALADERO DE MARRUECOS.

Como consecuencia del abandono por parte de la flota pesquera del caladero de Marruecos el pasado diciembre de 2011, con el fin de paliar, en la medida de los posible, los efectos que dicha situación provoca a los empresarios y los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los trabajadores del Mar, la Tesorería General de la Seguridad Social ha adoptado la decisión de conceder la ampliación del plazo reglamentario para la presentación de documentos de cotización y el pago de las cuotas de la Seguridad Social, a aquellas empresas y trabajadores por cuenta propia afectados por dicha Decisión.

La solicitud de diferimiento comprenderá la cuota empresarial para las empresas y en el caso de los trabajadores por cuenta propia alcanzará la cuota total.

Las cuotas, cuyo plazo reglamentario de ingreso podrá ser ampliado, serán las correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero de 2012 y junio de 2012, ambos inclusive.

El plazo de ingreso de las cuotas diferidas será como máximo de seis meses, a contar desde el día de inicio del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de cada mensualidad.

Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de Certificación expedida por la Secretaria General de Pesca acreditativa de que se contaba con licencia para faenar en el caladero marroquí en el año 2011 y/o 2012 y de la Capitanía Marítima que certifique la paralización del buque pesquero.

ELIMINACIÓN DEL SERVICIO SMS MÓVIL POR EL QUE SE INFORMA DE LA EXISTENCIA DE MENSAJES EN EL BUZON PERSONAL DE USUARIOS DE RED DIRECTO.

Debido a que RED Directo es una modalidad de transmisión implantada desde el año 2008 y los usuarios ya se encuentran familiarizados con la consulta de mensajes del buzón personal incluida en el mismo, se ha procedido a eliminar el servicio de envío de mensajes SMS al teléfono móvil de los usuarios de RED Directo en el que se informaba de la existencia de nuevos mensajes en su buzón personal.

ANEXOS

Ejemplo 1:

Trabajador grupo de cotización 2, de alta todo el mes en activo, modalidad "mensual". Retribución 1.600 euros mes. Trabajador con contrato indefinido con 63 años de edad y 5 o más años de antigüedad en la empresa. (Bonificación 80% de las cuotas de contingencias comunes excepto IT.

Trabajador 1:

Trabajador grupo de cotización 2, modalidad "mensual", en alta todo el mes (un único DAT). Retribución 1.600 euros mes. Tiene 63 años de edad, contrato indefinido y 5 o más años de antigüedad en la empresa (bonificación 80% de las cuotas de contingencias comunes excepto IT).

Cuota contingencias comunes: 1.600 euros x tipo 20,65% = 330,40

$$\text{Tipo reducción SEA: } 6{,}15 \times \left(1 + \frac{1.600-986{,}70}{1.600} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15}{6{,}15}\right) = 12{,}09$$

Reducciones contingencias comunes SEA: 1.600 x 12,09% = 193,44

- Total líquido contingencias comunes: 136,96

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 18,40 IMS: 17,60 = 36,00

- Total líquido AT y EP: 36,00

Cuota desempleo (ej. contrato indefinido) 1.600 x 7,05% = 112,80

Cuota FOGASA: 1.600 X 0,10 = 1,6

Cuota Formación Profesional: 1.600 x 0,18% = 2,88

Cálculo de la bonificación:

- Tipo de cotización efectivo = 15,95 – 12,09 = 3,86
- Disminución del 6,20 % sobre tipo efectivo = 3,62
- Cuota contingencias comunes excepto IT: 1600 x 3,62 = 57,92
- Cálculo de la bonificación: 57,92 x 80% = 46,34

- Total líquido Otras Cotizaciones: 70,94

Total cuotas: 243,90

Fichero FAN

```
ETITC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO2FANN 00000000000000
EMP0163140000000001000000000036753303Q 0163140000000000020120101L0000 E
RZS02JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000003777777L
AYNESPAÑOL ESPAÑOL JUAN ESESJ
DAT00001 030000 00000002 100000000 G 00000000
EDLBA010000160000 00000000000000000000000000
EDLBA020000160000 00000000000000000000000000
EDLCD2900000019344 00000000000000000000000000
EDLCD1600000004634 00000000000000000000000000
TCT0006100000100000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA0100000000160000 0000000000000000000
EDTBA0200000000160000 0000000000000000000
EDTCD1600000000000000 00000000000000004634
EDTCD2900000000000000 00000000000000019344
EDTCA0100000000160000 0000000000000033040
EDTCA3000000000000000 0000000000000003600
EDTCA3100000000000000 0000000000000001840
EDTCA3200000000000000 0000000000000001760
EDTCA5000000000160000 0000000000000011280
EDTCA5200000000160000 0000000000000000448
EDTCA6000000000000000 0000000000000004634
EDTTT1000000000000000 00000000000000013696
EDTTT2000000000000000 0000000000000003600
EDTTT3000000000000000 0000000000000007094
EDTTT9100000000000000 0000000000000024390
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO2FANN 0000100000028
```

Ejemplo 2

Trabajador grupo de cotización 1, modalidad de jornadas reales con situación de I.T. en el mes de enero, se toma como ejemplo un trabajador que en el mes anterior tenía como base de cotización por jornada la mínima de su grupo.

Trabajador 1

Trabajador grupo 1 modalidad "jornadas reales" que inicia situación de IT el día 20 del mes de enero. Nº de jornadas reales previstas: 8. Nº de jornadas realizadas 8. Retribución por jornada realizada 50 euros.

Tramo: Situación 1-19 (situación en activo)

Nº jornadas realizadas: 8

Cuota contingencias comunes: 400 euros x 28,30% = 113,20

Reducciones contingencias comunes SEA:

Tipo reducción SEA: 8,10

Cálculo reducciones SEA: 400 x 8,10% = 32,4

- Total Líquido Contingencias comunes: 80,80

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 4,60 IMS: 4,4 = 9

- Total líquido AT y EP: 9

Cuota desempleo 400 x 8,30% = 33,2

Cuota FOGASA: 400 X 0,10 = 0,4

Cuota Formación Profesional: 400 x 0,18% = 0,72

- Total líquido Otras Cotizaciones: 34,32

Tramo: Situación 20-31 (situación de IT contingencias comunes 15 primeros días a cargo de la empresa)

Nº de jornadas previstas: 8

La base de cotización durante la situación de IT corresponderá a la del mes anterior a la baja, es decir base por jornada del año 2011 por número de jornadas previstas = (45,44 x 8= 363,52)

Cuota contingencias comunes: 363,52 euros x 28,30% = 102,88

Reducciones contingencias comunes SEA:

Cálculo reducciones contingencias comunes SEA: 363,52 x 8,10% = 29,45

- Total Líquido Contingencias comunes: 73,43

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 4,18 IMS: 4 = 8,18

- Total líquido AT y EP: 8,18

Cuota desempleo 363,52 x 8,30% = 30,17

Cuota FOGASA: 363,52 X 0,10 = 0,36

Cuota Formación Profesional: 363,52 x 0,18% = 0,65

Cálculo reducciones desempleo SEA: 363,52 x 2,75%=10

- Total líquido Otras Cotizaciones: 21,18

Fichero FAN

```
ETITC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO6FANN 00000000000000
EMP0163140000000001724000003675330 3Q  0163140000000000201201 01L0000   E
RZS02JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000000172400000377777777L
AYNESPAÑOL            ESPAÑOL            JUAN           ESESJ
DAT00001       008 00   00000001    402000000  J 00000000
EDLBA010000040000 00000000000000000000000000
EDLBA020000040000 00000000000000000000000000
EDLCD290000003240 00000000000000000000000000
DAT00001  I    008 00   00000001    402000000  J 00000000
EDLBA010000036352 00000000000000000000000000
EDLBA020000036352 00000000000000000000000000
EDLCD290000002945 00000000000000000000000000
EDLCD300000001000 00000000000000000000000000
TCT0006100000100000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA0100000000076352 0000000000000000000
EDTBA0200000000076352 0000000000000000000
EDTCD29000000000000000 0000000000000006185
EDTCD30000000000000000 0000000000000001000
EDTCA0100000000076352 0000000000000021608
EDTCA3000000000000000 0000000000000001718
EDTCA3100000000000000 0000000000000000878
EDTCA3200000000000000 0000000000000000840
EDTCA5000000000076352 0000000000000006337
EDTCA5200000000076352 0000000000000000213
EDTTT1000000000000000 0000000000000015423
EDTTT2000000000000000 0000000000000001718
EDTTT3000000000000000 0000000000000005550
EDTTT9100000000000000 0000000000000022691
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO6FANN 0000100000031
```

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/03 | 30 de abril de 2012

CONTRATO PREDOCTORAL.

El artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, publicada en el BOE con fecha 2 de junio de 2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación establecía la posibilidad de celebrar a partir del 2 de junio de 2012 un contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral con los siguientes requisitos:

a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS *(European Credit Transfer System)* o máster universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.

b) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.

c) El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo.

   La duración del contrato será de un año, prorrogable por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa. En ningún caso la duración acumulada del contrato inicial más las prórrogas podrá exceder de cuatro años.

   No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad.

   Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años.

   Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La disposición adicional decimoctava de la mencionada Ley 14/2011 establece, una reducción del 30% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes para estos contratos predoctorales.

Instrucciones para reflejar en el ámbito de afiliación y cotización el contrato predoctoral

Los contratos predoctorales que se den de alta al amparo de la Ley 14/2011 podrán celebrarse a partir del día 2 de junio de 2012.

Se identificarán en el ámbito de afiliación mediante la Relación Laboral de Carácter Especial 9921 (Boletín de Noticias RED 2011/13) y no llevarán contenido en el campo TIPO DE CONTRATO ni GRUPO DE COTIZACIÓN.

La reducción a las que se hace referencia en la disposición adicional decimoctava deberá ser comunicada en el fichero FAN con clave de reducción CD06, a partir de la liquidación de junio de 2012.

TRABAJADORES CON 23 O MÁS JORNADAS REALES EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO.

Como ya se indicó en el Boletín de Noticias RED 02/2012, el artículo 13.1.2 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012, dispone que en aquellos casos en los que un trabajador del Sistema Especial Agrario con modalidad de cotización "J" realice en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado 1.1 del mismo artículo, es decir la mensual.

A fin de aclarar las dudas surgidas por la aplicación de la mencionada normativa, se indica a continuación la forma de cálculo para las reducciones en las situaciones de activo, de los trabajadores del Sistema Especial Agrario con grupo de cotización 2-11 y modalidad de cotización jornadas reales, de forma que, si el número total de jornadas informadas para estos trabajadores es de 23 o más, el importe de la base de contingencias comunes se dividirá entre 23 para obtener el importe de la base por jornada. (Se incluye ejemplo del cálculo de la reducción).

Ejemplo

Trabajador grupo de cotización 7, modalidad de jornadas reales con más de 23 jornadas realizadas en el mes de abril.

Trabajador 1

Trabajador grupo de cotización 7 modalidad "jornadas reales". Retribución 50 euros/jornada. Realiza 24 jornadas reales.

Base contingencias comunes: 50 x 24 = 1.200
Base por jornada para el cálculo de la reducción (1200/23 = 52,17)

Cuota contingencias comunes: 1.200 euros x tipo 20,65% = 247,80

$$\text{Tipo reducción SEA} : 6{,}15 \times \left(1 + \frac{52{,}17 - 42{,}90}{52{,}17} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15}{6{,}15} \right) = 8{,}90$$

Reducciones contingencias comunes SEA: 1.200 euro x 8,90% = 106,80

- Total líquido contingencias comunes: 141

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 13,8 IMS: 13,20 = 27

- Total líquido AT y EP: 27

Cuota desempleo 1.200 x 8,30% = 99,60

Cuota FOGASA: 1.200 X 0,10 = 1,2

Cuota Formación Profesional: 1.200 x 0,18% = 2,16

- Total líquido Otras Cotizaciones: 102,96

Total cuotas: 270,96

Fichero FAN

```
ETITC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO4FANN 00000000000000
EMP0163140000000001724000003675330 3Q  0163140000000000201204041L0000   E
RZS02JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000003777777 7L
AYNESPAÑOL             ESPAÑOL             JUAN           ESESJ
DAT00004       024 00   00000007    402000000  J 00000000
EDLBA010000120000 00000000000000000000000000
EDLBA020000120000 00000000000000000000000000
EDLCD2900000010680 00000000000000000000000000
TCT0006100000100000000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA0100000000120000 00000000000000000
EDTBA0200000000120000 00000000000000000
```

```
EDTCD2900000000000000 0000000000000010680
EDTCA0100000000120000 0000000000000024780
EDTCA3000000000000000 0000000000000002700
EDTCA3100000000000000 0000000000000001380
EDTCA3200000000000000 0000000000000001320
EDTCA5000000000110000 0000000000000009960
EDTCA5200000000110000 0000000000000000336
EDTTT1000000000000000 0000000000000014100
EDTTT2000000000000000 0000000000000002700
EDTTT3000000000000000 0000000000000010296
EDTTT9100000000000000 0000000000000027096
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201204041832EJECASO4FANN 0000100000026
```

DETECCIÓN DE DIFERENCIAS DE TRABAJADORES EN TC2 EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO EN LA MODALIDAD DE JORNADAS REALES.

Como continuación a lo publicado en el boletín de noticias RED 2/2012 de 23 de marzo de 2012, se recuerda que con el fin de evitar la generación de Acuses Técnicos en diferencias de trabajadores detectados en TC2, que finalmente resultarían improcedentes, la grabación, por parte de los usuarios, en el Fichero General de Afiliación de las Jornadas Reales de aquellos trabajadores que tengan esta modalidad de cotización en el Sistema Especial Agrario por cuenta ajena, ha de ser anterior en, al menos un día, al envío de los ficheros FAN a través del Sistema RED Internet.

COTIZACION PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA MISMA.

Como ya se publicó en el Boletín de Noticias RED 13/2011 de 28 de diciembre de 2011, en la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre se hacía extensiva la protección por cese de actividad a aquellos armadores de embarcaciones que, independientemente de su condición de empresarios de dicha embarcación, prestan servicio a bordo de la misma como el resto de la tripulación, enrolados en la misma como un tripulante más y percibiendo una parte del Monte Menor, si la retribución es a la parte, o un salario, como el resto de los tripulantes.

Se informa que, para los envíos al sistema RED Internet y las presentaciones de boletines en Red Directo, que se realicen a partir del próximo mes de mayo ya está implementado el cálculo de cuotas de dicha protección por cese.

Cumplimentación del fichero FAN:

Para los grupos 0822 y 0823, las claves de bases BA02 deberán totalizar minoradas, según el coeficiente reductor que les corresponda en función del grupo de cotización, en el segmento EDTCA51 “Desempleo/Cese Actividad”, este segmento EDTCA51 totalizará en el segmento EDTCA53.

CÓDIGO DE CONVENIO COLECTIVO PARA TRABAJADORES A LOS QUE NO SE APLICA NINGÚN CONVENIO

Como continuación a la comunicación del nuevo formato del campo Convenio Colectivo que se publicó en el Boletín de Noticias RED 2011/06, se informa del código de convenio colectivo, adaptado a la estructura de 14 dígitos, para los trabajadores que no están sujetos a ningún convenio.

60999999999999 TRABAJADOR NO SUJETO A CONVENIO COLECTIVO

Se recuerda que este código solo se podrá mecanizar a nivel de trabajador, nunca a nivel de empresa, para aquellos trabajadores que dentro de la empresa no estén sujetos a ningún convenio.

NUEVOS FORMULARIOS FR.102A Y FR.102U DE SOLICITUD DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN DE USUARIOS SECUNDARIOS DE UNA AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA RED.

Desde el pasado mes de diciembre de 2011 se encuentra operativo en el Sistema RED el servicio de Alta, Baja y Modificación de Usuarios Secundarios. Mediante este servicio se ofrece al titular de una autorización RED la posibilidad de dar de alta a nuevos usuarios secundarios en la misma, además de dar de baja o de modificar los datos de los usuarios secundarios existentes.

A fin de homogeneizar la información que se solicita a través del servicio creado en el Sistema RED con la que ya se venía solicitando en la tramitación presencial de altas, bajas y variaciones de datos de usuarios secundarios, se han creado dos nuevos formularios:

- FR.102A: Solicitud de alta, baja o modificación de usuarios secundarios de una autorización del Sistema RED: este formulario permite al titular de una autorización RED o RED Directo, solicitar altas, bajas o modificaciones de datos de usuarios secundarios de su autorización.

- FR.102U: Solicitud de baja de usuario secundario de una autorización del Sistema RED: este formulario permite a un usuario secundario solicitar directamente la baja de una autorización del Sistema RED.

Estos dos formularios sustituirán a los formularios TA.102 y TA.102D, que hasta la fecha se utilizaban para tramitar altas y bajas de usuarios secundarios de RED y de RED Directo respectivamente.

Hasta el 1 de Junio de 2012, las altas, bajas o variaciones de datos de usuarios secundarios podrán tramitarse cumplimentando y entregando en las Direcciones Provinciales de la Seguridad Social el formulario FR.102A o utilizando el servicio en RED creado a tal efecto. A partir de la citada fecha, estos trámites deberán realizarse exclusivamente mediante el mencionado servicio. Sólo se aceptará el formulario FR.102A, en casos excepcionales, en los que existan impedimentos suficientemente justificados para no poder realizar dicho trámite de forma telemática.

Por otro lado, dado que solo los titulares de una autorización pueden tramitar bajas a través del servicio en RED, los usuarios secundarios podrán solicitar la baja mediante la entrega del formulario FR.102U únicamente en supuestos debidamente justificados.

El titular de la autorización recibirá en su bandeja de entrada de la Winsuite32 o en su buzón personal un mensaje informando de las nuevas altas, bajas o modificaciones de datos de usuarios secundarios.
Los formularios FR.102A y FR.102U estarán disponibles en la página web de la Seguridad Social, en las siguientes rutas de acceso:

- Inicio » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Formularios
- Inicio » Sistema RED » RED Directo » Documentación RED Directo » Formularios

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FE DE ERRATAS

04 de mayo de 2012

Fe de erratas del Boletín de Noticias RED 2012/03, de 30 de abril de 2012

Se modifica el Boletín de Noticias RED 2012/03, de 30 de abril de 2012, con la siguiente corrección:

El apartado "Instrucciones para reflejar en el ámbito de afiliación y cotización del contrato predoctoral" queda redactado de la siguiente forma:

Instrucciones para reflejar en el ámbito de afiliación y cotización del contrato predoctoral

Los contratos predoctorales que se den de alta al amparo de la Ley 14/2011 podrán celebrarse a partir del día 2 de junio de 2012.

Se identificarán en el ámbito de afiliación mediante la Relación Laboral de Carácter Especial 9921 (Boletín de Noticias RED 2011/13), en el campo TIPO DE CONTRATO deberán llevar obligatoriamente el valor 401 y el GRUPO DE COTIZACIÓN debe ser alguno entre 1 y 10.

La reducción a la que se hace referencia en la disposición adicional decimoctava deberá ser comunicada en el fichero FAN con clave de reducción CD06, a partir de la liquidación de junio de 2012 no siendo necesaria la comunicación de la RLCE 9921.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/04 | 18 de junio de 2012

5 JORNADAS REALES/SEMANALES POR CONVENIO COLECTIVO

En el Boletín de noticias RED 12/2011 de 7 de diciembre de 2011 se indicaba que, aquellas empresas del Sistema Especial agrario con trabajadores con modalidad de cotización por jornadas reales que realicen un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento de los establecido en el convenio colectivo que resulte aplicación, debería cumplimentar los valores S o N en el campo "5 jornadas Reales/semana según convenio colectivo".
A estos efectos, se recuerda que la comunicación del valor "S" en dicho campo no exime de la comunicación de las jornadas reales, trabajadas o previstas, que realmente haya realizado el trabajador.

INDICATIVO NÚMERO TRABAJADORES EMPRESA

Como ya se indicaba en el boletín de noticias RED 2/2012 de 23 de marzo de 2012, se informa que, desde el pasado mes de mayo, se encuentra disponible, en la modalidad de afiliación on-line, la posibilidad de anotar, tanto en las comunicaciones de altas como en las variaciones de datos, el valor "1" en el nuevo campo NUMERO TRABAJADORES EMPRESA, creado para identificar aquellos contratos de apoyo a los emprendedores celebrados al amparo del Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero.

Se recuerda que dicho valor debe comunicarse para todos los contratos realizados al amparo del mencionado Real Decreto-ley, tanto si tiene beneficios en la cotización (contratos con clave 150 y 350), como si únicamente tiene beneficios fiscales (contratos con clave 100 y 300).

Para afiliación por remesas estará disponible en una próxima versión de Winsuite32.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE PAGO CARGO EN CUENTA

Siguiendo con el compromiso adquirido de ofrecer una mayor calidad en los servicios a los empresarios, esta Tesorería General de la Seguridad Social ha conseguido reducir el plazo de los procesos de emisión de adeudos para su envío a las distintas Entidades Financieras, por lo que se amplía en dos días la finalización del plazo de presentación de la modalidad de pago cargo en cuenta. De esta forma, a partir del mes de junio de 2012, la fecha de finalización del plazo de presentación de dicha modalidad será el día 20 de cada mes, dando así respuesta a una de las peticiones más demandadas por parte de los usuarios del sistema RED.

CREACION NUEVO VALOR QUE IDENTIFICA LA COTIZACION EXCLUSIVAMENTE POR TRIENIOS

A partir de junio de 2012 se ha creado, en el sistema RED, un nuevo valor con el indicativo "Q" con el fin de identificar las cotizaciones referidas exclusivamente a trienios.

Por tanto, a partir de esa fecha, aquellos códigos de cuenta de cotización que deban cotizar por los trienios de aquellos funcionarios públicos en situación de servicios especiales que tuvieran reconocidos, y no puedan ser percibidos en el nuevo puesto de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 30/84, deberán indicar dicho valor "Q" en el campo 1110 del segmento DAT.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/05 | 24 de julio de 2012

PROGRAMAS PARA LA FORMACIÓN Y PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

El Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, establece en el apartado 5 del artículo 3 que, a las personas a las que se refiere este Real Decreto, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, que recoge los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011,de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Dado que, tanto los participantes en programas para la formación como las personas que realizan prácticas no laborales en empresas, se incluyen en CCC con TRL 986, se ha considerado conveniente diferenciarlos, identificando estos colectivos en el Fichero General de Afiliación a través del dato RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL, debiendo anotarse en relaciones laborales asociadas a CCC con TRL 986. En concreto, los valores que determinan estos colectivos son:

- 9922: PARTIC. EN PROG. PARA LA FORMACIÓN/PART. PROG. FORM
- 9923: PRÁCT. NO LABORALES EN EMPRESAS / PRÁCT. NO LAB. EMP.

A partir de este momento, la anotación de estos valores en los registros de relaciones laborales asociados a CCC con TRL 986 son obligatorios.

Se ha procedido a la anotación inicial de todos los trabajadores de alta en CCC con TRL 986 con el valor 9922 del dato RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL. Los usuarios del Sistema RED dispondrán de un plazo extraordinario – hasta el día 1 de agosto – para la corrección de dicho campo, asignando a aquéllos trabajadores que corresponda, el valor 9923.

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA LEY 3/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL

El sábado 7 de julio de 2012 se publicó la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. A continuación se recogen las principales modificaciones introducidas con respecto al Real Decreto-ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE del 11 de febrero de 2012) y que afectan al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social:

CELEBRACION DE CONTRATOS PARA LA FORMACION Y EL APRENDIZAJE

En el artículo 2 se establece que el límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas discapacitadas ni con los colectivos en situación de exclusión previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Este contrato podrá prorrogarse hasta dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses.

Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por un tiempo superior a doce meses

REDUCCIONES DE CUOTAS EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN.

Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de esta ley, celebren contratos para la formación y el aprendizaje así como las empresas que transformen estos contratos a su finalización inicial o prorrogada en indefinidos tendrán

derecho a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social. Estas reducciones no serán de aplicación a los alumnos de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo (art.3.4 de la Ley 3/2012)

La disposición transitoria decimotercera de la Ley 3/2012 señala:

Las reducciones por transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje establecidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 3/2012 serán de aplicación asimismo en los supuestos de contratos para la formación celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2011 de 26 de agosto, que se transformen en indefinidos a partir del 1 de enero de 2012.

Estas reducciones, se identificarán de la misma forma que para los contratos celebrados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 10/2011 y Real Decreto-ley 3/2012. A estos efectos se dieron instrucciones en el boletín de noticias RED 10/2011 de 21 de septiembre de 2011 y boletín de noticias RED 2/2012 de 23 de marzo de 2012.

CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES

Se establece en el artículo 4.3 que la duración del período de prueba al que se refiere el artículo 14 del Estatuto de los trabajadores será de un año en todo caso. No podrá establecerse un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa bajo cualquier modalidad de contratación.

Se modifican las condiciones exigidas de desempleado para los trabajadores mayores de 45 años, en el sentido de que no se exigirá estar desempleado doce meses en los dieciocho meses anteriores. Únicamente será necesaria para esta modalidad contractual la condición de desempleado inscrito en la Oficina de Empleo.

Asimismo, para la aplicación de los incentivos vinculados al contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores la empresa a parte de mantener al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con este contrato durante al menos un año desde la celebración de dicho contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos (art. 4.7 Ley 3/2012).

La disposición transitoria novena de la Ley 3/2012 añade un apartado más a la disposición transitoria novena del Real Decreto-ley 3/2012, en relación con la tasa de desempleo:
Hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 por ciento podrán realizarse contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a que se refiere el artículo 4 de la Ley 3/2012.

BONIFICACIONES DE CUOTAS POR TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS EN PRÁCTICAS, DE RELEVO Y DE SUSTITUCIÓN EN INDEFINIDOS.

El artículo 7 de la Ley 3/2012 establece que:

Las empresas que transformen en indefinidos contratos en prácticas a la "finalización" (mínima 6 meses, duración máxima 2 años) de su duración inicial o prorrogada, o que transformen en indefinidos contratos de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, tendrán derecho a una bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

BONIFICACIONES POR NUEVAS ALTAS DE FAMILIARES COLABORADORES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La disposición adicional undécima de la Ley 3/2012 establece que:

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores con cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a partir del 8 de julio, tendrán derecho a una bonificación durante los 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda.

MEDIDAS DE APOYO A LA PROLONGACIÓN DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERÍA.

La ley 3/2012 en su disposición adicional duodécima indica:

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores

con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación profesional de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2013.

MODIFICACIONES EN MATERIA DE BONIFICACIONES POR LA CONTRATACIÓN DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIA DOMÉSTICA Y TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

La disposición final decimocuarta, de la Ley 3/2012, en su apartado uno modifica el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo con objeto de incluir como beneficiarios del programa de fomento de empleo a aquellas personas que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

El apartado dos de la misma disposición añade un nuevo apartado 4 bis al artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, con la siguiente redacción:

«4 bis. Los empleadores que contraten indefinidamente a personas que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante 4 años.

En el caso de que se celebren contratos temporales con estas personas se tendrá derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 50 euros/mes (600 euros/año), durante toda la vigencia del contrato.»

El apartado tres de la mencionada disposición añade un nuevo apartado 6 al artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, con la siguiente redacción:

«6. Las bonificaciones por contratación indefinida establecidas en los apartados 4, 4 bis y 5 serán de aplicación asimismo en los supuestos de transformación en indefinidos de los contratos temporales celebrados con las personas pertenecientes respectivamente a cada uno de los colectivos a que se refieren dichos apartados.»

En el apartado cuatro de la disposición final decimocuarta de la Ley 3/2012 se modifica el artículo 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 34. *De las políticas activas de empleo.*

Las personas que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad durante al menos dos años anteriores y los hijos, tanto de los heridos como de los fallecidos, tendrán derecho, de conformidad con el artículo 3 bis y previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, a ser beneficiarios de las medidas de bonificación a la contratación y de las políticas activas de empleo previstas en la legislación específica.»

En un próximo Boletín de Noticias RED se darán las instrucciones para reflejar en el ámbito de cotización y de afiliación las medidas contempladas en esta Ley.

NUEVA CLAVE DE CONTRATO

Se ha creado una nueva clave de contrato para identificar las contrataciones indefinidas fijo discontinuas, por transformación de contratos temporales a tiempo completo o parcial, con trabajadores discapacitados, incentivadas con los distintos programas de fomento de empleo.

La nueva clave es:

339 – INDEFINIDO. FIJO DISCONTINUO. DISCAPACITADO. TRANSFORMACIÓN.

MODIFICACIONES EN LA FORMA DE ANOTACIÓN DE LOS VALORES DE RLCE DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

Se informa de que los valores de Relación Laboral de Carácter Especial que a continuación se relacionan, no podrán ser anotados a través del Sistema RED, por lo que las altas relativas a estos colectivos deberán realizarse en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los valores afectados son:

9911 – Alumnos – Trabajadores en programas de escuela taller
9912 - Alumnos – Trabajadores en programas de casas de oficios
9913 - Alumnos – Trabajadores en programas de talleres de empleo

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/06 | 9 de agosto de 2012

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL FICHERO FAN PARA CONTRATOS FORMATIVOS.

La regulación dada al contrato para la formación y el aprendizaje por el RDL 10/2011, de 26 de agosto, contempla dentro de su acción protectora las prestaciones de desempleo, con la consiguiente obligación de cotizar por dicha contingencia, sin incluir como excepción a la misma los contratos celebrados en el marco de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo prevista hasta la entrada en vigor de dicha norma.

Por otra parte, y dado el tiempo transcurrido, ya no es posible la convivencia de trabajadores, excepto en los supuestos indicados en el punto anterior, obligados y excluidos de la obligación de cotizar por desempleo por lo que se hace preciso modificar las instrucciones dadas en el boletín de noticias RED 9/2010 de 27 de julio de 2010, de tal forma que aquellos códigos de cuenta de cotización con TRL 087 que correspondan a contratos para la formación suscritos con alumnos trabajadores participantes en los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo deberán indicar los trabajadores que cotizan por desempleo o no, en el fichero FAN, en la referencia 1269 (colectivo de peculiaridad de cotización) del DAT deberá venir informado uno de los siguientes colectivos:

"4203" (no cotizan por desempleo)
"4208" (si cotizan por desempleo)

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN EN EL FICHERO FAN DE CONTRATOS BONIFICADOS DE APOYO A EMPRENDEDORES Y POR LA CONTRATACIÓN DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIA DOMÉSTICA Y TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY 3-2012.

Como ya se indicó en el boletín de noticias RED 5/2012 de 24 de julio de 2012 se modificaron las condiciones exigidas a los trabajadores desempleados mayores de 45 años, en el sentido de que no se exigirá estar desempleado doce meses en los dieciocho meses anteriores.

Las bonificaciones aplicables a estos trabajadores se identificarán, en el fichero FAN, con la clave de compensaciones o deducciones "22" y el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) uno de los siguientes:

Código de colectivo de Peculiaridad de Cotización	Denominación	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria
2069	Mayores de 45 < 50 trab Desem	108,33	3,61
2070	Mayores de 45 < 50 trab Desem Mujer subrepresentada	125,00	4,17

Las bonificaciones establecidas en la disposición final decimocuarta, de la Ley 3/2012, que incluyen como beneficiarios del programa de fomento de empleo a aquellas personas que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, deberán identificarse, en el fichero FAN, como las anteriores, con la clave de compensaciones o deducciones "22" y el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) uno de los siguientes:

Código de colectivo de Peculiaridad de Cotización	Denominación	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria
1434	Víctimas terrorismo INDEF.	125,00	4,17
1435	Víctimas terrorismo TEMP.	50,00	1,67

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.

El sábado 14 de julio de 2012 se publicó la Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. A continuación se recogen las principales novedades que afectan al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social:

COTIZACIÓN PAGA EXTRA EMPLEADOS PÚBLICOS

En el artículo 5 se establece que a efectos del cálculo de la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en este Real Decreto-ley, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 120. Dieciséis de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

MODIFICACIÓN RECARGO POR FALTA DE INGRESO EN PLAZO REGLAMENTARIO.

En el apartado uno del artículo 17 se establece que el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio queda redactado en los siguientes términos:

«1. Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:

1.1 Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, un recargo del 20 por 100 de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento de dicho plazo».

MODIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS COMPUTABLES EN EL CÁLCULO DE LA BASE DE COTIZACIÓN.

El apartado dos del artículo 17 se modifican los apartados 2 y 3 y se añade un nuevo apartado 4 al artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

«2. No se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

a) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, gastos de locomoción, cuando correspondan a desplazamientos del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, así como los pluses de transporte urbano y de distancia por desplazamiento del trabajador desde su domicilio al centro de trabajo habitual, con la cuantía y alcance que reglamentariamente se establezcan.

b) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.

Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados y suspensiones estarán exentas de cotización hasta la cuantía máxima prevista en norma sectorial o convenio colectivo aplicable.

Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador estarán exentas, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese como consecuencia de despidos colectivos, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 de la citada Ley, siempre que en ambos casos se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.

c) Las prestaciones de la Seguridad Social, así como sus mejoras y las asignaciones asistenciales concedidas por las empresas, estas dos últimas en los términos que reglamentariamente se establezcan.

d) Las horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

En el desarrollo reglamentario de los apartados a) y c) se procurará la mayor homogeneidad posible con lo establecido al efecto en materia de rendimientos de trabajo personal por el ordenamiento tributario.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, la cuantía máxima exenta de cotización por todos los conceptos indicados en el mismo no podrá exceder, en su conjunto, del límite que se determine reglamentariamente.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2.d), el Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá establecer el cómputo de las horas extraordinarias, ya sea con carácter general, ya sea por sectores laborales en los que la prolongación de la jornada sea característica de su actividad.»

SUPRESIÓN DEL DERECHO A LA APLICACIÓN DE BONIFICACIONES.

La disposición transitoria sexta establece:

1. a) Queda suprimido el derecho de las empresas a la aplicación de bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo, en las cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, cuotas de recaudación conjunta, que se estén aplicando a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, en virtud de cualquier norma, en vigor o derogada, en que hubieran sido establecidas.

b) Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las bonificaciones en las cuotas devengadas a partir del mes siguiente al de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

2. No será de aplicación lo previsto en el apartado 1 a las bonificaciones recogidas en las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

b) Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

c) Los apartados 2, 3, 4, 4 bis, 5 y 6 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

d) Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria «E.coli».

e) Artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

f) Real Decreto-ley 11/1998, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.

g) Disposición adicional novena de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

h) Disposición adicional trigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

i) Disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

j) La disposición adicional segunda de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

k) Artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

l) La disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

DEROGACIÓN NORMATIVA.

En el apartado 2 de la disposición derogatoria única establece la derogación de las siguientes disposiciones en materia de empleo y Seguridad Social:

a) El apartado 3.3 de la Disposición transitoria quinta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

b) Artículo 4.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

c) Disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

d) Disposición adicional segunda del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

e) Disposición adicional vigésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

f) Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.

g) Las referencias a las bonificaciones contempladas en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Se adjunta anexo con los colectivos de peculiaridad de cotización que se suprimen y aquellos que se mantienen en base a estas disposiciones normativas

Una vez implementadas las medidas necesarias para el control de las bonificaciones, mediante un aviso, se informará el momento a partir del cual estará operativa la funcionalidad de obtener Informes de Datos de Cotización (IDC) que se encuentra fuera de servicio desde el día 1 de agosto, a partir de ese momento sería aconsejable la petición de dicho informe con el fin de comprobar si se mantiene el derecho a la aplicación de las mismas.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN EN EL FICHERO FAN DE CONTRATOS BONIFICADOS VIGENTES TRAS LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO

Al haberse suprimido gran parte de las bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo, en las cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, cuotas de recaudación conjunta, se ha procedido a la modificación de las tablas 26 y 54 del manual de TABLAS Y FORMATOS COMUNES incluido en las instrucciones técnicas de la Documentación de RED Internet.

Estas modificaciones consisten en:

CLAVES DE COMPENSACIÓN/DEDUCCIÓN

Eliminación de las siguientes claves de compensación/deducción de la tabla 26 a partir del periodo de liquidación agosto de 2012

CD16 Bonificación para trabajadores con 60 o más años
CD21 Bonificación Copa de América (R.D.L. 2146/2004)
CD24 Bonificación I+D+I

CLAVES DE COLECTIVO DE PECULIARIDAD DE COTIZACIÓN

De la tabla 54 (Colectivo de peculiaridad de cotización) se ha procedido a dar de baja aquellos colectivos afectados por la supresión o derogación mencionado en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 20/2012, pero además, y con objeto de aproximar los colectivos de peculiaridad existentes en el fichero general de afiliación con los que se deben indicar en el fichero FAN se ha procedido a dar de alta nuevos colectivos, así como a modificar algunos de los existentes:

CONTRATOS CELEBRADOS CON DISCAPACITADOS

El apartado 3 del punto 2 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, establecía un incremento de las bonificaciones para los trabajadores con discapacidad que en el momento de la contratación tuvieran 45 o más años o si trataba de mujer.

Para la identificación de ambos colectivos en el fichero FAN se crearon los colectivos:

1223 DISCAPACITADO INDEF. >45 años

1226 DISCAPACITADO INDEF. > 45 GRUPO ESP.

A partir de ahora y coincidiendo con afiliación, se crean, además de los mencionados, dos nuevos colectivos para identificar aquellos supuestos en los que la contratación se realizaba con mujeres

1236 DISPACITADO INDEFINIDO MUJER > 45 AÑOS

1237 DISCAPACITADO INDEFINIDO MUJER > 45 AÑOS GRUPO ESP.

Por idéntica razón se crean dos nuevos colectivos del sector incentivado del textil, dado que en los otros sectores incentivados ya existían.

1020 Sector Textil DISPACITADO MUJER > 45 AÑOS

1021 Sector Textil DISCAPACITADO MUJER > 45 AÑOS GRUPO ESP.

CONTRATOS CELEBRADOS CON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Los colectivos **0011 VICTIMA VIOLENCIA DE GÉNERO INDEFINIDOS** y **0018 VICTIMA VIOLENCIA DE GÉNERO TEMPORALES** se mantienen para los contratos celebrados según lo especificado en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Se crea el colectivo

1409 VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO MUJER. Para aquellos contratos suscritos en aplicación de la disposición final primera del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de la violencia de género

CONTRATO PARA LA FORMACION Y EL APRENDIZAJE

Los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, (B.O.E. del 30 de agosto de 2011) es decir los formalizados hasta la fecha de publicación en el BOE, mantendrán la bonificación correspondiente hasta el 31 de julio de 2012.

TRANSFORMACIONES EN INDEFINIDOS

Los colectivos **1805 CONV. INDEF.C.F.RELEV. SUST. JUB. HOMBRE** y **1806 CONV. INDEF.C.F.RELEV. SUST. JUB. MUJER** identificarán, en el fichero FAN en el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) aquellas transformaciones de contratos en prácticas, de relevo y de sustitución, celebrados a partir del 12 de febrero de 2012, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Con los colectivos **1813 CONV. INDEFINIDO C. FORMACION APRENDIZAJE. HOMBRE** y **1814 CONV. INDEFINIDO C. FORMACION APRENDIZAJE MUJER** se identificarán aquellas transformaciones en contratos indefinidos, realizadas desde el 31 de agosto de 2011, de contratos para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Siguen vigentes las instrucciones dadas en el boletín de noticias RED 5/2011 de 11 de mayo en la forma de reflejar las reducciones o bonificaciones establecidas en Real Decreto-Ley 1/2011 de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, en el sentido de que aquellas reducciones aún vigentes se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "06" y en el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) se informará el colectivo "9901", en tanto que las bonificaciones que no hayan sido suprimidas se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "22" y el campo de colectivo de peculiaridad de cotización será el que se corresponda con las bonificaciones no suprimidas del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Las bonificaciones de cuotas orientadas a colectivos de discapacitados, excluidos sociales y víctimas de violencia de género y doméstica, procedentes de contrataciones de excedentes de sectores industriales incentivados, se modifican en el sentido de suprimir, a partir del 01-08-2012, el incremento del 5% sobre las cuantías establecidas en la Ley 43/2006 durante los dos primeros años de duración de la bonificación de cuotas.

ANEXOS

COLECTIVOS INCENTIVADOS BONIFICADOS HASTA EL 31-07-2012

COLECTIVOS INCENTIVADOS	DENOMINACIÓN LARGA	FIN BONIFICACIÓN
701	SECT.JUGUETE MUJER=<30	31/07/2012
702	SECT.JUGUETE MUJER 30/45 CARGA FAMILIAR	31/07/2012
703	SECT.JUGUETE HOMBRE 30 AÑOS	31/07/2012
704	SECT.JUGUETE HOMBRE 30 AÑOS CARGA FAMILI	31/07/2012
705	SECT.JUGUETE HOMBRE 31/44 AÑOS	31/07/2012
706	SECT.JUGUETE HOMBRE 31/44 CARGA FAMILIAR	31/07/2012
707	SECT.JUGUETE HOMBRE 45 A 55 AÑOS	31/07/2012
708	SECT.JUGUETE MUJER 45 A 55 AÑOS	31/07/2012
709	SECT.JUGUETE HOMBRE +55 AÑOS	31/07/2012
710	SECT.JUGUETE MUJER +55 AÑOS	31/07/2012
711	SECT.JUGUETE +55 AÑOS FALTA 1 AÑO	31/07/2012
712	SECT.JUGUETE MUJER PARTO 24 MESES	31/07/2012
713	SECT.JUGUETE MUJER PARTO 24 CARGA FAMILI	31/07/2012
714	SECT.JUGUETE HOMBRE +6 MESES DESEMPLEADO	31/07/2012
715	SECT.JUGUETE HOMBRE +6 MESES CARGAS FAMIL	31/07/2012
727	SECT.JUGUETE MAYOR 55 AÑOS+3 AÑOS ANTIGU	31/07/2012
736	SECT.JUGUETE.MAYOR 59 AÑOS+4 AÑOS ANTIG	31/07/2012
737	SECT.JUGUETE.MUJER 30/45 AÑOS	31/07/2012
738	SECT.JUGUETE.MUJER.30A.PROB.EMPLEABILIDAD	31/07/2012
739	SECT.JUGUETE.HOMBR.30A.PROB.EMPLEABILIDAD	31/07/2012
740	SECT.JUGUETE.MUJER.30A.PROB.EMPL. VAC	31/07/2012
741	SECT.JUGUETE.HOMBR.30A.PROB.EMPL. VAC	31/07/2012
801	SECT.MUEBLE MUJER =<30	31/07/2012
802	SECT.MUEBLE MUJER 30/45 CARGA FAMILIARES	31/07/2012
803	SECT.MUEBLE HOMBRE 30 AÑOS	31/07/2012
804	SECT.MUEBLE HOMBRE 30 AÑO CARGA FAMILIAR	31/07/2012
805	SECT.MUEBLE HOMBRE 31/44 AÑOS	31/07/2012
806	SECT.MUEBLE HOMBRE 31/44 CARGA FAMILIAR	31/07/2012
807	SECT.MUEBLE HO,BRE 45 A 55 AÑOS	31/07/2012
808	SECT.MUEBLE MUJER 45 A 55 AÑOS	31/07/2012
809	SECT.MUEBLE HOMBRE +55 AÑOS	31/07/2012
810	SECT.MUEBLE MUJER +55 AÑOS	31/07/2012
811	SECT.MUEBLE +55 AÑOS FALTA 1 AÑO	31/07/2012
812	SECT.MUEBLE MUJER PARTO 24 MESES	31/07/2012
813	SECT.MUEBLE MUJER PARTO 24 CARGA FAMILIA	31/07/2012
814	SECT.MUEBLE HOMBRE +6 MESES DESEMPLEADO	31/07/2012
815	SECT.MUEBLE HOMBRE +6 MESES CARGAS FAMIL	31/07/2012
827	SECT.MUEBLE MAYOR 55 AÑOS+4 AÑOS ANTIGUE	31/07/2012
836	SECT.MUEBLE.MAYIR 59 AÑOS+4 AÑOS ANTIGUE	31/07/2012
837	SECT.MUEBLE MUJER 30/45 AÑOS	31/07/2012
838	SECT.MUEBLE.MUJER.30A.PROB.EMPLEABILIDAD	31/07/2012
839	SECT.MUEBLE.HOMBR.30A.PROB.EMPLEABILIDAD	31/07/2012
840	SECT.MUEBLE.MUJER.30A.PROB.EMPL.VAC	31/07/2012
841	SECT.MUEBLE.HOMBR.30A.PROB.EMPL.VAC	31/07/2012
901	SECT.CALZADO MUJER =<30	31/07/2012
902	SECT.CALZADO MUJER 30/45 CARGA FAMILIARE	31/07/2012
903	SECT.CALZADO HOMBRE 30 AÑOS	31/07/2012
904	SECT.CALZADO HOMBRE 30 AÑO CARGA FAMILIA	31/07/2012
905	SECT.CALZADO HOMBRE 31/44 AÑOS	31/07/2012
906	SECT.CALZADO HOMBRE 31/44 CARGA FAMILIAR	31/07/2012
907	SECT.CALZADO HOMBRE 45 A 55 AÑOS	31/07/2012
908	SECT.CALZADO MUJER 45 A 55 AÑOS	31/07/2012
909	SECT.CALZADO HOMBRE +55 AÑOS	31/07/2012
910	SECT.CALZADO MUJER +55 AÑOS	31/07/2012
911	SECT.CALZADO +55 AÑOS FALTA 1 AÑO	31/07/2012
912	SECT.CALZADO MUJER PARTO 24 MESES	31/07/2012
913	SECT.CALZADO MUJER PARTO 24 CARGA FAMILI	31/07/2012
914	SECT.CALZADO HOMBRE +6 MESES DESEMPLEADO	31/07/2012
915	SECT.CALZADO HOMBRE +6 MESES CARGAS FAMI	31/07/2012
927	SECT.CALZADO MAYOR 55 AÑOS+3 AÑOS ANTIGU	31/07/2012
936	SECT.CALZADO MAYOR 59 AÑOS +4 AÑOS ANTIG	31/07/2012
937	SECT.CALZADO MUJER 30/45 AÑOS	31/07/2012
938	SECT.CALZADO.MUJER.30A.PROB.EMPLEABILIDAD	31/07/2012
939	SECT.CALZADO.HOMBR.30A.PROB.EMPLEABILIDAD	31/07/2012
940	SECT.CALZADO.MUJER.30A.PROB.EMP.VAC	31/07/2012

COLECTIVOS INCENTIVADOS	DENOMINACIÓN LARGA	FIN BONIFICACIÓN
941	SECT.CALZADO.HOMBR.30A.PROB.EMP.VAC	31/07/2012
1001	SECT.TEXTIL-MAYOR 55 AÑOS+5 AÑOS ANTIGUE	31/07/2012
1002	SECT.TEXTIL-MUJERES	31/07/2012
1003	SECT.TEXTIL-ENTRE 30 Y 45-	31/07/2012
1004	SECT.TEXTIL-HOMBRE 46 A 54-	31/07/2012
1005	SECT.TEXTIL-MUJER 46 A 54-	31/07/2012
1006	SECT.TEXTIL-HOMBRE +55 -	31/07/2012
1007	SECT.TEXTIL-MUJER +55 -	31/07/2012
1008	SECT.TEXTIL-DESEMPL. MÁS 1 AÑO-	31/07/2012
1009	SECT.TEXTIL-ENTRE 30 Y 45- DESEMPL.6 MESES-	31/07/2012
1031	SECT.TEXTIL MUJER =<30	31/07/2012
1032	SECT.TEXTIL MUJER 30/45 CARGA FAMILIARES	31/07/2012
1033	SECT.TEXTIL HOMBRE 30 AÑOS	31/07/2012
1034	SECT.TEXTIL HOMBRE 30 AÑOS CARGA FAMILIAR	31/07/2012
1035	SECT.TEXTIL HOMBRE 31/44 AÑOS	31/07/2012
1036	SECT.TEXTIL HOMBRE 31/44 CARGA FAMILIAR	31/07/2012
1037	SECT.TEXTIL HOMBRE 45 A 55 AÑOS	31/07/2012
1038	SECT.TEXTIL MUJER 45 A 55 AÑOS	31/07/2012
1039	SECT.TEXTIL HOMBRE +55 AÑOS	31/07/2012
1040	SECT.TEXTIL MUJER +55 AÑOS	31/07/2012
1041	SECT.TEXTIL +55 AÑOS FALTA 1 AÑO	31/07/2012
1042	SECT.TEXTIL MUJER PARTO 24 MESES	31/07/2012
1043	SECT.TEXTIL MUJER PARTO 24 CARGA FAMILIAR	31/07/2012
1044	SECT.TEXTIL HOMBRE +6 MESES DESEMPLEADO	31/07/2012
1045	SECT.TEXTIL HOMBRE +6 MESES CARGAS FAMIL	31/07/2012
1057	SECT.TEXTIL MUJER <30 AÑOS CARGAS FAMILIAR	31/07/2012
1058	SECT.TEXTIL HOMBRE 45/55. CARGAS FAMILIARES	31/07/2012
1059	SECT.TEXTIL MUJER 45/55 CARGAS FAMILIARES	31/07/2012
1060	SECT.TEXTIL HOMBRE >55 CARGAS FAMILIARES	31/07/2012
1061	SECT.TEXTIL MUJER >55 CARGAS FAMILIARES	31/07/2012
1062	SECT.TEXTIL MAYOR 59 AÑOS+4 AÑOS ANTIGUEDAD	31/07/2012
1063	SECT.TEXTIL MUJER 30/45	31/07/2012
1064	SECT.TEXTIL.MUJER.30A.PROB.EMPLEABILIDAD	31/07/2012
1065	SECT.TEXTIL.HOMBR.30A.PROB.EMPLEABILIDAD	31/07/2012
1066	SECT.TEXTIL.MUJER.30A.PROB.EMPL.VAC	31/07/2012
1067	SECT.TEXTIL.HOMBR.30A.PROB.EMPL.VAC	31/07/2012
1501	MUJER SUBREPRESENTADA	31/07/2012
1502	MUJER SUBREPRESENTADA >45 AÑOS -EMP.AUT.	31/07/2012
1503	MUJER SUBREPRESENT-DESEMP+6 MES	31/07/2012
1504	MUJER SUBREPRESENT-DESEMP+6 MES-EMP.AUT.	31/07/2012
1505	MUJER SUBREPRESENTADA <45 AÑOS	31/07/2012
1506	MUJER SUBREPRESENTADA <45 AÑOS -EMP.AUT.	31/07/2012
1507	MUJER SUBREPRESENTADA >45 AÑOS	31/07/2012
1508	MUJER SUBREPRESENT-DESEMPLEADA+12 MESES	31/07/2012
1601	DESEMPLEADO +6 MESES	31/07/2012
1602	DESEMPLEADO +6 MESES-EMP.AUT.	31/07/2012
9	HOMBRES DESEMPLEADOS MÁS DE 6 MESES	31/07/2012
1603	HOMBRES DESEMPLEADOS MÁS DE 6 MESES	31/07/2012
1604	DESEMPLEADO +6 MESES-HOMBRE-EMP.AUT.	31/07/2012
1605	DESEMPLEADO +6 MESES-MUJER	31/07/2012
1606	DESEMPLEADO +6 MESES-MUJER-EMP.AUT.	31/07/2012
1607	DESEMPLEADO +6 MESES-CARGA FAMILIAR	31/07/2012
1610	DESEMPLEADO-CARGA FAMILIAR	31/07/2012
1611	DESEMPLEADO-CARGA FAMILIAR-ENTRE 31 Y 44 AÑOS	31/07/2012
1620	DESEMPLEADO +12 MESES	31/07/2012
1621	DESEMPLEADO +12 MESES-EMP.AUT.	31/07/2012
1622	DESEMPLEADO +12 MESES-HOMBRE	31/07/2012
1623	DESEMPLEADO +12 MESES-MUJER	31/07/2012
1640	DESEMPLEADO FALTA 1 AÑO	31/07/2012
1641	DESEMPLEADO FALTA 1 AÑO-EMP.AUT	31/07/2012
1642	DESEMPLEADO FALTA 1 AÑO-HOMBRE	31/07/2012
1643	DESEMPLEADO FALTA 1 AÑO-HOMBRE-EMP.AUT	31/07/2012
1644	DESEMPLEADO FALTA 1 AÑO-MUJER	31/07/2012
1645	DESEMPLEADO FALTA 1 AÑO-MUJER-EMP.AUT	31/07/2012
1650	DESEMPLEADO REA	31/07/2012
1651	DESEMPLEADO REA-EMP.AUT.	31/07/2012
1652	DESEMPLEADO PERCEPTOR DESEMPLEO	31/07/2012
1660	PRIMER TRABAJADOR DE AUTÓNOMO	31/07/2012
1701	RENTA ACTIVA INSERCION-HOMBRE	31/07/2012
1702	RENTA ACTIVA INSERCION-HOMBRE-EMP.AUT.	31/07/2012
1703	RENTA ACTIVA INSERCION-MUJER	31/07/2012
1704	RENTA ACTIVA INSERCION-MUJER-EMP.AUT.	31/07/2012

COLECTIVOS INCENTIVADOS	DENOMINACIÓN LARGA	FIN BONIFICACIÓN
1705	RENTA ACTIVA INSERCION-HOMBRE<45 AÑOS	31/07/2012
1706	RENTA ACTIVA INSERCION-HOMBRE<45 AÑOS-AUT	31/07/2012
1707	RENT.ACT.INSERCION-HOMBR-ENTR.45/55 AÑOS	31/07/2012
1708	RENT.ACT.INSERCION-HOMBR-ENTR.45/55-AUT	31/07/2012
1709	RENT.ACT.INSERCION-HOMBR-ENTR.55/65 AÑOS	31/07/2012
1710	RENT.ACT.INSERCION-HOMBR-ENTR.55/65-AUT	31/07/2012
1711	RENTA ACTIVA INSERCION-MUJER<45 AÑOS	31/07/2012
1712	RENTA ACTIVA INSERCION-MUJER<45 AÑOS-AUT	31/07/2012
1713	RENT.ACT.INSERCION-MUJER-ENTR.45/55 AÑOS	31/07/2012
1714	RENT.ACT.INSERCION-MUJER-ENTR.45/55-AUT	31/07/2012
1715	RENT.ACT.INSERCION-MUJER-ENTR.55/65 AÑOS	31/07/2012
1716	RENT.ACT.INSERCION-MUJER-ENTR.55/65-AUT	31/07/2012
1717	RENTA ACTIVA INSERCION	31/07/2012
1718	RENTA ACTIVA INSERCION-EMP.AUT.	31/07/2012
1719	RENTA ACTIVA INSERCION<45 AÑOS	31/07/2012
1720	RENTA ACTIVA INSERCION<45 AÑOS-AUT	31/07/2012
1721	RENT.ACT.INSERCION-ENTR.45/55 AÑOS	31/07/2012
1722	RENT.ACT.INSERCION-ENTR.45/55-AUT	31/07/2012
1723	RENT.ACT.INSERCION-ENTR.55/65 AÑOS	31/07/2012
1724	RENT.ACT.INSERCION-ENTR.55/65-AUT	31/07/2012
1801	CONVERSION	31/07/2012
1802	CONVERSION>45 AÑOS	31/07/2012
1803	CONVERSION<45 AÑOS	31/07/2012
1804	CONVERSION MUJER SUBREPRESENTADA	31/07/2012
1807	CONV.IND-C.FORM.RELEV.SUST.JUB.HOMB.VAC	31/07/2012
1808	CONV.IND-C.FORM.RELEV.SUST.JUB.MUJ.VAC	31/07/2012
1809	CONV.IND. RDL 1/2011 HOMBRE 16/30 AÑOS	31/07/2012
1810	CONV.IND. RDL 1/2011 MUJER 16/30 AÑOS	31/07/2012
1811	CONV.IND. RDL 1/2011 HOMBRE >45 AÑOS	31/07/2012
1812	CONV.IND. RDL 1/2011 MUJER >45 AÑOS	31/07/2012
1	PLAN EXTR.REDUC.TEMPORALIDAD -C.TEMPORAL	31/07/2012
2	PLAN EXTR.REDUC.TEMPORALIDAD -C.FORMATIV	31/07/2012
3	CONVERSION INDEF-C.FORMAT.RELEV.SUST.JUB	31/07/2012
4	MUJERES	31/07/2012
1902	MUJER ENTRE 16 Y 45 AÑOS	31/07/2012
1903	MUJER ENTRE 16 Y 45 AÑOS-EMP.AUT	31/07/2012
1904	MUJER <30 AÑOS	31/07/2012
1911	HOMBRE <30 AÑOS	31/07/2012
2000	<30 AÑOS	31/07/2012
2001	<30 AÑOS-EMP.AUT	31/07/2012
7	MAYORES 45 AÑOS	31/07/2012
2003	ENTRE 45 Y 55 AÑOS	31/07/2012
2004	ENTRE 45 Y 55 AÑOS-EMP.AUT.	31/07/2012
2005	ENTRE 55 Y 65 AÑOS	31/07/2012
2006	ENTRE 55 Y 65 AÑOS-EMP.AUT.	31/07/2012
8	ENTRE 16 Y 30 AÑOS (HOMBRES)	31/07/2012
2012	ENTRE 45 Y 55 AÑOS-HOMBRE	31/07/2012
2013	>45 AÑOS-EMP.AUT	31/07/2012
2014	ENTRE 45 Y 55 AÑOS-HOMBRE-EMP.AUT.	31/07/2012
2015	ENTRE 55 Y 65 AÑOS-HOMBRE	31/07/2012
2016	ENTRE 55 Y 65 AÑOS-HOMBRE-EMP.AUT.	31/07/2012
2031	ENTRE 45 Y 55 AÑOS-MUJER	31/07/2012
2032	ENTRE 45 Y 55 AÑOS-MUJER-EMP.AUT.	31/07/2012
2033	ENTRE 55 Y 65 AÑOS-MUJER	31/07/2012
2034	ENTRE 55 Y 65 AÑOS-MUJER-EMP.AUT.	31/07/2012
2035	>45 AÑOS -MUJER-	31/07/2012
2036	>45 AÑOS -HOMBRE-	31/07/2012
2037	ENTRE 16/30 AÑOS. PROB.EMPLEABILID.HOMBRE	31/07/2012
2038	ENTRE 16/30 AÑOS. PROB.EMPLEABILID.MUJER	31/07/2012
2039	MAYOR 45 AÑOS.DESEMPLEAD 12 MESES.HOMBRE	31/07/2012
2040	MAYOR 45 AÑOS.DESEMPLEADO 12 MESES.MUJER	31/07/2012
2041	ENTRE 16/30 AÑOS. PROB.EMPL.HOMBRE.VAC	31/07/2012
2042	ENTRE 16/30 AÑOS. PROB.EMPL.MUJER.VAC	31/07/2012
2043	MAYOR 45 AÑOS.DESEMP 12 MESES.HOMBRE.VAC	31/07/2012
2044	MAYOR 45 AÑOS.DESEMP 12 MESES.MUJER.VAC	31/07/2012
2047	16/30 A. PROB.EMPLEAB.HOMB.RDL1/11.INDEF	31/07/2012
2050	16/30 A. PROB.EMPLEAB.MUJ.RDL1/11.INDEF	31/07/2012
2053	>45 AÑOS.DESEMP +12 MES.HOM.RDL1/11.IND	31/07/2012
2056	>45 AÑOS.DESEMP +12 MES.MUJ.RDL1/11.IND	31/07/2012
16	MUJER REINCORPORADA -MATERNIDAD-	31/07/2012
2100	MUJER REINCORPORADA -MATERNIDAD-	31/07/2012
5	MUJER REINCORPORADA -5 AÑOS INACTIVIDAD-	31/07/2012

COLECTIVOS INCENTIVADOS	DENOMINACIÓN LARGA	FIN BONIFICACIÓN
6	PARTO 24 MESES	31/07/2012
2103	PARTO 24 MESES	31/07/2012
2200	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN	31/07/2012
3160	REAL DECRETO 799/1985 -DE 06/1985 A 05/1988-	31/07/2012
3161	REAL DECRETO 1194/1985 –DE 21/07/1985-	31/07/2012
3162	REAL DECRETO 1991/1984 –DE 31/10/1984-	31/07/2012
3200	32 COPA DEL AMERICA	31/07/2012
3201	33 COPA DEL AMERICA	31/07/2012
3210	EXPO ZARAGOZA 2008	31/07/2012
9005	DISCAPACITADO AUTOEMPLEO	31/07/2012

COLECTIVOS INCENTIVADOS	DENOMINACIÓN LARGA	FIN BONIFICACIÓN
1630	BENEFICIARIO SUBSIDIO MAYORES 52 AÑOS	31/07/2012
3140	MAYORES 60 AÑOS Y 5 AÑOS ANTIGUEDAD	31/07/2012
9007	MUJER REINCORPORADA DESPUÉS DE MATERNIDAD	31/07/2012
3120	BECARIO DE INVESTIGACIÓN –INCENTIVO-	31/07/2012
3123	BECARIO INVESTIGACIÓN CT PRÁCTICAS	31/07/2012
3170	INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACIÓN	31/07/2012

COLECTIVOS INCENTIVADOS discapacitados, excluidos sociales y víctimas de violencia de violencia de género o doméstica procedentes de sectores industriales incentivados o inserción -LEY 43/2006-

COLECTIVOS INCENTIVADOS	DENOMINACIÓN LARGA
716	SECT.JUGUETE HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL
717	SECT.JUGUETE HOMBRE EXCL.SOCIAL CARGA FA
718	SECT.JUGUETE MUJER EXCLUIDO SOCIAL
719	SECT.JUGUETE MUJER EXCL.SOCIAL CARGA FAM
720	SECT.JUGUETE HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DO
721	SECT. JUGUETE HOMBRE VICT.VIOL.DOM.CAR FA
722	SECT.JUGUETE MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.
723	SECT.JUGUETE MUJER VICT.VIOL.DOM.CARG.FA
724	SECT.JUGUETE INSERCION
725	SECT.JUGUETE INSERCION CARGA FAMIL.
726	SECT.JUGUETE VICTIMA VIOLENCIA GENERO
728	SECT.JUGUETE-DISCAPACITADO-HOMBRE <45 AÑ
729	SECT.JUGUETE-DISCAPACITADO>45 AÑOS
730	SECT.JUGUETE-DISCAPACITADO-MUJER<45 AÑO
731	SECT.JUGUETE-DISCAPACIT-HOMB.<45GRUP.ESP
732	SECT.JUGUETE-DISCPACIT.>45 GRUPO ESP
733	SECT.JUGUETE-DISCPACIT-MUJER<45 GRU.ESP
734	SECT.JUGUETE-DISCAPACITADO-MUJER>45 AÑOS
735	SECT.JUGUETE-DISCAPACIT-MUJER >45 GR.ES.
816	SECT.MUEBLE HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL
817	SECT.MUEBLE HOMBRE EXCL.SOCIAL CARGA FAM
818	SECT.MUEBLE MUJER EXCLUIDO SOCIAL
819	SECT.MUEBLE MUJER EXCL.SOCIAL CARGA FAMI
820	SECT.MUEBLE HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DOM
821	SECT.MUEBLE HOMBRE VICT.VIOL.DOM.CAR FA
822	SECT.MUEBLE MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.
823	SECT.MUEBLE MUJER VICT.VIOL.DOM.CARGA FA
824	SECT.MUEBLE INSERCION
825	SECT.MUEBLE INSERCION CARGA FAMIL.
826	SECT.MUEBLE VICTIMA VIOLENCIA GENERO
828	SECT.MUEBLE-DISCAPACITADO-HOMBRE <45 AÑO
829	SECT.MUEBLE.DISCAPACITADO >45 AÑOS
830	SECT.MUEBLE.DISCAPACITADO.MUJER <45 AÑOS
831	SECT.MUEBLE.DISCAPACIT.HOMBRE <45 GR.ESP
832	SECT.MUEBLE.DISCAPACIT.>45 GRUPO ESP
833	SECT.MUEBLE.DISCAPACIT.MUJER<45 GRUP. ESP
834	SECT.MUEBLE.DISCAPACITADO.MUJER >45 AÑOS
835	SECT.MUEBLE.DISCAPACIT.MUJER >45GRUP.ESP
916	SECT.CALZADO HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL
917	SECT.CALZADO HOMBRE EXCL.SOCIAL CARGA FA
918	SECT.CALZADO MUJER EXCLUIDO SOCIAL
919	SECT.CALZADO MUJER EXCL.SOCIAL CARGA FAM
920	SECT.CALZADO HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DO
921	SECT.CALZADO HOMBRE VICT.VIOL.DOM. CARGA
922	SECT.CALZADO MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.
923	SECT.CALZADO MUJER VICT.VIOL.DOM.CARGA F
924	SECT.CALZADO INSERCION
925	SECT.CALZADO INSERCION CARGA FAMIL.
926	SECT.CALZADO VICTIMA VIOLENCIA GENERO
928	SECT.CALZADO-DISCAPACITADO-HOMBRE <45 AÑ
929	SECT.CALZADO-DISCAPACITADO >45 AÑOS
930	SECT.CALZADO-DISCAPACITADO-MUJER <45 AÑO
931	SECT.CALZADO-DISCAPAC-HOMBRE <45 GR. ESP
932	SECT.CALZADO-DISCAPACIT.>45 GRUPO ESP
933	SECT.CALZADO-DISCAPACIT-MUJER<45 GRUPO E
934	SECT.CALZADO-DISCAPACITADO-MUJER >45 AÑO
935	SECT.CALZADO-DISCAPACIT-MUJER >45 GR.ESP.
1010	SECT.TEXTIL-ENTRE 30 Y 45-EXC.SOCIAL
1011	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO-
1012	TEXTIL-DISCAP-CEE
1013	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO-ENCLAVE LABORAL
1014	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO-HOMBRE <45 AÑOS
1015	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO >45 AÑOS
1016	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO-MUJER <45 AÑOS

COLECTIVOS INCENTIVADOS	DENOMINACIÓN LARGA
1017	SECT.TEXTIL-DISCAPACIT-HOMBRE <45 GRUPO ESP
1018	SECT.TEXTIL-DISCAPACIT.>45 GRUPO ESP
1019	SECT.TEXTIL-DISCAPACIT-MUJER<45 GRUPO ESP.
1020	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO-MUJER >45 AÑOS
1021	SECT.TEXTIL-DISCAPACIT-MUJER >45 GRUPO ESP.
1046	SECT.TEXTIL HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL
1047	SECT.TEXTIL HOMBRE EXCL.SOCIAL CARGA FAMIL
1048	SECT.TEXTIL MUJER EXCLUIDO SOCIAL
1049	SECT.TEXTIL MUJER EXCL.SOCIAL CARGA FAMILI
1050	SECT.TEXTIL HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DOM
1051	SECT.TEXTIL HOMBRE VICT.VIOL.DOM. CARGA FAM
1052	SECT.TEXTIL MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.
1053	SECT.TEXTIL MUJER VICT.VIOL.DOM.CARGA FAM
1054	SECT.TEXTIL INSERCIÓN
1055	SECT.TEXTIL INSERCION CARGA FAMIL.
1056	SECT.TEXTIL VICTIMA VIOLENCIA GÉNERO
1304	EXCLUIDO SOCIAL-ITINERARIO DE INSERCIÓN
1319	EXCL. SOC. INSERC. 16/30 AÑOS-RDL 1/2011
1322	EXCL. SOC. INSERC. DESEM.12 M-RDL1/2011

Bonificaciones a la Seguridad Social mantenidas a partir de la entrada en vigor del RDL 20-2012

CÓDIGO LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN	COLECTIVO	COLECTIVO INCENTIVADO	DESCRIPCIÓN COLECTIVO INCENTIVADO
	Ley 18/2011, de 18 de Noviembre (ONCE)	Discapacitados ONCE	3260	DISCAPACITADO ONCE
			3261	DISCAPACITADO ONCE. CONTRATO FORMATIVO
	Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral	Transformación en indefinidos de contratos para formación aprendizaje y relevo	1805	CONV.INDEF-
			1806	CONV.INDEF-
			1813	CONV.INDEF-C.FORM.APREND. HOMBRE
			1814	CONV.INDEF-C.FORM.APREND. MUJER
		Contrato emprendedores	2061	ENTRE 16 Y 30 AÑOS<50 TRAB PRIMER AÑO
			2062	ENTRE 16 Y 30 AÑOS<50 TRAB SEGUNDO AÑO
			2063	ENTRE 16 Y 30 AÑOS<50 TRAB TERCER AÑO
			2064	ENTRE 16 Y 30 AÑOS<50 TRAB 1er AÑO MSR
			2065	ENTRE 16 Y 30 AÑOS<50 TRAB 2º AÑO MSR
			2066	ENTRE 16 Y 30 AÑOS<50 TRAB 3er AÑO MSR
			2067	MAYORES 45 <50 TRAB DESEM 12/18MESES
			2068	MAYORES 45 <50 TRAB DESEM 12/18MESES
			2069	DESEMPLEADOS MAYORES 45 AÑOS< 50
			2070	DESEMPLEADOS MAYORES 45 AÑOS< 50
		Víctimas terrorismo	1434	VÍCTIMAS TERRORISMO INDEF.
			1435	VÍCTIMAS TERRORISMO TEMP.
		Suspensiones ERE	3230	SUSPENS.ERE S/MEDIDAS REDUCC.EFECTOS
			3231	SUSPENS.ERE C/MEDIDAS REDUCC.EFECTOS
	Artículo 21.3 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre	Sustitutos Víctimas de violencia de género	1104	INTERINO -VIOLENCIA DE GÉNERO-
			9016	REEH-SUSTIT.VÍCTIMA VIOLENCIA GÉNERO
	Apartados 2, 3, 4, 4 bis, 5 y 6 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo	Excluidos sociales	10	EXCLUIDOS SOCIALES -INDEFINIDOS-
			17	EXCLUIDOS SOCIALES -TEMPORALES-
		Los empleadores que contraten a personas con discapacidad	13	DISCAPAC. CEE INDEF.
			19	DISCAPACITADO -TEMPORALES-
			20	DISCAPACIT.CEE TEMP.
			1220	DISCAPACITADO -CENTRO ESPECIAL
			1202	CONTRATO PARA FORMACIÓN -CENTRO
			1221	DISCAPACITADO -ENCLAVE LABORAL-
			15	DISCAPACITADO -ENCLAVE LABORAL-
			14	DISCAPACITADO -INDEFINIDO-
			1214	DISCAPACITADO<45 AÑOS
			1215	DISCAPACITADO>45 AÑOS
			1222	DISCAPACITADO INDEF.HOMBRE <45 AÑOS
			1223	DISCAPACITADO INDEF. >45 AÑOS
			1224	DISCAPACITADO INDEF.MUJER <45 AÑOS
			1225	DISCAPACITADO INDEF.HOMBRE <45 GRUPO
			1226	DISCAPACITADO INDEF. >45 GRUPO ESP
			1227	DISCAPACITADO INDEF.MUJER <45 GRUPO
			1228	DISCAPACITADO TEMP.HOMBRE <45 AÑOS
			1229	DISCAPACITADO TEMP.HOMBRE >45 AÑOS
			1230	DISCAPACITADO TEMP.MUJER <45 AÑOS
			1231	DISCAPACITADO TEMP.MUJER >45 AÑOS
			1232	DISCAPACITADO TEMP.HOMBRE <45 GRUPO
			1233	DISCAPACITADO TEMP.HOMBRE >45 GRUPO
			1234	DISCAPACITADO TEMP.MUJER <45 GRUPO
			1235	DISCAPACITADO TEMP.MUJER >45 GRUPO
			1236	DISCAPACITADO INDEF.MUJER >45 AÑOS
			1237	DISCAPACITADO INDEF.MUJER >45 AÑOS
		Víctimas violencia de género	11	VÍCTIMA VIOLENCIA DE GENERO -
			18	VÍCTIMA VIOLENCIA DE GENERO -
			1409	VÍCTIMA DE VIOLENCIA GÉNERO MUJER
	93: REAL DECRETO 1678/200992: REAL DECRETO 1679/200983: REAL DECRETO 100/2009	Discapacitados, Víctimas de violencia de género o doméstica y Excluidos sociales**Sectores Industriales Incentivados**	716	SECT.JUGUETE HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL
			717	SECT.JUGUETE HOMBRE EXCL.SOCIAL
			718	SECT.JUGUETE MUJER EXCLUIDO SOCIAL
			719	SECT.JUGUETE MUJER EXCL.SOCIAL CARGA
			720	SECT.JUGUETE HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA
			721	SECT. JUGUETE HOMBRE VICT.VIOL.DOM.CAR
			722	SECT.JUGUETE MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.
			723	SECT.JUGUETE MUJER
			724	SECT.JUGUETE INSERCION
			725	SECT.JUGUETE INSERCION CARGA FAMIL.
			726	SECT.JUGUETE VICTIMA VIOLENCIA GENERO
			728	SECT.JUGUETE-DISCAPACITADO-HOMBRE <45
			729	SECT.JUGUETE-DISCAPACITADO>45 AÑOS
			730	SECT.JUGUETE-DISCAPACITADO-MUJER<45
			731	SECT.JUGUETE-DISCAPACIT-
			732	SECT.JUGUETE-DISCPACIT.>45 GRUPO ESP
			733	SECT.JUGUETE-DISCPACIT-MUJER<45
			734	SECT.JUGUETE-DISCAPACITADO-MUJER>45
			735	SECT.JUGUETE-DISCAPACIT-MUJER >45

			816	SECT.MUEBLE HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL
			817	SECT.MUEBLE HOMBRE EXCL.SOCIAL CARGA
			818	SECT.MUEBLE MUJER EXCLUIDO SOCIAL
			819	SECT.MUEBLE MUJER EXCL.SOCIAL CARGA
			820	SECT.MUEBLE HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA
			821	SECT.MUEBLE HOMBRE VICT.VIOL.DOM.CAR
			822	SECT.MUEBLE MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.
			823	SECT.MUEBLE MUJER VICT.VIOL.DOM.CARGA
			824	SECT.MUEBLE INSERCION
			825	SECT.MUEBLE INSERCION CARGA FAMIL.
			826	SECT.MUEBLE VICTIMA VIOLENCIA GENERO
			828	SECT.MUEBLE-DISCAPACITADO-HOMBRE <45
			829	SECT.MUEBLE.DISCAPACITADO >45 AÑOS
			830	SECT.MUEBLE.DISCAPACITADO.MUJER <45
			831	SECT.MUEBLE.DISCAPACIT.HOMBRE <45
			832	SECT.MUEBLE.DISCAPACIT.>45 GRUPO ESP
			833	SECT.MUEBLE.DISCAPACIT.MUJER<45 GRUP.
			834	SECT.MUEBLE.DISCAPACITADO.MUJER >45
			835	SECT.MUEBLE.DISCAPACIT.MUJER
			916	SECT.CALZADO HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL
			917	SECT.CALZADO HOMBRE EXCL.SOCIAL
			918	SECT.CALZADO MUJER EXCLUIDO SOCIAL
			919	SECT.CALZADO MUJER EXCL.SOCIAL CARGA
			920	SECT.CALZADO HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA
			921	SECT.CALZADO HOMBRE VICT.VIOL.DOM.
			922	SECT.CALZADO MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.
			923	SECT.CALZADO MUJER
			924	SECT.CALZADO INSERCION
			925	SECT.CALZADO INSERCION CARGA FAMIL.
			926	SECT.CALZADO VICTIMA VIOLENCIA GENERO
			928	SECT.CALZADO-DISCAPACITADO-HOMBRE
			929	SECT.CALZADO-DISCAPACITADO >45 AÑOS
			930	SECT.CALZADO-DISCAPACITADO-MUJER <45
			931	SECT.CALZADO-DISCAPAC-HOMBRE <45 GR.
			932	SECT.CALZADO-DISCAPACIT.>45 GRUPO ESP
			933	SECT.CALZADO-DISCAPACIT-MUJER<45
			934	SECT.CALZADO-DISCAPACITADO-MUJER >45
			935	SECT.CALZADO-DISCAPACIT-MUJER >45
			1010	SECT.TEXTIL-ENTRE 30 Y 45-EXC.SOCIAL
			1011	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO-
			1012	TEXTIL-DISCAP-CEE
			1013	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO-ENCLAVE
			1014	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO-HOMBRE <45
			1015	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO >45 AÑOS
			1016	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO-MUJER <45
			1017	SECT.TEXTIL-DISCAPACIT-HOMBRE <45
			1018	SECT.TEXTIL-DISCAPACIT.>45 GRUPO ESP
			1019	SECT.TEXTIL-DISCAPACIT-MUJER<45 GRUPO
			1020	SECT.TEXTIL-DISCAPACITADO-MUJER >45
			1021	SECT.TEXTIL-DISCAPACIT-MUJER >45 GRUPO
			1046	SECT.TEXTIL HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL
			1047	SECT.TEXTIL HOMBRE EXCL.SOCIAL CARGA
			1048	SECT.TEXTIL MUJER EXCLUIDO SOCIAL
			1049	SECT.TEXTIL MUJER EXCL.SOCIAL CARGA
			1050	SECT.TEXTIL HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA
			1051	SECT.TEXTIL HOMBRE VICT.VIOL.DOM.
			1052	SECT.TEXTIL MUJER VICT.VIOLENCIA DOM.
			1053	SECT.TEXTIL MUJER VICT.VIOL.DOM.CARGA
			1054	SECT.TEXTIL INSERCIÓN
			1055	SECT.TEXTIL INSERCION CARGA FAMIL.
			1056	SECT.TEXTIL VICTIMA VIOLENCIA GÉNERO
	Ley 10/1994	Discapacitados	1204	DISCAPACIT-TEMPORAL-L.10/2004-NO
			1205	DISCAPACIT-TEMPORAL-L.10/2004-PR.TRAB
	REAL DECRETO-LEY 2/2003	Discapacitados	1206	DISCAPACIT-TEMPOR.-MUJER>45 A-NO
			1207	DISCAPACIT-TEMPOR.-MUJER>45 A-PR.TRAB
			1208	DISCAPACIT-TEMPOR.-MUJER<45 A-NO
			1209	DISCAPACIT-TEMPOR.-MUJER<45 A-PR.TRAB
	REAL DECRETO 170/2004	Discapacitados	1210	DISCAPACITADO HOMBRE <45 AÑOS
			1211	DISCAPACITADO HOMBRE >45 AÑOS
			1212	DISCAPACITADO MUJER <45 AÑOS
			1213	DISCAPACITADO MUJER >45 AÑOS
	36: DECRETO 2531/1970 37: DECRETO 1378/1975	Discapacitados	1216	DISCAPACITADO<40 AÑOS
			1217	DISCAPACITADO ENTRE 40 Y 50 AÑOS
			1218	DISCAPACITADO ENTRE 51 Y 55 AÑOS
			1219	DISCAPACITADO>55 AÑOS
	5: Ley 30/2005 6: Ley 2/2004 12: Ley 62/2003 13: Ley 53/2002	Excluidos sociales	1302	EXCLUIDO SOCIAL-HOMBRE-
			1303	EXCLUIDO SOCIAL-MUJER-

	LEY 44/2007	Excluidos sociales	1304	EXCLUIDO SOCIAL-ITINERARIO DE INSERCIÓN
	1: RDL 5/2006; 5: LEY 30/2005; 6: LEY 2/2004; 12: LEY 62/2003; 13: LEY 53/2002; 49: LEY 43/2006	Víctimas violencia doméstica	1401	VICTIMA VIOLENCIA DOMESTICA-HOMBRE
			1402	VICTIMA VIOLENCIA DOMÉSTICA-MUJER
	1: RDL 5/2006; 5: LEY 30/2005; 6: LEY 2/2004; 12: LEY 62/2003; 13: LEY 53/2002	Víctimas violencia género	1403	VÍCTIMA VIOLENCIA DE GÉNERO-TEMPORAL, PARCIAL
	Real Decreto-ley 1/2011	Discapacitados	1241	DISCAP. INDEF.HOMBRE 16/30 AÑOS.RDL1/11
			1244	DISCAP. INDEF.MUJER 16/30 AÑOS.RDL1/11
			1247	DISCAP. IND.HOM 16/30 AÑOS.RDL1/11 G.ESP
			1250	DISCAP. IND.MUJ 16/30 AÑOS.RDL1/11. G.ESP
			1253	DISCAP. INDEF.HOMBRE 16/45 AÑOS.RDL1/11
			1256	DISCAP. INDEF.MUJER 16/45 AÑOS.RDL1/11
			1259	DISCAP. IND.HOM 16/45 AÑOS.RDL1/11 G.ESP
			1262	DISCAP. IND.MUJ 16/45 AÑOS.RDL1/11 G.ESP
			1265	DISCAP. INDEF.HOMBRE >45 AÑOS.RDL1/11
			1268	DISCAP. INDEF.MUJER >45 AÑOS.RDL1/11
			1271	DISCAP. IND.HOM >45 AÑOS.RDL1/11 G. ESP
			1274	DISCAP. IND.MUJ >45 AÑOS.RDL1/11. G.ESP
			1277	DISCAP. TEMP.HOMBRE 16/30 AÑOS.RDL1/11
			1280	DISCAP. TEMP.MUJER 16/30 AÑOS.RDL1/11
			1283	DISCAP. TEMP.HOM 16/30 AÑOS.RDL1/11
			1286	DISCAP. TEMP.MUJ 16/30 AÑOS.RDL1/11.
			1289	DISCAP. TEMP.HOMBRE 16/45 AÑOS.RDL1/11
			1292	DISCAP. TEMP.MUJER 16/45 AÑOS.RDL1/11
			1295	DISCAP. TEM.HOM 16/45 AÑOS.RDL1/11 G.ESP
			1298	DISCAP. TEM.MUJ 16/45 AÑOS.RDL1/11 G.ESP
			2302	DISCAP. TEMP.HOMBRE >45 AÑOS.RDL1/11
			2305	DISCAP. TEMP.MUJER >45 AÑOS.RDL1/11
			2308	DISCAP. TEM.HOM >45 AÑOS.RDL1/11 G. ESP
			2311	DISCAP. TEM.MUJ >45 AÑOS.RDL1/11. G.ESP
		Excluidos sociales	1307	EXCLUIDO SOCIAL -16/30 AÑOS-RDL 1/2011
			1310	EXCL. SOC. -DESEMP.12 MESES-RDL1/2011
			1313	EXCL. SOC. TEMP.-16/30 AÑOS-RDL1/2011
			1316	EXCL. SOC. -TEMP. DESEMP.12 M-RDL1/2011
			1319	EXCL. SOC. INSERC. 16/30 AÑOS-RDL 1/2011
			1322	EXCL. SOC. INSERC. DESEM.12 M-RDL1/2011
		Víctimas de violencia de género o doméstica	1412	VICT.VIOL DOMEST-16/30 A-RDL1/2011.IND
			1415	VICT.VIOL DOM-DESEMP.12 M-RDL1/2011.IND
			1418	VICT.VIOL GEN-16/30 AÑOS-RDL1/2011.IND
			1421	VICT.V. GEN-DESEMP.12 MES.-RDL1/2011.IND
			1424	VICT.VIOL DOMEST-16/30 A.-RDL1/2011.TEMP
			1427	VICT.VIOL DOMES.->45 AÑOS-RDL1/2011.TEMP
			1430	VICT.VIOL GEN-16/30 AÑOS-RDL1/2011.TEMP
			1433	VICT.V.GEN-DESEMP.12 MES.-RDL1/2011.TEMP
	Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre	Interinidad periodos maternidad,etc riesgo por embarazo, lactancia	1102	INTERINO-DESCANSO MATERNI.RIESG.EMB/LACT
	Disposición adicional novena de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre	interinidad sust.bajas it discapacitados	1103	INTERINO -DISCAPACITADO EN IT-
	Disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre	Discapacitados	9006	DISCAPACITADO
	Disposición adicional segunda de la Ley 12/2001, de 9 de julio	Trabajadores en período de descanso por maternidad, adopción etc, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad	9012	TRABAJADOR DESCANSO MATERNIDAD CP
			3110	TRABAJADOR DESCANSO MATERNIDAD CA SUSTITUIDO (cuenta ajena)
	Artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre	Cuidadores familia numerosa nunume.amiliannumeronumnumerosas	9003	CUIDADOR FAMILIA NUMEROSA

	Disposición adicional trigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio	Penados (Apartado 1) Ceuta y Melilla (Apartado 2)	1301	EXCLUIDO SOCIAL
			3180	CEUTA Y MELILLA -CUENTA AJENA-
			9001	CEUTA Y MELILLA -CTA PROPIA-
	Disposición adicional trigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio	Autonomos Post. Estatuto	9010	MENORES DE 30-35 AÑOS
	Ley 19/1994	Tripulantes de buques inscritos en el Registro especial de buques y empresas navieras (Canarias)	3190	ZONA ESPECIAL CANARIAS

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/07 | 21 de septiembre de 2012

IDENTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS

El artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2011 establece que los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que éstos ocupen en los mismos.

Por otra parte, el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con lo anterior, establece que los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos, deberán comprobar que dichos contratistas estén al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogables y en los términos que reglamentariamente se establezcan. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.

Para facilitar el cumplimiento de ambas obligaciones a través de medios telemáticos, la Tesorería General de la Seguridad Social ha desarrollado las nuevas funcionalidades en el ámbito de Afiliación del Sistema RED que se describen a continuación.

CONSULTA DE ALTA DE TRABAJADORES EN OTRA EMPRESA

En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/2011, se han realizado las siguientes actuaciones:

<u>Afiliación online</u>

- Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios, podrán consultar la situación de alta, a una fecha determinada, de los trabajadores de la empresa contratada o subcontratada.

  Así, los autorizados que gestionen las empresas que contraten o subcontraten, podrán realizar la consulta a través de una nueva funcionalidad que se ha habilitado a tal efecto.

  La nueva transacción se denomina ***"Consulta de alta de trabajadores en otra empresa"*.**

  Cuando se ejecute la transacción, aparecerá la siguiente pantalla:

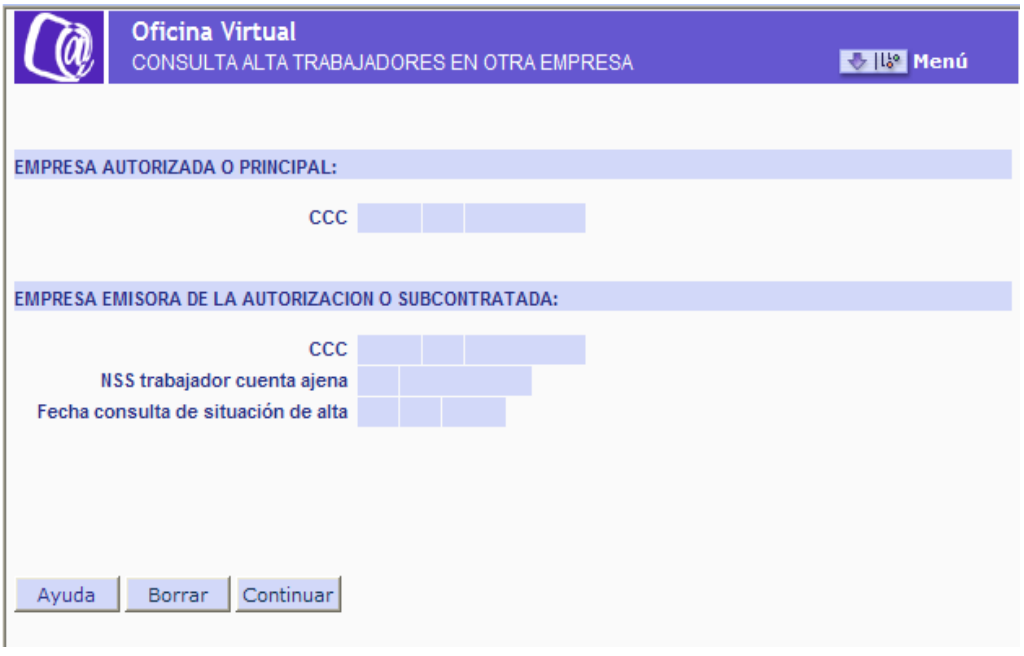

En ella aparecen dos apartados:

- El apartado *'EMPRESA AUTORIZADA O PRINCIPAL',* que deberá cumplimentarse con el CCC de la empresa que subcontrata.

- El apartado '*EMPRESA EMISORA DE LA AUTORIZACIÓN O SUBCONTRATADA'*, que deberá cumplimentarse con el CCC de la empresa subcontratada, es decir, el CCC de la empresa en la que los trabajadores se encuentran de alta, y con el NSS del trabajador que se desea consultar.

  Además el campo *'Fecha consulta de situación de alta'* deberá cumplimentarse con la fecha en la que se desea saber si el trabajador estaba de alta en la empresa.

Una vez cumplimentados los datos correspondientes, aparecerá una segunda pantalla con los datos introducidos y con el resultado de la consulta según la información que consta en las Bases de Datos de la TGSS, y un campo para solicitar la impresión de un nuevo formulario donde se informará, en su caso, de la situación de alta del trabajador consultado. Las pantallas figuran más adelante.

- Las consultas u obtención de formularios anteriores, requiere que por parte de las empresas contratadas o subcontratadas se autorice a la Tesorería General de la Seguridad Social a ceder dicha información a las empresas por las que han sido contratadas.

  Así, los autorizados que gestionen las empresas subcontratadas en las que se encuentren de alta los trabajadores, deberán autorizar previamente a la empresa principal para que ésta pueda consultar las altas de los trabajadores que va a subcontratar.

  Dicha autorización se realizará a través de la transacción ya existente ***"Trabajadores subcontratados o cedidos".***

  Para ello se ha incorporado un nuevo valor en el campo 'Tipo de cesión', de dicha transacción.

  El nuevo valor es 03 – SUBCONTRATACIÓN OBRAS Y SERVICIOS.

  El funcionamiento de la transacción será el mismo que para el resto de valores que existen en la actualidad.

  La autorización a la consulta sobre la situación de alta de los trabajadores surte efectos desde la fecha de mecanización del registro hasta la fecha que se indique en el propio registro sobre el fin de la subcontratación, salvo que la mecanización de la misma se realice en fecha posterior, en cuyo caso la autorización se considerará vigente hasta la fecha de dicha mecanización.

- Las pantallas de la transacción ***"Consulta de alta de trabajadores en otra empresa"*** donde figura el resultado de la consulta efectuada son las siguientes:

  Si el trabajador está de alta en la fecha introducida y la empresa contratada o subcontratada ha autorizado a la Tesorería General de la Seguridad Social a ceder la información a las empresas por las que han sido contratadas, aparecerá la siguiente pantalla:

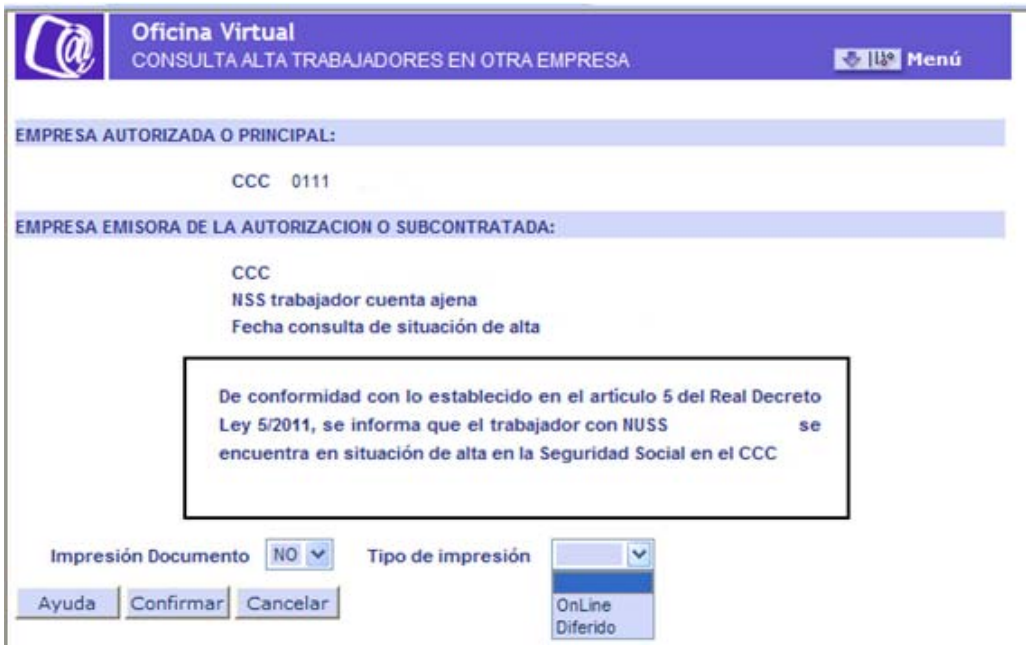

Si el trabajador no está de alta en la fecha introducida o la empresa contratada o subcontratada no ha autorizado a la Tesorería General de la Seguridad Social a ceder la información a las empresas por las que han sido contratadas, aparecerá la siguiente pantalla:

Afiliación remesas

Idénticas funcionalidades estarán disponibles a través de la modalidad de remesas.

- Consulta de alta de trabajadores en otra empresa

  Se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador, que permitirá la obtención del formulario donde se informará, en su caso, de la situación de alta del trabajador consultado.

  La nueva acción se denomina *CTO – Consulta de alta de Trabajadores en Otra empresa*.

  Los campos de entrada del Fichero AFI específicos para la nueva acción serán:

CCC Cesión	DSO	(CCC de la Empresa autorizada o principal)
CCC Seguridad Social	EMP	(CCC de la empresa emisora de la autorización o subcontratada)
NAF	TRA	(NSS trabajador cuenta ajena)
Fecha desde	FCT	(Fecha en la que se desea obtener información del alta del trabajador)

- Autorización consulta alta de trabajadores subcontratados

  En la modalidad de remesas se van a utilizar las acciones ya existentes asociadas a la funcionalidad de subcontratación o cesión: acciones ASC, MSC y ESC.

  Para identificar estas autorizaciones deberá utilizarse, al igual que en online, el nuevo valor 03 – SUBCONTRATACIÓN OBRAS Y SERVICIOS, en el campo *'Tipo de cesión'*.

  El funcionamiento será el mismo que para el resto de valores ya existentes.

CONSULTA DE CERTIFICADOS DE SITUACIÓN DE COTIZACIÓN ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

- Actualmente los autorizados del Sistema RED, a través de la funcionalidad ***"Certificados de situación de cotización"***, pueden obtener certificados de estar al corriente de pago en virtud del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, para las empresas asignadas a su autorización.

  Se ha modificado dicha funcionalidad para que los autorizados RED puedan solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social certificados de situación de cotización de empresas que no tienen asignadas a su autorización. Se facilita así para dichos autorizados, el cumplimiento de la obligación de obtención de dichos certificados de empresas que van a ser objeto de contratación o subcontratación.

Así, cuando se seleccione la opción '*Artículo 42'*, aparecerán los siguientes campos:

'C.C.C. SOLICITANTE (ART. 42)' → deberá cumplimentarse con el CCC de la empresa autorizada o principal.
'*REGIMEN SOLICITANTE (ART. 42)*' → deberá cumplimentarse con el Régimen de la empresa autorizada o principal.
'*FECHA SOLICITUD (ART. 42)'* → Fecha para la que se quiere obtener información.

- La obtención de estos certificados requiere que las empresas contratadas o subcontratadas autoricen a la Tesorería General de la Seguridad Social a ceder dicha información, para un período determinado, a las empresas por las que van a ser contratadas. Por ello, el campo `FECHA SOLICITUD (ART.42)´ de la transacción ***"Certificados de situación de cotización",*** *descrita anteriormente, deberá estar comprendida entre las fechas que la empresa contratada o subcontratada ha autorizado a la empresa principal a obtener dicho certificado.*

  Con tal finalidad se ha creado una nueva funcionalidad, a través de la cual los autorizados que gestionen las empresas subcontratadas, podrán autorizar a la empresa principal para que solicite certificados de situación.

  - o Afiliación online

  La nueva transacción se denomina ***"Autorización certificado artículo 42 Estatuto de los Trabajadores".***

  Cuando se ejecute la transacción, aparecerá la siguiente pantalla:

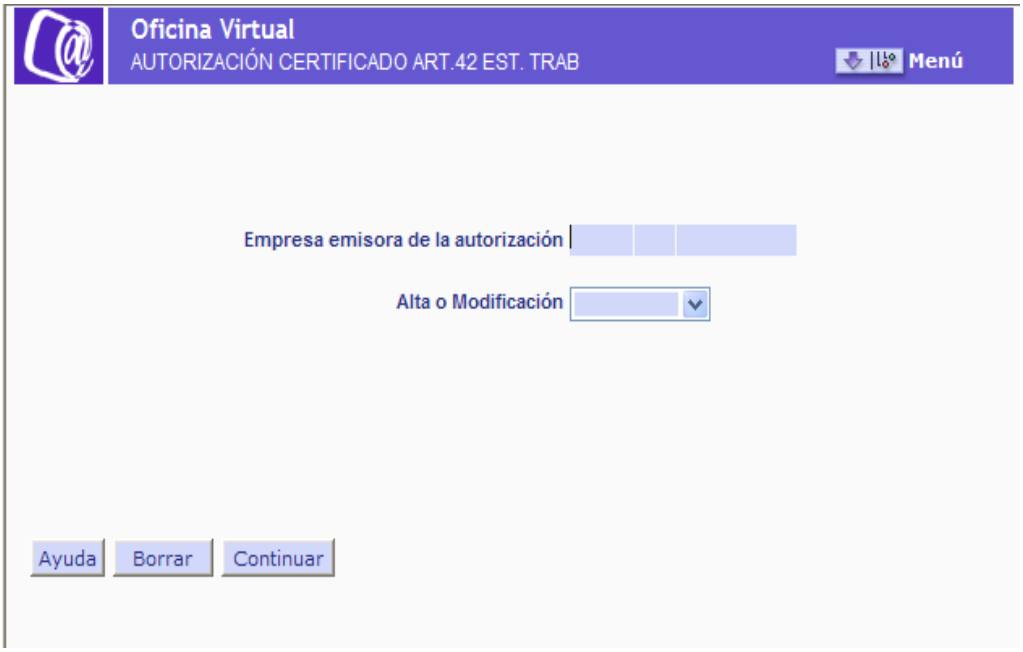

En ella aparecen dos campos:

- El campo *'EMPRESA EMISORA DE LA AUTORIZACIÓN',* que deberá cumplimentarse con el CCC Principal de la empresa subcontratada que autoriza que otra consulte si está al corriente de pago en las cuotas de Seguridad Social.
- El campo *'ALTA O MODIDIFICACIÓN'*, que deberá cumplimentarse con un "A" si lo que se quiere es autorizar por primera vez a una determinada empresa, o con un "M" si lo que se quiere es modificar una autorización ya existente.

Una vez cumplimentados los datos correspondientes, si en la pantalla inicial se ha seleccionado una "A", aparecerá la siguiente pantalla:

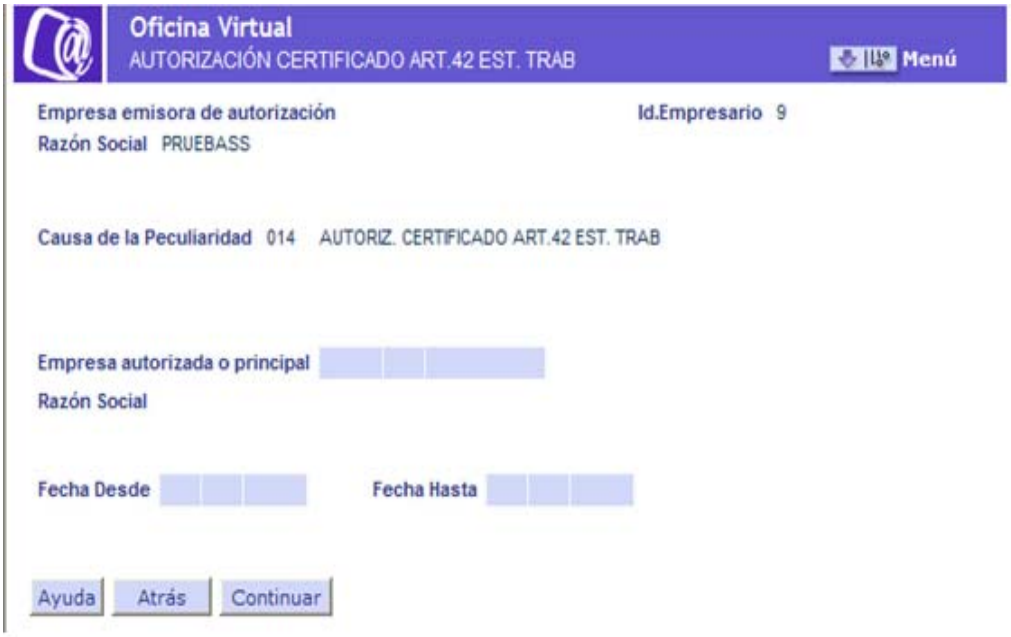

En ella, se distinguen dos partes:

- En la parte superior se ofrece información sobre la empresa que va a autorizar, y el campo '*CAUSA DE LA PECULIRIDAD*' con el valor fijo 014 – AUTORIZACIÓN CERTIFICADO ART. 42 EST. TRAB.

- En la parte inferior, aparecen los campos que se deben cumplimentar:

  '*EMPRESA AUTORIZADA O PRINCIPAL'* → se deberá mecanizar el CCC de la empresa principal a la que se quiere autorizar para que solicite certificados de situación de cotización.
  '*FECHA DESDE'* → se deberá mecanizar la fecha desde la que se autoriza a la empresa principal para que solicite certificados de situación de cotización.
  'FECHA HASTA' → este campo no será obligatorio. Se deberá mecanizar, si se conoce, la fecha hasta la que se autoriza a la empresa principal para que solicite certificados de situación de cotización.

Si en la pantalla inicial se había seleccionado una "M", aparecerá la siguiente pantalla:

En ella, en la parte superior aparecerán los datos relativos a la empresa que ha concedido la autorización para solicitar certificados de situación de cotización de sus CCCs, y en la parte inferior la información relativa a todas las autorizaciones que dicha empresa ha concedido a otras.

Seleccionando cada una de ellas, aparecerá la siguiente pantalla:

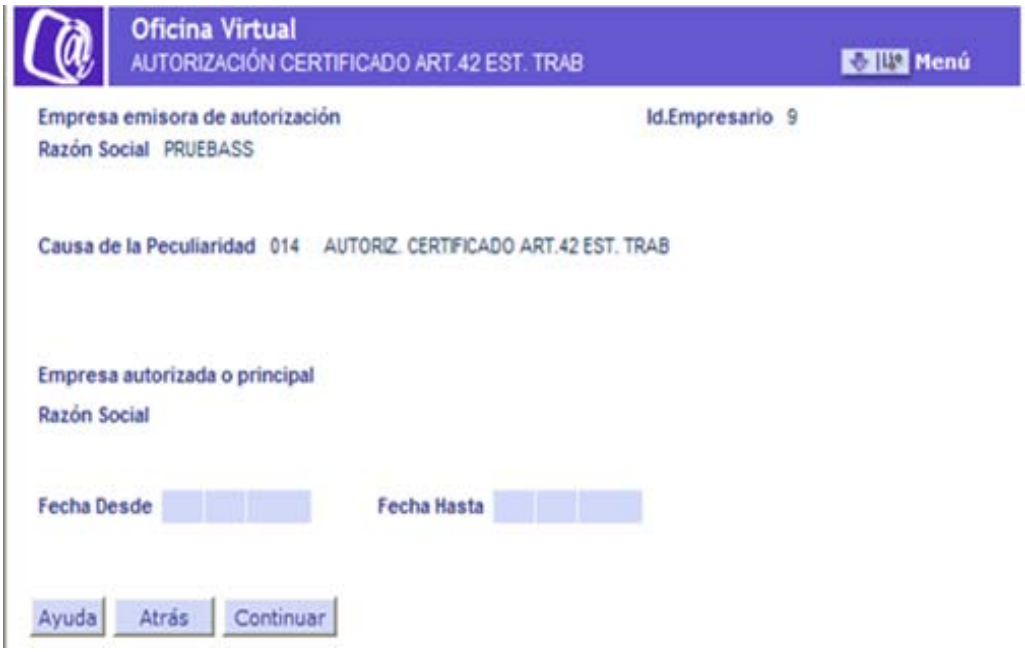

En ella, se muestran los datos relativos a la autorización seleccionada, el CCC y la Razón Social de la Empresa a la que se ha concedido la autorización, y los campos *'FECHA DESDE'* y *'FECHA HASTA'* desprotegidos para que se pueda modificar cualquiera de ellos. También se puede cumplimentar únicamente el campo '*FECHA HASTA'* si al anotar la autorización no se había hecho.

Las fechas no podrán modificarse, o anotarse en su caso, si se hubiera realizado alguna petición de certificado de situación de cotización que con la modificación quedara fuera del rango de fechas de la autorización.

- o Afiliación remesas

Se ha creado una nueva acción a nivel de empresa, que permitirá a la empresa subcontratada autorizar a la empresa principal para que solicite certificados de situación.

En un primer momento no se va a poder realizar la modificación de dicha autorización a través de la modalidad de remesas.

La nueva acción se denomina AAC – *Alta Autorización certificado artículo 42 Estatuto de los Trabajadores*.

Los campos de entrada del Fichero AFI específicos para la nueva acción serán:

CCC principal que autoriza	EMP	(CCC principal de la Empresa emisora de la autorización)
CCC empresa autorizada	DSO	(CCC de la empresa autorizada)
Fecha desde	FCE	(Fecha desde la que se autoriza a consultar)
Fecha hasta	FCE	(Fecha hasta la que se autoriza a consultar)

- Por último, a través de la funcionalidad ya existente de **"Consulta de situación de la empresa",** la empresa subcontratada podrá consultar dos cosas:

  - Las autorizaciones que haya concedido a otra empresa para que ésta tenga acceso a los datos de estar al corriente de pago.
  - Las peticiones de certificados de situación de cotización que haya solicitado la empresa principal, y cuál ha sido el sentido de esta peticiones, es decir si el certificado que se ha emitido ha sido positivo o negativo.

NUEVOS INFORMES DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN (IDC)

En la actualidad, en el marco del Sistema RED se puede obtener el Informe de Datos para la Cotización (en adelante IDC), que ofrece, para un trabajador determinado y respecto del CCC autorizado al Sistema RED en el que esté de alta, información de todos los datos, situaciones y peculiaridades que determinan la cotización a realizar respecto del mismo. Dichos Informes de Datos para la Cotización se refieren siempre a un período, seleccionable por el usuario, en el que las condiciones de cotización son homogéneas.

Así, si el trabajador para un mismo período de liquidación tiene diferentes datos, situaciones y/o peculiaridades que originen diferencias en la cotización, es necesario obtener un IDC para cada uno de los distintos tramos temporales.

Para poder ofrecer en un único informe todas las peculiaridades que afecten a un período de liquidación, con independencia de que las mismas procedan de diferentes datos y situaciones, se ha desarrollado un nuevo IDC por trabajador y periodo de liquidación.

Por otra parte, también se ha desarrollado otro informe que permite obtener, por periodo de liquidación, la información relativa todos los trabajadores de un CCC.

- **INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN/TRABAJADORES POR CUENTA AJENA – INFORMACIÓN POR PERIODO DE LIQUIDACIÓN Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (IDC/PL-NSS)**

  Se ha desarrollado una nueva funcionalidad que permite obtener un IDC, por trabajador y período de liquidación.

  La nueva transacción se denomina ***"Informe de Datos para la Cotización/Período de liquidación-NSS".***

  Dicha funcionalidad estará disponible tanto en afiliación online como en remesas.

  - o <u>Afiliación on line</u>

    Al ejecutar la transacción, aparecerá la siguiente pantalla:

    En ella, deberá teclearse el Número de Afiliación del trabajador cuyo informe se desea obtener, y el Código de Cuenta de Cotización (régimen y cuenta) en el que el trabajador se encuentra de alta.

    También debe teclearse el período de liquidación sobre el que se desea la información. Por defecto aparecerá el período correspondiente al mes en que se extrae el formulario, pero se podrá obtener el informe correspondiente a cualquier mes anterior.

    Además, se ofrece la posibilidad de obtener el formulario online o en diferido para imprimirlo a través de Winsuite32.

  - o <u>Afiliación remesas</u>

    Se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador que se denominará PLT – Informe de datos para la cotización por Período de Liquidación - Trabajador.

    Los campos del fichero AFI específicos para la nueva acción son:

NSS	TRA
IPF	TRA

Régimen	EMP	
CCC	EMP	
Fecha desde	FCT	Día 1 del mes correspondiente al periodo de liquidación solicitado.
Fecha hasta	FCT	Último día del mes correspondiente al periodo de liquidación solicitado.

Todos los campos serán obligatorios.

Se adjunta un modelo del nuevo informe.

- **INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN/TRABAJADORES POR CUENTA AJENA – INFORMACIÓN POR PERIODO DE LIQUIDACIÓN Y CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN (IDC/PL-CCC)**

  Se ha desarrollado una nueva funcionalidad que permite obtener un IDC, por Código de Cuenta de cotización y período de liquidación.

  La nueva transacción se denomina ***"Informe de Datos para la Cotización/Período de liquidación-CCC".***

  Dicha funcionalidad estará disponible tanto en afiliación online como en remesas.

  - o <u>Afiliación on line</u>

    Al ejecutar la transacción, aparecerá la siguiente pantalla:

    En ella, deberá teclearse el Código de Cuenta de Cotización (régimen y cuenta) del que se desea obtener el informe.

    También debe teclearse el período de liquidación sobre el que se desea la información. Por defecto aparecerá el período correspondiente al mes en que se extrae el formulario, pero se podrá obtener el informe correspondiente a cualquier mes anterior.

    Además, se ofrece la posibilidad de obtener el formulario online o en diferido para imprimirlo a través de Winsuite32.

  - o <u>Afiliación remesas</u>

    Se ha creado una nueva acción a nivel de empresa que se denominará PLC – Informe de datos para la cotización por Período de Liquidación - CCC.

    Los campos del fichero AFI específicos para la nueva acción son:

Régimen	EMP	
CCC	EMP	
Fecha desde	FCE	Día 1 del mes correspondiente al periodo de liquidación solicitado.
Fecha hasta	FCE	Último día del mes correspondiente al periodo de liquidación solicitado

Todos los campos serán obligatorios.

Se adjunta un modelo del nuevo informe.

NUEVOS FICHEROS PARA LA IMPRESIÓN DE RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE AFILIACIÓN, Y DE INFORMES DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN

En la actualidad, a través del Fichero de Resoluciones de Afiliación (fichero .RAF), esta Tesorería General de la Seguridad Social, remite a los usuarios las resoluciones, comunicaciones e informes IDC que el usuario solicita, bien a través de la modalidad de remesas, bien a través de la modalidad online cuando selecciona la opción de diferido.

Con el fin de optimizar la impresión de ambos tipos de documentos se va a proceder a sustituir el fichero RAF por dos ficheros distintos separándose la impresión de las resoluciones y comunicaciones, de la impresión de los IDC.

Así, se ha creado un nuevo fichero para la impresión a través de Winsuite32 de las resoluciones de afiliación (alta, baja y anulación), así como para las diferentes comunicaciones y notas informativas que se emiten en el marco del Sistema RED.

El nuevo fichero se denomina ***RYC – Resoluciones Y Comunicaciones de afiliación.***

Por otra parte, se ha creado un nuevo fichero para la impresión de los Informes IDC, tanto el ya existente y como los dos nuevos.

El nuevo fichero se denomina ***IDC – Informe de Datos para la Cotización.***

En el apartado de nuestra página web Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/Instrucciones Técnicas/Afiliación, se encuentran disponibles los nuevos ficheros.

IMPORTANTE: Los nuevos ficheros entrarán en funcionamiento el próximo 26 de septiembre. A partir del momento en el que los nuevos ficheros RYC e IDC queden implementados, el fichero RAF dejará de estar vigente. Por tanto, para poder imprimir tanto las resoluciones y comunicaciones como los IDC que esta TGSS envíe a partir de ese momento, OBLIGATORIAMENTE se deberá actualizar a la nueva versión de Winsuite32.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA DE LA LEY 3/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL, SOBRE MEDIDAS DE APOYO A LA PROLONGACIÓN DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERÍA.

En el ámbito de afiliación no se precisa realizar ningún tipo de actuación respecto de los trabajadores con contrato de trabajo fijo-discontinuo en empresas encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

No obstante, las empresas encuadradas en los sectores de **turismo** y **comercio vinculado al mismo** deberán **declarar ante la correspondiente Administración de la Seguridad Social dicho encuadramiento**. Para facilitar la realización de la indicada **declaración** responsable ante la Administración de la Seguridad Social próximamente se publicará en la web www.seg-social.es un **nuevo formulario**.

Quedan excluidas de realizar la mencionada declaración las empresas encuadradas en el sector de la **hostelería** si los correspondientes CCC se encuentran identificados con alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE09: **55xx ó 56xx**. De igual forma, las empresas con actividades de **agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas con los mismos** encuadradas en el epígrafe **79xx** de la CNAE09, **no precisan realizar ningún tipo de actuación ante la Administración de la Seguridad Social**.

Las bonificaciones aplicables a estos trabajadores se comunicarán con la clave de compensaciones o deducciones **CD07** "Bonificaciones".

La clave de bonificaciones EDLCD07 totalizará en el segmento EDTCD07.

Para identificar la imposibilidad de aplicación de estas nuevas bonificaciones de cuotas por incumplimiento de los requisitos de encontrarse al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones tributarias, se han creado dos nuevos valores en la tabla **T-46 Tipo de Situación Adicional de Afiliación**, que se generarán de forma automática por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Los nuevos valores son:

414 - Empresario deudor Seguridad Social. Fijo discontinuo. Hostelería.
415 - Incumplimiento obligaciones tributarias Fijo discontinuo. Hostelería

NUEVA FUNCIONALIDAD PARA LA MODIFICACIÓN DEL CAMPO 'INDICATIVO NÚMERO DE TRABAJADORES EMPRESA'

Mediante el boletín de Noticias RED 2012/02, de 23 de marzo, se comunicaba la creación del campo 'Número de trabajadores empresa'.

Por su parte, en el boletín de noticias RED 2012/04, de 18 de junio, se informaba sobre su puesta en funcionamiento en la modalidad de online, tanto en las altas de trabajadores como en las variaciones de datos.

Para realizar la variación de este campo en la modalidad de on-line, se utiliza la funcionalidad de Cambio de contrato, que en la modalidad de remesas se corresponde con la acción MC.

Dado el tratamiento que este campo tiene en el Fichero General de Afiliación, para poder realizar su modificación de forma correcta en la modalidad de remesas, se hace necesaria la creación de una nueva acción.

La nueva acción se denominará *MTE – Modificación de indicativo Número de Trabajadores'.*

Los campos del fichero AFI específicos para esta nueva acción serán los siguientes:

CCC	EMP
RAZON SOCIAL	RZS
NSS	TRA
IPF	TRA
APELLIDOS Y NOMBRE	AYN
INDICATIVO Nº TRABAJADORES EMPRESA	FAB

Todos ellos serán de cumplimentación obligatoria.

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y RESCISIÓN DE CCCs Y NAFs A AUTORIZACIONES RED

Actualmente, la asignación y rescisión de CCCs y NAFs a una autorización RED debe realizarse de forma presencial en las Direcciones Provinciales o Administraciones de la TGSS mediante la presentación de los respectivos formularios. Como consecuencia de lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima de la Ley General de la Seguridad Social, en la que se establece la notificación a los autorizados RED de los actos administrativos que traigan causa o se dicten como consecuencia de los datos que deban comunicarse electrónicamente a través del Sistema RED, se hace imprescindible la acreditación, a través de la documentación correspondiente, de la representación otorgada por la empresa o el trabajador a favor de dicho autorizado.

Con el fin de agilizar y simplificar estas solicitudes, próximamente se pondrán en marcha una serie de nuevos servicios en el Sistema RED y en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, que permitirán la asignación y rescisión de CCCs y NAFs a través de medios telemáticos, sin necesidad de desplazamientos a las Direcciones Provinciales y Administraciones ni de presentación de formularios o documentación acreditativa.

En concreto, estos nuevos servicios son:

- Servicio de Solicitud de asignación y rescisión de CCCs / NAFs
- Servicio de Confirmación de asignación de CCCs y NAFs a un autorizado

La utilización de estos servicios variará en función del trámite a realizar.

1. ASIGNACIÓN DE CCCs Y NAFs CUANDO EL NIF DE LA AUTORIZACIÓN COINCIDE CON EL NIF DEL CCC/NAF A ASIGNAR

En este caso, la solicitud debe realizarse a través de un nuevo servicio del Sistema RED llamado "Solicitud de asignación y rescisión de CCCs / NAFs".

A. Servicio de Solicitud de asignación y rescisión de CCCs / NAFs

Los titulares de la autorización, tanto de RED Internet como de RED Directo, podrán acceder a este servicio del Sistema RED, situado en el apartado de Gestión de Autorizaciones.

Mediante este servicio, el titular de una autorización deberá seleccionar si desea solicitar la asignación de CCCs o de NAFs, y posteriormente deberá mecanizar los números de CCCs o NAFs que desea asignar a su autorización. El sistema comprobará si el NIF del CCC o NAF que se desea asignar coincide con el NIF de la autorización que solicita la asignación, y en este caso, al ser coincidentes, se producirá la asignación automática de los CCCs o NAF a la autorización solicitante, sin que sea necesaria la confirmación por parte del empresario o afiliado. Se recuerda que las autorizaciones de tipo empresa únicamente pueden asignar CCCs y/o NAFs con igual NIF que el de la autorización.

2. ASIGNACIÓN DE CCCs Y NAFs CUANDO EL NIF DE LA AUTORIZACIÓN NO COINCIDE CON EL NIF DEL CCC/NAF A ASIGNAR

En este caso la asignación de CCCs o NAFs requiere de dos actuaciones:

- Solicitud de asignación de CCCs o NAFs por parte del titular de la autorización, a través de la utilización del Servicio del Sistema RED de *"Solicitud de asignación y rescisión de CCCs / NAFs",* (detallado en el punto 1 A).
- Confirmación, por parte de la empresa o afiliado, de la solicitud de asignación a la autorización RED a través de un nuevo servicio en Sede de "*Confirmación de asignación de CCCs y NAFs*" , que se detalla a continuación.

A. Servicio de Confirmación de asignación de CCCs y NAFs a un autorizado

Este servicio se ubicará en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en el apartado de *Servicios a Empresas y Profesionales*, tanto en *Servicios con Certificado Digital* como en *Servicios con Certificado SILCON*.
Para acceder a este servicio es necesario disponer de un certificado digital de persona física o certificado digital de persona jurídica incluido en la lista de certificados admitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cada vez que un autorizado RED solicite la asignación de sus CCCs/NAF mediante el servicio de *"Solicitud de asignación y rescisión de CCCs / NAFs"* (detallado en el punto 1 A), se enviará a los empresarios o afiliados un correo electrónico informando de la existencia de CCCs/NAF pendientes de confirmar su asignación a un autorizado RED a través del Servicio en Sede de "*Confirmación de asignación de CCCs y NAFs*".
Para poder recibir estas comunicaciones es necesario que previamente el empresario o afiliado haya comunicado su dirección de correo electrónico, siendo posible hacerlo a través del servicio en Sede de "*Comunicación de teléfono y correo electrónico del empresario*".

Una vez que el empresario o afiliado acceda al servicio con su certificado digital, verá reflejadas las solicitudes de asignación de sus CCCs y/o NAF realizadas por autorizados RED en el servicio descrito anteriormente.

Para cada solicitud de asignación de CCC y/o NAF deberá seleccionar "Confirmar" o "Denegar", en función de si está conforme con la asignación de sus CCCs y/o NAF a la autorización o por el contrario no desea que sean asignados a la autorización que lo ha solicitado.

Para aquellas solicitudes de asignación sobre las que el empresario o afiliado haya seleccionado "Confirmar", se producirá la asignación a la autorización solicitante. El titular de la autorización recibirá un mensaje en la bandeja de entrada de su Winsuite32 o buzón personal (en función de si es una autorización con perfil RED o RED Directo) en el que se le informará de las nuevas asignaciones de CCCs y NAFs.

Sobre aquellas solicitudes de asignación en las que el empresario o afiliado haya seleccionado "Denegar", no se producirá la asignación a la autorización solicitante. El titular de la autorización recibirá un mensaje en la bandeja de entrada de su Winsuite32 o buzón personal en el que se le informará de las solicitudes de asignación que han sido denegadas.

El empresario o afiliado, una vez que haya confirmado o denegado las solicitudes de asignación pendientes, podrá obtener un justificante de la operación realizada para almacenarlo o imprimirlo.

3. RESCISIÓN DE CCCs Y NAFs POR SOLICITUD DE UN AUTORIZADO RED

El autorizado RED puede solicitar la rescisión de CCCs y/o NAF, sin necesidad de contar con la confirmación de la empresa o del afiliado.
Para ello, el titular de la autorización deberá acceder al Servicio de "*Solicitud de asignación y rescisión de CCCs / NAFs"* mencionado anteriormente en el punto 1 A.
Desde este servicio deberá seleccionar si desea rescindir CCCs o NAFs, y anotar los mismos, tras lo cual serán rescindidos de la autorización.

Se está trabajando para poner en marcha próximamente un nuevo servicio que permitirá la rescisión de CCCs y NAFs por solicitud del empresario o afiliado. Se informará convenientemente sobre el uso de este servicio en el momento de su implantación.

NUEVO INTERFAZ EN WINSUITE32 PARA LA IMPRESIÓN DE INFORMES DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN

Con la implantación del nuevo fichero IDC y los nuevos informes IDC/PL-CCC e IDC/PL-NSS, se ha modificado el módulo de impresión de Afiliación, para facilitar la selección del informe concreto deseado.

Al ejecutar la opción de Impresión de afiliación, aparece la siguiente pantalla:

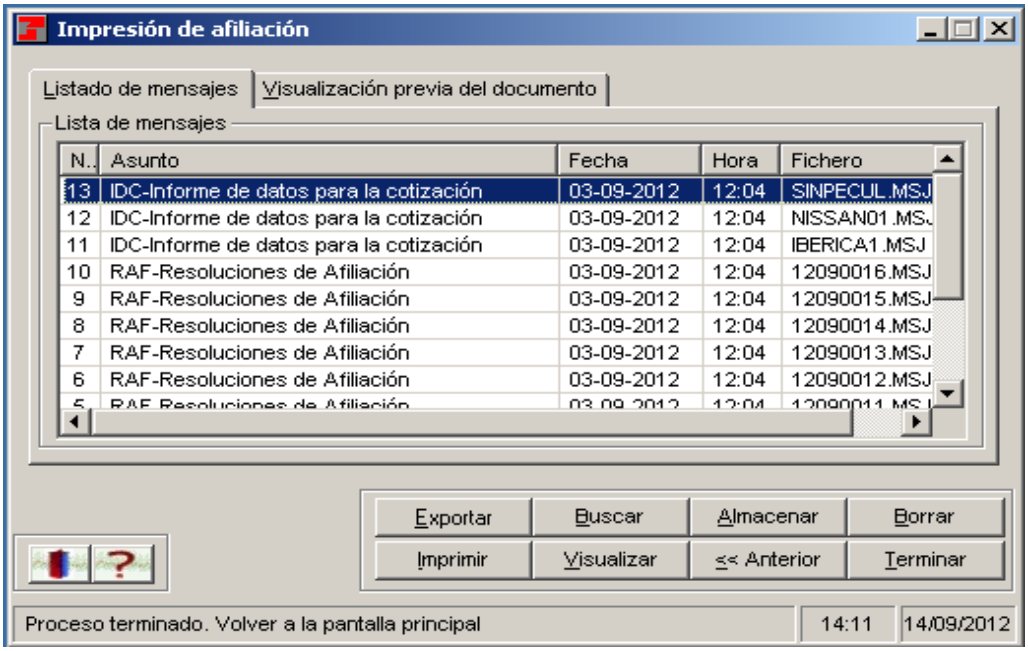

En ella, al seleccionar un fichero IDC, aparece una nueva pantalla:

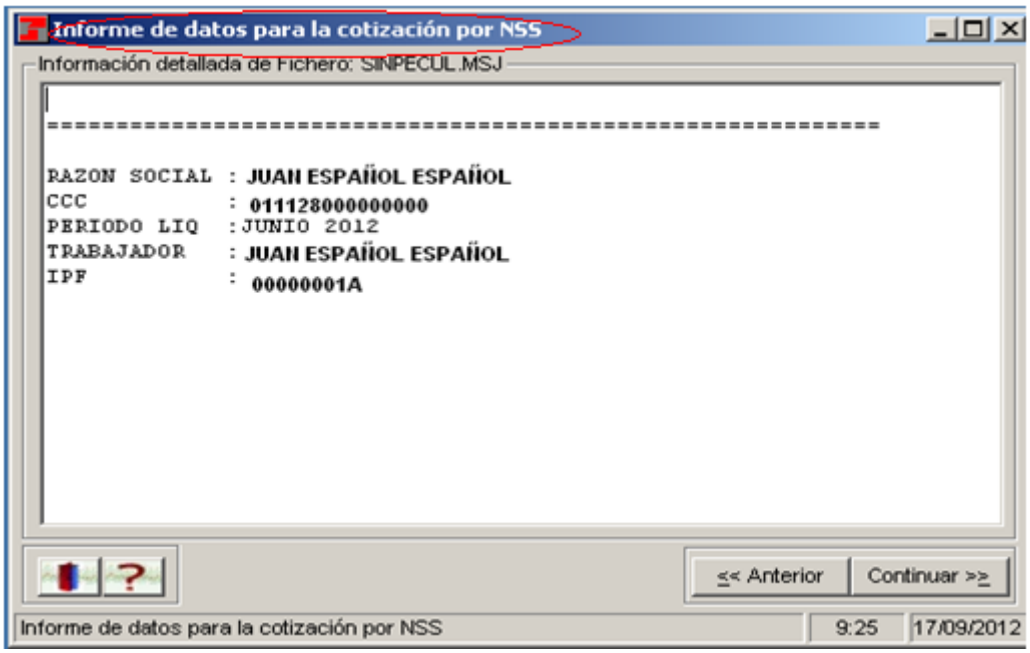

En ella, en la parte superior aparece el nombre completo del informe IDC seleccionado.

En la parte inferior aparece un resumen de los datos identificativos de la empresa, el período y el trabajador (si procede), a los que se refiere el informe.

Al pulsar el botón *'Continuar'* aparecerá la visualización del informe seleccionado, preparado para ser impreso.

MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE SITUACIÓN T-21 EN WINSUITE32

Se ha modificado la tabla de Situación (T-21), introduciendo nuevas claves de baja (55, 69, 91, 92, 93 y 94) y modificando los literales de otras ya existentes (53, 54, 77 y 85).

Los valores de nueva creación de momento no deberán utilizarse.

En un próximo boletín de Noticias RED se informará detalladamente sobre su uso correcto y sobre la fecha de entrada en funcionamiento.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 7.7.0.

La nueva versión de Winsuite32, prevista para el próximo 26 de septiembre de 2012, recoge las siguientes modificaciones:

Afiliación

- Nueva transacción - "*Consulta de alta de trabajadores en otra empresa*".
- Nueva transacción - "*Autorización certificado artículo 42 del Estatuto de los trabajadores"*
- Nueva funcionalidad – *"Modificación número de trabajadores empresa"*
- Nuevo campo en el fichero AFI: 'Indicativo número trabajadores empresa'
- Actualización de la tabla de Convenio Colectivo
- Actualización de la tabla T-54: Colectivo de Peculiaridad de cotización
- Nuevos valores en la tabla T-46: Tipo de Situación Adicional de Afiliación
- Actualización de la tabla T-38: Relación Laboral de Carácter Especial
- Actualización de la tabla T-67: Colectivo Especial CCC
- Nuevo valor en la tabla T-19: Tipo de contrato
- Modificación de la tabla T-21: Situación

Cotización

- Eliminación de todas las validaciones

Impresión

- Nuevo fichero RYC, para la impresión de resoluciones y comunicaciones de afiliación
- Nuevo fichero IDC para la impresión de Informes de datos para la cotización
- Nuevo *'Informe sobre la situación de alta en la Seguridad Social de trabajadores al inicio de la prestación de una actividad contratada o subcontratada'.*
- Nuevo Informe de Datos para la Cotización, por CCC y periodo de liquidación (*IDC/PL-CCC)*
- Nuevo Informe de Datos para la Cotización, por Trabajador y periodo de liquidación *(IDC/PL-NSS)*
- Nuevo interfaz de usuario en la impresión de IDCs
- Nuevo interfaz de usuario en la impresión de documentos de cotización

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/08 | 5 de octubre de 2012

MODIFICACIONES EN LOS CÓDIGOS DE BAJA: LITERALES Y DESCRIPTORES

Desde hoy día 5 de octubre de 2012 se han introducido modificaciones en las claves de baja de cotización en la Seguridad Social. En concreto, se cambian algunas de sus denominaciones (literales), así como sus definiciones (descriptores).

Los cambios tienen como objetivo mejorar la clasificación de las diferentes causas de baja y facilitar a los usuarios del sistema RED la identificación del motivo de cada baja en la afiliación. De esta forma se pretende que los usuarios dispongan de clasificaciones más específicas que se ajusten mejor a las diferentes causas de baja que pueden presentarse en la actualidad. Se trata de facilitar la aplicación del principio de que la baja debe clasificarse preferentemente en la causa más específica, en lugar de la más general.

Como resultado, se espera disminuir el uso de las causas más genéricas (como "otras causas") que impiden tener un buen conocimiento de la evolución de la afiliación.

Estos cambios forman parte del plan de actualización y mejora en la cumplimentación de datos que está impulsando el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Este plan responde a los cambios que las recientes reformas en la legislación laboral, en particular la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, han introducido en importantes conceptos, como por ejemplo en el concepto de despidos colectivos al desvincularlos de un expediente de regulación de empleo, así como a la necesidad de mejorar la capacidad de seguimiento de los efectos de las medidas adoptadas.

Cambios introducidos:

Las modificaciones se refieren tanto a los literales de algunas claves de baja, como a los descriptores de un número mayor de ellas.

1. Modificación de literales. Entre las novedades introducidas hay que destacar la creación de **dos nuevas claves** para comunicar a la TGSS las bajas derivadas de despidos por causas objetivas que no sean considerados colectivos:

- Clave 91 "Baja despido causas objetivas empresa"
- Clave 92 "Baja despido causas objetivas trabajador"

Estas causas de baja se complementan con la clave 77 donde se incluirán los despidos colectivos y con la clave 53 que corresponderá a los despidos de carácter disciplinario e individual.

CLAVES DE BAJA SEGURIDAD SOCIAL			
NUEVAS CLAVES			
CLAVE	**LITERAL**	**20 CARACTERES**	**40 CARACTERES**
91	Baja despido causas objetivas empresa	Baja desp obj empres	Baja despido causas objetivas empresa
92	Baja despido causa objetiva trabajador	Baja desp obj trab	Baja despido causa objetiva trabajador
93	Baja por fin contrato temporal o duración determinada	Baja fin contrato	Baja fin contrato temporal o durac deter
94	Baja por pase a inactividad fijos discontinuos	Baja inact fijo disc	Baja por pase a inactividad fijos discon
MODIFICACIONES EN LOS LITERALES			
CLAVE	**LITERAL**	**20 CARACTERES**	**40 CARACTERES**
53	Baja despido disciplinario individual	Baja despido discipl	Baja despido disciplinario individual
54	Baja no voluntaria por otras causas	Baja otras no volunt	Baja no voluntaria por otras causas
69	Baja suspensión temporal ERE	Baja suspensión temp	Baja suspensión temporal ERE
77	Baja despido colectivo	Baja despido colecti	Baja despido colectivo
85	Baja por no superar periodo de prueba	Baja en per prueba	Baja por no superar periodo de prueba

Otra novedad en las claves de baja es la clarificación de los diferentes tipos de bajas de carácter no voluntario, con la creación de códigos específicos para las bajas por fin de contrato temporal o duración determinada (clave 93) y pase a la situación de inactividad de fijos discontinuos (clave 94) y la mejor definición de otras claves como la

relativa baja por no superar periodo de prueba (clave 85) y manteniendo de modo marginal la clave 54 que incluye las bajas no voluntarias por otras causas.

Las modificaciones a que se hace referencia sobre las claves de baja están operativas desde hoy día 5 de octubre de 2012.

2. Modificación de descriptores. Por otro lado, con el objetivo de aclarar la utilización de todas las claves de baja disponibles, se han revisado los descriptores de la mayor parte de las claves de baja, mejorando y precisando sus definiciones. A continuación se recogen los descriptores de las claves en las que se han introducido modificaciones. Estos descriptores estarán disponibles en el sistema RED.

Clave 51: Dimisión/Baja voluntaria
• Dimisión del trabajador. • Cese voluntario del trabajador durante el periodo de prueba. • Rescisión de la relación laboral por voluntad del trabajador por motivos no incluidos en otra clave específica incluidos los del artículo 50 ET.
Clave 53: Baja por despido disciplinario individual
• Baja por extinción del contrato por despido individual disciplinario regulado en el artículo 54 ET (basado en el incumplimiento grave y culpable del trabajador)
Clave 54: Baja no voluntaria
• Fin contrato en situación de IT del trabajador. • Cierre legal de la empresa • Despidos derivados de la muerte o jubilación del empresario. • Disolución de cooperativa. • Cambio entre cuentas de cotización dentro de la misma empresa o grupo de empresas • Extinciones de contratos concertados por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados sin dotación económica estable. (Artículo 52 letra e) ET) • Desistimientos de los empleadores en el sistema especial de empleados del hogar • Cualquier otra extinción no voluntaria de la relación laboral no incluida en clave específica. • No se incluirán los supuestos de pase a inactividad de trabajadores fijos discontinuos para los cuales se utilizará la clave 94.
Clave 55: Baja por fusión/absorción de la empresa
• Baja de trabajadores como consecuencia de fusiones, absorciones, segregaciones de empresas que impliquen cambio de código de cuenta de cotización.
Clave 56: Baja por fallecimiento
• Fallecimiento del trabajador
Clave 58: Baja por pase a pensionista el trabajador
• Baja por tener el trabajador la condición de pensionista de cualquier prestación de la Seguridad Social.
Clave 63: Baja por excedencia voluntaria o forzosa
• Suspensión del contrato de trabajo por excedencia. • Excedencia forzosa por desempeño de cargo público
Clave 65: Baja por agotamiento de I.T.
• Agotamiento del periodo de Incapacidad Temporal sin obligación de mantenimiento de alta en la empresa.
Clave 67: Baja por paro estacional
• Paro estacional en el Régimen Especial del Mar. • En los supuestos de fijos discontinuos no incluidos en el Régimen Especial del Mar úsese la clave 94.
Clave 68: Excedencia cuidado de hijos
Clave 69: Baja por suspensión temporal ERE
• Suspensión de la relación laboral sin prestación o subsidio de desempleo y sin que exista acuerdo en ERE por el que la empresa adquiere la obligación de mantenimiento de alta y cotización por el trabajador.
Clave 73: Baja por excedencia cuidado familiares
Clave 74: Baja por otras causas de suspensión
• Mutuo acuerdo de las partes. • Causas de suspensión consignadas en el contrato. • Pase a ejercicio de cargo público representativo. • Privación de libertad sin sentencia. • Suspensión de empleo y sueldo. • No se incluirán los supuestos de pase a inactividad de trabajadores fijos discontinuos para los cuales se utilizará la clave 94
Clave 76: Baja excedencia violencia de género
• Solo aplica a funcionarios.
Clave 77: Baja por despido colectivo.
• Despidos colectivos que se rigen por el Artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores. • Incluyen por tanto extinciones de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, así como las extinciones derivadas de fuerza mayor del artículo 51.7ET

- No incluyen los despidos de un número de trabajadores que no alcancen los umbrales del artículo 51 ET los que se incluirán en la Clave 91.
- Despidos colectivos llevados a cabo durante un proceso de concurso de acreedores que se rigen por el Artículo 64 de la Ley Concursal.

Clave 80: Suspensión por violencia de género

- Artículo 45.1.n del Estatuto de los Trabajadores

Clave 85: Baja por no superar el periodo de prueba

- Baja por no superar el periodo de prueba del contrato en los términos establecidos en el artículo 14ET con desistimiento del empresario.
- No se incluyen las bajas motivadas por voluntad del trabajador durante dicho periodo para las que se usará la Clave 51
- También se usará para las bajas por desistimiento del empresario en los contratos de emprendedores regulados en el artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, durante el periodo de prueba, que con carácter excepcional tiene una duración de un año.

Clave 91: Baja despido por causas objetivas (empresa)

- Extinción del contrato de uno o más trabajadores, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, sin alcanzar los umbrales del artículo 51ET para los que se utilizará la Clave 77. (Artículo 52 letra c) ET)
- No se usará en el caso de despidos individuales por ineptitud del trabajador (artículo 52 letra a) ET), por falta de adaptación a las modificaciones del puesto de trabajo (artículo 52 letra b) ET), o por faltas de asistencia (artículo 52 letra d) ET) para los que se utilizará la clave 92.
- Para los supuestos de extinción de contratos del artículo 52 letra e) ET concertados con entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados sin dotación económica estable, úsese la clave 54.
- No se utilizarán las extinciones por finalización de contratos temporales o de duración determinada correspondientes a la clave 93.
- En los supuestos de bajas por pase a inactividad de fijos discontinuos se utilizará la clave 94.
- No se usará para la extinción de contrato derivado de la muerte o jubilación del empresario para la que se utilizará la clave 54.

Clave 92: Baja despido causas objetivas (trabajador)

- Extinciones de contratos por ineptitud del trabajador (artículo 52 letra a) ET), por falta de adaptación a las modificaciones del puesto de trabajo (artículo 52 letra b) ET), o por faltas de asistencia (artículo 52 letra d) ET).
- Para los supuestos de extinción de contratos del artículo 52 letra e) ET concertados con entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados sin dotación económica estable, úsese la clave 54.
- En el caso de despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción úsense las claves 91 y 77 en función del número de trabajadores afectados.
- En los supuestos de bajas por pase a inactividad de fijos discontinuos se utilizará la clave 94.
- No se incluirán las extinciones por finalización de contratos temporales o de duración determinada correspondientes a la clave 93.

Clave 93: Baja por fin de contrato temporal o de duración determinada

- Bajas por finalización de contrato en las que no se ha producido un despido
  Se incluirán los siguientes supuestos:
  - Fin de contrato de obra y servicio
  - Fin de contrato eventual por circunstancias de la producción
  - Fin de contrato de interinidad
  - Fin de contrato de sustitución
  - Fin de contrato de relevo
  - Fin de contratos formativos (formación y aprendizaje, y prácticas)
  - Fin de interinidades en la Administración Pública
  - Fin de actuación artistas
- No se incluirían las situaciones de por pase a inactividad de trabajadores fijos discontinuos que incluyen en el supuesto de la Clave 94

Clave 94: Baja por pase a inactividad fijos discontinuos

- Bajas derivadas del cese de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos al finalizar el periodo para el que fueron llamados para ejercer la actividad.
- La baja debe comunicarse tantas veces como finalicen los llamamientos realizados por el empresario dentro de la relación laboral establecida.
- Para el supuesto de trabajadores dentro del Régimen Especial de Trabajadores del Mar úsese la clave 67.

Clave 99 Otras causas de baja

Úsese sólo excepcionalmente cuando la situación de baja no responda a ninguna de las anteriores.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/09 | 31 de octubre de 2012

CONTROL DE LA REMISIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA RED DE PARTES DE BAJA Y ALTA DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

El Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal, establece que las empresas están obligadas a remitir el parte de baja, los partes de confirmación y en su caso el parte de alta -expedidos por el facultativo del Servicio Público de Salud competente- en el plazo máximo de cinco días desde su recepción a la Entidad Gestora.

Igualmente, la Orden TASS/399/2004 de 12 de febrero sobre presentación en soporte informático de los partes médicos de baja, confirmación y alta, regula cómo han de transmitirse los documentos mediante la utilización del Sistema RED.

Asimismo se establece que el incumplimiento por parte del empresario de dicha obligación puede ser considerada como una infracción tipificada en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

A partir del próximo mes de noviembre, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) va a proceder a verificar periódicamente que efectivamente se produce la remisión mencionada, en los plazos establecidos por parte de las empresas de los partes correspondientes a todos los procesos de IT que puedan afectar a sus trabajadores.

Si se detectase la omisión de la transmisión de estos partes, el INSS efectuará la reclamación de los mismos, al objeto de que sean inmediatamente transmitidos por el Sistema RED conforme establece la normativa vigente.

De no producirse esta transmisión o en su caso justificarse la inexistencia de proceso de IT objeto de control ante la Dirección provincial competente, el INSS procederá a poner este hecho en conocimiento de la Inspección de Trabajo correspondiente con independencia de que se verifique la procedencia de los eventuales pagos del subsidio de IT que la empresa haya podido efectuar en la modalidad de pago delegado, como ya viene haciéndolo con carácter general.

CONTROL DEL CAMPO 'FECHA HASTA' EN LA FUNCIONALIDAD "AUTORIZACIÓN CERTIFICADO ARTÍCULO 42 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES"

En relación con la funcionalidad de afiliación "***Autorización certificado artículo 42 Estatuto de los trabajadores***", se comunica que, cuando se anote dicha autorización, el campo *'Fecha hasta'* pasa a ser obligatorio, es decir se deberá cumplimentar siempre.

Se recuerda que dicho campo podrá ser modificado con posterioridad.

MODIFICACIONES EN LOS CÓDIGOS DE BAJA: LITERALES Y DESCRIPTORES

En el pasado Boletín de Noticias RED 2012/08, 5 de octubre, se comunicó la creación de nuevas claves de baja a la Seguridad Social y la modificación de los literales de otras. De esta forma se pretende que los usuarios dispongan de clasificaciones más específicas que se ajusten mejor a las diferentes causas de baja que pueden presentarse en la actualidad.

Con objeto de facilitar el entendimiento de los cambios producidos se adjunta en anexo una presentación explicativa de las novedades introducidas.

NUEVOS SERVICIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: SERVICIO DE RESCISIÓN DE CCCs Y NAFs Y SERVICIO DE CONSULTA DE AUTORIZADO RED QUE GESTIONA UN NAF

Con el fin de facilitar a los empresarios y afiliados la gestión de sus CCCs y NAFs y el acceso a la información de los mismos, próximamente se van a implantar dos nuevos servicios en la Sede Electrónica de la Seguridad Social: el Servicio de Rescisión de CCCs y NAFs asignados a un autorizado y el servicio de Consulta de autorizado RED que gestiona un NAF.

Rescisión de CCCs y NAFs asignados a una autorización:

Tal y como se indicó en el Boletín de Noticias RED 2012/07, publicado el 21 de septiembre de 2012, se han puesto en marcha dos nuevos servicios que permiten realizar asignaciones y rescisiones de CCCs y NAFs de forma telemática y sin necesidad de la cumplimentación y entrega de formularios en las administraciones de la Seguridad Social. Avanzando en la misma línea, próximamente se va a poner a disposición de los usuarios un nuevo servicio, el "Servicio de Rescisión de CCCs y NAFs".

Mediante este servicio, los empresarios o afiliados podrán efectuar la rescisión de los CCCs o NAFs que tengan asignados a autorizados RED. El servicio permite además la emisión en formato PDF de un justificante de la operación realizada, para almacenarlo o imprimirlo.

Una vez que la empresa o afiliado rescinda su CCC o NAF, los autorizados RED recibirán en su buzón personal o bandeja de entrada los correspondientes mensajes con las rescisiones de CCCs y NAFs efectuadas.

Este servicio se ubicará en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en el apartado de Servicios a Empresas y Profesionales, tanto en Servicios con Certificado Digital como en Servicios con Certificado SILCON.

Para acceder a este servicio será necesario disponer de un certificado digital de persona física o jurídica incluido en la lista de certificados admitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Consulta de autorizado RED que gestiona un NAF:

Este servicio permitirá a los afiliados consultar si su Número de Afiliación está asignado a un autorizado RED en el momento de la consulta.

En el caso de que su Número de Afiliación se encuentre actualmente asignado a un autorizado RED, permitirá consultar además los detalles de la misma. Así mismo, a través de este servicio se podrá consultar un histórico de los autorizados RED a los que ha estado asignado su NAF.

Este servicio se ubicará en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en el apartado Servicios a Ciudadanos. Para acceder al mismo será necesario disponer de un certificado digital incluido en la lista de certificados admitidos o certificado SILCON.

Se informará convenientemente de la puesta en marcha de estos servicios mediante la publicación de un aviso en la página web de la Seguridad Social.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/10 | 17 de diciembre de 2012

ACLARACIÓN SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE TRANSFORMACIONES EN INDEFINIDOS DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

El Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, y la posterior Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, establecen una reducción en la cotización empresarial a la Seguridad Social para las transformaciones en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje.

La identificación de dichas transformaciones de contratos temporales en las comunicaciones que deban realizarse ante la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en el ámbito de afiliación –variaciones de datos y, en su caso, altas de trabajadores- como en el ámbito de cotización –liquidación de cuotas-, se debe realizar a través de los valores 109, 209 ó 309, según proceda, del campo TIPO DE CONTRATO, con independencia del procedimiento de identificación establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal en el registro de contratos de trabajo o en cualquier otra actuación que deba realizarse ante dicho Servicio Público.

NUEVOS CAMPOS Y VALORES EN EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR: IDENTIFICACIÓN DE GESTIÓN NAÚTICA, ENROLE MÚLTIPLE Y SITUACIONES DE IT/MATERNIDAD EN SUPUESTOS DE VENTA DE LA EMBARCACIÓN

La asignación de los coeficientes reductores de la edad de jubilación a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar se realiza, con carácter general, a través de las correspondientes embarcaciones que, para los trabajadores por cuenta ajena, figuran asociadas a los Códigos de Cuenta de Cotización.

Por otra parte, a efecto del despacho de embarcaciones por las autoridades marítimas, es relevante la asociación de los trabajadores a determinadas embarcaciones en función de la información disponible en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En los supuestos que se indican a continuación el sistema de información no permitía asociar correctamente los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia a las correspondientes embarcaciones, de tal forma que no se conseguía la asignación automática de los coeficientes reductores de la edad de jubilación o se planteaban problemas con las autoridades marítimas en el momento del despacho de las embarcaciones.

Para corregir estas deficiencias se han creado **NUEVOS VALORES en el campo TIPO DE CESIÓN** y dos **NUEVOS CAMPOS: *'Tipo de Embarcación'* e *'Identificación de la Embarcación'*.**

Los supuestos a los que se hace referencia son los que se indican a continuación:

- **TIPO DE CESIÓN 04: GESTIÓN NÁUTICA (TRABAJADORES POR CUENTA AJENA):**

Esta situación se produce con los CONTRATOS DE SERVICIOS NÁUTICOS/EMCOMIENDAS DE GESTIÓN, suscritos entre una Administración Pública –Estatal ó Autonómica- y una empresa privada que le presta un servicio de apoyo en la Gestión Náutica.

En estos supuestos los trabajadores por cuenta ajena de una empresa prestan servicios en embarcaciones asociadas a Códigos de Cuenta de Cotización de otra empresa distinta, empresa que es la titular de la embarcación. Para la correcta asignación del correspondiente coeficiente reductor de la edad de jubilación es preciso que dichos trabajadores, que deben figurar en situación de alta en el C.C.C. de la empresa con la que mantienen la relación laboral, figuren también vinculados a la embarcación asociada al C.C.C. de la empresa titular de la misma.

Cuando el VALOR del TIPO DE CESIÓN sea 04, deberán identificarse:

- El C.C.C. del empresario titular de la embarcación en la que realiza su actividad el trabajador.
- El TIPO e IDENTIFICADOR de la EMBARCACIÓN.

- **TIPO DE CESIÓN 05**: **ENROLES MÚLTIPLES (TRABAJADORES POR CUENTA AJENA O ASIMILADOS A CUENTA AJENA)**

Esta situación se produce cuando la autoridad marítima autoriza a que la misma tripulación figure enrolada en más de un buque o embarcación dedicada al tráfico interior, siempre y cuando se trate de buques o embarcaciones pertenecientes u operadas por la misma empresa naviera y que presten servicio en el mismo puerto.

El Capitán Marítimo podrá autorizar, por resolución motivada, el enrole múltiple de tripulantes para aquellos tráficos que considere que reúnen las mismas características que los de tráfico interior.

En ambos casos, la tripulación podrá embarcar indistintamente en un buque u otro de los autorizados sin necesidad de notificación previa, siempre y cuando se hagan a la mar cumpliendo con las tripulaciones mínimas establecidas para cada embarcación.

El enrole múltiple puede autorizarse tanto para trabajadores por cuenta ajena como trabajadores asimilados a cuenta ajena.

Cuando el VALOR del TIPO DE CESIÓN sea 05, deberá identificarse el TIPO E IDENTIFICADOR de las distintas embarcaciones del mismo empresario donde figura enrolado el trabajador, debiendo incorporarse tantos registros como embarcaciones del mismo tipo en las que figuran enrolados y realizan la actividad

- **TIPO DE CESIÓN 06.: SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL -SITUACIONES DE IT/MATERNIDAD- CON VENTA DE EMBARCACIÓN**

Esta situación se produce cuando el empresario vende la embarcación, momento en el que debe realizarse la baja de los trabajadores y del C.C.C., y alguno de sus trabajadores se encuentra en situación de incapacidad temporal, maternidad o cualquier otra en la que debe mantener su situación de alta vinculada a la embarcación cuya venta se ha efectuado dado que procede mantener la aplicación de los coeficientes reductores de la edad de jubilación correspondientes a dicha embarcación.

Los trabajadores que se encuentren en este tipo de situación deberán, igual que el resto de los trabajadores, causar baja en el C.C.C. asociado a la embarcación que pasa a ser explotada por otro empresario. Estos trabajadores deberán causar alta en un C.C.C. con el mismo régimen que aquel en el que causen baja pero sin figurar dicho C.C.C. vinculado a ninguna embarcación.

Cuando el VALOR del TIPO DE CESIÓN sea 06, deberá identificarse el TIPO E IDENTIFICADOR de la embarcación donde figuraba de alta el trabajador a la fecha de inicio de la suspensión de su relación laboral.

INSTRUCCIONES PARA REFLEJAR ESTAS SITUACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DEL SISTEMA RED

Afiliación online

A través de la transacción "*Trabajadores subcontratados o cedidos*" se podrán mecanizar los nuevos valores de 'Tipo de cesión'.

El funcionamiento de la transacción será el mismo que para el resto de valores, con las particularidades descritas en los apartados en los que se describen cada uno de los nuevos valores.

Se han creado dos nuevos campos, que deberán ser cumplimentados obligatoriamente para todos estos nuevos valores.

Los nuevos campos son:

'Tipo de embarcación' e 'Identificador de la Embarcación'.

Afiliación remesas

En un primer momento no existirá la posibilidad de mecanizar estos movimientos mediante la modalidad de remesas.

En un próximo Boletín de Noticias RED se comunicará cómo deberá hacerse en afiliación remesas y cuándo se implantará dicha opción.

Estos nuevos valores ya se encuentran operativos.

MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN CERTIFICADO ARTÍCULO 42 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

En el boletín de Noticias RED 2012/07 de 21 de septiembre se comunicaba la creación de una nueva funcionalidad que permitía a las empresas contratadas o subcontratadas autorizar a las empresas por las que van a ser contratadas a solicitar Certificados de Situación de Cotización en virtud del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores.

En ese momento, la posibilidad de modificar dicha solicitud no se podía realizar mediante la modalidad de remesas.

Se comunica que a partir del momento de la entrada en vigor de la nueva versión de Winsuite32, ya estará disponible dicha funcionalidad.

Se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador. La nueva acción se denomina MAC – *Modificación Autorización certificado artículo 42 Estatuto de los Trabajadores*.

Además, se ha han creado dos nuevos campos en el registro FCE. Los nuevos campos son *'Fecha de inicio nueva'* y '*Fecha de fin nueva'*.
Se podrá modificar una de las dos fechas, o las dos al mismo tiempo, siempre y cuando no se haya hecho ninguna petición de certificado de situación de cotización que con la modificación quedara fuera del rango de fechas de la autorización.

Los campos de entrada del Fichero AFI específicos para la nueva acción serán:

CCC principal que autoriza	EMP	(CCC principal de la Empresa emisora de la autorización)
CCC empresa autorizada	DSO	(CCC de la empresa autorizada)
Fecha de inicio	FCE	(Fecha desde la que se autoriza a consultar)
Fecha de fin	FCE	(Fecha hasta la que se autoriza a consultar)
Fecha de inicio nueva	FCE	(Nueva fecha desde la que se autoriza a consultar)
Fecha de fin nueva	FCE	(Nueva fecha hasta la que se autoriza a consultar)

En el apartado de Instrucciones Técnicas del Sistema RED, se encuentra disponible la nueva versión de los ficheros AFI (6.6), FRA (3.6) y CFA (2.6), con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Esta nueva funcionalidad estará disponible a partir de la publicación de la nueva versión de Winsuite32.

MODIFICACIÓN EN LA FORMA DE COMUNICAR LAS HUELGAS A TRAVÉS DE REMESAS

La mecanización de una huelga a través de la modalidad de remesas hasta ahora exigía mecanizar exactamente todos los datos de la relación laboral del trabajador, lo que en muchas ocasiones provocaba que muchos movimientos fueran rechazados.

Por ello, se han realizado las modificaciones que a continuación se describen en la anotación de las huelgas a través de la modalidad de remesas.

Las huelgas seguirán tratándose como inactividades, pero se mecanizarán a través de una nueva acción denominada *MHU – Mecanización de Huelga*.

En esta nueva acción, solo será necesario comunicar el tipo de inactividad, el coeficiente de actividad huelga parcial si procede, y las fechas de inicio y fin de la huelga. NO será necesario anotar ningún otro dato de la relación laboral.

Así, para comunicar el inicio de la huelga deberá mecanizarse un movimiento MHU, con tipo de inactividad 2 (huelga total) ó 3 (huelga parcial) según corresponda, el coeficiente de actividad de huelga parcial si procede, y la fecha del primer día de huelga.

Para comunicar el fin de la huelga, se mecanizará un movimiento MHU, con el tipo de inactividad en blanco y la fecha del último día de la huelga.

Por tanto, los campos específicos para esta nueva acción son:

CAMPO	**SEGMENTO**
CCC	EMP
Razón social	RZS
NSS	TRA
IPF	TRA
Fecha real	FAB
Tipo de inactividad	FAB →Valores: blanco, 2 y 3
Coeficiente de actividad huelga parcial	FAB →Solo para inactividad 3

Los plazos serán los mismos que existen actualmente.

Esta nueva funcionalidad estará disponible a partir de la publicación de la nueva versión de Winsuite32.

MODIFICACIÓN EN EL TRATAMIENTO DEL INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Actualmente, a través del Sistema RED solo se pueden anotar los valores 01 y 08 del campo '*Indicativo de pérdida de beneficios*' (tabla T-68).

Hay ocasiones en las que al alta mecanizada a través del Sistema RED se le añade de oficio por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social otro valor de la tabla.

Cuando posteriormente se realiza cualquier modificación del contrato (por ejemplo modificar un coeficiente) se tienen que mecanizar todos los datos de la relación laboral, incluido el campo '*Indicativo de pérdida de beneficios'*, pero solo se permiten los valores 01 y 08, por lo que el movimiento se rechaza.

Se han realizado las modificaciones oportunas para que para la acción MC se admitan todos los valores de la tabla T-68.

Además, cuando se anote de oficio en un alta o cambio de contrato un valor distinto de 01 o 08, en el acuse técnico se comunicará dicho valor.

Esta modificación estará disponible a partir de la publicación de la nueva versión de Winsuite32.

MODIFICACIÓN EN EL INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN (IDC)

Se ha modificado el Informe de Datos para la Cotización, de forma que cuando se trate de un informe de un trabajador del Sistema Especial Agrario (régimen 0163) aparecerán dos nuevas casillas con la información relativa a las '*Jornadas reales realizadas*' y las '*Jornadas reales previstas'*.

En el apartado de Instrucciones Técnicas del Sistema RED, se encuentra disponible la nueva versión del fichero IDC (1.1) con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

También se adjunta un ejemplo del nuevo modelo del informe.

WINSUITE32: MODIFICACIÓN DEL INTERFAZ PARA LA IMPRESIÓN DE INFORMES DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN

Para facilitar la recepción e impresión de los diferentes Informes de Datos para la Cotización, se han realizado las siguientes modificaciones:

Los Informes de Datos para la Cotización pertenecientes a un mismo envío se recibirán agrupados por tipo de informe, es decir se recibirán por una parte todos los IDC, por otra todos los IDC/PL-NSS y por otra todos los IDC/PL-CCC.

Esto ha obligado a modificar el módulo de impresión de Afiliación, para facilitar la selección del informe concreto deseado.

Al ejecutar la opción de Impresión de afiliación, aparece la siguiente pantalla:

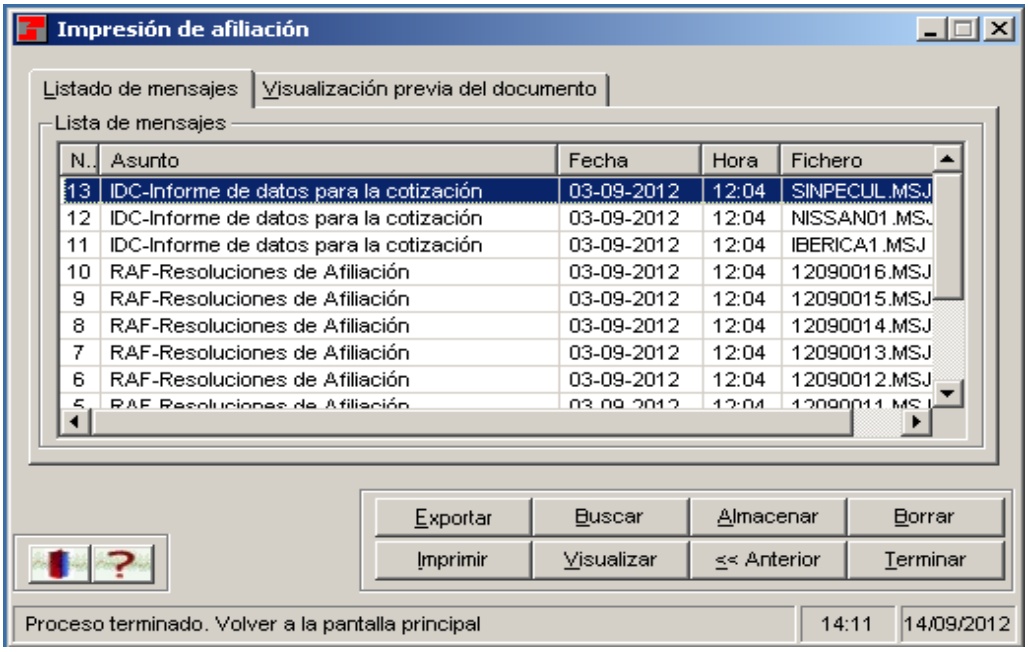

En ella, al seleccionar un fichero IDC, aparece una nueva pantalla:

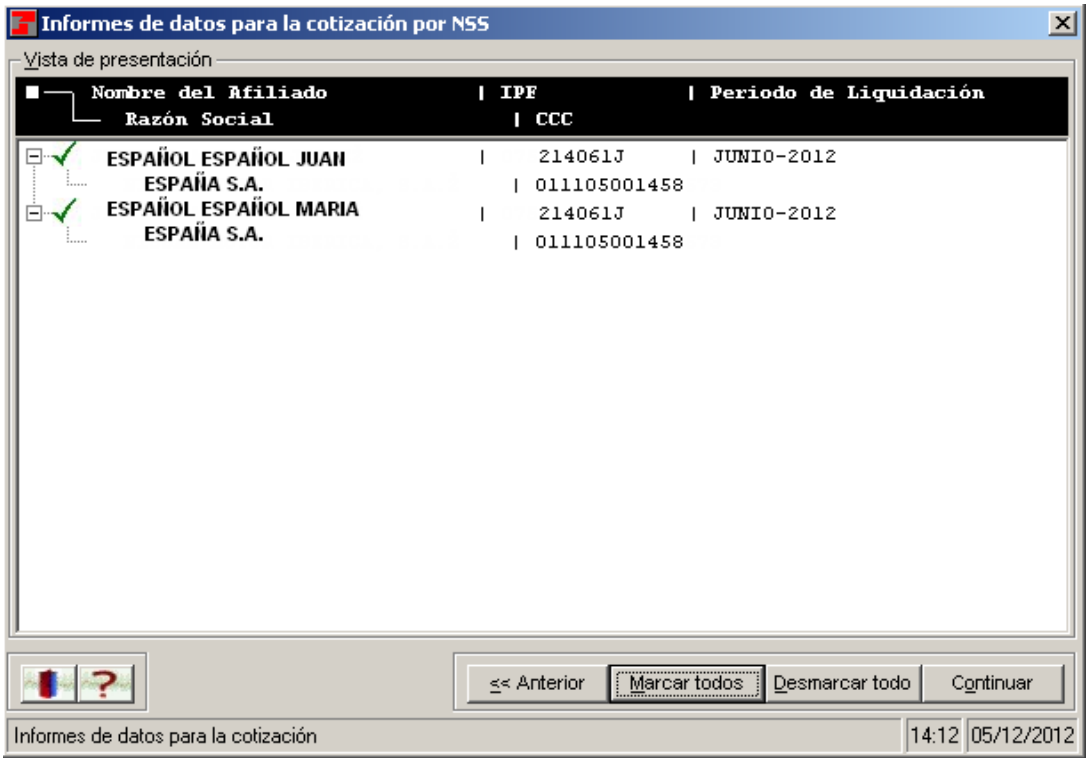

En ella, en la parte superior aparece el nombre completo del tipo de informe IDC seleccionado.

En la parte inferior, aparece una relación de los informes que contiene el envío.

Si es un IDC o un IDC/PL-NSS, aparecerán en primer lugar los datos relativos al trabajador, para poder identificar con mayor facilidad cada informe que contiene el envío.

Si es un IDC/PL-CCC aparecerán los datos del CCC para poder identificar fácilmente cada uno de los informes que contiene el envío.

Por defecto aparecerán todos los informes marcados, de forma que al pulsar el botón *'Continuar'* aparecerá la visualización de todos los informes, preparados para ser impresos.

No obstante, se ofrecerá la posibilidad de desmarcar todos e ir marcando uno a uno, para visualizar e imprimir sólo algunos.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 7.8.0.

La nueva versión de Winsuite32, prevista para el próximo 19 de diciembre de 2012, recoge las siguientes modificaciones:

Afiliación

- Nueva funcionalidad - "Modificación a*utorización certificado artículo 42 del Estatuto de los trabajadores"*
- Nueva funcionalidad – *"Anotación de huelga"*
- Modificación en el tratamiento del campo *'Indicativo de pérdida de beneficios'.*

Impresión

- Modificación del IDC, para incluir para el Sistema Especial Agrario los campos *'Jornadas reales realizadas'* y *'Jornadas reales previstas'*
- Nuevo interfaz de usuario para la impresión de IDCs

NUEVO HORARIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO NACIONAL

A partir del 2 de enero de 2013, el horario de la UAU Nacional cambia en las opciones del Sistema RED del 901502050:

- Nuevo horario: lunes a viernes 9:00- 19:00 h.

CREACIÓN DE UN NUEVO VALOR QUE IDENTIFICA LA COTIZACIÓN DE LOS RESERVISTAS VOLUNTARIOS

La Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social y a los otros conceptos de recaudación conjunta, contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su artículo 32.2.1.10, sobre bases y tipos de cotización para los otros conceptos, establece que los reservistas voluntarios, excepto funcionarios de carrera, y los reservistas de especial disponibilidad, cuando sean activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, cotizaran por Desempleo al tipo del 8.30 por 100.

Con el fin de identificar a estos trabajadores se ha creado, en el Sistema RED, un nuevo valor en el campo 1110 del segmento DAT con el indicativo "H", que deberá ser informado por aquellas empresas que deban cotizar por estos reservistas.

MODIFICACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA DE CCCs ASIGNADOS A UNA AUTORIZACIÓN

Tal y como se informaba en el Boletín de Noticias RED 2011/06, con el fin de de facilitar a los autorizados RED una información actualizada y completa respecto a la situación de su autorización, desde Junio 2011 está en marcha un Servicio que permite que cualquier usuario de una autorización pueda consultar todos los Códigos de Cuenta de Cotización que se encuentran asignados a la misma en el momento de realizar la consulta.

Teniendo en cuenta la repercusión que desde el punto de vista de la recepción de notificaciones telemáticas tiene para el autorizado RED el hecho de que un CCC sea principal o no, próximamente se incorporará a este Servicio dicha información, para lo cual se habilitará una nueva columna que muestre para cada CCC si es principal o secundario.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FE DE ERRATAS

18 de diciembre de 2012

Fe de erratas del Boletín de Noticias RED 2012/10, de 17 de diciembre de 2012

Se modifica el Boletín de Noticias RED 2012/10, de 17 de diciembre de 2012, con la siguiente corrección:

El apartado "Modificación en la forma de comunicar las huelgas a través de remesas" queda redactado de la siguiente forma:

La mecanización de una huelga a través de la modalidad de remesas hasta ahora exigía mecanizar exactamente todos los datos de la relación laboral del trabajador, lo que en muchas ocasiones provocaba que muchos movimientos fueran rechazados.

Por ello, se han realizado las modificaciones que a continuación se describen en la anotación de las huelgas a través de la modalidad de remesas.

Las huelgas seguirán tratándose como inactividades, pero se mecanizarán a través de una nueva acción denominada *MHU – Mecanización de Huelga*.

En esta nueva acción, solo será necesario comunicar el tipo de inactividad, el coeficiente de actividad huelga parcial si procede, y las fechas de inicio y fin de la huelga. NO será necesario anotar ningún otro dato de la relación laboral.

Así, para comunicar el inicio de la huelga deberá mecanizarse un movimiento MHU, con tipo de inactividad 2 (huelga total) ó 3 (huelga parcial) según corresponda, el coeficiente de actividad de huelga parcial si procede, y la fecha del primer día de huelga.

Para comunicar el fin de la huelga, se mecanizará un movimiento MHU, con el tipo de inactividad en blanco y la ***fecha del primer día que se vuelve a trabajar.***

Por tanto, los campos específicos para esta nueva acción son:

CAMPO	**SEGMENTO**
CCC	EMP
Razón social	RZS
NSS	TRA
IPF	TRA
Fecha real	FAB
Tipo de inactividad	FAB →Valores: blanco, 2 y 3
Coeficiente de actividad huelga parcial	FAB →Solo para inactividad 3

Los plazos serán los mismos que existen actualmente.

Esta nueva funcionalidad estará disponible a partir de la publicación de la nueva versión de Winsuite32.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/11 | 28 de diciembre de 2012

NUEVOS DATOS DE OBLIGADA CUMPLIMENTACIÓN EN LOS PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL A TRANSMITIR POR LAS EMPRESAS POR EL SISTEMA RED

Se informa que **a partir de 1 de enero de 2013**, será de cumplimentación obligatoria los dos **dígitos correspondientes a la provincia en la cual el médico que emite la baja ejerce su actividad** tanto en la transmisión de partes de baja, confirmación o alta médica de incapacidad temporal (IT).

El espacio destinado a la provincia de ejercicio (dos dígitos) coincide con las dos primeras posiciones del espacio reservado actualmente a la identificación del colegiado que emite la baja (provincia de ejercicio/provincia de colegiación/número de colegiado/digito de control).

En dicho espacio se deberá consignar en cualquier caso el código correspondiente a la provincia en la cual el médico que emite la baja ejerce su actividad, que evidentemente deberá coincidir con la provincia en la que tiene fijado su domicilio a efectos sanitarios el trabajador o la trabajadora, tal como en la actualidad hasta 31 de diciembre de 2012, se contempla en aquellos casos en que se opta por transmitir el identificador del médico que expide la baja, cuando no se opte alternativamente por comunicar el código CIASS.

Por tanto, una vez introducida esta modificación será obligatorio, junto con la transmisión de la provincia de ejercicio en cualquier caso (nueva validación), además la transmisión del numero de colegiación del facultativo medico o alternativamente el código CIASS.

En caso de omitirse la cumplimentación del código correspondiente a la provincia de ejercicio cuando la transmisión de los partes de IT se realice **por el sistema de Remesas** (fichero FDI), automáticamente **se devolverá un mensaje de error** (D1 - Prov. ejercicio coleg. obligatoria) **que impedirá la grabación del parte correspondiente** en las base de datos corporativas de la Seguridad Social. Cuando se opte por la transmisión del parte de IT individualmente **por el sistema online, no se podrá continuar con el proceso de transmisión del mismo** (circunstancia anunciada en mensaje emergente).

Conforme a la obligatoriedad existente de remisión de partes de baja/confirmación/alta de IT por parte de las empresas por el Sistema RED, **en caso de recibirse dicho error, deberá procederse a efectuar una nueva transmisión en el menor tiempo posible**, subsanando la omisión cometida, para así cumplir la obligación establecida de comunicación de los partes de IT de baja/confirmación/alta y en su caso evitar que con posterioridad el mismo sea requerido a la empresa por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social , una vez se efectúe el control de partes por origen correspondiente al proceso de IT, en el que se haya producido la omisión de la transmisión de partes de IT.

CIERRE DE LAS TRANSACCIONES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se informa que, debido a labores de actualización automática de las bases por el cambio de año, se cerrarán las transacciones de Alta y Baja de los trabajadores autónomos desde el 1 de enero de 2013.

Está previsto que permanezcan cerradas durante la primera quincena de enero.

MÉDICOS INTERNOS RESIDENTES (RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL 9902): CONTRATO DE TRABAJO

El Real-Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, modificó el régimen de contratación para este colectivo existente con anterioridad (Ley 24/1982, de 16 de junio, sobre prácticas y enseñanzas sanitarias especializadas: contrato en prácticas – contrato 420/520).

Se recuerda que desde la entrada en vigor de dicho Real- Decreto (08-10-2006) el contrato aplicable es el **408/508.**

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 01/2013 | 8 de febrero de 2013

NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013 (B.O.E. DEL 28 DE DICIEMBRE).

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

La Ley 17/ 2012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2013 (BOE del 28/12/2012), determina la cuantía del IPREM para 2013 queda fijada en los mismos términos que para el ejercicio 2012, por lo que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2013:

a) El IPREM diario, 17,75 euros.
b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto- Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

MODIFICACIÓN TABLA DE TARIFAS PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

La Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en su Disposición Final Décimo Séptima modifica el cuadro II de la Tarifa para la cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, eliminándose del mismo el valor

e – Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tengan una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.

Por tanto, en los movimientos de fecha real igual o posterior a 1 de enero de 2013, fecha de entrada en vigor de la mencionada ley, no se podrá anotar dicho valor.

Desde esta Tesorería General de la Seguridad Social, se va a proceder a eliminar en el Fichero General de Afiliación dicho valor a todos los trabajadores que tuvieran anotada la ocupación "e", con fecha de efectos de 1 de enero de 2013.

Los trabajadores afectados, pasarán a cotizar por las contingencias de AT y EP por el valor de la CNAE09 de la empresa.

REDUCCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE CINCUENTA Y NUEVE O MÁS AÑOS.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado no contempla, para el año 2013, la reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo para aquellos contratos de trabajo de carácter indefinido de los **trabajadores de cincuenta y nueve o más años**, con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años. No obstante aquellos trabajadores que, con arreglo a la normativa vigente en su momento, cumplían con los requisitos para su aplicación, podrán seguir aplicándose dichos beneficios en la cotización a la Seguridad Social,durante el plazo máximo de un año legalmente previsto, y aun cuando su aplicación se prolongue más allá del 1 de enero de 2013,

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.)

El Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre, publicado en el BOE del 31 de diciembre de 2012, establece el salario mínimo interprofesional para el año 2013, por tanto:

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado, para el año 2013, en 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

MODIFICACIÓN EN LA FORMA DE ANOTACIÓN DE LOS VALORES DE RLCE DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje, excluye de la protección y de la cotización por desempleo a los contratos celebrados con alumnos de Escuelas Taller, Casas de oficios y Talleres de Empleo.

Estos contratos se identifican mediante los valores de Relación Laboral de Carácter Especial 9911, 9912 y 9913 respectivamente.

Hasta la entrada en vigor de este Real Decreto dichos valores no podían ser anotados por los usuarios del Sistema RED, siendo necesario para su anotación acudir a las Administraciones de la Tesorería de la Seguridad Social tal y como se indicaba en el boletín de Noticias RED 2012/05, de 24 de julio.

Se han hecho las modificaciones oportunas para que estos valores puedan ser anotados a través del Sistema RED.

JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, deroga con efectos del 1 de enero de 2013 el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, relativo a las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo, que contemplaba la jubilación de un trabajador con 64 años si el empresario contrataba a un trabajador desempleado que lo sustituyera durante el tiempo que le restara hasta cumplir los 65 años.

No se admitirá, en consecuencia, la anotación del valor 03 de CAUSA DE SUSTITUCIÓN (sustitución jubilado anticipadamente a los 64 años) en los registros cuya Fecha de Inicio del Contrato de Trabajo -FICT- fuese igual o posterior a 01.01.2013.

No obstante, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final duodécima de la citada Ley, se adaptarán los procesos existentes para el control de estas situaciones a fin de admitir la anotación de esta causa de sustitución en los siguientes supuestos:

-Registros con FICT posterior a 31.12.2012 cuando el trabajador sustituido hubiese extinguido su relación laboral con anterioridad a 01.01.2013.
-Trabajadores con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo, convenio colectivo, acuerdo colectivo de empresa o decisión empresarial adoptada en procedimiento concursal, aprobados o suscritos con anterioridad a 2 de agosto de 2011, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con posterioridad a 01.01.2013.

Una vez se habiliten las correspondientes reglas de gestión se darán las instrucciones para la identificación adecuada de los registros afectados.

NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA: RESCISIÓN DE CCCS Y NAF ASIGNADOS A UN AUTORIZADO RED

Tal y como se avanzaba en el boletín de Noticias RED 2012/09, desde el día 7 de febrero de 2013 está disponible en la Sede Electrónica un nuevo servicio que facilitará a los empresarios y afiliados la rescisión de los CCCs y NAFs, asignados a un autorizado RED. Este servicio permite además la emisión en formato PDF de un justificante de la operación realizada, para almacenarlo o imprimirlo.

Una vez que la empresa o afiliado rescinda su CCC o NAF, los autorizados RED recibirán en su buzón personal o bandeja de entrada los correspondientes mensajes con las rescisiones de CCCs y NAFs efectuadas.

Este servicio se ubicará en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en los apartados de Servicios a Empresas y Profesionales y Servicios a los Ciudadanos, tanto en Servicios con Certificado Digital como en Servicios con Certificado SILCON.

Para acceder a este servicio será necesario disponer de un certificado digital de persona física o jurídica incluido en la lista de certificados admitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

PRINCIPALES NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN ESS/56/2013 DE 28 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2013 (B.O.E. DEL 29 DE ENERO).

RÉGIMEN GENERAL

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2013, de 3.425,70 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 753 euros mensuales.

1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2013, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mínimas	Bases máximas
1	1.051,50 euros/mes	3.425,70 euros/mes
2	872,10 euros/mes	3.425,70 euros/mes
3	758,70 euros/mes	3.425,70 euros/mes
4	753,00 euros/mes	3.425,70 euros/mes
5	753,00 euros/mes	3.425,70 euros/mes
6	753,00 euros/mes	3.425,70 euros/mes
7	753,00 euros/mes	3.425,70 euros/mes
8	25,10 euros/día	114,19 euros/día
9	25,10 euros/día	114,19 euros/día
10	25,10 euros/día	114,19 euros/día
11	25,10 euros/día	114,19 euros/día

A partir del 1 de enero de 2013, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

Grupo de Cotización	Base mínima por hora Euros
1	6,33
2	5,25
3	4,57
4 a 11	4,54

Los tipos de cotización al Régimen General se mantienen inalterables con respecto al año 2012.

2 Cotización en los contratos para la Formación y el Aprendizaje.

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Contingencias comunes	30,52	6,09	36,61
Contingencias profesionales	I.T.: 2,35 I.M.S. 1,85	---	4,20
Fondo de Garantía Salarial	2,32	---	2,32
Formación Profesional	1,12	0,15	1,27

Cuando proceda cotizar por desempleo sus cuotas serán:

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Desempleo	41,42	11,67	53,09

3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

Grupo de Cotización	**Base mínima mensual Euros**
1	473,10
2	348,90
3	303,60
4 a 11	301,20

4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2013 y para todos los grupos de cotización, de 3.425,70 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2013 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras Euros	**Euros/día**
Hasta 389,00	228,00
Entre 389,01 y 698,00	288,00
Entre 698,01 y 1.167,00	342,00
Mayor de 1.167,01	456,00

5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2013, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	**A cargo de la empresa**	**A cargo del trabajador**
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	**A cargo de la empresa**	**A cargo del trabajador**
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	**A cargo de la empresa**	**A cargo del trabajador**
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completa o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización previsto en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA LAS TAREAS DE MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,34 euros, de los cuales 1,19 euros corresponden a contingencias comunes, 0,13 euros a desempleo y 0,02 euros a formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 55 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencia comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Bases y tipos de contingencias comunes.

La base de cotización por contingencias tanto comunes como profesionales durante los períodos de actividad:

1. A partir del 1 de enero de 2013, las bases mensuales aplicables para los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

   Modalidad de cotización mensual:

	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
Grupo 1	1.051,50	2.161,50
Grupo 2	872,10	2.161,50
Grupo 3	758,70	2.161,50
Grupo 4-11	753,00	2.161,50

   Las bases diarias de cotización por jornadas reales aplicables a partir del 1 de enero de 2013, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

   Modalidad de cotización por jornadas reales:

	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
Grupo 1	45,72	93,98
Grupo 2	37,92	93,98
Grupo 3	32,99	93,98
Grupo 4-11	32,74	93,98

   Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes.

2. En el año 2013 la base mensual de cotización aplicable a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los períodos de inactividad, será de 753 euros.

3. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

   a. Durante los periodos de actividad:

   Para la cotización por contingencias comunes, respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

   Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 21,10 por 100, siendo el 16,40 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

   Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

   b. Durante los periodos de inactividad:

   El tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

4. Durante el año 2013 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto de los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento.

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, la reducción se justará a las siguientes reglas:

1ª) Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,33 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,07 por 100.

2ª) Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el apartado anterior, y hasta 2.161,50 euros mensuales o 93,98 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\%\, reducción\, mes\ = 6{,}33\% \times \left(1 + \frac{Base\ mes - 986{,}70}{Base\ mes} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15\%}{6{,}33\%}\right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\%\, reducción\, jornada\ = 6{,}33\% \times \left(1 + \frac{Base\ jornada - 42{,}90}{Base\ jornada} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15\%}{6{,}33\%}\right)$$

No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 55,21 euros mensuales ó 2,40 euros por jornada real trabajada.

Las instrucciones para la cumplimentación del fichero FAN se indican al final de este boletín

5. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en esta cotización el tipo resultante a aplicar será:

1º) Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por 100, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2º) Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por 100, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en el apartado a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

6. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, a la base de cotización que corresponda se le aplicará el tipo de cotización del 11,50 por 100.

7. Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultarán de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3 del artículo 113 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre.

8. Con independencia del número de horas de trabajo realizadas en cada jornada, la base de cotización de los trabajadores del Sistema Especial no podrá tener una cuantía inferior a 32,74 euros/día.

Cotización por desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

La cotización para la contingencia de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, se obtendrá aplicando a las bases de cotización establecidas, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda al trabajador, los siguientes tipos:

1. Desempleo:

   A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

   B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

   Cuando se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

   No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado, durante el año 2013 se aplicará para todos los trabajadores en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que puedan encuadrarse, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

2. Fondo de Garantía Salarial: el 0,10 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

3. Formación Profesional: el 0,18 por 100, del que el 0,15 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,03 por 100 a cargo de trabajador.

COEFICIENTES REDUCTORES APLICABLES A LAS EMPRESAS EXCLUIDAS DE ALGUNA CONTINGENCIA.

Desde el 1 de enero de 2013, los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,050 correspondiendo el 0,042 a la cuota empresarial, y el 0,008 a la cuota del trabajador.

B) En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, se aplicará el coeficiente 0,035, correspondiendo el 0,029 a la cuota empresarial y el 0,006 a la cuota a cargo del trabajador.

C) En el supuesto de exclusión de las contingencias de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, respecto a los funcionarios públicos y demás personal a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, se aplicará el coeficiente 0,060, correspondiendo el 0,050 a la aportación empresarial y el 0,010 a la aportación del trabajador.

TIPO DE COTIZACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,60 por 100, del que el 1,33 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,27 por 100 a cargo del trabajador.

Cotización bomberos.

En relación con los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, a que se refiere el RD

aplicar un tipo de cotización adicional durante el año 2013 del 7,30 por 100, del que el 6,09 por 100 será a cargo

Cotización Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 6,80 por 100, del que el 5,67 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,13 por 100 a cargo del trabajador.

COTIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Durante el año 2013, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010 de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

De la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

A efectos de la cotización de este colectivo se recuerdan los criterios recogidos en el Boletín de noticias RED 12/2010 de 4 de noviembre de 2010.

La aportación empresarial en la cotización a la seguridad Social por contingencias comunes de los funcionarios públicos que hubiesen ingresado en su respectiva administración pública a partir de 1 de enero de 2011 y estén incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010 de 3 de diciembre, queda reducida en un 25 por ciento de la que correspondería con arreglo a la normativa de aplicación.

BASES Y TIPO DE COTIZACION PARA LA PROTECCION POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA MISMA.

A la base de cotización por cese de actividad de los armadores de embarcaciones a los que se refiere la disposición adicional sexta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema especifico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, les será de aplicación los coeficientes correctores a los que se refieren el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de los trabajadores del Mar y la Orden de 22 de noviembre de 1974, por la que se determinan los coeficientes correctores de la base de cotización en los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Para los trabajadores incluidos en el grupo I de dicho Régimen Especial la base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Durante el año 2013, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por 100 a cargo del trabajador.

DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE LAS BASES DE COTIZACIÓN APLICABLES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN.

La cotización por los trabajadores incluidos en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, respecto de contingencias comunes, se efectuará sobre las bases establecidas para 2012, hasta tanto se aprueben las bases de cotización que han de regir en el presente ejercicio, sin perjuicio de las regularizaciones a que, con posterioridad, hubiere lugar.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION EN EL FICHERO FAN DE LOS TOPES MAXIMO/MINIMO DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO

Los cambios normativos introducidos por la Ley de Presupuestos de 2013 limitan el importe máximo de la cuota líquida empresarial por contingencias comunes durante los periodos de actividad, para el grupo 1 a 279,00 € al mes ó 12,13 € por jornada real trabajada, mientras que para los grupos 2 a 11 establece un mínimo de cuota líquida empresarial de 55,21 € al mes ó 2,40 € por jornada real trabajada.

Una vez calculada la reducción (CD29) que le correspondería aplicar al trabajador según las instrucciones dadas en el boletín de noticias RED 12/2011 de 7 de diciembre de 2011, si el importe de la cuota empresarial resultante fuera superior al tope máximo, para el grupo 1, o inferior al tope mínimo para los grupos 2 a 11, o a la fracción de cuota que le correspondería según los días en activo del trabajador, se deberá modificar el importe de dicha reducción para ajustarlo a los mencionados topes

Si para un trabajador, en el mismo periodo de liquidación, existieran días en incapacidad temporal y días en activo se calculará la reducción, si fuera necesario, del periodo en activo. El importe de la reducción del periodo en IT, sin embargo, no se recalculará.

Si la modalidad de cotización del trabajador es por jornadas reales y durante el periodo de liquidación se realizaran 23 o más jornadas los topes de cotización a aplicar serían los correspondientes a la cotización mensual.

La aplicación de estos topes máximos/mínimos no se realizará en las liquidaciones complementarias

ANEXOS

Ejemplo 1 (Trabajadores en alta todo el mes en situación de activo):

- Trabajador 1: Trabajador grupo de cotización 1, modalidad "mensual". Retribución 1.900 euros mes.
- Trabajador 2 : Trabajador grupo de cotización 1, modalidad "jornadas reales" Retribución 80 euros por jornada, realiza 24 jornadas en el mes
- Trabajador 3: Trabajador grupo de cotización 2, modalidad "mensual". Retribución 1.900 euros mes.

Trabajador 1:

Trabajador grupo de cotización 1, en alta todo el mes, modalidad "mensual". Retribución 1.900 euros mes.

Cuota empresarial contingencias comunes: 1.900 euros x tipo 23,6% = 448,40

Reducciones contingencias comunes SEA: 1.900 x 8,10% = 153,90

- Total líquido cuota empresarial contingencias comunes: 448,40 – 153,90 = 294,50

Como el líquido de la cuota empresarial es superior al tope máximo (279) se deberá ajustar la reducción del CD29. 448,40 – 279 = 169,40 (importe de la reducción SEA a consignar en el fichero FAN)

Ejemplo de fichero FAN

```
ETITC220WS7710000211199R99999201212030843EJ111101FANN 12110000000000
EMP0163140000000001000000001111111Q  0163140000000020130101L0000
RZS01JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000003777777 7L
AYNESPAÑOL ESPAÑOL JUAN   ESESJ
DAT00001       03000  000000001    100000000  G 00000000
EDLBA010000190000 00000000000000000000000000
EDLBA020000190000 00000000000000000000000000
EDLCD2900000 16940 00000000000000000000000000
TCT0061 000001000000       000000000000000000  0000000000000000000
EDTBA0100000000190000 000000000000000000
EDTBA0200000000190000 000000000000000000
EDTCD2900000000000000 000000000000016940
EDTCA0100000000190000T0283000000000053770
EDTCA3000000000000000 000000000000005320
EDTCA3100000000000000 000000000000003040
EDTCA3200000000000000 000000000000002280
EDTCA5000000000190000T0000000000000013395
EDTCA5200000000190000T0000000000000000532
EDTTT1000000000000000 000000000000036830
EDTTT2000000000000000 000000000000005320
EDTTT3000000000000000 000000000000013927
EDTTT9100000000000000 000000000000056077
MPGV
ETFTC220WS7710000211199R99999201301170843EJ111101FANN 0000100000025
```

Trabajador 2:

Trabajador grupo de cotización 1, modalidad "jornadas reales". Retribución 80 euros por jornadas, realiza 24 jornadas en el mes.

Cuota empresarial contingencias comunes: (80x24) 1.920 euros x tipo 23,6% = 453,12

Reducciones contingencias comunes SEA: 1.920 x 8,10% = 155,52

- Total líquido cuota empresarial contingencias comunes: 453,12 – 155,52 = 297,60

El tope máximo por jornada es 12,13 euros, pero como el trabajador realiza más de 23 jornadas en el mes habrá que considerar el tope mensual, es decir 279,00 euros como tope máximo a cotizar, por lo tanto se deberá ajustar la reducción del CD29. 453,12 – 279 = 174,12 (importe de la reducción SEA a consignar en el fichero FAN)

El fichero FAN quedaría:

```
EMP0163140000000001000000001111111Q  0163140000000020130101L0000
RZS01JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000037777777L
AYNESPAÑOL ESPAÑOL JUAN   ESESJ
DAT00001       02400  000000001    300000000  J 00000000
EDLBA010000192000 000000000000000000000000000
EDLBA020000192000 000000000000000000000000000
EDLCD290000017412 000000000000000000000000000
TCT0061 000001000000       0000000000000000000  0000000000000000000
EDTBA0100000000192000 0000000000000000000
EDTBA0200000000192000 0000000000000000000
EDTCD2900000000000000 0000000000000017412
EDTCA01000000000192000T0283000000000054336
EDTCA3000000000000000 0000000000000005376
EDTCA3100000000000000 0000000000000003072
EDTCA3200000000000000 0000000000000002304
EDTCA50000000000192000T0000000000000013536
EDTCA52000000000192000T0000000000000000538
EDTTT1000000000000000 0000000000000036924
EDTTT2000000000000000 0000000000000005376
EDTTT3000000000000000 0000000000000014074
EDTTT9100000000000000 0000000000000056374
MPGV
ETFTC220WS7710000211199R99999201301170843EJ111101FANN 0000100000024
```

Trabajador 3:

Trabajador grupo de cotización 2, en alta todo el mes, modalidad "mensual". Retribución 1.900 euros mes.

Cuota empresarial contingencias comunes: 1.900 euros x tipo 16,40% = 311,60

Reducciones contingencias comunes SEA (aplicando la fórmula indicada en la Orden de cotización): 1.900 x 13,78% = 261,82

- Total líquido cuota empresarial contingencias comunes: 311,60 - 261,82 = 49,78

Como el líquido de la cuota empresarial es inferior al tope mínimo (55,21) se deberá ajustar la reducción del CD29. 311,60 – 55,21 = 256,39 (importe de la reducción SEA a consignar en el fichero FAN)

Ejemplo de fichero FAN

```
ETITC220WS7710000211199R99999201212030843EJ111101FANN 12110000000000
EMP0163140000000001000000001111111Q  0163140000000020130101L0000
RZS01JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000037777777L
AYNESPAÑOL ESPAÑOL JUAN   ESESJ
DAT00001       03000  000000002    100000000  G 00000000
EDLBA010000190000 000000000000000000000000000
EDLBA020000190000 000000000000000000000000000
EDLCD290000025639 000000000000000000000000000
TCT0061 000001000000       0000000000000000000  0000000000000000000
EDTBA0100000000190000 0000000000000000000
EDTBA0200000000190000 0000000000000000000
EDTCD2900000000000000 0000000000000025639
EDTCA01000000000190000T0211000000000040090
EDTCA3000000000000000 0000000000000005320
EDTCA3100000000000000 0000000000000003040
EDTCA3200000000000000 0000000000000002280
EDTCA50000000000190000T0000000000000013395
EDTCA52000000000190000T0000000000000000532
EDTTT1000000000000000 0000000000000014451
EDTTT2000000000000000 0000000000000005320
EDTTT3000000000000000 0000000000000013395
EDTTT9100000000000000 0000000000000033166
MPGV
ETFTC220WS7710000211199R99999201301170843EJ111101FANN 0000100000025
```

Ejemplo 2 (Trabajadores con periodos en incapacidad temporal):

- Trabajador 1: Trabajador grupo de cotización 2, modalidad "mensual". 15 días en Incapacidad Temporal y 15 días en activo,
  Situación de activo
  Cuota empresarial contingencias comunes: 950 euros x tipo 16,40% = 155,80

  Reducciones contingencias comunes SEA (aplicando la fórmula indicada en la Orden de cotización): 950 x 13,78% = 130,91

  - Total líquido cuota empresarial contingencias comunes: 155,80 – 130,91 = 24,89

Como el líquido de la cuota empresarial es inferior al tope mínimo diario por el número de días con actividad (27,60) se deberá ajustar la reducción del CD29. 155,80 – 27,60 = 128,20 (importe de la reducción SEA a consignar en el fichero FAN)

La parte de Incapacidad Temporal se calculará según lo indicado en el apartado 5 del art. 13 de la ORDEN de cotización, sin aplicación de topes de cotización

Para **el año 2013,** el cálculo de la reducción CD29 será igual al resultado de aplicar a la base de cotización por contingencias comunes el **porcentaje 13,65**

El cálculo de la reducción CD30 "reducción por Desempleo" se realizará aplicando el **porcentaje 2,75** sobre la base de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EJEMPLO DE FICHERO FAN

```
ETITC220WS7710000211199R99999201212030843EJ111101FANN 12110000000000
EMP0163140000000001000000000111111Q  0163140000000020130101L0000
RZS01JUAN ESPAESPA.SA
TRA0800000000001724000003777777 7L
AYNESPAÑOL ESPAÑOL JUAN   ESESJ
DAT00001  I    01500  000000002    100000000  G 00000000
EDLBA210000095000 000000000000000000000000000
EDLBA220000095000 000000000000000000000000000
EDLCD290000012968 000000000000000000000000000
EDLCD300000002612 000000000000000000000000000
DAT00001       01500  000000002    100000000  G 00000000
EDLBA010000095000 000000000000000000000000000
EDLBA020000095000 000000000000000000000000000
EDLCD2900000 12820 000000000000000000000000000
TCT0061 000001000000       0000000000000000000  0000000000000000000
EDTBA2100000000095000 000000000000000000
EDTBA2200000000095000 000000000000000000
EDTBA0100000000095000 000000000000000000
EDTBA0200000000095000 000000000000000000
EDTCD2900000000000000 000000000000025788
EDTCD3000000000000000 000000000000002612
EDTCA0100000000095000T0211000000000020045
EDTCA0200000000095000T0164000000000015580
EDTCA3000000000000000 000000000000005320
EDTCA3100000000000000 000000000000003040
EDTCA3200000000000000 000000000000002280
EDTCA5100000000095000T0000000000000005225
EDTCA5300000000095000T0000000000000000237
EDTCA5000000000095000T0000000000000006697
EDTCA5200000000095000T0000000000000000266
EDTTT1000000000000000 000000000000009837
EDTTT2000000000000000 000000000000005320
EDTTT3000000000000000 000000000000009813
EDTTT9100000000000000 000000000000024970
MPGV
ETFTC220WS7710000211199R99999201301170843EJ111101FANN 0000100000025
```

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 02/2013 | 19 de marzo de 2013

VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS POR EL PERSONAL EVENTUAL SANITARIO QUE REALIZAN EXCLUSIVAMENTE GUARDIAS.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha emitido informe relativo a la cotización en los supuestos de vacaciones abonadas y no disfrutadas por el personal eventual sanitario que realizan exclusivamente guardias, a los que se les hace un contrato eventual por cada guardia que realizan, de un día en los casos de guardia de 12 horas o de dos días en aquellos casos de 17 o 24 horas.

En dicho informe se estima que las cantidades percibidas en el concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas deben integrar la base de cotización que corresponda al día o días de trabajo efectivo y, por tanto, de alta. Por ello no cabe en este caso comunicar dichos días como situaciones adicionales al alta ni efectuar liquidación complementaria por vacaciones abonadas y no disfrutadas, que genere permanencias del trabajador como asimiladas al alta.

SALARIOS DE TRAMITACIÓN

L**os apartados 1 y 2 del artículo 56 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma laboral y por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral establecen que:

"Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación."

Por su parte, el artículo 56.4 de la misma norma establece que:

"Si el despedido fuera un representante legal de los trabajadores o un delegado sindical, la opción corresponderá siempre a éste. De no efectuar la opción, se entenderá que lo hace por la readmisión. Cuando la opción, expresa o presunta, sea en favor de la readmisión, ésta será obligada. Tanto si opta por la indemnización como si lo hace por la readmisión, tendrá derecho a los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2."

Por último, el artículo 56.1 c) 4º del Reglamento General sobre Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, establece que *"el plazo reglamentario de ingreso de cuotas correspondientes a salarios de tramitación, que deban abonarse como consecuencia de procesos por despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, finalizará el último día del mes siguiente al de la notificación de la sentencia, del auto judicial o del acta de conciliación".*

La identificación, en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de los períodos por los que un trabajador percibe salarios de tramitación es necesaria con objeto de:

- Identificar los períodos por los que la empresa debe proceder a cotizar por dichos salarios de tramitación.
- Determinar el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondientes a dichos salarios.
- Cómputo en plazo de los días en situación de alta correspondientes a dichos períodos.

También procederá el abono de los salarios de tramitación cuando el despido sea considerado nulo (Art. 55.6 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/1995)

Comunicación en el ámbito de Afiliación

Los períodos correspondientes a los salarios de tramitación se van a identificar en el Fichero General de Afiliación como períodos de inactividad.

Se ha creado un el valor T - Salarios de Tramitación para el campo 'Tipo de inactividad'.

Dicho valor no se anotará manualmente sino que esta Tesorería General de la Seguridad Social lo anotará automáticamente.

Lo que deberá hacer el usuario es anular la baja que se anotó cuando el trabajador fue despedido improcedentemente.

Para ello se utilizará la actual funcionalidad de ***Anulación de bajas consolidadas***, tanto en la modalidad de online como de remesas –Acción MR-.

Dicha funcionalidad ha sido modificada para estos casos, incorporando dos nuevos campos:

- FECHA NOTIFICACIÓN – Fecha en la que se produce la notificación de la sentencia por la que el despido es declarado improcedente.
- INDICATIVO READMISIÓN – Valores posibles S/N. Se indicará si el trabajador, al que se deben abonar salarios de tramitación, ha sido readmitido o no.

En la ejecución de la funcionalidad de ***Anulación de bajas consolidadas*** ambos campos podrán quedar sin contenido pero si adoptan contenido deben hacerlo ambos campos simultáneamente.

La anotación de estos datos tendrá los siguientes efectos:

- Se anulará la baja que se anotó como consecuencia del despido improcedente, conforme al procedimiento actualmente existente.
- Se creará automáticamente un registro de cambio de contrato con valor T en el campo TIPO DE INACTIVIDAD y fecha de efectos del día posterior a la FECHA REAL BAJA eliminada, y
- Dependiendo del contenido del dato INDICATIVO READMISIÓN:
    - Si se anota con valor S: Se creará automáticamente otro registro de cambio de contrato sin contenido en el campo TIPO DE INACTIVIDAD y fecha de efectos del día posterior a la FECHA NOTIFICACIÓN incorporado por el usuario, con los mismos datos del contrato a la fecha de la baja anulada, o
    - Si se anota con valor N: Se anotará una baja con FECHA REAL y FECHA EFECTO igual al contenido del dato FECHA NOTIFICACIÓN incorporado por el usuario.

Plazos

En el caso de anulación de bajas por salarios de tramitación, el plazo para efectuar la anulación será:

- ✓ Si el movimiento se mecaniza en el mes siguiente, 11 días desde la FECHA NOTIFICACIÓN.

Ejemplo: Fecha notificación 27.02.2013. Se podrá mecanizar hasta el 10.03.2013

- ✓ Si el movimiento se mecaniza en el mismo mes y año de la FECHA NOTIFICACIÓN, se podrá hacer hasta el último día del mes, respetando en todo caso el plazo mínimo de 11 días.

Ejemplo: Fecha notificación 02.02.2013. Se podrá mecanizar hasta el 28.02.2013

De momento esta funcionalidad sólo estará operativa en la modalidad de online, quedando pendiente la implementación en la modalidad de remesas para la próxima versión de Winsuite32.

En su momento se dará oportuna información de la entrada en funcionamiento de la modalidad de remesas.

Comunicación en el ámbito de Cotización

Los usuarios de RED Internet que deban efectuar la cotización correspondiente a estos salarios de tramitación utilizarán, como hasta el momento, la liquidación prevista al efecto (L02 complementaria por salarios de tramitación). Se deberán remitir con este tipo de liquidación aún cuando, se encuentran dentro del plazo reglamentario de ingreso, es decir los salarios de tramitación no irán nunca incluidos en la liquidación ordinaria L00.

Los usuarios de RED Directo, de momento, continuarán informando mediante la liquidación ordinaria L00 los salarios de tramitación que sean coincidentes con el mes de la liquidación ordinaria.

REAL DECRETO-LEY 4/2013 DE 22 DE FEBRERO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO.

Con fecha 23 de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado el REAL DECRETO-LEY 4/2013 de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Entre las principales medidas que contiene este Real Decreto-Ley, y que afectan a la Seguridad Social, se encuentran las dirigidas a fomentar el emprendimiento y el autoempleo, así como las dirigidas a la creación de nuevos estímulos a la contratación (reducciones y bonificaciones de cuotas).

CAPÍTULO I. FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL AUTOEMPLEO:

Artículo 1. Cotización a la Seguridad Social aplicable a los jóvenes trabajadores por cuenta propia

El apartado uno modifica la disposición adicional trigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio relativo a las Reducciones y bonificaciones aplicables a los jóvenes trabajadores por cuenta propia, que queda redactada del siguiente modo:

1. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo, o al Régimen Especial de Trabajadores del Mar, menores de 30 años de edad, o menores de 35 años en el caso de mujeres, se aplicará sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda, en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable, según el ámbito de protección por el que se haya optado, una reducción, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, y una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta.

2. Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones establecido en el apartado anterior, los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Lo previsto en el presente apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

3. Los trabajadores por cuenta propia que opten por el sistema del apartado anterior, podrán acogerse a las bonificaciones y reducciones del apartado 1, siempre que el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 30 mensualidades.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de esta disposición adicional.

El apartado dos del artículo 1 modifica la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional undécima. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia**.**

1. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

2. Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

a) Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
b) Una bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes.
Lo previsto en este apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

3. Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad a que se refiere el apartado anterior, que hubieran optado por el sistema descrito en el mismo, podrán acogerse posteriormente, en su caso, a las bonificaciones y reducciones del apartado 1, siempre y cuando el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 60 mensualidades.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de esta disposición adicional.»

Modificaciones en el ámbito de afiliación

Hasta la implantación de las modificaciones necesarias para el cálculo correcto de las cuotas, a través del Sistema RED no se podrán realizar las altas de trabajadores autónomos a los que pudiesen resultar de aplicación el nuevo sistema de deducción de cuotas. Dichas altas se deberán presentar ante las Administraciones de la Seguridad Social.

En un próximo boletín de noticias RED se informará de los cambios que se incorporen en la transacción de alta del Sistema RED y de la fecha de implantación.

CAPÍTULO III. ESTÍMULOS A LA CONTRATACIÓN:

Artículo 9. Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.

1. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de treinta años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

2. Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
b) Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
c) Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.

3. Los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la celebración del contrato.
La formación, no teniendo que estar vinculada específicamente al puesto de trabajo objeto del contrato, podrá ser:
a) Formación acreditable oficial o promovida por los Servicios Públicos de Empleo.
b) Formación en idiomas o tecnologías de la información y la comunicación de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.

4. Para la aplicación de esta medida, el contrato podrá celebrarse por tiempo indefinido o por duración determinada, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
La jornada pactada no podrá ser superior al 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

6. Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un periodo equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses desde su celebración. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.
No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

7. Para la aplicación de las medidas a que se refiere este artículo será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

8. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación, respecto de las reducciones, lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y el empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Los contratos de trabajo a los que resulten de aplicación las reducciones de cuotas a las que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-Ley 4/2013 se identificarán a través de las claves de modalidad de contrato de trabajo 200, 300, 501 ó 502.

Para la identificación de los requisitos que deben cumplir los trabajadores, según establece el apartado 2 del citado artículo 9, en las altas de los mismos se deberá incluir, en función del requisito que se cumple, alguno de los nuevos valores del campo '*Condición de desempleado'* que se indican a continuación o, el valor 2 según se indica.

Los nuevos valores del campo '*Condición de desempleado',* tabla T-37, son:

H – DESEMPLEADO SIN EXPERIENCIA LABORAL O INFERIOR A 3 MESES
I – DESEMPLEADO PROCEDENTE DE OTRO SECTOR DE ACTIVIDAD

Tal y como se ha indicado, también podrá utilizarse el actual valor 2 – DESEMPLEADO INSCRITO EN LA OFICINA DE EMPLEO DURANTE MÁS DE 12 MESES, cuyas reglas de gestión también se están modificando.

Hasta que sean operativos los valores H, I y 2 del campo '*Condición de desempleado'* para los contratos de trabajo 200, 300, 501 y 502, las altas de los trabajadores a los que resulten de aplicación las reducciones de cuotas a las que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-Ley 4/2013 se realizarán identificándolas con los valores indicados del campo '*Tipo de Contrato' y sin contenido en el de* '*Condición de desempleado'.*

Una vez que los valores H, I y 2 de este último campo puedan ser mecanizados, se dará un plazo extraordinario de 30 días naturales para poder corregir el alta. Para ello deberá realizarse un movimiento de cambio de contrato, con la fecha real del alta, los datos que se incorporaron en el alta, más el valor H, I o 2 de condición de desempleado, según corresponda.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Estas reducciones se identificarán en el fichero FAN con la clave de compensaciones o deducciones "6" sin indicar colectivo de peculiaridad de cotización en el campo 1269 del DAT

Artículo 10. Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.

1. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de treinta años tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato, en los términos recogidos en los apartados siguientes.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener, en el momento de la celebración del contrato, una plantilla igual o inferior a nueve trabajadores.
b) No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.
c) No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.
d) No haber celebrado con anterioridad otro contrato con arreglo a este artículo, salvo lo dispuesto en el apartado 5.

2. Lo establecido en este artículo no se aplicará en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contrato se concierte con arreglo al artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
b) Cuando el contrato sea para trabajos fijos discontinuos, de acuerdo con el artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores.
c) Cuando se trate de contratos indefinidos incluidos en el artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

3. Los beneficios a que se refiere el apartado 1, sólo se aplicarán respecto a un contrato, salvo lo dispuesto en el apartado 5.

4. Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.

Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un año desde la celebración del contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerarán incumplidas las obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

5. En los supuestos a que se refiere el último inciso del primer párrafo del apartado 4, se podrá celebrar un nuevo contrato al amparo de este artículo, si bien el periodo total de bonificación no podrá exceder, en conjunto, de doce meses.

6. Para la aplicación de las medidas a que se refiere este artículo será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

7. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Los contratos de trabajo a los que resulten de aplicación las reducciones de cuotas a las que se refiere el artículo 10 del Real Decreto-Ley 4/2013 se identificarán a través de las claves de modalidad de contrato de trabajo 100 ó 200.

Para la identificación del requisito que debe cumplir las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, según establece el apartado 1 del citado artículo 10, en las altas de los mismos se deberá incluir el nuevo valor 3 – MENOS DE 9 TRABAJADORES en el campo '*Número de trabajadores empresa'*.

Hasta que sea operativo el valor 3 del campo '*Número de trabajadores empresa'* para los contratos de trabajo 100 y 200, las altas de los trabajadores a los que resulten de aplicación las reducciones de cuotas a las que se refiere el artículo 10 del Real Decreto-Ley 4/2013 se realizarán identificándolas con los valores indicados del campo '*Tipo de Contrato' y sin contenido en el de* '*Número de trabajadores empresa'.*

Una vez que el valor 3 de este último campo pueda ser mecanizado, se dará un plazo extraordinario de 30 días naturales para poder corregir el alta. Para ello deberá realizarse un movimiento de cambio de contrato, con la fecha real del alta, los datos que se incorporaron en el alta, más el valor 3 del '*Número de trabajadores empresa'*.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Estas reducciones se identificarán en el fichero FAN con la clave de compensaciones o deducciones "6" sin indicar colectivo de peculiaridad de cotización en el campo 1269 del DAT

Artículo 11. Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.

1. Tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia menores treinta años, y sin trabajadores asalariados, que desde la entrada en vigor de este real decreto-ley contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

2. Para la aplicación de los beneficios contemplados en este artículo, se deberá mantener en el empleo al trabajador contratado, al menos, dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado 2, se podrá celebrar un nuevo contrato al amparo de este artículo, si bien el periodo total de aplicación de la reducción no podrá exceder, en conjunto, de doce meses.

4. En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras bonificaciones o reducciones en las cuotas de Seguridad Social, sólo podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social.

5. En lo no previsto en esta disposición, será de aplicación lo establecido en la Sección I del Capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en el artículo 2.7.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Los contratos de trabajo a los que resulten de aplicación las reducciones de cuotas a las que se refiere el artículo 11 del Real Decreto-Ley 4/2013 se identificarán a través de las claves de modalidad de contrato de trabajo 100 ó 200.

Para identificar estas contrataciones se va a utilizar el campo '*Trabajador de autónomo'*, en el que se están realizando las modificaciones oportunas para adecuarlo a la nueva normativa.

Hasta que sea admisible en valor S del campo '*Trabajador de autónomo'* para los contratos de trabajo 100 y 200, las altas de los trabajadores a los que resulten de aplicación las reducciones de cuotas a las que se refiere el artículo 11 del Real Decreto-Ley 4/2013 se realizarán identificándolas con los valores indicados del campo '*Tipo de Contrato' y sin contenido en el de 'Trabajador de autónomo'.*

Una vez que el valor S de este último campo pueda ser mecanizado, se dará un plazo extraordinario de 30 días naturales para poder corregir el alta. Para ello deberá realizarse un movimiento de cambio de contrato, con la fecha real del alta, los datos que se incorporaron en el alta, más el valor S del '*Trabajador de autónomo'*.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Estas reducciones se identificarán en el fichero FAN con la clave de compensaciones o deducciones "6" sin indicar colectivo de peculiaridad de cotización en el campo 1269 del DAT

Artículo 12. Primer empleo joven.

1. Para incentivar la adquisición de una primera experiencia profesional, las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de treinta años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.

2. Estos contratos se regirán por lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, salvo lo siguiente:

a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.
b) La duración mínima del contrato será de tres meses.
c) La duración máxima del contrato será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de 12 meses.
d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

4. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que, una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración, transformen en indefinidos los contratos a que se refiere este artículo tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

5. Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con la transformación a que se refiere este artículo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

6. Para la aplicación de las medidas a que se refiere este artículo será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

7. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación, en cuanto a los incentivos, lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Primer empleo joven:

Los contratos de trabajo a los que resulten de aplicación lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 12 del Real Decreto-Ley 4/2013 se identificarán a través de las claves de modalidad de contrato de trabajo 402 ó 502.

Para la identificación del requisito que deben cumplir los trabajadores, según establece el apartado 1 del citado artículo 12, en las altas de los mismos se deberá incluir el nuevo valor J –DESEMPLEADO SIN EXPERIENCIA LABORAL O INFERIOR A TRES MESES. EMPLEO JOVEN del campo '*Condición de desempleado',* tabla T-37.

Hasta que sea operativo el valor J del campo '*Condición de desempleado'* para los contratos de trabajo 402 y 502, las altas de los trabajadores con los contratos de trabajo a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 12 del Real Decreto-Ley 4/2013 se realizarán identificándolas con los valores indicados del campo '*Tipo de Contrato' y sin contenido en el de* '*Condición de desempleado'.*

Una vez que el valor J de este último campo pueda ser mecanizado, se dará un plazo extraordinario de 30 días naturales para poder corregir el alta. Para ello deberá realizarse un movimiento de cambio de contrato, con la fecha real del alta, los datos que se incorporaron en el alta, más el valor J de condición de desempleado, según corresponda.

Transformaciones de contratos de primer empleo joven:

Los contratos de trabajo a los que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas a las que se refieren los apartados 4 en adelante del artículo 12 del Real Decreto-Ley 4/2013 se identificarán a través de las claves de modalidad de contrato de trabajo 109, 209 ó 309, según proceda.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones de cuotas se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "22" y el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) se informará con el colectivo:

- 1815 Conversión Indefinidos. Empleo Joven. Hombre
- 1816 Conversión Indefinidos. Empleo Joven. Mujer

Artículo 13. Incentivos a los contratos en prácticas para el primer empleo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de treinta años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

2. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que concierten un contrato en prácticas con un menor de treinta años, tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.
En los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, el trabajador estuviese realizando dichas prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del 75 por ciento.

3. Para la aplicación de las medidas a que se refiere este artículo será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

4. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto, en cuanto a los incentivos, en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en el artículo 2.7.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Los contratos de trabajo a los que resulten de aplicación las reducciones de cuotas a las que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley 4/2013 se identificarán a través de las claves de modalidad de contrato de trabajo 420 ó 520, según proceda, sin precisarse la incorporación de ninguna identificación específica respecto de los menores de 30 años.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Estas reducciones se identificarán en el fichero FAN con la clave de compensaciones o deducciones "6" sin indicar colectivo de peculiaridad de cotización en el campo 1269 del DAT

Artículo 14. Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social.

1. Se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de 66,67 euros/mes (800 euros/año), aplicable a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando éstas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida. Estas bonificaciones no serán compatibles con las previstas en el artículo 16.3.a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

2. En lo no previsto en el apartado anterior, se aplicará lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuanto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de las bonificaciones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios.
En relación a las cooperativas y sociedades laborales, también será de aplicación, en cuanto a los incentivos, lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

Por otra parte, la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 27/2011, en relación con los socios de sociedades laborales establece que cuando el número de socios no sea superior a veinticinco, aun cuando formen parte del órgano de administración social, tengan o no competencias directivas, disfrutarán de todos los beneficios de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena que corresponda en función de su actividad, así como la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

Modificaciones en el ámbito de afiliación

Socios de cooperativas de trabajo asociado:

> Las personas a las que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto-Ley 4/2013 se identificarán a través de las claves de modalidad de contrato de trabajo 150, 250 ó 350, según proceda.

Socios de sociedades laborales:

> Las personas a las que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto-Ley 4/2013 se identificarán a través de las claves de modalidad de contrato de trabajo 150, 250 ó 350, según proceda.
>
> Para la identificación de las personas en situación de alta en sociedades laborales en función de su condición de socio de dicha sociedad, o en función de una condición distinta a la de socio, se han creado dos nuevos valores en el campo 'Relación Laboral de Carácter Especial', tabla T-38. Los nuevos valores son:
>
> 9924 – SOCIO SOCIEDAD LABORAL
> 9925 – NO SOCIO SOCIEDAD LABORAL
>
> Hasta que dichos valores se encuentren operativos, podrán mecanizarse las altas de estos trabajadores sin el valor de la RLCE.
>
> Una vez que dichos valores puedan ser mecanizados se dará un plazo extraordinario de 30 días naturales para poder corregir el alta. Para ello deberá realizarse un movimiento de cambio de contrato, con la fecha real del alta, los datos que se incorporaron en el alta, más el valor que corresponda de RLCE.

Empresas de inserción:

Las personas a las que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto-Ley 4/2013 se identificarán a través de las claves de modalidad de contrato de trabajo 150, 250, 350, 450, 452 ó 552, según proceda.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "22" y el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) se informará con el colectivo:

- 1323 - Excluido Social. Inserción < 30 años
- 2077 - < 30 años. Socio Cooperativa
- 2078 - < 30 años. Socio Sociedad Laboral

Disposición final Cuarta. Se añade un artículo 6.bis al Real Decreto 1529/2012, de 2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación dual.

Artículo 6.bis, Contratos para la formación y el aprendizaje celebrados por empresas de trabajo temporal

Las empresas de trabajo temporal podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el presente real decreto.

En particular, la empresa de trabajo temporal será la responsable de las obligaciones relativas a los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje establecidos en el Capítulo II del Título II. La formación inherente al contrato se podrá impartir en la propia empresa de trabajo temporal siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18.4.»

Cumplimentación del campo Condición de desempleado

Como norma general para todos los supuestos anteriores, en aquellos casos en los que para tener acceso a las nuevas deducciones la norma exija que el trabajador esté desempleado y no se haya especificado ningún valor concreto, deberá utilizarse el valor 1 – DESEMPLEADO INSCRITO EN LA OFICINA DE EMPLEO.

JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social, con efectos de 1 de enero der 2013 deroga el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, relativo a las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo, y entre ellas la que permite la jubilación de un trabajador con 64 años y el 100 por 100 de la base reguladora de la pensión de jubilación si el empresario contrata a un trabajador desempleado durante el tiempo que restara hasta cumplir los 65 años.

Por su parte, la disposición final duodécima de la Ley, contempla determinados supuestos que excepcionan esta imposibilidad:

a/ Las personas cuya relación laboral se hubiera extinguido antes del 2 de agosto de 2011, y b/ Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en ERE, o mediante convenio colectivo o acuerdo colectivo de empresa, o por decisiones adoptadas en procedimiento concursales, aprobados o suscritos con anterioridad al 2 de agosto de 2011, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de enero de 2013.

Tal y como se indicaba en el boletín de noticias RED 1/2013, de 8 de febrero, con carácter general no se va a admitir la causa de sustitución *03 – Jubilado anticipadamente a los 64 años*, en movimientos con fecha real posterior a 31.12.2012.

No obstante, a fin de contemplar adecuadamente lo dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, se admitirá dicho valor en estos casos, para lo que las empresas afectadas deberán figurar específicamente identificadas como afectadas por lo dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 27/2011 en el Fichero General de Afiliación. Dicha identificación deberá anotarse en las Administraciones de esta Tesorería General de la Seguridad Social, previa acreditación de la concurrencia de las condiciones que se indican en la citada disposición final.

CERTIFICADOS DE SITUACIÓN DE COTIZACIÓN

En relación con los Certificados de Situación de Cotización que se obtienen en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, se informa que se ha cambiado el modelo de certificado que se obtiene. Se anexa ejemplo del nuevo modelo. Dicho modelo estará implementado a lo largo de la presente semana.

Por otra parte, y también a partir de esta semana, se podrán obtener certificados de situación de cotización para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Régimen 0521).

Se ha modificado la pantalla de entrada de datos de la transacción, quedando como sigue:

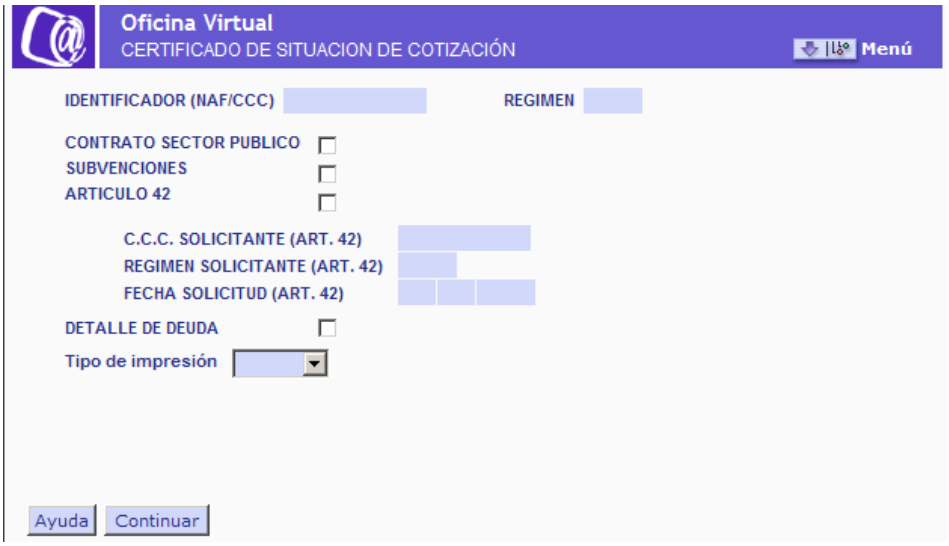

En el caso de que se desee obtener un certificado del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se deberá cumplimentar el campo *'Identificador (NAF/CCC)'* con el NAF correspondiente al trabajador autónomo, y el campo *'Régimen'* con el régimen 0521.

Además, se podrá pedir *'Detalle de deuda'* y elegir el *'Tipo de impresión'*.

El resto de campos no se podrán cumplimentar para este régimen.

CONTROL DE LA REMISIÓN POR EL SISTEMA RED DE PARTES DE BAJA Y ALTA DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL, POR LAS EMPRESAS OBLIGADAS A LA MISMA

En relación con el control que se está efectuado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre la transmisión de los partes de baja/alta de Incapacidad Temporal por parte de las empresas, a través del Sistema RED, se informa que a partir de la última semana del mes de marzo de 2013, las comunicaciones que deban realizarse a las empresas requiriendo la transmisión de partes de baja omitidos, se realizarán vía telemática por el Sistema RED.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 03/2013 | 25 de abril de 2013

INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR NO EXENTAS DE COMPUTAR EN LA BASE DE COTIZACIÓN.

Ante las diversas consultas efectuadas sobre la forma de cotizar por la parte no exenta de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, que deben computar en la base de cotización del trabajador, conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 109 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por el art. 17 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se informa que la cotización de dichos importes (cuantía no exenta) debe realizarse conforme dispone el apartado 1 del artículo 109 de la LGSS -*"Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a los largo de los doce meses del año"*- procediendo a efectuar liquidaciones complementarias de cuotas por las diferencias de cotización en los meses del año ya transcurridos hasta la extinción de la relación laboral, debiendo efectuarse el pago de las cuotas en el plazo reglamentario establecido que alcanza hasta el último día del mes siguiente a aquel en que deba abonarse la indemnización por despido, por disposición legal o acuerdo.

OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

El pasado 1 de abril ha entrado en vigor la Orden Ministerial ESS/485/2013, de 26 de marzo de 2013, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social. En ella se establecen los supuestos y condiciones en que determinados sujetos responsables en el ámbito de esta Administración quedarán obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones del procedimiento de gestión recaudatoria, que engloban en un primer momento los siguientes actos:

- Reclamaciones de Deuda
- Providencias de Apremio
- Inicio del Procedimiento de Deducción

Paulatinamente, se van a incorporar distintas actuaciones y procedimientos en materia de Seguridad Social por Resolución de la Secretaría de Estado. Recientemente, se ha publicado la Resolución de 17 de abril de 2013 por la que se incorporan los actos del procedimiento de apremio por cuotas y conceptos de recaudación conjunta y otros recursos.

La citada Orden Ministerial establece la obligatoriedad de notificación telemática para determinados colectivos en su artículo tercero:

a) Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables que estén obligados a incorporarse al Sistema RED, según lo previsto en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, reguladora de este sistema.
b) Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables que, sin estar obligados a incorporarse al Sistema RED, se hayan adherido voluntariamente al mismo, en tanto se mantenga su incorporación al citado sistema.

La implantación de la obligatoriedad se llevará a cabo de forma progresiva durante el año 2013 previa notificación al sujeto responsable obligado, mediante resolución remitida a través de correo postal, de su inclusión en este nuevo sistema de notificación. Una vez recibida la citada notificación, la obligatoriedad será efectiva una vez transcurrido un mes de la fecha de recepción por el obligado.

A partir del 1 de abril, las empresas de nueva creación, así como los trabajadores autónomos que causen alta a partir de esa fecha y resulten obligados a incorporarse al Sistema Red de conformidad con lo establecido en la Orden ESS/484, de 26 de marzo, quedarán obligados a la notificación telemática sin necesidad de notificación por parte de la Administración.

La práctica de las notificaciones electrónicas se realizará mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS). Las notificaciones se pondrán a disposición tanto del sujeto responsable obligado a recibirlas, como del autorizado que en cada momento tenga asignada la gestión en el Sistema RED del código de cuenta de cotización principal de aquél, o en su defecto, del autorizado que tenga asignado, en su caso, el número de Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos obligados a incorporase a dicho sistema, según se establece en el artículo 4 de la Orden ESS 485/2013 . Sin embargo, la empresa podrá designarse como

única receptora de las notificaciones o apoderar a un tercero para este cometido, a través de los servicios correspondientes en SEDESS.

Además, las notificaciones y comunicaciones electrónicas practicadas a los autorizados en el Sistema RED o a otros representantes por los que hubieran optado los sujetos obligados a recibirlas, se entenderán realizadas a estos últimos siendo válidas y vinculantes para ellos.

La identificación de los interesados necesariamente se realizará mediante certificado electrónico que garantice la identidad del usuario, la integridad de los documentos electrónicos y el no repudio de los mismos. El autorizado RED podrá acceder con su certificado SILCON.

Transcurrido el plazo de 10 días naturales sin que se acceda al contenido de la notificación desde su fecha de publicación en SEDESS, se entenderá rechazada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento. En este caso, será necesario acudir a la correspondiente Administración de la Seguridad Social para obtener información de la notificación practicada. Asimismo, a través de las Administraciones se podrá obtener un certificado de acuse de recibo de la misma.

Como cortesía con el usuario, la Tesorería General de la Seguridad Social enviará avisos de disponibilidad de notificación en la Sede Electrónica a los distintos receptores posibles: la empresa exclusivamente, la empresa y el autorizado RED o la empresa y el apoderado. El autorizado RED recibirá el aviso por la Winsuite y por el buzón de RED Directo, y las empresas y apoderados vía e-mail si han facilitado la dirección de correo electrónico a la Administración. Se encuentra disponible un servicio en la Sede para introducir los datos de contacto.

En este sentido es importante señalar que los datos de contacto proporcionados por las empresas a través de los distintos canales y servicios establecidos, deben ser los correspondientes a las mismas y no a su Autorizado Red, el cual como ya se ha referido, recibirá los correspondientes avisos a través de Winsuite o Buzón en caso de Autorizados de Red Directo.

Para cualquier información o consulta, la Tesorería General de la Seguridad Social ha organizado un soporte de atención a través del teléfono 901 50 20 50 y Twitter: @Info_TGSS.

ORDEN ESS/484/2013, DE 26 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El 1 de abril entró en vigor la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo por la que se regula el Sistema de Remisión Electrónica de Datos en el ámbito de la Seguridad Social. Esta Orden, que deroga la de 3 de abril de 1995, tiene como objeto regular el Sistema RED como un servicio gestionado por la Tesorería General de la Seguridad para el intercambio electrónico de datos o documentos, así como para la comunicación de actuaciones administrativas entre ésta y los autorizados, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por parte de los sujetos responsables.

En cuanto al ámbito de aplicación subjetivo, el artículo 2 establece que, todas las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, con independencia del número de trabajadores que mantengan en alta, estarán obligados a su incorporación al Sistema RED, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

En el caso de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con la excepción de los correspondientes al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, sólo estarán obligados a la incorporación efectiva al Sistema RED los que al mismo tiempo tengan la condición de empresarios obligados a transmitir por dicho sistema los datos relativos a los trabajadores, en cuyo caso también estarán obligados a transmitir por el mismo sistema sus propios datos como trabajadores autónomos.

La incorporación al Sistema RED no será obligatoria para las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en el Régimen General, por lo que respecta a los colectivos de profesionales taurinos y representantes de comercio y a los Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y de la Industria Resinera, así como en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, respecto a los trabajadores por cuenta propia.

Las actuaciones administrativas, para el intercambio de datos o documentos, en el Sistema RED podrán llevarse a cabo por los sujetos responsables del cumplimiento de las obligaciones, bien en nombre propio o bien por medio de representante.
Para operar en el ámbito del Sistema RED, será necesario contar con autorización otorgada por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha autorización podrá ser de dos tipos:

- Autorización para actuar en nombre propio.
- Autorización para actuar en nombre de otros.

En el caso de autorizaciones para actuar en nombre propio se requiere la comunicación por el medio que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social de los códigos de cuenta de cotización o números de afiliación cuyos datos hayan de ser transmitidos a través del Sistema RED.

En el supuesto de autorizaciones para actuar en nombre de otros (terceros), además de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la acreditación de la representación otorgada por los sujetos responsables en cuyo nombre se actúe, a favor del autorizado y de sus usuarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden, la responsabilidad de las actuaciones realizadas recae en todo caso sobre el autorizado, con independencia de quien las efectúe, y sin perjuicio de la responsabilidad que éste pueda exigir a los usuarios que hayan realizado la actuación. El autorizado deberá mantener actualizada la relación de usuarios acreditados para operar en el sistema, en el marco de su autorización.

Respecto a las autorizaciones para actuar a través del Sistema RED otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden a profesionales colegiados y terceros que viniesen transmitiendo electrónicamente a través del Sistema RED datos relativos a una o varias empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables, serán válidas, salvo manifestación expresa en contrario, y sin perjuicio de que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda en cualquier momento solicitar la acreditación de la representación, procediendo a dejar sin efecto la autorización respecto de las empresas o sujetos obligados en el caso de que no se acredite suficientemente ésta.

COTIZACIÓN AL DESEMPLEO DE LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN (421)

- Los contratos para la formación y el aprendizaje (421) suscritos con alumnos trabajadores en los CCC que tengan el TRL 087 y sean Escuelas Taller, Casas de Oficio o Talleres de Empleo, no cotizan por Desempleo.

  En estos contratos la inexistencia de cotización por Desempleo se informará en el campo 1269 del segmento DAT dentro del fichero FAN con el valor 4203.

- En los contratos para la formación y el aprendizaje (421) suscritos con trabajadores en los CCC que tengan el TRL 087 y que NO sean ni Escuelas Taller, ni Casas de Oficio, ni Talleres de Empleo, la cotización por Desempleo dependerá del colectivo informado en el campo 1269 del segmento DAT dentro del fichero FAN:
  - 4203 – NO cotizan por Desempleo.
  - 4204 – SÍ cotizan por Desempleo.(Contratos suscritos a partir del RD Ley 10/2010)
  - 4208 – SÍ cotizan por Desempleo.(Contratos suscritos a partir del RD Ley 10/2011)

- Se han creado dos nuevos colectivos para identificar los contratos de formación suscritos con hijos de trabajadores autónomos que están exentos de la cotización por Desempleo, por lo que para estos supuestos ya NO se deberá informar la clave de deducción CD25 (Exención Desempleo hijos<30 años de autónomos). Estos nuevos colectivos que deberán ir informados en el campo 1269 del segmento DAT dentro del fichero FAN son:

  - 4201 – Hijo<30 años – NO cotizan por Desempleo.
  - 4202 – Hijo con discapacidad – NO cotizan por Desempleo.

Estas nuevas validaciones estarán operativas en el Sistema RED a partir del mes de mayo.

REAL DECRETO-LEY 5/2013, DE 15 DE MARZO, DE MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTINUIDAD DE LA VIDA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE MAYOR EDAD Y PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

En términos generales, este Real Decreto-Ley regula la compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena para favorecer el alargamiento de la vida activa, reforzar la sostenibilidad del sistema de seguridad Social, y aprovechar en mayor medida los conocimientos y experiencia de estos trabajadores. Se permite así que aquellos trabajadores que han accedido a la jubilación al alcanzar la edad legal y que cuentan con largas carreras de cotización, puedan compatibilizar el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50% de la pensión, con unas obligaciones de cotización social limitadas.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. Lo dispuesto en este capítulo será aplicable a todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, excepto al Régimen de clases pasivas del Estado, que se regirá por lo dispuesto en su normativa específica. El desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, será incompatible con la percepción de la pensión de jubilación.

2. La modalidad de jubilación regulada en este capítulo se entenderá aplicable sin perjuicio del régimen jurídico previsto para cualesquiera otras modalidades de compatibilidad entre pensión y trabajo, establecidas legal o reglamentariamente.

Artículo 2. *Requisitos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 165 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el disfrute de la pensión de jubilación, en su

modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, en los siguientes términos:

a) El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación, según lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.
b) El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 por 100.
c) El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 3. *Cuantía de la pensión.*

1. La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50 por 100 del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.
   La pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social. No obstante, en tanto se mantenga el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un 50 por 100.
2. El pensionista no tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo en el que compatibilice la pensión con el trabajo.
3. El beneficiario tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.
4. Finalizada la relación laboral por cuenta ajena o producido el cese en la actividad por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.

Artículo 4. *Cotización.*

Durante la realización del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, compatible con la pensión de jubilación, los empresarios y los trabajadores cotizarán a la Seguridad Social únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora del régimen del sistema de la Seguridad Social correspondiente, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 8 por 100, no computable para las prestaciones, que en los regímenes de trabajadores por cuenta ajena se distribuirá entre empresario y trabajador, corriendo a cargo del empresario el 6 por 100 y del trabajador el 2 por 100.

Aspecto previo.

La competencia para declarar la procedencia de la nueva compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo **corresponde a la Entidad Gestora** que reconozca la pensión de jubilación, de cuyo pronunciamiento dependerá la obligación de cotizar de empresario y trabajador en unas condiciones u otras.

Por ello, **es muy importante** que antes de proceder a efectuar la liquidación de cuotas con la aplicación de la cotización especial de solidaridad del 8 por ciento, conforme a esta modalidad de compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo, el empresario y el trabajador se aseguren de la procedencia de dicha compatibilidad, bien con la resolución de la Entidad Gestora o bien recabando de dicha Entidad Gestora información previa sobre la concurrencia o no de estas condiciones.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

La cotización únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales será igual a la de los trabajadores exonerados, es decir la cotización por contingencias profesionales se comunicará con la BA42 (AT y EP sin cotización de otras cotizaciones) y la reducción de las contingencias comunes se indicará mediante el CD17 (Reducción Contingencias comunes excepto I.T.)

La nueva cotización especial de solidaridad se indicará, a nivel de trabajador, informando nuevo valor "S" en el campo 1230 del segmento DAT.

Las cotizaciones que deban realizarse por dicho concepto se consignaran en el fichero FAN en el segmento E**DTCA13** "Cotización especial solidaridad.

En el campo base del segmento EDTCA13 se consignará la suma de las bases de contingencias comunes (total y empresarial) de todos los trabajadores que tengan informada la "S" en el campo 1230 del segmento DAT, y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base el tipo de cotización adicional que corresponda (8% ó 6%), en función del tipo de base (total o empresarial). Por tanto, el cálculo del segmento EDTCA13 será:

- Base EDTCA13= ∑EDLBA01(de los trabajadores que tengan la "S" en el campo 1230 del segmento DAT) + ∑EDLBA21(de los trabajadores que tengan la "S" en el campo 1230 del segmento DAT).
- Cuota EDTCA13 = ∑EDLBA01 x 8% + ∑EDLBA21 x 6%

El importe del EDTCA13 totaliza en el segmento EDTT10 (Líquido de contingencias comunes) del fichero FAN

Así mismo, en un próximo boletín de Noticias RED se informará del momento en que estas instrucciones se encuentren operativas en el sistema RED y se darán instrucciones sobre las actuaciones que se llevarán a cabo en el ámbito de Afiliación.

JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

Con la publicación del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, se modifican los supuestos en los que se seguirá aplicando la regulación de la pensión en sus diferentes modalidades, vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011 de 2 de agosto de 2011, por lo que procede la modificación de lo publicado en el boletín de noticias RED 2/2013:

Por su parte, la disposición final duodécima de la Ley, según redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, contempla determinados supuestos que excepciona esta imposibilidad:

a/ Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

b/ Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019. Cuando el origen de la situación sean decisiones adoptadas o acuerdos colectivos de empresa, será condición que los mismos se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine.

Como se indicaba en el boletín de Noticias RED 02/2013, aunque con carácter general no se iba a admitir la causa de sustitución *03 –Jubilado anticipadamente a los 64 años*, en movimientos con fecha real posterior a 31.12.2012., a fin de contemplar adecuadamente lo dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, se admitirá dicho valor en estos casos, para lo que las empresas afectadas deberán figurar específicamente identificadas como afectadas por lo dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 27/2011 en el Fichero General de Afiliación. Dicha identificación deberá anotarse en las Administraciones de esta Tesorería General de la Seguridad Social, previa acreditación de la concurrencia de las condiciones que se indican en la citada disposición final.

CUMPLIMENTACIÓN DEL CAMPO "NÚMERO DE COLEGIADO" EN LA MECANIZACIÓN DE PARTES MÉDICOS

Se recuerda, como consecuencia del elevado número de incidencias que se han detectado, que desde de 1 de enero de 2013, es de cumplimentación obligatoria los dos dígitos correspondientes a la provincia en la cual el médico que emite la baja ejerce su actividad tanto en la transmisión de partes de baja, confirmación o alta médica de incapacidad temporal (IT).

A tal efecto se reitera que el espacio destinado a la provincia de ejercicio (dos dígitos) es coincidente con las dos primeras posiciones del espacio reservado actualmente a la identificación del colegiado que emite la baja (por tanto dicho espacio actualmente corresponde a los campos: provincia de ejercicio/provincia de colegiación/número de colegiado/digito de control).

En este espacio **se deberá consignar en cualquier caso el código correspondiente a <u>la provincia en la cual el médico que emite la baja ejerce su actividad</u>**, que evidentemente deberá coincidir con la provincia en la que tiene fijado su domicilio a efectos sanitarios el trabajador o la trabajadora.

Es además obligatoria la transmisión del número de colegiación del facultativo médico o alternativamente el código CIASS, que acompañará en cualquier caso a la provincia de ejercicio (nueva validación).

En caso de omitirse la cumplimentación del código correspondiente a la provincia de ejercicio cuando la transmisión de los partes de IT se realice por el sistema de Remesas (fichero FDI), en el fichero de respuesta (FRI) se devolverá un mensaje de error (Prov. ejercicio coleg. obligatoria) que impide la grabación del parte correspondiente en las bases de datos corporativas de la Seguridad Social, y por tanto **se considerará a todos los efectos como no transmitido,** debiéndose proceder a efectuar una nueva transmisión en el menor tiempo posible, subsanando la omisión cometida, para así cumplir la obligación establecida de comunicación de los partes de IT de baja/confirmación/alta y evitar que con posterioridad el mismo sea requerido por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social , una vez se ha efectuado el control de partes por origen correspondiente al proceso de IT, en el que se haya producido la omisión de la transmisión de dichos partes.

En este sentido recordar que hay que distinguir entre el informe que acredita que se ha producido la transmisión de un parte (y con un contenido concreto que en el mismo se refleja) y el hecho de haberse grabado el mismo por ser correcto. Esta situación no se produce en aquellos casos en los que posteriormente a la transmisión del parte se devuelve algún tipo de error en el mismo (a título de ejemplo frecuente "número de colegiado erróneo"). Cuando se produce esta última circunstancia es necesario realizar una nueva transmisión subsanando el error. Hasta que

dicha subsanación no se produzca, no se considerará que se ha efectuado válidamente la comunicación de parte de baja/confirmación/alta.

Cuando se opte por la transmisión del parte de IT individualmente por el sistema "on line", no se podrá continuar con el proceso de transmisión del mismo (circunstancia anunciada en el mensaje emergente).

Por último, recordar que la omisión de transmisión de partes de baja/confirmación/alta de procesos de IT, o por contener las mismas errores que no permitan la grabación correcta del parte, generará las **actuaciones oportunas dirigidas a determinar la posible existencia de infracciones sancionables** conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como **la posible exclusión de efectuar deducciones por abono en pago delegado** del subsidio de incapacidad temporal en las correspondientes liquidaciones de cotizaciones a la Seguridad Social.

UTILIZACION DE LAS CLAVES DE BAJA.

En el boletín de noticias RED 2012/08, de 5 de octubre de 2012, se comunicó la creación de nuevas claves de baja en la Seguridad Social y la modificación de algunas de sus denominaciones (literales), así como sus definiciones.

Si bien se ha avanzado en el uso de las claves más específicas y ha disminuido el uso de las causas más genéricas, especialmente la 54 "Otras bajas no voluntarias", ésta se sigue utilizando en muchos supuestos que deberían encuadrarse en otras claves, especialmente en las referentes a finalización de contratos temporales (clave 93), fijos discontinuos (clave 94) y despidos (claves 91 y 92).

La utilización de las diferentes claves de baja tiene además relevancia a efectos de un correcto cumplimiento de las obligaciones de cotización y, entre otros posibles, de la comprobación del requisito establecido en los RDL 4/2013 – artículos 9 y ss- y RDL 5/2013, sobre mantenimiento del nivel de empleo en la empresa alcanzado con la contratación, y puede suponer que se considere incumplido dicho requisito, con los efectos establecidos en dichas normas, que, en el caso del RDL 4/2013, son el reintegro de los beneficios aplicados.

En consecuencia, los usuarios del Sistema RED deberán identificar de modo preciso y correcto la causa de la baja de cada trabajador, asignando la causa más específica, en lugar de la más general.

En base a lo expuesto se reitera la obligatoriedad de realizar una correcta comunicación de la causa de la baja del trabajador con la clave específica establecida para cada supuesto, utilizando únicamente la clave genérica 54 "Otras bajas no voluntarias" en caso de inexistencia de otra que identifique de forma más concreta la causa de la baja. Ello sin perjuicio de que por los organismos competentes se realicen las actuaciones de control necesarias para verificar la adecuación de las claves de baja transmitidas y la causa real de la baja.

NUEVA CLAVE DE BAJA PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se ha habilitado una nueva situación de baja para los movimientos de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, mecanizados a través del Sistema RED.

La nueva situación es: BAJA POR PASE A PENSIONISTA.

REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO

En el boletín de noticias RED 02/2013, de 19 de marzo, se informaba sobre las modificaciones a realizar en el ámbito de afiliación como consecuencia de la publicación del Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero. En ese momento dichas modificaciones aún no se encontraban operativas.

Se informa que en la semana que se inicia el 6 de mayo, se encontrarán operativas todas las modificaciones excepto las derivadas de lo dispuesto en los artículos 1 y 10 de dicho Real Decreto-Ley.

El plazo extraordinario al que se aludía en el citado boletín de Noticias RED, concedido para poder corregir los movimientos a los que no se les hubiera aplicado las peculiaridades de cotización correspondientes, se extenderá hasta el próximo 7 de junio de 2013.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR: IDENTIFICACIÓN DE GESTIÓN NÁUTICA, ENROLE MÚLTIPLE Y SITUACIONES DE IT/MATERNIDAD EN SUPUESTOS DE VENTA DE LA EMBARCACIÓN

Mediante boletín de Noticias RED 2012/10, de 17 de diciembre de 2012, se comunicaba la puesta en funcionamiento, en la modalidad de on-line, de una nueva funcionalidad para el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

A partir del 25 de abril, está disponible también a través de la modalidad de remesas.

Para mecanizar las situaciones descritas en el citado boletín de Noticias RED a través de la modalidad de remesas, se han realizado las siguientes modificaciones:

- El registro DSO ha pasado a denominarse ***DSC – Datos de Subcontratación y Cesión***, y en él se han creado los dos nuevos campos '*Tipo de Embarcación'* e '*Identificación de la Embarcación'*.

  Por su parte, se han quitado de dicho registro los campos que no se refieren a las subcontrataciones o cesiones. Estos campos se han incluido en un registro de nueva creación denominado ***OTD – OTros Datos***.

- Se utilizarán las acciones ASC (Anotación de Subcontratación o Cesión), MSC (Modificación de Subcontratación o Cesión), y ESC (Eliminación de Subcontratación o Cesión). Los nuevos campos también podrán mecanizarse en la acción MA (Movimiento de alta).

- Las reglas de gestión serán las descritas para la modalidad on-line en el BNR 10/2012.

- Se encuentra disponible en *Sistema RED→Red Internet→Documentación→Instrucciones Técnicas*, la nueva versión de los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE.

SALARIOS DE TRAMITACIÓN EN REMESAS

Mediante boletín de Noticias RED 02/2013, de 19 de marzo, se comunicaban las modificaciones realizadas para la mecanización de los salarios de tramitación, y su puesta en funcionamiento en la modalidad de on line.

A partir del 25 de abril, está disponible esta funcionalidad también a través de la modalidad de remesas.

El funcionamiento de dicha funcionalidad será el descrito en el citado BNR 02/2013.

Los nuevos campos necesarios para esta funcionalidad se han creado en el nuevo registro ***OTD – OTros Datos***

Se encuentra disponible en *Sistema RED→Red Internet→Documentación→Instrucciones Técnicas*, la nueva versión de los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE.

NUEVO INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN/TRABAJADORES POR CUENTA AJENA – INFORMACIÓN POR RELACIÓN LABORAL Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (IDC/RL-NSS)

Se ha desarrollado una nueva funcionalidad que permite obtener un Informe de Datos para la Cotización, por trabajador y relación laboral del mismo.

La nueva funcionalidad se denomina ***"Informe de Datos para la Cotización/Relación Laboral-NSS".***

El informe que se obtiene integra la información de todas las peculiaridades de cotización aplicables al trabajador para una relación laboral en el período solicitado, que podrá ser inferior o superior a un período de liquidación, especificando los tramos distintos que, a efecto del cálculo de cuotas, pueda tener dentro de ese período incluso en aquellos casos en los que el trabajador haya podido causar baja y alta sucesiva en distintos CCC´s de la misma empresa.

Solo se reflejarán en el informe los datos relativos a relaciones laborales en CCCs asignados a la autorización solicitante.

Dicha funcionalidad estará disponible tanto en afiliación online como en remesas.

- Afiliación on line

Al ejecutar la transacción, aparecerá la siguiente pantalla:

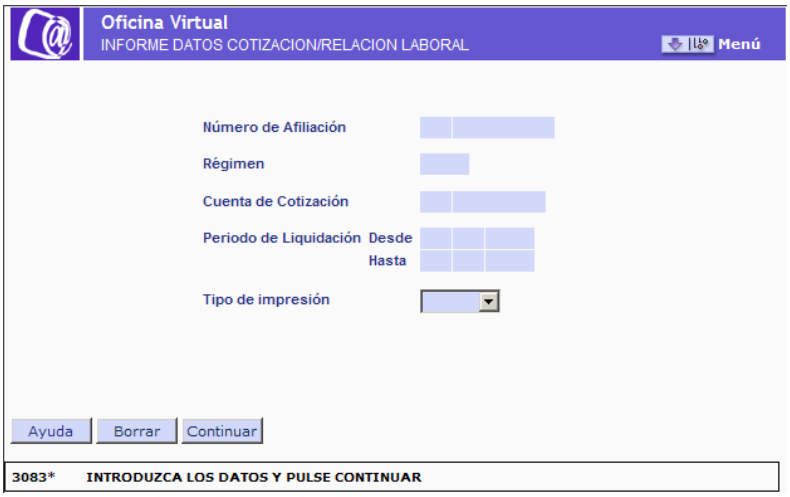

En ella, deberá teclearse el Número de Afiliación del trabajador cuyo informe se desea obtener y el Código de Cuenta de Cotización (régimen y cuenta) en el que el trabajador se encuentra de alta.

También debe teclearse el período sobre el que se desea la información. Sólo será obligatorio el campo 'Período de liquidación desde'. Si no se introduce nada en el campo 'Hasta' se tomará por defecto la fecha del sistema.

Además, se ofrece la posibilidad de obtener el informe online o en diferido para imprimirlo a través de Winsuite32.

- Afiliación remesas

Se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador que se denominará *RLT – Informe de datos para la cotización por Relación Laboral - Trabajador.*

Los campos del fichero AFI específicos para la nueva acción son:

NSS	TRA	Obligatorio
IPF	TRA	Obligatorio
Régimen	EMP	Obligatorio
CCC	EMP	Obligatorio
Fecha desde	FCT	Obligatorio
Fecha hasta	FCT	Opcional.

Se adjunta un modelo del nuevo informe.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 7.9.0.

La nueva versión de Winsuite32, disponible desde el 25 de abril de 2013, recoge las siguientes modificaciones:

Afiliación

- Nueva funcionalidad – "*Informe de Datos para la Cotización por Relación Laboral – Trabajador*"
- Tratamiento de los salarios de tramitación
- Nuevos campos '*Tipo de embarcación'* e '*Identificación del a embarcación'*, y nuevos valores en el campo *'Tipo de cesión'*, en el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar
- Nuevo valor para el campo '*Indicativo número de trabajadores empresa'*
- Nuevos valores en la tabla T-36: Causas del alta (INSS)
- Nuevos valores en la tabla T-37: Condición de desempleado
- Nuevos valores en la tabla T-38: Relación Laboral de Carácter Especial
- Actualización de la tabla T-39: Causa de sustitución
- Nuevo valor en la tabla T-49: Tipo de peculiaridad
- Eliminación del valor 'e' en la tabla T- 58: Ocupación
- Nuevos valores en la tabla T-67: Colectivo Especial CCC
- Nuevos valores en la tabla T-68: Indicativo pérdida de beneficios (trabajador)
- Actualización de la tabla T-79: Convenio colectivo
- Nueva tabla T-81: Tipo de embarcación
- Nueva tabla T-82: Colectivo Incentivado

Impresión

- Nuevo Informe de Datos para la Cotización, por Trabajador y Relación Laboral.

BASE DE COTIZACIÓN DURANTE LA JUBILACIÓN PARCIAL

A las jubilaciones parciales a que se refiere el apartado 2.c) de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, en la redacción dada por el artículo 8 del Real Decreto-Ley 5/2013, es decir, las causadas hasta el 31 de marzo de 2013 (inclusive) sin acogerse a los planes de jubilación anticipada a que se refiere dicho precepto, así como las causadas habiéndose acogido a alguno de esos planes antes de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, no les resultan de aplicación la regulación de la jubilación parcial efectuada por la Ley 27/2011, tanto en la redacción inicial de su artículo 6 como del texto de este artículo resultante de la modificación operada por el artículo 7 del citado Real Decreto-Ley 5/2013.

Esto implica que no sean de aplicación las bases de cotización según lo previsto en el artículo 166.2.g) y disposición transitoria vigésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social, tanto en la redacción inicial que les dio la Ley 27/2011 como en la nueva redacción establecida por el Real Decreto-Ley 5/2013, pues conforme a la regulación anterior a los dos textos legales citados las bases de cotización debían calcularse según las normas generales establecidas para los contratos a tiempo parcial, al no contener la ley excepción alguna al respecto, por lo que la base de cotización de los jubilados parciales debía ser en cada caso la que correspondiera en función de la retribución y jornada parcial que el jubilado tuviera contratada.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 04/2013 | 21 de junio de 2013

NUEVA FUNCIONALIDAD PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA): SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA (RETA)

Esta Tesorería General de la Seguridad Social, siguiendo con el compromiso de ofrecer más y mejores servicios a los usuarios del Sistema RED, ha desarrollado una nueva funcionalidad para el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que se denomina ***"Solicitud de cambio de domiciliación bancaria (RETA)"***.

Esta novedad se implantará la semana del 24 de junio.

Se han modificado los menús de acceso a las funcionalidades de Cotización, creando un apartado específico para RETA, quedando de la siguiente manera:

RED Internet

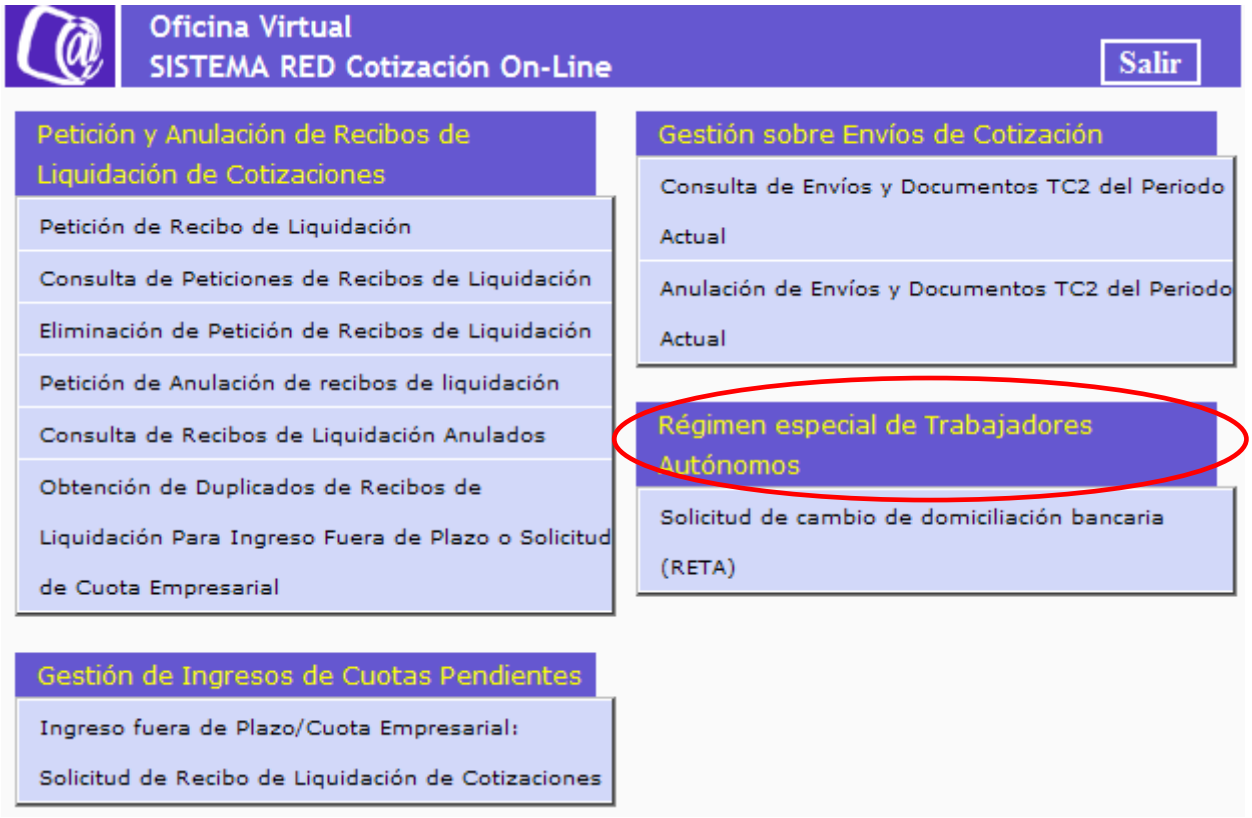

Red Directo

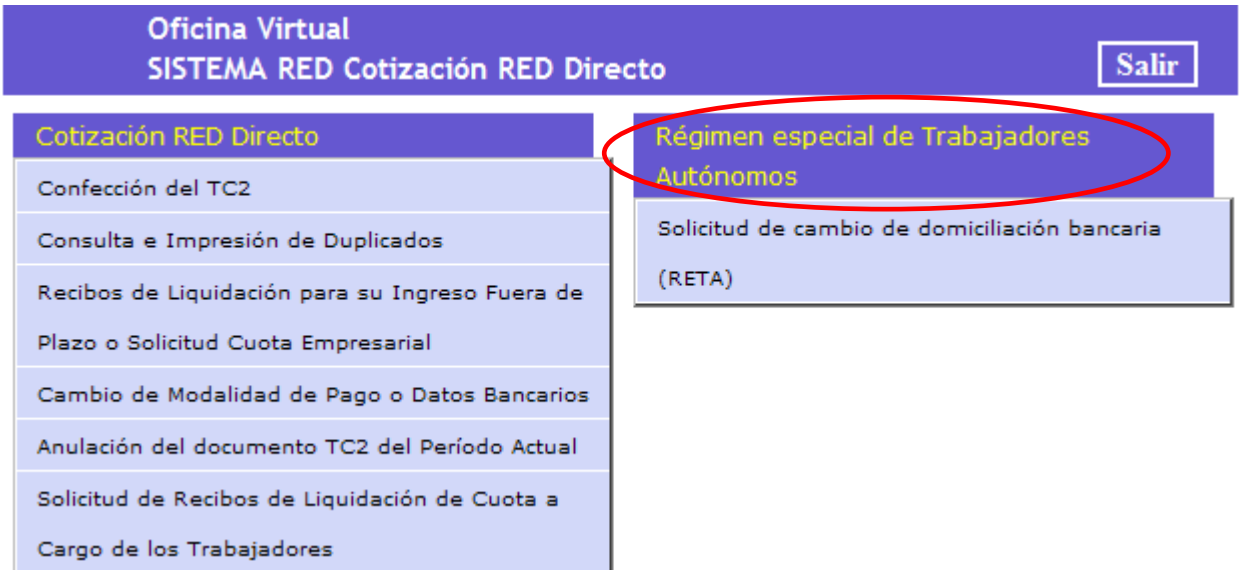

Mediante esta funcionalidad se ofrece a los autorizados RED la posibilidad de anotar o modificar los datos de domiciliación bancaria de los trabajadores encuadrados en dicho Régimen Especial.

A efectos del cargo de las cuotas correspondientes, las modificaciones realizadas hasta el día 14 de un mes, tendrán efectos ese mismo mes. Las que se realicen a partir del día 15 tendrán efectos en el mes siguiente.

En lo que respecta al funcionamiento de la transacción, las solicitudes de cambio de domiciliación bancaria que se realicen a partir del día 15 de un mes se encontrarán pendientes de consolidación hasta el día 14 del mes siguiente, y durante ese período podrán ser cambiadas tantas veces como se desee.

Se adjunta manual explicativo de la nueva funcionalidad.

NUEVA FUNCIONALIDAD PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA): SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO

También en la semana el 24 de junio, se implementará otra nueva funcionalidad para el RETA que se denomina ***"Solicitud de cambio de domicilio"***.

La nueva funcionalidad estará ubicada dentro del Menú de Afiliación, en el apartado de Actualizaciones de información.

No estará disponible en la base de datos de prácticas.

Esta funcionalidad permite la modificación de los datos de domicilio de residencia y de actividad de un trabajador encuadrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. El autorizado del Sistema RED que realiza la solicitud, deberá tener asignado el NAF del trabajador autónomo cuyos datos de domicilio desea modificar.

Además, si el trabajador autónomo es titular de un Código de Cuenta de Cotización y el autorizado RED tiene asignado el CCC a la autorización, se podrán modificar también los datos del domicilio de la empresa y del domicilio de la actividad.

Una vez solicitado y confirmado el cambio, el sistema guardará las modificaciones en la base de datos de la Seguridad Social.

Se adjunta manual explicativo de la nueva funcionalidad.

MODIFICACIÓN DEL LITERAL DEL VALOR 3 DEL CAMPO 'INDICATIVO NÚMERO TRABAJADORES EMPRESA'

Como consecuencia del artículo 10 del Real-Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, se creó el valor 3- MENOS DE 9 TRABAJADORES del campo *'Indicativo número de trabajadores empresa'.*

Dado que dicho artículo habla de plantilla **igual o inferio**r a nueve trabajadores, se ha cambiado el literal de dicho valor pasando a ser MENOS DE 10 TRABAJADORES.

INSS: NUEVOS MENSAJES RELATIVOS AL PERÍODO DE CARENCIA EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2013 de 14 de marzo, por la que declara inconstitucional y nula la regla segunda del apartado 1 de la disposición adicional séptima del TRLGSS, se han actualizado los mensajes relativos al período de carencia exigible para causar derecho a la prestación de incapacidad temporal (IT), para aquellos trabajadores cuyo contrato de trabajo corresponde a la modalidad de tiempo parcial, o incluso fijo discontinuo.

En estos casos, según la opción elegida para la transmisión del parte de baja puede recibirse alguno de los nuevos mensajes siguientes:

-RED Remesas: en el campo informativo de carencia figurará "P", cuyo significado será, "Consultar con Dirección Provincial/Mutua"

-RED "On Line": se generará un mensaje de respuesta "Consultar con Dirección Provincial/Mutua" que no permitirá continuar el proceso de envío.

En ambos casos, inmediatamente recibido alguno de estos mensajes se deberá proceder a consultar a la Dirección Provincial del INSS o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional responsable del pago de la prestación de IT.

Cuando corresponda efectuar la comprobación a la Dirección Provincial del INSS o la Mutua, dichas entidades realizarán las actuaciones oportunas al objeto de determinar si se acredita o no la carencia exigida en estos casos, y recabarán de la empresa los datos económicos necesarios para poder grabar el parte de baja médica en la base de datos corporativa del sistema. Por tanto, se facilitarán los datos, que son de obligada transmisión, para poder proceder a grabar directamente el correspondiente parte de baja.

En caso de acreditar el trabajador la carencia exigida, circunstancia que será comunicada a la empresa por parte de la entidad competente, la empresa podrá abonar en pago delegado la prestación de IT y cuando proceda efectuar las correspondientes deducciones en la cotización.

La transmisión de partes de confirmación y/o alta una vez realizada la actuación de comprobación anterior, no presentará particularidad alguna.

REAL DECRETO-LEY 5/2013, DE 15 DE MARZO, DE MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTINUIDAD DE LA VIDA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE MAYOR EDAD Y PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

Se informa que ya se encuentra operativa en el Sistema RED Internet la cotización especial de solidaridad, recogida en el artículo 4 del RDL 5/2013 para aquellos trabajadores que compatibilicen el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50% de la pensión de jubilación, respecto a la que deberán seguirse las instrucciones establecidas en el boletín de noticias RED 3/2013 de 25 de abril de 2013.

En un próximo boletín se darán instrucciones sobre la forma en que se deberá realizar el ingreso de los atrasos que pudieran corresponder.

NUEVO VALOR DE RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

El Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) establece que para los trabajadores con contrato de formación (421), no será de aplicación el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte, entre otros, con alumnos participantes en Proyectos de Empleo y Formación.

Dado que dichos alumnos no se encontraban identificados en el Fichero General de Afiliación, se ha creado un nuevo valor en el campo '*Relación Laboral de Carácter Especial'* para su identificación.

El nuevo valor es: 9926 – Alumno participante en Proyectos de Empleo-Formación.

Dicho valor ya se encuentra operativo en la modalidad de afiliación online. En la modalidad de remesas se incluirá con la próxima versión de Winsuite32.

ALTAS Y BAJAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA) DE VIZCAYA

Mediante Boletín de Noticias RED 2011/08, de 3 de agosto, se comunicaba la implantación de nuevas funcionalidades que permitían la comunicación de altas y bajas del RETA a través del Sistema RED.

En aquel momento, no existía conexión con las distintas Haciendas Forales, por lo que en el caso de actividades económicas desarrolladas en el ámbito de dichas Haciendas Forales, no era posible realizar dichos trámites a través del Sistema RED.

Se informa de que se ha establecido la conexión necesaria con la Hacienda Foral de Vizcaya, por lo que ya es posible la comunicación a través del Sistema RED de altas y bajas de trabajadores incluidos en el RETA, cuya actividad económica se desarrolle en el ámbito de dicha Hacienda Foral.

NO CUMPLIMENTACIÓN DEL CAMPO 1280 DEL SEGMENTO DAT

Se ha detectado que se están recibiendo ficheros que contienen cumplimentado el campo 1280 del segmento DAT con el dato de "Convenio colectivo". Se recuerda que desde el año 2002 este dato ya no figura en el TC2 motivo por el cual este campo pasó a ser Reservado de 9 posiciones y no debe venir cumplimentado.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 05/2013 | 10 de septiembre de 2013

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2013 DE 22 DE FEBRERO, POR LA LEY 11/2013 DE 26 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO.

Con fecha 27 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Entre las principales modificaciones que contiene esta Ley, con respecto al Real Decreto-Ley, y que afectan a la Seguridad Social, se encuentran:

CAPÍTULO I. FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL AUTOEMPLEO:

Artículo 1. Cotización a la Seguridad Social aplicable a los jóvenes trabajadores por cuenta propia

La principal novedad es la exclusión de los beneficios relativos a la cotización, a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

CAPÍTULO III. ESTÍMULOS A LA CONTRATACIÓN:

Artículo 9. Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.

Se añade un nuevo apartado d) a los requisitos que debe cumplir el trabajador que sea contratado por las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de treinta años para tener derecho a la reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

2. Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
b) Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
c) Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.
d) Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Para identificar este nuevo requisito, se ha creado un nuevo valor del campo 'Condición de desempleado', que deberá cumplimentarse al mecanizar el alta.

El nuevo valor es:

K – DESEMPLEADO SIN TÍTULO OFICIAL DE ENSEÑANZA

Hasta que esté operativo este nuevo valor, para las altas de trabajadores con contratos 200, 300, 501 y 502 que debieran llevar dicho valor se mecanizarán sin contenido en el campo 'Condición de desempleado'.

Una vez que el valor K pueda ser mecanizado, se dará un plazo extraordinario de 15 días naturales para poder corregir el alta. Para ello, deberá realizarse un movimiento de cambio de contrato, con la fecha real del alta, los datos que se incorporaron en el alta, más el valor K de 'Condición de desempleado'.

Artículo 11. Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.

Se modifican los apartados 1 y 2 de este artículo que quedan redactados como sigue:

1. Tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social, *incluidas las de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y las cuotas de recaudación conjunta,* durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia menores de treinta años, y sin trabajadores asalariados, que a partir del 24 de febrero de 2013 contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

2. Para la aplicación de los beneficios contemplados en este artículo, se deberá mantener en el empleo al trabajador contratado, al menos, dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba. *En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.*

Artículo 12. Primer empleo joven.

Se añade un nuevo párrafo a los apartados 2 c), 3 y 4 de dicho artículo

2. Estos contratos se regirán por lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, salvo lo siguiente:

a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.
b) La duración mínima del contrato será de tres meses.
c) La duración máxima del contrato será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de 12 meses.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

En el supuesto de contratos de trabajo celebrados con trabajadores para ser puestos a disposición de empresas usuarias, la limitación establecida en el párrafo anterior se entenderá referida en todo caso a la empresa usuaria.

4. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que, una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración, transformen en indefinidos los contratos a que se refiere este artículo tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

En el supuesto de trabajadores contratados conforme a este artículo y puestos a disposición de empresas usuarias, éstas tendrán derecho a idéntica bonificación, bajo las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido, siempre que hubiera transcurrido un plazo máximo de tres meses desde la celebración del contrato inicial.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la obligación establecida en el apartado 5 de este artículo se entenderá referida en todo caso a la empresa usuaria

<u>Actuaciones en el ámbito de afiliación</u>

Ver lo indicado más adelante en relación con la Disposición Final cuarta de la Ley 11/2013.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Las bonificaciones de cuotas indicadas en el párrafo segundo del apartado cuatro de este artículo se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "22" y el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) se informará con el colectivo:

- 2085 Indefinido Empleo Joven Hombre Empresa Usuaria
- 2086 Indefinido Empleo Joven Mujer Empresa Usuaria

Artículo 14. Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social.

La Ley modifica el apartado 2 del artículo 14 que queda redactado de la siguiente manera

1. Se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de 66,67 euros/mes (800 euros/año), aplicable a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando éstas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida. Estas bonificaciones no serán compatibles con las previstas en el artículo 16.3.a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

2. En relación al apartado 1.a), se aplicará lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en su artículo 6.2.
En lo no previsto en el apartado 1.b), se aplicará lo establecido en la sección I del título I de la Ley 43/2006, d 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuanto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de las bonificaciones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios.

Se añaden las siguientes disposiciones adicionales a las ya existentes:

Disposición adicional quinta. Contratos de puesta a disposición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 14/1994, de 1 de junio, que regula las empresas de trabajo temporal, podrán también celebrarse contratos de puesta a disposición entre una empresa de trabajo temporal y una empresa usuaria en los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato de trabajo de primer empleo joven conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Disposición adicional octava. Adecuación del marco normativo de las prácticas no laborales.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente ley, procederá a presentar ante el Congreso de los Diputados un informe sobre el uso de las prácticas no laborales y sobre las modificaciones normativas y/o actuaciones que deberían adoptarse para potenciar su utilización como instrumento destinado a la inserción en el mercado laboral, de jóvenes sin experiencia laboral y sin cualificación profesional, de un modo adecuado.

Disposición adicional novena. Personas con discapacidad.

Los incentivos a la contratación previstos en los artículos 9, 10, 12, 13 y 14 de la presente ley, serán también de aplicación cuando el contrato se celebre con jóvenes menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que cumplan también el resto de requisitos previstos en los referidos artículos.

Los incentivos a la contratación previstos en el artículo 11 de la presente ley, serán también de aplicación cuando el contrato se celebre por jóvenes menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que cumplan también el resto de requisitos previstos en dicho artículo.

Actuaciones en el ámbito de Afiliación

La aplicación de las nuevas deducciones aplicables respecto los trabajadores menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% o, en su caso, a los empleadores a los que se refiere el artículo 11, no precisarán identificaciones distintas de las ya establecidas para los menores de 30 años.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Estas bonificaciones de cuotas se identificarán con la clave de compensaciones o deducciones "22" y el campo de colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT) se informará con el colectivo:

- 1324 - Excluido Social. Inserción < 35 años Discapacitado
- 1817 - Conversión Indefinidos. Empleo Joven. Hombre Discapacitado
- 1818 - Conversión Indefinidos. Empleo Joven. Mujer Discapacitada
- 2087 - Indefinido Empleo Joven Hombre Discapacitado Empresa Usuaria
- 2088 - Indefinido Empleo Joven Mujer Discapacitada Empresa Usuaria
- 2089 - < 35 años. Socio Cooperativa Discapacitado
- 2090 - < 35 años. Socio Sociedad Laboral Discapacitado

Se añade un nuevo párrafo a la disposición transitoria segunda:

Disposición transitoria segunda. Contratos e incentivos vigentes.

1. Los contratos de trabajo, así como las bonificaciones y reducciones en las cuotas de la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los mismos, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la normativa vigente en el momento de su celebración o, en su caso, en el momento de iniciarse el disfrute de la bonificación o reducción.

2. La redacción dada por esta ley a los artículos 9, 10, 12 y 13, así como la disposición adicional quinta y la disposición final cuarta será aplicable a los contratos de trabajo, así como las bonificaciones y reducciones en las cuotas de la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los mismos, celebrados entre el 24 de febrero de 2013 y la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

La disposición final cuarta del Real Decreto Ley pasa a ser la disposición final quinta y se crea una nueva disposición final cuarta

Disposición final cuarta. Modificación del artículo 3 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Se modifica el artículo 3.2 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que queda redactado como sigue:

> *«2. Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año.*
>
> *En el supuesto de trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje y puestos a disposición de empresas usuarias, estas tendrán derecho, en los mismos términos, a idéntica reducción cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido.»*

~~Actuaciones en el ámbito de afiliación~~

La identificación de los **trabajadores contratados por empresas usuarias, procedentes de ETT**, tanto aquellos supuestos contemplados en el artículo 12 como los relacionados en la DF 4ª, se realizará a través de un nuevo valor del campo '*Cambio de puesto de trabajo'*.

El nuevo valor es 03 – TRABAJADOR PROCEDENTE DE ETT

El sistema de información validará, cuando se anote dicho valor, que el trabajador procede de una ETT y que en la relación laboral con dicha ETT estuviese identificado con CONDICIÓN DESEMPLEADO "J", o con TIPO CONTRATO 421, según proceda, y además que fue puesto a disposición de la empresa usuaria según la información comunicada por la ETT previamente –a través del servicio on-line de trabajadores subcontratados o cedidos, a través de las acciones de remesas ASC o MSC, o a través de los servicios o acciones de remeses por las que se comunican altas-.

A diferencia de lo que ocurre en las empresas que no sean usuarias, donde el trabajador causará alta con TIPO DE CONTRATO x09 -al tratarse de transformaciones-, en el caso de las empresas usuarias el trabajador debe causar alta con TIPO DE CONTRATO 150, 250 ó 350 -si resulta de aplicación el artículo 12, por tratarse de bonificaciones- o con TIPO DE CONTRATO 100, 200 ó 300 -si resulta de aplicación la DF 4ª, por tratarse de reducciones-.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Las reducciones a que se refiere el apartado segundo, previstas para la transformación de los contratos de formación y aprendizaje en indefinidos, y puestos a disposición de empresas usuarias, se identificarán con clave de reducción CD06 y Colectivo de Peculiaridad de Cotización:

Código de Colectivo de peculiaridad de Cotización	Denominación	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria
2091	Indefinido Empresa Usuaria Formación. Hombre	125,00	4,17
2092	Indefinido Empresa usuaria. Formación. Mujer	150,00	5,00

NUEVO VALOR DE TIPO DE INACTIVIDAD

En el supuesto de que por parte de la Entidad Gestora correspondiente se haya reconocido una prestación por maternidad, adopción o acogimiento, paternidad por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, a un trabajador que se encuentre en los tres primeros años de excedencia por cuidado de hijos o familiares, a los que se refiere el artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social, el empresario está obligado a tramitar el alta y a ingresar la aportación empresarial respecto del trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995.

La base de cotización para todas las contingencias durante esta situación, será la constituida por el promedio de los seis meses inmediatamente anteriores al inicio de la excedencia, o el promedio del período que acreditase cotizado si no alcanza los referidos seis meses.

Para identificar estos períodos se ha creado un nuevo valor del campo TIPO DE INACTIVIDAD:

"L" - Maternidad/Paternidad en excedencia cuidado de hijo/familiar.

Los períodos de inactividad "L" se generarán de forma automática cuando se verifique que un trabajador/a que está en situación de excedencia tiene reconocida simultáneamente una prestación económica por maternidad o paternidad, según la información suministrada por la Entidad Gestora.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POR LA QUE SE ANULA EL REAL DECRETO 1707/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE

Con fecha 28 de junio de 2013 se ha publicado en el BOE la Sentencia de 21 de mayo de 2013 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el Real Decreto 1707/2011 de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Dado que la Sentencia del Tribunal Supremo se ha publicado el día 28 de junio de 2013 y con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9 de la Constitución, así como el respeto que debe la Administración al principio de confianza legítima regulado en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto con el principio de las relaciones establecidas, principios que han inspirado una consolidada doctrina del Tribunal Supremo, los efectos del alta y cotización de los estudiantes universitarios que realicen prácticas académicas externas y que reúnan los requisitos del RD 1493/2011, se producirán a partir del día 28 de Junio de 2013.

Por otra parte se ha publicado en el BOE la Resolución de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 19 de agosto de 2013, que establece plazos especiales tanto para la presentación de las altas y, en su caso de las bajas, y la fecha de ingreso de las cuotas.

Se adjuntan las instrucciones elaboradas sobre los plazos especiales establecidos.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los estudiantes universitarios que realizan prácticas académicas externas se realizará a través de un nuevo valor del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

Dicho valor únicamente será admisible en CCC con TIPO RELACIÓN LABORAL –TRL- 986.

Instrucciones para la liquidación de cuotas

Las cuotas correspondientes a los periodos de alta comprendidos entre el 28 de junio y el 31 de agosto de 2013, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el 31 de octubre de 2013. El envío a través de RED Internet de los periodos de liquidación autorizados a ingresar sin recargo, se puede realizar mediante liquidaciones L02 (salarios de tramitación) en las que se cumplimentará como "Fecha de Control", la fecha de la publicación en el BOE de la Sentencia del Tribunal Supremo que declara nulo el Real Decreto 1707/2011. Las cuotas correspondientes al mes de septiembre y sucesivos se rigen por las reglas generales.

Durante el mes de septiembre, la cumplimentación de estos mismos períodos de liquidación a través de Red directo se podrá realizar mediante liquidaciones L02. Durante el mes de octubre, deberán dirigirse a la Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente y presentar en papel los documentos de cotización correspondientes a dichos períodos.

COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA, PARA FAVORECER LA CONTINUIDAD DE LA VIDA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE MAYOR EDAD Y PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

Como continuación a la información publicada en el Boletín de Noticias RED 03/2013, de 25 de abril, relativa a la compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena para favorecer el alargamiento de la vida activa, reforzar la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social, y aprovechar en mayor medida los conocimientos y experiencia de estos trabajadores, regulada en el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, se comunica lo siguiente:

Modificaciones en el ámbito de Afiliación para el sistema RED Directo

Los trabajadores a los que la correspondiente Entidad Gestora haya reconocido el derecho a compatibilizar la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta ajena, que, por tanto, estén sujetos a la cotización especial de solidaridad, y que figuren de alta en CCC asignado a una autorización de RED Directo, deben identificarse mediante el valor 4219 – COTIZACIÓN SOLIDARIDAD. TRABAJADOR JUBILADO, del campo COLECTIVO INCENTIVADO.

Para la anotación de dicho valor se ha habilitado una nueva funcionalidad ***Anotación de Peculiaridades Adicionales*** que permitirá el cálculo correcto de las peculiaridades de cotización oportunas. Esta anotación es independiente de la situación de alta del trabajador, la cual deberá ser comunicada, en su caso, a través de los procedimientos ordinarios.

Esta nueva funcionalidad sólo estará disponible para autorizaciones del sistema RED Directo de forma provisional hasta que así se indique expresamente a través de este mismo medio.

Anotación de Peculiaridades Adicionales

Al acceder a la nueva funcionalidad se presentará la pantalla inicial de entrada de datos:

En ella, se deberán cumplimentar obligatoriamente todos los datos.

En el campo '*Fecha desde'* deberá indicarse la fecha de inicio o, en su caso, reanudación de la prestación de jubilación.

En el campo '*Fecha hasta'* deberá indicarse la fecha de finalización o interrupción de la compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta ajena.

En el campo '*Colectivo incentivado'* se cumplimentará con el valor 4219.

Si los datos superan las validaciones, el sistema calculará de forma automática las Peculiaridades Adicionales asociadas al Colectivo incentivado, mostrándose éstas en una segunda pantalla:

Para terminar la operación, se deberá pulsar el botón "Confirmar", y los datos se grabarán asociados a la Relación Laboral del Trabajador.

Por otra parte, se ha modificado la transacción de "***Consulta de situación del afiliado en la empresa",*** para poder consultar los datos mecanizados.

En ella, en la pantalla de Datos Laborales actuales se deberá seleccionar el campo '*+TC',* y en la pantalla que se muestra a continuación de las Características del contrato, en el campo *'Peculiaridades Adicionales'* se deberá teclear una X o una T, y se mostrará la siguiente pantalla:

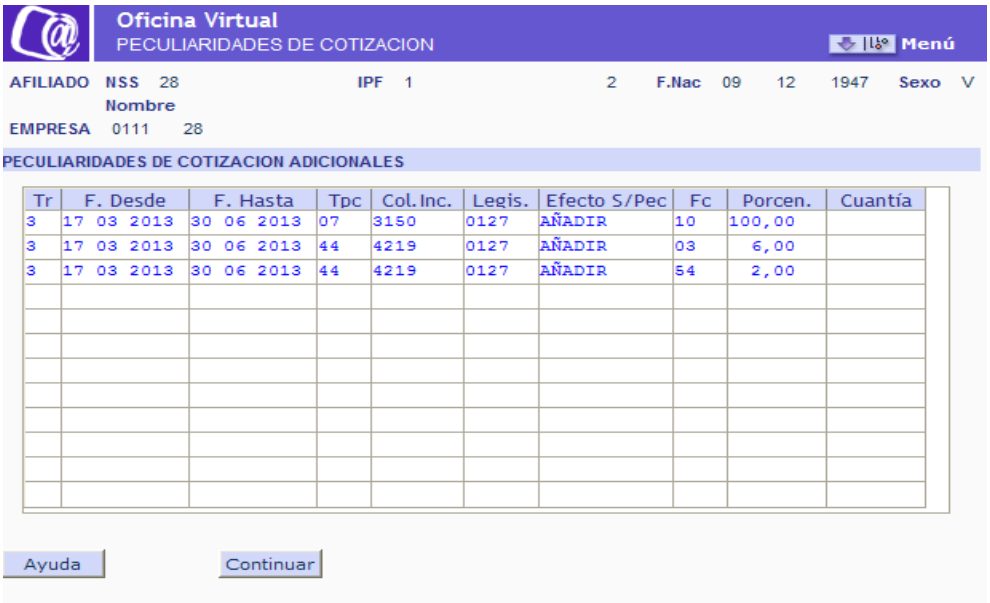

En ella aparecen recogidas las peculiaridades mecanizadas. Se podrá seleccionar cada peculiaridad, mostrando el detalle de cada una de ellas:

Por último, en la pantalla de Peculiaridades de Cotización, aquellas que hayan sido mecanizadas manualmente a través de la nueva funcionalidad, aparecerán marcadas con una A (añadidas).

Modificaciones en el ámbito de cotización

Respecto al ingreso de los atrasos correspondientes a los periodos de liquidación de marzo y abril de 2013, relativos a la cotización especial de solidaridad, que no pudo efectuarse en el plazo reglamentario para su ingreso por no encontrarse implementado en el sistema RED el tratamiento de dichas cotizaciones se realizará mediante boletín de cotización TC1/30.

Los empresarios deberán solicitarlo hasta el 31 de octubre en la Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente, aportando el detalle del número de trabajadores afectados y la base por la que procede realizar la cotización especial a la solidaridad, indicando, además, si se trata de cotización total o empresarial.

COMUNICACIÓN DE OBLIGATORIEDAD NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS AL AUTORIZADO RED.

Desde el pasado día 30 de julio de 2013, a través de la Winsuite y RED Directo, se ha procedido a enviar, comunicaciones a Autorizados RED avisándoles de la efectividad de la obligatoriedad de Notificaciones Telemáticas de los sujetos responsables de los que llevan la gestión de su código de cuenta de cotización principal/Número de afiliación.

Estas comunicaciones se enviarán diariamente.

NUEVO SERVICIO *"CONSULTA DE CCCs/NAFs. RECEPTOR DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS"*

Esta Tesorería General de la Seguridad Social, siguiendo con el compromiso de ofrecer más y mejores servicios a los usuarios del Sistema RED, ha desarrollado una nueva funcionalidad que se denomina ***"Consulta de CCCs/ NAFs. Receptor de notificaciones electrónicas"***, mediante la cual se ofrece a cualquier usuario de la autorización, tanto el titular como los usuarios secundarios, la posibilidad de obtener un Informe o consultar los Códigos de Cuenta de Cotización o Números de Afiliación a la Seguridad Social, de los cuales el autorizado RED es receptor de notificaciones electrónicas como consecuencia de dicha condición de autorizado RED (no se mostrarán los CCCs y NAFs de los que el autorizado es receptor como consecuencia de la existencia de un apoderamiento previo en el Registro de Apoderamientos).

Mediante este nuevo servicio se pueden realizar los siguientes tipos de consultas e informes:

- **Informe por autorizado:** El resultado de esta selección es un informe que contiene todos los CCCs/NAF de los cuales el usuario que accede al servicio es receptor autorizado a Notificaciones Telemáticas, y aquellos de los que, estando asignados a la autorización, no es receptor de Notificaciones Telemáticas.
- **Consulta por NIF:** Como resultado de esta consulta se recogen todos los CCCs y NAF de los que el usuario RED es receptor autorizado a Notificaciones Telemáticas para el NIF indicado.
- **Consulta por CCC:** Como resultado de esta consulta se muestra si la autorización del usuario que accede al servicio es receptor autorizado a Notificaciones Telemáticas para el CCC indicado.
- **Consulta por NAF:** Como resultado de esta consulta se muestra si la autorización del usuario que accede al servicio es receptor autorizado a Notificaciones Telemáticas para el NAF indicado.

Esta novedad se implantará en la tercera semana del mes de septiembre.

Para obtener más información sobre esta funcionalidad puede acceder al Manual de Gestión de Autorizaciones que está disponible en la página Web de la Seguridad Social, en las siguientes rutas de acceso:

- Inicio » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Manuales de usuario
- Inicio » Sistema RED » RED Directo » Documentación RED Directo » Manuales de usuario

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 06/2013 | 30 de septiembre de 2013

IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUSPENSIÓN POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN EN RED DIRECTO

La Tesorería General de la Seguridad Social atendiendo al compromiso de ofrecer un mayor y mejor servicio a las empresas facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, ha implementado una serie de mejoras en el sistema RED DIRECTO que evitan a los usuarios tener que informar de las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los trabajadores, y de las fechas a las que hagan referencia dichas situaciones.

En este sentido se determinará la existencia de estas "Situaciones Especiales" a partir del Fichero General de Afiliación, debiendo el usuario comunicar únicamente la información relativa a las bases de cotización correspondientes a estos tramos.

Estas situaciones, que actualmente están incorporadas automáticamente en el Sistema Especial Agrario, se van a extender al resto de los Regímenes a partir del mes de octubre.

Las Situaciones Especiales que se tratan de forma diferenciada son las siguientes:

- Situaciones de I.T:
  - IT Pago Delegado Contingencias Comunes. La prestación de IT por contingencias comunes se abona en régimen de pago delegado por parte de la empresa.
  - IT Pago Delegado Accidentes de Trabajo. La prestación de IT por contingencias profesionales se abona en régimen de pago delegado por la empresa.
  - IT empresas colaboradoras, excluidas o 15 quince primeros días a cargo del empresario (contingencias comunes o AT y EP). Se incluyen las empresas colaboradoras en materia de pago de la prestación de IT. Empresas excluidas de la prestación por IT y los períodos en los que el pago de la prestación se asume por la empresa (hasta el día 15 de la prestación económica).
  - IT Pago Diferido contingencias comunes, AT y EP mes actual y mes anterior. Las empresas tienen autorizada la deducción diferida de IT y se refieren a la situación del trabajador en IT durante el período de liquidación inmediatamente anterior a aquel respecto del que se pretende efectuar el cálculo de cuotas
  - IT Pago Directo o Inexistencia del Derecho a Prestación (contingencias Comunes y AT y EP). El INSS o las Mutuas abonan la prestación en régimen de pago directo.
- Maternidad, a tiempo completo y a tiempo parcial.
- Paternidad, a tiempo completo y a tiempo parcial.
- Riesgo Durante el Embarazo.
- Riesgo Durante la Lactancia Natural.
- Alta Sin Percibo de Retribución.
- Funcionarios en situación de Permiso Sin Sueldo. Funcionarios en Situación de Suspensión Provisional sin derecho a retribución.
- ERE, suspensión de contrato/ reducción de jornada..

Como consecuencia de este cambio en RED DIRECTO, el botón de "Incluir situaciones especiales", va a desaparecer a partir de la puesta en marcha de esta nueva incorporación, tanto para liquidaciones normales como para liquidaciones complementarias.

En todas las situaciones especiales, se solicitará al usuario las bases de cotización del tramo por contingencias comunes y AT y EP correspondiente a cada una de ellas, que podrán introducirse bien por el botón "Introducir/Modificar base de cotización", bien por el botón "Incluir Otros Datos", según la necesidad u obligación de informar datos distintos a las bases por parte del usuario, de la misma manera a como se estaba realizando antes de esta modificación.

El coeficiente a tiempo parcial para el tratamiento de las situaciones de Maternidad o Paternidad vendrán informados desde el sistema. En cuanto a la situación en ERE parcial el usuario deberá introducir la parcialidad de la jornada trabajada.

Excepcionalmente las situaciones especiales de funcionarios en suspensión provisional y altas sin percibo de retribución serán calculadas por el sistema de acuerdo a sus reglas específicas, por lo que no será necesario que el usuario incorpore la base correspondiente.

Respecto al servicio "consulta e impresión de duplicados", para las liquidaciones calculadas con anterioridad a la puesta en producción de esta tarea los botones y columnas correspondientes a situaciones especiales estarán operativos. Para las calculadas con posterioridad, ambos desaparecerán. La consulta se realizará a través del botón de "consulta de datos del afiliado", que muestra la información procedente del Fichero General de Afiliación.

Recordamos que en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la ruta Sistema RED>RED Directo>Documentación RED Directo> Manuales de Usuario y Formularios se puede obtener la información detallada relativa a estas novedades.

INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA RED DIRECTO DEL COLECTIVO ESPECIAL DE ARTISTAS DEL RÉGIMEN GENERAL

Con el objetivo de facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones, la Tesorería General de la Seguridad Social ha ampliado el servicio de cotización en Red Directo para las empresas pertenecientes al colectivo de Artistas.

Por tanto, los usuarios del sistema RED Directo, que hasta el momento sólo podían realizar para este colectivo, acciones relativas a afiliación y presentaciones de partes médicos de Incapacidad Temporal, a partir de octubre de 2013, podrán además cumplimentar y presentar las relaciones nominales de los trabajadores a través de Internet. Asimismo podrán obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones, que sustituye al TC1/19, tanto de liquidaciones normales (L00) como de las liquidaciones complementarias que actualmente pueden ser presentadas en RED directo por las empresas del Régimen General, Régimen Especial de Trabajadores del Mar y Régimen Especial Agrario (L02, L03, L09 y L13).

Igualmente, estarán operativos para este colectivo especial del Régimen General el resto de servicios que ofrece RED Directo en el ámbito de cotización:

- Obtención del borrador del TC2 y Recibo de Liquidación
- Cambio de la modalidad de pago elegida y de los datos de la cuenta bancaria
- Consulta de documentos presentados e impresión de duplicados
- Obtención de Recibos de Liquidación de Cotizaciones con recargo
- Anulación de Documentos
- Obtención de recibos de liquidación de cuota empresarial y a cargo de los trabajadores por separado
- Consulta, obtención de informes y de boletines de ingreso de liquidaciones para las que se hayan generado documentos de deuda.

Puesto que el servicio accede a los datos necesarios para calcular la cotización, y dada las características de este colectivo, el usuario sólo debe informar aquéllos que son desconocidos por el sistema:

- Percepciones (en base a las cuales el sistema calculará las bases de cotización en situación de activo).
- Otros datos: bonificación por Formación Continua, horas extras etc.
- Bases de cotización en situaciones especiales.

El Fichero General de Afiliación construirá los tramos con las mismas características que lo está haciendo en el resto de los Regímenes tratados por RED Directo. Una de las particularidades para el tratamiento de este colectivo es que el usuario deberá partir dichos tramos, en función de si el importe de las retribuciones percibidas en el mencionado tramo varía de unos días a otros. Los tramos generados por el usuario deberán estar comprendidos dentro de los recibidos desde Afiliación. Para ello, cuando el usuario acceda a la liquidación para su confección, se le mostrará la opción de "Incluir percepciones" y se le abrirá una nueva pantalla en la que el usuario podrá introducir una fecha "desde" y una "fecha hasta" a nivel de tramo.

Recordamos que en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la ruta Sistema RED>RED Directo>Documentación RED Directo> Manuales de Usuario y Formularios se puede obtener la información detallada relativa a estas novedades.

NUEVAS ESPECIFICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LIQUIDACIONES L02 "COMPLEMENTARIAS POR SALARIOS DE TRAMITACIÓN" EN RED DIRECTO.

En el Boletín de Noticias número 02/2013 de 19 de marzo se informaba que, en el ámbito de afiliación, la forma de identificar en la bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, los períodos por los que un trabajador percibe salarios de tramitación se realizaría mediante la anotación del Valor "T" en el campo "Tipo de Inactividad".

Como continuación a este boletín y en el ámbito de cotización se indica que, a partir del mes de octubre se van a poner en funcionamiento las liquidaciones L02 para los usuarios de RED Directo con las modificaciones siguientes en relación al tratamiento actual de estas liquidaciones:

- ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIONES L02 SÓLO EN PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO. El usuario debe consignar en el Fichero General de Afiliación como "FECHA DE NOTIFICACIÓN" la de la fecha en que se produce la notificación de la sentencia por la que el despido es declarado improcedente. Esta misma fecha será la que se indique como período de liquidación "desde- hasta" a la hora de tramitar la L02. A partir de esta fecha, el sistema traerá todos los trabajadores por los que exista obligación de cotizar por salarios de tramitación. A diferencia de la manera a como se han estado construyendo las liquidaciones L02 en RED Directo, el usuario no podrá seleccionar tramos, sino que deberá cotizar por todos los trabajadores remitidos desde el Fichero General de Afiliación. El período de liquidación se construirá automáticamente por el sistema estableciendo como el mes "desde", el primer mes en el que existe algún trabajador en esta situación, y el mes "hasta" el mes de notificación, pudiendo resultar liquidaciones plurianuales que tendrán el mismo tratamiento que el indicado en su momento para las L13. El plazo reglamentario de ingreso finalizará el último día del mes siguiente a la fecha de la notificación de la sentencia, del auto judicial o del acta de conciliación.

- DESAPARICIÓN DE LA FECHA DE CONTROL. Debido a que el sistema conoce si la liquidación está o no dentro del plazo reglamentario de ingreso, desaparece el dato "Fecha de control.

- VINCULACIÓN ENTRE LIQUIDACIÓN L00 Y LIQUIDACIÓN L02. Si en el momento de la presentación de la liquidación L00 existe la obligación de cotizar por salarios de tramitación, el sistema en el caso de que no exista liquidación consolidada para este período de liquidación , mostrará un mensaje recordatorio al usuario de la obligación de presentar liquidación L02.

- MODALIDAD DE PAGO. Los usuarios podrán optar en el momento de aprobar el recibo de liquidación entre efectuar el ingreso de pago "cargo en cuenta" o "pago electrónico".

Recordamos que en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la ruta Sistema RED>RED Directo>Documentación RED Directo> Manuales de Usuario y Formularios se puede obtener la información la información detallada relativa a estas novedades.

CAMBIOS EN GESTIÓN DE AUTORIZACIONES DEL SISTEMA RED

Como consecuencia de la publicación de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, se van a poner en marcha una serie de cambios que afectan a la gestión de autorizaciones.

SIMPLIFICACIÓN DE LOS TIPOS ACTUALES DE AUTORIZACIÓN

Siguiendo el marco establecido en el artículo 5.1 de la Orden ESS/484/2013, las autorizaciones podrán ser de dos tipos:

- **Autorización para actuar en Nombre Propio:** aquellas que gestionen únicamente códigos de cuenta de cotización o NAF cuyo NIF coincida con el NIF de la autorización.
- **Autorización para actuar en Nombre de Otros:** aquellas que gestionen códigos de cuenta de cotización o NAFs con un NIF diferente al del autorizado, distinguiéndose en este caso los siguientes tipos:
    - **Profesional Colegiado:** cuando la persona física o jurídica a la que se concede la autorización sea un Profesional Colegiado ejerciente, y así lo acredite documentalmente.
    - **Tercero:** cuando gestionando códigos de cuenta de cotización con un NIF diferente al NIF de la autorización no se cumplan las condiciones para solicitar la autorización del Tipo Profesional Colegiado.

Al igual que ocurre con las autorizaciones actuales, todos estos tipos de autorización se pueden conceder tanto a una Persona Física como Jurídica.

Con el fin de adaptarse a este nuevo modelo, se realizará automáticamente la conversión de las actuales autorizaciones del Sistema RED a los siguientes tipos:

- **Autorizaciones de tipo Empresa:** cambiará su nombre por el de "Autorización para actuar en Nombre propio".
- **Autorizaciones de tipo Agrupación de Empresa:** desaparecerá este tipo de autorización, transformándose en tipo Tercero.
- **Autorización de tipo Tercero:** conservan la denominación "Autorización Tercero", aunque en este caso no existirá ningún subtipo asociado a la misma.
- **Autorización de tipo Profesional Colegiado:** conservarán el nombre de "Autorización Profesional Colegiado", manteniendo el subtipo.

Esta conversión no requerirá ninguna actuación por parte del autorizado, sin que este cambio tenga repercusión alguna en sus relaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

USUARIOS DE LA AUTORIZACIÓN. DESAPARICIÓN DEL "TITULAR" DE LA AUTORIZACIÓN

La Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, **elimina la figura del Titular de la autorización mencionando únicamente a los "usuarios"**. Por ello se ha definido un nuevo escenario en relación con la gestión de las autorizaciones en el que se distinguirán los siguientes integrantes:

- **Usuario principal:** usuario del Sistema RED designado por el autorizado que puede acceder a todas las funcionalidades del Sistema, incluyendo aquellos servicios que en la actualidad únicamente son accesibles para el titular de la autorización:
    - En el caso de de que la autorización sea tipo **Persona Física**, el usuario principal ha de coincidir con la persona del autorizado. Si la autorización es de tipo profesional colegiado, ese usuario principal ha de ser necesariamente un profesional colegiado ejerciente.
    - En el caso de que la autorización sea de tipo **Persona Jurídica**, a diferencia de lo que sucede actualmente con la figura del titular, no se exigirá que el usuario principal ostente la condición de representante de la misma. Si la autorización es de tipo profesional colegiado bastará con que sea profesional colegiado ejerciente alguna de las personas que constituyen la persona jurídica, o en su defecto, el usuario principal.

  Con el fin de adaptarse a este nuevo modelo, se realizará automáticamente la conversión de los actuales Titulares de las autorizaciones del Sistema RED a Usuarios Principales, sin que para ello se requiera la aportación de nueva documentación.

- **Usuarios Secundarios:** usuarios operadores del sistema designados libremente por el autorizado. Pueden utilizar todas las funcionalidades del Sistema RED, exceptuando aquellos servicios que sean accesibles sólo para los usuarios principales.

Todos los usuarios del Sistema (principal y/o secundarios) deben disponer de un certificado SILCON que será **personal e intransferible**.

FORMULARIOS DEL SISTEMA RED

Para dar respuesta a las características planteadas en el nuevo escenario de gestión de autorizaciones, se ha creado el formulario **FR.101 Solicitud de autorización para el Sistema RED** en sustitución de los actuales TA.101/1, TA.101/2 y TA.101D.

Así mismo, se han revisado y actualizado los formularios FR.103, FR.104, FR.10, y FR.115.

Todos los formularios estarán disponibles en la página web de la Seguridad Social en las siguientes rutas:

- Sistema RED > RED Internet > Documentación RED Internet > Formularios
- Sistema RED > RED Directo > Documentación RED Directo > Formularios

REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE EMPLEO

Actualmente la condición de inscripción en la Oficina de Empleo o perceptor de prestaciones o subsidios de desempleo, se comunica por los empresarios en el momento del alta de los trabajadores por cuenta ajena cuando respecto de éstos se pretende la aplicación de deducciones en la cotización siendo uno de los requisitos exigidos dicha inscripción o percepción de prestaciones. Dicha información se incorpora en el campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO S/EMPRESA.

Esta comunicación por parte de los empresarios se debe continuar realizando en sus términos actuales.

No obstante, y sin perjuicio de la misma, el Servicio Público de Empleo Estatal va a proceder a informar a esta Tesorería General de la Seguridad Social de la efectiva concurrencia de dichos requisitos de inscripción en la Oficina de Empleo y/o percepción de prestaciones.

Los requisitos que se verificarán serán los siguientes:

- Inscripción en la Oficina de Empleo –beneficios en la cotización respecto de los que se establezca este requisito desde la Ley 43/2006 y en normas sucesivas actualmente vigentes-,
- Inscripción en la Oficina de Empleo durante más de 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación –beneficios en la cotización respecto de los que se establezca este requisito en el Real Decreto-Ley 4/2013 y Ley 11/2013-, y
- Beneficiario de prestación desempleo -contributiva o asistencial- durante más de un año en el momento de la celebración del contrato –beneficios en la cotización establecidos en la disposición adicional 14ª del Estatuto de los Trabajadores-.

Dichos requisitos actualmente figuran identificados con, respectivamente, los valores 1 –ó M-, 2 y 4 del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO S/EMPRESA.

La acreditación por el SPEE del requisito correspondiente permitirá que por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se permita la aplicación, o se apliquen, los beneficios en la cotización que procedan. Sin embargo, la verificación negativa por el SPEE conllevará la ejecución automática de las actuaciones ya realizadas actualmente en los supuestos de detección de otros tipos de incumplimiento de requisitos exigibles para la aplicación de deducciones en la cotización. En el caso de verificación negativa, en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO S/SPEE se grabará la información sobre el incumplimiento detectado por el SPEE a través del valor "9". Este nuevo campo se podrá consultar a través del servicio de CONSULTA DE SITUACIÓN DE AFILIADO EN LA EMPRESA.

Adicionalmente a lo ya indicado, está prevista la emisión de comunicaciones informativas a los autorizados del sistema RED respecto de aquellos trabajadores en relación a los cuales el SPEE ha informado sobre la inexistencia del requisito de inscripción en la Oficina de Empleo o, dependiendo del caso, percepción de prestaciones de desempleo. Dichas comunicaciones, no obstante, no estarán disponibles hasta la distribución de la próxima versión Winsuite32. Hasta ese momento, para verificar si el SPEE ha informado sobre la concurrencia, o no concurrencia, de los requisitos ya citados, podrán consultarse los trabajadores a través del servicio de consulta indicado en el párrafo anterior u obtener un IDC, donde, en función de la información proporcionada por el SPEE, figurarán, o no, las deducciones informadas por el empresario en el acto de la comunicación del alta del trabajador.

MODIFICACIONES LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO

Ya se encuentran operativas las modificaciones comunicadas en el Boletín de Noticias RED 05/2013, de 10 septiembre de 2013, relativas a las modificaciones introducidas por la Ley 11/2013, de 26 de julio.

El plazo extraordinario para la anotación del valor K de Condición de Desempleado finalizará el próximo 16 de octubre de 2013.

NUEVA FUNCIONALIDAD PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA): CONSULTA DE BASES Y CUOTAS INGRESADAS (RETA)

Esta Tesorería General de la Seguridad Social, siguiendo con el compromiso de ofrecer más y mejores servicios a los usuarios del Sistema RED, ha desarrollado una nueva funcionalidad para el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que se denomina ***"Consulta de Bases y Cuotas Ingresadas (RETA)".***
La nueva funcionalidad, que estará operativa a lo largo de la primera semana de octubre, se incluirá en el apartado específico para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del menú SISTEMA RED/Cotización On-Line.

A través de ella se podrán consultar online las bases de cotización y las cuotas de Seguridad Social ingresadas desde 1999, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Además, permite obtener un informe en formato. pdf con dichos datos.

Para ello, el autorizado deberá tener asignado el NAF del trabajador autónomo cuyos datos desea obtener.

Se adjunta manual explicativo de la nueva funcionalidad.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 07/2013 | 30 de octubre de 2013

NUEVA INFORMACIÓN EN LOS INFORMES DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN

Con el objetivo de facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones, la Tesorería General de la Seguridad Social ha ampliado la información que se incluye en los Informes de Datos para la Cotización, en concreto en los IDC/PL-CCC, IDC/PL-NSS e IDC/RL-NSS.

Se trata de ofrecer la totalidad de la información de las peculiaridades de cotización, y la información sobre períodos en los que existe obligación de cotizar por Salarios de Tramitación.

Por otra parte, se ha modificado también el Informe de Datos para la Cotización – Trabajadores por Cuenta Ajena (IDC).

En él, en el apartado 'DISCAPACIDAD-GRADO y TIPO', se ha cambiado el orden de las casillas 'TIPO' y 'GRADO'.

Además, se ha quitado el título de la casilla 'VÍCTIMA VIOLENCIA', aunque seguirá imprimiéndose en ella la información relativa a víctimas de violencia de género, víctimas de violencia doméstica y víctimas del terrorismo.

En un primer momento, todas estas modificaciones de los IDCs solo estarán disponibles mediante la impresión online de los mismos, quedando la opción de obtener dicha información en diferido hasta la publicación de una nueva versión de Winsuite32.

ALTAS DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS A LOS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN LAS DEDUCCIONES ESTABLECIDAS EN REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO Y LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE.

Las solicitudes de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos menores de 30 años que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 4/2013, no se han podido tramitar a través del sistema RED, se podrán volver a presentar a través de este sistema a partir del próximo 11 de noviembre de 2013.

PROVISIONALMENTE, los trabajadores autónomos, que causen alta a través del sistema RED, a los que resulten de aplicación, según las leyes 11/2013 y 14/2013:

- Las bonificaciones y/o reducciones de cuotas en función de su edad, conforme a lo establecido en las disposiciones adicionales 35ª y 35ª bis de la Ley General de la Seguridad Social, o
- Las bonificaciones y/o reducciones de cuotas por tratarse de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, o
- La cotización por bases de cotización inferiores a la base mínima establecida con carácter general en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento,

DEBERÁN solicitar en una Administración de la Seguridad Social la aplicación de dichas bonificaciones, reducciones o bases de cotización.

BASE DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje establece las bases de la formación profesional dual y deroga parcialmente el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo por el que se desarrollaban los contratos formativos, quedando incluido entre los preceptos derogados el artículo 16, en el cual se establecía que para determinar la base reguladora de las prestaciones económicas de la Seguridad Social de los trabajadores con contratos para la formación se tomaría como base de cotización el 75 % de la base mínima de cotización que correspondiera.

Debido a que la cotización derivada de estos contratos se efectúa sobre una cuota mensual fija y a que en la normativa actualmente vigente no se regula de forma expresa qué base de cotización o qué fórmula debe utilizarse para el cálculo de la base reguladora de las prestaciones del sistema de Seguridad Social, **en materia de prestaciones se tendrá en cuenta la base mínima de cotización del Régimen General.** Esta base será la que se incluya en el campo correspondiente del fichero FAN.

Este criterio se hace extensible a las siguientes personas:

- Participantes en programas de formación: Relación laboral de carácter especial 9922,
- Personas que realicen prácticas no laborales: Relación laboral de carácter especial 9923, y
- Estudiantes universitarios que realicen prácticas académicas externas: Relación laboral de carácter especial 9927.

Estas modificaciones se implementarán en el Sistema RED en la primera semana de diciembre.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 08/2013 | 27 de noviembre de 2013

INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES

Una vez implantados los procesos descritos en el Boletín Noticias Red 6/2013 en relación a la "Identificación y Control de Suspensión por Prestaciones de Corta Duración en RED Directo" se han detectado **supuestos en los que, aún habiéndose cumplido con la obligación de comunicar los partes de baja médica a través del Sistema RED** (sin que se hubiese recibido un mensaje de error, que necesariamente obliga a efectuar una nueva transmisión una vez subsanados dichos errores)**, no consta en la base de datos del sistema dicha situación a efectos de comunicar las bases correspondientes o de aplicarse la compensación por pagos delegados por incapacidad temporal**.

Analizada la situación se ha verificado que **la causa principal de tal incidencia, es la falta de validación de dicha información con la procedente del Servicio Público de Salud competente en cada caso o, en su caso, de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional**.

Con la finalidad de solucionar estas incidencias, **las empresas en las que concurran estas circunstancias, respecto de algún trabajador concreto, deberán acreditar documentalmente ante el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social –CAISS- del Instituto Nacional de la Seguridad Social –INSS-, o las Direcciones Locales y Direcciones Provinciales de ISM según corresponda, de la provincia en donde radique el Código de Cuenta de Cotización a través del cual se ha realizado la transmisión del parte médico, la situación de incapacidad temporal mediante la aportación del original de dicho parte médico** que le ha sido entregado por el trabajador, debiéndose solicitar cita previa en el CAISS (para mayor información consultar,

http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/ServicioAtencionTelefonica/desc33524#DESC33524).

Una vez verificada por el INSS la existencia de la situación de incapacidad temporal –a través de la comprobación del original del parte de baja destinado a la empresa, presentado a ésta por el trabajador-, procederá a la regularización de la situación del trabajador y, a continuación, se podrá realizar la liquidación de cuotas a través del sistema RED Directo informando de las bases de cotización correspondientes a la situación de incapacidad temporal y, en su caso, aplicando las compensaciones de cuotas que sean procedentes. Por este motivo, se recomienda la presentación de la liquidación con suficiente antelación con objeto de posibilitar la subsanación, durante el plazo reglamentario de ingreso, de las incidencias que pudieran producirse durante el procedimiento.

Con independencia de lo anterior se recuerda a los autorizados del sistema RED, y, en especial, a los del sistema RED Directo, que se dispone de la posibilidad de obtener, en cualquier momento, de los Informes de Datos de Cotización –IDC-, a través de los cuales, en sus distintas versiones, se puede verificar la información disponible en la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita las condiciones de cotización de los trabajadores de cualquier empresa. Entre la información que se muestra en los distintos informes IDC se encuentra la referida a las situaciones de incapacidad temporal, con independencia de la contingencia de la que derive –común o profesional- y de la entidad responsable respecto de la misma –Entidad Gestora o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional-, así como de las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Se aconseja, en consecuencia, que los autorizados al sistema RED Directo, con antelación a la presentación de la liquidación de cuotas, obtengan este tipo de informes para poder subsanar, en su caso, ante el CAISS o las Direcciones locales o Provinciales del ISM que corresponda las incidencias que se puedan detectar.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 09/2013 | 10 de diciembre de 2013

IDENTIFICACIÓN PENSIONISTAS DE INCAPACIDAD

Las actuales reglas de gestión para la acreditación de la condición de discapacitado de los trabajadores a efectos del cálculo de las peculiaridades de cotización, cuando la misma deriva de la condición de pensionista de incapacidad, de Seguridad Social o de Clases Pasivas, exigen la anotación de los valores 9914 ó 9915 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL (RLCE).

Esta situación viene ocasionando reiteradas incidencias cuando para el correcto cálculo de peculiaridades que resultarían procedentes es necesaria la anotación de otro valor específico en el campo RLCE. Ejemplo, el 0600 cuando se trata de contrataciones de discapacitados por Centros Especiales de Empleo.

Teniendo en cuenta que actualmente para la acreditación de la condición de discapacitado del trabajador se acude a lo anotado en el Fichero General de Afiliación (FGA) en base a lo acreditado documentalmente por el propio trabajador, resulta innecesario exigir la anotación del valor correspondiente de RLCE.

Por todo ello, se han modificado las reglas de validación de modo que se pueda reconocer a estos pensionistas de incapacidad la condición de discapacitado sin necesidad de anotar los valores 9914 ó 9915 de RLCE actualmente exigidos.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.0.0.

La nueva versión de Winsuite32, disponible desde el 11 de diciembre de 2013, recoge las siguientes modificaciones:

Afiliación

- Eliminación del campo '*Borrar teléfono SMS'*
- Actualización de la tabla T-79: Convenio colectivo
- Nuevos valores en la tabla T-38: Relación Laboral de Carácter Especial
- Modificación tabla T-82
- Nuevos valores en la tabla T-68: Indicativo pérdida de beneficios (trabajador)
- Nuevos valores en la tabla T-37: Condición de Desempleado
- Nuevos valores en la tabla T-73: Cambio de puesto de trabajo

Impresión

- Modificaciones en el Informe de Datos para la Cotización –IDC-
- Nueva comunicación Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE)
- Nueva comunicación Pérdida de beneficios medidas extintivas improcedentes

Configuración

- Modificación del literal del campo '*Titular de la autorización'*

AFILIACIÓN: ELIMINACIÓN DEL CAMPO 'BORRAR TELÉFONO SMS'

Actualmente, cuando se comunican las altas y bajas de trabajadores a través del Sistema RED, existe un campo *"Borrar teléfono SMS"* a través del cual se puede eliminar el número de teléfono móvil que tiene anotado el trabajador.

Dado el gran número de incidencias que se han producido relacionadas con dicho campo, se ha optado por suprimirlo, tanto en la mecanización online como en remesas.

A partir de la entrada en funcionamiento de la nueva versión de Winsuite32, no podrá comunicarse dicho campo.

REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE EMPLEO

En el Boletín de Noticias RED 06/2013 de 30 de septiembre, se comunicaba que el Servicio Público de Empleo Estatal iba a comenzar a informar a esta Tesorería General de la Seguridad Social de la efectiva concurrencia de los requisitos de inscripción en la Oficina de Empleo o perceptor de prestaciones o subsidios de desempleo, y las consecuencias que ello iba a desencadenar.

Así mismo se indicaba que estaba prevista la emisión de comunicaciones informativas a los autorizados del Sistema RED.

Se informa de que dichas comunicaciones empezarán a emitirse cuando entre en funcionamiento la nueva versión de Winsuite32 8.0.0.

Se adjunta modelo de la nueva comunicación.

NUEVA INFORMACIÓN EN LOS INFORMES DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN

Tal y como se mencionaba en el Boletín de Noticias RED 07/2013 de 30 de octubre, se ha ampliado y modificado la información que se incluye en los Informes de Datos para la Cotización. Asimismo se informaba que en un primer momento solo estarían disponibles a través de la impresión online.

Dichas modificaciones estarán operativas a partir de la publicación de la nueva versión de Winsuite32 (versión 8.0.0).

NUEVA COMUNICACIÓN POR PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR MEDIDAS EXTINTIVAS IMPROCEDENTES

Uno de los requisitos necesarios para que, en aplicación de lo establecido por la normativa vigente, un empresario pueda aplicarse incentivos a la contratación, es no haber adoptado en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes.

En el caso en el que se comunique un alta a la que le sean de aplicación deducciones a la cotización conforme a los datos mecanizados por el usuario RED, y que de una verificación posterior, se detecte en la misma empresa una baja por despido improcedente, además de realizarse las anotaciones oportunas en el Fichero General de Afiliación (entre otras la anotación del valor 46 – DECISIÓN EXTINTIVA IMPROCEDENTE/6 MESES, en el campo 'Indicativo pérdida de beneficios'), se emitirá una comunicación informando de dichas circunstancias.

Se informa de que dicha comunicación empezará a emitirse cuando entre en funcionamiento la nueva versión de Winsuite32 8.0.0.

Se adjunta modelo de la nueva comunicación.

INCORPORACION CODIGO IBAN EN DATOS DE CUENTA BANCARIA

El proyecto de la SEPA (Single Euro Payments Area) o Zona Única de Pagos en Euros, persigue la implantación de servicios de pago comunes a toda la Unión Europea que sustituyan a los actuales servicios de pagos nacionales. Éstos pagos están sujetos a una serie de normas y condiciones entre los que se encuentran la sustitución del actual Código de Cuenta Bancaria por el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).

Actualmente, los Sistemas Informáticos están en proceso de adaptación a fin de tener en cuenta las instrucciones dictadas por la SEPA respecto a la estructura que debe identificar las comunicaciones de los datos bancarios con la incorporación de cuatro caracteres más que el código actual (código IBAN).

De manera provisional y hasta el momento en que se finalice dicha adaptación, que se comunicará oportunamente, los autorizados RED no deberán incluir el código IBAN en el segmento MPG del fichero FAN.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 10 /2013 27 de diciembre de 2013

CREACION NUEVO VALOR EN EL FICHERO FAN QUE IDENTIFICA LA COTIZACION POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA BAJA FUERA DE PLAZO DE LOS TRABAJADORES

A partir de diciembre de 2013 se ha creado, en el sistema RED, un nuevo valor con el indicativo "F" con el fin de identificar las cotizaciones referidas exclusivamente a las bajas fuera de plazo.

Por tanto, a partir de esa fecha, en aquellas liquidaciones de cuotas en las que se deban cotizar por los periodos comprendidos entre la fecha de baja y la fecha de efectos de la misma, por haberse comunicado dicha baja fuera del plazo establecido reglamentariamente, deberán realizar la cotización del mencionado periodo indicando el valor "F" en el campo 1100 del segmento DAT.

NUEVO CAMPO DE 'PROVEEDOR DE NÓMINA' EN EL FICHERO FAN

Con el objetivo de disponer de una información de calidad sobre los autorizados RED por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se está llevando a cabo una depuración de los datos de dichos autorizados habiéndose detectado supuestos en los que el código de proveedor de nómina se encuentra desactualizado.

Con el fin de facilitar la depuración de este dato, se ha incorporado un nuevo campo en la estructura del fichero FAN, dentro de la etiqueta ETI, en la posición número 22, quedando configurado de la siguiente forma (modificaciones indicadas con fondo gris):

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Ver significado de las columnas en apartado 2.2 de CONCEPTOS COMUNES Comentarios
	ETI		**Etiquetas de proceso**		**O**		**70**				**Etiquetas de identificación de emisor, envío.**
10			Cabecera de segmento	an..3	O	1	3	ETI			
20			Identificador de sintaxis		O						
30			Identificador de sintaxis de mensaje	an..4	O	4	4	TC22			Identifica mensaje (TC2 versión 2)
40			Número de versión de sintaxis de mensaje	n1	O	8	1	0			
50			Identificador de sintaxis de proceso	an..4	O	9	4	WS71			
60			Número de versión de sintaxis de proceso	n1	O	13	1	1			
70			Emisor del Intercambio		O						
80			Clave de Autorización	n..8	O	14	8				Asignada por T.G.S.S..
81			Proveedor de Nómina	n..3	C	22	3			T-86	Proveedor de Nóminas con el que fue generado el fichero FAN
90			Reservado	an..5	C	25	5				
100			Fecha/Hora de preparación		O						Asignada por emisor del fichero en el momento que lo genera.
110			Fecha	n8	O	30	8		4		AAAAMMDD
120			Hora	n4	O	38	4		5		
130			Referencia de control de intercambio	an..8	O	42	8				Nombre externo del fichero FAN.
140			Sufijo	an..3	O	50	3	FAN			Sufijo o extensión del fichero
150			Código de prioridad de procesado	a1	O	53	1	N			
160			Indicador de prueba	a1	C	54	1			T-1	Ver tabla.
170			Número de identificación de Registro		C						Nuestra referencia. Sólo irá rellena en caso de reenvíos especiales. **Futuro uso**

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Ver significado de las columnas en apartado 2.2 de CONCEPTOS COMUNES Comentarios
180			Año	n..2	C	55	2				
190			Mes	n..2	C	57	2	0..12			
200			Serie	n1	C	59	1				
210			Número de envío	n..5	C	60	5				
220			Número de documento dentro del envío	n..4	C	65	4				
230		Reservado		an..2	C	69	2				

Hasta el momento, en la referencia 90 del segmento ETI del FAN había un espacio "Reservado" de 8 posiciones. A partir de la puesta en marcha de esta nueva versión del FAN, las tres primeras posiciones de ese espacio se emplearán para que los usuarios puedan comunicar en ellas su Proveedor de Nóminas; y las 5 posiciones restantes, se mantendrán como espacio reservado.

Así pues, el nuevo campo llevará referencia 81 y tendrá las siguientes características:

- Carácter Numérico.
- Opcional, para evitar rechazos en caso en que no se cumplimente.
- Posición inicial: columna 22.
- Longitud: 3 posiciones.

Cada usuario deberá informar en el nuevo campo a la hora de generar los ficheros FAN, el código del proveedor de nóminas que genera ese fichero, según la tabla T-86 incluida en el documento "*Tablas y Formatos Comunes*" publicado en la web en la sección *Instrucciones Técnicas* del Sistema RED.

NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 16/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA OFRECER LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.

Con fecha 21 de diciembre se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el REAL DECRETO-LEY 16/2013 de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, que presenta como principales novedades las siguientes:

CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Disposición Final Tercera del Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre, modifica el artículo 109 de la LGSS en cuanto a los conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social se refiere.

Conforme a lo anterior, se definen como conceptos incluidos en la base de cotización, entre otros, los siguientes:

- La totalidad del importe abonado a los trabajadores por pluses de transporte y distancia.
- Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, salvo las correspondientes a la incapacidad temporal
- Asignaciones asistenciales, salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador o asimilado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo.
- La totalidad de los gastos normales de manutención y estancia generados en el mismo municipio del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.

Teniendo en cuenta que la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, es al día siguiente de su publicación en el B.O.E., por tanto el 22 de diciembre, las empresas deberán incluir los nuevos conceptos de forma efectiva en las bases de cotización correspondientes a la liquidación del mes de diciembre que se presentan en enero.

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación de cotizar por estos conceptos incluidos en la base de cotización, las empresas que no hayan podido incluir los mismos en las liquidaciones a presentar en el mes de enero y/o febrero (referidos a los periodos de liquidación de diciembre y enero), podrán presentar las mismas hasta el 31 de marzo de 2014, en tales casos, a través de la liquidación complementaria de tipo L03 especificando como fecha de control la fecha de publicación en el BOE del presente Real Decreto Ley. A tal efecto mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social se autorizará, para el conjunto de las empresas, el ingreso sin recargo de las cuotas derivadas por dichos conceptos de cotización hasta el 31 de marzo de 2014

En la siguiente tabla se realiza una comparativa entre la regulación de la normativa anterior y la actual, de los conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización:

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	**IMPORTE COMPUTABLE EN BC**
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	**Vivienda**	**Propiedad del pagador**	**Con valoración catastral**	**10% del valor catastral (1)** (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	**10% del valor catastral** (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)
			Pendiente valoración catastral	**5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)**	**5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio**
		NO Propiedad del pagador		**Coste para el pagador, incluidos tributos (1)**	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º.a Ley 35/2006)				
	Vehículo	**Entrega**		**Coste adquisición pagador, incluidos tributos**	**Coste adquisición pagador, incluidos tributos**
		Uso	**Propiedad pagador**	**20% anual del coste adquisición**	**20% anual del coste adquisición**
			NO Propiedad pagador	**20% valor mercado vehículo nuevo**	**20% valor mercado vehículo nuevo**
		Uso y posterior entrega		**% que reste por amortizar, a razón de 20% anual**	**% que reste por amortizar, a razón de 20% anual**
	Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)			**Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente**	**Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente**
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			**Coste para el pagador, incluidos tributos**	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	**Gastos de estudios y manutención** (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			**Coste para el pagador, incluidos tributos**	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			**Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios**	**Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios**
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				**Importe íntegro**	**Importe íntegro**
Percepciones por matrimonio				**Importe íntegro**	**Importe íntegro**
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				**Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias**	**Importe íntegro**

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN			
		Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	**Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)**
		IMPORTE COMPUTABLE EN BC	**IMPORTE COMPUTABLE EN BC**
Pluses de transporte y de distancia		**Exceso sobre el 20 % IPREM**	**Importe íntegro**
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal **(Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)**		**Exento**	**Importe íntegro**
Asignaciones asistenciales	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de **acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo**	**El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos**	**Importe íntegro**
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	**Exento**	**Exento**
	Entregas de **productos a precios rebajados** que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, **teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio**, admitidas por la legislación laboral, en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	**El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos**	**Importe íntegro**
	Utilización de los **bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado** (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	**Exento**	**Importe íntegro**

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

						Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
						IMPORTE COMPUTABLE EN BC	**IMPORTE COMPUTABLE EN BC**
Asignaciones asistenciales	**Primas de seguros**	**Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil** del trabajador				**Exento**	**Importe íntegro**
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)				**El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida-**	**Importe íntegro**
	La prestación del servicio **de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados**, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado					**Exento**	**Importe íntegro**
Gastos de manutención y estancia (dietas)	**Gastos de estancia**					**Exceso del importe justificado**	**Exceso del importe justificado (2)**
	Gastos de manu-tención	**Pernocta**	**En España**			**Exceso de 53,34 €/día**	**Exceso de 53,34 €/día (2)**
			Extranjero			**Exceso de 91,35 €/día**	**Exceso de 91,35 €/día (2)**
		NO Pernocta	**En España**			**Exceso de 26,67 €/día**	**Exceso de 26,67 €/día (2)**
			Extranjero			**Exceso de 48,08 €/día**	**Exceso de 48,08 €/día (2)**
			Perso-nal de vuelo	**En España**		**Exceso de 36,06 €/día**	**Exceso de 36,06 €/día (2)**
				Extran-jero		**Exceso de 66,11 €/día**	**Exceso de 66,11 €/día (2)**
	(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF						
Gastos de locomoción	**Según factura o documento equivalente (transporte público)**					**Exento**	**Exento**
	Remuneración global (sin justificación importe)					**Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados**	**Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados**
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones						**La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable**	**La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable**
Indemnizaciones por despido o cese						**Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)**	**Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)**
						Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	**Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido**

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN		
	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	**Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)**
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	**IMPORTE COMPUTABLE EN BC**
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	**Exento**	**Exento**
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	**Exento**	**Exento**
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	**Importe íntegro**	**Importe íntegro**

DECLARACIÓN DE SALARIOS

Así mismo, la Disposición Final Tercera del Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre, modifica el artículo 109 de la LGSS **estableciendo la obligación, para los empresarios, de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social** y aunque resulten de aplicación bases únicas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la TGSS ha diseñado un nuevo fichero denominado "Conceptos Retributivos Abonados" (CRA) que se deberá remitir a través del Sistema RED, en el que las empresas deberán suministrar mensualmente la información sobre los conceptos retributivos abonados determinantes de la cotización realizada durante dicho mes.

Para mayor información sobre este fichero puede consultar el Manual de Instrucciones Técnicas que se encuentra disponible en el área del Sistema RED de la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) en la siguiente ruta: Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones Técnicas.

Dichos ficheros se deberán remitir a partir de marzo de 2014.

FOMENTO DEL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL Y DE LA FLEXIBILIDAD EN EL TIEMPO DE TRABAJO

El artículo 1 del Real Decreto Ley 16/2013, modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en los siguientes términos:

- Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores –prevención y reparación de siniestros y otros acontecimientos extraordinarios-.

- Se modifican determinados aspectos de la regulación sobre las horas complementarias, entre otros:
    - Se amplía el posible pacto a los contratos temporales, siempre y cuando la jornada de trabajo no sea inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
    - Se reduce el plazo de preaviso para la realización de tales horas, y se incrementa el número de horas complementarias que pueden realizarse
    - Se establece una distinción entre las horas complementarias pactadas, de realización obligatoria para el trabajador cuando haya firmado el preceptivo pacto, y las voluntarias, que únicamente pueden ser ofrecidas por la empresa en los contratos que tengan una duración indefinida.
    - Se establece una obligación de registro de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial.

  Por otra parte y en cuanto al régimen aplicable a los contratos vigentes, la Disposición Transitoria Única establece que el régimen de horas complementarias pactado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley continua siendo de aplicación en los contratos vigentes a dicha fecha, salvo acuerdo de las partes.

- El periodo de prueba de los contratos de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores cuya duración no sea superior a seis meses, no podrá exceder de un mes, salvo que el convenio colectivo de

aplicación prevea otra cosa y se actualiza el régimen de interrupción del periodo de prueba, ampliándolo a otras situaciones relacionadas con la maternidad y la paternidad.

Por otra parte, en la Disposición Transitoria Única establece que los periodos de prueba concertados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley continúan rigiéndose por la normativa legal o convencional conforme a la que se celebraron.

- Se amplía desde los ocho hasta los doce años la edad del menor cuya guarda legal puede justificar una reducción de la jornada del trabajo diario, con la disminución proporcional del salario.

Por su parte, la Disposición Final Quinta del Real Decreto 16/2013, modifica el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, estableciendo que no resultará de aplicación respecto a los trabajadores contratados a tiempo parcial, a los que resulte de aplicación la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar, las obligaciones de registro de la jornada establecidas en el artículo 12.5.h) del Estatuto de los Trabajadores.

BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La Disposición Adicional Segunda "Cuantía de la base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos" del citado Real decreto-Ley, establece con vigencia desde el próximo 1 de enero de 2014:

- A los trabajadores autónomos incluidos en el RETA conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 27ª de la LGSS y artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de Sociedades Laborales, les resultará de aplicación como base de cotización mínima la establecida para el grupo de cotización 1 del Régimen General, salvo que se trate de trabajadores que causen alta inicial a los que resultará de aplicación la base mínima establecida genéricamente durante los 12 primeros meses de su actividad.

Las nuevas bases mínimas de cotización ya se aplicarán, a los colectivos de trabajadores autónomos anteriores a los que se refiere esta Disposición Adicional Segunda, durante el próximo mes de enero de 2014.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES A TIEMPO PARCIAL.

El Artículo 2 del Real Decreto Ley 16/2013 establece el contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial y amplía las bonificaciones existentes desde el Real Decreto-Ley 3/2012 a estos contratos a tiempo parcial, computándose la cuantía de la bonificación de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato, no resultando de aplicación para tal cómputo los criterios establecidos en el artículo 2.7 de la Ley 43/2006.

Estos contratos de trabajo se identificarán en el ámbito de afiliación con el valor 250 del campo TIPO DE CONTRATO y con el valor 1 del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO.

CONTRATACIÓN INDEFINIDA POR EMPRESAS USUARIAS DE TRABAJADORES CON CONTRATOS EN PRÁCTICAS CON EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

El artículo 3 del Real Decreto Ley 16/2013 amplía las bonificaciones para la contratación indefinida por empresas usuarias de ETT de trabajadores, puestos a su disposición por Empresas de Trabajo Temporal, cuando con éstas últimas el contrato de trabajo fuese de prácticas.

REQUISITO DE PROCEDENCIA DE OTRO SECTOR DE LA ACTIVIDAD EN LOS INCENTIVOS POR LA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA

El artículo 4 del Real Decreto-Ley 16/2013 concreta el concepto de procedencia de otro sector de la actividad que el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 11/2013 había remitido a un posterior desarrollo.

En concreto, el Real Decreto-Ley 16/2013 establece que a estos efectos se entenderá por sector de actividad el identificado como Clase mediante un código numérico de cuatro cifras en el Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la CNAE-09, de acuerdo con su artículo 3.d).

Una vez concretada la definición de procedencia de otro sector de la actividad, en los próximos días se pondrá operativo el valor I del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO destinado a la identificación de los trabajadores que cumplen este requisito para acceder a las deducciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 11/2013.

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

La Disposición Final Segunda amplía el plazo para la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación hasta el 31 de diciembre de 2014.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 1/2014 | 31 de enero de 2014

FE DE ERRATAS DEL BOLETÍN DE NOTICIAS RED 10/2013, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013

Se modifica el Boletín de Noticias RED 10/2013, de 27 de diciembre de 2013, con las siguientes correcciones:

CREACION NUEVO VALOR EN EL FICHERO FAN QUE IDENTIFICA LA COTIZACION POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA BAJA FUERA DE PLAZO DE LOS TRABAJADORES

A partir de diciembre de 2013 se ha creado, en el sistema RED, un nuevo valor con el indicativo "F" con el fin de identificar las cotizaciones referidas exclusivamente a las bajas fuera de plazo.

Por tanto, a partir de esa fecha, en aquellas liquidaciones de cuotas en las que se deban cotizar por los periodos comprendidos entre la fecha de baja y la fecha de efectos de la misma, por haberse comunicado dicha baja fuera del plazo establecido reglamentariamente, deberán realizar la cotización del mencionado periodo indicando el valor "F" en el campo **1110** del segmento DAT.

MODIFICACIÓN TABLA CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACION

Se ha detectado una errata en el importe computable en la base de cotización de las RETRIBUCIONES EN ESPECIE (Vivienda), conforme a la nueva redacción del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, al no haberse indicado que la valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º de la Ley 35/2006).

Esta modificación legal ha entrado en vigor el 22 de diciembre, en consecuencia afectará a las retribuciones devengadas por los trabajadores a partir de dicha fecha.

Como continuación al boletín de noticias RED anterior, una vez publicada la Resolución del Director General de 23 de enero de 2014 (BOE de 31 de enero de 2014) las empresas que no puedan incluir estos conceptos en las liquidaciones a presentar en los meses de enero a abril (referidas a los períodos de liquidación de diciembre hasta marzo) podrán hacerlo **hasta el 31 de mayo de 2014**, a través de una liquidación complementaria L03, sin aplicación de recargo e interés alguno y especificando como fecha de control la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto- Ley 16/2013 de 20 de diciembre (21 de diciembre de 2013).

DECLARACIÓN DE SALARIOS

En relación a lo comunicado en el anterior Boletín de Noticias respecto a la obligación de comunicar los conceptos retributivos abonados al trabajador (fichero CRA), se recuerda que estos ficheros se deberán remitir a partir de marzo del 2014. Deberán contener la información relativa a dichos conceptos devengados desde la entrada en vigor del Real Decreto- Ley 16/2013, de 20 de diciembre.

NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013 (B.O.E. DEL 26 DE DICIEMBRE)

MEDIDAS DE APOYO A LA PROLONGACION DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERIA

La disposición adicional septuagésima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (B.O.E. del 26/12/2013), prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014 las bonificaciones previstas en la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (B.O.E. 7-7-2012)

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.)

El Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, publicado en el BOE del 30 de diciembre de 2013, establece el salario mínimo interprofesional para el año 2014, por tanto:

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado, para el año 2014, en 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

NUEVAS FUNCIONALIDADES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

La Tesorería General de la Seguridad Social siguiendo con su compromiso de ampliar los trámites que se pueden realizar a través del Sistema RED, en los próximos días se van a implantar las siguientes funcionalidades en el ámbito de Afiliación:

- **Asignación de CCC secundario para empresario colectivo**

  Permite, para una empresa que ya tiene un CCC principal, generar un CCC secundario.

- **Modificación de domicilio de un CCC**

  Servicio por el que un CCC puede modificar los datos de domicilio social y domicilio de actividad, y señalar el domicilio que se desea conste como domicilio de notificaciones en las Bases de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- **Solicitud de colaboración en la prestación económica de I.T.**

  Servicio que habilita a una empresa para solicitar la colaboración en la prestación económica de IT.

- **Solicitud de renuncia a la colaboración en la prestación económica de I.T.**

  A través de esta funcionalidad una empresa puede solicitar la renuncia a la colaboración en la prestación económica de IT.

- **Solicitud de anulación de solicitud/renuncia de colaboración en la prestación económica de IT**

  Permite, para una empresa que tenga pendiente una solicitud de colaboración o de renuncia de colaboración de I.T., anular dicha solicitud.

Dichas funcionalidades sólo estarán operativas a través de la modalidad de Afiliación online.

Los manuales de usuario están en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la siguiente ruta: Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet ».

REAL DECRETO-LEY 1/2014, DE 24 DE ENERO, DE REFORMA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE, Y OTRAS MEDIDAS ECONÓMICAS.

El Real Decreto –ley 1/2014 de 24 de enero modifica, en su artículo undécimo, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en las siguientes materias:

REDUCCIÓN DEL TIPO DE COTIZACIÓN POR DESEMPLEO EN LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO PARCIAL

Asimismo el artículo 11, apartado dos, de dicho Real Decreto, establece con efectos desde el 1 de enero de 2014, una nueva redacción para el primer párrafo del artículo 128.Diez.2.A).b.2º por lo que el tipo de cotización por desempleo para los contratos de duración determinada a tiempo parcial será del 8,30%, del que el 6,70% será a cargo del empresario y 1,60% a cargo del trabajador.

Por tanto desde la liquidación de enero de 2014, el tipo de cotización por desempleo para estos contratos pasa a ser el 8,30% (6,70% a cargo del empresario y 1,60% a cargo del trabajador).

BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

En el apartado uno, establece con efectos desde el **1 de febrero de 2014**, la modificación del número 11 del apartado cinco del artículo 128 de la ley 22/2013 que queda redactado como sigue: "Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2 /2014 | 20 de febrero de 2014

REAL DECRETO-LEY 16/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES

El Real Decreto Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de Medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, en su disposición adicional segunda establece, para los trabajadores autónomos incluidos en este Régimen especial al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social y del artículo 21.3 de la Ley 4/1997 de 24 de marzo de Sociedades Laborales, una base mínima de cotización cuya cuantía será igual a la correspondiente para los trabajadores encuadrados en el Grupo de cotización 1 de Régimen General.

Habida cuenta de la diversidad de supuestos existentes en materia de trabajadores autónomos con carácter societario y las dudas planteadas respecto a la aplicación de la citada Disposición, los trabajadores autónomos podrán acreditar documentalmente ante la Administración de la Seguridad Social su condición de miembro de una sociedad civil, a las cuales no resulta de aplicación la citada base de cotización.

NUEVOS CÓDIGOS DE COLECTIVOS BONIFICADOS.

Como se decía en el anterior Boletín de Noticias RED 10/2013, el artículo 3 del Real Decreto Ley 16/2013 amplía las bonificaciones para la contratación indefinida por empresas usuarias de ETT de trabajadores, puestos a su disposición por Empresas de Trabajo Temporal, cuando con éstas últimas el contrato de trabajo fuese de prácticas.

Para informar de estas nuevas bonificaciones, se han creado dos nuevos colectivos incentivados:

- 2093 INDEFINIDO EMPRESA USUARIA CONTRATO DE PRÁCTICAS HOMBRE.
- 2094 INDEFINIDO EMPRESA USUARIA CONTRATO DE PRÁCTICAS MUJER.

Para informar de estas bonificaciones, se utilizará la clave de compensaciones CD22 en el fichero FAN.

IMPLANTACIÓN DE FUNCIONALIDADES DERIVADAS DEL REAL DECRETO-LEY 16/2013 Y LEY 22/2013 CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA: PROCEDER DE OTRO SECTOR DE ACTIVIDAD.

El Real Decreto-Ley 16/2013, modificó, entre otros aspectos:

- El apartado 2 del artículo 9 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, sobre incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, relativo a los requisitos a cumplir por los trabajadores afectados por la misma, desarrollando el correspondiente a proceder de otro sector de actividad.
- Los apartados 2, 4, 5 y 9 del artículo 4 de la Ley 3/2012, en relación al contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial.
- El apartado 2 del artículo 7 de la Ley 3/2012, en relación a trabajadores contratados en prácticas por empresas de trabajo temporal y puestos a disposición de empresas usuarias

Por otra parte, la Ley 22/2013, en su disposición adicional septuagésima novena, ha ampliado durante el año 2014 las medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

Actuaciones en el ámbito de afiliación:

- La identificación de las contrataciones a tiempo parcial con vinculación formativa de trabajadores procedentes de otro sector de actividad, se realizará tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 02/2013, anotando el valor I en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO.

- La identificación de los trabajadores contratados por empresas usuarias de trabajadores contratados previamente por empresas de trabajo temporal con contratos en prácticas, se realizará tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 05/2013, anotando el valor 03 del campo CAMBIO PUESTO TRABAJO, para idéntico supuesto entre empresas usuarias y empresas de trabajo temporal, cuando el trabajador en aquél caso tuviese un contrato para la formación y el aprendizaje.

- Las actuaciones para la aplicación de las medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores indicados anteriormente, serán idénticas a las establecidas en el Boletín Noticias RED 2012/07.

- La identificación de las contrataciones por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial, se realizará tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 2012/02, debiendo sustituirse, para este tipo de contrataciones, las referencias realizadas en dicho Boletín a las claves 150 y 350, a la clave 250, y las referencias a las claves 100 y 300, a la clave 200.

DECLARACIÓN DE SALARIOS

Se ha procedido a modificar las especificaciones técnicas del fichero "CRA -Conceptos Retributivos Abonados-", que se debe remitir a través de Sistema RED con la información de los conceptos retributivos abonados a los trabajadores, conforme se indicaba en el BNR 10/2013 de 27 de diciembre.

Las modificaciones introducidas van a suponer la posibilidad de remitir, por concepto retributivo, registros para eliminar, o dar de baja, información ya suministrada previamente, para modificar cuantías y para complementar otros enviados con anterioridad. A su vez se ha corregido el segmento de trabajadores que venía identificado como TBR sustituyéndolo por TRB.

A tal efecto se puede consultar el MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS, en el área del Sistema RED de la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) en la ruta: Sistema RED\RED Internet\Documentación RED Internet\Instrucciones Técnicas. Para una mejor localización las modificaciones efectuadas aparecen señaladas en gris.

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

La Ley 22/ 2013 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2014 (BOE del 26/12/2013), determina la cuantía del IPREM para 2014 queda fijada en los mismos términos que para el ejercicio 2013, por lo que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2014:

a) El IPREM diario, 17,75 euros.
b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto- Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

PRINCIPALES NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN ESS/106/2014 DE 31 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2014 (B.O.E. DEL 1 DE FEBRERO).

RÉGIMEN GENERAL

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2014, de 3.597,00 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 753,00 euros mensuales.

1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2013, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mínimas	Bases máximas
1	1.051,50 euros/mes	3.597,00 euros/mes
2	872,10 euros/mes	3.597,00 euros/mes
3	758,70 euros/mes	3.597,00 euros/mes
4	753,00 euros/mes	3.597,00 euros/mes
5	753,00 euros/mes	3.597,00 euros/mes
6	753,00 euros/mes	3.597,00 euros/mes

7	753,00 euros/mes	3.597,00 euros/mes
8	25,10 euros/día	119,90 euros/día
9	25,10 euros/día	119,90 euros/día
10	25,10 euros/día	119,90 euros/día
11	25,10 euros/día	119,90 euros/día

A partir del 1 de enero de 2014, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

Grupo de Cotización	**Base mínima por hora Euros**
1	6,33
2	5,25
3	4,57
4 a 11	4,54

Los tipos de cotización al Régimen General se mantienen inalterables con respecto al año 2013.

2 Cotización en los contratos para la Formación y el Aprendizaje.

Concepto	**A cargo de la Empresa**	**A cargo del Trabajador**	**Total Euros**
Contingencias comunes	30,52	6,09	36,61
Contingencias profesionales	I.T.: 2,35 I.M.S. 1,85	---	4,20
Fondo de Garantía Salarial	2,32	---	2,32
Formación Profesional	1,12	0,15	1,27

Cuando proceda cotizar por desempleo sus cuotas serán:

Concepto	**A cargo de la Empresa**	**A cargo del Trabajador**	**Total Euros**
Desempleo	41,42	11,67	53,09

3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

Grupo de Cotización	**Base mínima mensual Euros**
1	473,10
2	348,90
3	303,60
4 a 11	301,20

4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2014 y para todos los grupos de cotización, de 3.597,00 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2014 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras Euros	**Euros/día**
Hasta 408,00	239,00
Entre 408,01 y 733,00	302,00
Entre 733,01 y 1.225,00	359,00
Mayor de 1.225,00	479,00

5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2014, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo y tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completa o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización previsto en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA LAS TAREAS DE MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,41 euros, de los cuales 1,25 euros corresponden a contingencias comunes, 0,14 euros a desempleo y 0,02 euros a formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 60 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencia comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Bases y tipos de contingencias comunes.

La base de cotización por contingencias tanto comunes como profesionales durante los períodos de actividad:

1. A partir del 1 de enero de 2014, las bases mensuales aplicables para los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

   Modalidad de cotización mensual:

	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
Grupo 1	1.051,50	2.595,60
Grupo 2	872,10	2.595,60
Grupo 3	758,70	2.595,60
Grupo 4-11	753,00	2.595,60

   Las bases diarias de cotización por jornadas reales aplicables a partir del 1 de enero de 2014, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

   Modalidad de cotización por jornadas reales:

	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
Grupo 1	45,72	112,85
Grupo 2	37,92	112,85
Grupo 3	32,99	112,85
Grupo 4-11	32,74	112,85

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes.

2. En el año 2014 la base mensual de cotización aplicable a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los períodos de inactividad, será de 753 euros.

3. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

    a. Durante los periodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes, respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 21,55 por 100, siendo el 16,85 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

    b. Durante los periodos de inactividad:

El tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

a) En la cotización respecto de los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento.

   En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, la reducción se justará a las siguientes reglas:

   1ª) Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,50 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,35 por 100.

   2ª) Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el apartado anterior, y hasta 2.595,60 euros mensuales o 112,85 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

   Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\%\,reducción\,mes = 6{,}50\% \times \left(1 + \frac{Base\,mes - 986{,}70}{Base\,mes} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15\%}{6{,}50\%}\right)$$

   Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\%\,reducción\,jornada = 6{,}50\% \times \left(1 + \frac{Base\,jornada - 42{,}90}{Base\,jornada} \times 2{,}52 \times \frac{6{,}15\%}{6{,}50\%}\right)$$

   No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 60,25 euros mensuales ó 2,62 euros por jornada real trabajada.

5. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en esta cotización el tipo resultante a aplicar será:

1º) Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por 100, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2º) Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por 100, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en el apartado a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

6. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, a la base de cotización que corresponda se le aplicará el tipo de cotización del 11,50 por 100.

7. Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultarán de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3 del artículo 128 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.

Cotización por desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

La cotización para la contingencia de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, se obtendrá aplicando a las bases de cotización establecidas, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda al trabajador, los siguientes tipos:

1. Desempleo:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

Cuando se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado, durante el año 2014 se aplicará para todos los trabajadores en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que puedan encuadrarse, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

2. Fondo de Garantía Salarial: el 0,10 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

3. Formación Profesional: el 0,18 por 100, del que el 0,15 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,03 por 100 a cargo de trabajador.

COEFICIENTES REDUCTORES APLICABLES A LAS EMPRESAS EXCLUIDAS DE ALGUNA CONTINGENCIA.

Desde el 1 de enero de 2014, los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,045 correspondiendo el 0,038 a la cuota empresarial, y el 0,007 a la cuota del trabajador.

B) En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, se aplicará el coeficiente 0,030, correspondiendo el 0,025 a la cuota empresarial y el 0,005 a la cuota a cargo del trabajador.

C) En el supuesto de exclusión de las contingencias de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, respecto a los funcionarios públicos y demás personal a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, se aplicará el coeficiente 0,055, correspondiendo el 0,046 a la aportación empresarial y el 0,009 a la aportación del trabajador.

TIPO DE COTIZACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,60 por 100, del que el 1,33 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,27 por 100 a cargo del trabajador.

Cotización bomberos.

En relación con los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación, procederá aplicar un tipo de cotización adicional durante el año 2014 del 8,00 por 100, del que el 6,67 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,33 por 100 a cargo del trabajador.

Cotización Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 7,10 por 100, del que el 5,92 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,18 por 100 a cargo del trabajador.

COTIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Durante el año 2014, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010 de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

De la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

A efectos de la cotización de este colectivo se recuerdan los criterios recogidos en el Boletín de noticias RED 12/2010 de 4 de noviembre de 2010.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA MISMA.

A la base de cotización por cese de actividad de los armadores de embarcaciones a los que se refiere la disposición adicional sexta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema especifico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, les será de aplicación los coeficientes correctores a los que se refieren el Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de los trabajadores del Mar y la Orden de 22 de noviembre de 1974, por la que se determinan los coeficientes correctores de la base de cotización en los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Para los trabajadores incluidos en el grupo I de dicho Régimen Especial la base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Durante el año 2014, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por 100 a cargo del trabajador.

DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE LAS BASES DE COTIZACIÓN APLICABLES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN.

La cotización por los trabajadores incluidos en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, respecto de contingencias comunes, se efectuará sobre las bases establecidas para 2013, hasta tanto se aprueben las bases de cotización que han de regir en el presente ejercicio, sin perjuicio de las regularizaciones a que, con posterioridad, hubiere lugar.

USUARIOS DE RED DIRECTO: INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA FECHA DE CONTROL EN LAS LIQUIDACIONES L03 DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE 23 DE ENERO DE 2014 (BOE DE 31 DE ENERO DE 2014)

Como continuación a lo anunciado en el anterior boletín de noticias RED y de acuerdo con la Resolución del Director General de 23 de enero de 2014 (BOE de 31 de enero de 2014), los **usuarios de RED Directo** que no puedan incluir en las liquidaciones que se presenten durante los meses de enero a abril (referidas a los períodos de liquidación de diciembre hasta marzo) los nuevos conceptos computables en la base de cotización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre (BOE 21 de diciembre), podrán hacerlo hasta el 31 de mayo de 2014, a través de una liquidación complementaria L03, sin aplicación de recargo e interés alguno. **En el campo Fecha de Control deberán consignar el mes inmediatamente anterior al de presentación.**

MODIFICACIÓN COLECTIVO COEFICIENTE RED.BOMBERO SERV. ADMÓN. Y ORG. PÚBLICO.

En el boletín de noticias RED 2/2009 de 2 de febrero, se indicaba que la reducción contemplada en la disposición adicional novena de la Ley 2/2008 de 23 de diciembre aplicable al colectivo de bomberos se informaría mediante la clave de deducción CD06 "reducciones a cargo de la TGSS" y colectivo de peculiaridad de cotización (campo 1269 del fichero FAN) 3141, que cambia su denominación por la siguiente: "Mayores de 59 años y 4 años de antigüedad/reducción por anticipo edad jubilación colectivo de bomberos".

Dado que las reducciones para mayores de 59 años ya no están vigentes desde diciembre de 2013, la reducción mencionada en el párrafo anterior se debe informar con el colectivo de peculiaridad de cotización "3240 Bomberos-reducción cuotas" a partir de la liquidación de enero de 2014.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 3 /2014 | 13 de marzo de 2014

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS. INICIO DE LA COMUNICACIÓN Y ACLARACIONES 1

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.1.0. 3

REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA 5

NUEVA FORMA DE COMUNICAR LAS REDUCCIONES DE JORNADA 8

MODIFICACIÓN DEL MENÚ DE ACCESO AFILIACIÓN ONLINE SISTEMA RED 9

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS. INICIO DE LA COMUNICACIÓN Y ACLARACIONES

A partir del 13 de marzo de 2014, tal y como se detalla en el apartado NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32, estará disponible la nueva versión de Winsuite32 que, entre otras modificaciones dispone del nuevo fichero –Conceptos Retributivos Abonados (CRA)- a través del cual se deberán cumplir la obligación de comunicación de los conceptos retributivos abonados a los trabajadores incluidos en el sistema de la Seguridad Social, según la redacción dada al artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social por el Real Decreto-Ley 16/2013. Asimismo, la nueva versión de Winsuite32 dispone del nuevo fichero de impresión de acuse técnico como respuesta al anterior.

En relación a la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de los conceptos retributivos abonados a los trabajadores y al nuevo fichero CRA, se indican a continuación los aspectos más relevantes a tener en consideración:

- **Fecha a partir de la cual se deberán empezar a remitir los ficheros CRA**: 13 de marzo de 2014

- **Información a incorporar en los ficheros a enviar durante el mes de marzo de 2014**: Durante el mes de marzo de 2014 las empresas deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores, distribuidas por los distintos conceptos, y devengadas desde el pasado 22 de diciembre de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2013, y hasta el pasado 28 de febrero de 2014.

  Las empresas autorizadas al diferimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social en un mes, durante el mes de marzo de 2014 deberán suministrar de las retribuciones abonadas y devengadas desde el pasado 22 de diciembre de 2013 y hasta el pasado 31 de enero de 2014.

  Las empresas autorizadas al pago trimestral de las cuotas de la Seguridad Social durante el mes de marzo de 2014 deberán suministrar de las retribuciones abonadas y devengadas desde el 22 al 31 de diciembre de 2013.

- **Información a incorporar en los ficheros a enviar a partir del mes de abril de 2014**: A partir del mes de abril, éste incluido, las empresas deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el mes anterior.

  Las empresas autorizadas al diferimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social en un mes deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el segundo mes anterior –por ejemplo, en el mes de abril se deberá suministrar la información referida a las retribuciones abonadas en el mes de febrero-.

  Las empresas autorizadas al pago trimestral de las cuotas de la Seguridad Social, deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes en que deba producirse ingreso de cuotas conforme a la autorización concedida, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el trimestre al que se refieren las cuotas a ingresar –por ejemplo, en el mes de abril se deberá suministrar la información referida a las retribuciones abonadas entre los meses de enero y marzo-.

- **Retribuciones abonadas que superen la base máxima de cotización a la Seguridad Social:** Cualesquiera de las retribuciones abonadas a los trabajadores, con independencia de que los criterios contenidos en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social determinase su inclusión o exclusión en la base de cotización a la Seguridad Social, e inclusive en aquellos supuestos en los que dichas retribuciones determinasen una cuantía que superarse la base máxima de cotización a la Seguridad Social, deben comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- **Retribuciones abonadas a trabajadores que coticen a través de cuotas, o bases de cotización fijas**: Aún en los casos en los que los trabajadores coticen a la Seguridad Social mediante cuotas fijas –entre otros posibles, los trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje- o mediante bases de cotización fijas –entre otros posible, los trabajadores incluidos en los Grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar-, los empresarios están obligados a comunicar los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores.

- **Exclusión de la obligación de comunicación de los conceptos retributivos abonados**: Toda empresa que tenga tal consideración conforme a lo establecido en el Reglamento General sobre inscripción de empresas, inscrita en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social con trabajadores por cuenta ajena o asimilados a éstos, está obligada a comunicar los conceptos retributivo a sus trabajadores, con independencia de si se trata de empresas públicas o privadas, o se trata de empresas que integran cualquier Administración Pública.

  Únicamente quedan excluidos, de la comunicación de las retribuciones abonadas a los trabajadores a través de los ficheros CRA, los empleadores de trabajadores incluidos en el sistema especial para empleados de hogar del Régimen General, así como los empresarios de profesionales taurinos, y exclusivamente respecto de estos trabajadores, dado que, en ambos casos, ya existían previsiones legales o reglamentarias que determinaban las comunicación ante la Tesorería General de la Seguridad Social de las retribuciones abonadas. Respecto de ambos colectivos de trabajadores, la comunicación de las retribuciones abonadas se mantiene conforme a los procedimientos habituales.

- **Conceptos retributivos abonados incluidos y, simultáneamente, excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social en función de la cuantía percibida:** Las retribuciones abonadas a los trabajadores por conceptos respecto de los que dicha retribución queda parcialmente excluida de su integración en la base de cotización y simultáneamente queda parcialmente integrada en dicha base de cotización, en aquellos supuestos en los que la retribución percibida es superior a la determinada en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social o en sus disposiciones de desarrollo, deben ser comunicadas en su integridad.

  Tal y como se indica en la información adicional a la Tabla 84 de conceptos retributivos en el documento de Tablas y Formatos Comunes, "los distintos conceptos retributivos son independientes y simultaneables en el mismo periodo de liquidación. Inclusive un mismo concepto retributivo es simultaneable con el mismo periodo de liquidación en los supuestos en que la información asociada en los indicativos INCLUSION BBCC y EXCLUSION BBCC adopte el valor SI."

  Por lo dicho, la totalidad del importe retribuido al trabajador por este tipo de conceptos se repartirá en cada registro, simultaneándolo, según corresponda, en función de la información del indicativo de INCLUSION/EXCLUSION asociado.

- **Información sobre pagas extraordinarias y otras retribuciones de vencimiento superior al mensual:** El prorrateo de las pagas extraordinarias y otras retribuciones de vencimiento superior al mensual que se integran en el cómputo de las bases de cotización se deben comunicar a través de los ficheros CRA con periodicidad mensual.

  El valor 004 de CONCEPTO RETRIBUTIVO se utilizará para identificar el prorrateo de las pagas extraordinarias en sentido estricto. El valor 005 de CONCEPTO RETRIBUTIVO se utilizará para identificar el prorrateo del resto de retribuciones, distintas a las pagas extraordinarias, de vencimiento superior al mensual, como pueden ser incentivos, productividades, cumplimiento de objetivos,…

- **Posibilidad de envío de ficheros de pruebas:** No existe la posibilidad de envío y recepción de ficheros de prueba.

- **Relación entre los ficheros FAN y los ficheros CRA:** De forma transitoria, los ficheros FAN, a través de los cuales se instrumenta el cálculo de las cuotas a ingresar, y los ficheros CRA, a través de los cuales se debe informar de las retribuciones abonadas a los trabajadores, son independientes entre sí.

- **Inclusión en un fichero CRA de conceptos retributivos abonados correspondientes a más de un mes o a distintas empresas.**

  En un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único periodo de liquidación o a varios distintos.

  Asimismo, en un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único CCC o a varios.

Es decir, desde un único segmento ETI, se pueden ir incluyendo diferentes segmentos DDE (CCC/PL) y, a continuación, los segmentos TRB y CRE que correspondan, hasta la finalización del fichero CRA.
Asimismo en un único fichero se pueden enviar movimientos referidos a conceptos retributivos que no se hayan comunicado previamente y movimientos referidos a conceptos que se pretenda modificar, eliminar o complementar. En este último caso, hay que delimitar la tarea a realizar conforme a lo que se indica a continuación en relación al indicador TIPO DE ACTUACIÓN.

- **Indicador TIPO DE ACTUACIÓN [Referencia 540 del segmento CRE de los ficheros CRA]:**

  Los ficheros CRA **únicamente admiten importes positivos** de los conceptos retributivos abonados.

  En los envíos ordinarios, normales, y primeras transmisiones de cada concepto retributivo, el indicador de TIPO DE ACTUACIÓN debe ir en blanco.

  Con el objeto de posibilitar la corrección de importes remitidos y que deban regularizarse posteriormente, se han creado los indicadores M, B y C en el campo TIPO DE ACTUACIÓN:

  - Indicador M –Modificación-: Permite modificar el importe comunicado previamente. Su anotación implicará la sustitución del importe existente hasta ese momento por el nuevo comunicado.
    El mismo resultado se obtendrá si, habiendo enviado información de un concepto retributivo abonado, se remite uno nuevo sin contenido en el indicador TIPO DE ACTUACIÓN.

  - Indicador B –Baja o Eliminación-: Permite eliminar el importe comunicado previamente. Su anotación implicará dejar el concepto retributivo abonado sin contenido.

  - Indicador C –Complemento-: Permitir complementar el importe comunicado previamente. Su anotación implicará el incremento del importe existente hasta ese momento con el nuevo comunicado, de tal forma que el importe resultante en el correspondiente concepto retributivo abonado será la suma de ambos importes.

- **Empresas autorizadas al Sistema RED Directo**: La fecha a partir de la cual se deberán empezar a comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las retribuciones abonadas a los trabajadores de alta en empresas autorizadas a la utilización del sistema RED Directo, se informará próximamente a través de un nuevo boletín de Noticias RED.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.1.0.

La nueva versión de Winsuite32, disponible desde el 13 de marzo de 2014, recoge las siguientes modificaciones:

Afiliación

- Nuevo fichero Conceptos Retribuidos Abonados (CRA)
- Nuevo tratamiento de la reducción de jornada por guarda legal
- Nuevo valor tabla T-37 – Condición de desempleado

Impresión

- Modificaciones en el Informe de Datos para la Cotización (IDC): Guarda legal
- Fichero de Respuesta de Conceptos retribuidos Abonados (RCA): impresión de acuse técnico.

Esta nueva versión corrige errores técnicos relativos al campo nuevo "proveedor de nómina" incluido en el fichero FAN. En relación a este tema se recuerda la necesidad de remitir la información correspondiente a este campo de acuerdo a lo indicado en el Boletín de Noticias RED 10/2013.

Ficheros CRA y RCA

La nueva funcionalidad que permite la validación y proceso de los ficheros CRA para prepararlos para su posterior envío, se encuentra ubicada dentro del módulo de Afiliación.

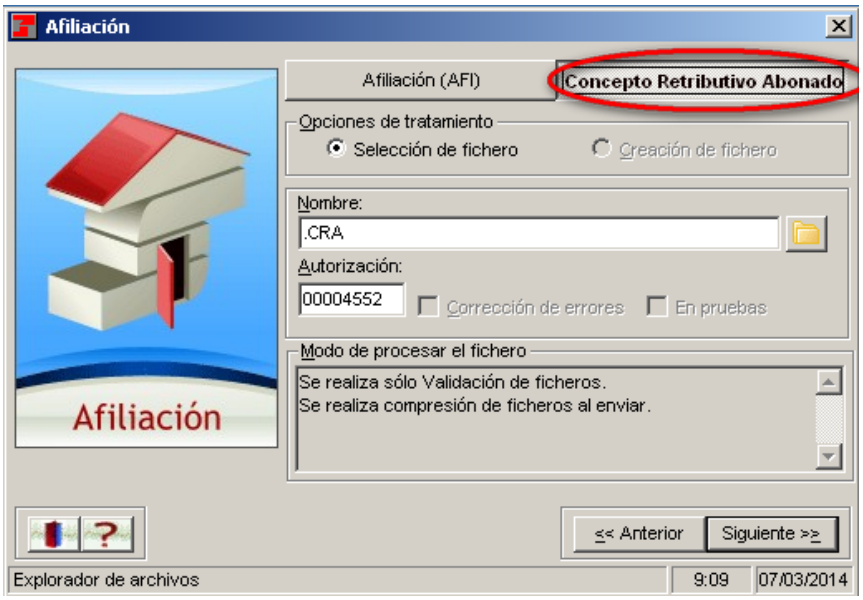

Únicamente estará disponible la opción de "Selección de fichero", y el funcionamiento será idéntico al existente para los ficheros AFI.

Por su parte, la impresión de los acuses técnicos que se obtienen a partir de los ficheros RCA, se realizará a través del módulo de impresión de Afiliación.

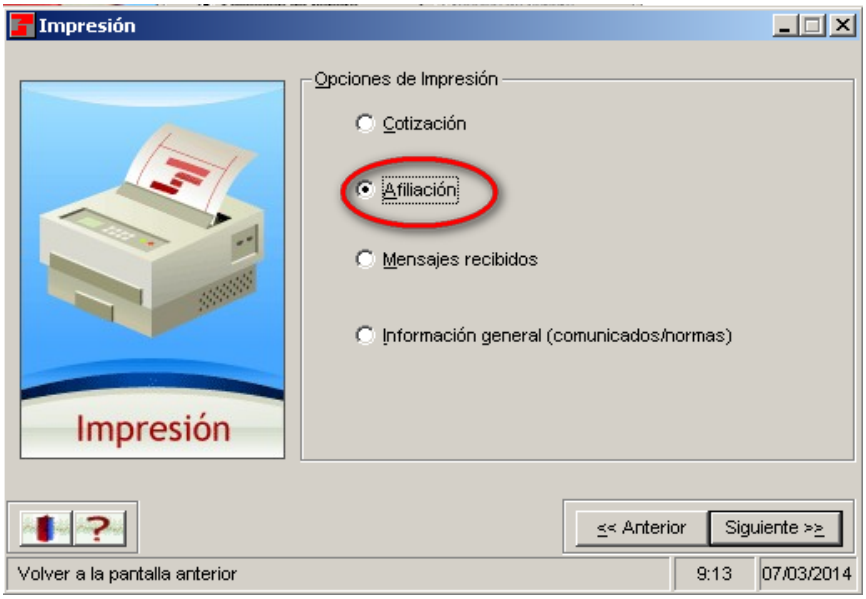

Al seleccionar un fichero RCA y pulsar el botón Imprimir o Visualizar, se mostrará una pantalla con una relación de los CCC/Período de liquidación en él contenidos, y los NAF de los trabajadores asociados a los mismos, junto con el estado del procesado del movimiento.

Si se produce error a nivel de CCC, no se mostrarán los trabajadores sino que se mostrará el estado correspondiente a todo el CCC.

Si no se produce error a nivel de CCC se mostrarán los trabajadores con el estado correspondiente a cada uno de ellos.

Por defecto aparecerán seleccionados todos los CCC y NAF que figuren en el fichero RCA seleccionado, pudiendo desmarcar todos y marcar únicamente aquellos cuyo acuse técnico se desee visualizar y/o imprimir.

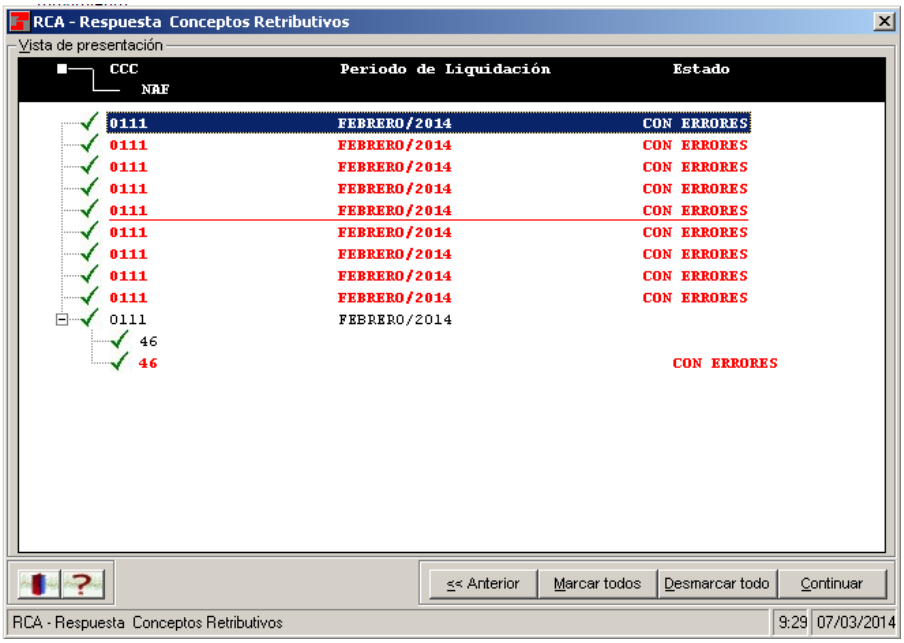

Al pulsar Continuar, si en la pantalla anterior se seleccionó Imprimir se imprimirá directamente el acuse técnico con los movimientos seleccionados; si se seleccionó visualizar aparecerá una pantalla en la que se visualizará el acuse técnico y se dará opción de imprimir.

REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

El Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, en su artículo único establece una reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida.

1. Con efectos de 25 de febrero de 2014, cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este artículo, la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes se reducirá, en los supuestos de contratación indefinida, a las siguientes cuantías:

a) Si la contratación es a tiempo completo, 100 euros mensuales.
b) Si la contratación es a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 75 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, 75 euros mensuales.
c) Si la contratación es a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, 50 euros mensuales.

Estas reducciones se aplicarán durante un período de 24 meses, computados a partir de la fecha de efectos del contrato, que deberá formalizarse por escrito, y respecto de los celebrados entre el 25 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

Finalizado el período de 24 meses, y durante los **12 meses siguientes**, las empresas que al momento de celebrar el contrato al que se aplique la reducción cuenten con **menos de diez trabajadores** tendrán derecho a una **reducción equivalente al 50 por 100** de la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado de manera indefinida.

Cuando las fechas del alta y de la baja del trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda no sean coincidentes con el primero o el último día del mes natural, el importe de la aportación empresarial a que se refiere este artículo se reducirá de forma proporcional al número de días en alta en el mes.

2. Para beneficiarse de las reducciones previstas en este artículo, las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) **Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida. Si durante el período de aplicación de la reducción existiese una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca el incumplimiento.

b) **No haber extinguido contratos** de trabajo por **causas objetivas** o por **despidos disciplinarios** que hayan sido unos u otros **declarados** judicialmente **como improcedentes** en los **seis meses anteriores** a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción. Tampoco podrán haberse **extinguido**

contratos de trabajo por despidos colectivos realizados en los **seis meses anteriores** a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.

A los efectos del cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta las extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014.

c) Celebrar contratos indefinidos que supongan **un incremento** tanto del **nivel de empleo indefinido** como **del nivel de empleo total** de la empresa. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los treinta días anteriores a la celebración del contrato.

d) **Mantener** durante un periodo de **36 meses**, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.

Se examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total cada doce meses. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento en la empresa, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.

e) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción grave del artículo 22.2 o las infracciones muy graves de los artículos 16 y 23 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la misma norma.

3. Las reducciones previstas en este artículo **no se aplicarán** en los siguientes supuestos:

a) **Relaciones laborales de carácter especial** previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.

b) Contrataciones que afecten al **cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad**, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

c) Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los **sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social**.

d) Contratación **de empleados** que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en **los artículos 20 y 21**, y en la disposición adicional vigésima y vigésimo primera de la **Ley 22/2013**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

e) Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014.

f) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para el supuesto de trabajadores cuyos contratos de trabajo se hubieran extinguido antes del 25 de febrero de 2014

5. La aplicación de estas reducciones será **incompatible con la de cualquier otro beneficio en la cotización** a la Seguridad Social por el mismo contrato, con independencia de los conceptos a los que tales beneficios pudieran afectar.

6. La aplicación de estas reducciones serán objeto de control y revisión por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.

7. En los supuestos de aplicación indebida de la respectiva reducción, por incumplir las condiciones establecidas en este artículo, procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento del requisito previsto en el apartado 2.d), quedará sin efecto la reducción y se deberá proceder al reintegro de la diferencia entre los importes correspondientes a las aportaciones empresariales a la cotización por contingencias comunes que hubieran procedido en caso de no aplicarse la reducción y las aportaciones ya realizadas desde la fecha de inicio de la aplicación de la reducción, en los siguientes términos:

1.º Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce a los doce meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 100 por 100 de la citada diferencia.

2.º Si tal incumplimiento se produce a los veinticuatro meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 50 por 100 de la citada diferencia.

3.º En caso de que el incumplimiento se produjera a los treinta y seis meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 33 por 100 de la citada diferencia.

En los supuestos de reintegro por incumplimiento del requisito previsto en el apartado 2.d), que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social, no procederá exigir recargo e interés de demora.

La obligación de reintegro prevista en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Disposición adicional única. Establece que no será de aplicación la reducción prevista en este real decreto-ley a la **cotización por horas complementarias** que realicen los trabajadores a tiempo parcial cuyos contratos den derecho a la reducción.

Modificaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores a los que resulte de aplicación la reducción en la aportación empresarial por contingencias comunes establecida en el Real Decreto-Ley 3/2014, se realizará a través del nuevo valor del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO que se indica a continuación:

P: Tarifa Plana

Aunque por razones técnicas estos trabajadores se identifican mediante este valor del campo *"Condición de desempleado",* no será necesario que el trabajador contratado esté desempleado.

Este valor únicamente estará disponible para trabajadores que causen alta a partir del 25 de febrero de 2014, con TIPO DE CONTRATO 100, 200 ó 300.

No se precisa identificar de forma específica a los trabajadores respecto de los que la empresa pudiese resultar beneficiaria de la reducción de cuotas equivalente al 50 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes durante los 12 meses siguientes a los 24 durante los que la aportación empresarial se reduce a 100, 75 ó 50 euros, por contar la empresa al momento de celebrar el contrato menos de 10 trabajadores.

Plazo extraordinario para la identificación de todos los trabajadores a los que resulte de aplicación el Real Decreto-Ley 3/2014, y cuya alta haya sido comunicada hasta la publicación del presente Noticias RED: El valor P se podrá anotar **hasta el día 20 de marzo de 2014**.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Esta reducción se reflejará en el fichero FAN de la forma siguiente:

- **Para identificar las reducciones de los dos primeros años:**

  Se ha creado en el fichero FAN un nuevo colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT): 3262 Tarifa plana, así como una nueva clave de reducción (CD31).

  Si el trabajador tiene un **contrato a tiempo parcial** se deberá informar el campo 1150 del segmento DAT el número de días en alta del trabajador, y el campo 1200 del segmento DAT con el valor:

  Valor 5: Tarifa mínima Coeficiente tiempo parcial 50%.
  Valor 6: Tarifa media. Coeficiente tiempo parcial 75%.

- **Para el tercer año de reducción:**

  Se ha creado en el fichero FAN un nuevo colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 de DAT): 3263 Tarifa plana tercer año

  En este caso las reducciones se identificarán con la clave CD06.

A partir del mes de abril estas modificaciones serán implementadas en el Sistema RED.

NUEVA FORMA DE COMUNICAR LAS REDUCCIONES DE JORNADA

Las reducciones de jornada de trabajo reguladas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 66 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, implican que la cotización de los trabajadores o asimilados que se acojan a dichas reducciones de jornada, se realice como si fueran contratos a tiempo parcial.

En la actualidad, estas reducciones de jornada se comunican a esta Tesorería General de la Seguridad Social con movimientos de baja (clave 99) y alta al día siguiente, identificadas con el valor del campo 'Colectivo de trabajador' que corresponda, según el tipo de reducción de jornada que proceda.

Dado que se trata de una variación de datos dentro de la relación laboral del trabajador, se han realizado las modificaciones oportunas para que estas reducciones de jornada se comuniquen, a partir de ahora, como regla general, como variaciones de datos.

Así, a partir del 13 de marzo, las reducciones de jornada se comunicarán a través de la funcionalidad de Cambio de Contrato (Tipo/Coeficiente), acción "MC" en remesas.

No obstante, para situaciones en las que el trabajador se encuentre en reducción de jornada y deba cambiar de CCC, se deberá comunicar dicha circunstancia a través de un movimiento de alta (acción MA en remesas).
Se han creado dos nuevos campos:

'*Reducción de jornada'* y '*Coeficiente a tiempo parcial inicial' (CTPI).*

El campo '*Reducción de jornada'* indicará el tipo de reducción de jornada que se desea comunicar. Irá asociado a una nueva tabla, *T-85 Tipo de reducción de jornada*:

001	Cuidado de menor
002	Cuidado de discapacitado
003	Cuidado de familiar
004	Lactancia
005	Violencia de género
006	Nacimiento hijo prematuro
007	Cuidado de menor con enfermedad grave
008	Cuidado de menor con enfermedad grave + otra reducción

El campo *'Coeficiente a tiempo parcial inicial'* servirá para comunicar, para los contratos a tiempo parcial, en el inicio de una reducción de jornada, el coeficiente a tiempo parcial de la relación laboral, es decir, el coeficiente que el trabajador tenía antes de la reducción de jornada.

El actual campo '*Coeficiente a Tiempo Parcial'* (CTP), se utilizará para comunicar la jornada que se realiza durante la reducción de jornada. Además, para los contratos a tiempo parcial, se utilizará en el fin de la reducción de jornada, para comunicar el coeficiente de la relación laboral.

A continuación se resume para cada caso concreto, los campos que serán obligatorios en la mecanización de las reducciones de jornada.

- ***Mecanización como cambio de contrato*** *(regla general)*

  - *Trabajador con relación laboral con contrato a tiempo completo*

Inicio de reducción de jornada → Reducción de jornada + Coeficiente a Tiempo Parcial
Fin reducción de jornada → Reducción de jornada a ceros

  - *Trabajador con relación laboral con contrato a tiempo parcial*

Inicio de reducción de jornada → Reducción de jornada + Coeficiente a Tiempo Parcial + Coeficiente a Tiempo Parcial Inicial, debiendo coincidir el CTPI con el Coeficiente a Tiempo Parcial de la Relación Laboral.

Fin reducción de jornada → Reducción de jornada a ceros + CTP correspondiente a la relación laboral.

- ***Mecanización como alta*** *(casos excepcionales con cambio de CCC)*
    - *Trabajador con relación laboral con contrato a tiempo completo*

Inicio de reducción de jornada → Reducción de jornada + Coeficiente a Tiempo Parcial
Fin reducción de jornada → se mecanizará como el cambio de contrato (tiempo completo)

    - *Trabajador con relación laboral con contrato a tiempo parcial*

Inicio de reducción de jornada → Reducción de jornada + Coeficiente a Tiempo Parcial + Coeficiente a Tiempo Parcial Inicial, debiendo coincidir el CTPI con el Coeficiente a Tiempo Parcial de la Relación Laboral.
Fin reducción de jornada → se mecanizará como el cambio de contrato (tiempo parcial).

Hay que tener en cuenta que, en la modalidad de remesas, además de estos campos, deberán mecanizarse todos los datos de contrato correspondientes a la relación laboral.

El plazo para comunicar las reducciones de jornada será de 6 días desde la fecha de variación. A lo largo de esos 6 días, se podrán corregir (con la misma fecha de variación) los datos mecanizados si fueran erróneos.

Si durante la reducción de jornada se desea cambiar el coeficiente correspondiente a la reducción de jornada, se deberá mecanizar el tipo de reducción de jornada y el nuevo Coeficiente a Tiempo Parcial.

Si se desea variar el coeficiente correspondiente a la relación laboral, no se podrá realizar a través del Sistema RED, sino que se deberá acudir a una Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Modificación de los Informes de datos para la cotización

Se han realizados las modificaciones oportunas en el Informe de Datos para la Cotización –IDC- para que se reflejen correctamente las reducciones de jornada.

En el apartado Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones Técnicas, de la página web de la Seguridad Social, se encuentran disponibles las nuevas versiones de los fichero AFI, CFA, FRA, FRE e IDC, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

MODIFICACIÓN DEL MENÚ DE ACCESO AFILIACIÓN ONLINE SISTEMA RED

Se ha modificado la distribución de las funcionalidades de afiliación online, pasando a mostrarse de la siguiente manera:

Red Internet

Trámites trabajadores
Altas Sucesivas y Bajas
Cambio de Grupo de Cotización
Modificación Eliminación de Mov. Previos
Cambio de Contrato(Tipo/Coeficiente)
Cambio de Ocupación de A.T.
Eliminación de Altas Consolidadas
Eliminación de Bajas Consolidadas
Modif. Sistema Especial RG.0132 (Vegetales)
Anotación de Jornadas Reales
Modif. de la Fecha de Alta (REG. 0163)
Cambio de Categoría Profesional
Situaciones Adicionales de Afiliación
Cambio Coefic. Reductor Edad Jubilación
Trabajadores Subcontratados o Cedidos
Días trabajados en contratos a tiempo parcial
Anotación de Convenio Colectivo
Corrección Modalidad o 5JR Semana Según Convenio
Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración
Consultas
Consulta Sit. Afiliado en la Empresa
Consulta Situación de la Empresa
Consulta de Trabajadores en una Empresa
Consulta Número de Afiliación
Consulta de NAF por IPF
Consulta Alta Trabajadores en Otra Empresa
Informes
Informe de Vida Laboral de Afiliados
Informe de Afiliados en Alta en un C.C.C.
Informe de I.T por Enfermedad Común
Informe del número anual medio de trabajadores
Informe de Mov. Previos de Afiliados
Inf. de Trab. con Mov. Previos en un C.C.C.
Duplicados de Documentos TA
Informe de Situación de un C.C.C.
Vida Laboral de un C.C.C.
Informe de Jornadas reales
Informe datos de cotización-Trab.Cuenta Ajena
Informe datos de cotización/Periodo liquidación-CCC
Informe datos de cotización/Periodo liquidación-NSS
Informe Plantilla Media de Trabajadores en Alta
Informe datos de cotización/Relación laboral-NSS
Trámites C.C.C.
Anotación de Convenio Colectivo (Empresa)
Inscripción C.C.C. de Empresario Individual
Asignación C.C.C. Secundario de Empresario Colectivo
Modificación de domicilio de CCC
Solicitud de Colaboración Económica en IT
Renuncia de Colaboración Económica en IT
Anulación Solicitud/Renuncia colaboración IT
Trámites R.E.T.A.
Solicitud de Alta en el RETA
Solicitud de Baja en el RETA
Solicitud de cambio de domicilio - RETA

Red Directo

Trámites trabajadores
Altas Sucesivas y Bajas
Cambio de Grupo de Cotización
Modificación Eliminación de Mov. Previos
Cambio de Contrato(Tipo/Coeficiente)
Cambio de Ocupación de A.T.
Eliminación de Altas Consolidadas
Eliminación de Bajas Consolidadas
Modif. Sistema Especial RG.0132 (Vegetales)
Anotación de Jornadas Reales
Modif. de la Fecha de Alta (REG. 0163)
Cambio de Categoría Profesional
Situaciones Adicionales de Afiliación
Cambio Coefic. Reductor Edad Jubilación
Trabajadores Subcontratados o Cedidos
Días trabajados en contratos a tiempo parcial
Anotación de Convenio Colectivo
Corrección Modalidad o 5JR Semana Según Convenio
Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración
Peculiaridades Adicionales Cuenta Ajena
Consultas
Consulta Sit. Afiliado en la Empresa
Consulta Situación de la Empresa
Consulta de Trabajadores en una Empresa
Consulta Número de Afiliación
Consulta de NAF por IPF
Consulta Alta Trabajadores en Otra Empresa
Informes
Informe de Vida Laboral de Afiliados
Informe de Afiliados en Alta en un C.C.C.
Informe de I.T por Enfermedad Común
Informe del número anual medio de trabajadores
Informe de Mov. Previos de Afiliados
Inf. de Trab. con Mov. Previos en un C.C.C.
Duplicados de Documentos TA
Informe de Situación de un C.C.C.
Vida Laboral de un C.C.C.
Informe de Jornadas reales
Informe datos de cotización-Trab.Cuenta Ajena
Informe datos de cotización/Periodo liquidación-CCC
Informe datos de cotización/Periodo liquidación-NSS
Informe Plantilla Media de Trabajadores en Alta
Informe datos de cotización/Relación laboral-NSS
Trámites C.C.C.
Anotación de Convenio Colectivo (Empresa)
Inscripción C.C.C. de Empresario Individual
Asignación C.C.C. Secundario de Empresario Colectivo
Modificación de domicilio de CCC
Solicitud de Colaboración Económica en IT
Renuncia de Colaboración Económica en IT
Anulación Solicitud/Renuncia colaboración IT
Trámites R.E.T.A.
Solicitud de Alta en el RETA
Solicitud de Baja en el RETA
Solicitud de cambio de domicilio - RETA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 4 /2014 4 de abril de 2014

REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA 1

REAL DECRETO LEY 16/2013. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS 2

NUEVA FORMA DE COMUNICAR LAS REDUCCIONES DE JORNADA 3

NUEVA FUNCIONALIDAD RETA: SUSPENSIONES DE PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN 4

MODIFICACIONES EN LA FUNCIONALIDAD DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESARIO INDIVIDUAL 4

NUEVOS PLAZOS DE COMUNICACIÓN PARA MODIFICACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN 5

REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Ante las consultas que se han producido en cuanto a la cumplimentación en el ámbito de afiliación y cotización en el sistema RED de los contratos suscritos en virtud del Real Decreto-ley 3/2014 de 28 de febrero, se recuerdan las instrucciones dadas en el boletín de noticias RED 3/2014 de 13 de marzo de 2014.

Modificaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores a los que resulte de aplicación la reducción en la aportación empresarial por contingencias comunes establecida en el Real Decreto-Ley 3/2014, se realizará a través del nuevo valor del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO que se indica a continuación:

P: Tarifa Plana

Aunque por razones técnicas estos trabajadores se identifican mediante este valor del campo *"Condición de desempleado",* no será necesario que el trabajador contratado esté desempleado.

Este valor únicamente estará disponible para trabajadores que causen alta a partir del 25 de febrero de 2014, con TIPO DE CONTRATO 100, 200 ó 300.

No se precisa identificar de forma específica a los trabajadores respecto de los que la empresa pudiese resultar beneficiaria de la reducción de cuotas equivalente al 50 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes durante los 12 meses siguientes a los 24 durante los que la aportación empresarial se reduce a 100, 75 ó 50 euros, por contar la empresa al momento de celebrar el contrato menos de 10 trabajadores.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Como se indicó en el boletín de noticias RED 3/2014 esta reducción se reflejará en el fichero FAN con una clave de deducción CD31, cuyo importe será la diferencia existente entre la cuota empresarial calculada al tipo único de cotización vigente y la cuota que correspondería por la tarifa plana.

Ejemplo:
Trabajador de alta todo el mes de marzo, grupo de cotización 5 y jornada a tiempo parcial del 80 por ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, base cotización 2000 euros.

Cuota empresarial por contingencias comunes: 2000 * 23,60 % = 472 €
Cuota que le corresponde ingresar según RD ley 3/2014 = 75 €
Importe reducción (CD31) = 472 – 75 = 397 €

Es necesario destacar la importancia de identificar correctamente a los trabajadores beneficiarios de esta medida en el ámbito de afiliación (Inclusión valor P- TARIFA PLANA) sobre los que el empresario se ha aplicado la deducción referida en este Real Decreto, recordando que en los supuestos en que se

compruebe que en el Fichero General de Afiliación no existe constancia del derecho a la deducción, se procederá a generar la deuda correspondiente con el recargo del 20 %.

Estas modificaciones están incorporadas desde el **1 de abril** en el Sistema RED Internet. Para los usuarios de RED Directo se implementarán a lo largo de la semana próxima.

REAL DECRETO LEY 16/2013. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS

Ante las consultas e incidencias que se vienen produciendo en la recepción de los ficheros CRA, a través de los cuales se deben remitir los conceptos retributivos abonados, se aclaran a continuación determinados aspectos a tener en consideración para la correcta cumplimentación de los campos de dichos ficheros:

- CONCEPTO RETRIBUTIVO: **Los únicos valores posibles son los incluidos en la tabla T-84 – CONCEPTO RETRIBUIVO-. Por lo tanto, todos los conceptos retributivos deben identificarse a través de un valor comprendido entre 0001 y 0056, y sólo a través de uno de estos valores.**

- INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO: Los **únicos valores posibles** son I –INCLUIDO- y E –EXCLUIDO-**.**

  El valor I determina que el concepto retributivo se incluye en la determinación de la base de cotización a la Seguridad Social y el valor E determina que dicho concepto se encuentra excluido de la citada base de cotización.

  En la Tabla T-84 figura, para cada concepto retributivo abonado, y como información complementaria, si dicho concepto tiene la consideración de Incluido o Excluido de la base de cotización a la Seguridad Social. En función de los criterios legales de inclusión y exclusión de los distintos conceptos retributivos, en algunos de los supuestos, dichos conceptos tienen, simultáneamente, la consideración de conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización.

  En el supuesto de los conceptos retributivos que tienen la consideración exclusiva de Incluidos –por ejemplo, el concepto retributivo 0001 (Retribución no incluida otros apartados)-, la totalidad del importe que haya percibido el trabajador debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor I en el campo INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO, **con independencia de que el importe percibido supere la base máxima de cotización a la Seguridad Social.**

  En el caso de los conceptos retributivos que tienen la consideración simultánea de Incluidos y Excluidos –por ejemplo, los conceptos retributivos 0043 a 0048 (Gastos de manutención)-, el importe que haya percibido el trabajador y que deba integrarse en la base de cotización a la Seguridad Social debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor I en el campo INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO, y el importe que haya percibido el trabajador y que no se encuentre incluido en la base de cotización a la Seguridad Social debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor E en el citado campo**.**

  Cada Concepto Retributivo Abonado, a efecto de su comunicación a través de los ficheros CRA, son independientes del resto del conceptos retributivos, sin que tenga que realizarse, respecto de los importes a comunicar, ningún tipo de distribución en función de si la suma de la totalidad de las retribuciones abonadas supera la base máxima de cotización a la Seguridad Social.

- INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACION: Las únicas actuaciones posibles son las de dejar el campo sin contenido o anotar, como únicos valores, los siguientes -se transcriben a continuación parcialmente las instrucciones reflejadas en el Boletín de Noticias RED 3/2014 de 13 de marzo-:

  - ✓ **M** –**Modificación**-: Permite modificar, por concepto retributivo, el importe remitido previamente a través de otros ficheros CRA. Su anotación implicará la sustitución del importe existente hasta ese momento, consecuencia del envío originario y, en su caso, de los complementarios, por el nuevo importe comunicado con "M".
  - ✓ **B** –**Baja o Eliminación**-: Permite eliminar el importe comunicado previamente. Su anotación implicará dejar el concepto retributivo abonado sin contenido. En este caso el campo IMPORTE se consignará a ceros.
  - ✓ **C** –**Complemento**-: Permite complementar el importe, o el acumulado de los importes, comunicados previamente. Su anotación implicará el incremento del importe existente hasta ese momento con el nuevo comunicado, de tal forma que el importe resultante en el correspondiente concepto retributivo abonado será la suma de ambos.

  En la primera comunicación que se realice respecto de un trabajador, período de liquidación y concepto retributivo el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN se remitirá sin contenido. En el supuesto de que, a través de ficheros posteriores al de la primera comunicación indicada, se remita información del mismo trabajador, período de liquidación y concepto retributivo, y sin contenido en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN –valores M, B ó C-, se considerará que la actuación solicitada es una modificación y, por lo tanto, se tratará el registro como si éste campo adoptase el valor M.

  En el caso de que, en el mismo fichero se remita información del mismo trabajador, período de liquidación y concepto retributivo, y sin contenido en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN –valores M, B ó C-, se considerará que la actuación solicitada a través de los sucesivos segmentos CRE es una modificación

del primer importe incorporado en el fichero y, por lo tanto, se tratará el segundo, y sucesivos, segmentos CRE como si éste campo adoptase el valor M, de igual forma a lo indicado en el punto anterior.

En el supuesto de que se pretenda informar del mismo concepto retributivo en el mismo fichero a través de diversos segmentos CRE, se debe proceder a informar el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN con el valor C en el segundo y sucesivos segmentos CRE con el mismo concepto retributivo. En este caso se encontrarán aquellas retribuciones que superen el valor 99999,99, en cuyo caso se procederá a remitir un primer segmento CRE sin contenido en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN con el IMPORTE hasta el máximo posible y otro, u otros, segmentos CRE con contenido C en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN cuyo IMPORTE complemente el primer segmento CRE hasta la totalidad de la retribución a comunicar.

- Colegios concertados: La información de los conceptos retributivos abonados a los profesores de colegios concertados se realizará en relación a los CCC´s donde los trabajadores figuren en situación de alta. Respecto de los CCC´s que puedan haber sido asignados a los empresarios con el objeto de instrumentalizar el ingreso de cuotas de las que la correspondiente autoridad educativa no tenga la consideración de sujeto responsable del ingreso de cuotas, no se efectuará la comunicación de conceptos retributivos abonados. Estos importes se integrarán en los de las comunicaciones asociadas a los CCC´s donde los trabajadores figuren en situación de alta.

- Aclaración sobre los Conceptos Retributivos Abonados 0006 –Vacaciones Retribuidas y no Disfrutadas-, 0007 –Salarios de Tramitación- y 0008 a 0012 –Retribución por Atrasos-

  Con carácter general, en todos estos casos las retribuciones se comunicarán en el plazo reglamentario de ingreso de cuotas correspondiente al mes en el que se efectúe el abono por dichos conceptos. Dichas retribuciones se distribuirán, según proceda, por cada uno de los períodos de liquidación a los que correspondan dichas retribuciones.

  En el caso concreto de las percepciones por vacaciones retribuidas y no disfrutadas que se extiendan al mismo mes del plazo reglamentario de ingreso de cuotas, se actuará conforme a los criterios del párrafo anterior, de tal forma que, por ejemplo, en el mes de abril de 2014 se deberán comunicar las retribuciones percibidas por este concepto por los meses de marzo y abril de 2014 cuando la duración de las vacaciones alcance el citado mes de abril, desglosándose los importes percibidos correspondientes a cada uno de los dos meses.

- IMPRESIÓN DE RESPUESTAS A TRAVÉS DE WINSUITE32: En la Visualización/Impresión de respuestas a través de Winsuite32, hay que tener en cuenta que como norma general la respuesta se dará a nivel de CCC, de forma que si todos los trabajadores de un CCC han sido procesados correctamente, no se mostrará información de cada uno de ellos. Solo se mostrará información a nivel de trabajador para aquellos casos en los que tengan errores.

- Autorizado sistema RED que debe remitir información de retribuciones correspondientes a períodos de liquidación atrasados cuando el actual autorizado del CCC es distinto del que existía en el período al que corresponden las retribuciones

  El autorizado que debe remitir la información es el que tenga asignado el CCC a la fecha de envío de la información.

- Incumplimiento del plazo de envío de los ficheros CRA

  Tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 3/2014 durante el mes de marzo de 2014 las empresas han debido suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores devengadas desde el pasado 22 de diciembre de 2013 hasta el pasado 28 de febrero de 2014, con las especialidades descritas en dicho Boletín en relación a las empresas autorizadas al diferimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social en un mes y al pago trimestral de las cuotas de la Seguridad Social.

  El incumplimiento de los plazos de suministro de información a la Tesorería General de la Seguridad Social indicados en el párrafo anterior, así como los establecidos con carácter general para el suministro de las retribuciones abonadas desde el mes de marzo de 2014, no evita que deba dejar de cumplirse la obligación establecida legalmente en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las consecuencias que tal incumplimiento pudieran dar lugar conforme a la normativa vigente al efecto.

NUEVA FORMA DE COMUNICAR LAS REDUCCIONES DE JORNADA

Tal y como se publicaba en el Boletín de Noticias RED 03/2014 de 13 de marzo, se ha modificado la forma de comunicar las reducciones de jornada reguladas en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores.

Debido a las numerosas consultas que se han recibido, y que han motivado la realización de alguna modificación resulta necesario complementar la información dada en el BNR 03/2014.

Mecanización del inicio de la reducción como cambio de contrato

Con independencia de que el contrato del trabajador sea a tiempo completo o a tiempo parcial, se deberán cumplimentar necesariamente los campos: Reducción de jornada + CTP + CTPI, debiendo coincidir el CTPI con el Coeficiente a Tiempo Parcial de la Relación Laboral, de forma que si el contrato es a tiempo completo se deberá comunicar el valor 000 en dicho campo.

Mecanización del fin de la reducción como cambio de contrato

Se deberá informar la reducción de jornada a ceros + CTP correspondiente a la relación laboral (000 si el contrato es a tiempo completo)

Hay que tener en cuenta que el campo CTP identificará siempre el porcentaje de jornada que realiza el trabajador. Por tanto en la mecanización del inicio de la guarda legal identificará el coeficiente que realiza durante dicha situación, y en la mecanización del fin de la guarda legal, el coeficiente del contrato a partir de ese momento.

En la mecanización del fin de la guarda legal, el CTP podrá ser diferente al coeficiente que el trabajador tenía inicialmente en el contrato.

Coeficientes de tiempo parcial retroactivos

Respecto a la mecanización de coeficientes retroactivos (cambios de coeficientes que afectan a todo el mes inmediatamente anterior) que se pueden realizar en los 6 primeros días del mes inmediatamente posterior, se comunica que el nuevo tratamiento de las reducciones de jornada no incide en la mecanización de dichos movimientos, que se podrán hacer como hasta ahora, teniendo en cuenta que el CTP que se debe comunicar es el correspondiente a la jornada que realiza el trabajador teniendo en cuenta la reducción de jornada.

NUEVA FUNCIONALIDAD RETA: SUSPENSIONES DE PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN

Actualmente los usuarios del Sistema RED pueden comunicar los inicios y finalizaciones de las situaciones de suspensión de la relación laboral como consecuencia de descansos por maternidad o paternidad, con el objeto de que dicha información se pueda aplicar en relación, entre otros posibles aspectos, a las deducciones de cuotas en supuestos de contrataciones de interinidad.

En los próximos días estará disponible, a **través de la modalidad de afiliación on line**, y con el mismo objeto, la posibilidad de mecanizar algunas de estas situaciones para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Únicamente podrán mecanizarse las situaciones de suspensión de la relación laboral por descanso por maternidad y paternidad ().

El usuario deberá mecanizar los siguientes datos:

Régimen (obligatorio 0521)
CCC (obligatorio)
NSS (obligatorio)
Tipo de prestación → valores posibles: SM – Suspensión maternidad, SP – Suspensión paternidad
Motivo de la solicitud MA/PA (obligatorio) → valores posibles: 1- maternidad por nacimiento, 2- parto múltiple, 3- fallecimiento de la madre, 4 – adopción/tutela, 5 – acogimiento y 6 – opción a favor del otro progenitor.
Fecha baja médica (obligatorio)
Fecha efectos económicos (obligatorio)
Fecha fin de prestación (obligatorio). No puede ser una fecha que determine un plazo superior a 16 semanas en relación con el contenido de la Fecha baja médica.
Forma de pago (obligatorio)→ deberá mecanizarse el valor 1 – pago directo EEGG/colaboradora, 9 – inexistencia del derecho a la prestación.
Contingencia (obligatorio) → deberá mecanizarse el valor 1-enfermedad común
Coeficiente a tiempo parcial (opcional).

El plazo para mecanizar estas situaciones será en los 13 días inmediatamente posteriores a la Fecha de la baja.

MODIFICACIONES EN LA FUNCIONALIDAD DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESARIO INDIVIDUAL

Se ha modificado la funcionalidad de *Inscripción de empresario individual* para que puedan generarse Códigos de Cuenta de Cotización cuyo tipo de relación laboral sea:

087 – Trabajadores con contrato de aprendizaje/formación
986 – Trabajadores en programas de formación

Para ello, en una de las pantallas se ha introducido el campo *'TRL'* para seleccionar uno de estos dos valores permitidos.

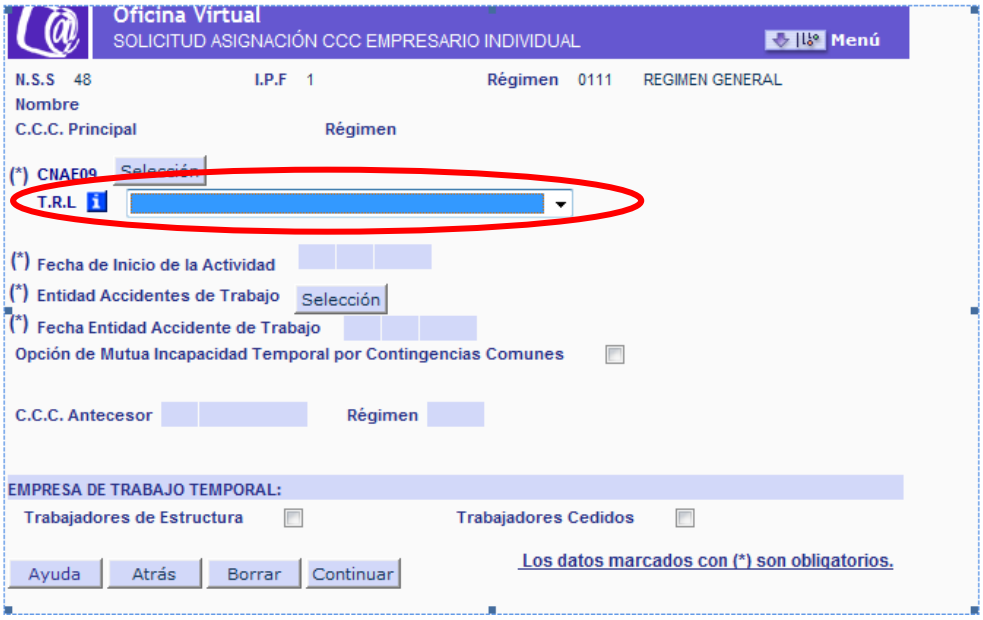

Por lo demás, el funcionamiento seguirá siendo el mismo que en la actualidad.

NUEVOS PLAZOS DE COMUNICACIÓN PARA MODIFICACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN

Con carácter general, las modificaciones de datos de trabajadores que se pueden realizar en el marco del Sistema RED (Cambio de contrato, cambio de ocupación, etc…) se pueden comunicar dentro de los seis días siguientes a la fecha real de la variación. Si las variaciones se realizan fuera de esos seis días, el movimiento se rechaza y es necesario que el movimiento se mecanice por parte de una Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se han realizado las modificaciones oportunas para que se pueda efectuar la mecanización de este tipo de movimientos fuera de este plazo a través del Sistema RED.

Así, tanto en la modalidad de online como de remesas, se permitirá la mecanización de las variaciones de datos a ***lo largo de todo el mes en el que se produzcan****, o en los seis días posteriores a la variación, si el plazo es más largo.*

Si un cambio se produce el día 2 de abril, la modificación se podrá comunicar hasta el día 30 de abril. Si se produce el día 29 de abril, se podrá mecanizar hasta el 5 de mayo.

Hay que tener en cuenta que el plazo establecido reglamentariamente para la presentación de variaciones de datos seguirá siendo de seis días posteriores a la misma, y que la presentación fuera de este plazo tendrá el mismo efecto que si la variación se hubiera producido el día de la mecanización.

A continuación se incluye una tabla resumen con los plazos actuales y los nuevos plazos:

Funcionalidad	***Plazo actual***	***Nuevo plazo***
Cambio de grupo de cotización	6 días	A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación.
Cambio de contrato (tipo/coeficiente/características)	- 6 días - Se permite el cambio de CTP "con carácter retroactivo" → en los 6 primeros días del mes se permite cambiar el coeficiente referido a todo el mes inmediatamente anterior (o al periodo de alta que haya tenido). Si el trabajador causa baja, este cambio debe hacerse en los 6 días posteriores a la baja. - Huelga → sin plazo, en cualquier momento.	- A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación. - Se permite el cambio de CTP "con carácter retroactivo" → en los 6 primeros días del mes se permite cambiar el coeficiente referido a todo el mes inmediatamente anterior (o al periodo de alta que haya tenido). Si el trabajador causa baja, este cambio debe hacerse en los 6 días posteriores a la baja. - Huelga → no cambia.
Cambio de ocupación de AT	6 días	A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación.

Eliminación de altas consolidadas	72 horas desde las 0:00 horas del día de la fecha real de alta	No cambia
Eliminación de bajas consolidadas	72 horas desde las 0:00 horas del día de la fecha real de baja. Para salarios de tramitación: - Si el movimiento se mecaniza en el mes siguiente al de la notificación → 11 días - Si el movimiento se mecaniza en el mismo mes y año de la notificación → hasta el último días del mes.	No cambia
Modificación Sistema Especial 0132 (Vegetales)	6 días	A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación.
Anotación de jornadas reales	Hasta el día 13 del mes siguiente al mes en el que se realicen, aunque se recomienda que se mecanicen en los 6 primeros días del mes.	No cambia
Modificación de la fecha de alta (Reg. 0163)	Como la mecanización de jornadas reales.	
Cambio de categoría profesional	6 días	A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación.
Situaciones Adicionales de Afiliación	6 días	A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación.
Cambio de Coeficiente reductor de la edad de jubilación	6 días	A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación.
Trabajadores subcontratados o cedidos	6 días	A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación.
Días trabajados en contratos a tiempo parcial	Sin plazo	No cambia
Corrección de modalidad de cotización	6 días	A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación.
Suspensiones por prestaciones de corta duración	13 días posteriores a la fecha de baja	No cambia

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de DocumentoS

Boletín 5 /2014 23 de mayo de 2014

AMPLIACIÓN PLAZO INGRESO DE LOS CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 1

NUEVOS PLAZOS MECANIZACIÓN "SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN" 1

NUEVO CONTROL EN LAS ALTAS Y VARIACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DEL MAR 1

AMPLIACIÓN PLAZO INGRESO DE LOS CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Por resolución de 6 de mayo de 2014 (BOE de 15 de mayo) de la Tesorería General de la Seguridad Social, se autoriza una nueva ampliación del plazo de ingreso de la cotización correspondientes a los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, consecuencia de la modificación del artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, mediante la nueva redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre.

Los mencionados conceptos, referidos a los periodos de liquidación de diciembre de 2013 a mayo de 2014, que no hayan sido incluidos en las liquidaciones correspondientes, podrán ser objeto de liquidación complementaria de ingreso, sin aplicación de recargo o interés alguno, **hasta el 31 de julio de 2014**.

Para los usuarios de Red Directo se recuerdan las instrucciones dadas en el Boletín de Noticias RED 2/2014 de 20 de febrero, sobre la forma de comunicar dichas liquidaciones complementarias: **"En el campo Fecha de Control deberán consignar el mes inmediatamente anterior al de presentación".**

NUEVOS PLAZOS MECANIZACIÓN "SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN"

Se han realizado las modificaciones oportunas para que los movimientos que se mecanizan a través de la funcionalidad "SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN", tanto en online como en remesas, que se podían mecanizar en los 13 días inmediatamente posteriores a la baja, se puedan mecanizar a lo largo de todo el mes en el que se produce la 'Fecha de baja médica'.

Así, una baja que comienza el 2 de junio podrá mecanizarse a lo largo de todo el mes de junio.

Para esta funcionalidad, se mantendrán las fechas mecanizadas por el usuario, independientemente del día del mes en el que se comuniquen.

NUEVO CONTROL EN LAS ALTAS Y VARIACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DEL MAR

Se ha incorporado un nuevo control en las altas y variaciones de datos de trabajadores pertenecientes al Régimen Especial de Trabajadores del Mar (régimen 08XX), que va a impedir anotar contenido en el campo '*Coeficiente Reductor Edad Jubilación'*

No va a ser necesaria esta anotación para identificar si los trabajadores tienen o no derecho a coeficientes reductores de la edad de jubilación, debido a que se va a calcular de forma automática teniendo en cuenta los valores de los campos '*Colectivo del trabajador'*, '*Relación Laboral de Carácter Especial (RLCE)*' o por el tipo de embarcación asociada.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 6 /2014 4 de agosto de 2014

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AMPLIACIÓN PLAZO INGRESO DE LOS CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 1

NUEVA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN: SOLICITUD DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDAD DE EMPRESA 2

INCLUSIÓN NUEVO MENSAJE INFORMATIVO EN LOS MOVIMIENTOS MECANIZADOS EN MES DISTINTO A AQUÉL EN QUE DEBA SURTIR EFECTO 2

REAL DECRETO 475/2014, DE 13 DE JUNIO (B.O.E. DE 14 DE JUNIO DE 2014), SOBRE BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR. 2

REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA..... 3

REMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD (RECEMA)..... 5

NUEVO INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN IDC/PL-CCC..... 6

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AMPLIACIÓN PLAZO INGRESO DE LOS CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Real Decreto 637/2014, de 25 de julio (B.O.E. del 26 de julio), modifica el artículo 23 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad social, con el objeto de armonizar y adaptar el desarrollo reglamentario de las reglas de determinación de la base de cotización al Régimen General a la regulación legal vigente sobre la materia, contenida en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en la redacción dada al mismo en el Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre (B.O.E. de 21 de diciembre).

Especialmente se desarrollan las reglas de valoración de las percepciones en especie indicándose que, con carácter general, la valoración de las percepciones en especie vendrán determinadas por el coste medio que suponga para los empresarios la entrega del bien, derecho o servicio, entendiendo el coste medio como el resultado de dividir los costes totales que suponga para la empresa la entrega del bien, derecho o servicio directamente imputables a dicha retribución entre el número de perceptores potenciales de dicho bien, derecho o servicio.

No obstante, se establecen particularidades a lo indicado en el párrafo anterior cuando se trate de la prestación del servicio de educación en las etapas de infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados. En estos casos, la valoración vendrá determinada, en el momento del inicio del curso escolar correspondiente, por el valor marginal que suponga para la empresa la prestación de tal servicio. Se entiende por coste marginal el incremento del coste total directamente imputable a la prestación que suponga para el centro educativo un servicio de educación para un alumno adicional de la etapa de de enseñanza que corresponda.

La Disposición Final Primera del citado Real Decreto 637/2014, autoriza una nueva ampliación del plazo de ingreso de la cotización correspondientes a los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, consecuencia de la modificación del artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente a los períodos de liquidación de diciembre de 2013 a julio de 2014, los cuales podrán ser objeto de liquidación complementaria e ingreso, sin aplicación de recargo o interés alguno, **hasta el 30 de septiembre de 2014.**

En consecuencia las empresas dispondrán de un nuevo plazo , hasta el 30 de septiembre para el ingreso sin recargo de las cotizaciones que por estos conceptos e importes se hayan **devengado desde el 22 de diciembre de 2013 hasta el mes de julio de 2014.**

A estos efectos, se recuerda que las empresas de RED Internet deberán confeccionar una liquidación complementaria de tipo L03 incluyendo como fecha de control la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto ley 16/2013 (BNR 10/2013).

Los usuarios de RED Directo deberán indicar en **"El campo fecha de control el mes inmediatamente anterior al de presentación"** (BNR 2/2014)

NUEVA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN: SOLICITUD DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDAD DE EMPRESA

Como continuación a las actuaciones que se vienen realizando para facilitar a las empresas y usuarios del Sistema RED la realización de trámites a través de medios electrónicos y con ello evitar desplazamientos presenciales ante las Administraciones de la Seguridad Social, próximamente se pondrá en funcionamiento una nueva funcionalidad que permite la reactivación de un Código de Cuenta de Cotización que lleve de baja más de un año. Para poder reactivarlo deberá estar asignado previamente a la autorización.

En el apartado Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Manuales de usuario» Afiliación, se encuentra disponible el manual de esta nueva funcionalidad.

INCLUSIÓN NUEVO MENSAJE INFORMATIVO EN LOS MOVIMIENTOS MECANIZADOS EN MES DISTINTO A AQUÉL EN QUE DEBA SURTIR EFECTO

Actualmente, según establece el RD 84/1996 que aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de empresas, Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de trabajadores, las altas deben ser comunicadas a la TGSS con carácter previo, en tanto que el plazo para la comunicación de las bajas y variaciones de trabajadores debe realizarse en los 6 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o a aquel en que se produzca la variación.

Estos plazos, deberán ser cumplidos por los empresarios en todo caso, y especialmente en este momento en vista de la futura implantación del nuevo Sistema de Liquidación Directa, en el que la comunicación extemporánea de estas situaciones en el momento del cálculo de la liquidación por la TGSS puede ocasionar errores y desajustes en la liquidación final.

No obstante, con el fin de que los usuarios del sistema RED pudieran llevar a cabo la comunicación de movimientos de altas, bajas y variaciones fuera de los plazos legales o autorizados específicamente a las empresas, se permitió su realización a través de este Sistema, con la intención de evitar desplazamientos a las Administraciones, en las condiciones que se detallan en el Boletín de Noticias 4/2014, sin que ello supusiera en ningún caso el establecimiento de nuevos plazos legales y con los efectos previstos para la comunicación de estas solicitudes fuera de plazo.

Estas posibilidades de comunicación de altas, bajas y variaciones de datos pueden ocasionar que la Tesorería General de la Seguridad Social tenga conocimiento de las mismas una vez que ya se haya efectuado la presentación, cálculo e, inclusive, el ingreso de las liquidaciones de cuotas a las que puedan afectar dichas altas, bajas y variaciones de datos.

Con el fin de que por parte del autorizado y empresa se tenga conocimiento de qué altas, bajas o variaciones de datos realizados fuera de los plazos previstos pueden suponer variaciones en las liquidaciones de cuotas de la empresa, y especialmente porque puedan suponer alteraciones en las liquidaciones calculadas conforme al futuro Sistema de Liquidación Directa , en la semana que se inicia el próximo **4 de agosto**, cuando un movimiento de alta, baja y variaciones de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados sea mecanizado en cualquier mes posterior a aquél en el que deba surtir efectos dicha anotación, se emitirá un mensaje informativo sobre su posible incidencia en las liquidaciones de cuotas que se hayan podido efectuar hasta ese momento en relación con los trabajadores afectados por dicha mecanización.

Los mensajes que se emitirán serán, con carácter general, los siguientes:

- Remesas: TAREA ACEPTADA. PUEDE IMPLICAR RECÁLCULO OBLIGACIONES YA LIQUIDADAS
- Servicios on-line: LA MECANIZACIÓN DE ESTE TIPO DE REGISTROS PUEDE IMPLICAR EL RECÁLCULO DE OBLIGACIONES YA LIQUIDADAS.

Estos mensajes tienen un carácter meramente informativo y, por lo tanto, el alta, baja o variación de datos se aceptará e incorporará en el sistema de información de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En aquellos supuestos en los que con anterioridad a la presentación del alta, baja o variación de datos comunicada en mes distinto a aquél en que deba surtir efecto, se hubiese presentado o, incluso, ingresado la liquidación de cuotas correspondiente a dicho mes, se deberá proceder, dependiendo del caso concreto, a adecuar la liquidación a la nueva información comunicada lo cual puede llegar a implicar realizar una nueva liquidación de cuotas o a presentar la liquidación complementaria que proceda.

REAL DECRETO 475/2014, DE 13 DE JUNIO (B.O.E. DE 14 DE JUNIO DE 2014), SOBRE BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR.

El Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, desarrolla, de conformidad con la disposición adicional septuagésima novena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, el régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social del personal investigador

El Real Decreto establece, una **bonificación del 40 por ciento en las aportaciones empresariales** a la cuotas de la Seguridad Social **por contingencias comunes** respecto del personal investigador incluidos en los grupos 1,2,3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo en la empresa dedicada a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, definidas como tales en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se dediquen a la realización de las citadas actividades, ya sea su contrato de carácter indefinido, en prácticas o por obra o servicio determinado. En este último caso, el contrato deberá tener una duración mínima de tres meses. Con relación a la exclusividad y al cómputo de la totalidad del tiempo de trabajo, se admitirá que hasta un 15% del tiempo dedicado a tareas de formación, divulgación o similares, compute como dedicación exclusiva a actividades de I+D+I.

Estas bonificaciones podrán ser compatibles con aquellas a las que se pudiera acceder o estar disfrutando por aplicación del Programa de Fomento de Empleo u otras medidas incentivadoras de apoyo a la contratación, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

La entrada en vigor del real decreto será el 14 de septiembre de 2014, si bien se aplicará con carácter retroactivo, al personal investigador a tiempo completo en situación de alta a partir del 1 de enero de 2013.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de afiliación

La identificación de estos trabajadores se realizará en el campo '*Relación Laboral de Carácter Especial*', mediante el valor 9916 – Personal investigador en I+D+i.

Se informará a través de este medio del momento en que estén operativas las modificaciones correspondientes a esta bonificación.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se identificarán con el código de deducción CD07 (bonificaciones) en el campo 1330 del fichero FAN.

REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA.

El Real Decreto-Ley de 8/2014, de 4 de julio, en el Titulo IV establece el régimen de implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y recoge otras medidas para favorecer la ocupación:

A.-Bonificación por la contratación de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de forma indefinida, incluida la modalidad fija discontinua, a una persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mayor de 16 años y menor de 25, y en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento mayores de 16 años y menores de 30, disfrutarán de una bonificación mensual en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por un importe de 300 euros.

La duración de la bonificación será de 6 meses, estando obligada la empresa o el trabajador autónomo a mantener al trabajador al menos seis meses desde el inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de la bonificación.

Asimismo, las empresas o trabajadores autónomos, estarán obligados a incrementar con la nueva contratación tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total, y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la bonificación. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los treinta días naturales anteriores a la celebración del contrato.

Esta medida será compatible con todo tipo de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo.

2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total a los 6 meses de la celebración del contrato bonificado. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.

3. En el supuesto de que la contratación sea a tiempo parcial, la jornada será como mínimo el 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador a tiempo completo comparable, aplicándose la bonificación para este supuesto de la siguiente manera:

- Cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 75 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, 225 euros mensuales.

- Cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, 150 euros mensuales.

A estos efectos, se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como a las empresas de inserción que contraten a trabajadores en situación de exclusión social incluidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

5. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, sólo podrán aplicar una vez las bonificaciones previstas en este artículo por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que contraten, con independencia del periodo de bonificación disfrutado por la empresa por cada trabajador.

6. Las bonificaciones previstas para las contrataciones establecidas en este artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal y dichos recursos serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

7. La bonificación a la que refiere el presente artículo será de aplicación a todas aquellas contrataciones que se efectúen desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de junio de 2016.

8. En lo no establecido en este artículo serán de aplicación las previsiones contenidas en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

9. Además de las exclusiones contempladas con carácter general en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, no se aplicarán las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en este artículo en los supuestos de contrataciones de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

10. El requisito de estar al corriente en las obligaciones tributarias para poder acogerse a las bonificaciones reguladas en este artículo, se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado por vía telemática por el órgano competente para ello. El mencionado certificado tendrá una validez de seis meses y a todos los efectos se considerará cumplido este requisito cuando el certificado emitido en el momento del alta del trabajador sea positivo.

11. A los efectos de considerar cumplido el requisito de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias por parte de las empresas beneficiarias de bonificaciones en cuotas a la Seguridad Social vigentes a la entrada en vigor de esta norma, se considerará que los certificados emitidos por vía telemática por el órgano competente para ello tendrán un plazo de validez de seis meses desde su emisión y con ellos quedará acreditado el cumplimiento de la citada obligación durante dicho plazo.

12. A efectos del control de las bonificaciones, la Tesorería General de la Seguridad Social facilitará mensualmente al Servicio Público de Empleo Estatal, el número de trabajadores objeto de esta bonificación de cuotas a la Seguridad Social con sus respectivas bases de cotización y las deducciones que se apliquen.

13. Con la misma periodicidad, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, facilitará a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información necesaria sobre el número de contratos comunicados objeto de esta bonificación de cuotas, así como cuanta información relativa a las cotizaciones y deducciones aplicadas a los mismos sea precisa para controlar la adecuada aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en los ámbitos de afiliación y cotización

Se informará a través de este medio del momento en que estén operativas las modificaciones correspondientes a esta bonificación, tanto en el ámbito de afiliación como en el de cotización.

B.-Modificación de la Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27 de julio de 2013) de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

El **artículo 108** del Real-Decreto 8/2014, de 4 de julio, modifica:

1. El **artículo 9** de la Ley 11/2013, de 26 de julio, relativo a los incentivos a la **contratación a tiempo parcial con vinculación formativa:**

- En el apartado 2 del artículo 9, se añade un nuevo supuesto a los ya establecidos en dicha ley: Ser personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España.

- El segundo párrafo del apartado 4 del artículo 9, queda redactado: La jornada pactada no podrá ser superior al 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, salvo en el caso de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que podrá alcanzar el 75 por cien de la jornada.

2. Se añade un último párrafo al apartado 2 del **artículo 13**, de la misma Ley, que recoge los **incentivos a los contratos en prácticas:**

- En el caso que el contrato se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se aplicará de forma adicional una bonificación del 50 por ciento de la cuota empresarial por contingencias comunes, en el supuesto de que las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, concierten un contrato en prácticas con un menor de treinta años y del 25 por ciento en el supuesto de que el trabajador estuviese realizando prácticas no laborables en la empresa en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas. La bonificación se aplicará a todas aquellas contrataciones que se efectúen hasta el 30 de junio de 2016.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de afiliación

Se informará a través de este medio del momento en que estén operativas las modificaciones correspondientes a estas deducciones en el ámbito de afiliación.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de cotización

Los incentivos en el supuesto de las contrataciones con vinculación formativa se identifican con el código de deducción CD 06 (reducciones) en el campo 1330 del fichero FAN.

Las deducciones relativas al apartado 2 (contratos en prácticas) se identificarán con el código de deducción CD07 (bonificaciones) en el campo 1330 del fichero FAN.

C.-Bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional.

La Disposición adicional vigesimoquinta establece una bonificación del **cien por cien en la cotización a la Seguridad social a partir del día 1 de agosto de 2014**, para los participantes en la realización de prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, que tienen el carácter exclusivamente de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desarrollada por el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de afiliación

La identificación de estos trabajadores se realizará en el campo ***'Relación Laboral de Carácter Especial'*, mediante el valor 9928 – Prácticas curriculares externas-.**

Las modificaciones correspondientes a estas deducciones en el ámbito de afiliación, se encontrarán operativas previsiblemente en la semana que se inicia el próximo 4 de agosto.

Instrucciones de cumplimentación en el sistema RED en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se identificarán con el código de deducción **CD07 (bonificaciones) en el campo 1330 del fichero FAN.**

Está previsto que estas modificaciones estén operativas en el Sistema RED a lo largo del mes de septiembre. Se informará oportunamente a través de este medio.

REMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD (RECEMA)

Se ha desarrollado un nuevo servicio que permite comunicar, a través del Sistema RED-online, los certificados de empresa necesarios para el reconocimiento de las prestaciones de maternidad y/o paternidad del Régimen General.

Desde la página web de la Seguridad Social se ofrece una alternativa al método tradicional, en soporte papel, que requería desplazarse a un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social para su presentación.

A través de este servicio se pueden efectuar los distintos trámites posibles relativos a estos certificados (comunicación inicial, modificación, eliminación y consulta), así como la visualización, descarga e impresión de los informes correspondientes.

En primer lugar se deben incorporar los datos asociados a la empresa (Régimen y Código Cuenta Cotización) y al trabajador (NAF e Identificador), señalando el tipo de prestación: maternidad y/o paternidad.

Una vez indicado el tipo de prestación se introducirán datos adicionales: Fechas de inicio, Fecha fin del descanso y su correspondiente motivo, bases de cotización de los últimos meses de los que no se disponga información en la Tesorería General de la Seguridad Social por no haber finalizado el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas, así como el tipo de contrato del trabajador correspondiente.

En definitiva, este servicio complementará tanto las solicitudes que se envíen por las empresas a través del sistema TESOL en nombre de los trabajadores, como aquellas que se soliciten directamente por los mismos en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social

En la ruta www.seg-social.es/Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/Manuales de usuario se encuentra disponible el manual de usuario del nuevo servicio.

NUEVO INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN IDC/PL-CCC

En la actualidad, en el marco del Sistema RED se puede obtener un Informe de Datos para la Cotización, para un período de liquidación determinado y para un Código de cuenta de Cotización (IDC/PL-CCC).

En dichos informes figura, como en el resto de IDC´s, la relación de condiciones de cotización de las que tiene información la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el conjunto de los trabajadores de alta en el correspondiente CCC.

Con carácter general, dichas condiciones de cotización deben ser conocidas por parte de los autorizados y empresas dado que proceden de información previamente comunicada por los autorizados a través de las altas, bajas o variaciones de datos, o han sido comunicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la inscripción de la empresa o en momentos posteriores.

No obstante, determinadas condiciones de cotización pueden ser conocidas por la Tesorería General de la Seguridad Social sin que por parte de los autorizados o empresarios se haya informado específicamente sobre las mismas. Entre estas condiciones se pueden encontrar, entre otras posibles, todas aquellas relacionadas con situaciones de incapacidad temporal de los trabajadores.

Con el fin de ofrecer a los usuarios, para un período de liquidación concreto, la consulta de los trabajadores para los que se aplican determinadas peculiaridades de cotización, se ha creado un nuevo Informe de Datos para la Cotización (IDC/PL-CCC) que permitirá relacionar únicamente los trabajadores para los que se aplique la peculiaridad o peculiaridades previamente seleccionadas por el solicitante del informe –por ejemplo, una incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales-.

En un primer momento dicho informe solo se podrá obtener de forma online a través de la misma funcionalidad ya existente para el IDC/PL-CCC.

En un próximo Boletín de Noticias RED se avisará del momento en el que se pueda solicitar en diferido y a través de la modalidad de remesas.

Para obtener el IDC acotado, en la primera pantalla de la actual funcionalidad se ha añadido un nuevo campo "Seleccionar Peculiaridades"

Al seleccionar dicho campo, se mostrará una segunda pantalla en la que se podrán seleccionar la peculiaridad o peculiaridades sobre las que se desea obtener el informe, pudiendo seleccionarse una única peculiaridad de cotización o varias de forma simultánea.

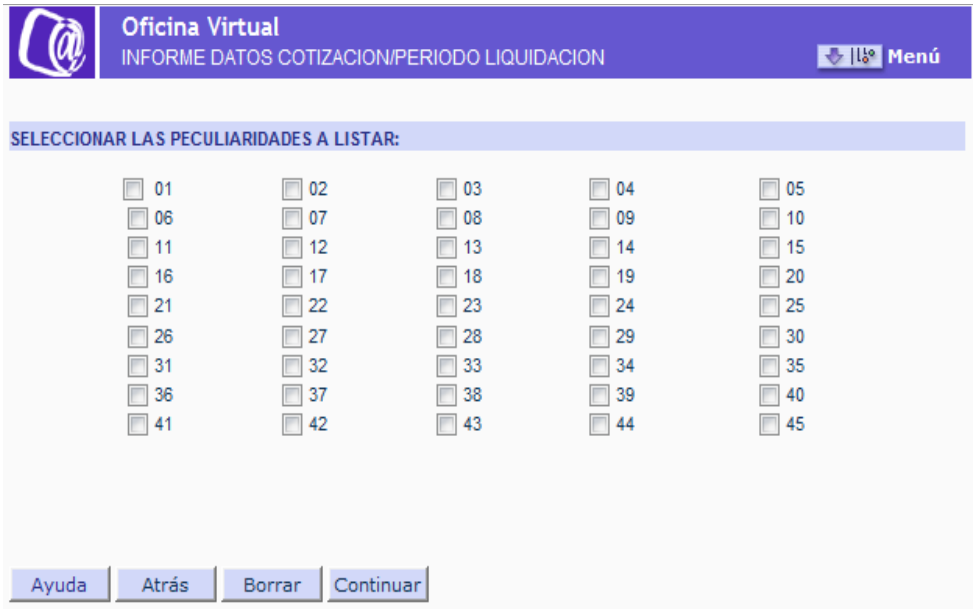

Las peculiaridades de cotización existentes se encuentran recogidas en la tabla *T-49: Peculiaridades de cotización*, disponible en http://www.seg-social.es/Sistema_RED/RED_Internet/Documentación_RED_Internet/Instrucciones Técnicas/Tablas/Tablas y Formatos comunes.

Las peculiaridades de cotización correspondientes a situaciones de incapacidad temporal y resto de prestaciones de corta duración de pago directo por parte de las entidades gestoras o colaboradoras, son las comprendidas entre los valores 21 a 34.

21	IT.CC.Pago delegado
22	IT.CC.Pago directo
23	IT.AT.Pago delegado
24	IT.AT.Pago directo
25	IT.CC.Pago delegado diferido
26	IT.CC.Pago delegado diferido mes anterior
27	IT.AT.Pago delegado diferido
28	IT.AT.Pago delegado diferido mes anterior.
29	IT.CC.Colaboradoras excluidas 15 días
30	IT.AT.Colaboradoras excluidas
31	Maternidad/paternidad tiempo completo
32	Maternidad tiempo parcial
33	Paternidad tiempo parcial
34	Riesgo embarazo/lactancia

El informe obtenido tendrá el mismo formato que el actual, con dos diferencias:

- En el título aparecerá el literal "Acotado".
- Debajo del título se imprimirá una relación de las peculiaridades seleccionadas por el solicitante del informe.

Todos los trabajadores que figuren relacionados en el informe tendrán, al menos, una de las peculiaridades de cotización seleccionadas. No obstante, de dichos trabajadores se relacionarán todas las peculiaridades de cotización aplicables a los mismos en el período de liquidación seleccionado.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 7 /2014 18 de septiembre de 2014

NOVEDADES SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA 1

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA.....1

REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA 4

ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y DE LAS CONDICIONES DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. 4

NOVEDADES SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha venido trabajando en los últimos años en el nuevo sistema de liquidación directa de cotizaciones a la Seguridad Social (Proyecto Cret@), que le permitirá adoptar un papel activo en el proceso de recaudación, pasando de un modelo de autoliquidación a un modelo de facturación, así como proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a empresas y trabajadores a través de un modelo de atención personalizado y multicanal.

Los objetivos prioritarios del proyecto son: minimizar los errores al asumir la TGSS la aplicación de las reglas de cotización y contrastar los datos con carácter previo a la liquidación y mejorar la transparencia y la forma de relación con las empresas basada en un sistema plenamente telemático eliminando la necesidad de actuaciones presenciales y en soporte papel.

Este nuevo sistema supone modificaciones en el actual procedimiento de intercambio de información, tratamiento, estructura y formato de los ficheros con el que los usuarios del Sistema RED se relacionan con la TGSS.

Dada la complejidad del proyecto y los importantes cambios que supone, con carácter previo a su implantación actualmente el nuevo sistema se encuentra en un periodo de pruebas.

Con el objetivo de informar sobre todas las noticias y novedades relacionadas con este nuevo Sistema de Liquidación, se ha creado este nuevo apartado donde se detallarán las mismas

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

Una de las causas que genera mayores incidencias en la presentación y cálculo de liquidaciones de cuotas, con independencia del sistema utilizado para realizar dicha presentación y cálculo, procede de la falta de conciliación de datos en situaciones de incapacidad temporal, según la información disponible en la Tesorería General de la Seguridad Social procedente de las Entidades Gestoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales –en adelante, MATEPSS- y la disponible en las propias empresas.

Dada la importancia que, para la correcta cotización empresarial, tienen las situaciones de incapacidad temporal debe procederse por parte de las empresas a verificar antes de realizar en cada mes la presentación de la liquidación de cuotas la concordancia entre los datos sobre situaciones de incapacidad temporal correspondientes al mes anterior de los que dispone la Tesorería General de la Seguridad Social sobre sus trabajadores y los que dispone la propia empresa –es decir, en el mes de octubre de 2014 se debe verificar la información sobre los trabajadores que hayan permanecido durante al menos un día en situación de incapacidad temporal en el mes de septiembre de 2014-.

A tal objeto, se **recuerda a los autorizados del sistema RED, que se dispone de la posibilidad de obtener, en cualquier momento, los Informes de Datos de Cotización –IDC-**, a través de los cuales, en sus distintas versiones, entre las que se incluye los IDC acotados a los que se refiere el Boletín Noticias RED 06/2014, se puede verificar la información disponible en la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita las condiciones de cotización de los trabajadores de cualquier empresa. Entre la información que se muestra en los distintos informes IDC se encuentra la referida a las situaciones de incapacidad temporal, con independencia de la contingencia de la que derive –común o profesional- y de la entidad responsable respecto de la misma –Entidad Gestora o Mutua de

Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional-, así como de las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural

Cuando se detecte la inexistencia de información, en los citados IDC, sobre situaciones de baja médica de alguno de los trabajadores de la empresa correspondiente al período de liquidación respecto del que se va a proceder al ingreso de cuotas, se debe proceder a subsanar dicha incidencia.

A este respecto se recuerda que a través del Boletín Noticias RED 08/2013, de 27 de noviembre de 2013, se informaba del procedimiento de subsanación de incidencias producidas en las liquidaciones de cuotas realizadas a través del sistema RED Directo en relación con procesos de baja médica. En dicho Boletín se indicaba que *"con la finalidad de solucionar estas incidencias,* ***las empresas en las que concurran estas circunstancias, respecto de algún trabajador concreto, deberán acreditar documentalmente ante el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social –CAISS- del Instituto Nacional de la Seguridad Social –INSS-, o las Direcciones Locales y Direcciones Provinciales de ISM según corresponda, de la provincia en donde radique el Código de Cuenta de Cotización a través del cual se ha realizado la transmisión del parte médico, la situación de incapacidad temporal mediante la aportación del original de dicho parte médico*** *que le ha sido entregado por el trabajador, debiéndose solicitar cita previa en el CAISS (para mayor información consultar,*

http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/ServicioAtencionTelefonica/desc33524#DESC33524)."

Con el objetivo de agilizar la subsanación de estas incidencias y ampliar sus efectos no solo a las liquidaciones de cuotas presentadas a través del Sistema RED Directo sino también a las empresas que participan en la fase de pruebas del nuevo Sistema de Liquidación Directa, el INSS ha modificado el procedimiento indicado anteriormente.

El nuevo procedimiento tiene como aspectos más relevantes los siguientes:

1. La única entidad responsable de la subsanación de incidencias es el INSS, con independencia de que la baja médica se haya expedido por los Servicios Públicos de Salud o por las MATEPSS.
2. La comunicación de incidencias se podrá realizar a través los correos electrónicos que figuran a continuación o a través de los CAISS.
3. Las empresas que lo deseen podrán centralizar la comunicación de sus incidencias, con independencia del domicilio del trabajador o CCC donde figure de alta el mismo, en una única Dirección Provincial del INSS.
4. Los plazos de subsanación de incidencias quedan reducidos a un plazo máximo de 48 horas.
5. El INSS, una vez resuelta la incidencia, informará a la empresa a través de correo electrónico de tal circunstancia.

Por lo tanto, a partir de este momento, las empresas en las que concurran las circunstancias a las que se refería el Boletín Noticias RED 08/2013, y con independencia de que la baja médica la haya expedido un Servicio Público de Salud o una MATEPSS, podrán optar, para acreditar la existencia del proceso de baja médica que ha generado la incidencia en la liquidación de cuotas, entre:

- El envío de la documentación –con carácter general, copia del parte de baja médica-, en formato pdf, a través de correo electrónico a la Dirección Provincial del INSS –en adelante, DDPP INSS- que proceda.

  Con carácter general la DDPP INSS a la que habrá que remitir la documentación para subsanar las incidencias en esta materia serán aquellas en la que radique el domicilio del trabajador.

  No obstante, aquellas empresas que tengan centralizada su gestión administrativa en relación a esta materia podrán enviar la documentación al correo electrónico de la DDPP INSS donde radique la gestión centralizada de la empresa. En este último caso, será la DDPP INSS receptora la que canalizará el procedimiento respecto del conjunto de incidencias enviadas con independencia del domicilio del trabajador afectado.

  Los correos electrónicos* a los que se podrá enviar la documentación serán los que constan al final del presente apartado.

- La acreditación documental ante el CAISS de forma presencial, con cita previa. En estos casos, y en el supuesto de que la incidencia no se pueda subsanar en el mismo momento de la comunicación de la misma, con la finalidad de agilizar al máximo posible su solución, la empresa deberá suministrar al CAISS el correo electrónico en el que se desea recibir información sobre la subsanación de dicha incidencia.

Con independencia del procedimiento que se utilice –correo electrónico o acreditación presencial- las DDPP INSS darán solución a las incidencias presentadas en el plazo máximo de 48 horas, ajustando dicho plazo cuando sea preciso para que la liquidación de cuotas se pueda presentar, en su caso, antes de la fecha límite para poder realizar el pago de las cuotas.

Una vez verificada por la DDPP INSS la existencia de la situación de incapacidad temporal procederá a la regularización de la situación del trabajador y, a continuación, procederá a informar a la empresa, a través del correo electrónico, de dicha regularización. A partir de ese momento se podrá realizar la liquidación de cuotas informando de las bases de cotización correspondientes a la situación de incapacidad temporal y, en su caso, aplicando las compensaciones de cuotas que sean procedentes. Por este motivo, se recomienda la comunicación de

las incidencias a través del correo electrónico indicado anteriormente con suficiente antelación con objeto de posibilitar la subsanación, durante el plazo reglamentario de ingreso, de las incidencias que pudieran producirse durante el procedimiento.

En aquellos casos en los que, bien por la fecha en que se haya presentado la incidencia ante la DDPP INSS o bien porque la misma no haya podido resolver dicha incidencia por los motivos que concurran puntualmente en cada caso, antes de la finalización del plazo reglamentario de ingreso de cuotas, dicho ingreso se deberá realizar sin la aplicación de la compensación de cuotas por el pago delegado de la prestación económica por incapacidad temporal que se haya debido hacer al trabajador.

El reintegro de los importes pagados a los trabajadores durante las situaciones de incapacidad temporal que no se hayan podido compensar en las liquidaciones de cuotas, por los motivos ya indicados, se deberá solicitar directamente por la empresa de la DDPP INSS o de la MATEPSS, en el caso de situaciones de incapacidad temporal derivadas de contingencias profesionales cuando la entidad responsable sea una de estas MATEPSS.

***Correos electrónicos para comunicación de incidencias**

Provincia	Correo electrónico
Álava	acredita.inss-alava.empresas@seg-social.es
Albacete	acredita.inss-albacete.empresas@seg-social.es
Alicante	acredita.inss-alicante.empresas@seg-social.es
Almería	acredita.inss-almeria.empresas@seg-social.es
Ávila	acredita.inss-avila.empresas@seg-social.es
Badajoz	acredita.inss-badajoz.empresas@seg-social.es
Illes Balears	acredita.inss-baleares.empresas@seg-social.es
Barcelona	acredita.inss-barcelona.empresas@seg-social.es
Burgos	acredita.inss-burgos.empresas@seg-social.es
Cáceres	acredita.inss-caceres.empresas@seg-social.es
Cádiz	acredita.inss-cadiz.empresas@seg-social.es
Castellón	acredita.inss-castellon.empresas@seg-social.es
Ciudad Real	acredita.inss-ciudad-real.empresas@seg-social.es
Córdoba	acredita.inss-cordoba.empresas@seg-social.es
A Coruña	acredita.inss-a-coruna.empresas@seg-social.es
Cuenca	acredita.inss-cuenca.empresas@seg-social.es
Girona	acredita.inss-girona.empresas@seg-social.es
Granada	acredita.inss-granada.empresas@seg-social.es
Guadalajara	acredita.inss-guadalajara.empresas@seg-social.es
Guipúzcoa	acredita.inss-gipuzkoa.empresas@seg-social.es
Huelva	acredita.inss-huelva.empresas@seg-social.es
Huesca	acredita.inss-huesca.empresas@seg-social.es
Jaén	acredita.inss-jaen.empresas@seg-social.es
León	acredita.inss-leon.empresas@seg-social.es
Lleida	acredita.inss-lleida.empresas@seg-social.es
Rioja	acredita.inss-la-rioja.empresas@seg-social.es
Lugo	acredita.inss-lugo.empresas@seg-social.es
Madrid	acredita.inss-madrid.empresas@seg-social.es
Málaga	acredita.inss-malaga.empresas@seg-social.es
Murcia	acredita.inss-murcia.empresas@seg-social.es
Navarra	acredita.inss-navarra.empresas@seg-social.es
Ourense	acredita.inss-ourense.empresas@seg-social.es
Asturias	acredita.inss-asturias.empresas@seg-social.es

Palencia	acredita.inss-palencia.empresas@seg-social.es
Las Palmas	acredita.inss-las-palmas .empresas@seg-social.es
Pontevedra	acredita.inss-pontevedra.empresas@seg-social.es
Salamanca	acredita.inss-salamanca.empresas@seg-social.es
Tenerife	acredita.inss-tenerife.empresas@seg-social.es
Cantabria	acredita.inss-cantabria.empresas@seg-social.es
Segovia	acredita.inss-segovia.empresas@seg-social.es
Sevilla	acredita.inss-sevilla.empresas@seg-social.es
Soria	acredita.inss-soria.empresas@seg-social.es
Tarragona	acredita.inss-tarragona.empresas@seg-social.es
Teruel	acredita.inss-teruel.empresas@seg-social.es
Toledo	acredita.inss-toledo.empresas@seg-social.es
Valencia	acredita.inss-valencia.empresas@seg-social.es
Valladolid	acredita.inss-valladolid.empresas@seg-social.es
Vizcaya	acredita.inss-bizkaia.empresas@seg-social.es
Zamora	acredita.inss-zamora.empresas@seg-social.es
Zaragoza	acredita.inss-zaragoza.empresas@seg-social.es
Ceuta	acredita.inss-ceuta.empresas@seg-social.es
Melilla	acredita.inss-melilla.empresas@seg-social.es

REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA

A.- Modificación de la Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27 de julio de 2013) de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

Modificaciones en el ámbito de cotización

Las modificaciones anunciadas en el Boletín de Noticias RED 2014/6 ya se encuentran operativas para los usuarios de RED Internet.

B.- Bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional

Modificaciones en el ámbito de cotización

Las modificaciones anunciadas en el Boletín de Noticias RED 2014/6 ya se encuentran operativas para los usuarios de RED Internet y de RED Directo.

ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y DE LAS CONDICIONES DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, establece, en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 2, determinadas bonificaciones de cuotas para los empleadores que contraten a personas que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o de víctima de violencia doméstica, así como a trabajadores en situación de exclusión social.

A partir de la semana que se inicia el próximo 22 de septiembre de 2014, por cualquier alta de trabajadores en los que concurran las condiciones indicadas anteriormente se deberá acreditar documentalmente ante cualquier Administración de la Seguridad Social, en un plazo de diez días desde la fecha de mecanización del alta o, en el caso de las altas previas, desde la fecha del alta, la condición o situación que da acceso a la aplicación de las bonificaciones de cuotas indicadas en el párrafo anterior.

A estos efectos en los mensajes emitidos a través del sistema de remesas del sistema RED o en los servicios on-line de altas de trabajadores, se informará de la necesidad de realizar tal acreditación documental.

En lo que se refiere al fichero FRA, se habilitará el campo "*Indicador excluido social/víctimas*", del registro COD, que figura como futuro uso en la actual versión 4.2.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 8 /2014 14 de octubre de 2014

BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA 1

MODIFICACIÓN EN EL INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN IDC/PL-CCC ACOTADO 5

CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS 5

MODIFICACIONES EN LA COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS 5

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.2.0 5

REAL DECRETO 475/2014, DE 13 DE JUNIO, SOBRE BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR..... 6

NOVEDADES SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA 7

BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA

De acuerdo a lo mencionado en el Boletín de Noticias RED 2014/6 en relación a las instrucciones de la identificación a través del Sistema RED de la contratación de personas beneficiarias del Sistema de Garantía Juvenil y sus efectos en las liquidaciones de cuotas, se indican a continuación las modificaciones a tener en cuenta:

Modificaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores beneficiarios del Sistema Nacional de Garantí Juvenil cuya inscripción en dicho Sistema tenga efectos en la cotización a la Seguridad Social, se realizará a través de un nuevo campo denominado "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*".

Cuando se solicite el alta de trabajadores a los que se refiere el párrafo anterior, se deberá mecanizar el valor 01 en el campo "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*". La anotación de dicho valor 01 no implicará de forma directa la aplicación de las peculiaridades de cotización derivadas de la inscripción en dicho Sistema hasta que se efectúen las verificaciones que se indican a continuación.

Respecto de los trabajadores que hayan causado alta con valor 01 en el campo "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*" se procederá a comprobar, por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, su inscripción en el fichero al que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2014.

Si se verifica la inscripción, el valor 01 indicado anteriormente se sustituirá automáticamente por el valor 11 - Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil - acreditado. Si, por el contrario, no se verifica la inscripción, se eliminará automáticamente el valor 01 y no se podrá proceder a la aplicación de las bonificaciones de cuotas reguladas a través del Real Decreto-Ley 8/2014.

Con carácter general la verificación de la inscripción del trabajador en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil se realizará en un plazo máximo de 48 horas.

Si, entre la solicitud del alta y la verificación a la que ha hecho referencia anteriormente, se debe proceder a comunicar variaciones de datos respecto de los comunicados respecto de la fecha de alta, en el campo "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*" se deberá informar el valor 01. Si la variación de datos se efectúa tras la verificación, habiendo sido ésta positiva, en el campo "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*" se deberá informar el valor 11.

El nuevo campo podrá anotarse en los siguientes casos:

1. Trabajadores con contratos de trabajo incentivados, conforme a lo establecido en el artículo 107 del Real Decreto-Ley 8/2014 (TIPOS DE CONTRATO: 150, 250, 350, 130, 230 y 330).
2. Trabajadores con contratos de trabajo de prácticas (TIPOS DE CONTRATO 420 y 520), conforme a lo establecido en el último párrafo del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 11/2013, conforme a la redacción dada al mismo por el número Tres del artículo 108 del Real Decreto-Ley 8/2014.
3. Trabajadores con contratos de trabajo a tiempo parcial para la vinculación formativa (TIPOS DE CONTRATO 200, 300, 501 ó 502), conforme a lo establecido en la letra e) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 11/2013, conforme a la redacción dada al mismo por el número Uno del artículo 108 del Real Decreto-Ley 8/2014.
4. Trabajadores con otros contratos de trabajo indefinidos, distintos a los anteriores, que resulten incentivados al amparo de disposiciones legales distintas al Real Decreto-Ley 8/2014 (TIPOS DE CONTRATO 100, 200 y 300).

En los supuestos 2, 3 y 4 anteriores, deberá cumplimentarse el nuevo campo además de los ya establecidos en cada caso.

En lo que se refiere al fichero AFI, el nuevo campo se ha creado en el segmento DAM.

La nueva versión del fichero AFI se encuentra disponible en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la siguiente ruta: Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones técnicas» Afiliación.

Se establece un plazo extraordinario hasta el 31 de octubre para la anotación del nuevo campo, en aquellos trabajadores en situación de alta desde el pasado 5 de julio de 2014, a los que resulten de aplicación los nuevos incentivos a los que se refiere este apartado.

La anotación deberá hacerse a través de la funcionalidad de cambio de contrato, y anotándose como 'Fecha de variación' la 'Fecha real de alta' a la que se refiere.

Modificaciones en el ámbito de cotización (Contratos celebrados al amparo del art. 107 del Real Decreto-Ley 8/2014)

Esta bonificación se reflejará en el fichero FAN de la forma siguiente:

> El trabajador con derecho a la bonificación se identificará mediante el indicador "J" (referencia 1230 del DAT). "Garantía Juvenil".
>
> Se crea una nueva clave de compensación/deducción CD 32 "Garantía juvenil".
>
> En el segmento elemento de datos línea de trabajador EDLCD32 se informará el importe de la bonificación a la que el trabajador tuviera derecho, en función del tipo de contrato (300, 225 ó 150 €) y del número de días de alta en el mes.

La suma de los importes de los distintos EDLCD32 totalizarán en el segmento EDTCD32

Si el trabajador tiene un **contrato a tiempo parcial** se utilizarán los mismos valores creados para identificar la cotización por tarifa plana, es decir, se informará en el campo 1150 del segmento DAT el número de días en alta del trabajador, y el campo 1200 del segmento DAT con el valor:

> **Valor 5**: Tarifa mínima. Coeficiente tiempo parcial 50%.
> **Valor 6:** Tarifa media. Coeficiente tiempo parcial 75%.

Este Real Decreto-Ley especifica que esta medida será compatible con todo tipo de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo **no sea negativo.** Si de la aplicación de los incentivos a los que tiene derecho comporta un excedente a favor de la empresa o autónomo que ha contratado, dicho excedente se podrá aplicar para reducir la cotización de otro trabajador. Por ello se ha creado un nuevo elemento calculado CA81 "Garantía Juvenil" (EDTCA81) en el que se reflejará el importe de las bonificaciones realmente aplicadas por la empresa por este concepto.

El importe del EDTCA81 totalizará en el segmento EDTT30

Ejemplo 1: Código de Cuenta Cotización con dos trabajadores.

Trabajador "1": de alta todo el mes de agosto, contrato 150, grupo de cotización 7 y jornada a tiempo completo, ocupación A, base cotización 1800€, bonificación Garantía Juvenil 300 €.

Trabajador "2": de alta todo el mes de agosto, contrato 150, grupo de cotización 5 y jornada a tiempo completo, ocupación A, base cotización 2100 €, bonificación Garantía Juvenil 300 €.

Se calculará el importe de la cuota empresarial total, y se comparará con el importe del CA81. Si el importe del CA81 es igual o inferior al importe de la cuota empresarial total entonces éste será el importe del CA81, en otro caso el CA81 será igual importe de la cuota empresarial total.

Cuota empresarial total: Cuota empresarial Trabajador "1" (556,2€)+Cuota empresarial Trabajador "2" (648,9 €) = 1205,1 €
CA81 son 600 €, (300 € del trabajador "1" + 300 del trabajador "2").

El CA81=600 € es menor que la Cuota empresaria total 1205,1 €.
Entonces el CA81 será 600 €.

```
TRA00000000000017240000000000000000
AYN                                                        AAAAA
DAT00008       03000   00000007J   150000000A   00000000
EDLBA000000180000 00000000000000000000000000
EDLCD320000030000 03000000000000000000000000
TRA00000000000017250000000000000000
AYN                                                       BBBBB
DAT00008       03000   00000005J   150000000A   00000000
EDLBA000000210000 00000000000000000000000000
EDLCD320000030000 03000000000000000000000000
TCT00275000001000000                                 00000000
EDTBA0100000000390000 000000000000000000
EDTBA0200000000390000 000000000000000000
EDTCD3200000000000000 000000000000060000
EDTCA01000000003900007T0283000000000110370
EDTCA3000000000000000 000000000000003900
EDTCA3100000000000000 000000000000002535
EDTCA3200000000000000 000000000000001365
EDTCA50000000003900007T0079500000000031005
EDTCA8100000000000000 000000000000060000
EDTTT1000000000000000 000000000000110370
EDTTT2000000000000000 000000000000003900
EDTTT3000000000000000 000000000000028995-
EDTTT9100000000000000 000000000000085275
```

Ejemplo 2: Código de Cuenta Cotización con un trabajador.

Trabajador: de alta todo el mes de agosto, contrato 100, grupo de cotización 1 y jornada a tiempo completo, ocupación A, base cotización 1500 €, bonificación Garantía Juvenil 300 € y Bonificación por Tarifa Plana.

Cuota empresarial total: Cuota empresarial Trabajador 463,5 € - Bonificación tarifa plana trabajador 254 €=209,5€
CA81=300 €
El CA81=300 € es mayor que la Cuota Empresarial total 209,5 €.
Entonces el CA81 será 209,5 €

```
EMP01110000000000000000000000000000000  01112000000000020140909L0000   E
RZS02
TRA00000000000017240000000000000000
AYN                                                        XXXXX
DAT00008       03000   00000001J   100000000A   00003262
EDLBA000000150000 00000000000000000000000000
EDLCD310000025400 02000000000000000000000000
EDLCD320000030000 03000000000000000000000000
TCT00275000001000000                                 00000000
EDTBA0100000000150000 000000000000000000
EDTBA0200000000150000 000000000000000000
EDTCD3100000000000000 000000000000025400
EDTCD3200000000000000 000000000000030000
EDTCA01000000001500007T0283000000000042450
EDTCA2200000000000000 000000000000025400
EDTCA3000000000000000 000000000000001500
EDTCA3100000000000000 000000000000000975
EDTCA3200000000000000 000000000000000525
EDTCA50000000001500007T0079500000000011925
EDTCA8100000000000000 000000000000020950
EDTTT1000000000000000 000000000000017050
EDTTT2000000000000000 000000000000001500
EDTTT3000000000000000 000000000000009025-
EDTTT9100000000000000 000000000000009525
```

Ejemplo 3: Código de Cuenta Cotización con un trabajador a tiempo parcial.

Trabajador: de alta todo el mes de agosto, contrato 250, grupo de cotización 1 y jornada a tiempo parcial con coeficiente de parcialidad 500, ocupación A, base cotización 1500 €, bonificación Garantía Juvenil 150 €

Cuota empresarial total: Cuota empresarial Trabajador 463,5 €
CA81=150 €, por ser inferior a la cuota empresarial

```
EMP0111000000000000000000000000000000  0111200000000020140909L0000   E
RZS02
TRA000000000000172400000000000000
AYN                                                      XXXXX
DAT00008       15030H  00000501J   250000000A   00000000
EDLBA000000150000 000000000000000000000000000
EDLCD320000015000 030000000000000000000000000
TCT00275000001000000                              00000000
EDTBA0100000000150000 000000000000000000
EDTBA0200000000150000 000000000000000000
EDTCD3200000000000000 000000000000015000
EDTCA0100000000150000T028300000000042450
EDTCA3000000000000000 000000000000001500
EDTCA3100000000000000 000000000000000975
EDTCA3200000000000000 000000000000000525
EDTCA5000000000150000T007950000000011925
EDTCA8100000000000000 000000000000015000
EDTTT1000000000000000 000000000000042450
EDTTT2000000000000000 000000000000001500
EDTTT3000000000000000 000000000000003075-
EDTTT9100000000000000 000000000000040875
```

Ejemplo 4: Código de Cuenta Cotización con dos trabajadores.

Trabajador "1": de alta todo el mes de agosto, contrato 150, grupo de cotización 7 y jornada a tiempo completo, ocupación A, base cotización 800€, bonificación Garantía Juvenil 300 €.

Trabajador "2": de alta todo el mes de agosto, contrato 100, grupo de cotización 5 y jornada a tiempo completo, ocupación A, base cotización 2100 €, sin bonificación.

Cuota empresarial total: Cuota empresarial Trabajador "1" (247,20€)+Cuota empresarial Trabajador "2" (648,9 €) = 896,10 €
CA81 son 300 €, (la cuota empresarial del trabajador "1" con la bonificación de la garantía juvenil es inferior a 300, Pero como la cuota empresarial del total de los trabajadores es (896,10), superior a 300€ entonces el CA81 será 300 €.

```
TRA000000000000172400000000000000
AYN                                                       AAAAA
DAT00008       03000   00000007J   150000000A   00000000
EDLBA000000080000 000000000000000000000000000
EDLCD320000030000 030000000000000000000000000
TRA000000000000172500000000000000
AYN                                                     BBBBB
DAT00008       03000   00000005J   100000000A   00000000
EDLBA000000210000 000000000000000000000000000
TCT00275000001000000                              00000000
EDTBA0100000000290000 000000000000000000
EDTBA0200000000290000 000000000000000000
EDTCD3200000000000000 000000000000030000
EDTCA0100000000290000T028300000000082070
EDTCA3000000000000000 000000000000002900
EDTCA3100000000000000 000000000000001885
EDTCA3200000000000000 000000000000001015
EDTCA5000000000290000T007950000000023055
EDTCA8100000000000000 000000000000030000
EDTTT1000000000000000 000000000000082070
EDTTT2000000000000000 000000000000002900
EDTTT3000000000000000 000000000000006945-
EDTTT9100000000000000 000000000000078025
```

Estas modificaciones están ya disponibles para los usuarios de RED Internet.

Para los usuarios de RED Directo se informará, por este mismo medio, el momento a partir del cual esté operativa la admisión de estas bonificaciones

MODIFICACIÓN EN EL INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN IDC/PL-CCC ACOTADO

En el Boletín de Noticias RED 06/2014, de 4 de agosto, se informó de la puesta en marcha de un nuevo IDC/PL-CCC "Acotado".

Este informe permite relacionar únicamente los trabajadores para los que se aplique la peculiaridad o peculiaridades previamente seleccionadas por el solicitante del informe –por ejemplo, una incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales-.

Con el objeto de ampliar las funcionalidades del citado IDC/PL-CCC "Acotado", se ha añadido un nuevo valor de peculiaridad de cotización, "99", que deberá seleccionarse cuando se quiera la relación de trabajadores a los que no se les aplica ninguna peculiaridad de cotización en el período solicitado.

Por otra parte, se comunica que dicho informe, a partir de la entrada en vigor de la nueva versión de Winsuite32 prevista para este mes de octubre, se podrá obtener también en la modalidad de remesas y en diferido.

Para la solicitud de este fichero, se ha modificado el fichero AFI, incluyendo un nuevo segmento denominado *PES – Peculiaridades Solicitadas.* Así mismo se han modificado los ficheros FRA e IDC, incluyendo el mismo segmento PES.

Las nuevas versiones de los fichero AFI, FRA e IDC se encuentran disponibles en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la siguiente ruta: Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones técnicas» Afiliación.

CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se han llevado a cabo las modificaciones necesarias para que los empresarios individuales puedan obtener Certificados de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social, a efectos de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley de Subvenciones.

MODIFICACIONES EN LA COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS

A partir del 15 de octubre de 2014, tal y como se detalla en el apartado NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.2.0, estará disponible la nueva versión de Winsuite32 que, entre otras modifica el fichero –Conceptos Retributivos Abonados (CRA)- a través del cual se comunican los conceptos retributivos abonados a los trabajadores incluidos en el sistema de la Seguridad Social. La principal novedad que se incluye es la siguiente:

- Colegios concertados: En el Boletín de Noticias RED 04/2014, de 4 de abril, se comunicaba que la información de los conceptos retributivos abonados a los profesores de colegios concertados se debía realizar en relación a los CCCs donde los trabajadores estuvieran en situación de alta.

  Para la comunicación de los Conceptos Retributivos Abonados que deben cotizarse a través de CCC´s donde los trabajadores no figuran en situación de alta, se ha procedido a la creación de un nuevo campo -*"CCC salarios no concertados"-.*

  Cuando se proceda a la comunicación de estos Conceptos Retributivos Abonados se deberá informar simultáneamente del CCC donde los trabajadores figuran en situación de alta, en el campo hasta ahora existente, y del CCC donde se debe cotizar por dichas retribuciones, en el nuevo campo "CCC salarios no concertados".

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.2.0

La nueva versión de Winsuite32, disponible desde el 15 de octubre de 2014, recoge las siguientes modificaciones:

<u>Afiliación</u>

- Nuevo campo "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*"
- Cambio de formato del campo *"Exclusión social/víctimas"*
- Nuevo campo *"Fecha prevista fin de contrato"* – **Futuro uso**
- Modificaciones ficheros CRA y RCA
- Nuevos valores en la tabla T-18: Grupo de cotización
- Modificación de la tabla T-52: Tipo de Relación Laboral
- Modificación de la tabla T-49: Tipo de peculiaridad

- Nuevo valor en la tabla T-50: Fracción-Cuota
- Modificación de la tabla T-60: Convenio Colectivo
- Modificación de la tabla T-68: Indicativo Pérdida de Beneficios (trabajador)
- Nuevo valor en la tabla T-84: Concepto retributivo. **Futuro uso**
- Modificación de los literales de la tabla T-85: Reducción de jornada.

Impresión

- Nuevas comunicaciones de afiliación
- IDC/PL-CCC Acotado
- Modificación de la gestión de impresión del módulo INSS

CAMBIO DE FORMATO DEL CAMPO *"EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMAS"*

Se ha cambiado el formato del campo "Exclusión social/víctimas", que pasa a ser un campo alfanumérico.

MODIFICACIONES DE LOS FICHEROS CRA Y RCA

- Nuevo campo *"CCC salarios no concertados"*

Para los colegios concertados, en el segmento DDE se crea un nuevo campo para consignar el CCC en el que se cotizan los salarios no concertados.

- Crear copias ficheros CRA

Se ha incluido una opción que permite guardar copias de los ficheros CRA que se envían con Winsuite32.

La nueva opción se encuentra en el módulo '*Configuración' → Crear copias CRA*, y por defecto viene activada.

- Cambio de formato del campo "Importe"

Se ha ampliado la longitud del campo "*Importe*", que pasa a ser un campo numérico de 9 posiciones.

- Nuevo registro RZS

En el fichero RCA, se ha introducido el registro RZS, en el que se devolverá la razón social de la empresa a la que se refieren los conceptos retributivos abonados transmitidos.

A partir del 15 de octubre, todas las respuestas se enviarán con el formato RCA 2.0.

NUEVAS COMUNICACIONES DE AFILIACIÓN

A partir de la entrada en vigor de la nueva versión de Winsuite32, esta TGSS va a comenzar a enviar a los usuarios del Sistema RED nuevas comunicaciones informativas originadas por diferentes circunstancias: modificación de clave de contrato por no cumplir los requisitos para la aplicación de bonificaciones, finalización de incentivos, pérdida de beneficios por incumplimiento de requisitos, etc.

Se adjunta modelo de las nuevas comunicaciones.

En la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la siguiente ruta: Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones técnicas se encuentran disponibles las nuevas versiones de los ficheros AFI, FRA, CFA, RYC, CRA, RCA y FAN, así como del capítulo Tablas, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

MODIFICACIÓN EN LA GESTIÓN DE IMPRESIÓN DEL MÓDULO INSS

Se han realizados las modificaciones oportunas en la impresión del módulo del INSS, para que puedan ser seleccionadas varias respuestas a la vez y ser borradas en un único acto.

REAL DECRETO 475/2014, DE 13 DE JUNIO, SOBRE BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR

Ya se encuentran operativas las modificaciones en el ámbito de afiliación, recogidas en el boletín de Noticias RED 6/2014, de 4 de agosto de 2014, relativas a la bonificación correspondiente al personal investigador establecida por el Real Decreto 475/2014.

NOVEDADES SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

En el boletín de noticias RED 07/2014 en el que se incluyeron instrucciones para la resolución de incidencias en situaciones especiales para RED DIRECTO y para Sistema de Liquidación Directa, en el último párrafo de la página 3, sobre el reintegro de los importes abonados a los trabajadores, no se consideró que las MUTUAS también pueden cubrir la prestación económica por Contingencias comunes, por tanto procede la modificación de dicho párrafo de la forma siguiente:

El reintegro de los importes pagados a los trabajadores durante las situaciones de incapacidad temporal que no se hayan podido compensar en las liquidaciones de cuotas, por los motivos ya indicados, se deberá solicitar directamente por la empresa a la DDPP del INSS o a la MATEPSS, en el caso de situaciones de incapacidad temporal cuya prestación sea cubierta por una de estas MATEPSS.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 9 /2014 4 de diciembre de 2014

NOVEDADES SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA 1

NUEVA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN: SOLICITUD DE DUPLICADO DE RESOLUCIÓN DE ALTA DE CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVO 3

FECHA HECHO CAUSANTE EN LA FUNCIONALIDAD "SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN" 4

COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA, PARA FAVORECER LA CONTINUIDAD DE LA VIDA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE MAYOR EDAD Y PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO. 4

NOVEDADES SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

SUSPENSIONES POR REGULACIÓN DE EMPLEO

En el Boletín Noticias RED 2011/05 se incluyeron especificaciones para la identificación, en el ámbito de afiliación y a través de los valores B, C ó D del campo TIPO DE INACTIVIDAD, de las situaciones de suspensión de la relación laboral por un ERE sin que el trabajador tenga derecho, o no haya solicitado, la correspondiente prestación por desempleo habiéndose acordado en el expediente el mantenimiento del alta y cotización de los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en estas circunstancias.

Además, se informaba de la creación de los valores E, F y G del mismo campo TIPO DE INACTIVIDAD, restringidos exclusivamente para registros de trabajadores de alta en CCC autorizados al sistema RED Directo, para identificar las situaciones de suspensión de la relación laboral por un ERE cuando el trabajador tenía derecho a la prestación por desempleo.

Con el objeto de garantizar los efectos correctos en el cálculo de tramos y condiciones de cotización respecto de los trabajadores por cuenta ajena durante los períodos de suspensión y, en su caso, reducción de jornada, por expedientes de regulación de empleo**,** se ha procedido a modificar la forma de identificación de estas situaciones, en el ámbito de afiliación, en el sentido que se indica a continuación:

- Los valores B, C y D del campo TIPO DE INACTIVIDAD no se admitirán.
- Los valores E, F y G del campo TIPO DE INACTIVIDAD podrán ser anotados, como identificativos de períodos de suspensión o reducción de jornada, como consecuencia de expedientes de regulación de empleo, **a trabajadores de alta en cualquier CCC** autorizado al sistema RED –RED Directo o RED Internet-.
- Los valores E, F y G del campo TIPO DE INACTIVIDAD podrán ser **mecanizados** en el período delimitado **entre la fecha de inicio del período de suspensión o reducción de jornada**, según proceda, y el **penúltimo día del mes natural posterior a dicha fecha de inicio**, día en que finaliza el período de presentación de la liquidación de cuotas.
- La denominación de los valores E, F y G pasa a ser la siguiente:
  - E: SUSPENSION TOTAL ERE
  - F: SUSPENSION PARCIAL ERE
  - G: SUSPENSIÓN PARCIAL ERE y HUELGA PARCIAL

En el supuesto de que los períodos informados por el Servicio Público de Empleo Estatal respecto de las prestaciones de desempleo derivadas de los citados expedientes de regulación de empleo, **sean coincidentes con los períodos reales de suspensión o reducción** de jornada, **no será necesario comunicar** en el ámbito de afiliación ningún registro con valor E, F ó G en el campo TIPO DE INACTIVIDAD.

Por el contrario, en el supuesto de que los períodos informados por el Servicio Público de Empleo Estatal no sean coincidentes con los períodos reales de suspensión o reducción de jornada, a través de la comunicación de los

valores E, F ó G se podrán construir los tramos y peculiaridades de cotización ajustados a dichos períodos reales de suspensión o reducción.

La coincidencia, entre los períodos informados por el Servicio Público de Empleo Estatal y los períodos reales de suspensión o reducción, debe verificarse a la fecha de solicitud de la liquidación de cuotas.

Se recuerda que a través de los **informes de tipo IDC** se puede obtener información a tiempo real de los períodos de suspensión o reducción de jornada aplicados a cada trabajador según la información suministrada por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, según los valores E, F ó G del campo TIPO DE INACTIVIDAD.

A los trabajadores que tuviesen anotados al día 30-11-2014 los valores B, C ó D del campo TIPO DE INACTIVIDAD **se les modificará automáticamente dicho valor** por, respectivamente, los valores E, F ó G, con efectos desde el día 01-12-2014.

Hasta que se distribuya una versión de Winsuite32 y los nuevos valores sean metidos en tablas, al mecanizar y/o validar los ficheros AFI con los valores E, F ó G, la aplicación dará el error "*ERROR EN VALOR INACTIVIDAD*". No obstante el fichero podrá ser enviado y, salvo que haya algún otro error, el movimiento será aplicado sin problemas en el Fichero General de Afiliación.

La forma de identificación de los períodos de suspensión o reducción de jornada derivados de expedientes de regulación de empleo a la que se ha hecho referencia a los párrafos anteriores tiene un **carácter provisional** y próximamente se procederá al establecimiento de un nuevo procedimiento que no implique la necesidad, con carácter general, de informar de estas situaciones en el ámbito de afiliación.

En relación con lo anterior, se recuerda que la Orden ESS/982/2013, de 20 de mayo, establece "la información que debe contener la comunicación que, con carácter previo a su efectividad, han de efectuar a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo los empleadores que adopten […] medidas de suspensión de contratos o de reducción de jornada, conforme al artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, así como establecer el procedimiento y los medios electrónicos de remisión de la misma, según lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo".

La comunicación en el ámbito de afiliación de los períodos de suspensión y reducción de jornada y la comunicación a la que se refiere la Orden ESS/982/2013, son, en este momento, independientes entre sí.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

En el Boletín Noticias RED 07/2014, de 18 de septiembre, se incluyó el procedimiento para la subsanación de incidencias en la presentación y cálculo de liquidaciones de cuotas, por la falta de conciliación de datos en situaciones de incapacidad temporal, según la información disponible en la Tesorería General de la Seguridad Social procedente de las Entidades Gestoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales –en adelante, MATEPSS- y la disponible en las propias empresas.

En relación a dicho procedimiento hay que señalar los siguientes aspectos:

- **Utilización del procedimiento**

  El procedimiento al que se refiere este apartado únicamente se debe utilizar para la subsanación de supuestos en los que se produzca una falta de conciliación de datos entre los suministrados por las Entidades Gestoras y MATEPSS y los disponibles en la empresa, a efecto de la liquidación de cuotas. Cualquier otra incidencia o consulta que no tenga efectos en dichas liquidaciones de cuotas no deben plantearse a través del procedimiento descrito en el Boletín Noticias RED 07/2014, debiendo utilizarse los procedimientos que a tal efecto haya puesto a disposición el INSS o, en su caso, las MATEPSS.

- **Recaídas:**

  En el caso de procesos de baja médica por recaídas, de otros procesos previos en los cuales no haya transcurrido el período de 15 días a partir del cual se puede efectuar la compensación de cuotas por el abono en régimen de pago delegado de la prestación al trabajador, debe comunicarse al INSS la incidencia a través del procedimiento indicado en el Boletín Noticias RED 07/2014, siendo dicha Entidad Gestora la que trasladará a la TGSS la fecha de inicio de la compensación de los pagos delegados en las liquidaciones de cuotas.

- **Empresas colaboradoras en el abono de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.**

  El procedimiento de resolución de incidencias resulta de aplicación plenamente a estas empresas colaboradoras. No obstante, desde el pasado 18 de septiembre se han producido determinados problemas que han impedido subsanar en los plazos adecuados las incidencias detectadas en trabajadores de alta en estas empresas. En los próximos días se publicará un aviso informando de la subsanación de los indicados problemas técnicos.

- **Empresas colaboradoras en la prestación de asistencia sanitaria y abono de la prestación económica por incapacidad temporal derivadas de contingencias profesionales**

  Tal y como se señala en el apartado "FECHA HECHO CAUSANTE EN LA FUNCIONALIDAD "SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN" los períodos en los que se percibe la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales debe ser comunicados por la empresa a la TGSS a través de la funcionalidad del Sistema RED "Suspensiones por prestaciones de corta duración".

  La fecha que debe consignarse como FECHA HECHO CAUSANTE –hasta ahora dicho campo adoptaba la denominación de FECHA BAJA MÉDICA- será aquella en la que se inicia el abono de la prestación económica-día siguiente a la fecha de la baja médica-.

- **Sucesión de empresa**

  En los supuestos de cambio de titularidad de empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma, por los que un trabajador en situación de incapacidad temporal cambie de código de cuenta de cotización, debe comunicarse al INSS, a través de este procedimiento, la situación producida, procediendo dicha Entidad Gestora a la regularización de la situación del trabajador.

- **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar**

  Transitoriamente, la subsanación de incidencias respecto de situaciones de incapacidad temporal de trabajadores incluidos en este Régimen Especial quedan excluidas de este procedimiento. Próximamente se informará del procedimiento de actuación sobre las mismas.

- **Fecha de inicio de procesos de baja médica en determinadas circunstancias.**

  En aquellos supuestos en los que el parte de baja médica emitido por el médico del correspondiente Servicio Público de Salud se haya emitido con la fecha de un día en el que el trabajador haya estado realizando actividad laboral, no se debe solicitar del INSS la corrección de dicha fecha de baja médica dado que la misma corresponde a la emitida por el facultativo del Servicio Público de Salud.

  Según información del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en estos supuestos el inicio de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, a abonar en régimen de pago delegado, y, por lo tanto, con compensación a través de las liquidaciones de cuotas, se producirá tras el transcurso de los plazos establecidos legal o reglamentariamente computándose desde el mismo día de la fecha de la baja médica emitida por el facultativo del Servicio Público de Salud. En caso de accidente de trabajo la compensación en la liquidación de cuotas se aplicará a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de baja médica.

CAMPO DE "PROVEEDOR DE NÓMINA" EN EL FICHERO FAN

En el boletín 10/2013 de 27 de diciembre de 2013, se comunicaba la creación de un nuevo campo "Proveedor de nómina" en la estructura del fichero FAN, con el objetivo de informar acerca del programa de nómina que está utilizando cada autorizado del sistema RED.

En este sentido se recuerda la necesidad de que los autorizados actualicen dicha información especialmente de cara a la futura implantación del Sistema de Liquidación Directa.

NUEVA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN: SOLICITUD DE DUPLICADO DE RESOLUCIÓN DE ALTA DE CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVO

Como continuación a las actuaciones que se vienen realizando para facilitar a las empresas y usuarios del Sistema RED la realización de trámites a través de medios electrónicos y con ello evitar desplazamientos presenciales ante las Administraciones de la Seguridad Social, próximamente se pondrá en funcionamiento una nueva funcionalidad que permite la solicitud de un duplicado de la resolución de alta que se obtiene cuando se genera o asigna un Código de Cuenta de Cotización principal o secundario, de empresario individual o de empresario colectivo.

Para poder obtener el duplicado de la resolución, el CCC debe estar asignado a la autorización que realiza la solicitud.

En el apartado Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Manuales de usuario» Afiliación, se encuentra disponible el manual de esta nueva funcionalidad.

FECHA HECHO CAUSANTE EN LA FUNCIONALIDAD "SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN"

En la actualidad, a través de la funcionalidad del Sistema RED "Suspensiones por prestaciones de corta duración" se pueden mecanizar las siguientes situaciones:

- IT de empresas colaboradoras de la Seguridad Social en materia de prestación de asistencia sanitaria y abono a cargo de la empresa de la prestación económica de IT derivada de contingencias profesionales.
- IT de los trabajadores excluidos de la prestación económica por incapacidad temporal.
- Suspensión de la relación laboral por descanso por maternidad y paternidad, respecto de las que la correspondiente entidad gestora no haya dictado a la fecha de inicio del descanso, la correspondiente resolución de reconocimiento de la prestación, bien por falta de solicitud del interesado o por encontrarse la solicitud pendiente de resolución.
- Inicio del descanso por maternidad cuando exista resolución de la entidad gestora desestimando la prestación económica.
- Suspensión de la relación laboral por descanso por maternidad y paternidad, para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se ha modificado el literal correspondiente al actual campo 'Fecha baja médica', que pasa a llamarse ***'Fecha hecho causante'***.

Dicho campo deberá cumplimentarse de la siguiente manera:

- IT por AT en empresas colaboradoras de contingencias profesionales → el día siguiente a aquel en el que se produjo la baja médica.

  No debe confundirse con la 'Fecha de AT/EP' que deberá cumplimentarse con la fecha en la que se produce el accidente.
- IT de los trabajadores excluidos de la prestación económica por incapacidad temporal → día de la baja médica.
- Suspensión por maternidad y paternidad → día de inicio del descanso por maternidad o paternidad.

COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA, PARA FAVORECER LA CONTINUIDAD DE LA VIDA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE MAYOR EDAD Y PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

En el Boletín Noticias RED 5/2013 se informaba de la creación de una nueva funcionalidad de ***Anotación de Peculiaridades Adicionales,*** exclusiva para autorizaciones del sistema RED Directo, para la identificación de la cotización de solidaridad aplicable a los trabajadores a los que la correspondiente Entidad Gestora haya reconocido el derecho a compatibilizar la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta ajena.

La indicada funcionalidad ha quedado deshabilitada, realizándose, a partir de este momento, la identificación de la obligación de cotizar por el concepto señalado en el párrafo anterior en función de la información que proporcionará la Entidad Gestora a esta Tesorería General de la Seguridad Social.